



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA

Datos judiciales	
Juzgado	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Juez	Richard Augusto Concepción Carhuancho
Esp. de Juzgado	Roxana Campos Lopez
Esp. De Audiencia	Victor Antonio Camargo Huaylla
Expediente	
Incidente Nro.	00203-2024-13-5001-JR-PE-01
Imputado	Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y otros
Delito	Organización Criminal y otros
Agraviado	El Estado
Hora de inicio	10:28 hrs

Razón del especialista judicial de audiencia:

Se deja constancia que se realiza la transcripción íntegra de la resolución número dos que resuelve la medida de de prisión preventiva:

I. INTRODUCCIÓN:

Hora: 10:28 horas.

Fecha: domingo 17 de noviembre del 2024

Lugar : Google Meet

II. ACREDITACIÓN:

- 1) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dra. MELISA YOSINA ANGULO MANTILLA, fiscal provincial del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder – Equipo 5, con domicilio procesal en la Avenida Abancay cuadra 5, con correo institucional: [REDACTED], con casilla electrónica: [REDACTED].

INTERCONSULTA:

Dr. RAUL DAVID GUERRERO QUISPE, fiscal adjunto del del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder – Equipo 5,

- 2) DEFENSA TÉCNICA DE WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA: ABOGADO LUIS ALEJANDRO VIVANCO GOTELI, identificado con el registro del Colegio



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

de Abogados del [REDACTED], con correo electrónico: [REDACTED].

3) DEFENSA TÉCNICA DE JORGE LUIS ORTIZ MARREROS:

ABOGADO CARLOS NICOLAS ALVIZURI MARIN, con registro CAL N.º [REDACTED], con casilla electrónica: [REDACTED], con celular: [REDACTED] con correo electrónico: [REDACTED].

4) DEFENSA TÉCNICA DE ZENOVIA GRISELDA HERRERA VASQUEZ:

ABOGADO LUIS HECTOR LOPEZ GAVIDIA, con registro CASM N.º [REDACTED], con domicilio procesal en [REDACTED], con casilla electrónica N.º [REDACTED], con celular N.º [REDACTED], con correo electrónico: [REDACTED].

INTERCONSULTA:

ABOGADO: KENY JORDY CORAL MOLINA, con registro del CAL N.º [REDACTED]; demás datos consignados en autos.

ABOGADO: DAMON ENRIQUE GIL ZAMBRANO, con registro del CAL N.º [REDACTED]; demás datos consignados en autos.

5) DEFENSA TÉCNICA DE JORGE CHINGAY SALAZAR: Dr. ANTONIO CHINGAY SALAZAR, con registro CAL N.º [REDACTED]; demás datos consignados en autos.

6) DEFENSA TÉCNICA DE NORIEL CHINGAY SALAZAR: Dr. RAUL CANO CASTILLO, con registro del Colegio de Abogados del Callao N.º [REDACTED], con casilla electrónica N.º [REDACTED]; demás datos consignados en autos.

7) DEFENSA TÉCNICA DE MATEO GRIMALDO CASTAÑEDA SEGOVIA: Dr. EDUARDO SIMEON BARRIGA BERNAL, identificado con registro CAL N.º [REDACTED], con casilla SINOE N.º [REDACTED].

INTERCONSULTA:

ABOGADA: ANDREA BARDALES MAGALLANES; con registro CAL N.º [REDACTED].

ABOGADO: ROMEL MACEDO GARCINICA, con registro CAL N.º [REDACTED].



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
INVESTIGADOS:

- **WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA**, demás datos generales de ley consignados en autos.
- **JORGE LUIS ORTIZ MARREROS**, demás datos generales de ley consignados en autos.
- **JORGE CHINGAY SALAZAR**, demás datos generales de ley consignados en autos.
- **NORIEL CHINGAY SALAZAR**, demás datos generales de ley consignados en autos.
- **ZENOVIA GRISELDA HERRERA VASQUEZ**, demás datos generales de ley consignados en autos.
- **MATEO GRIMALDO CASTAÑEDA SEGOVIA**, demás datos generales de ley consignados en autos.

JUEZ: Emite la siguiente resolución que resuelve la medida de prisión preventiva de los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Zenovia Herrera Vasquez y Jorge Chingay Salazar.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

AUTO QUE RESUELVE EL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA DE WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA, JORGE LUIS ORTIZ MARREROS, ZENOVIA HERRERA VÁSQUEZ Y JORGE CHINGAY SALAZAR.

RESOLUCIÓN N.º 02

Lima, 17 de noviembre del 2024.

Estando al requerimiento de prisión preventiva de los ciudadanos Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Zenovia Griselda Herrera Vásquez y Jorge Chingay Salazar, planteada por el Ministerio Público, y considerando:

PRIMERO. PRETENSIONES PROCESALES

1.1. La representante del Ministerio Público ha presentado un requerimiento de prisión preventiva contra Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Zenovia Griselda Herrera Vásquez y Jorge Chingay Salazar, por el plazo de 36 meses; solicitando:

1. La inaplicación de la Ley N.º 32108, que modificó el delito de Organización Criminal previsto en el artículo 317 del Código Penal, así como de la Ley N.º 32138, bajo los alcances del control difuso constitucional y del control de convencionalidad.
2. La imposición del mandato de prisión preventiva en contra de los cuatros investigados antes referidos, habría cumplido con los requisitos legales previstos en el artículo 268 del Código Procesal Penal.

1.2. En contrapartida las defensas técnicas de los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Zenovia Griselda Herrera Vásquez y Jorge Chingay Salazar se han opuesto al requerimiento de prisión preventiva, señalando:

1. Que debe aplicarse el artículo 317 del Código Penal modificado por la Ley N.º 32132 que ha regulado el delito de organización criminal, bajo los alcances del principio de retroactividad benigna por ser la norma penal más favorable a los investigados; sin que pueda invocarse los controles difuso y de convencionalidad.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

2. Asimismo, han señalado que deben desestimarse el requerimiento de prisión preventiva, por no haberse cumplido con los requisitos legales previstos en el artículo 268 del código procesal penal.

SEGUNDO. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Este despacho, para decidir si se impone o no mandato de prisión preventiva a los cuatro investigados antes referidos, ha fijado los siguientes puntos controvertidos:

2.1. Sobre la aplicación retroactiva de la Ley N.º 32108 que modificó el delito de organización criminal previsto en el artículo 317 del Código Penal para tal efecto se van a evaluar algunos tópicos.

2.1.1. El primer tema evaluar, va a ser la sucesión de las leyes penales en el tiempo.

2.1.2. El examen sobre la selección de la norma penal más favorable

2.1.3. El examen de la norma aplicable, esto es, de la Ley N.º 32108 se va a evaluar el impacto sustantivo; si hubo o no descriminalización parcial de delito organización criminal y también el impacto procesal la sustracción de casos de la Corte Superior Nacional.

2.1.4. La evaluación acerca de si la Ley N.º 32108, puede interpretarse conforme a la constitución y a la Convención Americana de Derechos Humanos; así como a la Convención de Palermo o es contrario a los mismos.

2.1.5. Se va a evaluar si se cumplen los requisitos o no para la aplicación del control difuso constitucional de la Ley N.º 32108, para tal efecto dos aspectos muy específicos, van a ser evaluados:

- a. Si es viable aplicar el control difuso en un incidente cautelar de prisión preventiva.
- b. Si se cumplen con los requisitos del control difuso constitucional.
- c. Sobre si la Ley N.º 32108 habría afectado o no derechos fundamentales o constitucionales básicos previstos en la Constitución.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

2.1.6. Se va examinar si se cumplen con los requisitos para la aplicación del control convencional

2.2. Como segundo eje temático se va a examinar si existe o no sospecha fuerte sobre los delitos imputados a los cuatro investigados, aquí van a ser materia evaluación los siguientes aspectos:

2.2.1. Se va a examinar si existen defectos o no en la construcción de la imputación (defectos en la imputación necesaria).

2.2.2. El examen acerca de la relevancia penal de los delitos imputados a los investigados y si tienen contenido criminal o no.

2.2.3. El examen del caudal probatorio de los delitos imputados a los investigados, aquí se va a evaluar a la luz del examen del caudal probatorio, es decir de los elementos de convicción, si es que se alcanza o no la sospecha grave respecto a los delitos imputados a los investigados.

2.3. En este tercer eje temático, se va a examinar el examen sobre pronóstico de la pena de los investigados. cuál es la pena concreta, de ser el caso, que le correspondería a los cuatro investigados.

2.4. La evaluación del peligro procesal de los investigados, de cada uno de ellos, en sus vertientes de peligro de fuga y de peligro de obstaculización de la actividad probatoria.

2.5. El análisis sobre la proporcionalidad de la medida, es indispensable o no es necesario o no imponerle prisión preventiva a los cuatro investigados o es que acaso se debe recurrir a una medida menos lesiva.

2.6. La evaluación de ser el caso de la justificación del plazo propuesto por el Ministerio Público sobre la prisión preventiva

TERCERO. MARCO NORMATIVO Y A LA BASE JURISPRUDENCIAL

3.1. Vamos a citar, específicamente el artículo 268 del Código Procesal Penal: “El juez a solicitud del Ministerio Público podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) que existan fundados y graves elementos de convicción



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincula el imputado como autor o participe del mismo, b) que la sanción imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad y c) que el imputado en razón, a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita corregir razonablemente que tratará de eludir, la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.

De esta norma procesal prevista por el código procesal penal que ha regulado la institución jurídica de la prisión preventiva, se pueden extraer las siguientes notas características:

a. Como primera nota característica, debe remarcarse que la prisión preventiva para ser dictada exige el cumplimiento conjuntivo de los tres requisitos que ha previsto el código procesal penal en su artículo 268, de tal suerte que, si uno de ellos faltare, no es posible imponer la prisión preventiva.

b. Como segunda nota característica debe remarcarse, que, cuando se habla de los fundados y graves elementos de convicción sobre la existencia del delito y su vinculación con el imputado; se está haciendo alusión, al *fumus delicti comissi*, esto es, de que debe existir alta probabilidad sobre la existencia del delito y su vinculación con el imputado, ese es el estándar probatorio que se exige. Conviene añadir conforme también ya lo ha reiterado la doctrina que la probabilidad que se exige a nivel del *fumus delicti comissi* viene a ser una probabilidad epistémica. Esto es, se busca reconstruir a la luz de los elementos de convicción, si ha ocurrido, si es probable que haya ocurrido un hecho delictivo y si el imputado está vinculado con el delito, hay que evaluar el caudal probatorio para determinar si se alcanza o no es estándar probatorio de la sospecha grave o de la sospecha fuerte que exige la prisión preventiva.

c. Como tercera nota característica, debe anotarse que el pronóstico de la pena debe efectuarse en el caso particular de cada investigado y a la luz de cada caso concreto, evaluando las circunstancias del delito, sus condiciones personales y todos los criterios que se emplean para la individualización judicial de la pena. conviene advertir que ese pronóstico de la pena va a ser solamente en grado de probabilidad, pero deben tenerse los mismos requisitos que se exige para la individualización judicial de la pena, el mismo rigor técnico y también los mismos principios.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

d. Como cuarta nota característica conviene hacer alusión que el peligro procesal alude al periculum libertatis, esto es al peligro de fuga que pueda desplegar el imputado o al peligro de entorpecimiento u oscurecimiento a la actividad probatoria para tal efecto lo que se exige, según señala la doctrina, es que se trate de una probabilidad, pero no de una probabilidad epistémica, como ocurre con el primer requisito de la prisión preventiva, sino es una probabilidad de eventos futuros.

Esto es, se busca establecer a la luz de determinados indicadores específicos concretos si en el decurso del proceso, a la luz de sus indicadores es un pronóstico que se tiene que hacer de manera objetiva y sobre bases muy concretas si el imputado es probable que durante el decurso del proceso se escape o fugue o acaso entorpezca la actividad probatoria.

e. Como quinta nota característica que se desprende de lo anterior, para efectos de determinar si se impone o no prisión preventiva se exige indispensabilidad de la medida, en buena cuenta se debe evaluar, si es que la imposición del mandato de prisión preventiva al investigado es necesaria, es indispensable, o es que acaso ese peligro procesal se puede conjurar recurriendo a medidas de coerción procesal personales menos gravosas, eso se tiene que evaluar en cada caso concreto.

Solamente se debe recurrir a la prisión preventiva en el caso que el peligro procesal se ponga en alerta roja en un nivel que prácticamente ponga en serio riesgo, el éxito del proceso, más adelante vamos a establecer cuál es el estándar probatorio que se exige para el peligro procesal.

f. Asimismo, debe tenerse en cuenta que. para evaluar si se impone o no prisión preventiva. debe anotarse sus principales notas características; entre ellos, una primera nota característica, conforme ha remarcado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es que la prisión preventiva no se impone con fines punitivos sino se impone con fines cautelares.

Asimismo, se ha dicho que es variable y es revisable cada seis meses. Quiere decir esto que la prisión preventiva no se impone a los investigados para castigar al investigado sino para conjurar cualquier riesgo serio que tenga sobre el éxito del proceso, es decir, se impone con fines cautelares, para salvaguardar cualquier riesgo que se presente de cara al éxito del proceso.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

El otro componente es que es variable la prisión preventiva no se dicta digamos con el carácter definitivo, es una medida provisional que se dicta de acuerdo, pues al estadio del proceso y a las circunstancias del caso concreto, y finalmente es también es materia de revisión cada cierto tiempo.

3.2. Base jurisprudencial

3.2.1. Se cita una casación reciente en la que la Corte Suprema ha establecido las exigencias que debe cumplir la prisión preventiva: Casación N.º 420-2024- Nacional ponente: San Martín Castro - caso "Sara Goray", sentencia casación de fecha 30 de julio del 2024, específicamente el fundamento jurídico tercero inicio de la cita

"Que la medida de prisión preventiva está regulada en los artículos 268° y siguientes del Código Procesal Penal y ha sido desarrollada jurisprudencialmente en el Acuerdo Plenario N.º01-2019, su presupuesto o condición sine qua nom es la sospecha vehemente, fuerte o fundada y grave, los requisitos legales motivos de prisión son que: 1) Se trate de un hecho punible cuya pena en el caso concreto será superior a cinco años de pena privativa de libertad y 2) Que pueda colegirse que el imputado tratará de eludir, la acción de la justicia peligro de fuga o que obstaculizará la averiguación de la verdad peligro de obstaculización, evitar riesgos para el buen para el buen fin del procedimiento penal, el artículo 268° del Código Procesal Penal según el D.L 1585 del 22 de noviembre del 2023. Es evidente entonces que en cuanto al peligrosismo procesal, este puede ser alternativamente peligro de fuga o peligro de obstaculización no deben concurrir los dos peligros basta uno de ellos. Respecto al umbral de prueba o mejor dicho de sospecha para considerar la existencia de peligro de fuga o de obstaculización, el literal c) del artículo 268° del Código Procesal penal estatuye que en razón de los antecedentes y otras circunstancias del caso particular, el juez permita corregir razonablemente que el imputado tratará de eludir, la acción de la justicia u obstaculizar u obstaculizar la averiguación de la verdad. La ponderación judicial será en concreto, el juez debe realizar una valoración de la proporcionalidad de la medida en el supuesto específico.

Los artículos 269° y 270° del Código Procesal Penal, fijan factores, es decir indicios que ayudan a definir el nivel de los peligros de fuga o de obstaculización siempre a partir de datos fácticos con verosímil nivel de actividad de acreditación sospecha suficiente que exige en la evaluación provisoria de estos indicios, una probabilidad superior a los contraindicios que permitan inferir a partir de un enlace razonable la presencia de alguno de los peligros en cuestión. Desde el principio de

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

proporcionalidad, la prisión preventiva debe ser adecuada a los fines constitucionalmente legítimos, asegurar el normal desarrollo del proceso y la ejecución de la sentencia condenatoria y debe ser razonable en comparación con la importancia del fin de la medida” cita de Barón, Aviar, Silvia y Otros Procesos Penales Derecho Procesal Penal- Tercera Edición editorial OBLAJ Valencia 2023, página 320”. Esta es la cita textual de este fundamento.

3.2.2. Comentario:

De esta jurisprudencia citada del caso ‘Sada Goray’ emitida por la Corte Suprema, este despacho va a resaltar algunas notas características:

A) Como primera nota característica debe remarcar que tratándose del primer requisito para la prisión preventiva se exige sospecha, vehemente, fuerte y fundado grave respecto a la existencia del delito y a su vinculación con el imputado es decir alto grado de probabilidad sobre dichos aspectos fácticos.

b) Como segunda nota característica debe anotarse que tratándose del peligro procesal, esto es, no se exige que concurren los dos peligros al mismo tiempo, basta uno de ellos sea peligro de fuga o peligro de entorpecimiento o de oscurecimiento a la actividad probatoria y el nivel de sospecha que se exige aquí no es de una sospecha alta, sino de una sospecha suficiente, esto es, que los datos fácticos permitan establecer con verosímil nivel de acreditación que el imputado es probable que durante el recurso del proceso se fugue o entorpezca la actividad probatoria, es lo que va justifica la imposición o no de una prisión preventiva.

c) Como tercera nota característica la nota de proporcionalidad lo que se busca es establecer si la prisión preventiva como última medida, como medida excepcional permite asegurar el éxito, el normal desarrollo del proceso y la ejecución de la sentencia condenatoria o es que acaso esos fines pueden ser logrados con medidas menos lesivas como por ejemplo, un arresto domiciliario, una comparecencia con restricciones, un impedimento de salida al país o una medida menos lesiva como la comparecencia simple, eso se tiene que evaluar en cada caso concreto.

CUARTO. SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO Y DEL CONTROL CONVENCIONAL

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Versa sobre la dación de la Ley N.º 32108 publicado el 9 de agosto Del 2014 en el Diario Oficial El Peruano que modificó el delito de organización criminal previsto en el artículo 317° d del Código Penal, esto es y es un dato relevante a los dos días de presentado el requerimiento de prisión preventiva, la misma que imputó el delito de organización criminal a los cuatro investigados bajo los alcances de la ley anterior ,es decir en el requerimiento de prisión preventiva se invocó el artículo 317° del Código Penal modificado por el D.L N.º 1244 pero a los dos días de presentado dicho requerimiento, entró en vigencia, esta Ley N.º32108 o mejor dicho se publica y entra en vigencia, específicamente el 10 de agosto del 2014.

Al respecto, se va a dilucidar si debe aplicarse retroactivamente la nueva ley por ser más favorable o cabe su inaplicación por control difuso y control convencional por contravenir la Constitución, es decir, se va a evaluar si contraviene la Constitución Política del Estado y la Convención Americana de Derechos Humanos, vamos a los antecedentes.

4.1. Antecedentes

4.1.1. Con fecha siete de agosto del 2021, el Ministerio Público presentó requerimiento de prisión preventiva en contra de los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Zenovia Griselda Herrera Vázquez y de Jorge Chingay Salazar imputándole varios delitos siendo uno de ellos el delito de organización criminal previsto en el artículo 317° del Código Penal, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N.º1244 el cual tenía la siguiente redacción, inicio de la cita:

“El que promueva, organice, constituya o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable permanente o por tiempo indefinido que de manera organizada concertada, coordinada, se repartan diversas tareas o funciones destinadas a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince y con 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36° numerales 1) , 2) 4) y 8).

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con 180-365 días multa e inhabilitación conforme el artículo 36° numerales 1); 2), 4) y 8) los siguientes supuestos:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

a) cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental;

b) Cuando el agente se identifique, haga uso o se valga de marca, señales objetos, códigos, nombre o seudónimo de una organización criminal, nacional, internacional o transnacional con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica”.

4.1.2. A los dos días de presentado requerimiento de prisión preventiva con fecha nueve de agosto del 2024, el Congreso de la República del Perú expidió la Ley N.º 32108 modificando el artículo 317° del Código Penal bajo el siguiente texto:

Artículo 317°

317.1 El que organice, constituya o integre una organización criminal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince y con 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36 ° numerales 1), 2),4) y 8) .

317.2) Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter estable permanente o por tiempo indefinido que de manera concertada y coordinada se reparten roles correlacionados entre sí para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años con el fin de obtener directa o indirectamente el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal para obtener un beneficio económico.

317.3) La pena será no menor de quince ni mayor de veinte y con 180-365 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36° numerales 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

a) Cuando el agente tiene la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal, cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o lo causa lesiones graves a su integridad física, mental,

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

b) Cuando el agente se identifique, haga uso, se valga de marca, señales, objetos, códigos, nombre o seudónimo de una organización criminal nacional, internacional o transnacional con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica.

c) Cuando los integrantes o la comisión de los delitos graves o los beneficios obtenidos por la organización criminal tienen carácter transnacional.

d) Cuando el agente ha desarrollado la actividad criminal de la organización criminal desde un establecimiento penitenciario y o a través de cualquier tecnología de la información o de la comunicación a cualquier otro medio análogo”.

4.1.3. Luego, la segunda modificatoria con fecha veintinueve de octubre del 2024, el Congreso de la República vuelve a modificar el delito de organización criminal publicando la Ley 32138 modificando la Ley Contra el Crimen Organizado modificado por la Ley 32108, específicamente el artículo 317.2° del Código Penal conforme al siguiente tenor:

“Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter permanente o por tiempo indefinido. Que de manera concertada y coordinada se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos de extorsión secuestro sicariato y otros delitos sancionados con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro de orden material.”

Hasta aquí advertimos, pues que el artículo 317° del Código Penal que ha regulado el delito de organización criminal desde la presentación de requerimiento de prisión preventiva experimentado hasta dos modificaciones legislativas y aquí debe remarcarse pues el tema de la temporalidad:

La primera modificatoria a los dos días de presentado el requerimiento de prisión preventiva y la segunda modificatoria a raíz de diversas críticas que se hicieron a la Ley 32108° por parte de la academia, se vuelve a modificar el delito organización criminal mediante Ley N.º32138 sin volver a su redacción original, pero morigerando la descriminalización parcial que habría establecido la Ley N.º32108.

4.2. Posiciones de los sujetos procesales



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

4.2.1. Posición del Ministerio Público

El Ministerio Público petitionó que se inaplique la Ley N.º32108, corriendo igual suerte la Ley N.º32138 al presente caso concreto que modificó el delito de organización criminal normado en el artículo 317° del Código Penal y en su lugar se aplique la ley anterior, es decir el artículo 317° del Código Penal modificado por el D.L N.º1244 en base a los siguientes argumentos:

4.2.1.1. La norma cuestionada entró en vigor el diez de agosto del 2024, dos días después de la presentación de requerimiento a prisión preventiva escrito, dirigido en contra de los cuatro investigados la misma que adolecería de vicio de inconstitucionalidad por razones de forma y de fondo.

4.2.1.2. Se trata de una norma que habría sido promovida por congresistas que no gozan de legitimidad y que se encuentran vinculados a una organización criminal con el fin que no se aplique a los funcionarios públicos y por ende, que los casos de criminalidad organizada se puedan caer.

4.2.1.3. Respecto a la forma, el proyecto de ley fue presentado por el congresista Waldemar Cerrón Rojas activándose su tramitación el año 2024, sin seguirse el procedimiento legislativo previsto en los artículos 70, 73 y 78 del Reglamento del Congreso, aprobándose sin que el dictamen haya contemplado tres temas, entre ellos: i) supresión del verbo rector promover; ii) la temática del control económico; iii) la penalidad superior a los seis años de pena privativa de libertad, sin que dichos tópicos hayan sido materia de debate y sin que haya sido observado por el ejecutivo.

4.2.1.4. En cuanto al fondo se trataría de una ley que contraviene la Constitución por afectar el derecho a la tranquilidad, seguridad pública y el derecho a la verdad con favorecimiento de la impunidad, conforme a los artículos 2.22°, 38° y 44° de la Constitución Política del Perú, en cuyo caso debe aplicarse el control difuso conforme a la jurisprudencia sobre la materia como sería el caso del Expediente N.º 2132-2008-PHC del Expediente 2970-2019-PHTC, pudiendo aplicarse incluso un incidente cautelar en donde se resolvería el fondo de una prisión preventiva.

4.2.1.5. Igualmente se trataría de una ley que va en contra de la convención de Palermo y que favorecería la criminalidad organizada al aumentar la penalidad de



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

cuatro a más de seis años, por establecer términos ambiguos como la cadena de valor de una economía mercado ilegal y por buscar no aplicarse a los funcionarios públicos que cometen delitos contra la administración pública, es por eso que ha petitionado la aplicación del control de convencionalidad.

4.2.2. Posición de las defensas técnicas de los investigados

Las defensas técnicas de los cuatro investigados han sostenido que se debe aplicar la Ley N.º 32108 que modificó el delito de organización criminal regulado en el artículo 317º del Código Penal por ser la más favorable a sus defendidos al haber descriminalizado alguno de sus componentes por lo siguiente:

4.2.2.1. El Ministerio Público no estaría legitimado para solicitar la aplicación del control difuso de dicha ley, en cuyo caso ha debido recurrirse a la Acción de Inconstitucionalidad; asimismo, el juez en un incidente de prisión preventiva no podría aplicar el control difuso, al estar ello reservado al fondo del asunto en la aplicación del artículo 14º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4.2.2.2. La Ley N.º 32108 que modificó el delito de organización criminal previsto en el artículo 317º del Código Penal, habría cumplido con el procedimiento legislativo previsto en la Constitución Política del Perú y en el reglamento del Congreso desde que hubo un dictamen favorable y fue aprobado por el Congreso de la República, en todo caso el Poder Judicial no podría fiscalizar al Congreso de la República en la emisión de una ley.

4.2.2.3. Dicha ley, debe aplicarse al presente caso concreto porque constituye una evolución en la regulación del delito de organización criminal para que se aplique a casos verdaderamente graves, suprimiendo el verbo rector promover, elevando la valla de la penalidad a delitos graves con penas mayores a los seis años de pena privativa de libertad, estableciendo un criterio ya fijado en el fundamento jurídico 28 del Acuerdo Plenario N.º01-2019, según el cual debe aplicarse solamente a la activación de negocios o economías ilegales con lo cual se estaría descriminalizando aquellos casos en donde no se cumplirían con dichos requisitos.

4.2.2.4. No cabe la aplicación del control difuso a la ley sub examen desde que no se habría afectado de manera específica derechos fundamentales, no se habría descriminalizado por completo el delito de organización criminal y en varios casos los órganos jurisdiccionales ya vienen aplicando la nueva ley señalada e inclusive

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

se ha citado la actual casación N.º 453-2022/Nacional emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República cuyo ponente es el Doctor San Martín Castro, en la sentencia Casación de cuatro de noviembre del 2024.

4.2.2.5. En igual sentido no podría aplicarse el control de convencionalidad en vista que la Ley N.º 32108 al exigir que la organización criminal cometa un delito grave superior a los seis años sería conforme a la Convención de Palermo, ya que está prescribe que el delito grave se configura con una pena de al menos cuatro años o con una pena más grave, según el artículo 2º literal b) de la Convención de Palermo, de tal suerte que al ponerse más de seis años estaríamos dentro de dichos alcances, se dice de la Convención de Palermo.

4.3. Consideraciones del juzgado

El juzgado ha llegado a la conclusión que el delito de organización criminal debe regirse por el 317º del Código Penal modificado por el D.L. N.º 1244, ley anterior no pudiendo aplicarse la Ley N.º 32108, la ley posterior a pesar de ser más favorable a los investigado por ser contrario a la Constitución Política del Perú y a la Convención Americana de los Derechos Humanos en aplicación del Control Difuso y del Control de Convencionalidad conforme se expone a continuación:

4.3.1 Sucesión de la ley penal en el tiempo.

Si bien este despacho emitió una resolución anterior en donde ya aplicó control difuso respecto a la Ley N.º 32108, el escenario actual es distinto porque se ha emitido una nueva Ley N.º 32138 y bajo ese contexto es que vamos a evaluar la sucesión de las leyes penales en el tiempo, esto es una problemática a nivel dogmático, del tema sobre las leyes penales en el tiempo.

4.3.1.1. Con fecha siete de agosto de 2024 el Ministerio Público ha presentado requerimiento de prisión preventiva escrito en contra de los cuatro investigados: Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Zenovia Griselda Herrera Vásquez, Jorge Chingay Salazar, imputándoles varios delitos, entre ellos el delito de organización criminal bajo los alcances del artículo 317 del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1244, por tratarse de una presunta organización criminal que habría tenido como fecha de inicio de su programa criminal el siete de diciembre del 2022 y que a la fecha se encontraría activa, al



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

tratarse de una norma penal que estuvo vigente al momento de la presentación del requerimiento -ver páginas 20 y 153 a 154 de la disposición fiscal veinte su fecha siete de agosto del 2024, Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

4.3.1.2. Es el caso que mediante Ley N.º 32108 publicado con fecha nueve de agosto del 2021 en el Diario Oficial El Peruano y que entró en vigencia, el diez de agosto del 2024, se modificó el delito de organización criminal normado en el artículo 317º del Código Penal, teniendo un serio impacto en tanto en el plano sustantivo como en el plano procesal:

1) Impacto Sustantivo:

En cuanto al impacto sustantivo se habría descriminalizado parcialmente el delito de organización criminal, en cuanto al verbo rector se suprimió uno de los verbos rectores, concretamente el verbo rector promover, también se descriminalizó esta figura delictiva parcialmente en cuanto al criterio cuantitativo por cuánto se habría elevado el piso mínimo de los delitos fines de la organización criminal a una pena superior a los seis años de pena privativa de libertad y el tercer aspecto es que se habría delimitado la finalidad de la organización criminal circunscribiéndola, únicamente al beneficio económico, es decir:

a) Suprimió el verbo rector promover.

b) Estableció que la organización criminal esté destinada a cometer delitos graves sancionados con pena privativa de libertad superior a los seis años.

c) Se Indicó que la organización criminal debe tener como fin obtener directa o indirectamente el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal para obtener beneficio económico.

Es decir, que habría dejado fuera del radio de acción el delito de organización criminal una cantidad importante de delitos, cuyo marco de pena conminada no supere los seis años de pena privativa de libertad y lo más llamativo es que la mayoría de los delitos excluidos son delitos contra la administración pública.

Se indicó que la organización criminal debe tener como fin obtener directa o indirectamente el control de la de la cadena de valor de una economía o mercado



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

ilegal para obtener un beneficio económico, es decir, solamente se habría circunscrito el delito digamos la finalidad a una finalidad económica dejando fuera finalidades distintas a la económica, eso dice el texto expreso de la Norma.

2) Impacto procesal:

Del mismo modo la notada ley va a tener impacto en el campo procesal por cuánto estaría modificando de manera expresa y tácita, ahí discrepamos con la fiscalía, que dice que no se ha modificado algunas normas de la Ley N.º30077, este despacho considera que sí de manera expresa y de manera tácita porque ha cambiado las reglas procesales previstas en los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley N.º 30077, bajo el siguiente escenario:

a) El primer impacto procesal va a tener aplicación, va a desenvolverse en cuanto a que la aplicación de la Ley Contra la Criminalidad Organizada, solo va a aplicarse a aquellas organizaciones Criminales que cumplan con su nuevo requisitos fijados por la Ley N.º32108, es decir aquella organización criminal que no cumpla con las nuevas exigencias estará fuera del radar de la Ley Contra la Criminalidad Organizada.

b) Igualmente, como lógica consecuencia a lo anterior si se excluye a determinados delitos fines de la del delito de organización criminal, entonces eso va a traer consigo que muchos casos al estar fuera de radio de acción del delito de Organización Criminal, también van a quedar fuera del radar de la competencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Especializada, que ve casos de criminalidad organizada, es decir, no solamente va a haber un impacto sustantivo, sino también procesal ya que esta Corte Superior Nacional ve solamente casos de criminalidad organizada, si algún órgano jurisdiccional señala de que ya no hay organización criminal entonces no tiene sentido que el caso continúe en esta Corte Nacional, es decir, es un impacto serio, no solamente en el plano sustantivo, sino también el plano procesal.

4.3.1.3. A raíz de las críticas que se habrían hecho a la Ley N.º32108, por parte de muchos sectores de La Academia y también de algunas entidades, el congreso habría modificado parcialmente el delito de organización criminal, es por ello que con la Ley 32138 se le dio una nueva performance, morigerando el nivel de descriminalización alto que había establecido con la Ley N.º32108, pero aun así mantiene el impacto en el plano sustantivo y en el plano procesal



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

¿Cuál es el impacto del plano sustantivo?

a) Mantiene la supresión del verbo rector promover, es decir, sigue excluido este verbo rector.

b) Ha bajado la valla del piso mínimo por cierto y aquí se hará una pequeña digresión, en materia de derecho a veces se establecen los techos máximos y los pisos mínimos, techos máximos son aquellos techos que no pueden ser sobrepasados bajo ningún punto de vista, esto por ejemplo se da en el campo laboral, cuando no se puede sobrepasar bajo ningún motivo determinados techos máximos, eso también se da en el campo penal cuando se establecen, digamos límites máximos que no pueden ser sobrepasados, por ejemplo, en el en el caso del concurso real de delitos hay una pluralidad de delitos, se suman las penas, pero se establecen límites que no pueden ser traspasados.

Son los techos máximos, pero así como hay techos máximos también tenemos pisos mínimos que no puede bajarse, cualquier regulación no puede ir por debajo de esos pisos mínimos y hay varios ejemplos que se suele utilizar: el ejemplo del campo laboral de la remuneración mínimo vital que no puede ir por debajo de eso no, en el campo penal igualmente hay pisos mínimos que no pueden bajar por ningún motivo y esto tiene que ver con el tema de la individualización judicial de la pena, por cierto ha salido en un Acuerdo Plenario del 2023 en donde se han establecido criterios rectores para individualizar judicialmente la pena y estos criterios han puesto énfasis sobre todo en el principio de legalidad, hay determinados límites que no pueden ser sobrepasados tanto no se puede sobrepasar el techo máximo ni se puede traspasar hacia abajo ,el piso mínimo, aquí se establece los pisos mínimos, que ha establecido la Convención de Palermo la cual establece un piso mínimo de cuatro años o más.

Pero ¿qué ha pasado? Se ha bajado la valla de los delitos graves respecto a la penalidad exigida para los delitos fines, es decir, de seis años ha bajado ahora a cinco años en su extremo mínimo pero aun así van a quedar fuera de su radio de acción una serie de delitos fines que cometería una presunta organización criminal y lo más llamativo es que la mayoría de digamos del impacto sustantivo va a tener sobre todo consecuencias en delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; es decir prácticamente si uno hace un inventario de todas las normas que van a quedar



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

excluidas, la mayoría de ellos son delitos contra la administración pública y más adelante vamos a evaluar ese tema, si ha sido dictada con una vocación de generalidad o ha sido dictada bajo el concepto de una ley con nombre propio el cual por cierto, no es un concepto político como erróneamente se ha dicho por ahí, el concepto de Ley con nombre propio es un concepto técnico- jurídico que incluso es empleado por el tribunal constitucional cuando ve casos de procesos de inconstitucionalidad, más adelante se va demostrar con precedentes del propio Tribunal Constitucional.

c) El otro aspecto que ha morigerado tiene que ver con la finalidad, ya no se va a circunscribir al beneficio económico, sino también se ha ampliado al beneficio material, es decir, se ha morigerado, el grado de criminalización intenso que habría establecido la Ley N.º32108, la ha atenuado.

2) Impacto Procesal:

Se mantiene el impacto procesal de la notada Ley N.º32138 en el campo procesal en cuanto a la modificación expresa y tácita, que a juicio de éste despacho habría modificado muchas reglas procesales previstas en los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley N.º 3077 señalando lo siguiente:

- a) La aplicación de la Ley Contra la Criminalidad Organizada a las organizaciones criminales que cumplan con sus nuevos estándares fijados por la ley sustantiva, esto quiere decir no que solamente va a estar dentro del radar del delito de organización criminal aquellos delitos que cumplan con los nuevos requisitos, aquellos que no cumplan van a estar fuera de su radio de acción, por ende y eso más adelante lo vamos a advertir, de la Ley Contra el Crimen Organizado
- b) El otro impacto que va a tener es que se va a sustraer de la competencia de la Corte Superior Nacional muchos casos que se veían ordinariamente en esta Corte Superior Nacional, igualmente al no formar parte o no estar dentro del radar o del radio de acción de la organización criminal van a quedar fuera de la órbita de competencia de esta Corte Superior Nacional Especializada en Crimen Organizado y Corrupción de funcionarios, por cierto, esta corte solamente ve caso de crimen organizado, si algún órgano jurisdiccional señala de que ya no hay crimen organizado entonces no tiene razón de ser para ver el caso en la Corte Nacional.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

4.3.2. Selección de la norma penal en el tiempo.

Tenemos entonces tres normas:

El artículo 317° según el Decreto Legislativo N.º1244 al momento de la presentación de requerimiento, la Ley N.º32108 que ha modificado el delito de organización criminal y también luego la Ley N.º32138 que también ha vuelto a modificar el delito de organización criminal; es decir, tenemos tres normas penales, entonces se debe determinar cuál es la norma penal en el tiempo que vamos a aplicar y aquí vamos a utilizar-se adelanta a modo de anuncio- ya que aquí vamos a tener un gran tema que es trabajado en la doctrina por el jurista Percy García Caverro de quien se procederá a citar su texto Derecho Penal-Parte General.

4.3.2.1. El Delito organización criminal previsto en el artículo 317° del Código Penal modificado por el Decreto Legislativo N.º1244 ha sufrido hasta dos modificaciones legislativas: la primera de ellas con la ley N.º 32108 publicada, el 09 de agosto del 2024 y la segunda de ellas con la Ley N.º 32138 publicada el 19 de octubre del 2024.

4.3.2.2. A propósito de ello el delito de organización criminal tiene varias notas características, pero una de las notas características del delito de organización criminal conforme lo ha enfatizado la doctrina, es que es un delito de carácter permanente, es decir, es un injusto penal de carácter permanente y esto lo dice el jurista Prado Saldarriaga, es decir es un injusto penal que se prolonga en el tiempo cuya consumación es de carácter permanente.

No hay que olvidar que los delitos de acuerdo a la dogmática pueden ser delitos de consumación instantánea, delitos de consumación permanente y delitos de estado.

Los delitos de consumación instantánea, son aquellos que se consuman en un solo momento, en un solo instante, por ejemplo, en el delito de lavado de activos en las modalidades de conversión y transferencia se entiende de que la consumación solamente se produce en un solo momento, al producirse el acto de conversión o el acto de transferencia.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

En cambio, el delito permanente se caracteriza porque la consumación se prolonga en el tiempo, el injusto penal se prolonga en el tiempo, por ejemplo, el delito de detención ilegal, el delito de secuestro, mientras el sujeto pasivo está en un estado de secuestro se entiende que la consumación se prolonga en el tiempo, lo mismo ocurre con el delito de lavado de activos, por ejemplo, en las modalidades de ocultamiento y de tenencia.

Los Acuerdos Plenarios sobre el lavado de activos ha enseñado que tratándose de estos actos de lavado de tenencia y de ocultamiento son actos que por su propia naturaleza, son de naturaleza permanente, el acto mismo de ocultamiento, no se verifica en un solo instante si no se prolonga en el tiempo esa situación jurídica, lo mismo se predica de la tenencia, no del activo ilícito, por eso que se dice que el delito de lavado de activos en las modalidades de tenencia y de ocultamiento son un delito permanente, el injusto penal se prolonga en el tiempo.

Lo mismo ocurre con el delito de organización criminal y se cita aquí respecto de éste delito: Cita del profesor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, el artículo es el “Delito de Organización Criminal en el Código Penal Peruano página 73 “Sobre la consumación del delito, es importante precisar que se trata de un delito de naturaleza permanente, esto es, el estado antijurídico que se representa en la constitución o existencia la organización criminal perdurará en tanto esta no sea disociada por decisión de sus componentes o la intervención de terceros captura de todos sus integrantes o desactivación de su núcleo, estratégico u operativo etc”.

¿Qué ha dicho el profesor Prado Saldarriaga? Que es un injusto penal de consumación permanente y en ese sentido es que debe evaluarse la selección de la norma penal en el tiempo, no hay que olvidar que la fiscalía ha postulado que en el presente caso estaríamos frente a una presunta organización criminal, que al día de hoy incluso estaría activa. Bien, entonces hay que definir cuál es la norma penal aplicable en el tiempo, se debe aplicar la norma penal que estuvo que estuvo vigente al momento en que se presentó el requerimiento de prisión preventiva, esto es, al 07 de agosto del 2024 o es que acaso se debe aplicar la norma que estuvo vigente al momento o mejor dicho se debe aplicar la Ley N.º 32108 que modificó el artículo 317º del Código Penal sobre el delito de organización criminal y que entró en vigencia, el 10 de agosto del 2024 de la Ley N.º 32108 o es que acaso debe aplicarse la última norma penal, la Ley N.º 32138 treinta que entró en vigencia el 20 de octubre del 2024 en pleno desarrollo de la



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

audiencia de prisión preventiva, esto es lo que se denomina en la doctrina y la gran la problemática sobre la sucesión de leyes penales en el tiempo y en donde hay que definir qué norma penal hay que aplicar.

No hay que olvidar que hay que tener en consideración, una regla que viene de la Constitución, pero que aquí en este caso va a tener una particularidad, el artículo 103° de la Constitución habla del principio de irretroactividad de las leyes, es decir, las leyes que se aplican solo que en estado vigentes al momento de la ocurrencia de las relaciones y situaciones jurídicas y no tiene efectos, ni fuerza, ni efecto retroactivos, salvo cuando sea más favorable para el reo, es decir puede haber una aplicación retroactiva de la ley cuando sea más favorable al reo.

4.3.2.3. Bajo dicho contexto, se habría producido entonces un conflicto de leyes penales en el tiempo por la continuidad del injusto penal, no hay que olvidar que el delito de organización criminal, el injusto penal, es de naturaleza permanente y cuál es la nota característica de un injusto penal de naturaleza permanente, es que si se suceden varias leyes, hay que determinar cuál es la que vamos a aplicar en el tiempo, entonces hay que determinar eso en cada caso particular y qué pasa cuando hay varias modificatorias, se entiende que debe aplicarse la ley más favorable, en este caso se va adelantando que la ley más favorable la N.º32108, es la ley intermedia, se le llama así, porque hay una la ley que estuvo vigente al momento de la presentación de requerimiento fue el artículo 317° bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º1244, pero luego entró en vigencia la Ley N.º32108 que es la norma más favorable que descriminalizó hasta cuatro componentes del delito de organización criminal original y luego ya entró en vigencia la Ley N.º 32138.

De todas ellas la más favorable ¿Cuál es? La Ley N.º 32108 y justamente Percy García Caverio en su texto Derecho Penal- Parte General, se ha pronunciado sobre esto ¿Qué hacer en esos casos? ¿Cuál sería la solución en ese caso? ¿Cuál sería la norma aplicarse? Él ha concluido que debe aplicarse la norma penal más favorable aun cuando sea la norma penal intermedia y eso lo ha trabajado en su texto, se cita el texto concretamente la parte que se refiere al conflicto de las leyes penales en el tiempo, la continuidad del injusto, aquí frente a esta problemática se ha señalado que debe aplicar la norma que sea más favorable incluso esa norma que se seleccione puede ser la ley penal intermedia, por cierto, hay una gran discusión en la doctrina, ¿cuál debe aplicarse? la norma que estuvo



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

vigente al momento en que se presentó el requerimiento o la última norma o la norma intermedia.

Los que sostiene que debe aplicarse la norma inicial tienen bajo sustento, razones de motivación, se entiende que el ciudadano cuando cometió el delito presuntamente se habría motivado en base a la norma que estuvo vigente en ese momento, por lo tanto esa es la norma que debe aplicarse, esa es la primera tendencia.

La otra tendencia que debe aplicarse, la última norma que es al momento en el cual se va a resolver, la Ley N.º32138, en este caso sería señala que por razones de política criminal debe optarse por la norma penal que estuvo vigente al momento en que se va a resolver el caso, pero se señala ¿Qué pasa si tenemos una ley penal intermedia que es más favorable a todas ellas? esa se aplica, no tanto por un tema de derecho adquirido, es lo que se menciona en esta norma sino porque es más favorable para el reo, evidentemente si hacemos una simple comparación entre la versión original del Decreto Legislativo N.º 1244, la Ley N.º32108 y de la Ley N.º32138, cuál va a ser más favorable al reo, definitivamente va a ser la ley penal intermedia, en ese sentido este despacho va a seleccionar la norma penal intermedia la Ley N.º 32108, esto es la ley que se aplicaría en principio al presente caso.

4.3.2.4. Siendo ello así, debe votarse por la ley penal más favorable, para tal efecto, ello se realiza en base una simple comparación de todas las normas tanto en el plano cuantitativo como en el plano cualitativo, sobre el tema del ámbito de previsión, si hay una descriminalización parcial en un componente, dos componentes, y en el en el plano cuantitativo en cuanto a la pena, ahora, en el presente caso la pena no se ha movido, sigue siendo la misma, solamente acá ha habido una descriminalización en el plano cualitativo, así tenemos que:

a) El artículo 317° modificado por el Decreto Legislativo N.º 1244, que era la norma que estuvo vigente al momento de la presentación de requerimiento escrito estableció que la organización criminal debe estar destinada a cometer delitos, pero no ha establecido ningún piso mínimo ni un techo máximo, salvo el único piso mínimo que existe y del cual, el Estado Peruano es parte y fijado por la Convención de Palermo en el artículo 2) literal b) que establece cuatro años de pena privativa de libertad o más para estar dentro del radar de la organización criminal.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

b) Después de ello como es sabido entró en vigencia, la Ley N.º32108 que descriminalizó parcialmente el delito de organización criminal en cuanto al plano cuantitativo, exigió que la organización criminal cometa ilícitos graves superiores a los seis años y en el plano cualitativo suprimió el verbo rector 'promover' y estableció que la organización criminal deba tener como finalidad única la obtención de beneficios económicos.

c) Luego entró en vigor la Ley N.º32138 que mantuvo la tendencia des criminalizadora del delito de organización criminal, en comparación con su versión original del Decreto Legislativo N.º1244, pero morigeró ligeramente sus alcances en comparación a la Ley N.º32108, tanto en el plano cuantitativo con el plano cualitativo, así tenemos que en el plano cuantitativo bajó el piso mínimo que antes estaba de más de seis años de pena privativa de libertad al piso mínimo de cinco años de pena privativa de libertad para estar bajo el radar o el radio de acción del delito de organización criminal y en el plano cualitativo ha ampliado el radio de acción de la finalidad de la organización criminal, comprendiendo no solamente el beneficio económico, sino también el beneficio material.

d) Puestas así las cosas, la norma penal aplicable al presente caso sería la Ley N.º32108 por ser la más favorable a los cuatro investigados en cuanto a su contenido criminal, en aplicación al artículo 103º de la Constitución Política del Estado.

4.3.4.5. Empero, a pesar de ello la anotada ley N.º 32108 que modificó el delito de organización criminal, previsto en el artículo 317º del Código Penal no se aplicará al presente caso, debido a que contraviene abiertamente la Constitución Política del Perú y la Convención Americana de Derechos Humanos en la aplicación del control difuso y del control de convencionalidad conforme se expondrá más adelante, es decir este despacho reafirma su criterio en el sentido de que la Ley N.º 32108 contraviene la Constitución y contraviene también la Convención Americana de Derechos Humanos y también contraviene la Convención de Palermo.

4.3.3. Impacto de la Ley N.º 32108:

La dación de la Ley 32108 en cuanto a la criminalidad organizada ha tenido dos impactos: uno, en el plano sustantivo referido a la configuración del delito organización criminal; otro, en el ámbito procesal incidiendo en que algunos casos



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

queden fuera del ámbito de aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado N.º 30077, así como de la competencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Especializada en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios.

4.3.3.1. Impacto Sustantivo:

La dación de la Ley N.º 32108 al igual que la actual Ley N.º 32168 ha traído consigo la descriminalización parcial del delito de organización criminal en comparación pues a su versión original prevista en el artículo 317° del Código Procesal Penal modificado por el Decreto Legislativo N.º 1244 recayendo en tres ámbitos:

a. Supresión del verbo 'promover':

- La dación de la ley N.º 32108 describe tres verbos rectores, entre ellos organizar, constituir e integrar una organización criminal a diferencia de la ley anterior que estableció cuatro verbos rectores a saber, promover, organizar, constituir e integrar una organización criminal lo que significó que se suprimiera de su configuración típica el verbo 'promover'.

- El acto de promover una organización criminal alude pues a la realización posterior de actos de difusión, consolidación y expansión de una organización criminal ya creada y organizada, presentándose incluso en plena ejecución del proyecto delictivo, no limitándose a crear solo condiciones operativas para su desarrollo local o internacional, sino de dotarle programáticamente el desarrollo funcional de la estructura y de sus operadores centrales o ejecutivos, según ha señalado el profesor Prado Saldarriaga en su texto 'Delitos de Organización Criminal en el Código Penal Peruano.'

- En este orden de ideas, se habría descriminalizado uno de sus verbos rectores esenciales de delito de organización criminal, a saber el acto de promover una organización criminal, el cual presentaría diversos componentes es decir, comprende la difusión, consolidación y expansión de una organización criminal ya creada, cuestión fundamental a juicio de despacho, en la construcción del delito organización criminal porque se entiende que esto ha sido diseñado para estructuras criminales altamente desarrolladas, complejas y en esa medida uno de los verbos rectores que antes estaba, contribuía precisamente a dotarle de un alto grado de

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

desarrollo de complejidad a la organización criminal; es por eso que no se entiende cómo se suprime y se exige ahora un alto grado de complejidad, un alto grado de desarrollo en la organización criminal cuando se le ha suprimido uno de los verbos rectores que precisamente apunta hacia eso ya que el comportamiento criminal de promover una organización criminal como tal tiene incidencia en que esta adquiera un mayor grado de desarrollo en su estructura, sea diversificando sus actividades ilícitas o teniendo mayor presencia en otras áreas geográficas de cara a lograr un mayor grado de complejidad o sustancial concepto de organización criminal.

- Bajo dicho panorama se habría producido una suerte de infra inclusión, hemos tomado prestado esta terminología, es decir aquí cuando se dicta la Ley N.º32108 se descriminaliza el Delito de Organización Criminal porque suprime alguno de sus componentes esenciales y esto en la doctrina se llama una suerte de infra inclusión, el cual se presenta- señala la doctrina- cuando el supuesto legal no comprende cierto estado de cosas que pueden contribuir en casos particulares a la consecuencia representada en la justificación o razones subyacentes al texto legal, es decir para que se entienda, que el texto legal dice menos de lo que debería decir, se le suprimen cosas que deberían estar ahí; concepto que sería plenamente aplicable al presente caso desde que la Ley N.º32108 habría suprimido uno de los verbos rectores esenciales del delito de organización criminal, a saber el acto de promover el cual sirve para dotarle de mayor complejidad, de mayor nivel de desarrollo a la estructura criminal.

Por cierto, esta doctrina la hemos extraído de un texto escrito por Hugo Fabián Apaza Mamani, el texto es la 'Reforma del Delito de Organización Criminal en un caso de Legislación Incluyente' quién es un verdadero especialista el que escribe con especialidad en Derecho Penal por la Universidad de Barcelona que ha escrito sobre ello, con acreditaciones en universidades prestigiosas de Europa y también ha analizado este texto.

b. Delitos graves superiores a los seis años de pena privativa de libertad:

- En igual sentido, la Ley N.º 32108 modificó el delito de organización criminal estableciendo que solo podría cometer delitos graves superiores a los seis años de pena privativa de libertad en la medida que el marco de pena conminada dicho delito tanto en sus extremos mínimo y máximo legal lo



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

supere a diferencia de la ley anterior que solo exigía que la organización criminal esté destinada a cometer delitos sin especificar penalidad alguna, claro, el único piso mínimo que no podía bajarse era lo que la que la que venía impuesta por la Convención de Palermo.

- Retomando, la ley 32108 establece que las organizaciones criminales, cometen delitos graves superiores a los seis años de pena privativa de la libertad, en la medida que el marco de pena conminada dicho delito tanto en su extremo mínimo y máximo lo supere, en buena cuenta, con la dación de la nueva ley se habría excluido tácitamente de su radio de acción a una cantidad importante de delitos, previstos en el artículo 3° de la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado entre ellos, delitos contra la administración pública, el delito de conspiración y ofrecimiento para el sicariato, el delito de violación del secreto de las comunicaciones, el delito de hurto agravado, el delito de receptación agravada, el delito de estafa agravada, el delito de defraudación, el delito de pornografía infantil, está saliendo del radio de acción de organización criminal, el delito de usurpación, los delitos informáticos, los delitos monetarios, delitos contra la salud pública delitos de tráfico ilícito de migrantes, también estarían saliendo, delitos ambientales, delitos de marcaje y reglaje y el delito de falsificación de documentos.

- Prueba de ello, es que ya algunos órganos jurisdiccionales han comenzado a aplicar ya la Ley N.º32108, ya tenía una consecuencia nefasta. Por ejemplo, tenemos el caso de un Tribunal Superior de esta Corte Nacional, la cual mediante Resolución N.º23 de fecha 16 de agosto del 2024 revocó un mandato de prisión preventiva impuesto a siete investigados y en su lugar le dictó de manera directa comparecencia simple, debido a que el requerimiento de prisión preventiva les habría imputado el delito de organización criminal destinado a cometer el delito de tráfico ilícito de migrantes bajo la ley anterior, el cual establecía que la organización criminal que la ley anterior no establecía pues límite tecnológico alguno, pero ahora el delito de tráfico ilícito de migrantes no sobrepasa los seis años, por eso que el Tribunal Superior prácticamente dijo, aplicando retroactivamente por ser más favorable, entonces ya no está bajo los alcances delito de organización criminal y revocó la prisión preventiva de los siete investigados en un caso de tráfico ilícito de migrantes.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- En efecto, al entrar en vigor la Ley N.º 32108 y establecerse que la organización criminal solo cometería delitos graves superiores a los seis años de pena privativa de libertad, habría quedado fuera de su radio de acción el delito de tráfico ilícito de migrantes, delito fin previsto en el artículo 303-A del Código Penal y ¿qué establece? ¿qué penalidad? tiene una penalidad de cuatro a seis no supera los seis años, ni tampoco superaría bajo la nueva ley N.º 32138 porque establece que el delito de organización criminal exige la comisión de delitos graves con una pena de cinco años o más de pena privativa de libertad, debido a que la penalidad del delito de tráfico ilícito de migrantes es no menor de cuatro ni mayor de seis.

Es decir, estaría de todas maneras fuera por tener un marco de pena conminada que no superaría los seis años de libertad, ese panorama también se aplica la Ley N.º 32138, circunstancia, que habría determinado que el Tribunal Superior aplique la nueva ley invocando el principio de retroactividad benigna, claro, es más benigna, es evidente, porque si la comparamos con el artículo 317° bajo el Decreto Legislativo N.º 1244 con la Ley N.º 32108 treinta y dos y luego la Ley N.º 32138, la más favorable es la Ley N.º 32108, es por eso que invocando el Tribunal Superior el principio de retroactividad benigna por ser más favorable al reo revocó la prisión preventiva impuesto a los investigados Expediente N.º 287-2021 del 2013.

- En buena cuenta, se trata una ley que habría tenido un serio impacto en la lucha contra la criminalidad organizada en vista que ha establecido elementos objetivos que van por encima, incluso de los estándares internacionales, entre ellos, que una organización criminal solo podría incurrir en delitos graves sancionados con una penalidad superior a los seis años de pena privativa de libertad en contravención, este despacho considera que no es posible una interpretación conforme a la Constitución, porque los números son claros, no se puede hacer una interpretación a mi modo de ver conforme a la constitución.

La norma ha establecido penas superiores a los seis años la nueva norma de cinco o seis años de sigue superiores o de igual a cinco o más a cinco años de pena privativa de libertad según la Ley N.º 32138 de tal suerte que al establecerse pues esto baremos de los superiores a los seis años, de los delitos que pueda cometer la organización criminal se estaría contraviniendo lo preceptuado en el artículo 2) literal a) de la Convención de las Naciones



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Unidas contra la Criminalidad Organizada Transnacional y sus Protocolos, lo mismo ocurriría con la Ley N.º 32138 porque ha establecido, digamos que los delitos que pueda cometer la organización criminal sean de cinco o más años de privativa de la libertad ¿Por qué decimos eso? ¿por qué decimos que la contraviene? porque está fijando un piso, está elevando el piso mínimo que ha establecido ya la Convención de Palermo y además estaría dejando fuera de su radio de acción varios delitos tipificados también en la Convención por ejemplo, el encubrimiento y delitos contra la administración pública que son propios de que pueden cometerse bajo un contexto de criminalidad organizada por cuantos estaría descriminalizando aquellas organizaciones criminales que cometen delitos sancionados con pena privativa de libertad.

Es decir, estaríamos dejando fuera de radio de acción a las organizaciones criminales que cometen delitos sancionados con penas de seis años o menos de seis años, entre ellos estaría dejando de lado al grupo delictivo organizado que comete uno más delitos graves de al menos cuatro años o más, criterio cuantitativo y también delitos tipificados con arreglo a la Convención, ¿cuáles son estos otros delitos que estarían quedando fuera? sencillamente aquellos que han establecido un marco de pena conminada pues que está de seis años para abajo de pena privativa de libertad y bajo los alcances de la ley N.º 32138 que sean menores a cinco años de pena privativa de la libertad y también que habrían dejando de lado delitos tipificados con arreglo a la Convención sobre todo los delitos de corrupción contra la administración pública; más adelante se va a sostener que precisamente ese ha sido el verdadero motivo o lev motiv por el cual se ha dictado esta estas normas, no precisamente para dejar fuera de radio de acción de las organizaciones criminales a funcionarios públicos que puedan cometer delitos contra la administración pública y esto no es acorde con los estándares internacionales.

c. Beneficio económico:

- La Ley N.º 32108 exige que la organización criminal tenga por finalidad obtener de manera directa o indirecta el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal para obtener un beneficio económico, criterio bajo el cual se habría rediseñado el delito de organización criminal, pero qué ha pasado al introducir este concepto, habría introducido un concepto general que proviene de la economía si uno va al buscador advierte que eso



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

es un concepto propio, entre ellos el concepto de control de la cadena de valor en economía o mercado ilegal pero además con ello se habría reducido el ámbito de prohibición del delito de organización criminal por cuánto habría circunscrito al delito organización criminal solamente a la búsqueda de un beneficio económico dejando fuera aquellas organizaciones criminales que busquen otro tipo de beneficio distinto a la economía, piénsese, por ejemplo, ese el motivo por el cual se ha dictado incluso a la Convención de Palermo casos de trata de personas o casos de pornografía infantil, esos son algunos casos en donde se busquen fines políticos, pero digamos mediante medios ilícitos, esas cosas distintas y más adelante se remarcará ello.

- Dicha ley adolecería de una adecuada técnica legislativa, ya que habría empleado conceptos jurídicos indeterminados que provienen de la economía al establecer que una organización criminal debe tener por finalidad, obtener directa o indirectamente el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal para obtener beneficios económicos por existir indeterminación sobre su contenido cuando por primera vez se leyó, nadie le entendía con facilidad porque era un concepto jurídico indeterminado, la lógica del diseño de los textos penales y sobre todo los delitos es que establezcan de manera clara e inequívoca el ámbito de lo prohibido pero si se emplean conceptos generales conceptos indeterminados, conceptos vagos que vienen incluso de otras ramas de la economía, eso es difícil entender y eso no va a generar una adecuada motivación en la sociedad para comprender cuál es el ámbito de lo prohibido, inobservando, uno de los criterios rectores del principio de legalidad y esto lo ha remarcado el tratadista Chanjan Documet sostuvo que la Ley N.º 32108 al señalar que la organización criminal debe tener como finalidad obtener directa o indirectamente el control de la economía de valor de una economía o mercado ilegal para obtener un beneficio económico presenta un grado de indeterminación, vaguedad e incertidumbre que viola el principio de legalidad en específico, el mandato de taxatividad o determinación al no poderse conocer con suficiente grado de certeza, qué significan dichos conceptos, nos dirigimos a la fuente , el texto es 'Apunte sobre la Inconstitucionalidad de la Ley N.º 32108 de Crimen Organizado' quien ha escrito es Rafael Chanjan Documet, profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú no y justamente advierte un grave defecto en esta ley, no solamente lo está asumiendo quien está dictando la resolución, sino también la academia, ya se ha pronunciado sobre esto y se está citando, pues autores serios,

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

especialistas en dogmática penal 'Apuntes sobre la Inconstitucionalidad de la Ley de Crimen Organizado' y ahí está la cita sobre que está en internet que se puede perfectamente encontrar, decíamos que existe indeterminación sobre su contenido, inobservando uno de los criterios rectores del principio de legalidad a saber la noción de certeza, según el cual la ley penal debe estar redactada de la manera más exacta posible para que los destinatarios sepan cuáles son los actos inclinados y la sanción que le corresponde incurriendo en uno de los en uno de los defectos de técnica legislativa a saber el empleo de fórmula generales, este concepto de empleo de fórmula generales para el diseño de normas penales, de delitos, ha sido remarcado por otro jurista José Hurtado Pozo en su Manual de 'Derecho Penal Parte General' Lima, Grijley, páginas 144 a 169, nuevamente estamos citando una opinión autorizada de un jurista en la materia en dogmática penal, Hurtado Pozo, a ello debe agregarse que dicha ley habría excluido del ámbito de prohibición del delito de organización criminal aquellas que tengan como objeto un beneficio distinto al económico, entre ellos, la obtención de beneficios políticos, ideológicos, culturales, sociales, contraviniendo el artículo 2° numeral 2-A a de la Convención de Palermo, según el cual el grupo delictivo organizado puede tener como mira obtener un beneficio económico u otro beneficio material, concepto este último que comprendería todo tipo de beneficios.

Es decir ¿qué dicen los estándares internacionales? Convención de Palermo, El Perú está obligado a seguir los tratados internacionales, las convenciones que ha suscrito, no puede sustraerse a esas obligaciones porque hay una norma que establece la convención de Viena que los Estados no pueden argumentar, digamos incumplimiento de estos tratados por el hecho de ser incompatibles con su derecho interno, tiene que cumplir con esta disposiciones internacionales por la regla del pacta sunt servanda.

¿Y qué cosa lo que contraviene? la convención de Palermo en el artículo 2) literal a) ha establecido lo que debe entenderse por grupo delictivo organizado, se refiere a un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material es decir, los estándares internacionales nos han dicho que las organizaciones criminales buscan beneficio económico o material, la Ley N.º 32108 al circunscribirlo

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

solamente al beneficio económico prácticamente está contraviniendo este artículo de la Convención de Palermo y no es posible a mi modo de ver una interpretación, conforme a la Constitución porque no le puedo hacer decir a la norma más de lo que dice se ha circunscrito solamente a los beneficios económicos excluyendo a los beneficios políticos, culturales, y sociales, esto no quiere decir que se criminalicen estas cuestiones culturales o políticas, sino cuando para la consecución de esos fines se cometen delitos que es cosa distinta, no es que se está criminalizando la política, eso es inexacto parte de una falacia, parte de una premisa falsa, aquí lo que se criminaliza son esos fines políticos en la medida que para la para llegar a esos fines políticos se cometan delitos, eso sí tiene contenido criminal porque en términos de los cultores de la imputación objetiva cuando prácticamente se desborda el riesgo permitido, actuar es buscar esos fines políticos, culturales y sociales por medios lícitos pero hay un desborde, riesgo permitido por ende se entra en el campo de la ilegalidad cuando mediante delitos se pretende la búsqueda de esos fines políticos o de esos fines, culturales o sociales.

- A ello debe agregarse que dicha ley habría excluido del ámbito de previsión del delito de organización criminal aquellas, que tengan como objeto un beneficio distinto al económico, entre ellos la obtención de beneficios políticos ideológicos, culturales y sociales contraviniendo el artículo 2° numeral a) de la Convención de Palermo, según el cual el grupo delictivo realizado puede tener como mira obtener un beneficio económico u otro beneficio material, concepto este último que completaría todo tipo de beneficios, esto es lo que está vulnerando la Ley N.º32108 aunque la ley N.º 32138 ya va acorde a eso, es lo que se ha superado, pero estamos aquí evaluando la ley más favorable y por qué la estamos inaplicando.

4.3.3.2. Impacto procesal

a. Igual sentido la entrada en vigor de la Ley N.º32108 trajo consigo que se modifiquen las reglas procesales de la Ley Contra el Crimen Organizado al dejar fuera de su ámbito de aplicación a las organizaciones criminales que cometan delitos sancionados con seis años de pena privativa de la libertad o menos, así como aquellas organizaciones criminales que busquen obtener un beneficio distinto al económico con lo cual se habría derogado tácitamente el artículo 3° de la Ley N.º3077, antes ha notado excluyéndose de su ámbito de aplicación un número importante de delitos que no cumplirían con dichos requisitos

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

entre ellos. las mayorías de delitos contra la administración pública, si uno ve qué delitos estarían quedando fuera uno va a poder advertir que estarían quedando de sus de digamos fuera de su radio de radio de acción del delito de organización criminal delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios o servidores públicos, esa situación también se replica con la ley actual N.º32138 porque también estarían quedando fuera de su radio de acción una importante cantidad de delitos cometidos por funcionarios públicos y que están vinculados contra la administración pública, más adelante, por eso vamos a va a sostener que se trata de una ley con nombre propio que ha sido diseñada para esos fines, no con el ánimo, con la intención de legislar en términos generales, sino para favorecer a este grupo de personas. Nótese, que estoy trabajando con la Ley N.º32108, que es la ley más favorable ustedes dirán, pero esta ley ha sido derogada, pues bien, ha dejado consecuencias nefastas, porque es la ley penal intermedia, que puede aplicarse porque ustedes saben muy bien que por mandato del artículo 103º cuando hay sucesión de leyes penales en el tiempo que escoger la norma penal más favorable, por más que se le ha derogado ya dejó consecuencias nefastas y seguirá produciendo consecuencias nefastas.

b. Como efecto dominó del anterior, las organizaciones criminales, pues que no cumplan con las nuevas exigencias introducidas por la Ley N.º 32108 al igual que la Ley N.º32138 ya no podrían continuar bajo el conocimiento de los jueces de la Corte Superior Nacional de justicia especializada de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la ley N.º3077, Ley contra el crimen organizado, es decir si un órgano jurisdiccional sostiene que debe aplicarse la Ley N.º 32108 o la ley 32 138, estaría asumiendo de que hay delitos que ya no serían parte de hechos que no serían, encuadrarían mejor dicho en el delito de organización criminal y por ende ya no sería un caso de crimen organizado y por ende ya no tendría por qué estar en esta corte superior nacional, ese caso ese es el efecto dominó, no solamente ha tenido un impacto sustantivo, un impacto procesal y es más por más que ha sido derogado también se puede seguramente va a seguir siendo invocado porque es la norma más favorable al reo en comparación a las demás normas penales, ya dejó su herencia como se dice esta norma.

4.3.4. Ley con nombre propio

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

4.3.4.1. El artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece lo dice la norma no lo digo yo, que pueden expedirse leyes especiales por la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de las personas esto es lo que se lo que quiere decir, que toda regla de conducta que se establezca a través de leyes penales debe ser establecida con carácter general y abstracto general, en el sentido que el destinatario de la norma no sea un individuo en particular o un sector del mismo. Y abstracta en el sentido que la regla no se aplique a un supuesto de hecho singular sino a una clase de supuestos de hechos a fin de realizar los valores de predictibilidad y el valor de la equidad, es contrario a la equidad de dar leyes con nombre propio, no solamente para favorecer un sector y no pensar en el interés general y con ello establecer si nuestras acciones se subsumen en ellas y si tratarán los casos de manera igual y aquí vamos a citar al autor José Juan Moresso, quien tiene un artículo sobre la Generalidad de las Leyes Livorio Hierro y Francisco Laporta que son los que han estudiado temas sobre sobre esta temática, sobre las leyes y ha señalado Moresso que es por cierto profesor de la Universidad Pompeo Fabra, que las leyes pues deben ser generales y abstractas, es lo que ha remarcado este autor.

4.3.4.2. Distinto es el caso de las leyes con nombre propio conocida también como la Ley Ad hoc 'Ley Wolfenson', ley con nombre propio, ley para la foto, que importa un rebajamiento de la autoridad moral de la ley y que se caracteriza por no cumplir con los requisitos tradicionales de generalidad y abstracción que debe caracterizar a las normas, se entiende que los legisladores cuando emiten una norma tienen que legislar en nombre del interés general y con visos de generalidad pero no para beneficiar a determinados sectores de la sociedad en desmedro de las mayorías y esto ha sido remarcado en una cita de Roger Vilca, porque el control Constitucional de las leyes es una institución atractiva, también el artículo de Tafur sobre la Ley con Nombre Propio, careciendo de toda razonabilidad, esa norma con nombre propio cuyo génesis habría estado motivada por la arbitrariedad y el abuso de poder.

4.3.4.3. Este sería el caso de la Ley N.º32108 que modificó el delito de organización criminal previsto en el artículo tres 317° del Código Penal la cual calificaría, como una ley con nombre propio debido a que habría sido promovido por el grupo parlamentario de Perú Libre mediante el Proyecto de Ley N.º5981 que modifica la Ley N.º3077, ley contra el crimen organizado cuyo autor principal fue el congresista Valdemar José Cerrón, rojas y sus coautores fueron los congresistas Margot Palacios Huamán, Flavio Ruiz Mamani, Segundo Toribio



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Montalvo Cubas, Wilson Roosevelt Quispe Mamani, Kelly Roxana Portalatino
Ávalos y María Antonieta Agüero Gutiérrez.

4.3.4.4. Por cierto, dicho proyecto de ley fue objeto de hasta cuatro textos sustitutorios introduciéndose en el primer texto sustitutorio que la organización criminal tenga por finalidad obtener beneficio económico, en el segundo texto sustitutorio que la que las organizaciones criminales solo pueden cometer delitos graves superiores a los seis años de pena privativa de la libertad y en el cuarto texto sustitutorio suprimió el verbo rector 'Promover' hasta que finalmente fue aprobado por el Congreso de la República sin que se hayan expuesto las razones de dichos con cambios legislativos es decir, tenemos un caso de ausencia de exposición de motivos sobre dichos tópicos, se trataba de una ley importante que estaba regulando el crimen organizado; sin embargo, ni siquiera existe una explicación de cuáles fueron las razones que sustentan estas modificatorias, hay una ausencia de exposición de motivos sobre dichos asuntos.

4.3.4.5. A su turno, el anotado proyecto de ley fue remitido a la presidenta de la República Dina Ercilia, Boluarte Zegarra también investigada por el delito de organización criminal para su promulgación respectiva sin que haya emitido pronunciamiento alguno dentro del plazo de quince días, es decir no la promulgó ni la observó a pesar de existir serios cuestionamientos en su contra, es por ello que el Congreso de la República terminó promulgándola al amparo del artículo 108° de la Constitución Política del Estado y en mérito, a ello fue publicada en el Diario oficial El Peruano el 09 de agosto del 2024, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

4.3.4.6. En buena cuenta, se trató de un proyecto de ley que habría empleado conceptos jurídicos encubiertos entre ellos, los términos referidos a que las organizaciones criminales solo cometerían delitos graves sancionados con pena superiores a los seis años de pena privativa de la libertad, las organizaciones criminales solo tendrían como finalidad obtener beneficios económico y suprimiendo el verbo rector 'promover' con el objeto de descriminalizar parcialmente el delito de organización criminal es por eso que el profesor Chávez Cotrina, notó, que la nueva ley excluye a otro grupo de delitos como la estafa, lo que provocaría que muchas investigaciones se archiven, o se deriven a otras fiscalías menos especializadas, en igual sentido, José Ugaz especialista también en la materia indicó que se habría dejado fuera el supuesto de la norma, una cantidad considerable de delitos de corrupción sobre todo y de delitos graves en

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

incluso la entidad capital humano y social organización que proviene la protección de los Derechos Humanos remarcó que dicha ley estaría excluyendo cincuenta y nueve tipos penales de los noventa y uno que comprendería la misma, entre ellos un gran grupo, una cantidad importante de delitos que estarían fuera del radar de la del delito de organización criminal, como delitos fines serían sobre todo los delitos contra la administración pública cometidas por funcionarios o servidores públicos, lo mismo ocurre con la actual Ley N.º 32138 que también con establecer este límite cuantitativo consistente en que las organizaciones criminales cometan delitos fines de cinco años de pena privativa libertad o más, igualmente también te haría dejando fuera de su radio de acción a una cantidad significativa de delitos contra la administración pública a pesar de que la Convención de Palermo establece que también la criminalidad organizada se aplica a delitos de corrupción de manera expresa como delito tipificado bajo un criterio no cuantitativo sino cualitativo.

4.3.4.7. Se trataría de una norma de una ley con nombre propio que habría entrado en vigencia con el objeto de favorecer a quien promovió la ley: prueba de ello, es que el congresista Valdemar José Cerrón Rojas autor de la referida ley y que a la vez se encuentra investigado por los delitos de organización criminal y tráfico influencias en el expediente N.º69-2021 ante el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal, petitionó una Excepción de Improcedencia de Acción en contra del delito de organización criminal que se le imputó a fin de que se archive dicho delito , y ¿qué ley citó? la Ley N.º32108 que el mismo habría promovido bajo el argumento que la presunta organización criminal del cual formaría parte sería atípico porque dicho grupo criminal no habría cometido delitos superior a los seis años como sería el caso de los delitos de tráfico de influencia y además no se habría buscado, no tendría como finalidad esa organización criminal el beneficio económico.

4.3.4.8. En igual sentido, dicha ley favorecería personas que se encuentran o que se encuentren en una situación jurídica similar al impulsor de la ley, esto es, a personas investigadas por el delito de organización criminal vinculado a delitos de corrupción, así tenemos varios casos, el caso 'Cuellos Blancos' el Juez Supremo César Hinostroza, planteó una excepción improcedencia de acción solo por el delito de organización criminal que se le atribuyó arguyendo que esta no presentaría los nuevos elementos que exige la nueva ley N.º32108.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

4.3.4.9. En suma, se trataría de una ley con nombre propio que habría sido diseñada, construida y aprobada con el objeto de favorecer a funcionarios y servidores públicos con el fin de sustraerlos del delito de organización criminal por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, asimismo, con la finalidad también de sustraerlos de la ley contra el crimen organizado a fin de con ellos quitarles competencia a los jueces de la Corte Superior Nacional que ven casos de delitos contra la administración pública cometidos bajo una presunta organización criminal con el objeto de que sean derivados a una jurisdicción común.

4.3.4.10. Se ha tratado pues de una ley que habría sido aprobada y promulgada por un Congreso de la República sin que este haya legislado en nombre del interés general de la sociedad para protegerla contra el crimen organizado tal como lo exige el artículo 103° de la Constitución Política del Perú sino habría de legislado en nombre de intereses particulares para de ese modo lograr la impunidad de personas investigadas por delito de organización criminal vinculadas a delitos de corrupción, es por ello que José Ugaz sostuvo que el congreso al emitir dicha norma habría representado los intereses del crimen organizado, la cita que se hará corresponde a José Ugaz en un medio periodístico y también Marianela Ledezma Narváez indicó que el congreso no legisló para proteger a los ciudadanos, sino a la criminalidad, fueron palabras muy duras las que empleó la ex Tribuna del Tribunal Constitucional.

4.3.4.11. En igual sentido se cita al Juez Superior Osvaldo Alberto Ordoñez Alcántara ¿Qué es lo que ha dicho este magistrado? en una sesión que tuvo como tema principal la situación de la independencia judicial de las Américas el magistrado cuestionó, la labor parlamentaria y expresó diversas opiniones sobre las instituciones públicas ,entre ellas, dijo lo siguiente: ‘ En mi país la mayoría parlamentaria que controla el congreso en coordinación con el gobierno que representa el poder ejecutivo sistemáticamente viene desestabilizando el sistema de justicia y a su vez debilitando al poder judicial y al ministerio público, cómo lo hace presentando proyectos de ley y aprobando leyes que atentan contra la independencia de los jueces y fiscales así como contra la autonomía del Poder Judicial y el Ministerio Público maniatando a los jueces y Fiscales en su lucha contra el crimen organizado y dictando leyes en favor de congresistas y líderes políticos’ solamente se remarcar que se está dictando leyes pues que están vulnerando las bases esenciales de un estado democrático de derechos, entre ello dictando pues leyes que en vez de ser que ser de lucha de contra el crimen



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

organizado más bien, ocurre todo lo contrario y este es el caso de la ley N.º32108 ciento ocho, que prácticamente es una ley con nombre propio, creo que los jueces cuando van a aplicar una ley tienen que evaluar su constitucionalidad o no siempre en base al control difuso, los jueces se pronuncian mediante leyes, mejor dicho, mediante resoluciones judiciales, no se pronuncian en las calles con pancartas marchando, sino se pronuncian mediante sus decisiones judiciales respecto a leyes que puedan contravenir la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos.

4.3.4.12. A propósito de la aplicación del control difuso en un incidente de excepción de improcedencia de acción anterior, este despacho efectivamente ya aplicado un control difuso, a propósito de una excepción de improcedencia de acción promovida por la defensa técnica de Zenovia Griselda Herrera Vázquez, del cual ya se tuvo un pronunciamiento en el incidente en el N.º 203-2024-23, una Excepción de Improcedencia de Acción promovida por la defensa técnica de Zenovia Griselda Herrera Vázquez, en donde se dispuso la inaplicación por control difuso de la ley N.º32108 y también por vulnerar el control de convencionalidad y a mérito de ello, esta decisión ha sido materia de cuestionamientos en el sentido que no se ha debido introducir el concepto de ley con nombre propio porque se trata, se ha dicho, de un argumento político, es decir, cuando este juzgado ha señalado que esta ley N.º32108, es una ley con nombre propio, se dice que habría utilizado un argumento político, por cierto no es de recibo y vamos a centrarnos básicamente en la ley, en la Constitución y también en el Tribunal Constitucional.

El propio artículo 103º de la Constitución Política del Estado ha establecido con toda claridad que pueden expedirse leyes especiales, porque así lo exige la naturaleza de las cosas pero no por razón de la diferencia de las personas ¿Qué cosa quiere decir? que no se puede dictar leyes con nombre propio, a eso se refiere y eso está establecido ¿dónde? su propia Constitución Política del Estado es una regla que debemos observar todo legislador que emite una ley que no puede dictar leyes para favorecer a un grupo de personas, sino leyes las leyes deben ser dictadas con una vocación de generalidad y de abstracción no para favorecer a un grupo determinado de personas con abuso de poder, es más, vamos a citar aquí el Tribunal Constitucional también en numerosos pronunciamientos cuando se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad o no de una ley ha evaluado el tema referido así se trataba o no de una ley con nombre propio, y esto ha sido por ejemplo materia evaluación en un caso, voy a traer a consideración una sentencia del Tribunal Constitucional del día ocho de

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

noviembre del 2022, es un caso sobre normas de terrorismo y aquí lo que son evaluados, Son normas que tienen que ver con la lucha contra el terrorismo y concretamente uno de los temas que ha sido materia de análisis, ha sido el tema de la prohibición de expedir leyes especiales por razón de la diferencia de las personas, es más, en los numerales 59) y 60) se cita textualmente para dejar en claro, con ello de que cuando se utiliza este argumento jurídico de que es una ley con nombre propio no es un argumento político, sino es un argumento técnico-jurídico y lo ha empleado el propio Tribunal Constitucional.

Numeral 59) 'los demandantes sostienen que el delito no tiene como finalidad la protección de algún bien jurídico tutelado por el ordenamiento jurídico, por el contrario, alegan que la única finalidad de dicho tipo penal es limitar la expresión de ideas de algunos ciudadanos sobre la violencia política que atravesó el país en el pasado.'

Numeral 60): 'Este principio general del derecho conocido también como la prohibición de crear leyes con nombre propio', así lo llama 'El tribunal' se encuentra consagrado en el artículo 103° de la Constitución el cual prescribe y es lo que se ha citado hace un momento, pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas pero no por razón de la diferencia de las personas, con esto para dejar en claro de que el concepto del argumento de señalar que esta ley es una norma con nombre propio porque ha sido diseñada para favorecer un sector es un concepto técnico-jurídico que está en la Constitución y que también es evaluado por el Tribunal Constitucional cada vez que examina si una ley vulnera o no la Constitución y uno de los aspectos que se evalúa es si ha sido dictada con nombre propio o con vocación de generalidad, finalmente este argumento por el cual se pretende decir que es un argumento político en el fondo encubre una falacia porque ha partido de la premisa falsa de que invocar el concepto de ley con nombre propio es un argumento político eso es inexacto, por el contrario el concepto de ley con nombre propio es trabajado en el derecho constitucional, el concepto de ley con nombre propio está recogido en nuestro texto constitucional, el concepto de ley con nombre propio es trabajado también por nuestra jurisprudencia cuando se ven casos de procesos de inconstitucionalidad, por ello este despacho considera que ese argumento no es de recibo.

4.3.5. Control Difuso de la Ley N.º32108.-



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

4.3.5.1. Antecedentes

a. La anotada Ley 32108 que modificó el delito de organización criminal previsto en el artículo 317° del Código Penal dejando fuera de su radio de acción, sus elementos esenciales, entre ellos el verbo rector 'promover' 'la comisión de delitos que no prevean penas superiores a los seis años y la finalidad de no obtener beneficios económicos con el objeto de favorecer a través de una ley con nombre propio personas investigadas por el delito de organización criminal asociado a delitos de corrupción, es decir, esta ley ha sido diseñada, ha descriminalizado diversos componentes iniciales de la organización criminal, ha suprimido el verbo rector 'promover' ha elevado el piso mínimo de cuatro a más de seis años excluyendo de su radio de acción a los delitos de corrupción y también ha dejado fuera del delito de organización criminal aquellas organizaciones que busquen beneficios distintos al económico, con el objeto de favorecer pues básicamente a personas, a funcionarios públicos investigados por delitos contra la administración pública asociados a la criminalidad organizada;

b. Bajo dicho concepto, dicha ley debería inaplicarse en el presente caso concreto por contravenir la Constitución Política del Perú en vista de que estaría afectando gravemente derechos fundamentales de la persona como vendría a ser el derecho a la tranquilidad, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la verdad y el derecho a vivir en una sociedad libre de corrupción.

4.3.5.2. Derechos constitucionales vulnerados

a. El derecho a la tranquilidad, el derecho a la tranquilidad, constituye un derecho fundamental de la persona humana que ha sido reconocida expresamente en el artículo 2.2 de la Constitución Política del Perú en razón, a que uno el derecho a la tranquilidad constituye a que 1) De los derechos que debe garantizar el estado y que ha ido cobrando importancia en la doctrina constitucional por tratarse de un derecho inherente a la persona humana que le permite al individuo desarrollar una vida digna y sosegada, siendo un derecho de carácter fundamental debido a que tiene estrecha relación con la dignidad humana que necesariamente conlleva a la individual que es necesaria para vivir adecuadamente y aquí vamos a hacer una cita de una sentencia de la Sala Novena de la de revisión de la Corte Constitucional de Colombia T459/98 ; 2) Ahora la ley N.º32108 que modificó el delito de organización criminal previsto en el artículo 317° del Código Penal ha vulnerado el derecho a la tranquilidad



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

pública los ciudadanos en vista que habría emitido una ley con nombre propio para favorecer a investigados por el delito de organización criminal vinculados a delitos de corrupción desatendiendo su papel de garantizar a todo el conglomerado social a vivir en paz y tranquilidad, esto mismo se puede predicar de la Ley N.º32138 porque estaría dejando fuera del radio de acción del delito de organización criminal a los delitos fines como los delitos contra la administración pública que en su mayoría son menores, han establecido penas conminadas menores a cinco años de pena privativa de la libertad contraviniendo la Convención de Palermo que establece que están dentro del campo del delito de organización criminal o de la criminal organizada delitos de corrupción, lo dice expresamente la Convención, la cual maneja, no solamente un criterio cuantitativo, sino también cualitativo en cuanto a casos que deben verse en criminalidad organizada. El criterio cuantitativo que maneja Palermo es de cuatro años o más el criterio cualitativo está en el artículo 3° Numeral 1) Literal a) que son los delitos tipificados en los artículos 5°, 6°, 8° y 23° y ¿cuáles son ellos? el grupo delictivo organizado, artículo 5°; el artículo 6°, la penalización del blanqueo del producto del delito, es decir, lavado de activos; el artículo 8° la penalización de la corrupción, es decir, los delitos contra la administración pública y el artículo 23° la obstrucción de la justicia.

b. Derecho a la Seguridad Ciudadana: el derecho a la Seguridad Ciudadana, es un derecho humano que se encuentra constitucionalizado expresamente en los artículos 224° y 44° de la Constitución Política del Estado el cual presentaría las siguientes notas características: 1) Constituye una condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad y uno de los principales criterios para asegurar la calidad de vida, en ese sentido la seguridad es un prerequisite básico para que las personas puedan satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus potencialidades como seres humanos, es por ello que se ha constituido en un Derecho Humano exigible frente a ello, el Estado debe adoptar las medidas a través de los cuerpos de seguridad, el aparato de administración de justicia y los demás órganos del Estado concretos y eficaces para reducir la delincuencia contra las personas y los bienes, es por ello que las políticas sobre Seguridad Ciudadana deben ser evaluadas desde las perspectivas del respeto y garantía de los Derechos Humanos, entre ellos tenemos la obligación de respetar que comprendería el deber del estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho, las obligaciones de proteger consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes, las obligaciones de asegurar suponen, asegurar que el



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

titular del derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo y las obligaciones de promover se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares accedan al bien, ahora, en el presente caso concreto se advierte que el Congreso de la República al aprobar y promulgar la Ley N.º32108 que modificó el delito de organización criminal previsto en el artículo 317° del Código Penal, habría afectado el derecho a la seguridad personal de todos los ciudadanos en vista que habría dejado fuera de radio de acción de las organizaciones criminales a delitos contra la administración pública y delitos graves favoreciendo a investigados, esto es, sobre todo a funcionarios vinculados a delitos de corrupción puesto que se habría emitido una ley con nombre propio a favor de sus promotores y de personas que se encontrarían en similar situación, es decir han legislado bajo cánones particulares, desatendiendo sus obligaciones generales de respetar, proteger y asegurar la seguridad de todos los ciudadanos;

c. El derecho a la verdad: El derecho a la verdad, aun cuando no tiene un reconocimiento expreso en la Constitución, surge de la dignidad del hombre a partir de la numeración abierta prevista en el artículo 3° de la Constitución Política del Perú, respecto al cual importa notar lo siguiente:

El derecho a la verdad es un derecho plenamente protegido que se deriva directamente del principio de dignidad humana pues el daño ocasionado a las víctimas no solo se traduce en la lesión de bienes tan relevantes como la vida, la libertad y la integridad personal sino también en ignorancia de lo que verdaderamente sucedió con las víctimas de los actos criminales; asimismo, el derecho a la verdad en su dimensión colectiva es una concretización directa de los principios del estado democrático y social de derecho y de la forma republicana de gobierno pues mediante su ejercicio se posibilita que todos conozcamos los niveles de generación a los que somos capaces de llegar ya sea con la utilización de la fuerza pública o por la acción de grupos criminales del terror, fundamentos 12), 13), 16) y 17) de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N.º2488-2022.

d) Ahora con la dación de la ley N.º32108, que modificó el delito de organización criminal previsto en el artículo 317 del Código Penal, se habría buscado favorecer a personas investigadas por el delito de organización criminal vinculadas con el delito de corrupción, sobre todo a funcionarios que han cometido delitos de corrupción porque si uno hace un mapeo de todos los



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

delitos que quedarían fuera de la organización criminal serían básicamente delitos de corrupción, colocándolos pues fuera del radio de acción de dicho delito, así como de la Ley Contra el Crimen organizado, Ley 30077, buscando su impunidad con lo cual se habría afectado el derecho a conocer lo que realmente sucedió con los delitos de organización criminal vinculados a delitos de corrupción, a los cuales se les extraía sustrayendo de la investigación, juzgamiento y sanción por dicho delito.

e. El derecho a vivir en una sociedad libre de corrupción es un derecho humano nuevo, el cual no es un deber estatal más, sino que aparece como el primer debate de todo gobierno, cuyo deber comprendería dos vertientes: la primera obligación de todo gobierno es no ser corrupto; la segunda combatir los actos corruptos erigiéndose todos ellos en derechos fundamentales y que pueden reclamarse en una sociedad bajo tres argumentos, entre ellos el argumento de la corrupción sistémica como una negación del estado constitucional, el argumento de la corrupción como violación de la libertad y el argumento de corrupción como freno al desarrollo económico y social, cuya base constitucional se encuentra en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú. Fonseca en su artículo “El derecho fundamental a una sociedad libre de corrupción: una contribución desde Latinoamérica” ha desarrollado este derecho fundamental.

La Ley 32108, al descriminalizar parcialmente el delito de organización criminal con el fin de favorecer a investigados por delitos de corrupción, habría violentado el derecho fundamental a vivir en una sociedad libre de corrupción, en razón a que el Congreso de la República, en vez de combatir los actos corruptos había hecho todo lo contrario: aprobar una ley con nombre propio que habría colocado a dichos eventos fuera del radio de acción del delito de organización criminal. Es decir, se trata de una ley ad hoc, que los dejaría fuera de la órbita de la Ley del Crimen Organizado, Ley 30077; y lo que es peor, se estaría sustrayendo de la competencia especial de la Corte Superior Nacional de Justicia una cantidad importante de casos de criminalidad organizada, sobre todo los que tienen que ver con delitos de corrupción. Por cuanto, estaría dejando fuera de su radio de acción a los delitos de corrupción cuando la propia convención de Palermo ha establecido de que, tratándose de estos delitos de corrupción, se les aplica las normas sobre criminalidad organizada. Es más, se pueden dar bajo un contexto de criminalidad organizada.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

4.3.5.3. Cumplimiento de los requisitos del control difuso. En el presente caso, a juicio de este despacho, se habrían cumplido con los requisitos para aplicar el control difuso en contra de la Ley 32108, que habría modificado el delito de organización criminal normado en el artículo 317 del Código Penal. Por ello, se inaplicará por contravenir derechos fundamentales de las personas, entre ellos el derecho a la tranquilidad, el derecho a la seguridad personal y el derecho a la verdad, todos ellos de raigambre constitucional por lo siguiente:

a. Existe base legal para aplicar el control difuso constitucional, a saber, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, el cual establece que de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal los jueces prefieren la primera, situación que se habría presentado en el presente caso concreto. Por cuanto, la Ley 32108, que modificó el delito de organización criminal, previsto en el artículo 317 del Código Penal, es abiertamente incompatible con los derechos fundamentales a la tranquilidad, seguridad personal, verdad y a vivir en una sociedad libre de corrupción previstos en los artículos 2 incisos 2 y 24, 3 y 44 de la Constitución Política del Estado.

b. En efecto, para la aplicación del control difuso constitucional importa tener en cuenta los criterios y el principio de proporcionalidad establecidos en los fundamentos jurídicos 17 al 26 del Expediente N.º 2132-2008/TC, que se mencionan a continuación:

4.3.5.4. Criterios para aplicar el control difuso:

1. La verificación de la existencia de una norma autoaplicativa o que el objeto de impugnación sea un acto que constituya la aplicación de una norma considerada inconstitucional.
2. La relevancia del control de la ley respecto de la solución del caso.
3. La identificación de un perjuicio ocasionado por la ley.
4. La verificación de la inexistencia de un pronunciamiento previo del Tribunal Constitucional respecto de la constitucionalidad de la ley objeto de control.
5. La búsqueda de otro sentido interpretativo, que pueda salvar la disposición acusada de inconstitucionalidad.
6. La verificación de que la norma a inaplicarse resulta evidentemente incompatible con la Constitución y la declaración de inaplicación de esta al caso concreto.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

4.3.5.5. Evaluación del principio de proporcionalidad. De otro lado, debe realizarse un examen de proporcionalidad de la medida estatal objeto de control, entre ellos:

1. Identificación de la medida o acto estatal objeto de control y proporcionalidad, distinguiéndose entre disposición y norma.
2. Examen de idoneidad.
3. Examen de necesidad.
4. Examen de ponderación o proporcionalidad en estricto sentido.

4.3.5.6. Criterios del control difuso constitucional. En el presente caso, se han cumplido con los criterios para inaplicar la Ley 32108, corriendo la misma suerte la Ley 32138 en mérito al control difuso constitucional por lo siguiente:

a. Verificación de la existencia de una norma autoaplicativa

i. Se ha verificado que la Ley 32108, que modificó el delito de organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, calificaría como una norma autoaplicativa porque se trata de una norma que ya entró en vigencia, la cual se aplicaría de manera inmediata incondicional a los hechos materia de investigación, específicamente al delito de organización criminal imputado a los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Zenovia Griselda Herrera Vásquez y Jorge Chingay Salazar, en aplicación del principio de retroactividad benigna normado en el artículo 103 del Código Penal, debido a que dicha ley posterior es más favorable que la ley anterior, esto es la Ley 32138, delito de organización criminal previsto en el artículo 317 del Código Penal modificado por el Decreto Legislativo N.º 1244.

ii. En efecto, de una simple comparación entre la ley anterior y la Ley 32108 sobre el delito de organización criminal, se estableció que esta es más favorable que la anterior al descriminalizar parcialmente tres de sus componentes iniciales:

1. Suprimió el verbo rector promover.
2. Excluyó del ámbito de aplicación del delito de organización criminal a organizaciones criminales que cometan delitos que no superen los 6 años de pena privativa de libertad, dejando de lado a una cantidad importante de delitos de corrupción. Y habría excluido a organizaciones criminales que no hayan tenido como finalidad la obtención de un beneficio económico, es



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

decir, había dejado de lado a las que habían buscado un beneficio distinto al económico.

b. Relevancia del control de la ley respecto de la solución del caso

i. La Ley 32108, que modificó el delito de organización criminal previsto en el artículo 317 del Código Penal, deviene en relevante para resolver el presente caso concreto, dado que se trata de uno de los delitos que han sido imputados a los cuatro investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Zenovia Griselda Herrera Vásquez y Jorge Chingay Salazar, conforme la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

ii. Asimismo, es relevante porque las defensas técnicas de los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Zenovia Griselda Herrera Vásquez y Jorge Chingay Salazar, han invocado la aplicación de la Ley 32108 al presente caso concreto, específicamente al delito de organización criminal en virtud del principio de retroactividad benigna por ser más favorable para los mencionados investigados.

c. Identificación de un perjuicio ocasionado por la ley

i. En el presente caso, el Ministerio Público ha planteado el control constitucional de la Ley 32108, así como de la Ley 32138, que modificó el delito de organización criminal acreditando que su aplicación le causará un perjuicio concreto, específicamente la tipicidad al delito imputado a los cuatro investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Zenovia Griselda Herrera Vásquez y Jorge Chingay Salazar bajo el delito de organización criminal al dejar fuera de su radio de acción la comisión de delitos graves que no superen los seis años de pena privativa de libertad como sería el caso de los delitos de tráfico de influencias y cohecho.

ii. Con su aplicación se afectaría seriamente derechos constitucionales dentro del conglomerado social y, por ende, los derechos individuales de cada una de las personas que conformarían la sociedad, ya que se habría dado una ley con nombre propio encaminada a favorecer intereses particulares a los investigados por delitos de corrupción vinculados a una organización criminal en vez de legislar a favor de la sociedad para protegerla del crimen



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

organizado, con lo cual dicha Ley 32108 así como la Ley 32138 violentaría derechos constitucionales, entre ellos el derecho a la tranquilidad, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la verdad y el derecho a vivir en una sociedad sin corrupción.

d. Verificación de la inexistencia de un pronunciamiento previo del Tribunal Constitucional respecto de la constitucionalidad de la ley objeto de control

i. Ley 32108, que modificó el delito de organización criminal, publicada el 09 de agosto del 2024 en el diario oficial *El Peruano*, y que entró en vigencia al día siguiente de su publicación conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, siendo pasible de diversos cuestionamientos.

ii. Desde su entrada en vigencia hasta la fecha no existe pronunciamiento alguno del Tribunal Constitucional respecto a la constitucionalidad o no de dicha ley; por eso, este juzgado está habilitado para aplicar el control difuso, que viene del famoso caso americano *Marbury vs. Madison*, donde se aplicó para definir el derecho reclamado por un magistrado y a propósito de las competencias para el otorgamiento de las credenciales.

e. Búsqueda de otro sentido interpretativo que pueda salvar la disposición acusada de inconstitucionalidad

i. Desde su entrada en vigencia, los investigados por el delito de organización criminal vinculados con delitos de corrupción han venido planteado excepciones de inocencia de acción con el objeto de denunciar que los hechos que se les atribuye por el delito de organización criminal cuando se trata de corrupción vinculados a la criminalidad organizada serían atípicos al no cumplirse con la finalidad exigida porque la mayoría de los delitos contra la administración pública no superan los seis años de pena privativa de libertad que exige la Ley 32108 e incluso no superan los cinco años de pena privativa de la libertad, que establece la Ley 32138, y con la finalidad de obtener beneficios económicos, aunque esto ya ha sido superado con la nueva ley.

ii. Al respecto, en nuestra jurisprudencia existen varios pronunciamientos: un primer pronunciamiento sobre la Ley 32108, que modificó el delito de organización criminal previsto en el artículo 317 del Código Penal y que ha



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

sido pionero en esta materia ha sido el expedido por el magistrado Jorge Luis Chávez Tamariz, a cargo del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, a propósito de la excepción de improcedencia de acción planteada por los hermanos Vladimir y Waldemar Cerrón Rojas por el delito de organización criminal, siendo incluso uno de ellos el promotor de la ley bajo análisis, la cual fue desestimada bajo una interpretación conforme con la Constitución sosteniéndose que dicha ley, que modificó el delito organización criminal, debe interpretarse bajo los estándares de la convención de Palermo, esto es que la comisión de delitos graves superiores a los seis años no excluye la comisión de otros delitos tipificados en la convención contemplados en el artículo 311 de la convención, entre ellos encubrimiento y delitos de corrupción, que el beneficio puede ser económico o material conforme al artículo 2 de esa convención.

A su turno, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N.º 2637-2023/Nacional, reafirmó la aplicación de la Ley 32108, que modificó el delito de organización criminal, no cuestionando su constitucionalidad y mencionando sus notas características. Entre ellos: sus tres verbos rectores, su estructura desarrollada, que puede estar compuesta por tres o más personas con carácter permanente, el reparto de roles para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad no mayor de seis años, la obtención de un beneficio económico conforme fluye del sexto considerando de dicha sentencia de casación del 02 de octubre del 2024.

Este despacho discrepa de la posición asumida por el doctor Chávez respecto a que es posible una interpretación conforme a la Constitución. Considero personalmente y muy respetuosamente que no es posible una interpretación conforme a la Constitución porque la norma ha establecido en cuanto al criterio cuantitativo y matemáticamente un baremo de seis años. Y eso es insuperable. Igualmente, lo circunscribió únicamente al beneficio económico, cerrando su aplicación a que la organización busque otros beneficios distintos, con lo cual no es posible una interpretación conforme a la Constitución, sino la única vía es el control constitucional. Igualmente, discrepamos de este pronunciamiento, en el cual se señala de que no tiene ningún problema de constitucionalidad la Ley 32108, debido a que contraviene abiertamente la convención de Palermo, que ha dicho que, al margen del criterio cuantitativo, siempre combate todos los delitos de



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

corrupción y aquí están quedando fuera muchos delitos de corrupción vinculados a la criminalidad organizada.

iii. Desde hace poco, se ha emitido una nueva casación, la 453-2022/Nacional, del 04 de noviembre del 2021, en la cual se ha anotado lo siguiente: a propósito del caso Orellana, en la cual se ha absuelto a todos ellos por el delito de asociación ilícita para delinquir, cuyo equivalente al día de hoy sería el delito de organización criminal. En esta casación, en el fundamento jurídico 4, se ha evaluado el caso de la Ley 32138, y ha señalado que no tendría ningún problema de constitucionalidad porque ha remarcado que se aparta de lo previsto en el artículo 2 literal c de la aludida convención, aunque no se contradice necesariamente con su artículo 5 inciso 2 literal a.

Sin embargo, este despacho considera que la Ley 32108, y en lo principal se mantiene en la Ley 32138, no cumple con determinados estándares, esto es dejar fuera de su radio de acción a delitos de corrupción, que sí establece la convención de Palermo. Para la convención de Palermo es impensable sacar del campo de la criminalidad organizada a los delitos de corrupción. Porque maneja la convención de Palermo dos criterios: el criterio cuantitativo, por el plazo mínimo de cuatro años o más; y el criterio cualitativo, no interesa la penalidad, siempre van lavado de activos, delitos de corrupción y delito de encubrimiento, entre otros; es decir, incluso delitos que no se ajustan a la penalidad que se ha establecido con la Ley 32108, menos con la Ley 32138, es decir, sí la contraviene. Por eso, es que estamos recurriendo al control difuso.

Aun cuando se están dictado estos fallos, creo que la única manera de evaluar estos casos no es en las calles, sino con resoluciones y cumplir con nuestra función de jueces. En este caso, este despacho ha identificado que esta Ley 32108, al igual que la Ley 32138, constituye una ley con nombre propio, que ha sido dictada para favorecer a funcionarios investigados por delitos de corrupción asociados a la criminalidad organizada, no siendo posible encontrar un sentido interpretativo conforme a la Constitución. En efecto, se trata que en su afán de favorecer a funcionarios públicos que han cometido delitos de corrupción habría discriminalizado de manera expresa el verbo rector 'promover'; habría dejado fuera del radio de acción de las organizaciones criminales a los delitos que sean menores a seis años de pena privativa de la libertad con la anterior Ley 32108, y con la nueva ley a delitos que se han inferiores a cinco años de pena privativa de la libertad, dejando

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

fuera a delitos de corrupción. Y además, se estaría sustrayendo la competencia de la Corte Superior Nacional a muchos casos de criminalidad organizada.

f. Verificación de que la norma a inaplicarse resulta incompatible con la Constitución y la declaración de inaplicación al presente caso. La Ley 32108, ley con nombre propio, en ese afán de favorecer a los investigados por delitos de corrupción asociados a criminalidad organizada, habría vulnerado derechos constitucionales de toda la sociedad y de cada uno de los ciudadanos que la conformaría, entre ellos el derecho a la tranquilidad, el derecho a la seguridad, el derecho a la verdad, el derecho a vivir en una sociedad libre de corrupción. Con dicha ley se habrían suprimido los elementos esenciales de la figura jurídica del delito de organización criminal, situación que habría generado que se bajen los estándares mínimos de protección de la sociedad frente al crimen organizado, afectándose seriamente la tranquilidad y la seguridad de las personas que forman parte de la sociedad. E incluso a través de esta ley se estaría propiciando que no se conozcan los pormenores de los hechos investigados sobre delitos de corrupción vinculados a la criminal organizada, es decir, se estaría propiciando la impunidad al descriminalizar parcialmente alguno de los componentes del delito de organización criminal. Es por eso que se inaplicará al presente caso concreto de los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Zenovia Griselda Herrera Vásquez y Jorge Chingay Salazar la Ley 32108, que modificó el delito de organización criminal previsto en el artículo 317 del Código Penal así como los artículos 2 y 4 de la Ley 30077, ley contra el crimen organizado, corriendo la misma suerte la Ley 32138, y en su lugar se aplicará la norma anterior, norma penal que estuvo vigente al momento de la formalización de la investigación preparatoria en contra de dichos investigados, artículo 317 del Código Penal modificado por el Decreto Legislativo N.º 1244, así como los artículos 2 y 4 de la Ley 30077 en su versión anterior; con lo cual ya hemos señalado que se han cumplido con los requisitos para la aplicación del control difuso, de la inaplicación de esta Ley 32108 y de la Ley 32138 al presente caso por el control difuso.

4.3.6. Principio de proporcionalidad. La aplicación del control difuso constitucional al caso concreto de los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Zenovia Griselda Herrera Vásquez y Jorge Chingay Salazar por el delito de organización criminal, según la Ley 32108 y 32138, cumpliría con el principio de proporcionalidad por lo siguiente:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

a. La norma relevante para resolver el presente caso sería la Ley 32108 y en igual sentido la Ley 32138, que modificó el delito de organización criminal, normas que habrían descriminalizado parcialmente dicho tipo penal al suprimir el verbo rector 'promover' y establecer al menos la Ley 32108, su primer verbo rector 'promover', estableció una penalidad superior a los seis años y solo exigió el beneficio económico. A su par, la Ley 32138 habría establecido también la supresión del verbo rector 'promover', habría establecido la penalidad de cinco o más años de pena privativa de la libertad, es decir, se tratan de normas que habrían descriminalizado parcialmente el delito de organización criminal.

b. Dicha Ley 32108, al igual que la Ley 32138, no cumpliría con el examen de nulidad razón a que el Congreso de la República no habría legislado con criterios de alcance general y abstracto, sino para favorecer a un grupo determinado personas, a funcionarios públicos, a quienes se le imputa el delito de corrupción asociado a la criminalidad organizada al establecer dos vallas bien altas: establecer la penalidad de seis años de pena privativa de libertad y que se busque el beneficio económico.

c. Del mismo modo, la Ley 32108, al modificar el delito de organización criminal descriminalizando parcialmente el ámbito de lo prohibido por dicho tipo penal, habría introducido cambios que no eran necesarios, pero habría vaciado el contenido a dicha figura delictiva contraviniendo los estándares internacionales fijados en la convención de Palermo, como sería el caso de la penalización de la corrupción ocurriendo lo mismo con la Ley 32138, entre ellos el delito de tráfico de influencias y los delitos de cohecho (cohecho activo genérico y cohecho pasivo propio), así como la búsqueda de un beneficio económico. Y también de un edificio material, debido a que la Ley 32138 solamente se circunscribe al beneficio económico, es decir, había circunscrito a las organizaciones criminales a la obtención únicamente de un beneficio económico.

d. Asimismo, se supera el examen de ponderación, ya que la Ley 32108 habría afectado derechos fundamentales de las personas, al igual que la Ley 32138 como la tranquilidad seguridad, verdad y a vivir en una sociedad libre de corrupción, así como para proteger a la sociedad y evitar la impunidad en dichos casos, dado que habría colocado a muchos grupos criminales fuera de radio de acción de las organizaciones criminales, precisamente por no cumplir con los nuevos estándares fijados por la Ley 32108 y por la Ley 32138, razón por la cual



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

se está inaplicando la Ley 32108 por control difuso y se va a aplicar la ley anterior.

4.3.7. Control de convencionalidad

4.3.7.1. La Ley 32108, que modificó el delito de organización criminal, normado en el artículo 317 del Código Penal, lesionó derechos fundamentales previstos en la Constitución Política del Perú, así como la Convención Americana de Derechos Humanos, entre ellos el derecho a la seguridad por persona, que está previsto en el artículo 7.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como el derecho a la verdad, el cual se encuentra subsumido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según el fundamento jurídico 48 del caso Barrios Altos vs. Perú por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para tal efecto, nos remitimos a los mismos argumentos expuestos en los acápites posteriores sobre su condición de ley con nombre propio y de cómo habrían violentado dichos derechos fundamentales del conglomerado social y de cada una de las personas que la conformaría y que están reconocidos por la Convención Americana de Derechos Humanos.

4.3.7.2. En efecto, en el presente caso resulta viable aplicar incluso de oficio el control de convencionalidad aun cuando no haya sido invocado por el Ministerio Público en vista que se habría cumplido con todas sus exigencias legales fijadas conforme al caso Almonacid Arellano vs. Chile, expedido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Entre ellos, se verificó que la Ley 32108 no es compatible con la Constitución al igual que la Ley 32138, por vulnerar el derecho a la seguridad personal y derecho a la verdad, siendo una obligación que le corresponde a los jueces y que incluso puede ser realizada de oficio.

4.3.7.3. En igual sentido, se trata de una ley que, al rediseñar el contenido del delito de organización criminal, habría descriminalizado en la Ley 32108 tres asuntos puntuales, entre ellos ha suprimido el verbo rector 'promover', los delitos menores a seis años y la búsqueda de beneficio, y habría dejado fuera del radio de acción de las organizaciones criminales a aquellas organizaciones criminales que busquen un beneficio distinto al económico, vulnerándose los estándares fijados por la convención de Palermo debido precisamente a la definición de delito grave, esto es, delitos sancionados con penas de cuatro años de pena privativa de la libertad o más, límite infranqueable establecido por la convención de Palermo fijado en su artículo 2.b. Sin embargo, la Ley 32108 habría elevado dicho piso

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

hasta seis años, desconociendo con ello abiertamente lo prescrito en la convención. Asimismo, dicha Ley 32108 habría desconocido otro grupo de delitos tipificados en la convención de Palermo, entre ellos los delitos previstos en los artículos 5, 6, 8 y 23, entre ellos la participación en un grupo delictivo organizado, blanqueo del producto del delito, lavado de activos, corrupción, sobre todo obstrucción a la justicia, según los artículos 3 y 11 de la convención de Palermo.

4.3.7.4. Del mismo modo, la anotada Ley 32108 no habría tenido en cuenta que la organización criminal tendría como finalidad la obtención de un beneficio económico o de orden material, conforme al artículo 2.a de la convención de Palermo; es por ello que la referida ley, al prescribir que la organización criminal solo podría tener como finalidad un beneficio económico, observó uno de sus términos porque ha desconocido que las organizaciones criminales pueden apuntar a un beneficio económico o también a un beneficio material, como sería el caso de un beneficio político, cultural, social o ideológico.

4.3.7.5. En buena cuenta, se trató de un tratado que rige plenamente para el Perú en razón a que el Estado peruano habría depositado el instrumento de ratificación, el 23 de enero del 2002, y que habría entrado en vigor el 29 de septiembre del 2003, no pudiendo el Estado peruano desconocerla conforme al principio del pacto azul cervandas, según el cual todo tratado obliga a las partes y debe ser cumplida de buena fe no pudiendo invocarse el derecho interno para incumplir un tratado, según lo establece el artículo 27 de la convención, es decir, en buena cuenta esta Ley 32108 estaría desconociendo la convención de Palermo, al igual que la Ley 32138 porque estaría dejando fuera de radio de acción a muchos delitos de corrupción cuando la propia convención de Palermo ha establecido que el delito de organización criminal se aplica a todos los delitos de corrupción.

4.3.8. Articulaciones de las defensas técnicas de los investigados

4.3.8.1. Las defensas técnicas de los investigados señalan que el Ministerio Público no estaría legitimado para solicitar la aplicación del control difuso de la ley, debido a que ha debido recurrir a la acción de inconstitucionalidad. Este argumento se va a desestimar por las siguientes razones:

a. En primer término, el Ministerio Público se encuentra legitimado para pedir el control difuso de una ley cuando advierta que vulnera flagrantemente algún



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

derecho fundamental de la persona protegido por la Constitución, ya que el Ministerio Público promueve la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, conforme lo establece el artículo 159.1 de la Constitución Política del Perú.

b. En igual sentido, se ha establecido que el Ministerio Público tiene entre sus funciones principales la defensa y la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, así como la persecución del delito, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

c. De otro lado, el hecho de que se pueda hacer uso del proceso de inconstitucionalidad para cuestionar la constitucionalidad de la Ley 32138, ello no impide a que los jueces puedan invocar y aplicar el control del difuso de una ley, incluso a pedido del Ministerio Público. No hay ningún problema para aplicarlo, porque en nuestro sistema constitucional se admiten dos formas de control: el control concentrado y el control difuso. El control concentrado está a cargo del Tribunal Constitucional, en cambio el control difuso está a cargo de los jueces de la República. Los jueces de la República, cuando advierten incompatibilidad entre una ley y la Constitución, prefieren la Constitución. Ya tenemos numerosos antecedentes: el caso, por ejemplo, cuando se inaplicó una ley de amnistía por contravenir a la Constitución. Así es que ya tenemos antecedentes, y el hecho que exista el control concentrado no impide que se pueda hacer uso o que los jueces puedan recurrir a este control de constitucionalidad. En este caso, es necesario porque no existe otra vía en el extremo más adverso hacer una interpretación conforme a la constitución. En este caso, la única salida es la aplicación del control difuso y el control de convencionalidad.

4.3.8.2. Las defensas técnicas de los investigados señalan que el juez en un incidente de prisión preventiva no podría aplicar el control difuso, al estar ello reservado al fondo del asunto y, para tal efecto, se ha citado el artículo 14, el texto único ordenado del Poder Judicial, la cual este despacho la va a desestimar por las siguientes razones:

a. En primer término, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece lo siguiente: de conformidad al artículo 236 de la Constitución (Constitución anterior), cuando los magistrados, al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia en cualquier clase de proceso o especialidad



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

encuentre que hay incompatibilidad en su interpretación de una disposición constitucional y una con rango de ley, resuelven la causa con arreglo a la primera, es decir, se puede aplicar control difuso de cara al fondo de la cuestión en cualquier clase de proceso o especialidad.

b. El artículo 14 antes citado habilita la utilización del control difuso de la Constitución o el control difuso para inaplicar una determinada ley por contravenir la Constitución. Y se dice que eso lo puede hacer al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia, cuando adviertan la incompatibilidad entre una ley con la Constitución.

c. Este concepto de fallar el fondo de la cuestión de su competencia debe ser sometido a una interpretación sistemática y funcional, que cuando la norma haga alusión a que se puede aplicar el control difuso al momento de fallar el fondo de la cuestión, no solamente se refiera al proceso común, en el cual se define la pretensión central del proceso penal, o la condena o absolución, sino también el fondo de la cuestión también se pueda resolver en incidentes. Esto quiere decir que se busca relacionar todas aquellas situaciones que incidan en concluir un proceso, pero además se habla de cualquier clase de proceso. Y cuando se habla de eso, hay que establecer una diferenciación entre los diversos tipos de procesos que existen, entre ellos tenemos el proceso el proceso común o de conocimiento, el proceso de protección o el proceso cautelar, y el proceso de ejecución. La norma habla de cualquier clase de proceso y cuando tratamos de delimitar el contenido de lo que es un proceso, esto tiene varios componentes: proceso común, proceso cautelar y proceso de ejecución. Y cuando se hace alusión a cualquier clase de proceso, se puede hacer alusión a cualquier tipo de procesos, es decir, incluso el proceso cautelar, dado que el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial no discrimina los tipos de procesos.

Esta norma autoriza al juez a un control constitucional de la ley en cualquier incidente, donde se pueda generar dicho asunto.

d. Siendo ello así, bajo un enfoque sistémico y funcional, cuando el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial habla de que al momento de resolver el fondo del asunto en cualquier clase de proceso no se está restringiendo únicamente al procedimiento ordinario, es decir, al proceso principal como sucede en el ámbito del proceso penal, donde se va a decidir la condenada o solución, sino también esto puede ser analizado a través de



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

incidentes. Entre ellos, el incidente cautelar, como sería el caso de un incidente de prisión preventiva, es decir, el concepto de cualquier clase de proceso o de especialidad no se limita solo al proceso común o principal.

e. En efecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial, al hacer referencia a cualquier tipo de proceso sin distinguir entre los diferentes tipos existentes como el proceso ordinario, de protección o de medidas cautelares y el proceso de ejecución, puede aplicar el control difuso a cualquiera de esos procesos. Y es por ello que en este incidente cautelar de prisión preventiva se está haciendo uso del control difuso constitucional para inaplicar la Ley 32108, y también tiene casi el similar contenido la Ley 32138.

4.3.8.3. Las defensas técnicas señalan que la Ley 32108, que modificó el delito de organización criminal cumplió con el procedimiento legislativo previsto en la Constitución Política del Perú y el reglamento del Congreso desde que hubo dictamen favorable y fue aprobado por el Congreso de la República. En todo caso, el Poder Judicial no podría fiscalizar al Congreso de la República la emisión de una ley. Este argumento este despacho lo va a rechazar, debido a que:

a. El procedimiento legislativo de esta Ley 32108 habría sido anómalo porque habría sido promovido para favorecer su propia situación jurídica. En este caso, por el congresista Waldemar Cerrón con el objeto de que se archive su caso por el delito de organización criminal, señalando que el delito que se le imputa ya no presenta esos elementos que ahora ha pretendido discriminalizar, entre ellos la penalidad y la finalidad exigida, que solo debe ser la finalidad económica.

b. Asimismo, debe remarcar que no existe impedimento alguno para que los jueces del Poder Judicial de todas las instancias puedan hacer un control difuso de las leyes que pueda emitir el Congreso, debido a que existe una máxima y que se aplica el Tribunal Constitucional. Nadie está exento del control constitucional de las leyes, ni siquiera el propio Congreso de la República. Eso es un principio que ha sido establecido, incluso por el propio Tribunal Constitucional.

4.3.8.4. Las defensas técnicas de los investigados señalan que la Ley 32108 debería aplicarse al presente caso concreto porque constituye una evolución en la regulación del delito de organización criminal y por establecer un criterio ya fijado

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

en el fundamento jurídico número 28, que se refiere solamente al tema del beneficio económico. Sin embargo, este despacho lo va a desestimar también por dos razones:

a. La primera razón obedece a que el hecho de que se produzcan la sucesión de las leyes penales en el tiempo no impide que los jueces puedan efectuar un control de constitucionalidad y se adviertan que la contraviene pueden hacer uso del control difuso, como ya ha ocurrido en varios casos.

b. En segundo término, debe anotarse que, tratándose de la Ley 32108, que habría cinco circunscrito la finalidad de la organización criminal a la obtención de un beneficio económico, no habría sido así con anterioridad, dado que con fecha anterior a la dación de la Ley 32108 siempre se habría tenido en cuenta que las organizaciones criminales podrían tener una finalidad económica o material, interpretando esa ley conforme a la convención de Palermo. Si bien las leyes evolucionan en el tiempo y son perfectibles, nada impide hacer un control de constitucionalidad sobre las leyes para ver si contravienen o no la Constitución y los tratados internacionales.

4.3.8.5. Las defensas técnicas de los investigados han señalado que no es posible la aplicación del control difuso a la Ley 32108; en ese sentido, la Ley 32138 desde que no se habría afectado de manera específica derechos fundamentales de las personas no se habría discriminatorizado por completo el delito de organización criminal y en varios casos ya se viene aplicando la nueva ley las nuevas leyes que has pedido el Congreso de la República. Estos argumentos también este despacho considera que no serían de aceptación por las siguientes razones:

a. Como primera razón, debe tenerse en cuenta que en un acápite anterior ya se ha evaluado que la Ley 32108, así como la Ley 32138 habrían vulnerado derechos fundamentales de las personas, las cuales ya hemos detallado en un acápite anterior, todos ellos relacionados con los derechos a la seguridad tranquilidad, a la verdad y vivir en una sociedad libre de corrupción.

b. En segundo término, debe anotarse que si bien en el presente caso la Ley 32108, así como la Ley 32138 no habrían discriminatorizado por completo el delito de organización criminal; sin embargo, le habrían afectado de manera sustantiva debido a que habrían excluido de su radio de acción componentes esenciales y que incluso contravienen los estándares internacionales como

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

sería el caso de la convención de Palermo, dejando fuera de su radio de acción bajo un criterio estrictamente cuantitativo delitos de corrupción, no vinculados a la criminalidad organizada.

c. En tercer término, el hecho de que algunos órganos jurisdiccionales no estén aplicando la nueva ley. Bueno, simplemente nosotros somos muy respetuosos del criterio que vienen ejerciendo; sin embargo, nosotros discrepamos muy respetuosamente de ese criterio, dado que nosotros estamos asumiendo que esta Ley 32108 y la Ley 32138 contraviene la Constitución, y la convención americana de derechos humanos y la convención de Palermo. Por eso, se está aplicando el control difuso constitucional al presente caso concreto y el control de convencionalidad.

4.3.8.6. En igual sentido, no podría aplicarse el control de convencionalidad. Las defensas técnicas señalan que no puede aplicarse el control de convencionalidad, ya que la Ley 32108 al exigir que la ley de la organización criminal comete un delito grave superior a los seis años, conforme a la convención de Palermo, ya que la convención de Palermo ha establecido como criterio cuantitativo cuatro años o más; y al establecer seis años estaríamos dentro de esos parámetros. Este despacho va a desestimar este planteamiento por las siguientes razones:

a. La primera razón obedece que la propia convención de Palermo, tratándose del criterio cuantitativo, ha fijado como piso mínimo cuatro años, que no puede ser desconocido, es decir, ha establecido que en ese piso mínimo se puede entrar a hablar de delitos que podrían cometer una organización criminal. En ese sentido, no se puede elevar la valla porque esto la contravendría. Y la segunda razón obedece a que sencillamente la Ley 32108 y la Ley 32138, hasta al elevar los pisos mínimos ha dejado fuera de radio de acción a muchos delitos, entre ellos delitos de corrupción, los cuales siempre tienen que estar bajo la órbita de una organización criminal. Por ello, es que hemos aplicado el control convencional porque contraviene abiertamente la convención de Palermo, con lo cual terminamos este considerando. Concluimos que no vamos a aplicar la Ley 32108 ni la Ley 32138, y vamos a aplicar la ley que estuvo vigente al momento en que se presentó el requerimiento de prisión preventiva, esto es, el artículo 317 del Código Penal modificado por el Decreto Legislativo N.º 1244 y bajo esta norma penal la vamos a aplicar porque estamos inaplicando la norma, que era más favorable la Ley 32108 inaplicando para el presente caso.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

QUINTO. SOSPECHA GRAVE POR EL HECHO 01: INFLUENCIAS ILÍCITAS EN LA DESIGNACIÓN DE PREFECTOS Y SUBPREFECTOS EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

5.1. Presentación del hecho 1

5.1.1. Evento conforme al requerimiento fiscal. El 07 de diciembre del 2022, posterior a asumir el cargo Dina Boluarte Zegarra como presidenta de la República. Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra advirtiendo el poder que lo respaldaba propició un espacio de reunión para impartir a los miembros del grupo de confianza de Dina las directivas a seguir con la finalidad de captar personas de confianza para ser nombrados como prefectos o subprefectos, en las regiones de Lima, Cusco, Apurímac, Puno, Junín, Cajamarca, San Martín; y de esta manera condicionarlos a apoyar a los fines inmediatos de la organización criminal, tanto en la recolección de fichas de afiliación de partidos políticos como en brindar aportes económicos para la inscripción y sostenibilidad del partido político Ciudadanos por el Perú, el que sería utilizado por la organización criminal para continuar en aparato estatal y obtener ganancias ilícitas de caudales del Estado. Es así que una vez impartida las instrucciones por parte de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y la investigada Zenovia Griselda Herrera Vásquez como mando medio responsable de la captación de personas para las designaciones de subprefectos y prefectos dentro de la región San Martín como parte del propósito de la organización criminal.

5.1.2. Presuntos intervinientes: Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros y Zenovia Griselda Herrera Vásquez

5.2 Imputación de cargos sobre la existencia de una presunta organización criminal e imputación específica en contra de los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros y Zenovia Griselda Herrera Vásquez por los delitos que se les atribuyen en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria así como el requerimiento de prisión preventiva, escrito al cual nos vamos a remitir en su integridad; razón por la cual el Ministerio Público es el ente oficial que imputa a cargos. Es por ello que, a continuación, se van a reproducir algunos de los aspectos nucleares de la imputación.

5.2.1. Imputación de cargos contra Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra por el delito de organización criminal



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

a. Se le imputa a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ser autor del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal, previsto y sancionado en el artículo 317 segundo párrafo literal a del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1244 en agravio del Estado al haber constituido y liderado una presunta organización criminal desde el 07 de diciembre del 2022 hasta la actualidad y en circunstancias en que se dedicará principalmente a nombrar subprefectos y prefectos regionales con la finalidad de lograr la inscripción de su partido político ciudadano por el Perú así como controlar puestos claves dentro del gobierno para continuar con el control del aparato estatal y generar ganancias ilícitas, todo ello valiéndose del poder de facto derivado de la investidura que representa la presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra, con quien mantiene el vínculo de familiaridad en línea directa, su hermano. Tal es así que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra sería quien planificó el proyecto criminal de la presunta organización criminal. Dirigió, delegó y controló las actuaciones ilícitas de los mandos medios Víctor Hugo Torres Merino, Griselda Zenovia Herrera Vázquez, Jorge Chingay Salazar, Noriel Chingay Salazar y de los demás integrantes y operadores de la organización criminal, especialmente con el operador funcional Jorge Luis Ortiz Marreros para que, en primer lugar, los mandos medios capten personas de confianza alineados a los intereses de la presunta organización criminal que luego de ser designadas como subprefectos o prefectos regionales de Lima, San Martín, Cajamarca, Cusco, Apurímac, Puno, Junín e Ica con intervención en las designaciones designando y elevando propuestas de designación respectivamente del operador funcional recamen fichas de afiliación del partido político Ciudadanos por el Perú con el propósito de lograr su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones y obtener de los mismos aportes económicos para la sostenibilidad de dicho partido político.

En segundo lugar, valiéndose de las influencias ejercidas, especialmente dentro de las instituciones del Poder Ejecutivo, coordinar o colocar a personas claves dentro de puestos de entidades con altos presupuestos públicos como Provías Descentralizada, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, MTC y el Instituto Peruano del Deporte, Ministerio de Educación.

En tercer lugar, a través de sus brazos legal, Mateo Grimaldo Castañeda Segovia buscó penetrar la Fiscalía para que las investigaciones seguidas en su contra por el presunto actuar delictivo sean archivadas o en su defecto derivadas a otros despachos fiscales, donde asegure su neutralización; de tal manera que el abogado Mateo Grimaldo Castañeda Segovia, apartándose de los principales



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

éticos del ejercicio profesional buscó pactar acuerdos ilícitos con funcionarios claves de apoyo al Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, tal y como se pretendió en la investigación recaída el entonces Carpeta Fiscal N.º 11-2023, hoy acumulada en la presente Carpeta Fiscal N.º 07-2024 a cargo del Eficcop por el delito de cohecho activo genérico. Se imputa a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ser autor del delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho activo genérico previsto y sancionado en el artículo 397 segundo párrafo del Código Penal en agravio del Estado en circunstancias en que basándose en el poder de facto emanado del cargo de presidenta de la República ejercido por su hermana Dina Ercilia Boluarte Zegarra habría dado al entonces director general de la dirección general del gobierno Jorge Luis Ortiz Marreros la ventaja de tráfico de favores, poder, asunción y permanencia en dicho puesto clave con la finalidad de que el mencionado funcionario público, sin faltar a sus obligaciones, refrende las resoluciones de nombramiento de subprefecto de la región San Martín alineados a los intereses de la presunta organización criminal artículo 118 literal b del texto integrado del reglamento de organización y funciones del Ministerio del Interior. Y proponga al despacho viceministerial del orden interno las designaciones de prefectos de dicha región alineados a los intereses de la presunta organización criminal, artículo 118 literal c del texto integrado del reglamento de organización y funciones del Ministerio del Interior, quienes eran previamente captados por Zenovia Griselda Herrera Vázquez, Fernando Navarro Luna, José Leopoldo Lozano Torres y Luis Alberto Guevara Bello para conseguir afiliados al partido político Ciudadanos por el Perú y aportes económicos de 150 soles mensuales aproximadamente, teniendo como cajera a Lubi Angélica Navarro Bartra.

b. Por el delito de tráfico de influencias respecto al hecho 1 se le imputa ser investigador del delito contra la administración pública en la modalidad de tráfico de influencias previsto en el primer párrafo del artículo 1 del Código Penal en agravio del Estado en circunstancias en que habría determinado a Zenovia Griselda Herrera Vázquez a captar personas de confianza alineados a los intereses de la presunta organización criminal para ser nombradas como prefectos y subprefectos de la región San Martín, respectivamente, mediante la intervención clave del director general de la dirección general del gobierno del interior Jorge Luis Ortiz Marreros, a fin de que por intermedio de los mismos se logre obtener fichas de afiliación para la inscripción del partido político Ciudadanos por el Perú ante el Jurado Nacional de Elecciones y aportes económicos para la sostenibilidad de dicho partido político. Y de esta manera coadyuvará que la presunta



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

organización criminal se perpetúe en el poder, controle el aparato estatal y obtenga ganancias ilícitas. Tal es así que, dentro de la región San Martín en el marco de las operaciones propias de la presunta organización criminal, se designaron a los siguientes cargos públicos:

Prefecto regional:

1. Armando Villalobos Leiva, que fue nombrado mediante Resolución Suprema N.º 003-2023, del 12 de enero del 2023, como prefecto regional de San Martín.

Subprefectos provinciales:

1. José Leopoldo Lozano Torres, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 008-2023, del 19 de enero del 2023, como subprefecto provincial de la provincia Picota, región San Martín.

2. Luis Alberto Guevara Bello, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 164, del 06 de junio del 2023, como subprefecto provincial de la provincia de San Martín, región San Martín.

3. Juan Víctor Arévalo Torres, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 203-2023, del 11 de julio del 2023, como subprefecto provincial de la provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín.

4. Atilano Delgado León, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 008-2023, del 19 de enero del 2023, como subprefecto provincial de la provincia Bellavista, región San Martín.

5. Fernando Cárdenas Chávez, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 224-2023, del 31 de julio del 2023, como subprefecto provincial de la provincia de Guayaga, región San Martín.

Subprefectos distritales:

6. José Gómez Villacorta, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 182-2023, del 22 de junio del 2023, como subprefecto distrital del distrito de Morales, provincia San Martín, región San Martín.

5.2.2. Imputación de cargos contra Jorge Luis Ortiz Marreros

a. Por el delito de organización criminal, se imputa a Jorge Luis Ortiz Marreros ser autor del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal previsto y sancionado en el artículo 317 primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado en circunstancias en que, desde el 28 de diciembre del 2022, cumpliendo el rol de operador funcional abría integrado la presunta



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

organización criminal liderada por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, pues en dichas circunstancias fue designado director general de la Dirección General del Gobierno Interior del Ministerio del Interior conforme a la Resolución Ministerial N.º 1953-2022, por lo cual valiéndose de dicho cargo funcional, es decir, dentro del marco de su competencia regulada en el artículo 118 incisos b y c del texto integrado de reglamento de organización y función del Ministerio del Interior, designó a personas de confianza alineadas a los intereses de la presunta organización criminal como subprefectos a nivel nacional y a otras las propuso a determinadas regiones para que sean nombradas como prefectos. Todas estas personas de confianza alineadas a los intereses de la presunta organización criminal eran captadas por los mandos medios de la presunta organización criminal Víctor Hugo Torres Merino, Zenovia Griselda Herrera Vázquez, Noriel Chingay Salazar y Jorge Chingay Salazar para que coadyuven a recabar fichas de afiliación para la inscripción del partido político Ciudadanos del Perú y aporten montos de dinero para los gastos de inscripción y sostenibilidad del partido, contribuyendo a la finalidad de la presunta organización criminal consistente en perpetuarse en el poder y el aparato de control estatal, lo que les permitiría obtener ganancias ilícitas por medio de los caudales públicos.

b. Por el delito de cohecho pasivo impropio, se le imputa a Jorge Luis Ortiz Marreros ser autor del delito contra la administración pública y la modalidad de cohecho pasivo y propio previsto y sancionado en el artículo 394 primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado en circunstancias en que, de manera directa, habría aceptado la ventaja de tráfico de favores, poder, asunción y permanencia en el puesto clave de director general de la dirección general del gobierno del interior. Para que, bajo sus competencias funcionarias del artículo 118 incisos b y c del texto integrado de reglamento de organización y funciones del Ministerio del Interior designe a su prefectos de la región San Martín, así como proponga la designación de determinadas personas nombradas como prefectos en dicha región, a conveniencia de la presunta organización criminal, todo ello por indicación del líder de la presunta organización criminal Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra. A partir de dicha conducta ilícita se lograron designar a las siguientes personas:

Prefecto regional:

1. Armando Villalobos Leiva, que fue nombrado mediante Resolución Suprema N.º 003-2023, del 12 de enero del 2023, como prefecto regional de San Martín.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Subprefectos provinciales:

1. José Leopoldo Lozano Torres, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 008-2023, del 19 de enero del 2023, como subprefecto provincial de la provincia Picota, región San Martín.
2. Luis Alberto Guevara Bello, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 164, del 06 de junio del 2023, como subprefecto provincial de la provincia de San Martín, región San Martín.
3. Juan Víctor Arévalo Torres, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 203-2023, del 11 de julio del 2023, como subprefecto provincial de la provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín.
4. Atilano Delgado León, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 008-2023, del 19 de enero del 2023, como subprefecto provincial de la provincia Bellavista, región San Martín.
5. Fernando Cárdenas Chávez, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 224-2023, del 31 de julio del 2023, como subprefecto provincial de la provincia de Guayaga, región San Martín.

Subprefectos distritales:

6. José Gómez Villacorta, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 182-2023, del 22 de junio del 2023, como subprefecto distrital del distrito de Morales, provincia San Martín, región San Martín.

A Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra se le está imputando por el hecho 1 tres delitos: organización criminal, tráfico de influencias y cohecho activo genérico; a Jorge Luis Ortiz Marreros, se le está imputando delito de organización criminal y delito de cohecho pasivo impropio.

5.2.3. Imputación de cargos contra Zenovia Griselda Herrera Vázquez

- a. Por el delito de organización criminal, se le imputa a Zenovia Griselda Herrera Vázquez ser coautora del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal previsto y sancionado en el artículo 317 primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado en circunstancias en que desde el 07 de diciembre del 2022, en calidad de mando medio habría integrado la presunta organización criminal liderada por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, siendo la principal encargada de captar personas de confianza alineadas a los intereses de la presunta organización criminal con la participación de Fernando Navarro Luna,



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Luis Alberto Guevara Bello y José Leopoldo Lozano Torres para que sean designados como subprefectos y prefectos de la región San Martín, a fin de que a través de esta se logre obtener afiliados al partido político Ciudadanos por el Perú y aportes económicos al partido de 150 soles mensuales aproximadamente teniendo como cajera a Lubi Angélica Navarro Luna.

b. Por el delito de tráfico de influencias, se le imputa por el hecho 1 a Zenovia Griselda Herrera Vázquez ser autora del delito contra la administración pública en la modalidad del delito de tráfico de influencias, previsto y sancionado en el artículo 400 primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado, invocando influencias reales provenientes del poder de facto de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, hermano de la actual presidenta Dina Ercilia Boluarte Zegarra, que habría hecho dar a favor de las personas de confianza alineadas a los intereses de la presunta organización criminal captadas por Fernando Navarro Luna, Luis Alberto Guevara Bello, José Leopoldo Lozano Torres y la referida investigada la de las designaciones de subprefectos y prefectos dentro de la región San Martín por órdenes de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra Humberto con la finalidad de que, a través de estos funcionarios, se logre obtener fichas de afiliación para la inscripción del partido político Ciudadanos por el Perú ante el Jurado Nacional de Elecciones y aportes económicos para la sostenibilidad de dicho partido político; y de esta manera coadyuvar a que la presunta organización criminal se perpetúe en el poder, controle el aparato estatal y obtenga ganancias ilícitas. A partir de dicha conducta presuntamente ilícita se lograron nombrar a las siguientes personas:

Prefecto regional:

1. Armando Villalobos Leiva, que fue nombrado mediante Resolución Suprema N.º 003-2023, del 12 de enero del 2023, como prefecto regional de San Martín.

Subprefectos provinciales:

1. José Leopoldo Lozano Torres, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 008-2023, del 19 de enero del 2023, como subprefecto provincial de la provincia Picota, región San Martín.

2. Luis Alberto Guevara Bello, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 164, del 06 de junio del 2023, como subprefecto provincial de la provincia de San Martín, región San Martín.

3. Juan Víctor Arévalo Torres, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 203-2023, del 11 de julio del 2023, como subprefecto provincial de la provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

4. Atilano Delgado León, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 008-2023, del 19 de enero del 2023, como subprefecto provincial de la provincia Bellavista, región San Martín.

5. Fernando Cárdenas Chávez, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 224-2023, del 31 de julio del 2023, como subprefecto provincial de la provincia de Guayaga, región San Martín.

Subprefectos distritales:

6. José Gómez Villacorta, que fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 182-2023, del 22 de junio del 2023, como subprefecto distrital del distrito de Morales, provincia San Martín, región San Martín.

5.3. Posiciones de los sujetos procesales

5.3.1. Posición del Ministerio Público

5.3.1.1. Respetto de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra

a. Sobre la construcción de la imputación al delito de organización criminal, no presentaría defecto alguno en la imputación necesaria en vista que se habrían especificado sus elementos configurativos de la organización criminal, eso es lo que dice la Fiscalía correspondiéndole a la defensa las funciones que habrían cumplido cada uno de los integrantes.

También se cumpliría con el elemento funcional 2, la presencia de una estructura compleja al identificarse a su líder con un poder de facto mando regionales brazo legal para neutralizar las investigaciones y operadores elementos estructurales.

b. El delito de tráfico de influencias no adolecería de defectos en la imputación necesaria, dado que se habría hecho alusión a sus intervinientes, entre ellos al investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra como investigador de los mandos medios en este caso, Zenovia Griselda Herrera Vázquez y al funcionario público.

c. Para la relevancia penal al delito de organización criminal atribuido al imputado Boluarte Zegarra sería típico, es decir, tendría connotación criminal al estar presente los elementos de la organización criminal exigidos por el artículo 317 del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1244,

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

no pudiendo aplicarse la Ley 32108 ni la Ley 32138 en aplicación del control difuso y convencional.

d. El delito de cohecho sería típico, ya que se habría descrito el medio corruptor, el cual puede ser la promesa de uno nativo ventaja beneficio no circunscribiéndose la ventaja o beneficio a uno de carácter patrimonial puede ser este también de carácter material.

e. El delito de tráfico de influencias atribuido al investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra tendría contenido criminal al estar presentes todos sus elementos, entre ellos el investigador la persona que invocó la influencia y el funcionario público invocado.

f. Sobre el caudal probatorio:

i. El Ministerio Público presentó 35 elementos de convicción en contra de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para sostener que existe sospecha grave en su contra sobre los delitos de organización criminal, cohecho activo genérico y tráfico de influencias por el hecho 1, que se ha construido en su contra.

ii. El funcionario público Jorge Luis Ortiz Marreros habría sido captado por la organización criminal para el nombramiento de prefectos y subprefectos en la región San Martín porque este habría tenido conocimiento que las propuestas, que le remitía el prefecto Villalobos provenían de la investigada mando medio Zenovia Griselda Herrera Vázquez, quien actuaba siempre en nombre de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, con lo cual se habría establecido la interferencia de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y de Zenovia Griselda Herrera Vázquez en el proceso de nombramiento de prefecto y subprefectos, que efectuaba el funcionario Jorge Luis Ortiz Marreros.

5.3.1.2. Por Jorge Luis Ortiz Marreros

a. Relevancia penal. El Ministerio Público sostuvo que el delito de cohecho pasivo impropio que se le atribuye a Ortiz Marreros tiene contenido criminal, dado que el sujeto activo le habría solicitado una ventaja, y esta ventaja comprende no solamente una ventaja de carácter patrimonial, sino también la



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

ventaja que él se le había otorgado, esto es, la asunción y mantenimiento en el cargo de esta persona para que nombre prefecto y subprefectos.

b. Sobre el caudal probatorio

i. El Ministerio Público en su requerimiento escrito presentó 18 elementos de convicción para vincular al investigado Jorge Luis Ortiz Marreros con los delitos de organización criminal y cohecho pasivo impropio, que se le imputa por el hecho 1.

ii. El imputado Jorge Luis Ortiz Marreros habría asumido el cargo de director diez días después de haber hecho la promesa que nombraría a Villalobos como prefecto de San Martín, con lo cual habría incurrido en el delito de cohecho pasivo impropio.

iii. El investigado Jorge Luis Ortiz Marreros habría sido parte del grupo de confianza de esta organización criminal, entre quienes estaba Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Víctor Hugo Torres Merino; es por ello que habría nombrado y propuesto la designación de prefectos y subprefectos por directiva de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra. Asimismo, habría tenido conocimiento que las propuestas, que le venían para la elección de prefecto y subprefectos de Zenovia Griselda Herrera Vázquez, habría actuado en nombre de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra en el procedimiento formal de designación de prefectos y subprefectos que se habría seguido ante el Ministerio del Interior, no descartaría la ocurrencia del delito de cohecho pasivo y propio imputado al investigado Ortiz Marreros.

5.3.1.3. Por Zenovia Griselda Herrera Vázquez

a. Relevancia penal. El Ministerio Público indicó que los delitos de organización criminal y de tráfico de influencias que se le atribuye a esta investigada tendrían contenido criminal al estar presentes sus elementos configurativos.

b. Sobre el caudal probatorio. El Ministerio Público en su requerimiento escrito ha presentado 31 elementos de convicción para vincular a esta investigada Zenovia Griselda Vázquez con los delitos de organización criminal y de tráfico de influencia, que se le imputa por el hecho 1



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

5.3.2. Posición de la defensa técnica de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra

5.3.2.1. Defectos en la imputación. La defensa técnica de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ha potestado por la existencia de efectos en la construcción de la imputación de cargos en contra de su patrocinada; así tenemos que existen efectos en la construcción de la imputación por el delito de organización criminal imputado en contra de Boluarte Zegarra, ya que no se habrían desarrollado dos de sus elementos, entre ellos no se habría especificado las funciones de los integrantes de la organización criminal en alusión al elemento funcional y no se habría señalado el elemento estructural, es decir, la existencia de una estructura compleja ha insistido el acto de instigación que habría desplegado sobre Zenovia Griselda Herrera Vázquez como mando medio. Y de qué manera le habría instigado para que se operativice la influencia.

5.3.2.2 Sobre la relevancia penal

a. La defensa técnica de Boluarte Zegarra

i. Ha señalado que el delito de organización criminal que se atribuye a su patrocinado sería atípico en aplicación del artículo 317 del Código Penal, modificado por la Ley 32108, debido a que uno se trata de una organización criminal que no habría cometido delitos graves sancionados con penas mayores a los seis años de pena privativa de la libertad-

ii. La organización criminal tendría como finalidad perpetuarse en el poder para obtener ventajas ilícitas en cuyo caso no se cumpliría con el elemento descriptivo del tipo sobre control de la cadena de valor o mercado ilegal con la finalidad de obtener un beneficio económico.

b. El delito de cohecho activo genérico que se le imputa a su patrocinado no sería típico, ya que la asunción y permanencia en el cargo que se habría otorgado a Ortiz Marreros no calificaría como una ventaja a su favor. Se cuestionó el delito de tráfico de influencias atribuido a Boluarte Zegarra señalando que la instigación para que sea tal debe ser directa y eficaz ante Zenovia Griselda Herrera Vázquez. Asimismo, indicó que esta no podría darse al interior de una organización criminal.

5.3.2.3. En cuanto al caudal probatorio



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

a. El Ministerio Público no habría individualizado los elementos de convicción por cada uno de los delitos imputados al investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

b. Las declaraciones prestadas por los órganos de prueba, entre ellos el colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino, Villalobos Leiva, Saavedra Armando diálogos Leiva por Diego Moisés Saavedra Usiñagua, por Luis Agustín Soria Sinti por Macmilan Sánchez Babilonia y por Teodoro Berruzurita no serían creíbles y porque dijo que no serían creíbles porque falta detalle en el relato incriminatorio. Además, no están corroborados con otros elementos de convicción y serían ajenos al investigado Boluarte Zegarra. Asimismo, señaló, que no debe tenerse en cuenta el testimonio de la declaración del testigo Teodoro Berruzurita porque este habría prestado declaraciones en contra de su patrocinado motivado por el resentimiento.

c. Los documentos sobre nombramientos de prefecto y subprefectos, fichas de afiliación incautados en el inmueble de Zenovia Griselda Herrera Vázquez nombramiento de Ortiz Marreros como director general y la inscripción del partido político Ciudadanos por el Perú señala que serían ajenos al investigado, razón por la cual no deberían tenerse en cuenta en su contra de la información probatoria extraída de los dispositivos USB, equipos telefónicos pendrive y también de fuente abierta que se habría extraído y guardado en USB, ha señalado que no deben ser tenidos en cuenta por no ser fiables porque no se habría seguido el procedimiento técnico para su extracción, no se habría indicado su trazabilidad, es decir, la fuente de origen. No existe pericia que la valide e incluso presentó una pericia de parte, para con ello demostrar que los datos que se habrían extraído de los dispositivos y que ahora estarían utilizando en contra de su patrocinado no serían fiables porque podrían haber sido manipulados, según su pericia de parte que presentó. Otro argumento que dio fue que el investigado Diego Moisés Saavedra Usinagua habría reconocido en cuanto a la encomienda que habría enviado de San Martín a Lima a Martha Reátegui Pinedo, esposa de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, señalado que eran fichas pero que no tiene evidencia de que el contenido de la encomienda sean las fichas.

d. Otro argumento que ha dado es que no puede vincularse al investigado Boluarte Zegarra con este hecho 1 porque no existe nexo alguno con respecto

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

a los hechos entre Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra con la mando medio Zenovia Griselda Herrera Vázquez. Asimismo, no existe vínculo alguno entre Zenovia Griselda Herrera Vázquez y el funcionario Jorge Luis Ortiz Marreros.

5.3.3. Posición de la defensa técnica de Jorge Luis Ortiz Marreros

5.3.3.1. Sobre la relevancia penal

a. Ha señalado que no se puede imputar al mismo tiempo a los delitos de tráfico de influencia y cohecho pasivo y propio. En el presente caso, eso no puede hacerse al mismo tiempo.

b. Otro argumento que ha dado es que los hechos imputados a Jorge Luis Ortiz Marreros no encuadrarían en el delito de cohecho pasivo y propio, por cuanto la ventaja de asunción y permanencia en el cargo que se le habría prometido no constituye, no calza en el concepto de ventaja indebida, dado que la ventaja que exige la norma penal es de carácter netamente patrimonial.

5.3.3.2. Sobre el caudal probatorio

Jorge Luis Ortiz Marreros señala que ha asumido la dirección general para que se encargue del nombramiento de proyectos subprefectos por su experiencia laboral, mas no porque haya recibido un beneficio indebido, es así que ha intervenido en el proceso de designación, es decir, que ha intervenido el proceso de insemnación de proyectos y subprefectos siguiéndose el procedimiento regular, entre ellos la presentación de la solicitud con los formatos, los filtros a cargo de diversos departamentos hasta la emisión de las resoluciones de designación de prefecto, subprefectos, es decir, todo ha sido por el conducto regular.

a. Un tercer argumento que ha dicho es que no existe vínculo alguno entre Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Jorge Luis Ortiz Marreros no hay ningún vínculo que establezca que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra le haya dado directivas a Jorge Luis Ortiz Marreros para que nombre prefecto y subprefectos. Asimismo, señala que no existe prueba alguna o elemento de comisión alguno sobre la existencia de un vínculo entre el mando medio, la presunta mando medio Zenovia Griselda Herrera Vázquez con el funcionario Jorge Luis Ortiz Marreros.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

b. Como cuarto argumento ha señalado el argumento de la agilidad, que ha planteado ha señalado la defensa técnica Ortiz Marreros, que Jorge Luis Ortiz Marreros no tiene ninguna vinculación o no ha sido mencionado en las declaraciones prestadas por Villalobos Leivas, Saavedra Usinaga y Guevara.

c. Asimismo, no ha sido mencionado en los grupos de WhatsApp es lo que señala otro argumento que señaló que las declaraciones de Teodoro Berru Zurita no se encuentra en su contra porque se trata de una declaración que habría prestado como resentido. Además, su relato no es coherente y además habría estado en curso en actos de corrupción, es decir, se le está le está descalificando por eso.

5.3.4. Posición de la defensa técnica de Zenovia Griselda Herrera Vázquez

Ha dado varios argumentos en cuanto al tema del contenido criminal de la imputación y en cuanto a la prueba no hay pruebas ha dicho en el fondo no hay información probatoria.

5.3.4.1. Sobre la relevancia penal

La defensa técnica de Herrera Vázquez sostiene que los delitos de organización criminal y tráfico de influencias que se le atribuía serían atípicos, por cuanto no estarían presentes sus elementos configurativos.

5.3.4.2. Sobre el caudal probatorio

a. Como primer argumento, ha señalado que todos los dispositivos de los cuales se había traído extraído información probatoria, como, por ejemplo, USB, pendrive o teléfonos no serían fiables, por cuanto no se habría seguido el procedimiento de recojo de evidencia digital. Además, no se habría indicado la trazabilidad de decir cuál es la fuente de esa información y es bien posible. Señala que toda esa información que ha sido extraída de estos USB, teléfonos, incluso de un reportaje de fuente abierta de Cuarto Poder, dice que es posible que haya sido adulterado.

b. La defensa técnica también ha dicho que no debe tenerse en cuenta las declaraciones prestadas por diálogos Leiva, por Saavedra Uchiñahua y Soria Cinti, por cuanto no son creíbles, dado que estos habrían dado una versión

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

incriminatoria en contra de su patrocinado o en contra de su patrocinada porque tienen aspiraciones políticas. Han declarado, además, por resentimiento y todos los datos que habrían proporcionado estarían corroborados.

c. Como tercer argumento, ha señalado que el procedimiento de nombramiento de prefecto y subprefectos habría sido regular, por cuanto se habrían cumplido con todos sus requisitos para la designación de los mismos en cuanto al envío de encomiendas, que se habrían efectuado desde la región San Martín no por partes en obra de Zenovia Griselda Herrera Vázquez a la señora Martha Reátegui Pinedo, esposa de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, ha señalado que esas encomiendas no habrían contenido fichas de afiliación, sino eran productos de la zona.

d. Otro argumento que ha planteado es que las denuncias hechas por Villalobos Leiva, quien ha denunciado a Fernando Navarro Luna, quien es pareja de Zenovia Griselda Herrera Vázquez no deben ser tenidas en cuenta, por cuanto estas hayan sido desestimadas e incluso archivadas, con lo cual se demuestra que todo lo que ha señalado Villalobos Leiva en su contra no sería creído.

e. Ha presentado diez declaraciones juradas de prefecto y subprefectos de la zona, quienes habrían señalado estos prefectos y subprefectos de la zona con sus diez declaraciones juradas, prestadas en la investigación por parte de prefectos y subprefectos para sostener que no habrían sido captados menos combinados para realizar pagos.

5.4. Sobre los defectos en la imputación

5.4.1. Sobre los defectos de la imputación

5.4.1.1. La defensa técnica del imputado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ha denunciado la existencia de efectos en la construcción de la imputación en su contra por los delitos de organización criminal, cohecho activo genérico y por tráfico de influencias, señalando que falta detalle por lo siguiente:

a. Respecto al delito de organización criminal ha indicado que no se habrían desarrollado dos de sus cinco elementos, entre ellos no se había desarrollado

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

el elemento funcional, no hay detalles sobre las funciones de cada uno de los integrantes de la organización criminal, tampoco se habría desarrollado el elemento estructural, es decir, hay una ausencia. No se mencionó este elemento estructural.

b. En cuanto al delito de cohecho activo genérico, indicó que no se entiende la imputación que se le atribuye al investigado.

c. Por el delito de tráfico de influencias ha señalado que no se habría indicado en que había consistido el acto de investigación que habría desplegado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra sobre Zenovia Griselda Herrera Vázquez para que esta invoque influencias de cara a captar personas de confianza para ser designados como prefecto y subprefectos de la región San Martín, contándose con la intervención del funcionario Jorge Luis Ortiz Marreros.

5.4.1.2. En contrapartida, el Ministerio Público sostuvo que la imputación por los tres delitos que se atribuían al investigado Boluarte Zegarra:

a. No presentaría defecto alguno, ya que no se han desarrollado todos los elementos del delito de organización criminal imputado a la organización criminal y al investigado Boluarte Zegarra.

b. Se han especificado los elementos del delito de cohecho activo genérico, debido a que se habría especificado o se había detallado la ventaja que habría concedido a Ortiz Marreros, consistente en la Asunción y permanencia en el cargo de director general a cambio del nombramiento de prefectos y subprefectos.

c. Se habrían especificado los componentes del delito de tráfico de influencias, entre ellos la influencia real ejercida para el nombramiento de prefectos y subprefectos.

5.4.2. Consideraciones del juzgado.

Con relación a este primer eje temático, este despacho ha llegado a la conclusión que no existe defectos en la construcción del relato fáctico por los delitos de organización criminal, cohecho activo genérico y tráfico de influencias imputado a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra conforme versa en la disposición de



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

formalización y continuación de la investigación preparatoria, Disposición Fiscal N.º 20, conforme se expone a continuación:

5.4.2.1. Sobre el delito de organización criminal

a. El Ministerio Público, en el documento de imputación formal de cargos, específicamente en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, ha desarrollado los cinco elementos configuradores de la organización criminal, a saber el elemento personal, elemento funcional, elemento estructural, elemento temporal y elemento tecnológico, identificándose al investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra como líder de dicho entramado criminal.

b. Así tenemos que ha desarrollado sus cinco elementos conforme lo exige el fundamento jurídico número 17 del Acuerdo Plenario N.º 01-2017/SPN, que corresponde al primer pleno jurisdiccional del 2017 de la Sala Penal Nacional y juzgados penales nacionales.

i. El elemento personal mencionándose a sus 26 integrantes, estando dentro del listado el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra como líder de la misma.

ii. El elemento temporal, al indicarse como fecha de inicio del programa criminal de esta presunta organización criminal el 07 de diciembre del 2022, ya que a la fecha se encontraría activa con el despliegue de sus cinco hechos estando dentro de ellos las influencias ilícitas en la designación de prefectos y su prefectos En diversas regiones del país, como San Martín, Cajamarca, Lima, las influencias ilícitas en otras entidades del poder ejecutivo e influencias ilícitas del brazo legal (a folios 20-28 de la Disposición Fiscal N.º 20).

iii. Igualmente. están especificado sus restantes elementos como sería el elemento teleológico, centrado en perpetrarse en el poder mediante la instrumentalización del partido político Ciudadanos por el Perú para controlar el aparato estatal en su conjunto y, con ello, obtener ganancias ilícitas de caudales públicos (a folios 29-30 de la Disposición Fiscal N.º 20).

iv. El elemento funcional, con desarrollo de las funciones y roles que habría realizado cada uno de los integrantes de la organización criminal,



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

especificándose el rol del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, quien cumpliría el rol del líder de la organización criminal, dado que — investido del poder de facto proveniente de su hermana, la presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra, planificó el proyecto criminal de la organización criminal al dirigir, controlar y delegar las actuaciones ilícitas de los mandos medios para captar personas de confianza, que luego de ser designados para prefectos y subprefectos, recaben fichas de afiliación y realicen aportes económicos. Así, valiéndose de sus influencias, coordinó y/o colocó a personas dentro de puestos en entidades del Estado como Provías y el Instituto Peruano del Deporte; y además, a través de su brazo legal, habría pretendido penetrar en la Fiscalía para que las investigaciones seguidas en su contra sean archivadas o en su defecto derivadas a otras fiscalías, donde se asegure su neutralización (folios 30-37 de la Disposición Fiscal N.º 20).

v. Del mismo modo, se desarrolló el elemento estructural a nivel imputativo, donde correspondería una jerarquía regional conocida como jerarquía por delegación, donde existe un líder y autonomía de las unidades regionales a cargo de los mandos medios elegidos por el líder de la organización criminal, en cuyo caso el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría elegido a los mandos medios, a efectos que tomen el control sobre los operadores regionales respectivos y cumplan los fines de la organización criminal. La defensa técnica del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra manifestó que la imputación por el delito de organización criminal en su contra presentaría defectos al no especificarse sus elementos funcional, cuestionamiento que debe rechazarse en vista que, de una revisión integral en sus componentes, se verifica que sí habrían detallado sus cinco elementos. Incluso, se habría identificado dicho investigado dentro del mismo con señalamiento de la función que habría cumplido y de la ubicación dentro del entramado criminal.

5.4.2.2. Delito de cohecho activo genérico

a. La imputación en contra del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra por el delito de cohecho pasivo genérico hecho activo genérico contaría con cierto nivel de detalle, debido a que se habría indicado y desarrollado sus elementos esenciales, así tenemos que a la imputación que se cierne contra dicho investigado se habría especificado que el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, basándose en el poder de facto que habría provenido de su

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

hermana, la presidenta de la República del Perú Dina Ercilia Boluarte Zegarra habría otorgado al director general del gobierno del interior Jorge Luis Ortiz Marreros la ventaja del tráfico de favores, asunción y permanencia en dicho puesto clave, con la finalidad que el mencionado funcionario público —sin faltar a sus obligaciones— realice las resoluciones de nombramiento de los subprefectos de la región San Martín y proponga el despacho viceministerial del orden interno las designaciones de dichos prefectos de la región.

b. En buena cuenta, dicho relato inculpativo habría presentado cierto nivel de especificación, entre ellos la compra de la función pública, detallándose el otorgamiento de la ventaja a favor del funcionario, asunción y permanencia en el cargo así como la contraprestación en el nombramiento de subprefectos y la propuesta de nombramiento de prefectos sin faltar a sus obligaciones. Incluso, se habría detallado el contexto en que habría ocurrido dicho evento, a saber la posición del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra de haberse basado en el poder de facto que ostentaría por su relación con la presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra para a continuación especificarse que los subprefectos y prefectos habrían sido captados por diversas personas con la finalidad de conseguir afiliados para el partido político Ciudadanos por el Perú y de efectuar aportes económicos. En cuanto a la articulación hecha por la defensa técnica del investigado Boluarte Zegarra por no haberse especificado quién habría comprado, lo cual se rechaza ya que la imputación se habría especificado con cierto nivel de que el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría otorgado la ventaja de asunción y permanencia en el cargo al funcionario Ortiz Marreros a cambio de que este nombre los subprefectos y prefectos.

5.4.2.3. Sobre el delito de tráfico de influencias

a. La imputación en contra del imputado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra por el delito de tráfico de influencias no presentaría defecto alguno atendiendo a que se habría especificado la participación de dicho investigado en el referido delito, ya que habría instigado a Zenovia Griselda Herrera Vázquez para que esta capte personas de confianza con el objeto de ser nombrados como prefectos y subprefectos en la región San Martín con la intervención del funcionario público, director general de la Dirección General del Gobierno del Interior Jorge Luis Ortiz Marreros.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

b. En buena cuenta, el investigado Boluarte Zegarra habría conformado la organización criminal de Zenovia Griselda Herrera Vázquez, mando medio quien habría invocado influencias reales con el objeto de captar personas de confianza para ser nombrados como prefectos y subprefectos en la región San Martín mediante la intervención del funcionario público Ortiz Marreros.

c. Por ello, que debe desestimarse el cuestionamiento hecho por la defensa técnica de Boluarte Zegarra, centrado en que no se habría indicado el acto de investigación y cómo habría funcionado este, ya que en la atribución de cargos se hizo referencia a la participación de Boluarte Zegarra en el acto de instigación determinando que Zenovia Griselda Herrera Vázquez capte personas de confianza para ser nombrados como prefectos y subprefectos en la región San Martín, a fin de que estos recaben fichas de afiliación y realicen apoyos económicos para la conformación del partido político Ciudadanos por el Perú.

5.5. Relevancia penal

5.5.1. Sobre la posición de los sujetos procesales

5.5.1.1. La defensa técnica del imputado Boluarte Zegarra denunció que los delitos de organización criminal, cohecho activo genérico y tráfico de influencia serían atípicos, es decir, no tendrían connotación criminal con base en lo siguiente:

a. El delito de organización criminal no cumpliría con las exigencias previstas en el artículo 317 del Código Penal modificado por la Ley 32108, en vista que esta presunta organización criminal no habría cometido delitos graves superiores a los seis años de pena privativa de la libertad y no tendrían como finalidad la obtención de un beneficio económico, sino de un beneficio político.

b. El delito de cohecho activo genérico también sería atípico, porque la instigación no habría sido directa y eficaz. Además, que no podría darse al interior de una organización criminal.

c. El delito de tráfico de influencias agrega que sería atípico, es decir, no tendría connotación criminal, ya que el acto de instigación descrito no habría sido



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

dirigido a Zenovia Griselda Herrera Vázquez para que esta invoque la influencia de un funcionario público.

5.5.1.2. A su turno, la Fiscalía solicitó que se rechacen dichas articulaciones señalando lo siguiente:

- a. Se habría verificado la presencia de los cinco elementos del delito de organización criminal previsto en el artículo 317 del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1244; por lo que corresponderá aplicarse al presente caso la Ley 32108 en mérito al control difuso y control convencional.
- b. Se verificaron los elementos del delito de tráfico de influencias imputado a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, el acto de instigación sobre Zenovia Griselda Herrera Vázquez, quien habría invocado influencias para captar a la gente mediante el operador funcional Jorge Luis Ortiz Marreros.
- c. También se cumplieron con las exigencias del delito de tráfico de influencias, al estar presente sus elementos, entre ellos el investigador, la persona que invocó la influencia y el funcionario público.

5.5.2. Consideraciones del juzgado.

Este despacho ha llegado a la conclusión que los componentes fácticos de los delitos de organización criminal, cohecho activo genérico y tráfico de influencias tendrían relevancia penal al haberse anotado sus elementos esenciales en el relato inculpativo conforme puede verse en la Disposición Fiscal N.º 20, disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria por lo siguiente.

5.5.2.1. Sobre el delito de organización criminal

- a. Tratándose del delito de organización criminal, se aplicó el artículo 317 del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1244 por tratarse de una norma penal sustantiva que estuvo vigente al momento que se dio inicio al injusto penal continuado del delito de organización criminal con proyección hasta la actualidad, por lo que no se puede aplicar al presente caso la ley posterior intermedia (Ley 32108) así como la ley posterior actual (Ley 32138), a pesar de ser más favorables, en mérito al control difuso y al control de



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

convencionalidad según se implicó ampliamente en el cuarto considerando; razón por la cual nos remitimos a los fundamentos allí expuestos.

b. El delito de organización criminal normado en el artículo 317 del Código Penal modificado por el Decreto Legislativo N.º 1244 se configuraría cuando el agente promueva, organice, constituya o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable permanente o tiempo indefinido que de manera organizada, concertada o coordinada se repartan diversos roles o funciones destinadas a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince con 180, 365 días multa e inhabilitación.

c. A su turno, la jurisprudencia nacional, interpretando los alcances de dicha norma penal sustantiva a través del fundamento jurídico 17 del Acuerdo Plenario N.º 01-2017 de la Sala Penal Nacional, del 05 de diciembre del 2017, desarrolló los elementos de la organización criminal, entre ellos el elemento personal, que exige que la organización criminal esté integrada por tres o más personas, lo cual se cumple en el presente caso: elemento temporal, que alude al carácter estable o permanente en la organización criminal; elemento tecnológico, que corresponde al desarrollo futuro del programa criminal; elemento funcional, que apunta a la designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal; elementos estructural, el cual constituye un elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.

d. Así las cosas, referido tipo penal presentaría las siguientes notas características:

1. El agente que organice, constituya o integre la organización criminal bajo la agravante de ser líder, jefe, financista o dirigente de una organización criminal.
2. Se trate de una estructura de mayor complejidad organizativa.
3. Está integrada por tres o más personas con carácter estable permanente por tiempo indefinido.
4. Con reparto de tareas o funciones para la comisión de delitos.

e. En el presente caso, se concluye que los hechos imputados al investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra tienen contenido criminal, ya que están presentes sus cinco elementos de la organización criminal, entre ellos:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

1. El elemento personal, por estar conformado por 24 integrantes, estando dentro de dicho listado los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Zenovia Griselda Herrera Vázquez (pp. 19-20 de la Disposición Fiscal N.º 20).
2. El elemento funcional describe las funciones de cada uno de los integrantes de la presunta organización criminal: a) Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, quien cumpliría el rol del líder, dado que investido del poder de facto proveniente de su hermana, la presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra planificó el proyecto criminal de la presunta organización criminal, dirigió, delegó y controló las actuaciones ilícitas de los mandos medios Víctor Hugo Torres Merino, Zenovia Griselda Herrera Vázquez, Jorge Chingay Salazar, Noriel Chingay Salazar y de los demás integrantes y operadores de la organización criminal; b) Jorge Luis Ortiz Marreros, quien cumpliría el rol de operador funcional, quien valiéndose su cargo funcional de director general de la dirección general del gobierno del interior (Ministerio del Interior) designó prefectos y subprefectos; c) Zenovia Griselda Herrera Vázquez, que habría cumplido la función de mando medio dentro de la región San Martín, ya que se había encargado de captar personas para ser designadas como prefectos y subprefectos en la región San Martín a fin de que, a través de ellos, logre afiliados para el partido político y aportes económicos.
3. El elemento temporal también se cumple porque habría atendido como fecha de inicio del programa criminal el 07 de septiembre del 2022, y que a la fecha se encontraría activa.
4. El elemento estructural, por tratarse de una organización criminal de tipo jerarquía regional tipo 2 (también conocida como jerarquía por delegación), en donde en esta estructura existe un líder y una autonomía de las unidades regionales a cargo de los mandos medios elegidos por el líder de la organización criminal. En el caso concreto, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría colocado mandos medios a Víctor Hugo Torres Merino en las regiones de Lima, Apurímac, Puno, Junín y Cusco; Zenovia Griselda Herrera Vázquez, en la región San Martín; Noriel y Jorge Chingay Salazar, en la región Cajamarca, a efectos de que tomen el control sobre los operadores



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

regionales respectivos y cumplan con los fines de la presunta organización criminal.

5. El elemento tecnológico alude a que la presunta organización criminal liderada por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, quien valiéndose del poder de pacto derivado de la investidura que representa la presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra habría desplegado sus presuntas actividades ilícitas en diferentes regiones del país a cargo de mandos medios, teniendo por finalidad inmediata copar la dirección general del gobierno del interior, captando personas de confianza para que sean designadas como subprefectos o prefectos regionales y por intermedio de los mismos recabe fichas de afiliación para la inscripción del partido político y contribuyan económicamente para sus gastos de dicha inscripción y sostenibilidad, siendo la finalidad última de la organización criminal liderada por un Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra perpetuarse en el poder mediante la instrumentalización del partido político Ciudadanos por el Perú, controlar el aparato estatal en su conjunto y, con ello obtener ganancias ilícitas de caudales públicos.

f. En buena cuenta, los hechos que se atribuyen de manera específica al investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra encuadrarían en el delito de organización criminal prescrito en el artículo 317 del Código Penal a nivel imputativo, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1244, ya que la imputación habría hecho alusión a sus elementos esenciales, entre ellos su condición integrante en su calidad de líder en organización criminal, existencias de una organización criminal organizada mediante una jerarquía por delegación en donde existe un líder y existe una autonomía de las unidades regionales a cargo de los mandos medios elegidos por el líder de la organización criminal; está compuesta por 24 integrantes con carácter estable, por cuanto la organización criminal habría iniciado su programa criminal el 07 de diciembre del 2022 y a la fecha se encontraría activa con reparto de roles entre sus miembros.

g. El investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra como presunto líder de la organización criminal habría desarrollado los incidentes actividades:

1. Planificó el proyecto criminal, dirigió las actuaciones ilícitas de los mandos medios, quienes se habrían encargado de captar personas de confianza para

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

ser designados como prefectos, subprefectos así como de colocar personas dentro de las entidades del Estado.

2. A través de su brazo legal Mateo Grimaldo Castañeda Segovia, habría buscado penetrar en la Fiscalía para que las investigaciones en su contra se archiven o se deriven a otros despachos fiscales para ser neutralizados.

5.5.2.2. Sobre el delito de cohecho activo genérico

a. La defensa técnica del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ha señalado que la asunción y permanencia en el cargo no cumpliría con el medio corruptor exigido por el tipo penal de cohecho activo genérico, ya que siempre se exige un beneficio económico en este caso. Este tema no tiene connotación patrimonial.

b. En contrapartida, el Ministerio Público ha sostenido que el medio corruptor puede ser de carácter patrimonial como de carácter no patrimonial. Al respecto, este juzgado concluye que los hechos imputados al investigado Boluarte Zegarra sí tendrían connotación criminal, por cuanto encuadrarían en el delito de cohecho activo genérico. Incluyendo el tema del medio corruptor, el cual engloba o comprende no solamente la ventaja de carácter económico, sino también la ventaja de carácter material por:

1. El artículo 397 segundo párrafo del Código Penal: “El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”. De esta norma penal antes citada se desprende que el medio corruptor puede ser un donativo, una ventaja o beneficio; nótese que la ventaja que puede ofrecerse al funcionario público no solamente puede tratarse de una ventaja de carácter patrimonial, sino también puede tratarse de otro tipo de ventaja, incluso de carácter no patrimonial.

2. Yvan Montoya Vivanco en *Manual sobre delitos contra la administración pública* señaló: “Se ha discutido en doctrina si un favor sexual o sentimental

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

puede constituir un beneficio que se entrega al funcionario a cambio de que realice un acto contrario a sus obligaciones o propio de su cargo. Existen posiciones que sostienen que la dádiva o ventaja solo puede ser aquella que tenga contenido patrimonial, mientras que existen otras que postulan que, dado el abanico de ventajas señalado por el tipo penal de cohecho (beneficio, ventaja, donativo, promesa), estas pueden ser de cualquier naturaleza”.

Los tipos penales nacionales de cohecho cuando hablan de ventaja o de beneficio, incluye estas ventajas de carácter no patrimonial; por ejemplo, los favores sexuales que no tienen contenido patrimonial o económico y esto incluso surge de el artículo 3 de la Convención Nacional contra la Corrupción porque todas las normas penales deben interpretarse conforme a los convenios, no solamente tenemos convención de Palermo, también tenemos otra convención contra la corrupción.

3. Artículo 3 apartado 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: “Para la aplicación de la presente convención, a menos que contenga una disposición en contrario, no será necesario que los delitos denunciados en ella produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado”.

Es decir, no solo se exige el daño patrimonial, sino incluso puede ser una ventaja de carácter no patrimonial.

4. Expediente N.º 02-2018, apelación emitida por la Sala Penal Nacional, concretamente el fundamento 7.2.4: “Esto significa que lo que se reprime es la prebenda de la coima, la venta, el trueque o el intercambio de la función pública, que lógicamente no se limita a una contraprestación económica porque el legislador utiliza palabras de amplia significación como donativo, promesa, ventaja o beneficio”. Entonces, se comprende a cualquier aspecto que satisfaga extralaboralmente al funcionario desde luego dentro de estos términos incluyen regalos, acciones, favores, dinero, en fin, una suerte de contraprestación de alguna naturaleza.

Consecuentemente, el tema de la asunción y la permanencia en el cargo que se le otorga o que se le ha otorgado a nivel imputativo a Ortiz Marreros entraría dentro de los medios corruptores, por cuanto el medio corruptor no solamente es de carácter patrimonial, sino también puede ser de carácter no patrimonial.

5.5.2.3. Sobre el delito de tráfico de influencias

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

a. La defensa técnica sostiene que la defensa técnica de Boluarte Zegarra sostiene que los hechos imputados a su patrocinado a título de delito de tráfico de influencias no tendrían contenido criminal, ya que los elementos que se habían citado no se subsumen al delito de tráfico de influencias, concretamente se exige de que la influencia sea directa y eficaz, conforme al artículo 400 del Código Penal.

b. Por su parte, el Ministerio Público ha sostenido que los hechos que se atribuyen a Boluarte Zegarra por el delito de tráfico de tráfico de influencias tendrían contenido criminal, por cuanto se habría señalado otros elementos, entre ellos el acto de instigación que se habría ejercido sobre la investigada Zenovia Griselda Herrera Vázquez. Asimismo, el acto de invocación de la influencia real por parte de la mando medio Herrera Vázquez para captar gente que sean nombrados con la intervención, pues del operador director general del Ministerio del Interior Jorge Luis Ortiz Marreros. Con relación a este tema este despacho ha llegado a la conclusión que los hechos imputados al investigado Boluarte Zegarra por el delito de tráfico de influencia tendrían contenido criminal, por cuanto están presente todos los elementos que exige dicho tipo penal.

c. En primer término, debe anotarse que previamente es necesario fijar los contornos del delito de tráfico de influencia para ver si se ha cumplido o no la imputación con esos elementos y cuáles son los dos elementos los contornos del delito de tráfico de influencias, según el artículo 400 del Código Penal, la cual presenta las siguientes notas características:

1. El sujeto activo puede ser cualquier persona que invoque o tenga influencias reales o simuladas.
2. El comportamiento material debe consistir en recibir, dar o prometer para sí o para un tercero donativo promesa o cualquier otra ventaja o beneficio.
3. Con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer este caso judicial o administrativo.

d. En buena cuenta, se trata de un delito de tráfico de influencias, que afecta la imparcialidad funcional y el carácter público de la función, ya que cuando se trata de una influencia real el sujeto activo es tanto el funcionario en quien se va a ejercer la influencia como la administración pública; además, es un tipo penal instantáneo de simple actividad de resultado corto y de tendencia, caracterizándose por un delito de encuentro en el cual no basta la



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

invocación de la influencia a cambio de algo, sino que es indispensable como compensación que exista una aceptación de dar o prometer una ventaja solicitada conforme al fundamento primero del recurso de Casación N.º 683-2018/Nacional, del 17 de julio del 2019, e incluso se admite la figura del tráfico de influencias en cadena. Percy García Caveró dice que esta se presenta cuando una persona determina otra a que esta a su vez instiga a una tercera persona que cometa el delito, en cuyo caso la cadena puede prolongarse más hasta contener mayores actos entre la instigación originaria y la realización del delito, la cual ha sido admitida en nuestra jurisprudencia, así tenemos que:

1. La sala penal especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia de Apelación N.º 12-2019, del 27 de mayo del 2021, ha establecido que el delito de tráfico de influencia exige una vinculación entre traficante de influencias y el usuario, incluso la presencia de un intermediario (p. 13, segundo punto).

2. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado que, tratándose del delito de tráfico de influencia, la inducción en cadena, más allá de los debates doctrinales es aceptada en la doctrina alemana y en la jurisprudencia.

3. En un sector de la doctrina española, fundamento segundo de la sentencia de Casación N.º 683-2018/Nacional, del 19 de julio del 2019. Con relación al presente caso, el ente persecutor de delito le imputó al investigado Boluarte Zegarra haber determinado a la investigada Zenovia Griselda Herrera Vázquez para que capte personas, a fin de que sean nombrados como prefectos y subprefectos con la intervención del funcionario Jorge Luis Ortiz Marreros.

e. Nótese que la imputación fáctica en contra de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra se habría hecho alusión a los componentes esenciales del delito de tráfico de influencias, debido a que se habría identificado los siguientes componentes:

1. La invocación de la influencia se habría establecido a partir del hecho que la investigada Zenovia Griselda Herrera Vázquez habría invocado tener influencias reales provenientes del poder de facto de Wigberto Nicanor

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Boluarte Zegarra, hermano de la actual presidenta Dina Ercilia Boluarte Zegarra.

2. Se hizo alusión también al medio corruptor, el que se habría materializado cuando había hecho dar a favor de personas de confianza captadas por la imputada, las designaciones como subprefectos y prefectos de la región San Martín.

3. El ofrecimiento de interceder ante un funcionario público que ha de conocer un proceso administrativo, la que se habría realizado con el ofrecimiento de interceder ante el funcionario público encargado del procedimiento administrativo centrado en el nombramiento de prefectos regionales y subprefectos en cabeza de Jorge Luis Ortiz Marreros, con lo cual llegamos a la conclusión que los hechos imputados al investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, por tráfico de influencias, tendrían contenido criminal por estar presentes todos sus elementos configurativos.

5.6. Evaluación del caudal probatorio

5.6.1. Elementos de convicción

HECHO 01		
Nicanor Boluarte Zegarra		
N.º Elemento	ELEMENTO DE CONVICCIÓN	N.º Folios
01	Acta fiscal de visualización de equipo celular del testigo Diego Moisés Saavedra Ushiñahua, del 14 de febrero del 2024	951-986
02	Acta fiscal de visualización de USB, del 15 de febrero del 2024	987-1036
03	Acta de Declaración Testimonial de Armando VILLALOBOS LEYVA de fecha 16 de febrero 2024	1037-1057
04	Resolución directoral N° 008-2023-IN-VOI-DGIN,	1058-1060



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

	del 19 de enero del 2023	
05	Resolución directoral N° 164-2023-IN-VOI-DGIN, del 06 de junio del 2023	1061-1065
06	Resolución Suprema N° 367-2023-IN, del 29 de diciembre del 2023	1066-1069
07	Resolución Suprema N° 003-2023-IN, del 12 de enero del 2023	1070-1073
08	Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del 04 de octubre del 2019	1074-1164
09	Acta de Declaración Testimonial de Diego Moisés SAAVEDRA USHIÑAHUA, del 17 de abril del 2024	1165-1173
10	Acta de reconocimiento fotográfico, del 17 de abril del 2024, donde el testigo Diego Moisés SAAVERDA USHIÑAHUA	1174-1177
11	Acta de reconocimiento fotográfico, del 17 de abril del 2024,	1178-181
12	Acta de Declaración Testimonial de Luis Agustín SORIA SINTI, del 18 de abril del 2024	1182-1193
13	Acta de reconocimiento fotográfico, del 18 de abril del 2024	1194-1197
14	Acta de reconocimiento fotográfico, del 18 de abril del 2024	1198-1201
15	Acta de reconocimiento fotográfico, del 18 de abril del 2024	1202-1205

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

16	Acta complementaria de deslacrado de muestra, visualización de información, descarga de archivos pdf e impresión, y lacrado de muestra de fecha 20 abril del 2024	1206-1304
17	Boleta de venta electrónica B414-00034174 de fecha 10 de setiembre del 2022	1305-1311
18	Acta de Declaración Testimonial de Mac Millan SANCHEZ BABILONIA, del 21 de abril del 2024	1312-1318
19	Acta de deslacrado de muestra, visualización de información de manera manual de dispositivos electrónicos pendrive y lacrado de muestra de fecha 22 abril del 2024	1319-1462
20	Acta de Búsqueda de Información, Visualización, Transcripción, Quemado De Video A DVD-R y Lacrado de fecha 22 de abril de 2024	1463-1485
21	1) Escrito de fecha 20 de enero del 2024, 2) Escrito de fecha 08 de enero 2024, 3) Cinco hojas bond que contiene información detallada a nombre de Herrera Vasquez Zenovia Griselda, 4) Carta de fecha 17 de febrero del 2022, 5) Carta N.º D000220-2023-MIDIS/PNAEQW-STPAD de fecha 30 de mayo 2023, 6) Testimonio Escritura de Donación, Kardex N.º 1062-2018, Minuta 1015-2018 de fecha 21 diciembre del 20218, 7) Solicitud de renuncia a la afiliación de la Organización Política Perú Libre a nombre de Rolando Torres Sagama de fecha 16 mayo del 2023, 8) Nueve Fichas de Afiliación al Partido	1486-1537



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

	Político Ciudadanos Por el Perú-PP000686, 9) Carta Poder Simple de fecha 12 octubre del 2021, 10)Cronograma de pago de fecha de desembolso 17 de julio del 2023 y 11)Cronograma de pago de fecha 11 de julio del 2023	
22	Registro de huéspedes de las fechas 11/12/2022, 19/12/2022, 20/12/2022 y 27/12/2022, detalla el registro de hospedaje de Fernando NAVARRO LUNA y Armando VILLALOBOS LEYVA en el hotel “Universal”	1538-1552
23	Acta de ampliación de declaración testimonial de Teodoro BERRU SURITA, de fecha 15MAY2024, horas 19:07	1553-1567
24	1)Informe N.º D000545-2023-IN-VOI- DGIN-DAP de 16 de noviembre de 2023, 2) Informe N.º 200-2023-IN-VOI-DGIN/PREF-SM, del 09 de noviembre de 2023, 3) Informe N.º 208- 2023-IN- VOI-DGIN/PREF-SM, del 17 de noviembre de 2023, inserto en el Acta de deslacrado, visualización, descripción de documentos incautados y lacrado de fecha 15 de mayo de 2024	1568-1585



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

25	Acta Fiscal de Transcripción de Declaración del Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024	1586-1598
26	Acta de declaración testimonial de Teodoro Berrú Zurita, de fecha 21 de abril de 2024	1599-1608
27	Acta de declaración testimonial de Armando Villalobos Leyva de fecha 25 de abril de 2024	1609-1628
28	Anexos respecto a los envíos a través de la empresa MOVIL BUS	1629-1637
29	1) Informe del Primer Plenario Nacional de los Comites Ciudadanos de fecha 30 de noviembre de 2022, 2) Informe N.º 179-2023-IN-VOI-DGIN/PREF-SM de fecha 21 de septiembre de 2024, 3) Informe N.º 208-2023-IN-VOL-DGIN/PREF-SM de fecha 17 de noviembre de 2023, 4) Documento denominado "Presento Renuncia al Cargo", de fecha 27 de diciembre de 2023, 5) Escrito dirigido a la Fiscalía Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios - Distrito Fiscal de Tarapoto – San Martín de fecha 08 de enero de 2024, 6) Documento de título "Memorial", dirigido al señor Jorge Luis ORTIZ MARREROS, Director de la Dirección General de Gobierno de Interior, inserta en el Acta de declaración testimonial de Armando Villalobos Leyva de fecha 25 de abril de 2024	1638-1676
30	Boleta Electrónica N.º B528-00022196 de fecha 19 de agosto de 2023	1677-1683
31	Anexo – Servicios Móviles Registrados con	1684-1699

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

	DNI	
32	Acta de Búsqueda y Obtención de Información de Fuente Abierta respecto a Nicanor Boluarte de fecha 18 de abril del 2024	1700-1705
33	Resolución Ministerial N.º 245-2024-IN de fecha 02 de Abril del año 2024	1706-1707
34	Acta de Búsqueda, Obtención, Verificación y Descarga de Información de Fuente Abierta "Directorio de Organizaciones Políticas", del 16 de abril del 2024	1708-1711
35	Acta de búsqueda, obtención, verificación y descarga de fuente abierta "lista de directivos vigentes – ciudadanos por el Perú", de fecha 16 de abril de 2024	1712-1735
Organización Criminal:		
01	Acta fiscal de visualización de equipo celular del testigo Diego Moisés Saavedra Ushiñahua, del 14 de febrero del 2024	1736-1771
02	Acta fiscal de visualización de USB, del 15 de febrero del 2024	1772-1821
03	Acta de Declaración Testimonial de Armando VILLALOBOS LEYVA de fecha 16 de febrero 2024	1822-1842
04	Resolución directoral N° 008-2023-IN-VOI-DGIN, del 19 de enero del 2023	1843-1845
05	Resolución directoral N° 164-2023-IN-VOI-DGIN, del 06 de junio del 2023	1846-1850

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

06	Resolución Suprema Nº 367-2023-IN, del 29 de diciembre del 2023	1851-1854
07	Resolución Suprema Nº 003-2023-IN, del 12 de enero del 2023	1855-1858
08	Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN, del 04 de octubre del 2019	1859-1950
09	Acta de Declaración Testimonial de Diego Moisés SAAVEDRA USHIÑAHUA, del 17 de abril del 2024	1951-1959
10	Acta de reconocimiento fotográfico a Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, del 17 de abril del 2024	1960-1963
11	Acta de reconocimiento fotográfico a Ercilia BOLUARTE ZEGARRA, del 17 de abril del 2024	1964-1967
12	Acta de Declaración Testimonial de Luis Agustín SORIA SINTI, del 18 de abril del 2024	1968-1979
13	Acta de reconocimiento fotográfico de Martin Silvia CARBAJAL ZEGARRA, del 18 de abril del 2024	1980-1983
14	Acta de reconocimiento fotográfico a Armando VILLALOBOS LEYVA, del 18 de abril del 2024	1984-1987
15	Acta de reconocimiento fotográfico a Lubi Angélica NAVARRO BARTRA, del 18 de abril del 2024	1988-1991
16	Acta complementaria de deslacrado de muestra, visualización de información, descarga de archivos pdf e impresión, y lacrado de	1992-2088

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

	muestra de fecha 20 abril del 2024	
17	Boleta de venta electrónica B414-00034174 de fecha 10 de setiembre del 2022	2089-2095
18	Acta de Declaración Testimonial de Mac Millan SANCHEZ BABILONIA, del 21 de abril del 2024	2096-2102
19	Acta de deslacrado de muestra, visualización de información de manera manual de dispositivos electrónicos pendrive y lacrado de muestra de fecha 22 abril del 2024	2103-2246
20	Acta de Búsqueda de Información, Visualización, Transcripción, Quemado De Video A DVD-R y Lacrado de fecha 22 de abril de 2024	2247-2269
21	1)Escrito de fecha 20 de enero del 2024, 2)Escrito de fecha 08 de enero 2024, 3) Cinco hojas bond que contiene información detallada a nombre de Herrera Vasquez Zenovia Griselda, 4) Carta de fecha 17 de febrero del 2022, 5) Carta N.º D000220-2023-MIDIS/PNAEQW-STPAD de fecha 30 de mayo 2023, 6)Testimonio Escritura de Donación, Kardex N.º 1062-2018, Minuta 1015-2018 de fecha 21 diciembre del 20218, 7) Solicitud de renuncia a la afiliación de la Organización Política Perú Libre a nombre de Rolando Torres Sagama de fecha 16 mayo del 2023, 8) Nueve Fichas de Afiliación al Partido Político Ciudadanos Por el Perú-PP000686, 9) Carta Poder Simple de fecha 12 octubre del 2021, 10)Cronograma de pago de fecha	2270-2330



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

	de desembolso 17 de julio del 2023 y 11)Cronograma de pago de fecha 11 de julio del 2023 insertos en el Acta de Deslacrado, Visualización de Documentos, descripción, fotocopiado y posterior Lacrado, de fecha 13MAY2024	
22	Registro de huéspedes de las fechas 11/12/2022, 19/12/2022, 20/12/2022 y 27/12/2022, detalla el registro de hospedaje de Fernando NAVARRO LUNA y Armando VILLALOBOS LEYVA en el hotel "Universal"	2331-2336
23	Acta de ampliación de declaración testimonial de Teodoro BERRU SURITA, de fecha 15MAY2024, horas 19:07	2337-2351
24	1)Informe N.º D000545-2023-IN-VOI-DGIN-DAP de 16 de noviembre de 2023, 2) Informe N.º 200-2023-IN-VOI-DGIN/PREF-SM, del 09 de noviembre de 2023, 3) Informe N.º 208-2023-IN- VOI-DGIN/PREF-SM, del 17 de noviembre de 2023, inserto en el Acta de deslacrado, visualización, descripción de documentos incautados y lacrado de fecha 15 de mayo de 2024	2352-2368
25	Acta Fiscal de Transcripción de Declaración del Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024	2369-2381

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

26	Acta de declaración testimonial de Teodoro Berrú Zurita, de fecha 21 de abril de 2024	2382-2391
27	Acta de declaración testimonial de Armando Villalobos Leyva de fecha 25 de abril de 2024	2392-2411
28	Anexos respecto a los envíos a través de la empresa MOVIL BUS	2412-2420
29	1) Informe del Primer Plenario Nacional de los Comites Ciudadanos de fecha 30 de noviembre de 2022, 2) Informe N.º 179-2023-IN-VOI-DGIN/PREF-SM de fecha 21 de septiembre de 2024, 3) Informe N.º 208-2023-IN-VOL-DGIN/PREF-SM de fecha 17 de noviembre de 2023, 4) Documento denominado "Presento Renuncia al Cargo", de fecha 27 de diciembre de 2023, 5) Escrito dirigido a la Fiscalía Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios - Distrito Fiscal de Tarapoto – San Martin de fecha 08 de enero de 2024, 6) Documento de título "Memorial", dirigido al señor Jorge Luis ORTIZ MARREROS, Director de la Dirección General de Gobierno de Interior, inserta en el Acta de declaración testimonial de Armando Villalobos Leyva de fecha 25 de abril de 2024	2421-2459
30	Boleta Electrónica N.º B528-00022196 de fecha 19 de agosto de 2023	2460-2466
31	Anexo – Servicios Móviles Registrados con DNI	2467-2482
32	Acta de Búsqueda y Obtención de Información de Fuente Abierta respecto a Nicanor Boluarte	2483-2488

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

	de fecha 18 de abril del 2024	
33	Resolución Ministerial N.º 245-2024-IN de fecha 02 de Abril del año 2024	2489-2494
34	Acta de búsqueda, obtención, verificación y descarga de fuente abierta “lista de directivos vigentes – ciudadanos por el Perú”, de fecha 16 de abril de 2024	2495-2499
35	Acta de Búsqueda, Obtención, Verificación y Descarga de Información de Fuente Abierta “Directorio de Organizaciones Políticas”, del 16 de abril del 2024	2500-2503

5.6.2. Razonamiento probatorio de los elementos de convicción sobre el hecho 1

Este despacho va a proceder a hacer una valoración conjunta de todos los elementos de convicción porque no se puede valorar los elementos de convicción de manera aislada porque por sí solos no dicen mucho. En cambio, si se valoran de manera conjunta, uno va a poder advertir si se acreditan o no los hechos imputados a los tres investigados; por eso, estamos optando como primera regla operativa una valoración conjunta de todos los elementos de convicción.

Lo segundo es que vamos a tener en cuenta otra regla operativa, el principio adquisitivo de la prueba. Aquí vamos a aplicar, es decir, una vez que se ha incorporado un elemento de convicción que proporcionar información probatoria. Porque en materia probatoria rige el principio adquisitivo de las pruebas, es decir, una vez que alguien ofrece una prueba o introduce un elemento de convicción eso prácticamente deja de pertenecer a él y pertenece a todo el proceso, en este caso al incidente. Esa es otra regla operativa que vamos a tener en cuenta.

La tercera regla operativa para evaluar todo este caudal probatorio que vamos a tener en cuenta al citar los elementos de convicción más relevantes, hay elementos de comisión que no vamos a citar porque entendemos que no son relevantes para efectos de dilucidar si es que se ha acreditado o no los hechos imputados por la Fiscalía a los tres investigados que están en el hecho uno.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

La cuarta regla operativa tiene que ver con la integración de elementos de convicción, en cuanto a la integración de elementos de convicción se ha cuestionado defensa técnica de Ortiz Marreros, se ha hecho que tratándose la integración de elementos de convicción no debe ser tenido en cuenta, no solamente los elementos de convicción que han ingresado con el requerimiento de prisión preventiva. Por lo tanto, Fiscalía no puede agregar o integrar más elementos de convicción. Por su parte, el Ministerio Público sobre ellos ha sostenido que es posible integrar elementos de convicción, para un mejor resolver sobre ello qué postura va a tomar este despacho respecto en general y esto va para todo el caso respecto a la integración de elementos de convicción.

Este despacho va aceptar la integración de los elementos de convicción que han sido propuestos por todas las partes, no solamente por la Fiscalía, sino por todas las defensas técnicas. Y voy a sustentarme en un precedente que ha expedido esta Corte Superior Nacional. Sobre esta materia tenemos un precedente, el caso del auto que resuelve la apelación de prisión preventiva de un caso también que también se ventiló en esta sala de José Nenil Medina Guerrero, de Jennifer Noelia Paredes Navarro, a quienes se le dictó prisión preventiva y en donde en la apelación se discutió el tema de la integración de los elementos de convicción extemporáneos que había hecho la Fiscalía. La Segunda Sala Penal de Apelaciones en el Expediente N.º 319-2011, fundamento 4.1.3 dijo que el artículo 122.5 del Código Procesal Penal señala que los requerimientos fiscales deben estar motivados y, adicionalmente, deben estar acompañados de los elementos de convicción que los justifique. Si interpretamos esta norma con lo establecido en el artículo 135 el mismo texto legal obliga al Ministerio Público acompañar su pedido con la denominada carpeta fiscal. En ese sentido, la finalidad de la norma es que al momento de resolver los pedidos del persecutor penal se tengan a la vista los elementos probatorios, los elementos de convicción que hayan sido recabados en la investigación con base en los cuales esté sustentando este requerimiento cautelado.

Más adelante, se señala que el artículo 124 establece la potestad de los jueces de integrales resoluciones judiciales, si bien no existe en el Código Procesal Penal una norma permisiva sobre la formulación de integraciones o aclaraciones de los requerimientos fiscales, estas estarán justificadas en la medida que busquen dar cumplimiento al artículo 122.5 del Código Procesal Penal y no generen indefensión.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

En la Casación N.º 626-2013/Moquegua frente a un requerimiento defectuosamente presentado por la propia Corte Suprema de Justicia de la República estimó que debía requerirse un nuevo pedido fiscal para dar trámite a un requerimiento de prisión preventiva defectuoso (fundamento 65), lo cual implica que es posible instar que se corrijan los requerimientos de prisión preventiva, lo que no niega la posibilidad que el mismo órgano corrija aclare o integre los actos procesales, lo cual indiscutiblemente deberá tener el correspondiente control judicial. Es más, en este caso de José Nenil Medina Guerrero y Jennifer Noelia Paredes Navarro, el Ministerio Público había presentado varias integraciones; frente a ello, las defensas técnicas pidieron un plazo para pronunciarse sobre las mismas, el que les fue concedido. Por lo tanto, se señala que es viable la integración de elementos de convicción en la medida que se haya facilitado a la defensa que pueda revisarlos con antelación, lo cual se ha cumplido en el presente caso porque hemos tenido diferentes sesiones, en donde la Fiscalía ha integrado elementos de convicción y le hemos dado la posibilidad a que las partes lo estudien primero y luego se pronuncie, con lo cual como regla operativa vamos a tener en cuenta las integraciones de los elementos de convicción. Y esto va a ser transversal, no solamente para el hecho 1, sino para los cinco hechos.

Respecto al hecho 1, sobre las influencias ilícitas para la designación de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca, este despacho ha llegado a la conclusión que existe alta probabilidad sobre los delitos imputados a los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros y Zenovia Griselda Herrera Vázquez por los delitos que se le atribuye con base en una valoración conjunta de todos los elementos de convicción y es así que hemos llegado a la conclusión, basándonos en afirmaciones acreditadas con alto grado de probabilidad, que vamos a desarrollar a continuación:

5.6.2.1. Sobre el primer evento, sobre el circuito seguido para la designación de prefectos y subprefectos en la región San Martín con participación de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Zenovia Griselda Herrera Vázquez y Jorge Luis Ortiz Marreros en la designación de prefectos y subprefectos en la región de San Martín, existe alto grado de probabilidad, es decir, este despacho llegó a la conclusión que estos tres imputados han participado bajo diferentes funciones en la designación de prefectos y subprefectos en la región San Martín. En primer término:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Elemento de convicción 3: Acta de Declaración Testimonial de Armando Villalobos Leyva, del 16 de febrero del 2024 (folios 1037-1057)

Elemento de convicción 27: Acta de Declaración Testimonial de Armando Villalobos Leyva, del 25 de abril del 2024 (folios 1609-1628).

Estas declaraciones que ha prestado Armando Villalobos Leyva respecto a la participación de Boluarte Zegarra, Herrera Vázquez y Ortiz Marreros en la designación de prefectos y subprefectos de la región San Martín a juicio de este despacho son creíbles.

Elemento de convicción 3: Acta de Declaración Testimonial de Armando Villalobos Leyva, del 16 de febrero del 2024 (folios 1037-1057)

Ante la respuesta a la pregunta 5 (folio 1039), el testigo señaló en el plenario que, el 26 de noviembre del 2022, conoció a los investigados Zenovia Griselda Herrera Vázquez, Nicanor Boluarte Zegarra y su esposa y, posteriormente, horas más tarde en el plenario apareció Dina Boluarte Zegarra, en el día se estaba planeando la creación del partido. **Dijo**: “Ahora bien debo mencionar que en horas de la tarde del primer plenario nacional de conformación del partido político Ciudadanos por el Perú se hizo presente, la actual presidenta de la República, Dina Boluarte Zegarra. También deseo agregar que, en dicha reunión, se me designó como coordinador regional de San Martín del partido político Ciudadanos por el Perú, conjuntamente con la investigada Zenovia Griselda Herrera Vázquez, esta designación fue dada por el comité, cuyo coordinador general era Nicanor Boluarte Zegarra”.

Ante la respuesta a la pregunta 8 (a folios 1040):

Preguntado para que diga: “¿Cumple usted alguna función dentro del gobierno, de ser el caso, detalle el cargo, la institución en la que asumió el cargo, fechas y la forma y circunstancia de cómo asumió dicho cargo?”

Dijo: “En este punto deseo señalar que en el momento que hubo cambio de gobierno, y que la actual presidenta Dina Boluarte Zegarra asumió la presidencia, la investigada Zenovia Griselda Herrera Vázquez se comunicó con mi persona, y me dijo que me apersona a su casa, que se ubica en la banda de Shilcayo, cuando me acerque, estaba ella y su pareja, el investigado Fernando Navarro Luna. En dicho momento, me hace la propuesta para ser perfecto regional de San Martín, y acepté. En ese momento, armé y le entregué mi currículum vitae,



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

y también programamos un viaje a Lima, el cual lo realizamos en diciembre del 2022. Una vez en Lima, nos dirigimos a San Borjan donde se ubica la casa de Nicanor Boluarte Zegarra; ahí estuvimos reunidos con los investigados Zenovia Griselda Herrera Vázquez, Fernando Navarro Luna, Nicanor Boluarte Zegarra y su esposa Martha Reátegui, donde la investigada le menciona ni a Nicanor Boluarte que yo era la propuesta para prefecto regional de San Martín, y él le brindó el respaldo y llamó en ese momento a Víctor Torres, quien se acercó luego a la reunión y le dijo que haga todos los papeles necesarios para formalizar la propuesta, y se emita la resolución respectiva, y dieciséis días después aproximadamente se publicó mi Resolución N.º 003-2023, designándose como prefecto regional de San Martín, y en ese momento le escribí a Nicanor Boluarte al número 902415950, y a Víctor Torres para agradecerle mi nombramiento. A los días, conjuntamente con los investigados Zenobia Griselda Herrera Vázquez y Fernando Navarro Luna fuimos al club Apurímac, donde nos encontramos con el señor Víctor Torres, a quien los investigados le entregaron una caja con varios currículos vitae de personas para hacer propuestas como subprefectos distritales y provinciales de la región de San Martín. Mi función como prefecto regional de San Martín duró desde el 12 de enero del 2023 hasta el 27 de diciembre del 2023”.

A la pregunta 9 (folios 1041):

Preguntado para que diga: “¿Cuál fue el motivo por el que decidió renunciar al cargo de prefecto regional de San Martín?

Dijo: “Por el hospedaje realizado por parte de la investigada Zenovia Griselda Herrera Vázquez y el subprefecto provincial de Picota José Leonardo Lozano Torres, debido a una intromisión de mis funciones, siendo la investigada quien creó un WhatsApp denominado Comité de Ciudadanos del Perú, el mismo que estaba conformado por un grupo de subprefectos distritales y provinciales de la región San Martín, entre estos, Luis Guevara Bello, subprefecto de la provincia de San Martín. (...)”

Al crear este WhatsApp me quitaba autoridad, así también la investigada me condicionaba con la permanencia de mi puesto, esto es, me ordenaba proponer y a cesar a subprefectos. Si no accedía a ello me cesaría a mí, además también me condicionaba a que ordenara a los subprefectos a sacar fichas de afiliación para el partido político Ciudadanos por el Perú, un promedio en cien fichas



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

mensuales aproximadamente, por cada subprefecto. También renuncié porque me condicionaba a que llame a los subprefectos para que envíen los aportes mensuales, sabiendo yo que era para sustentar temas partidarios, y para todo tipo de trámite personal que realizaba relacionados con el partido político Ciudadanos por el Perú (como estadías, pasajes y copias), condicionamientos a los cuales no accedí, pues no era mi función, renunciando mediante documento de fecha 27 de diciembre del 2023 (lo voy a adjuntar). Además, renuncié porque no me gustó que la investigada obligaba a los subprefectos distritales y provinciales a hacer proselitismo político”.

A la pregunta 12, sobre las designaciones de los subprefectos de la región San Martín (folios 1042):

Dijo: “Si tengo conocimiento, en este punto debo mencionar que las propuestas me las alcanzaba la investigada Zenovia Griselda Herrera Vázquez, quien me decía que estas propuestas eran coordinadas previamente con Nicanor Boluarte Zegarra”.

A la pregunta 15 (folios 1043): “¿Qué situaciones le hacen creer a usted que la investigada Zenovia Griselda Herrera Vázquez tenía injerencia política?”.

Dijo: “Primero, porque estuve en reuniones donde veía que la investigada Zenovia Griselda Herrera Vázquez conocía a Nicanor Boluarte Zegarra, hermano de la actual presidenta Dina Boluarte Zegarra, porque la investigada hizo que Nicanor Boluarte Zegarra hiciera que me designara como prefecto regional de San Martín. Así también, porque se colocaban a subprefectos que no tenían el perfil para serlos. Y porque sus propuestas que ya era de conocimiento por José Ortiz Marreros, Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior, eran las que salían designados mediante resoluciones directorales, y así era porque así lo disponía la investigada. Además, sabía que conocía la presidenta de la República, Dina Boluarte Zegarra porque fue quien la designó como jefa zonal de Qali Warma de la región San Martín”.

A la pregunta 18 (folios 1044):

Preguntado para que diga: “¿Quién era responsable acá en la región San Martín de acopiar todas las fichas de afiliación que eran llenadas por los subprefectos distritales y provinciales?”.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Dijo: “La investigada Zenovia Griselda Herrera Vázquez y Diego Moisés Saavedra Uchiñahua”.

A la pregunta 25 (folios 1046):

Preguntado para que diga: “Precise usted con quién coordinaban los investigados Zenovia Griselda Herrera Vázquez y Fernando Navarro Luna para las designaciones de subprefectos”.

Dijo: “Con el señor Nicanor Boluarte Zegarra, conocido como el número dos”.

A la pregunta 32 (folios 1048):

Preguntado para que diga: “¿Podría usted indicar o recordar cuáles son las características del interior de la casa de Nicanor Boluarte Zegarra, donde se realizaban las reuniones con los investigados Zenovia Griselda Herrera Vázquez y Fernando Navarro Luna?”.

Dijo: “Es un condominio, tiene dos accesos de ingreso, una para peatones y otra para vehículos, al interior hay unas banquitas, y la casa es de dos pisos con una escalera, y es de color bajo blanco medio amarillo y en el segundo piso se realizaban las reuniones que he referido, donde había unos muebles de color negro”.

A la pregunta 57 (folios 1054):

Preguntado para que diga: “Si en el referido plenario que hace usted referencia a su respuesta número 5, el señor Nicanor Boluarte le entregó usted o el secretario general del partido de Ciudadanos por el Perú las credenciales que lo acredite a usted ser el coordinador regional del referido partido de manera oficial”.

Dijo: “No, solo la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez es quien recibe una ficha vía WhatsApp por el equipo de confianza del señor Nicanor Boluarte Zegarra, donde ahí se me designaba como coordinador a mi persona y a Zenovia Griselda Herrera Vázquez del CPP”.

A la pregunta 65 (folios 1056):

Preguntado para que diga: “Tiene algo más que agregar, modificar o suprimir a su presente declaración?”.

Dijo: “Finalmente, deseo agregar que resultaba indispensable hacer los aportes económicos y suscribir el llenado de las fichas de afiliación para mantenerse en el cargo de subprefecto, caso contrario se ordenaba el cese de ellos. Así también debo señalar que el abogado Luis Guillermo Chanjan Ghio y la investigada



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Zenovia Griselda Herrera Vázquez, en forma conjunta, están haciendo suscribir un acta de desistimiento a los suprefectos que han firmado el memorial que señalé en el contenido de la presente declaración. Y además, solicito que se llame a declarar a todos los que han suscrito el memorial y que han denunciado en el reportaje de Cuarto Poder”.

Elemento de convicción 27: Acta de Declaración Testimonial de Armando Villalobos Leyva, del 25 de abril del 2024 (folios 1609-1628).

A la pregunta 4 (folios 1056): “Indique usted a qué se debe su presencia y qué información está dispuesta a brindar respecto a actos ilícitos cometidos en la región San Martín por parte de las autoridades pertenecientes a la Dirección General del Gobierno del Interior (DGIN)”.

Dijo: “(...) es ahí donde el señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra me designa a mí y a la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez como coordinadores regionales del departamento de San Martín, siendo juramentados ambos y terminando dicho plenario. Para eso el señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra invita a la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez para que dé por clausurada dicha actividad, terminándose a las cuatro o cinco de la tarde aproximadamente. Luego de este evento, por invitación del señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra nos dirigimos junto con su esposa Martha Reátegui Pinedo, Zenovia Griselda Herrera Vázquez y mi persona a su vehículo, que era una camioneta tipo modelo Prado de color oscuro, con lunas polarizadas, dirigiéndonos a una cafetería que se encuentra ubicado en el distrito de San Isidro – Lima, el motivo era confraternizar las cuatro personas hablando de temas políticos relacionados al partido político Ciudadanos por el Perú – CPP con miras al proceso electoral del 2026. El consumo realizado lo pagué yo por un tema de cortesía, luego de esto nos despedimos y cada uno procedió a retirarse.

(...) El día 09 de diciembre del 2022 aproximadamente, se comunica conmigo vía telefónicamente la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez, quien me comunica sobre una reunión virtual a través de la plataforma de Google Meet, donde estarían presentes personas importantes del partido político Ciudadanos por el Perú – CPP, mandándome el enlace e ingresando a dicha plataforma virtual. Es ahí donde observo como asistentes virtuales al señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, el señor Mario Silvio Carvajal Zegarra, la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez y otras personas civiles y funcionarios públicos, identificándose como subprefectos en ejercicio de función. Ahí es



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

donde el señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra toma la palabra y trata sobre el tema de los conflictos sociales existentes en contra de la actual presidenta de la República, la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, y que debemos apoyar en todo lo que se pueda, a fin de revertir esa situación. Asimismo, manifiesta sobre captar personas de confianza a fin de que asuman las prefecturas y subprefecturas a nivel nacional, debiendo para esto cambiar alguno que se encontraba en funciones, donde los asistentes participaban de forma activa y exponiendo su perspectiva sobre lo acontecido en el país, terminándose dicha reunión”.

A folios 1614: “El día 11 de diciembre del 2022 aproximadamente, a las cinco de la tarde aproximadamente, llegué a la casa de la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez; es ahí donde observo la presencia de su pareja sentimental, el señor Fernando Navarro Luna, el señor Freddy Manrique Rojas, el señor Macmilan Sánchez Babilonea, y como treinta militantes aproximadamente de las provincias de Moyobamba, Rioja, Picota, Lamas, San Martín, Bellavista, Guayaba y Mariscal Cáceres. Es ahí donde la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez toma la palabra y agradece la asistencia de los participantes, señalando que somos gobierno y que debemos estar organizados y unidos para brindar nuestro respaldo a la actual presidenta de la República, la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, y que posteriormente estarían viendo el tema de nombramientos de prefectos y subprefectos de la región San Martín, así como captar gente de confianza para la gobernabilidad del país. En ese mismo evento nombró y juramentó a los coordinadores provinciales del partido político Ciudadanos por el Perú – CPP.

(...) El 14 de diciembre del 2022 aproximadamente, la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez se comunica vía telefónicamente conmigo y me indica que vaya a su casa para reunirnos, a fin de realizar unas coordinaciones de forma urgente, por lo que de forma inmediata me dirijo rumbo a su casa, que se ubica en el centro poblado Las Palmas – La Banda de Shilcayo – San Martín; es ahí donde observo que se encontraban presentes la señora Zenobia Griselda Herrera Vázquez, su pareja sentimental Fernando Navarro Luna, el señor Freddy Manrique Rojas y mi persona. Es ahí donde Zenovia Griselda Herrera Vázquez me propone para asumir el cargo de prefecto de la región de San Martín, aceptando dicho pedido y de manera inmediata, por indicaciones de la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez, formulo mi currículum vitae CV; para luego escanearlo y enviarle el WhatsApp de la señora Zenovia Griselda Herrera



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Vázquez y, de igual forma, le facilité un USB de color blanco, donde también se encontraba mi CV. Es ahí donde me percaté que la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez junto a su pareja sentimental Fernando Navarro Luna se encontraban armando más expedientes de propuestas para su prefecto provincial y distritales tanto físicos como de manera virtual; es ahí donde aprovechan y usan mi USB para guardar CV de forma virtual. Luego de eso, la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez me indica que tenemos que viajar a la ciudad de Lima, a fin de agilizar los trámites para mi designación como prefecto regional con el señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, aceptando lo indicado por dicha señora”.

A folios 1615: “El día 17 de diciembre del 2022 aproximadamente, la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez, Fernando Navarro Luna y mi persona viajamos vía aérea a la ciudad de Lima por seis (6) días aproximadamente; para esto yo me encargué de comprar los pasajes de vuelo de ida y de vuelta de las tres personas contándome conmigo (sic). Llegando a Lima y esperándonos en el hotel Universo, ubicado en el jr. Puno cuadra 02 – Cercado de Lima, con teléfono de recepción 913762012, y si no me equivoco yo me hospedé en la habitación 204, y la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez y Fernando Navarro Luna se hospedaron en la habitación 203 cama matrimonial, siendo yo el encargado de cubrir dicho gasto. Luego de eso, una amistad de la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez trae al hotel dos (2) cajas de cartón conteniendo currículum vitae CV, donde empezaron a revisarlos y luego me lo entregaron para que los guarde en mi habitación, descansando ese día”.

A folios 1617: “El día 13 de enero del 2023, salió publicado en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema N.º 003-2023-IN, de fecha 12 de enero del 2023, donde se me designa en el cargo de prefecto regional del departamento de San Martín, firmando dicha resolución la presidenta de la República, la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, y el ministro del Interior, el señor Víctor Eduardo Rojas Herrera. Pasado dos días, me comunicó con la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez para saludarle y me indicó que se encontraba por el departamento de Loreto, viendo temas relacionados a la designación de prefectos y subprefectos de dicho lugar”.

A la pregunta 5 (folios 1625):

Declarante diga: “Indique cómo se les conoce o cuáles son los seudónimos de las personas que usted menciona en su presente declaración testimonial”.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Dijo: “Que a la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra la conocemos como la ‘Número Uno’ o ‘La Presidenta’; el señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra lo conocemos como ‘El Número Dos’, ‘Dr. Nica’ o ‘Nica’; la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez la conocemos como ‘Profesora’, ‘Maestra’, ‘Miss’ o ‘La Jefa’; al señor Fernando Navarro Luna lo conocemos como ‘El profe’ o ‘Zángano’; al señor José Leopoldo Lozano Torres lo conocemos como ‘El Comandante’ o ‘El Loco’; el señor Luis Alberto Guevara Bello lo conocemos como ‘El Mudo’ o ‘Lengua de Trapo’; al señor Martín Silvio Carvajal Zegarra lo conocemos solo como ‘Martín’; al señor Víctor Hugo Torres Merino lo conocemos como ‘Conejo’; al señor Jorge Luis Ortiz Marreros lo conocemos como ‘Doctor Ortiz’ o ‘Ortiz’; a la señorita Lubi Angélica Navarro Bartra la conocemos como ‘Hija de Fernando’ o ‘La Secretaria’; y al señor Raúl Antonio Oliva Guerrero lo conocemos como el ‘Doctor Oliva’”.

A la pregunta 7 (folios 1626):

Preguntado diga: “Precise usted los números telefónicos de las personas a quien usted menciona en su presente declaración testimonial”.

Dijo: “Que en mi agenda de contactos telefónicos de mi celular marca Honor, modelo [REDACTED], de color azul marino con pantalla táctil, y mi celular marca Poco de color gris con franca azul, tengo registrado los siguientes números telefónicos conforme lo detallo a continuación: el señor Freddy Enrique Rojas tiene el número celular [REDACTED]; la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez tiene el celular [REDACTED] y [REDACTED]; el señor Martín Silvio Carvajal Zegarra tiene celular [REDACTED]; el señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra tiene celular [REDACTED] y [REDACTED]; el señor Víctor Hugo Torres Merino tiene el celular [REDACTED]”.

A la pregunta 8 (folios 1627):

Preguntado diga: “¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración testimonial?”.

Dijo: “Que sí, quiero agregar que la señora Zenovia Griselda Herrera Vázquez me comentó que el señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra le ha dado la potestad para que pueda designar prefectos y subprefectos y organizar los comités ciudadanos del partido político Ciudadanos por el Perú – CPP en tres (3) regiones del país que son: San Martín, Ucayali y Loreto; es por esto que esta mujer, en



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

compañía de su pareja sentimental Fernando Navarro Luna viajaban constantemente a dichos departamentos a cumplir las órdenes del señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra”.

5.6.2.2. De una revisión de este relato prestado por Armando Villalobos Leyva en sus dos declaraciones este despacho concluye que es creíble porque tiene alto nivel de detalle sobre diversos tópicos:

a. La participación de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra en la creación del partido político Ciudadanos por el Perú para controlar las protestas sociales, que existían en ese momento, es decir, habría diseñado toda una maquinaria encaminada a captar personas de confianza para designarlos como prefectos y subprefectos, para ello habría contado con un mando medio, en este caso en la región San Martín. Había nombrado como mando medio a Zenovia Griselda Herrera Vázquez para que esta se encargue de captar personas de confianza para ser designados como prefectos y subprefectos, para que recaben fichas de afiliación y cuotas para el sostenimiento del partido político. Y esto se habría producido sobre todo en dos eventos, que son claves: el primer plenario el 26 de noviembre del 2022 en el local de Conafovicer antes de la caída del expresidente Castillo; y luego en el chat grupal, donde participa Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, el 09 de diciembre del 2022, a dos días de la caída del gobierno de facto de Pedro Castillo Terrones.

b. Zenovia Griselda Herrera Vázquez habría captado a Armando Villalobos Leyva para que sea prefecto de San Martín; por eso, le habría pedido su CV e incluso lo llevó a la casa de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para que cuente con su aprobación. Esto quiere decir que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ha participado en el nombramiento de Armando Villalobos Leyva, es decir, él aprobó su designación propuesta por su novia, la mando medio Zenovia Griselda Herrera Vázquez, a pesar de que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra no era funcionario público.

c. La captación de Armando Villalobos Leyva como prefecto de San Martín ha sido clave porque, a través de esta persona, se habría realizado la captación de los subprefectos; por eso, para nombrar a un subprefecto se requería a una persona de alta confianza y esto lo estaba cumpliendo Armando Villalobos Leyva. Prueba de ello es que fue llevado por Zenovia Griselda Herrera Vázquez a la casa del mismo Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para que este le dé su



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

aprobación. En efecto, Zenovia Griselda Herrera Vázquez, en su domicilio, le propuso a Armando Villalobos Leyva ser prefecto de San Martín, el 14 de diciembre del 2021.

d. El 17 de diciembre del 2022, viajaron por dos días a Lima Armando Villalobos Leyva que estaba propuesto para ser prefecto San Martín. Viajó la mando medio Zenovia Griselda Herrera Vázquez, su pareja Fernando Navarro Luna, y se hospedan en el centro de Lima en el hotel Universal.

e. En Lima, fueron a la casa de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y este en ese momento llamó a Víctor Hugo Torres Merino, quien fue a ese lugar. Así, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra le encargó a Torres Merino hacer los trámites para que se designe Armando Villalobos Leyva como prefecto de San Martín, es decir, en el inmueble de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra se realizaron las coordinaciones para designarlo como prefecto de San Martín, no en las oficinas del Ministerio del Interior.

f. A consecuencia de ello, sale la resolución de nombramiento 003-2023, el 12 de enero del 2023, la cual se publica el 13 de enero del 2023.veinte y tres.

g. Debe tenerse en cuenta, de acuerdo con la narrativa de Armando Villalobos Leyva de que Zenovia Griselda Herrera Vázquez siempre se presentaba a nombre de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para captar personas de confianza para ser designadas como subprefectos en la región de San Martín, bajo condicionamientos de que ellos cumplan con entregarles fichas de afiliación y efectúen pagos mensuales para el sostenimiento del partido político. En caso de no cumplir con ello iban a ser cesados. Este proceso de nombramiento pasaba por Zenobia Griselda Herrera Vázquez, que era la mando medio que entregaba de manera directa las propuestas, se lo entregaba al prefecto Armando Villalobos Leyva, y este le hacía llegar al director general del Ministerio del Interior encargado de las designaciones, Jorge Luis Ortiz Marreros. Asimismo, estas propuestas llegaban por otras vías, por ejemplo, tenemos que habría recibido Zenovia Griselda Herrera Vázquez cajas con CBS en el hotel Universal de Lima. De acuerdo con su narrativa, estas cajas se las entrega a Víctor Hugo Torres Merino, que era del círculo de confianza de Boluarte Zegarra en el club Apurímac.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

h. El papel activo de Zenovia Griselda Herrera Vásquez para el tema de los nombramientos. Ella creó un chat grupal para tener monitoreados a todos los prefectos y subprefectos sin ser funcionaria pública, porque ella había condicionado a todos ellos a efectos de que debían entregar la ficha de financiación y cumplir con los aportes mensuales. Si no lo hacían, iban a ser cesados.

i. Una vez que ya las propuestas llegaban a manos de Villalobos como prefecto regional de San Martín, este se los elevaba a Ortiz Marreros y tenemos que Jorge Luis Ortiz Marreros fue el operador funcional de acuerdo con el relato de Villalobos, que se encargó de la designación de prefectos y subprefectos. Esto se hacía con la aprobación de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, quien le hacía llegar las propuestas a Zenovia Griselda Herrera Vásquez.

j. Se han identificado a los prefectos y subprefectos que habrían sido captados por Zenovia Griselda Herrera Vásquez y que eran designados por Jorge Luis Ortiz Marreros, que contaban con la aprobación de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, entre ellos se han identificado a Armando Villalobos Leyva, quien fue captado por Zenovia Herrera Vásquez e incluso contó la por la aprobación de Boluarte Zegarra. A José Leopoldo Lozano Torres y Luis Guevara Bello, porque eran gente muy allegada a Zenovia Griselda Herrera Vásquez.

11. Los subprefectos recibían las fichas de afiliación y le entregaban llenadas a Zenovia Griselda Herrera Vásquez, mando medio de la región San Martín, y también a su secretario Diego Moisés Saavedra. Esta los enviaba a Lima para el partido político a los centros de acopio, para luego continuar con la inscripción del partido político. Prueba de ello, es que en una ocasión habría enviado una encomienda a Martha Reátegui Pinedo conteniendo estas fichas de afiliación.

12. Armando Villalobos Leiva decidió renunciar por hostigamientos ejercidos por parte de la mando medio, Zenovia Griselda Herrera Vásquez y su pareja Fernando Navarro Luna, quien le dijo que estaba rondando su casa, su consultorio y que estaban ingresando personas de dudosas. Asimismo, le habían enviado una carta notarial para que se retracte sobre la reunión del primer plenario. José Leopoldo Lozano lo habría difamado en una conferencia de prensa llamándolo corrupto y delincuente. Este también habría inducido a los subprefectos para que declaren en forma contraria las denuncias del reportaje de Cuarto Poder, en el sentido de que nieguen haber participado en la conformación del partido político.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

k. Este relato incriminatorio prestado por Armando Villalobos Leiva es creíble, no solamente por el amplio nivel de detalle que hemos dado cuenta, sino que además ha brindado información privilegiada del círculo íntimo de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, sobre la creación del partido político, sobre la estrategia que este tenía de captar prefectos y subprefectos para ponerlos a su servicio, instrumentalizando el aparato del Estado y esto se habría plasmado en los siguientes puntos:

i. El investigado Armando Villalobos Leiva habría ingresado al círculo íntimo de Boluarte Zegarra, en había conocido a Martín Silvio Carvajal Zegarra y Víctor Hugo Torres Merino.

ii. Él contaba con información privilegiada, pues el reclutamiento de subprefectos de San Martín se habría realizado en la propia casa de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra c. Se le habría puesto en un puesto clave, que servía de bisagra entre la mando medio Zenovia Griselda Herrera Vázquez y el funcionario Jorge Luis Ortiz Marreros, quien fue el encargado de nombrar a los prefectos y subprefectos. Zenovia Griselda Herrerar Vázquez hacía llegar las propuestas y Ortiz Marreros recibía estas propuestas y procedía al nombramiento. Pero esta recepción y nombramiento que hacía Jorge Luis Ortiz Marreros, de acuerdo con el relato de Villalobos Leyva, era por orden de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

l. Decimos que este relato es verosímil no solamente por el alto nivel de detalle, sino porque contaba con información privilegiada, había ingresado al círculo interior de Boluarte Zegarra y había presenciado directamente esos eventos encaminados a la a la designación de los proyectos de subprefectos, así tenemos que:

i. Ha estado presente en la creación del partido político Ciudadanos por el Perú, en la cual habría advertido que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría tenido como estrategia instrumentalizar a todos los prefectos y subprefectos de la región San Martín con el llenado de fichas de aportes para constituir su partido político. Y esto sería materializado tanto en el primer plenario, del 26 de noviembre del 2022, en Conafoviser y en el chat grupal del 09 de diciembre del 2021. Había muchas protestas sociales en ese momento y buscaba tener una

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

base para revertir las protestas que habían en contra del gobierno en ese entonces.

ii. Asimismo, ha sido testigo directo de su captación como prefecto de San Martín por parte de Zenovia Griselda Herrera Vázquez, con la aprobación de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, porque fue en la casa de este donde Zenovia Griselda Herrera Vázquez le propuso para su nombramiento.

m. Este relato es verosímil porque es consistente, robusto, sólido y tiene coherencia interna en cuanto a los siguientes aspectos:

i. Ha incidido en todo el circuito de los hechos imputados, es decir, cómo se habría constituido y desplegado toda la maquinaria criminal para constituir el partido político, valiéndose de estos prefectos y subprefectos, a quienes se habría combinado con el llenado de fichas y el aporte mensual de dinero para el sostenimiento del partido.

ii. Habría incriminado a los protagonistas principales a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra como la persona que habría ordenado todas estas actuaciones, Zenovia Griselda Herrera Vázquez como quien se encargada de captar a personas de confianza, a Jorge Luis Ortiz Marreros como el encargado de nombrar a estos perfiles por la interferencia que venía de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

iii. El puesto clave de prefecto ha servido para operativizar todo el proceso de captación de subprefectos, es decir, ha sido un puesto clave porque a través de su puesto se realizaba el nombramiento de las personas que Griselda Griselda Herrera Vázquez captaba y esta propuesta las enviaba Villalobos Leyva a Ortiz Marreros para que este proceda al nombramiento, bajo el condicionamiento que tenía que cumplir con las fichas y los pagos.

iv. Este relato es persistente, es decir, en las dos declaraciones existe la misma línea, el mismo hilo conductor, los mismos tópicos, no existe contradicciones entre ambas declaraciones. En la primera declaración se advierte que se ha desarrollado de manera escueta los tópicos, pero en el segundo relato en la segunda declaración, las desarrolló con mayor detalle.

n. El relato de Armando Villalobos Leyva basta para decir que se alcanzó sospecha grave, y están corroboradas con una pluralidad de elementos de convicción:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

i. El dato probatorio de que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría creado un partido político con la estrategia de captar prefectos y subprefectos para que estos se encarguen del llenado de fichas y aportes para la conformación de un partido político.

ii. En primer término, este relato prestado y discriminatorio dado por Villalobos Leyva se corrobora con las declaraciones prestadas por Diego Moisés Saavedra Ushiñahua, quien era el secretario de Zenovia Griselda Herrera Vázquez. Básicamente esta persona ha brindado dos declaraciones, que están plasmadas en el elemento de convicción 9, que es la declaración del 17 de abril del 2024 (folios 1165-1173); y la segunda declaración es elemento de convicción 10, del 17 de abril del 2024 (folios 1174-1177). A la pregunta 3, esta persona señaló que se habrían utilizado a los subprefectos para crear un partido político y que el fundador de este partido político era Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

iii. Este dato estaría corroborando lo dicho por Armando Villalobos Leyva y decimos que es creíble por su ubicación dentro de ese grupo de la región San Martín, porque era nada más y nada menos el secretario de organización de Herrera Vázquez. Además, era el encargado de acopiar las fichas de prefectos y subprefectos conjuntamente con su novia Griselda Herrera Vázquez y también el encargado del envío de estas fichas a Lima. Prueba de ello es que en una oportunidad envió una encomienda conteniendo fichas, la cual dirigió a Martha Pinedo, quien es la esposa de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

o. No solamente lo dicho por Villalobos se corrobora con lo que dicho por Saavedra, sino también con lo que ha dicho el colaborador eficaz Torres Merino, quien estuvo en el primer plenario en Conafovise y también esa reunión de zoom donde Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría dado las directivas para crear este partido político Ciudadanos por el Perú e incluso habría dado los kits, habría repartido las fichas y los formatos a nivel nacional, a los prefectos y subprefectos a fin de que estos puedan hacer el llenado de estas fichas, para luego ser remitidos a su centro de acopio.

Elemento de convicción 25: Acta Fiscal de Transcripción de Declaración del Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino, del 14 de junio del 2024 (folios 1586-1598).

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

A la pregunta 2 (folios 1586): “¿Señor Torres, podría describir la información útil y relevante que usted conoce en relación a los hechos que se vienen investigado u otros que pudiera conocer?”. **Dijo:** “(...) otro hecho para esclarecer es la formación del partido Ciudadanos por el Perú bajo la dirección de Nicanor Boluarte Zegarra con la participación de prefectos y subprefectos, en apoyo al partido Ciudadanos por el Perú”. Vamos a advertir, más adelante, que él no quería figurar formalmente en este partido.

A la pregunta 5 (folios 1587):

Para que diga: “¿Usted tiene o ha tenido alguna relación de amistad con el señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, de ser así precise las circunstancias en que lo conoció?”.

Dijo: “Con Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra nos conocíamos desde la infancia, hemos sido compañeros de carpeta en la secundaria, conozco a su familia y sus padres, a don Nicanor Boluarte. Igualmente, a su mamá, la señora Ercilia Zegarra, también a sus hermanos Saúl Boluarte Zegarra, Vilma Boluarte Zegarra y también Alina Boluarte Zegarra. (...) Ya pasaron los años, volvimos a encontrarnos nuevamente en el año de 1986, él profesional, igual mi persona, y cuando me casé fue testigo de mi matrimonio, ya estaba trabajando como gerente de la Dirección Regional de Lima y yo estaba trabajando en Instituto Peruano del Deporte (IPD). Ahí nuevamente nos desvinculamos hasta el 2017, ya en el club departamental Apurímac”.

A la pregunta 6:

Para que diga: “De su respuesta anterior, ¿usted ha pertenecido al club departamental Apurímac?”.

Dijo: “Sí, pertencí al club departamental de Apurímac, del cual soy socio activo. En el 2017, donde nos encontramos nuevamente con Nicanor Boluarte Zegarra y su hermana Dina Boluarte Zegarra, y lo cual el 2017 y 2018 yo estuve en el club de Chalhuanca. El club de Chalhuanca pertenece al club Apurímac como representación de la provincia de Aymaraes, del cual era parte. Ahí fue donde me encontré a Dina Boluarte Zegarra, ya con miras a la postulación para la presidencia del club departamental Apurímac, porque ya era parte integrante del consejo directivo anterior”.

A la pregunta 24 (folios 1589):

Para que diga: “¿El celular que se le incautó en el marco de la detención preliminar ordenada mediante Resolución Judicial N.º 01, del 10 de mayo del



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

2024, que corresponde a la Carpeta Fiscal 07-2024, usted tenía agendado el número del señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra?”.

Dijo: “Sí, en clave lo puse el nombre de ‘Silvestre NV’, eso sí está en la visualización de mi otro número pero anterior vez ya había cambiado varias veces a raíz de otro reportajes”.

A la pregunta 36 (folios 1591):

Para que diga: “Conforme a su respuesta a la pregunta número 2, desarrolle todo lo que usted conociera sobre los presuntos actos ilícitos bajo la dirección de Nicanor Boluarte para la conformación del partido político Ciudadanos por el Perú con apoyo de perfectos y subprefectos”.

Dijo: “(...) a partir de que tuvimos la reunión en el local de Huachipa, siendo el 29 de noviembre, se realiza una plenaria nacional donde fue invitada ministra Dina Boluarte Zegarra, quien agradece a los comités que han apoyado la campaña de la plancha presidencial, allí nace la idea de la formación del partido político Ciudadanos por el Perú. Algunos que participaban en este plenario asumieron cargos y algunos ya tenían cargos de prefecturas, ahí la presidenta agradece y se forma una comisión para elaboración de las directivas del partido Ciudadanos por el Perú. (...) En otra reunión zoom, realizada el 09 de diciembre, cuando apenas asumió el mando la presidenta Dina Boluarte Zegarra, Nicanor hace un zoom dando las directivas para la formación del partido político y para realizar las directivas generales, lo cual tuvo bastante eco a nivel nacional. Entonces, ahí empezamos a trabajar el diario, el reglamento del partido político Ciudadanos por el Perú. En la reunión zoom se invocan a todos los prefectos y subprefectos que se habían indicado para que apoyaran para la conformación del partido. Yo también hablé ahí, porque el país vivía en una convulsión. En las primeras semanas, cuando ingresó ahí justamente se formó”.

A la pregunta 37 (folios 1592):

Para que diga: “¿Quién fue la persona que estuvo a cargo de la constitución del partido político? ¿Quiénes integraban el partido político y qué roles cumplían?”.

Dijo: “El partido político inicialmente comenzó vía comisión de trabajo. Estaba Martín Carvajal, Nicanor Boluarte y mi persona Víctor Torres Merino”.

A la pregunta 38:

Para que diga: “¿Qué rol tenía usted y el señor Nicanor Boluarte Zegarra?”.

Dijo: “Todos trabajamos en tema, solo éramos comisiones. Cuando ya estábamos a vísperas de ingresar al Jurado Nacional de Elecciones, ahí se



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

conforma y se hace el acta de comisión y se forma la plana directiva integrados por 12 o 14 personas, a muchos de ellos no los conozco. Son de la organización, principalmente, la señora Úrsula Quispe, que era la presidenta; Martín Carvajal, de la organización política; de gobierno estaba Alberto Moreno, se sumaban varias personas, no recuerdo los nombres, pero es en la oficina de Risso donde Nicanor manifiesta que va a seguir apoyando, pero que no puede ir oficialmente en la lista directiva del partido y dijo bien claro que su hermana estaba fastidiada por la prensa y por esta amenaza de allanamiento había voladas de eso y se forma la comisión. Es ahí donde se nombra la directiva del partido, eso fue en enero y febrero del 2024. Para ello nosotros recibíamos la cédula de afiliados y trasladábamos a la espalda de la oficina de Nicanor, lo conocían como Adex de San Borja, es allí donde se tuvo un centro de acopio de fichas. Nosotros llegamos a tener entre treinta y cinco o cuarenta mil fichas. De ahí nos pasamos a raíz de los reportajes a otra oficina en Lince con Nicanor Boluarte. Ahí concretamos ya con la directiva, con el diario, con los requisitos que nos pide el Jurado Nacional de Elecciones, y logramos la inscripción con el levantamiento de observaciones, pero los prefectos y su prefectos”.

A la pregunta 39:

Para que diga: “¿Usted tiene conocimiento si los coinvestigados Zenovia Griselda Herrera Vázquez, Edwin Ugarte Nina, conformaban o tenían alguna participación en la conformación del partido político Ciudadanos por el Perú?”.

Dijo: “Zenovia Griselda Herrera era dirigente y coordinadora de la región San Martín y era parte integrante del comité ejecutivo nacional. Creo que tomaron la idea de censurarla por el tema de que salió en el reportaje. Edwin Nina es el personero legal del partido; en Cajamarca estaba Noriel Chingay”.

A la pregunta 40:

Para que diga: “¿La formación de este partido político Ciudadanos por el Perú tenía algún centro de acopio?”.

Dijo: “Sí, a la espalda de Adex, no recuerdo el número, está para corroborar, a la espalda en una oficina de acopio de fichas de afiliación, pero con todo el tema de los reportajes y por el tema de Nicanor nos trasladamos casi al final en Risso. Ahí estuvimos trabajando conjuntamente y paralelamente en Risso y en el centro de acopio”.

A la pregunta 41:

Para que diga: “¿Puede detallar por qué motivo se van de ese local?”.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Dijo: “Hemos estado trabajando a veces en la oficina de Nicanor, contratamos a un especialista en la clasificación de las afiliaciones, se llama Miguel y él tenía dos colaboradores, también ellos son los que manejaban las computadoras, quienes hacían las clasificaciones de la fichas de acuerdo con los requisitos para presentarlos. A raíz del problema de Nanchoc, salió un personaje de seguimiento a Nicanor, es donde él decide ya no trabajar en su oficina, tuvo que salir de su oficina, igualmente mudarnos, cambiar de números, ya había amenaza en Nanchoc y en cualquier momento nos iban a allanar”.

A la pregunta 46 (folios 1593):

Para que diga: “¿Existió alguna intervención por parte de Nicanor Boluarte en la designación de algunos prefectos o subprefectos a nivel nacional a cambio de firmas?”.

Dijo: “Sí, se pidió el apoyo hasta incluso en el zoom al grupo de chat, se ve que se convoca para que apoye prefectos y subprefectos y me designa a mí para coordinar ese tema en donde los dirigentes pueden mandar su propuesta para prefectos y subprefectos; en el caso, muy pocos casos de prefectos, creo que cuatro (4) o cinco (5) hechos y el resto son de subprefectos. Lamentablemente, el gobierno central, el ejecutivo de Dina Boluarte empezó a dar a los congresistas; después, ellos coparon más o menos el 85 % son de distintos partidos políticos, pero era el que daba las indicaciones y coordinaba en Lima era yo, pero a través de terceras personas, no de subprefectos, sino de personas que el subprefecto llevaba y yo entregaba las fichas”.

A la pregunta 47 (folios 1592):

Para que diga: “Concretamente, ¿en qué consistía estos apoyos que tenía que dar los prefectos y subprefectos?”.

Dijo: “Era por el tema político, para apoyar la formación del partido. La manera que nosotros indicamos era la recolección de firmas, que era llenar un formato, DNI, sus datos personales de la persona. Y su firma igual que su DNI. Y eso ha sido a nivel nacional, con excepción de Tacna, Moquegua y Tumbes”

A la pregunta 50 (folios 1594):

Para que diga: “En lo que corresponde a la designación de los prefectos o subprefecto, díganos las propuestas de designaciones, ¿por quién era aprobado?”.

Dijo: “Lo aprobaban Nicanor Boluarte Zegarra. Él daba las indicaciones en el caso de las prefecturas provinciales, lo que era en distritales directamente yo llevaba



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

los cuadros de propuestas o los nombres al gobierno interior. En algunos casos, yo también recomendaba”.

A la pregunta 52:

Para que diga: “¿Qué le decía o indicaba el señor Ortiz Marreros respecto a los perfiles de prefectos y subprefectos que ustedes llegaban? (sic)”.

Dijo: “Más que nada sepan que cuando es necesario aporten para el partido”.

A la pregunta 54:

Para que diga: “¿En qué circunstancias conoce usted a Ortiz Marreros?”.

Dijo: “Cuando se propuso al señor Villalobos de San Martín, ahí me indica Nicanor que coordine con él la propuesta y que presente su CV a Ortiz. Por eso, yo lo llamo delante Nicanor, solo era situación para presentarle a Ortiz Marreros”.

A la pregunta 56:

Para que diga: “Respeto a la designación del prefecto Villalobos, ¿puede escribir en qué circunstancia se da su designación?”.

Dijo: “Yo lo conozco a él en la casa de Nicanor a las 10:00 de la mañana aprox., no sé qué fecha, estaban Griselda Herrera, Villalobos, quien habla y Nicanor. Se aparecen con dos (2) cajas selladas con las propuestas. Como no los conocía no le pregunté de qué. Yo recibí las dos (2) cajas y un USB, que manifiestan que está pegado encima de la caja y quien lo recibió fue Nicanor en su oficina; de ahí dijo: vamos a verlo después”.

A pregunta 57 (folios 1595),:

Para que diga: “¿A la señora Griselda Herrera en qué circunstancia la conoció?”.

Dijo: “Ahí mismo, en la casa de Nicanor en la oficina, no me percaté mucho de lo que hacía en provincia en realidad, las regiones tienen autonomía de trabajo y en la asamblea de Huachipa que tuvo Griselda como parte de la comisión. Ella era el filtro en Tarapoto, era el filtro o sea de ordenar si corresponde o no corresponde, según el informe, ella casi esporádicamente venía a Lima porque una vez lo vi en la oficina de Nicanor Boluarte”.

A la pregunta 58:

Para que diga: “A razón del rol que usted ha descrito, ¿ella le rendía cuentas a alguien?”.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Dijo: “Ella mandaba solamente su informe y cuando era un pedido, ya de frente mandaban a Ortiz y él lo rebotaba, nuevamente llegaba mi mano las propuestas. [En el] caso de Griselda ella era la que más informaba, como era dirigente de temas era la que más informaba el tema de las propuestas”.

A la pregunta 63 (folios 1596):

Para que diga: “¿Conoce otras partes a nivel nacional donde haya designado prefecto y subprefectos bajo la modalidad que usted nos ha indicado?”.

Dijo: “Sí, yo coordinaba en Lima, yo hacía el cuadro de Lima y algunas provincias que pedían los dirigentes, yo recibía las indicaciones de Nicanor Boluarte para decirme mira en este cuadro él va a esta prefectura y yo hacía el cuadro, así como el de Cajamarca. Igualmente, caso de San Martín, Junín, Ica, esas designaciones los revisaban y nicanor me daba su visto bueno y coordinaba con Ortiz Marreros para que él coordine con la presidenta cuando ya estén aptos y para su firma”.

A la pregunta 64:

Para que diga: “¿Tiene usted conocimiento que Nicanor Boluarte Zegarra coordinaba directamente con Ortiz Marreros para las designaciones de prefecto y subprefectos?”.

Dijo: “Algunas veces han conversado con él, porque demoraban la resoluciones, siempre llamaba la atención porque demoraba para un nombramiento, tanto para resoluciones como para un nombramiento. Nicanor siempre le preguntaba: por qué demoraba las designaciones, y Marreros decía: no, la presidenta todavía no lo firma, por eso está demorado”.

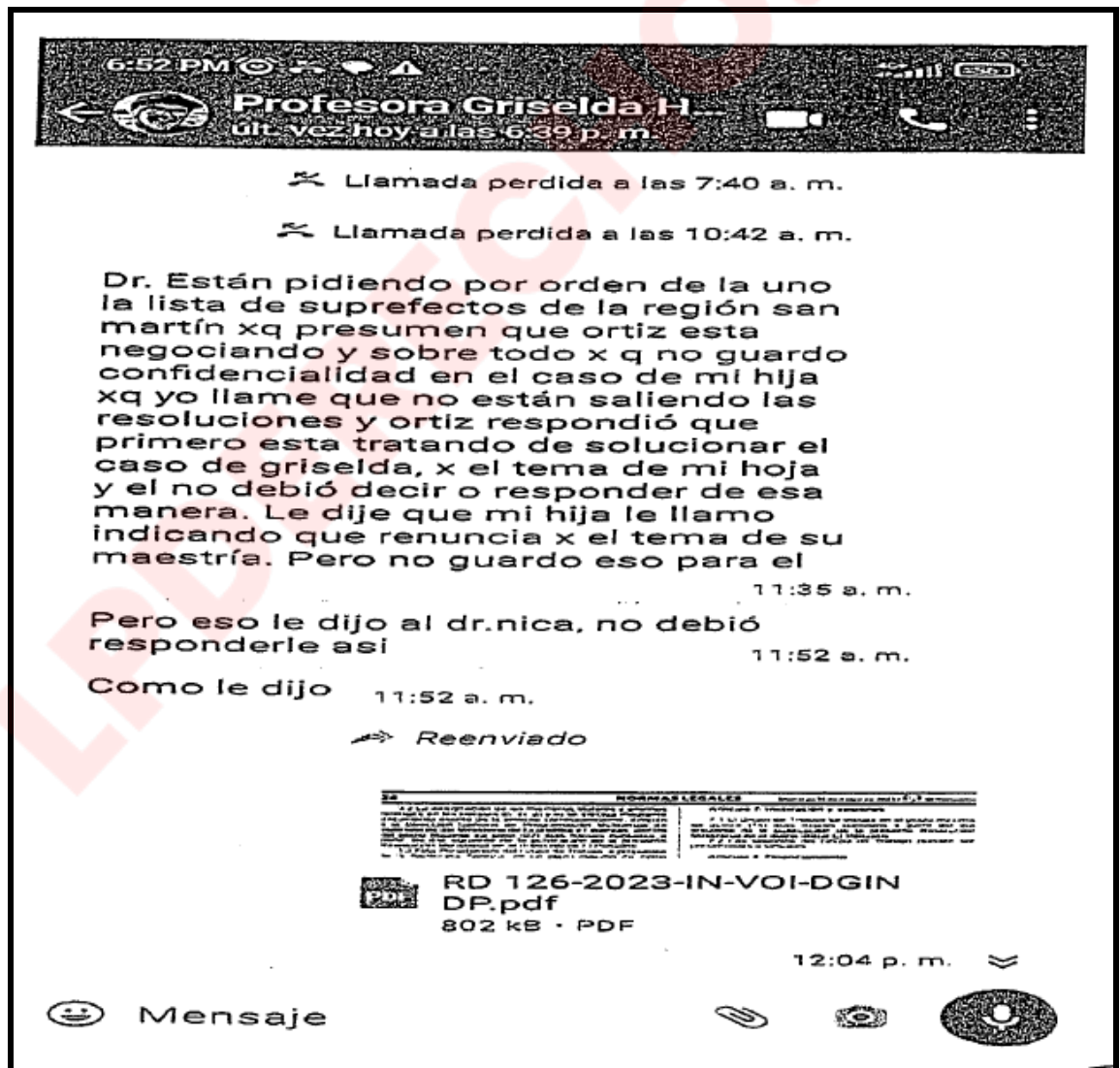
Este despacho considera que este relato también prestado por Torres Merino corrobora nuclearmente lo que ha dicho Villalobos Leyva en cuanto a que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría creado el partido político y para eso habría designado prefectos para que se encarguen del llenado de las fichas para constituir a su partido político. Inclusive ha confirmado el dato de que se habría capturado a Jorge Luis Ortiz Marreros, es decir, se habría captado a Jorge Luis Ortiz Marreros para que se encargue del nombramiento de prefecto y subprefectos. Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra lo ordenaba, y lo enviaba a través de Torres Merino a Ortiz marreros, e ese era el camino, no lo enviaba directamente sino a través de Torres; por eso, que le decía encárgate tú de eso.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

5.6.2.3. También tenemos otro dato que confirma lo relatado por Villalobos Leyva: esta fotografía que está en el elemento de convicción N.º 01, donde se ve en una mesa sentados a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, a su esposa Martha Reátegui Pinedo, también a Zenobia Griselda Herrera Vázquez y también Armando Villalobos Leiva.

Elemento de convicción 1: Acta fiscal de visualización de equipo celular del testigo Diego Moisés Saavedra Ushiñahua, del 14 de febrero del 2024 (folios 951-986)

Comunicación a través de la aplicación WhatsApp entre la investigada Zenovia Griselda Herrera Vázquez y el testigo Armando Villalobos Leyva.





Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Esta fotografía viene del teléfono de Saavedra, quién es el secretario de Zenovia Griselda Herrera Vásquez, y esto es fiable porque se extrajo del propio teléfono. Esto prácticamente corrobora de manera periférica el vínculo que existía entre Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra con su mando medio Zenovia Griselda Herrera Vásquez y también con el prefecto Armando Villalobos Leyva; todos ellos personajes claves para el reclutamiento de prefectos y subprefectos en la región San Martín con fines de instrumentalizarlos para exigirles de manera combinatoria el llenado de fichas y aportes mensuales.

5.6.2.4. Esto corrobora el dicho de Villalobos con el informe del primer plenario, donde se habla de la creación del partido político. Ahí se nombra como encargada de San Martín a Zenovia Griselda Herrera Vásquez.

Elemento de convicción 29: 1) Informe del Primer Plenario Nacional de los Comités Ciudadanos, del 30 de noviembre del 2022, 2) Informe N.º 179-2023-IN-VOI-DGIN/PREF-SM, del 21 de septiembre del 2024, 3) Informe N.º 208-2023-IN-VOL-DGIN/PREF-SM, del 17 de noviembre del 2023, 4) Documento denominado “Presento Renuncia al Cargo”, del 27 de diciembre de 2023, 5) Escrito dirigido a la Fiscalía Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios – Distrito Fiscal de Tarapoto – San Martín, del 08 de enero del 2024, 6) Documento de título “Memorial”, dirigido al señor Jorge Luis Ortiz Marreros, director de la Dirección General de Gobierno de Interior, inserta en el Acta de Declaración Testimonial de Armando Villalobos Leyva, del 25 de abril del 2024 (folios 1638-1676)

A folios 1640 está el informe del primer plenario Nacional de los comités ciudadanos, del 30 de noviembre del 2022, y aquí tenemos el dato de la inauguración, del 26 de noviembre y está la participación de Nicanor Boluarte Zegarra y también está como coordinadores regionales de San Martín; en este caso, Zenovia Griselda Herrera Vásquez y Armando Villalobos Leyva es un documento entregado por Villalobos Leyva, conforme a su declaración que corre a folios 1657-1676. Concretamente, en el folio 1666, se da cuenta de la entrega de diversos documentos, uno de ellos es el informe del primer plenario. Asimismo, este dato permite establecer de que a esa fecha Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra estaba creando un partido político, pero tenía como estrategia instrumentalizar el aparato del Estado aprovechando precisamente el poder de facto que tenía por su vínculo con la actual presidenta, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, eso es lo que fluye de esto. Además, es un elemento de convicción

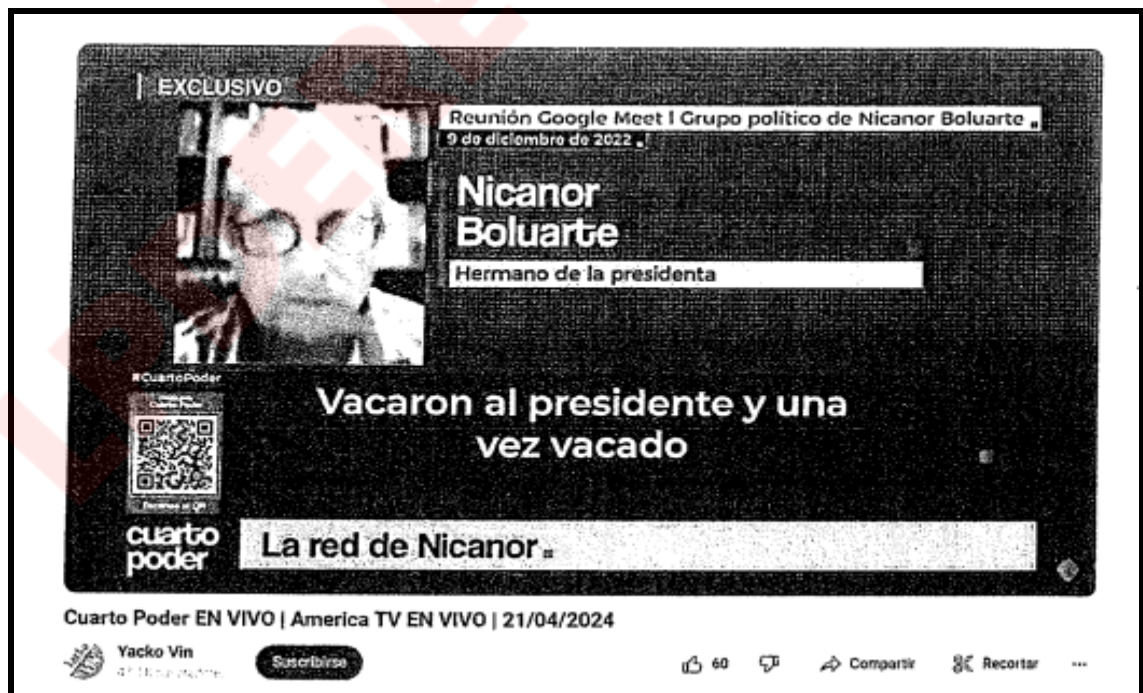
Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

fiable porque se trata de un documento entregado por alguien que estuvo en el evento. No precisamente se le nombra coordinador regional.

5.6.2.5. Además todo esto este dicho de Villalobos Leyva respecto a la captación de proyectos prefectos para el llenado de fichas para instrumentalizarlos para la conformación de un partido político. Eso se corrobora con otro elemento de convicción.

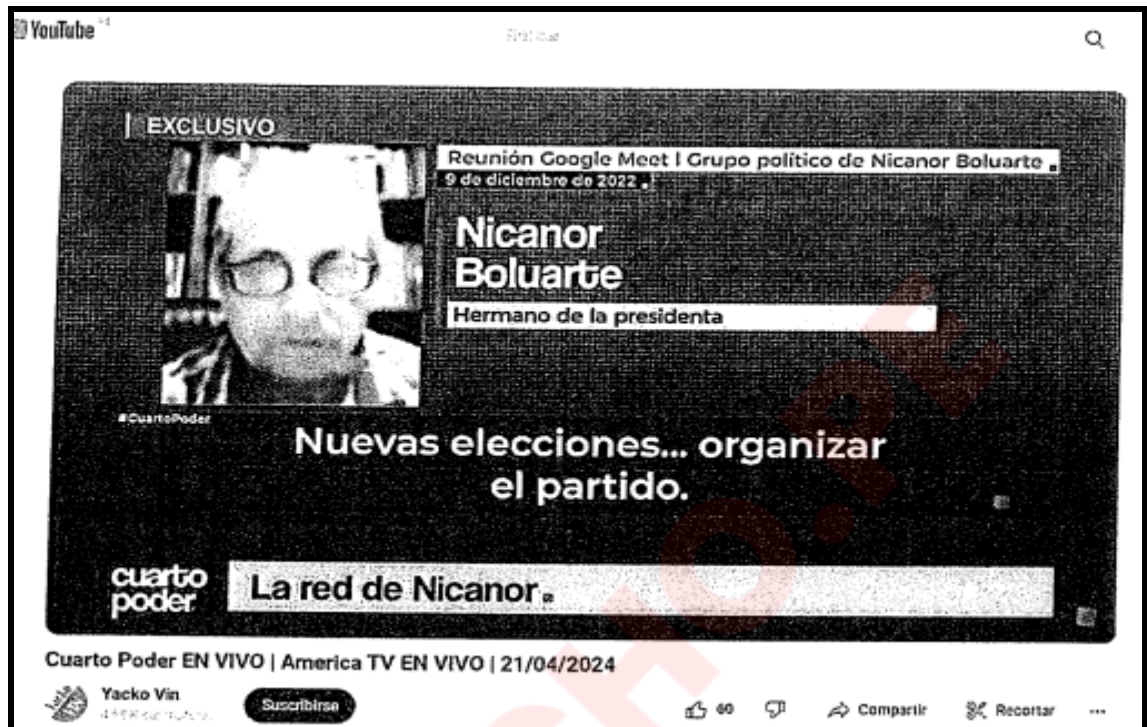
Elemento de convicción 20: “Acta de Búsqueda de Información, Visualización, Transcripción, Quemado de Video a DVD-R y Lacrado, del 22 de abril del 2024” (folios 1463-1485)

Tenemos la transcripción de imágenes del reportaje denominado “Red de Nicanor”, del 22 de abril donde se aprecia el vínculo existente entre Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Zenovia Griselda Herrera Vásquez, Martín Silvio Carbajal Zegarra y Armando Villalobos Leyva (folios 1471). Se ve la captura de pantallas de la Red de Nicanor, de un programa de Cuarto Poder de América Televisión, del 21 de abril del 2024, donde se da cuenta de la intervención de Nicanor Boluarte, hermano la presidenta, y él hace alusión a la leyenda vacaron al presidente y una vez vacado.



A folios 1472, se aprecia a Zenovia Griselda Herrera Vásquez, que levanta la mano. Luego, otra imagen Nuevas elecciones, organizar el partido (folios 1480).

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional



También se aprecia una imagen de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Martín Carvajal Zegarra (folios 1485): “Nicanor Boluarte: Entonces, compañeros, yo tengo acá un resumen de lo que ha dicho la compañera Dina. Un gabinete ético y limpio, un pronunciamiento de solidaridad con el compañero Pedro Castillo. Ella lo dijo en la mañana que lo iba a visitar. Nuevas elecciones [ininteligible] organizar el partido”.

Esto nos proporciona la idea de que querían crear un partido político. En ese momento habían muchas protestas sociales y precisamente para revertir esta proyección social se requería una base política para superar esa situación y, por eso, se le ocurre crear un partido político valiéndose de puestos del Estado,, esto es previsto en subprefectos instrumentalizados. Debido a que había diseñado toda una maquinaria para combinarlos a que sean nombrados y que entreguen fichas de afiliación; de lo contrario, eran cesados. Esa era la lógica que se exigía.

5.6.2.6. Lo anterior se corrobora con las declaraciones de Villalobos Leyva, básicamente de que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra digitaba a Jorge Luis Ortiz Marreros en el nombramiento de prefecto y subprefectos, y de que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra asesoraba en la sombra y estaba creando un partido político y que para esa finalidad pretendería utilizar funcionarios del Estado.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Elemento de convicción 23: “Acta de Ampliación de Declaración Testimonial de Teodoro Berrú Zurita, del 15 de mayo del 2024, horas 19:07” (folios 1553-1567)

A la pregunta 2 (folios 1556):

“Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra: sí lo conozco, lo conozco en circunstancia de la segunda vuelta electoral cuando llevamos al triunfo a la señora Dina Boluarte. Apareció para la gestión que asumía como vicepresidente de la cartera de Inclusión Social de Dina Boluarte, pero antes lo conocí en la campaña con el doctor Barrantes Lingan que fue alcalde de Lima, no recuerdo aproximadamente la fecha, lo conozco después de la gestión de la señora Dina Boluarte cuando él ilegalmente hace una organización ilícita para seleccionar y designar prefectos, subprefectos y tenientes gobernadores a nivel nacional, lo cual no era su función por ser hermano de la presidenta y que tiene una relación ilegal en la gestión pública. Y finalmente cuando me convocan para conformar el comité ejecutivo nacional del movimiento Ciudadanos por el Perú. El vínculo que me une solo es amical y compañeros del movimiento CPP Ciudadanos por el Perú. La última reunión que tuvimos fue después del primer congreso nacional fundacional de este movimiento CPP en un restaurante, en un local que era del señor Noriel Chingay, donde participaron prefectos y subprefectos de diferentes regiones del país, donde el señor Nicanor Boluarte desconoce y se ufana, es decir, que no es miembro de este movimiento CPP y doy fe que el señor sí es líder de esta organización, y testimonios de la prensa y testimonios míos y de ex autoridades políticas y de algunos testigos.

Quiero decir que el Primer Congreso Metropolitano de CPP se hizo en las instalaciones de local de construcción civil en Ate Vitarte, donde participó la señora Dina Boluarte Zegarra, cuando ella era ministra de Inclusión Social.

(...) El señor Ortiz Marreros me dijo textualmente anteriormente a esa reunión: ‘Teo, por favor, para designar prefectos, subprefectos, la primera palabra lo tiene Dina Boluarte (ella pone la firma para nombrar prefectos), y la última palabra la tiene el señor Nicanor Boluarte Zegarra. Simplemente que me llame el señor Nicanor Boluarte y Teo, al día siguiente tienes tu resolución’, invitándole a retirarse. Yo le dije a Jorge Luis Ortiz Marreros que estaban participando prefectos y subprefectos en los congresos de CPP Ciudadanos por el Perú, y le dije que eso es ilegal y vas a meterte en serios problemas”.

Elemento de convicción 26: “Acta de Declaración Testimonial de Teodoro Berrú Zurita, del 21 de abril del 2024” (folios 1599-1608)

A la pregunta 7 (folios 1602):

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Declarante diga: “¿En el marco de su participación como jefe de campaña en la segunda vuelta de Pedro Castillo Terrones, logró advertir la presencia o participación de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra?”.

Dijo: “El señor Nicanor Boluarte asesoraba en la sombra a Dina Boluarte Zegarra, casi no iba a las reuniones de campaña. No obstante, cuando se ganó las elecciones, él tomó el mando del nombramiento de funcionarios de la gestión de la vicepresidencia cuando asume dicho cargo Dina Boluarte Zegarra y cuando era también ministra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

(...) Esto me consta, dado que en las reuniones orgánicas del equipo de confianza para proponer cargos públicos y las regiones, donde, entre otros, se nombró ilegalmente a prefectos y subprefectos, quien firmaba la resoluciones de nombramiento de estos últimos cargos mencionados era Dina Boluarte Zegarra, y Nicanor Boluarte Zegarra era quien seleccionaba y proponía dichos funcionarios, pero como un asesor en la sombra. Toda vez [que] él es el ideólogo político de la gestión presidencial actual y exministro en el gobierno de Ollanta Humala.

(...) En dicha reunión Nicanor Boluarte Zegarra dijo que “íbamos a tener control a nivel nacional de los 9000 tenientes gobernadores de los anexos, cerca de 200 subprefectos provinciales, 25 prefectos de las 25 regiones y 1700 subprefectos distritales, y con eso vamos a hacer la fuerza para conformar el partido. En esta reunión estuvieron Nicanor Boluarte Zegarra, Víctor Hugo Torres Merino, Edwin Ugarte Nina, Julio Sánchez, que era paisano y parte de la campaña, Jorge Chingay Salazar, entre otros. También escuché en esa reunión que se iba a nombrar a Víctor Torres Merino como presidente ejecutivo del IPD, pero al no calificar buscaron otra persona”.

A la pregunta 8 (folios 1604):

Dijo: “La señora Dina Boluarte Zegarra, Nicanor Boluarte Zegarra, Víctor Hugo Torres Merino, Jorge Ortiz Marreros, Edwin Ugarte Nina, quien es hermano del empresario que ganó varias licitaciones en el Midis, Carlos Enrique Sáenz Quinteros, quien fue prefecto de Lima, entre otros amigos y paisanos de Nicanor Boluarte. Yo participaba en las reuniones del equipo de confianza por invitación de Víctor Hugo Torres Merino. Estas reuniones se produjeron una vez que se ganó las elecciones de segunda vuelta y cuando la señora Boluarte Zegarra asume el cargo de vicepresidenta”.

A la pregunta 10:

Declarante diga: “¿Ha tenido registrado dentro de sus contactos de teléfono a Nicanor Boluarte Zegarra?”.

Dijo: “Sí, sus dos teléfonos ,los cuales los tengo registrados en mi celular, de número [REDACTED]. Los números de teléfono de Nicanor Boluarte Zegarra son [REDACTED] y [REDACTED].”

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
962624920. Asimismo, tengo agendados a Jorge Ortiz Marreros, Edwin Ugarte Nina, Víctor Hugo Torres Merino, Carlos Enríquez Sáenz Quinteros y muchas otras personas que están vinculadas a Nicanor Boluarte Zegarra. A estas personas mencionadas los tengo agendados desde que comenzamos la campaña política la segunda vuelta”.

A la pregunta 11:

Declarante diga: “¿Tiene conocimiento de qué manera se ha gestionado la conformación del partido político Ciudadanos por el Perú (CPP)?”.

Dijo: “La estrategia de esta organización ilegal liderada por Dina Boluarte, segundo su hermana (sic) Nicanor Boluarte Zegarra, tercero Jorge Ortiz Marreros y Víctor Hugo Torres Merino y Edwin Ugarte Nina, y demás personas que han integrado esta organización acordaron utilizar y nombrar a prefectos, subprefectos y tenientes gobernadores con el fin de que afilien a su partido CPP a diferentes personas, obligándoles con mil fichas a cada uno”.

A la pregunta 12 (folios 1605):

Declarante diga: “¿Tiene conocimientos si las reuniones de la agrupación política Ciudadanos por el Perú eran realizadas en la casa de Nicanor Boluarte Zegarra?”.

Dijo: “Conozco la casa Nicanor Boluarte Zegarra en Lima, la cual se ubica en [REDACTED], frente a una parroquia. Acudí bajo las circunstancias de las coordinaciones políticas de Ciudadanos por el Perú en el año 2023 y la visita de dirigentes de las provincias. En dicha casa Nicanor Boluarte Zegarra tiene una oficina en el segundo piso, el lugar también era su casa, tenía una secretaría también que no recuerdo su nombre. En dicha vivienda se realizó reuniones con alcaldes, como el alcalde de Nanchoc, Nixon Henry Hoyos Gallardo, quien a través de su municipalidad adjudicó ilegalmente obras. Esto fue difundido también en un programa de televisión, en Cuarto Poder”.

A la pregunta 13:

Declarante diga: “Diga usted cómo coordinaban las actividades a realizar, a fin de conformar el partido político denominado Ciudadanos por el Perú 23”.

Dijo: “En la primera mitad del año 2022, Nicolás Boluarte Zegarra ordena Víctor Hugo Torres Merino, a Martínez y al señor Carlos Alberto Moreno de Cajamarca, que creen un WhatsApp para que estén comunicados para coordinaciones del partido CPP, y también se solía hacer llamadas por teléfono para las convocatorias”.

A la pregunta 15:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Declarante diga: “¿Quién daba las órdenes del grupo de WhatsApp denominado Comité Ciudadanos por el Perú, que servía para conformar el partido político Ciudadanos por el Perú?”.

Dijo: “Las daba Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra”.

A la pregunta 16:

Declarante diga: “Teniendo como referencia su respuesta a la pregunta anterior, indique usted qué tipo de órdenes se daba en el grupo de WhatsApp denominado Comité Ciudadanos por el Perú, ¿que servía para conformar el partido político Ciudadano por el Perú?”.

Dijo: Asistir a las reuniones, guardar el secreto de las reuniones, no invitar más personas extrañas, en las reuniones nos quitaba el celular por órdenes de Nicanor Boluarte Zegarra. También en dicho grupo de WhatsApp se tocaba las tareas de los prefectos y subprefectos respecto a la captación de firmas, captación de adherentes, abrir comités, hacer reuniones de trabajo, buscar logística, poner los letreros del partido CPP, difundir el ideario político, entre otros”.

A la pregunta 17:

Declarante diga: “¿Cómo lo tenía registrado en sus contactos en su equipo móvil a Nicanor Boluarte Zegarra?”.

Dijo: “Lo tenía registrado como Nicsno B” (sic).

A la pregunta 18 (folios 1607):

Declarante diga: “¿Se difundió el tema del partido político Ciudadanos por el Perú a través del grupo de WhatsApp Comité Ciudadanos por el Perú?”.

Dijo: “Sí, además de lo mencionado en la pregunta, también en las actividades profundos, como los dos congresos que he mencionado (Congreso Metropolitano del CPP y Congreso Nacional Fundacional) y los eventos en el club Lawn Tennis , ubicado en la av. 28 de Julio, cerca de la av. Salaverry, que se realizaron el 2022”.

A la pregunta 20:

Declarante diga: “¿Cuál sería el rol de los prefectos y subprefectos para la conformación del partido político Ciudadanos por el Perú?”.

Dijo: “En el caso de los subprefectos, era garantizar mínimo 1000 fichas de inscripción de afiliados del partido político Ciudadanos por el Perú. En el caso de los prefectos, eran 5000 fichas”.

Estas declaraciones son creíbles porque han dado detalle sobre el hecho que Wigberto



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Nicanor Boluarte Zegarra habría creado el partido político y que no quería que figure su nombre. Se ha hablado que era un asesor en la sombra y que pretendía crear el partido político mediante el control del aparato estatal a través de los prefectos y subprefectos para conformar el partido político y que para su designio de designar prefectos y subprefectos contaba con la participación del operador funcional Jorge Luis Ortiz Marreros, quien decía que “Nicanor tenía la última palabra”. Ese dato se habría corroborado con la declaración de Villalobos, Saavedra y Torres Merino. Adicionalmente, se ha dicho que esta persona había actuado por resentimiento, pero vamos a dar cuenta más adelante que todas sus declaraciones han sido sometidas a garantías de certeza. Al respecto si es creíble o no escrupulosamente hablando. Y es así que todo lo relatado por Berrú Zurita guarda sintonía con lo declarado por todos los demás. Es decir, solamente hay palabras un poco subidas de tono, pero que inciden en lo mismo, en el hecho de que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra estaba creando un partido político, y para tal efecto estaba instrumentalizando con el tema de las fichas y los aportes mensuales. Esto contaba con el apoyo de Ortiz Marreros, que actuaba bajo las directivas de Boluarte Zegarra.

5.6.2.6. Tenemos otro dato probatorio de Armando Villalobos Leyva era que Zenovia Griselda Herrera Vásquez habría captado a Villalobos Leyva como prefecto, también se habría captado a Ortiz Marreros para que operativice las designaciones de prefectos y subprefectos. También habría dado información que se habría nombrado a Villalobos Leyva como prefecto contando con la aprobación de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra. Este dato dado por Villalobos Leyva ha sido corroborado por varios elementos de convicción. Así tenemos el elemento de convicción 1 (organización criminal), que es la foto de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y su esposa, Armando Villalobos Leyva y Zenovia Griselda Herrera Vásquez, es una fotografía que se ha extraído del teléfono de Diego Moisés Saavedra Ushiñahua (folios 951-956).

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional



Esta fotografía prueba el vínculo entre todos ellos, personas claves de toda esta maquinaria que se estaba creando para captar prefectos y subprefectos para instrumentalizarlos para crear el partido político. Estaba, pues, el captado; quien aprobaba (Boluarte Zegarra) y quien efectuaba la captación (Herrera Vásquez). Este dato es fiable porque se ha extraído del teléfono de Diego Moisés Saavedra Ushiñahua. Aquí se habla del teléfono, la fuente, la trazabilidad, y también cómo se habría efectuado el procedimiento, se extrae la información y se guarda en USB. En este trámite han participado representantes de la Procuraduría y abogados de Herrera Vásquez y Navarro Luna.

Elemento de convicción 22: “Registro de huéspedes de las fechas 11/12/2022, 19/12/2022, 20/12/2022 y 27/12/2022, detalla el registro de hospedaje de Fernando Navarro Luna y Armando Villalobos Leyva en el hotel Universal” (folios 1538-1552)

5.6.2.7. Otro dato probatorio es que habría dado diálogos, el tema de la captación de cómo Zenobia Griselda Herrera Vásquez se habría captado a Villalobos Leiva para que sea prefecto y que lo habría llevado a la casa de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para que este apruebe su designación como prefecto de San Martín contándose pues con la intervención de Ortiz Marreros y habíamos dado cuenta de que este dato se corrobora con la fotografía entre todos ellos.

a. Esto se corrobora con otros elementos de convicción sobre el viaje a Lima que hacen conjuntamente Armando Villalobos Leiva, Zenobia Griselda



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Herrera Vázquez y Fernando Navarro Luna que es pareja de Herrera Vázquez y vamos primero en primero al literal a) cita, el elemento de convicción en donde está este dato, tenemos el elemento de convicción N.º 22 que es el registro de huéspedes en las fechas 11 de diciembre del 2022, 19 de diciembre del 2022, 20 de diciembre del veinte 2022 y 27 diciembre del 2022 sobre el registro de hospedaje de Fernando Navarro Luna y Armando Villalobos en el Hotel Universal del Centro de Lima folios 1538 Y 1552, para que da cuenta sobre el hecho que se hospedaron en esos días en ese hotel; b) ¿Cuál es el dato? de que todos ellos viajaron a Lima y se hospedaron en un hotel ubicado en el Centro de Lima ¿para qué? con la finalidad de dirigirse al inmueble de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para que este apruebe su designación como su prefecto de San Martín; C) ¿Este dato es fiable? Sí, es fiable porque está en el libro del registro de huéspedes del Hotel Universal debido a que la fiscalía se fue a este hotel a recabar esta información y se la entregaron y esto consta en la argumentación correspondiente.

b. ¿Cómo se corrobora adicionalmente esto? Con la otra declaración de Torres Merino, y ¿qué dijo nuclearmente? de que se encontró con Villalobos Leiva en la casa de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, es decir, van todos ellos a la casa del antes mencionado, Herrera Vázquez lleva a Armando Villalobos Leiva a la casa de Boluarte Zegarra para que este apruebe su nombramiento como prefecto de San Martín y es ahí que Torres relata en su declaración que fue a la casa de Wigberto, Nicanor Boluarte Zegarra y le encarga cuando estaba en dicho lugar Villalobos Leiva, Herrera Vázquez y también Navarro Luna le encarga a Torres Merino llamar a Ortiz para hacer el trámite de nombramiento de diálogos y esto ¿dónde está? Vamos a la cita del elemento de convicción N.º 25 folios 1586 y 1598, específicamente las preguntas cincuenta y cuatro y cincuenta y seis se da este dato probatorio de que Boluarte Zegarra le encarga a Torres Merino acepte la llamada a Ortiz Marreros para que este nombre como prefecto a Villalobos Leiva; ¿cuál es lo llamativo de todo esto? de que hay un dato que hay que poner de relieve y es que llama Torres Merino a Ortiz Marreros cuando este todavía no estaba en la dirección para el nombramiento de prefecto y sub prefecto es decir, antes sin estar todavía en el cargo y más adelante, se va a sustentar por qué razones éste despacho concluye que es altamente probable que se le habría otorgado esta ventaja Ortiz Marrero de ponerlo en ese cargo, de que lo asuma y que se mantenga ese cargo a cambio que nombre a toda la gente que le iba a indicar Nicanor Boluarte Zegarra a través de Torres Merino ¿es



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

un dato creíble? Sí, es un dato altamente creíble porque se ha dado prácticamente, ha brindado esta información alguien del círculo íntimo, del círculo de confianza de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, que vendría a ser Torres Merino y ha dado incluso alto nivel de detalle sobre todo el circuito que se seguía para el proceso nombramiento, al final del día lo decidía Wigberto Nicanor Boluarte, Zegarra contando con la participación de Ortiz Marreros y de la mano medios que era quien captaba y esto no era tan propio de un procedimiento regular, había interferencia en otras palabras.

c. ¿Cómo además se corroboraba? con el teléfono incautado a Torres Merino en el que tiene como contactos a dos personas claves para este engranaje respecto al proceso de designación de prefecto y sub prefecto a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y a Jorge Luis Ortiz Marreros quien da la directiva, las órdenes, llama a tal persona Ortiz para que este nombre a Villalobos como prefecto y también Ortiz que era pues un operador funcionario clave porque era quien iba a nombrar, que se encargaba de las designación de los prefectos y sub prefectos, claro con las particularidades que para prefecto era el que proponía pero él estaba encargado al final del día de la tramitación del mismo y de los sub prefectos donde él sí designaba y esta información se corrobora con el flujo de contactos o el flujo de comunicaciones que habría sostenido Torres Merino con Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Jorge Luis Ortiz Marreros.

¿Dónde está esto? vamos a la cita del elementos de convicción N.º 01 que es privativo de Ortiz Marreros del hecho tres, Acta de Allanamiento de Detención de Registro Domiciliario, Incautación y Lacrado de fecha 10 de mayo del 2024, folio 18778 a 18785, esto es un allanamiento al domicilio de Torres Merino y se le incautó un celular, vamos también al elemento de convicción N.º 02, es el Acta de Entrega de Inscripción, Extracción de Información de Dispositivos Electrónicos, Equipo de Celular y Componentes Memorias, Visualización en Redes Sociales, Grabado de Información de fecha 14 de mayo de folios 18786 a o 18794 ¿Cuál es la información que se encontró en este elemento de convicción? Es un acta de Extracción de información del teléfono incautado a Torres Merino, se allana su casa, se le encuentra este teléfono y se le incauta y nos vamos al elemento de convicción N.º 03 que viene a ser el Informe de Reporte de Extracción folios 18795 a 18830 en donde se advierte que tiene como contacto a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra bajo el apelativo de 'Silvestre', nueve seis dos



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

dieciocho nueve cuatro dos cuarenta y a 'Ortiz Amigo' es decir, tanto a Ortiz Marreros como a Boluarte Zegarra a 'Ortiz Amigo' con nueve cuatro tres setenta siete seis nueve siete, es decir sí tenía contacto telefónico de lo que se infiere a partir de los contactos que tenía con Boluarte Zegarra quien tenía el apelativo de 'Silvestre' y Ortiz Marreros 'Ortiz amigo', también tenemos el otro elemento de convicción que corrobora el Reporte de Extracción de Ortiz Marreros, del 18831 a 18894 y en la cual se ha ubicado en el folio 18832 en referencia a contactos, ahí está el perfil Víctor Torres, que es el usuario de este teléfono que se le incautó, tiene como contacto a 'Silvestre' con el nueve seis dos ocho nueve cuatro dos cuarenta que es Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y vamos ahora a otro elemento de convicción un poco para ubicar que en el teléfono de Torres, se advierte que él tenía como contactos a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y también Ortiz Marreros, personajes claves en cuanto al proceso de designación de prefectos y sub prefectos, un poco para establecer el circuito básico para ese proceso de nombramiento, ellos eran las personas claves: uno que ordenaba y otro el que ejecutaba y esto se corrobora con el tomo 72, con los teléfonos para ver si estos números le pertenecen o no, y esto viene a partir del escrito N.938142 que ha presentado la fiscalía en el tomo 72 y es un oficio de OSIPTEL en donde nos mandan todo el reporte de números telefónicos y quienes son sus titulares y se ha logrado establecer de que el número nueve seis dos ocho nueve cuatro dos cuarenta pertenecería a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y el otro número nueve cuatro tres siete seis nueve siete, pertenecería a Jorge Luis Ortiz Marreros y el número nueve cuatro uno setenta nueve ocho siete uno a Víctor Hugo Torres Merito, con lo cual se establece que era que esos números le pertenecerían, esto es para darle mayor fiabilidad a estos datos obtenidos del teléfono incautado de Torres Merino; B) ¿Cuál es el dato probatorio de que surge a partir de estos elementos de convicción? de que Víctor Hugo Torres Merino tenía como contactos a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y a Jorge Luis Ortiz Marreros y que se comunicaba con ellos, se entiende para el nombramiento de prefecto y sub prefecto, se entiende que no había una comunicación directa de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, sino a través de Torres Merino que le mandaba los mensajes a Ortiz Marreros para que este cumpla con nombrar lo que él le decía, no lo que él indicaba, no? C) esto es un dato fiable porque se ha extraído el teléfono incautado a Torres Merino y los números de contacto de 'Silvestre' y de 'Ortiz Amigo' pertenecen pues a los dos investigados, coincide perfectamente; D) Si bien ha sido entregado extemporáneamente ya ha sido ingresado mediante



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

una integración de elementos de convicción, ya hemos remarcado que el criterio de éste despacho es validar estos elementos de convicción que han sido integrados debido en la medida que se le haya dado tiempo para que pueda revisarlo y responder sobre el siguiendo el criterio de un precedente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones.

d. Otro informe que viene es el de Extracción del teléfono de Torres Merino, sobre la lista de sus contactos y en la cual se advierte pues que él tenía como contactos no solamente a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y a Ortiz Marrero sino a otras personas clave de este grupo que estaba detrás de los cinco hechos que vamos a evaluar, tenemos, por ejemplo: vamos a la cita de las fuetes, a) elemento de convicción N.º 77 que viene a ser el Informe de Extracción de Contactos folios 19393 a 19429 y qué es lo que fluye de este elemento de convicción, que se extrae del teléfono de Torres Merino, quien luego bueno colaboró eficazmente con identidad develada, de ahí tenemos en el folio que tiene como contacto a 'Ortiz Amigo'. Se ahí se tiene en folios 18184, se tiene como contacto a 'Borjas' ya que correspondería a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y ¿Por qué decimos que este número era de Boluarte Zegarra? porque en otro elemento de convicción como es el Acta de Apertura de Lacrado, Verificación Continuación de Visualización de Contenido de Información de Dispositivo Electrónico Teléfono de Torres Merino a folios 19851 y siguientes específicamente en el folio 19891, tenemos un registro de conversación entre el entre 'El Borjas' y 'la vida es única' de Torres Merino, ¿Quién sería Borjas? y aquí lo explica y le dice 'la vida es única es decir Torre Merino 'soy yo conejo' porque es el apelativo que tenía Torres Merino y le pregunta al colaborador eficaz la fiscalía sobre la identidad del contacto registrado como 'Borjas' y señala de que era Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y que registró este contacto con dicho nombre por indicación del propio Boluarte, también tenemos como contacto a folios 19394, 'Ortiz amigo' nueve con el número nueve cuatro tres setentas siete seis nueve siete, También vamos a citar otro elemento de convicción A.2, el elemento de convicción N.º 78 que vendría a ser otro Informe de Extracción de Contactos 19430 a 19464 y en la cual Torres tiene como contactos, nuevamente se advierte a folios 19433 a 'Ortiz amigo' Jorge Luis Ortiz Marreros y también a 'Silvestre' a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra en el folio 19397, es más, tenemos otro elemento de convicción A.3, para robustecer este dato el elemento de convicción N.º 79 que es otro Informe de Extracción de Contactos del teléfono de Torres Merino, esto está a folios 19465 a 19537 y



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

es así que se ha podido identificar a varios contactos, y es así que se ha logrado identificar el contacto de 'Ortiz amigo' a folios 19497, el contacto de 'Silvestre' que vendría a ser de Boluarte Zegarra, folios 19504, otro dato, el elemento de convicción A.4, elemento de convicción número N.º80 sobre el Informe de Extracción de Registro de Llamadas de este teléfono de Torres Merino folio 19538 a 19571 y ¿cuál es el dato que surge? es el dato que fluye, tenemos el registro de llamada por WhatsApp, tenemos conversaciones entre Torres y Ortiz el 29 de abril del 2024, cinco segundos; tenemos otra llamada entre Torres y Ortiz, cinco segundos el 29 de abril folios 19538, otra llamada en la celda ocho entre Torres y Ortiz folio 19539, dos minutos cincuenta y siete, ¿Qué día? 24 de abril del 2024 en la celda doce, otra conversación entre Torres con Ortiz folio 19540 fecha 23 de abril del 2024, minutos siete punto veintiocho, otro casillero, el trece, Torre Merino con Ortiz nuevamente folio 19540 de fecha 23 de abril del 2024, ¿cuánto tiempo hablaron? nueve segundos, esto para graficar las llamadas que tenían ambos, esto es, Torre Merino con Ortiz Marreros, se entiende para coordinar tema de designación de prefecto y sub prefectos; elemento de convicción A.5, elementos de convicción N.º 81 de folios 19572 a 19909, esas son prácticamente conversaciones y aquí advertimos varias, el elemento de convicción N.º81 de folios 19642, una conversación entre Torres y Ortiz a folios 19646, otra llamada a folios 19878 una conversación entre Torres y Ortiz, se entiende para ver estos temas de designación de prefecto y subprefecto, a folio 19891 las conversaciones con el contacto 'Borja'; B) ¿Cuál es el acto probatorio que surge de todos estos informes de extracción de contactos, llamadas? es que Torres Merino Víctor Hugo coordinaba con Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y con Jorge Luis Ortiz Marreros todos estos temas de designación de prefecto y sub prefecto, siendo que Ortiz Marrero será personaje clave en la designación de estos, ¿Cuál es la diferencia? de que este tráfico llamadas habría puesto de manifiesto que Boluarte Zegarra, le habría encargado a Torres Merino para que este coordine con Ortiz Marreros el nombramiento de prefecto y sub prefecto, es un dato fiable porque si es traído del teléfono entregado por Torres Merino y se ha seguido el procedimiento legal para ello mediante el celebrado.

e. Aquí también vamos a citar las declaraciones de Teodoro Berrú Zurita, ¿Qué cosa ha dicho nuclearmente? para hacer un resumen, él habría relatado que Jorge Luis Ortiz Marreros era el funcionario que designaba a prefectos y sub prefectos, estaba, bajo las órdenes de Wigberto Nicanor Boluarte



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Zegarra, es decir, su actuación, está en función a las órdenes que le daba y eso habría sido clave porque prácticamente explicaría el porqué de su nombre, para los nombramientos de perfecto y sub prefectos será clave, es decir, lo había captado Ortiz Marreros para que este pueda nombrar a la gente que él seguramente le iba a decir ¿Dónde está todo esto? en los elementos de convicción N.º 23 y N.º 25 que son declaraciones de Berrú. Vamos a volver, bien, elemento de convicción 23, el cual solo se menciona que está de folios, que la declaración de fecha 15 de mayo del 2024 a folios 1553 a 1567, aquí hay que tener en cuenta las preguntas dos y veinticinco y el elemento de convicción N.º 26 de folio 99608 y aquí se va a citar la pregunta siete, todo ello tiene que ver nuclearmente con el tema de que Ortiz Marrero estaba bajo las órdenes de Boluarte Zegarra para el nombramiento de perfecto y subprefecto; A) El otro dato viene del escrito N.º 34267 que tenemos otra declaración- tomo 67- La declaración de Berrú, concretamente la pregunta N.º tres, es que es la interferencia de Boluarte Zegarra, en el proceso de nombramiento de prefectos y sub prefectos, se supone que eso debe ser bajo criterios interno del Ministerio, pero intervenía Boluarte Zegarra; B) Estas declaraciones prestas por Berrú son creíbles porque narran acerca de la interferencia de parte de Boluarte Zegarra en el proceso de designación de prefectos y sub prefectos de la región San Martín y C) decimos que esto lo que ha dicho Teodoro Berrú Zurita es fiable porque se corrobora con otros elementos de convicción sobre todo claves : 1) C.1 tenemos la declaración de Cuba Santiago, esto está en la pregunta número nueve, ¿dónde lo ubicamos? en el escrito N.º 3467 -Tomo 67 , en donde la pregunta nueve señala que se reunió con Ortiz en Camila y en dónde Ortiz le habría dicho que era simplemente un medio para el proceso de asignación de prefectos y sub prefectos, y ¿con qué más se corrobora? con el C.2 con las grabaciones que también están en este escrito N.º 34267 , donde confirma este dato, que era un simple medio nada más. En cuanto a todo este proceso de designación de prefecto y sub prefectos, que era clave; ¿Con qué más se corrobora? este dato porque estamos corroblando con diversos elementos de convicción, un dato que tiene abundante corroboración es el tema de la captación de Villalobos como prefecto.

f. Sobre las funciones del director para el nombramiento de prefecto y subprefectos, se decía que este elemento de comisión da cuenta que el director solamente proponía para prefectos y sub prefecto si designaba y aquí vamos a ir al literal A) la cita del elemento de convicción, eso está el

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

elemento de convicción N.º 08 es la Resolución Ministerial N.º 152019, folios 1074, que da cuenta sobre el marco normativo para el proceso de nombramiento de prefecto y sub prefectos; B) Este dato es fiable porque se trata de una norma que ha regulado todo este tema de proceso nombramiento de prefectos y sub prefecto.

g. Sobre el nombramiento del mismo Ortiz Marreros, esto lo encontramos, vamos primero al literal A) Que habla acerca de la fuente es el elemento de convicción N.º 33, que es la Resolución Ministerial N.º 245-2024 de fecha 02 de abril del 2024 folios 1706 a 1707 da cuenta del nombramiento de Villalobos como prefecto de San Martín; B) Este dato es fiable porque proviene pues de un acto administrativo emitido por el órgano competente en cuanto al nombramiento de diálogos como prefecto no hay que olvidar de que ese nombramiento ha sido puesto en tela juicio porque no obedeció criterios internos del Ministerio del Interior sino a la interferencia de Boluarte Zegarra y de Zenobia Griselda Herrera Vázquez.

5.6.2.8. Hay otro dato que ha sido también proporcionado por Villalobos Leiva sobre el hecho que Zenobia Griselda Herrera Vázquez como mando medio y a nombre de Boluarte Zegarra, habría captado gente para ser designada como prefecto y sub prefectos de San Martín y le habría condicionado a que por nombrarlos, ellos debían dar debían rellenar fichas y otorgar aportes, que para efectivizar ese proceso de nombramiento, ella le alcanzaba las propuestas a Villalobos Leiva, prefecto de San Martín para que este a su vez le haga llegar a Ortiz para que se encargue del nombramiento o a veces el enviado también a Torres Merino para que este también se lo haga llegar a Ortiz Marreros para que este nombre a los sub prefectos de no cumplir con estos condicionamientos por parte de sub prefecto, simplemente se le cesaba, es decir se comienza a apreciar una instrumentalización de los cargos de prefecto y sub prefectos en San Martín y esto ¿Cómo se corrobora? :

a. Con la propia declaración de Saavedra Uchiñahua y aquí vamos a literal A) Cita a la fuente, al elemento de convicción N.º 09, concretamente a las preguntas 3), 4) , 5) y 6) tres cuatro cinco y seis y ¿cuál es el dato probatorio que brinda este elemento de convicción? el elemento del dato probatorio que se brinda, de que había un circuito para el nombramiento de sub prefecto, Zenobia Griselda Herrera Vázquez elevaba la propuesta ¿a quién? a Villalobos Leiva y este a su vez se lo hacía llegar ¿a quién? A Ortiz Marreros

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

para que este se encargue de la designación de los sub prefectos y luego de eso ¿qué hacía Ortiz Marreros? procedía al nombramiento de los sub prefectos cuando no se producía el nombramiento de las personas que proponía Zenobia Griselda Herrera Vázquez ¿qué ocurría? Herrera Vázquez reclamaba a efectos de que Boluarte Zegarra ordene a Ortiz a que nombre a la gente que le estaba proponiendo, se supone que Zenobia Griselda Herrera Vázquez siempre hablaba en nombre de Boluarte Zegarra, por eso se decía que era pues el mando medio en la región de San Martín ¿cómo también se corrobora?;

b. Con la Declaración de Soria Sinti, elemento de convicción N.º12, con eso se corrobora con el Acta Declaración de Luis Agustín Soriacinti de fecha 18 de abril del 2024, folios 1182 a 1193, vamos a la Fuente: A) La Declaración de Soriacinti , el elemento de convicción N.º12, ya hemos indicado el folio 1182 a 119 ¿Cuál es el dato? - pregunta N.º 04- ¿Cuál es el dato probatorio que proporciona? de que Zenobia Griselda Herrera Vázquez siempre actuaba en nombre de Boluarte Zegarra y ella ordenaba, pues la entrega de las fichas, porque para eso le había sido designados todos estos sub efectos, cómo ha sido el proceso nombramiento de Soria Sinti? Bueno, Saavedra Ushiñahua, aquí en la secretaria de Herrera Vázquez le hace llegar su propuesta, para que esta a su vez le haga llegar a Ortiz y es a partir de ese circuito es que él termina nombrándose como sub prefecto de la zona pero lo comienzan a condicionar con el aporte de, digamos, se les ordena la entrega de fichas y de un aporte mensual, es decir, ese fue el condicionamiento ¿Cómo se corrobora? Adicionalmente, con la;

c. Declaración prestada por la declaración testimonial de Mac Milan - elemento de convicción N.º18- Mac Milan Sánchez Babilonia de folios 1312 a 1318; vamos a la a la cita , esto está en elemento de convicción N.º18 que ya hemos citado; ¿Cuál es el dato probatorio? era pues que Zenobia Griselda Herrera Vázquez, era llegada a Boluarte Zegarra y ella era quien se encargaba de recoger los CDs y de proponer el nombramiento de sub prefectos a quienes les condicionaba con la entrega de fichas para conformar el partido político y además les exigía un aporte mensual de 150- 100 para la secretaria que era hija de Navarro Luna y cincuenta para Caja Chica, pues bien, este dato, sí es creíble porque da detalle sobre el proceso de nombramiento de sub prefectos y de cómo esto había sido materia de condicionamiento, es



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

decir, le daban el cargo pero a condición de que les alcance las fichas de afiliación y esto también se corrobora con el;

d. Con la visualización del teléfono de Villalobos Leiva, aquí vamos en primer lugar a la Fuente, al elemento de convicción N.º02, a es la ahí se ven conversaciones entre Villalobos Leiva y Herrera Vásquez ¿Cuál es el dato probatorio? Es el envío de CV y además que condicionaba para asumir estos cargos con fichas de afiliación y dinero y de en caso de no aceptar las propuestas, que no eran aceptadas las propuestas por Ortiz ¿qué hacía Herrera Vásquez? recurría Boluarte Zegarra para que efectivice lo que se había quedado, ¿Con qué más se corrobora todo esto?

e. Con el acta de Extracción del Teléfono de Saavedra Uchiñahua y ¿eso dónde está? la fuente en el elemento de convicción número N.º16, Acta complementaria, Deslacrado, de Muestra, Visualización de Información de Descarga de Archivos folios 1206 a 1304 ¿Cuál es el dato probatorio que surge a partir del teléfono? se advierte que le estarían exigiendo las fichas a los sub prefectos y decir que se ha logrado ubicar, estas exigencias a los subprefectos para llenado fichas, si no cumplían con esto, porque para eso eran nombrado los cesaba, es decir una verdadera instrumentalización del aparato público en materia de efectos.

f. El acta de Extracción, otro dato que corrobora lo que ya se ha dicho está el tema de la captación de sub prefectos condicionándoles con fichas y con pagos. Esto también viene del Acta de Extracción del teléfono de Soriacinti y prácticamente de su teléfono ¿qué cosa es lo que se extrae? vamos a al primer punto, a la Fuente, al elemento de convicción N.º 19, es el Acta de Lacrado de Muestra de Visualización de información de folios 1319 a 1462, básicamente en este elemento de convicción habla acerca del hecho de que Guevara Bello, estaba condicionando la entrega de fichas de afiliación, una verdadera instrumentalización de estos cargos de prefecto de sub prefecto, ¿para qué? Para crear un partido político, para revertir estas protestas sociales en medio del cual había iniciado el gobierno de su hermana, es decir, el dato probatorio que surge de esto, sí es un dato creíble, fiable, porque ha surgido del teléfono en donde se da cuenta que para ser sub prefecto, se le condiciona con la entrega de fichas que era el principal motivo por el cual se retrasaban sus nombramientos o se les cesaba rápido cuando no cumplía; ¿qué otro dato corrobora?

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

g. Las fichas de afiliación y desafiliación, y ¿cuál es la Fuente? A) La cita del elemento de convicción número N.º21 sobre estas denominadas fichas de afiliación que son documentos incautados en el inmueble de Zenobia Griselda Herrera Vázquez y ¿para qué servía esto? ¿Cuál es el valor probatorio? estas fichas de afiliación y desafiliación eran claves para captarlos para el partido político porque lo querían era crear un partido político, para un poco hacer frente a todo ese descontento social, con el cual se habría iniciado el gobierno de su hermana Dina Ercila Boluarte Zegarra; y ahora vamos a pasar a otro acápite.

5.6.2.9. Al otro evento que también se ha acreditado por parte del envío de fichas para su llenado a San Martín y luego la devolución a Lima para que vayan a los centros de acopio, es decir toda la conformación de esta presunta maquinaria criminal habría sido a propósito de crear un partido político para hacer frente o para revertir el tema de la protesta sociales en medio del cual se habría iniciado, y es así que vamos a citar como este evento, sí se habría acreditado con alto grado de probabilidad , vamos al primer suceso:

a. Sobre el envío de las fichas, ¿hay material probatorio sobre eso? Sí, hay material probatorio, vamos al literal A) Fuente de elemento de convicción N.º 17 ¿De qué trata el elemento de convicción número 17? la Fuente es un envío de encomienda que se hace de Marta Reátegui para Zenobia, Griselda Herrera Vázquez, se entiende que se enviaba fichas sin rellenar para que esto lo rellenen y luego lo retorne, esto está en el elemento de convicción N.º17 y esto se acredita a través de la boleta de venta que está a folio 1305 1311 y este es un dato fiable porque se trata de una boleta de venta electrónica que muestra específicamente el envío de esa comenta, se entiende con fichas ese era el motivo por el cual se estaban comunicando. También ahora vamos a pasar al siguiente acápite: Que son los actos de hostigamiento a Villalobos, es decir, Zenobia Griselda Herrera Vázquez y Navarro Luna como él ya había denunciado todos estos hechos comienzan a hostigar a Villalobos para que este renuncie y tenemos varios datos que un poco que corroboran lo que se ha venido ya diciendo:

i. Respecto a la denuncia y retiro de cargos, que es el último evento prácticamente, vamos a la denuncia y retiro de cargos, vamos ahora al literal A) ¿Cuáles son las fuentes con el cual vamos a trabajar? el Informe N.º545 de folios 1568, el informe N.º200 de folios 1570, un Memorándum de folios



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

1573 , un Informe N.º 208 de folios 1581 y, ¿De qué tratan? ¿Cuál es el dato probatorio que surge de estos informes? Que está en el elemento de comisión N.º 24 de folios 1568-1585, es la interferencia de Herrera Vázquez en el proceso de designación de prefectos y subprefectos , esto no partía de las entidades competentes sino interfería este mando medio de esta presunta organización criminal liderada por- se entiende-Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra de acuerdo a la tesis de la fiscalía; asimismo, es fiable toda esta información porque se ha establecido de dónde habrían sido incautados en la oficina de Ortiz conforme al acta de folios 1585 y;

ii. La represalia que habría experimentado Villalobos con el hecho de haber hecho las denuncias y eso está plasmado en las capturas de pantalla de WhatsApp de folios 1535, sobre actos de hostigamiento para que -se entiende- renuncia.

5.6.3. Participación de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y de Jorge Luis Ortiz Marreros en el Delito de Cohecho, este despacho a raíz ya de todos estos eventos que se han acreditado, ha llegado a la conclusión de que existe alto grado de probabilidad respecto a la participación de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra como autor del delito de Cohecho Activo Genérico y Jorge Luis Marrero como autor de Delito Cohecho Pasivo Propio por la siguiente razones: A) En primer término, debe anotarse que Boluarte Zegarra habría ordenado a Víctor Hugo Torres Merino para que tramite el nombramiento de Armando Villalobos Leiva como prefecto San Martín ante Jorge Luis Ortiz Marreros, cuando este aún no estaba en el cargo de director para el nombramiento de prefecto; B) Dicha afirmación se habría acreditado con la declaración misma ,prestada por Armando Villalobos, el propio prefecto de San Martín que luego prácticamente se desmarca de todas esas personas y esto está corroborado, pues con la declaraciones de Torres Merino, con el tráfico de llamadas extraídas del teléfono de Torres Merino entre Boluarte Zegarra y Torres Merino, así como de Torres Merino con Ortiz, se entiende para coordinar temas relacionados al nombramiento de sub prefectos; C) Se corrobora con las declaraciones Berrú, se corroboran Berrú Zurita con la declaración de Cuba Santiago y la grabación efectuada a Ortiz Marrero respecto al hecho de que él simplemente era el medio, lo que le ordenaba él hacía en cuanto a la designaciones de prefectos y sub prefectos.D) El nombramiento de Villalobos se habría efectivizado como prefecto San Martín, que es un puesto clave porque permitía captar a su vez a sub prefectos y esto se había dado por reclutamiento ¿de quién? de Zenobia Griselda Herrera Vázquez por indicación de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra. E) De lo anterior, se desprende que el antes mencionado habría otorgado una ventaja de



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

carácter material y no económica a Jorge Luis Ortiz Marreros, para que este asuma el cargo de Director General y se mantenga en el cargo a cambio, porque era una compra venta de la función pública de que este nombre a los prefectos y sub prefectos en San Martín que le iban a indicar, que le iban a digitar; F) Siendo ello así, es altamente probable que el investigado Boluarte Zegarra sea autor del delito de Cohecho Activo Genérico, porque es el que habría dado la prestación y Jorge Luis Ortiz Marreros sería autor del delito de Cohecho Pasivo Impropio.

5.6.4. Participación de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Zenobia Griselda Herrera Vásquez en el Delito de Tráfico de Influencias: A) En primer término, este despacho también ha llegado a la conclusión de que tanto Boluarte Zegarra y Herrera Vásquez habría participado en el delito de tráfico de influencias respecto al hecho uno por la siguiente razones: A) el primer término se ha establecido de que Boluarte Zegarra había instigado hacia Herrera Vásquez como mando medio para que esta capte gente de confianza para ser designados para prefectos y sub prefectos para que condicionándolos para que recaben las fichas y hagan los aportes para la creación de un partido político es decir, si bien tenía como finalidad la creación de un partido político para revertir las protestas sociales que agobiaban al gobierno de su hermana, el actual presidente tiene Dina Ercila Boluarte Zegarra, también es verdad que era importante también el tema de la creación del partido político para precisamente instrumentalizar a estos principios con el llenado de las fichas y con los aportes. B) Dicho evento de instigación se habría acreditado con las declaraciones de Villalobos en el sentido quién habría manifestado que fue Herrera Vásquez quien lo llevó a la casa de Boluarte Zegarra para ser prefecto de San Martín y eso está corroborado con las declaraciones de Torres Merino quien habría llamado a Ortiz Marreros para que designe a Villalobos como prefecto de Martín por orden de Boluarte Zegarra, también esto se viene escoltado con la declaración de Saavedra Uchiñahua a quien habría dicho que Boluarte Zegarra habría designado a Herrera Vásquez para las actividades políticas de reclutar gente como prefecto y sub prefecto por firmas y aportes, el hospedaje en el hotel Universal precisamente viajaron para ir a la casa de Boluarte Zegarra y con la Extracción del Información del teléfono de Torres Merino respecto al tráfico de llamadas entre Torres Merino con Boluarte Zegarra y de Torres Merino con Ortiz Marreros; c) Asimismo, Herrera Vásquez invocando a Boluarte Zegarra, siempre en su nombre habría captado gente de confianza para ser perfecto y sub prefectos, condicionándolos con fichas y aportes e incluso enviando las propuestas a Ortiz Marreros a través de Villalobos, no se lo enviaba directo, sino a través de Villalobos Leiva, conforme a que surge esto, a la declaración de Villalobos Leiva, quién habría manifestado que Herrera Vásquez le



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

hizo llegar propuestas para ser remitidas a Ortiz, la Extracción de Datos del usb ¿de quién? de Villalobos respecto a la captación y condicionamiento de los sub prefectos que eran captados de la declaración de Saavedra quien había dado cuenta también de la captación y condicionamiento, esto es un prefectos sub prefecto a el llenado de fichas a la extracción del teléfono de Saavedra Uchiñahua, sobre la supervisión a los subprefectos, porque hay fotografía donde se advierte que hay supervisión, la reunión con el círculo íntimo de Boluarte Zegarra y el envío de fichas a éste último, también esto se corrobora con la declaración de Soriacinti respecto a la captación de sub prefectos y su condicionamiento con el llenado de fichas a la extracción del teléfono de Soriacinti donde hay condicionamiento también de fichas y a la declaración del propio Sánchez Babilonia Mac Milan; D) Atendiendo al anterior, existe la posibilidad alta que Herrera Vázquez habría invocado una influencia real de nombrar a personas de confianza como prefectos y sub prefectos contando con la participación clave de Jorge Luis Ortiz Marreros, el operador funcional para la designación de prefecto y sub prefectos.

5.6.5. Participación de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros y de Zenobia Griselda Herrera Vázquez en el Delito de Organización Criminal:

A) En primer término, el primer el presente caso se ha avizorado la presencia una organización criminal, hay material probatorio con el objeto de conformar un partido político para que pueda revertir las protestas sociales que agobiaba al gobierno de su hermana presidenta Dina Ercila Boluarte Zegarra y para copar los puestos del Estado para así obtener ventajas indebidas, y esta organización criminal habría tenido alcance nacional por cuanto había desplegado sus actividades criminales en cinco hechos y en diferentes partes del Perú, los primeros cuatro hechos para el copamiento de puestos del Estado, como prefecto sub prefectos y otros puestos en otras entidades del Estado y el hecho cinco para neutralizar las investigaciones en contra del líder de la organización criminal. B) Uno de los hechos, que se habría envigado a la organización criminal, el hecho uno, respecto a las influencias ilícitas para el nombramiento prefecto y sub prefectos en la región San Martín con el objeto de crear un partido político mediante el condicionamiento de fichas de afiliación y aportes mensuales, si bien el fin es lícito; sin embargo, se habría utilizado medios ilícitos como la utilización, instrumentalización de prefecto y sub prefectos para el nombramiento que habría instrumentalizado, mejor dicho a prefectos y sub prefectos para la el llenado de fichas y por ende para crear un partido político. C) respecto al hecho uno se ha logrado identificar a los cinco elementos de la



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

organización criminal conforme lo exige el Acuerdo Plenario N.º01-2007; así tenemos:

C.1, el elemento personal por la presencia de una pluralidad de imputados, entre ellos Boluarte Zegarra, Herrera Vázquez, Ortiz Marreros, Torres Merino todos de manera articulada bajo un engranaje habrían cometido los elementos delictivos del el hecho uno;

C.2, elementos funcional, entre ellos, se ha identificado a Boluarte Zegarra como líder de esta presunta organización criminal quien la habría constituido para nombrar prefecto y sub prefectos con la finalidad de escribir su partido; 2) Asimismo ,se avisa de que se observa de que Herrera Vázquez habría sido mando medio encargada de reclutamiento de los prefectos y sub prefectos, quien se habría encargado de condicionarlos con aportes y fichas de afiliación y Ortiz Marreros habría sido el operador funcional para el nombramiento de prefectos y subprefectos debido a que estaba en el cargo de en la dirección general.

C.3) El elemento estructural se ha visualizado una estructura por delegación debido a que el líder de la organización criminal Boluarte Zegarra habría dado directivas al mando medio Herrera Vázquez para captar prefectos y sub prefectos combinándolos con la entrega de fichas y aportes contándose con la participación de Ortiz Marreros como el operador funcionariado debido a que el líder Boluarte Zegarra daba directivas al mando medio Herrera Vázquez y a su vez realizaban actividades ilícitas, de manera concertada, articulada como un engranaje todos ellos y eso se ha visto en la realización del primer hecho de las influencias ilícitas de Cajamarca y finalmente vamos a citar el

C.4) Que es el elemento temporal, la organización criminal también cumpliría con el elemento temporal debido a que habría iniciado El 07 de diciembre del 2022 y que a la fecha se encontraría activa debido a que toda la maquinaria criminal se habría constituido al asumir su hermana como Presidente de la República, también se ha identificado el C.5) El elemento tecnológico dado que el programa criminal de esta organización criminal era la búsqueda la conformación de un partido político, pero mediante la captura del poder público es decir, mediante la instrumentalización de los cargos defectos a quienes se les exigía el llenado de fichas de afiliación.

5.7. Articulación de las Defensas Técnicas del hecho N.º 01



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

5.7.1. Articulaciones de la defensa técnica del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

5.7.1.1. La defensa técnica de Boluarte Zegarra, ha señalado que no se habrían individualizado los elementos de convicción por cada uno de los delitos del investigado a quien se le ha imputado los delitos de organización criminal por este hecho uno, el delito de tráfico de influencias, del delito de cohecho activo genérico; sin embargo, si bien esto había ocurrido de esa manera, eso no invalida el material probatorio presentado por la fiscalía debido a lo siguiente:

- a. Debido, como primera razón, se puede utilizar el mismo material probatorio, la misma información probatoria para acreditar dos o más delitos;
- b. Como segunda razón, es que los elementos de convicción a veces pueden ser transversales para acreditar dos o más delitos y
- c. Como tercera razón, éste despacho considera que en este caso en donde se trata de una presunta organización criminal necesariamente debe recolectar la valoración conjunta porque los elementos de convicción vistos de manera atomizada o individual no dice nada, sino que todos tienen que evaluarse en su conjunto;

5.7.1.2. Como segundo argumento, ha señalado que las declaraciones prestadas por Torres Merino, Villalobos Leiva, Saavedra Usiñahua y Berrú Zurita, no habían hecho alusión al investigado Boluarte Zegarra, se le imputa este dato, es no es de recibo por este despacho debido a que los dichos, las narraciones, los relatos que han dado estos órganos de prueba sí han hecho alusión al imputado Boluarte Zegarra y tratándose de la declaración de Berrú Zurita, es esos datos de quien se ha reclamado, que se trata de un testimonio con resentimiento, eso no es exacto debido a que toda la información probatoria que ha presentado este, se corrobora con otros elementos de convicción concretamente con la declaraciones de otros órganos de prueba, que ya hemos citado y con también con el material probatorio que viene de los equipos audiovisuales de los teléfonos intervenidos y del USB;

5.7.1.3. También tenemos el tema de la ajenidad. La defensa técnica de Boluarte Zegarra ha señalado que el investigado sería ajeno a los nombramientos de prefecto de sub prefectos, este despacho lo va a rechazar debido a que de acuerdo a una valoración conjunta del material probatorio se ha establecido de



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

que este investigado conjuntamente con la persona de Herrera Vázquez habrían interferido en el proceso de designación de prefectos y sub prefectos

5.7.1.4. La defensa técnica del investigado ha señalado que la información extraída de la evidencia digital no sería fiable, sobre el particular este despacho lo va a desestimar debido a que:

a. En primer término, se habría cumplido con el procedimiento técnico exigido para extraer información de los equipos o de los soportes en donde se habría almacenado la información;

b. Como segunda razón, se indica incluso la trazabilidad, de ¿dónde viene? si viene de un teléfono de un pendrive, de un USB de una fuente abierta, todo eso se ha indicado, es decir, la Fuente donde proviene;

c. Asimismo, debía anotarse como tercera razón, que la ausencia de una pericia oficial no impide la valoración de este material probatorio porque hay que evaluar sobre todo de qué manera sobre la información en sí misma ¿De dónde viene? y si tiene fiabilidad en función pues a los datos que están allí consignados.

d. Ahora en cuanto a la pericia de parte que había presentado la defensa técnica en la cual estaría descalificando a toda la evidencia, a todo el material obtenido de soporte de almacenamiento, por lo que éste despacho considera que no es de recibo debido a que en la Casación N.º 1707-2019- Puno- Sala Penal Permanente- Fundamento jurídico N.º09 se ha establecido algunos criterios de valoración de la pericia, el criterio objetivo , subjetivo y el criterio concreto básicamente de la calidad de las personas que emitían la pericia de la expertiz del perito, lo segundo es acerca del elemento objetivo que tiene que ver con La Fuente, con el material con el cual trabaja el perito la metodología con el cual trabaja el procedimiento técnico y el aspecto que tiene que ver con el criterio concreto acerca de si las conclusiones responden a las premisas en este caso, esta pericia de parte no es fiable porque se ha hecho sobre la evidencia digital propiamente dicha sino sobre papeles en el fondo, es decir, sobre las capturas en hojas que están ahí consignadas. Y además, señala de que es posible de que las imágenes habrían sido editadas, es decir, habría preferido incluso afirmaciones especulativas sin un sustento porque se afirma o que ha sido manipulado o no ha sido manipulado, pero para eso hay que ver la evidencia digital ¿Cómo podría establecer ello si ni siquiera se ha hecho evaluación de la pericia de la evidencia digital? es más, tiene que esperarse la pericia oficial, para

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

que se pueda realizar la pericia de partes es más en la pericia oficial incluso pueden intervenir los peritos de parte, eso sí es clave.

5.7.1.5. La defensa técnica sostiene que lo dicho por el testigo Saavedra en el sentido que no se habría establecido que lo que se haya enviado sea en la encomienda, sean fichas, este despacho considera que ese razonamiento debe descartarse por cuanto los elementos de convicción deben valorarse de manera conjunta, en su integridad ¿Qué cosa quiere decir esto? significa que todos los elementos de convicción deben valorarse de manera, conjunta, establecerse y evaluarse en particular esta evidencia digital que proviene del teléfono de Saavedra, sobre la capturas, sobre fotografías, sobre la encomienda que había enviado a la esposa de Boluarte Zegarra y evaluando en conjunto todo apunta, evaluando de manera concatenada con las declaraciones y también con el contexto en que hablemos los hechos todo apunta que era pues envío de fichas, no tanto más, si es que Saavedra era secretario de Herrera Vázquez quien es encargada de acopiar las fichas para ser enviadas a Lima, así que todo apunta a que este material que estaba en las fichas y no eran pues productos naturales, de la zona o ropa como se habría que pretendido decir, no en una articulación de las defensas.

5.7.1.6. La Defensa Técnica de Boluarte Zegarra ha señalado que no existen lazos entre su patrocinado y Ortiz y entre Zenobia Griselda Herrera Vázquez y Ortiz Marreros, esto es inexacto dado que el modus operandi de esta presunta organización criminal era que Boluarte Zegarra se daba la directiva a Ortiz Marreros a través de Torres y Zenobia Herrera Vázquez enviaba sus propuestas Ortiz Marreros a través de Villalobos, esa es la lógica correcta en la cual deben evaluarse los elementos de convicción: el modus operandi de la presunta organización criminal a fin de que materialice y al final, Ortiz Marreros actuaba por directivas en el nombramiento de Boluarte Zegarra, todo estaba digitado en otras palabras.

5.7.2. Articulación de la defensa técnica de Ortiz Marreros:

5.7.2.1. La Defensa técnica Ortiz Marreros como primer argumento ha señalado que el delito de tráfico de influencias y de cohecho pasivo impropio no podrían ir juntos, este argumento se va a rechazar debido a que al imputado Ortiz Marreros, imputado Tráfico de Influencias únicamente el delito de cohecho pasivo impropio, debido a que se le había otorgado la ventaja de asumir y de permanecer en el



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

cargo a cargo designar a las personas que se le indicaba por orden de Boluarte Zegarra.

5.7.2.2. La defensa técnica Ortiz Marrero ha señalado que el hecho de la asunción y permanencia en el cargo no constituye una ventaja esto, este despacho lo va a rechazar ya que se tuvo ocasión de decir que el delito de cohecho pasivo impropio, el medio corruptor puede consistir en una ventaja que puedes tener connotación patrimonial como no patrimonial no esto ya ha sido zanjado en la Apelación N.º10-2017-Puno, en el fundamento jurídico número 16) y también en el 'Manual De Delitos Contra la Administración Pública' del profesor Iván Montoya Vivanco, se ha establecido de que este de esta ventaja puede ser el carácter patrimonial como no patrimonial.

5.7.2.3. La defensa técnica de Ortiz Marreros ha señalado que su patrocinado había asumido la dirección por su experiencia más no por un beneficio inexacto, este despacho evaluando todo el material probatorio muy respetuosamente discrepa de esta conclusión dado que, no hay que olvidar que si uno evalúa la trayectoria de este investigado Ortiz Marreros en el Ministerio Interior, siempre ha sido analista nunca ha tenido una posición de una dirección y por eso se dice que hay un salto cualitativo cuando lo nombran director y además cuando se le designa para que nombre prefecto sub prefectos siempre se había hecho con interferencia de quién de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y de la gente que le hacía o las personas que le hacían llegar las propuestas, era un criterio netamente técnico sino había interferencias para favorecer a los intereses de Boluarte Zegarra quien pretendía formar un partido político instrumentalizando prácticamente la función pública de los prefectos y sub prefectos.

5.7.2.4. La defensa técnica de Ortiz Marreros s ha señalado que el procedimiento que en el caso del proceso de designación de prefecto y sub prefectos se habría seguido el procedimiento preestablecido en la normatividad y que por ende no hubiera un factores externos, este despacho lo va a desestimar pues es inexacto dado que se ha evaluado de manera conjunta todo el material probatorio, se llegó a la conclusión de que hubo una interferencia de varias personas en el proceso de designación sobre todo de Boluarte Zegarra, lo que él decía, como hay una muletilla que se empleó sí o sí tenía que hacerse porque era el número dos, en cuanto al manejo de esa entidad del estado. Y en cuanto al hecho de que él haya credo estos formatos para el proceso de nombramiento, muy por el contrario, cuando se ha visto los chats se han encontrado formatos, es decir, la interferencia



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

se ha hecho con todos esos formatos incluso de parte de la interferencia de Nicanor Boluarte Zegarra.

5.7.2.5. La defensa técnica Ortiz Marrero, se ha señalado que no existe enlaces entre Boluarte Zegarra y Ortiz y entre Ortiz con Zenobia Herrera Vásquez, esto ya lo hemos explicado para el caso de la defensa técnica de Boluarte Zegarra, así que nos remitimos a los mismos argumentos en el sentido que por el modus operandi de la organización criminal, la comunicación entre Boluarte Zegarra y Ortiz era a través de Torres, igualmente el circuito entre Zenobia Griselda Herrera Vásquez con Ortiz Marreros era a través de Villalobos pero siempre con interferencias, de agentes externos y para instrumentalizarlos a favor de Boluarte Zegarra para la creación de su partido político.

5.7.2.6. La defensa técnica Ortiz Marrero, también habría señalado el factor de ajenidad, esto es cuando se habla de la ajenidad, estamos hablando de que muchos elementos de convicción no habrían hecho alusión directa y específica al investigado Boluarte Zegarra, pues bien, este despacho considera de que esa lectura no debe tenerse en cuenta por cuánto ya habíamos adelantado que tratándose de varios delitos que se están imputando a los investigados entre ellos, organizaciones criminal, la valoración debe hacerse conjunta porque los elementos de convicción vistas de manera atomizada muchas veces no dicen nada y eso no los descalifica, muy por el contrario, si se evalúa de manera conjunta uno va a poder establecer si es que existe o no acreditación de la imputación de cargos en contra de los investigados, lo cual sí se ha verificado en el presente caso. Nuclearmente Villalobos Leiva y Saavedra Usiñahu, lo mencionan a Boluarte Zegarra e Incluso en el grupo de WhatsApp también está.

5.7.2.7. La defensa técnica de Ortiz Marrero ha dicho que la declaración de B.1 debe meritarse porque lo dicho por Berrú, son los dichos de una persona resentida con estas personas, esto se desestima por cuánto lo que ha dicho Berrú es verosímil y corroborable, es decir en lo nuclear ha ratificado lo mismo que han dicho v Villalobos Leiva y Saavedra Usiñahu y es corroborable, porque se corrobora con estos otros datos acerca de la interferencia de Boluarte Zegarra, en cuanto Ortiz respecto a la designación de prefectos y subprefectos que él ordenaba que se hiciera, por eso que él decía 'yo soy el medio' 'yo soy simplemente soy el medio'.

5.7.3. Articulaciones de la defensa técnica de Herrera Vásquez :



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

5.7.3.1. La defensa técnica de Herrera Vásquez ha sostenido que el delito de organización criminal y de tráfico de influencias que se le imputa son atípicos, este despacho va a señalar de que este cuestionamiento ya ha sido respondido por este despacho a través de una Excepción de Improcedencia de Acción que les estimó mediante la Resolución N.º 03 del 16 de octubre del 2024, incidente N.º203-2024-23, la cual la defensa técnica de Herrera Vásquez había señalado que los hechos que se le atribuyen por los delitos de organización criminal y de influencias serían atípicos; sin embargo, en ese incidente, ya se evaluó todo eso incluso se hizo control difuso y se estableció que los hechos tienen connotación criminal en cuanto a la organización criminal y al tráfico de influencias.

5.7.3.2. La defensa técnica de Herrera Vásquez señala que se ha cuestionado la evidencia digital, señalando que no se habría seguido el protocolo Recojo de Evidencia Digital, no se había indicado la trazabilidad y sobre todo es probable que haya sido adulterado, pues bien, este cuestionamiento se va a desestimar debido a que esta evidencia que está en soportes de almacenamiento USB, teléfonos respecto a la información que está contenida, se ha recogido siguiéndose los procedimientos e indicándose la fuente ¿Cuál es la Fuente? es un teléfono o es un USB o es un pendrive y además de acuerdo al contenido de toda esta evidencia si tiene visos de ser fiable debido a que se ha indicado no solamente la fuente donde proviene sino también el algunos datos técnicos como podría ser el tema de los aplicativos que se le han utilizado y que le dan fiabilidad, no se puede decir en términos generales que está manipulados porque para afirmar algo hay que acreditarlo no y eso no ha ocurrido con el cuestionamiento de la defensa.

5.7.3.3. La defensa técnica de Herrera Vásquez ha dicho que la declaración es de Villalobos y Saavedra saber y de Soria deben rechazarse porque no están corroboradas, este despacho va a desestimar por cuanto estos relatos que han dado estas personas, no solamente son consistentes, están robustos, sino que además tiene corroboración, hemos dicho que hay una pluralidad de elementos de convicción que han corroborado toda la información probatoria que han brindado sobre todo que hemos trabajado como piedra angular la declaración de Villalobos Leiva.

5.7.3.4. La defensa Técnica de Ortiz Marrero ha señalado que el proceso de designación de prefectos y sub prefectos habría sido irregular sin que haya estado presente la interferencia de Boluarte Zegarra, de Torres Merino y Herrera



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Vázquez, este dato es inexacto dado que de acuerdo al material probatorio que es examinado ya se estableció que hubo interferencia de Boluarte Zegarra y Herrera Vázquez en el proceso de designación de prefecto de sub prefecto.

5.7.3.5. La defensa técnica de Herrera Vázquez ha señalado que el envío encomienda a Marta puede deberse a productos de la zona o ropa, este argumento se va a rechazar porque quien afirma algo debe de acreditar; y finalmente.

5.7.3.6. La defensa técnica de Herrera Vázquez ha presentado diez declaraciones de prefectos y sub prefectos quienes han señalado que no habrían sido materia de condicionamientos por parte de varias de personas y de autoridades, este despacho va a desestimar este argumento porque se trata de declaraciones impertinentes, no se les ha imputado hechos respecto a condicionamientos en las cuales estas personas hayan sido los perjudicados, razón por la cual se señala que son impertinentes, no puede haber un desvío del foco de atención de lo que está haciendo materia de evaluación, eso no implica que eso también pueda ser materia de averiguación, pero siempre sobre la base del marco inicial, bien con esto ya hemos concluido el hecho número uno.

Cabe precisar del hecho uno, dos y tres, respecto a la participación del investigado Jorge Luis Ortiz Marreros como operador funcional debe anotarse que se ha establecido de que habría participado en el proceso de designación de los subprefectos y prefectos, pero con la precisión que tratándose de los prefectos él solamente habría participado en el proceso de designación en las propuestas; en cambio al tratarse de los subprefectos sí habría participado, específicamente, con las designaciones, esto es de acuerdo también a la propia norma fijada por el Ministerio del Interior respecto al proceso de nombramiento de prefectos y subprefectos, pero hago la precisión que la participación específica de Jorge Luis Ortiz Marreros habría sido en cuanto a los prefectos solo en cuanto a la propuesta para su designación, porque eso tiene otro trámite, de acuerdo a la propia normatividad fijada por el Ministerio del Interior, específicamente, esto ha sido abordado en el elemento de convicción N.º 08: Resolución Ministerial N.º 1520-2019-IN, del 04 de octubre del 2019, obrante a folios 1074-1164, específicamente, citamos el texto integrado de organización y funciones del Ministerio del interior, específicamente, citamos el artículo 118º del texto normativo: *Funciones de la dirección general del gobierno del interior*. Dado que, Jorge Luis Ortiz Marreros era el operador funcional y era el director general del gobierno del interior y, él tenía la potestad de la designación de



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
los subprefectos provinciales y subprefectos regionales; y, tratándose de los prefectos regionales (numeral c) de la norma en mención, era solamente de su participación en el proceso ha sido de propuesta ante el despacho viceministerial del orden interno: *proponer al despacho viceministerial de Orden Interno la designación, encargo y remoción de prefectos regionales, así como dirigirlos y supervisarlos*, es decir, solamente es el tema de propuesto y no de designación, pero si ha tenido participación en la designación de prefectos y subprefectos.

SEXO. SOSPECHA GRAVE POR EL HECHO 02: INFLUENCIAS ILÍCITAS LA DESIGNACIÓN DE PREFECTO Y DE SUB PREFECTOS EN LA REGIÓN CAJAMARCA

6.1. Presentación del Hecho N.º02:

6.1.1. Resumen: A raíz del fallido Autogolpe de Estado del entonces presidente Pedro Castillo Terrones con fecha siete de diciembre del 2022, Dina Ercila Boluarte Zegarra, asumió la presidencia de la República del Perú siendo el punto de partida para el grupo de confianza de Dina Boluarte Zegarra conformado por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Víctor Hugo Torres Merino Jorge Chingay Salazar, Dina Boluarte Zegarra en lo que sería el plan criminal para controlar el aparato estatal en su conjunto y obtener ganancias ilícitas.

Al respecto Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra respaldado del poder su hermana, la Presidenta de la República para su beneficio personal y sus allegados, en la misma fecha creó la presunta organización criminal bajo su liderazgo indicando el despliegue del accionar delictivo por regiones a cargo de los mandos medios, hasta ese momento de Jorge Chingay Salazar, Región Cajamarca, Zenobia Griselda Herrera Vázquez, región San Martín y Víctor Hugo Torres Merino, Región Lima y otras regiones; en el caso de Jorge Chingay Salazar su pertenencia al grupo de confianza de Dina Boluarte y la elección que hizo sobre este el líder de la presunta organización criminal Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para que sea el encargado de las actividades delictivas dentro de la región Cajamarca, obedeció al vínculo de confianza tejido desde tiempo atrás tanto con Dina Ercilia, Boluarte Zegarra y el propio Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ya que Jorge Chingay Salazar habría sido quien apoyó con el préstamo de camionetas y donación de víveres y dinero a favor de la campaña de Dina Ercilia Boluarte Zegarra como candidata a la vicepresidencia de la República en el año 2021, y con Wigberto Boluarte Zegarra. Se tiene que se habrían conocido con Jorge Chingay Salazar en una reunión política del partido del último referido 'Perú Unidos' sobre el cual Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra,



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

había realizado aportes económicos entre las actividades delictivas programadas por el líder de la presunta organización criminal, se dispuso captar personas de confianza a fin de que sean nombradas como prefectos y sub prefectos quienes a su vez estarían condicionados a apoyar al gobierno de turno, recabar ficha de afiliación y pagar montos económicos, ellos para lograr la inscripción y sostenibilidad del partido que se pretendía formar más adelante 'Ciudadanos por el Perú' y de esta manera perpetuar en el poder y obtener ganancias ilícitas.

a. A principios del mes de enero del 2023 aproximadamente, Jorge Chingay Salazar como encargado de captar personas a ser designada como Sub prefectos y prefecto de la región Cajamarca debiendo pasar por el visto bueno y aprobación de líderes de la organización criminal, habría llevado la propuesta de designación como prefecto Regional de su hermano Noriel Chingay Salazar, por lo cual Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra se dio dando el visto, bueno y aprobación de esta propuesta bajo los condicionamientos de que apoye al gobierno de turno y coadyuve a recabar fichas de afiliación para la inscripción del partido político 'Ciudadanos por el Perú' estando al servicio de los fines de la organización criminal del mismo modo a principios de enero del 2023 Jorge Chingay Salazar a efecto de tener el control de todas las designaciones de sub prefecto de la región Cajamarca instó a su hermano Noriel Chingay Salazar, quien todavía no era parte de la presunta organización criminal para que solicite a Gilmer Raúl Flores Fernández su número de DNI para que ocupe el puesto de sub prefecto provincial de Cajamarca lo que fue proporcionado por el último en mención.

b. El 02 de febrero del 2023, Noriel Chingay Salazar presentó su solicitud con número de registro veinte veintitrés cero cero cincuenta y tres cuatro cuatro tres uno, a Jorge Luis Ortiz Marreros como Director General de la Dirección de Gobierno del Interior con asunto 'Se remite la propuesta para ocupar el cargo de Prefecto Regional de Cajamarca' adjuntando su CV y formatos propios de la solicitud para ocupar el cargo referido, dicha solicitud que por orden de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, fue elevada como propuesta por Jorge Luis Ortiz Marreros quien en su condición de Director General de la Dirección General de Gobierno del interior cumplía las órdenes impuestas por el líder de la presunta organización criminal y las ejecutaba viendo habiendo manifestado en su momento a Teodoro Berrú Zurita que para efectos de las designaciones de sub prefectos y prefectos, la primera palabra la tiene Dina Boluarte y la segunda palabra la tiene Nicanor.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

c. A los pocos días desde que Noriel Chingay Salazar presentar ante Jorge Luis Ortiz Marreros la solicitud de ocupar el cargo de perfecto Regional de Cajamarca, esto es el 07 de febrero del 2023, se publica en el Diario 'El Peruano' la Resolución Suprema N.º005-2023, que finalmente lo designa en el cargo petitionado a Noriel Chingay Salazar y el 22 de marzo del 2023, con anuencia de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra en intervención en razón de su cargo de Jorge Luis Ortiz Marreros a través de la Resolución Directoral N.º071-2023 se designó a Gilmer Raúl Flores Fernández, como sub prefecto provincial de Cajamarca indicándole ese mismo día a Noriel Chingay Salazar al recién designado que le habían dado la responsabilidad de toda la región Cajamarca aludiendo a la captación de sub prefecto de dicha región;

d. El entonces prefecto Regional de Cajamarca, Noriel Chingay Salazar durante su periodo en el cargo mantuvo una amistad muy cercana con la señora Verónica Lozano Quispe quien también era su secretaria personal y quien enviaba a través de un correo electrónico para una oficina del Ministerio del Interior las propuestas que hacía Noriel Chingay Salazar para la Sub prefectura, sumado al anterior, Veronica Lozano Quispe por indicación de Noriel Chingay Salazar se encargaba también de buscar locales para las reuniones o capacitaciones a los sub perfectos cuando llegaba a Cajamarca, Jorge Luis Ortiz Marreros, Director General de Gobierno del Interior del Ministerio del Interior y Raúl Oliva Guerrero, Director eneral de autoridades políticas del Ministerio del interior, así como de otras autoridades, cabe precisar que Jorge Chingay Salazar y Noriel Chingay Salazar sostenían un vínculo de amistad con quien fuera Director General de la Dirección General de Gobierno del Interior Jorge Luis Ortiz Marrero, reuniéndose siempre que este último arribaba a la ciudad de Cajamarca para capacitar a los subprefectos distritales y provinciales de Cajamarca

e. Una vez materializada la designación de Noriel Chingay Salazar como prefecto Regional de Cajamarca, es que el referido se incorpora inmediatamente a la presunta organización criminal como mando medio valiéndose de su cargo como prefecto Regional de Cajamarca para que junto con su hermano y también mando medio Jorge Chingay Salazar capten personas de confianza a fin de que sean designadas como sub prefecto distritales y provinciales pagando montos ascendentes a tres mil quinientos a cinco mil soles respectivamente, de conformidad con la finalidad de la organización criminal de hacerse de recursos para la sostenibilidad del partido político 'Ciudadanos por el Perú' y una vez designados recaba en fichas de afiliación necesarias para la inscripción del mencionado partido ante el Jurado Nacional de Elecciones lo que permitiría que la



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

presunta organización criminal liderada por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra perpetuó el poder, se apodere del Control Estatal y obtenga ganancias ilícitas.

f. Como primeras designaciones ilícitas en las que presuntamente habría intervenido Jorge Chingay Salazar y Noriel Chingay Salazar dentro de su rol como mandos medios de la presunta organización criminal en la región Cajamarca se han identificado las siguientes designaciones: 1) Efraín Vázquez Marca esposo de su prima hermana Luz Marina Chingay Hernández como sub prefecto distrital de Tongop provincia de San Miguel, región de Cajamarca a través de la Resolución Directoral N.º040-2023 de fecha 27 de febrero del año 2023; 2) Elián Salazar Arribasplata, prima hermana del entonces esposa de Noriel Chingay Salazar, Cynthia Mondragón Arribasplata como sub prefecta distrital de Cajamarca, región de Cajamarca a través de la Resolución Directoral N.º 067-2023 de fecha 21 de marzo del 2023; 3) Heriberto Terrones Pardo como sub prefecto provincial de Cutervo Cajamarca mediante Resolución Directoral N.º071-2023 de fecha 22 de marzo del 2023.

g. A principios de mayo del 2023 aproximadamente, Jorge Chingay Salazar coordinó con Noriel Chingay Salazar para que este último como prefecto de Cajamarca por medio de los sub prefectos, bajo su cargo se consiga captar personas de confianza para que sean designadas como sub prefectos a cambio de un pago económico de por medio en favor de los intereses de la presunta organización criminal y luego designadas coadyuven a recabar fichas de afiliación para la inscripción del partido político 'Ciudadanos por el Perú', por tal motivo Noriel Chingay Salazar se reunió con quienes en su momento eran sub prefectos de las provincias de Santa Cruz, Violeta Ruiz Sánchez designada del 07 de marzo del 2023 con Resolución N.º062-2023 y Cajamarca Gilmer Raúl Flores Fernández designado el 22 de marzo del 2023, Resolución N.º071-2023 disponiendo que capten gente nueva para que ocupen los cargos de su prefectos distritales y provinciales a cambio de un monto aproximado de tres mil quinientos a cinco mil soles el que sería entregado finalmente a Noriel Chingay Salazar, mando medio para que sean propuestos ante la Dirección General del Gobierno del Interior a cargo de Jorge Luis Marreros, producto de estas indicaciones impartidas por el mando medio de la región de Cajamarca, el operador Gilmer Flores Fernández, sub prefecto de la provincia Cajamarca comenzó a buscar personas de confianza con ayuda de Fidel Becerra Villalobos, primo de Gilmar Raúl Flores Fernández, César Eladio Paico Sánchez, Ulises Mostacero León, Violeta Ruiz Sánchez y John Francis Zambrano Quispe, los cuales iniciaron la captación de personas de confianza que

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

cumplirían el rol de recaudadores de dinero de dichas personas para que ocupen los cargos de sub prefectos distritales y provinciales de la región Cajamarca ;asimismo ,sería Verónica Raquel Solorzano Quispe quien como secretaria de Noriel Chingay Salazar como prefecto Regional de Cajamarca remitiría las propuestas ilícitas de designación de personas que habrían pagado para asumir el cargo de sub prefecto de la región Cajamarca, se da la Dirección General del Gobierno del Interior.

6.1.2. Presuntos intervinientes: Aquí vamos a citar el literal A) Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra; B) Jorge Luis Ortiz Marreros y C) Jorge Chingay Salazar.

6.2. Imputación de cargos

La imputación de cargos o la existencia de una presunta organización criminal, imputación específica en contra de los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros y Jorge Chingay Salazar por los delitos que se le atribuyen, se encuentra plasmada en la disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y también en el Requerimiento de Prisión Preventiva, escrito a los cuales nos vamos a remitir a su intención en su integridad debido a que el Ministerio Público es el ente oficial que imputa cargos, razón por la cual, a continuación, solamente se va a reproducir algunos aspectos nucleares de la imputación.

6.2.1. Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra:

6.2.1.1. Por el delito de organización criminal, se imputa a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ser coautor del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad organización criminal previsto y sancionado el artículo 317° - Segundo Párrafo literal a) del Código Penal en agravio del Estado al haber constituido y liderado una presunta organización criminal desde el 07 de diciembre del 2022 hasta la actualidad, de circunstancias que se dedicaba principalmente a nombrar sub prefectos y prefectos regionales con la finalidad de lograr la inscripción de su partido político 'Ciudadanos por el Perú', así como controlar puestos claves dentro del gobierno estatal para continuar con el control del Aparato Estatal y generar ganancias, ilícitas. Todo ello valiéndose del poder de facto derivado de la investidura que representa la Presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra con quien mantiene el vínculo de familiaridad directa: hermano, tal es así que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra sería quien planificó el proyecto criminal



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

de la presunta organización criminal dirigió, delegó y controló las actuaciones ilícitas de los mandos medios Víctor Hugo Torres Merino, Zenobia Herrera Vázquez, Jorge Chingay Salazar, Noriel Chingay Salazar y de los demás integrantes y operadores de la organización criminal; especialmente, con el operador funcionario Jorge Luis Ortiz Marreros para que en primer lugar los mandos medios, personas de confianza alineados a los intereses de la presunta organización criminal que luego de ser designados como prefecto sub prefecto regionales de Lima, San Martín, Cajamarca, Cusco, Apurímac, Puno, Junín e Ica con intervención, designando y elevando propuestas de designación respectivamente del operador funcional de cambio en fichas de afiliación del partido político 'Ciudadano por el Perú' con el propósito de lograr su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones y obtener de los mismos aportes económicos para la sostenibilidad de dicho partido político; en segundo lugar valiéndose de las influencias ejercidas especialmente dentro de la institución de poder ejecutivo, coordinar y colocar a personas claves dentro de puestos de entidades con altos presupuestos públicos como Provías descentralizadas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Instituto Peruano de Deporte, Ministerio de Educación y; en tercer lugar, a través de su brazo legal Mateo Grimaldo Castañeda Segovia, buscó penetrar a la fiscalía para que las investigaciones seguidas en su contra por su presunto actuar delictivo sean archivado o en su defectos sean derivadas a otros despachos Fiscales donde se asegure su neutralización de tal manera que el abogado Mateo Grimaldo Castañeda Segovia apartándose de los principios éticos del ejercicio profesional buscó pactar acuerdos ilícitos con funcionarios claves de apoyo al equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder tal como se pretendió la investigación recaída en la entonces Carpeta Fiscal N.º 11-2023, acumulada la presente causa, Carpeta Fiscal N.º 07-2024.

6.2.1.2. Por el delito de Cohecho Activo Genérico respecto al Hecho N.º 02, se le imputa a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ser el autor del delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Cohecho Activo Genérico previsto y sancionado el artículo 397º -Segundo Párrafo del Código Penal, en agravio del Estado en circunstancias en que basándose en el poder de facto emanado del cargo de Presidente de la República ejercido por su hermana Dina Ercilia Boluarte Zegarra habría dado al entonces Director General de la Dirección General del Gobierno del Interior Jorge Luis Ortiz Marreros, la ventaja de tráfico de favores, poder, asunción y permanencia en dicho puesto clave con la finalidad que el mencionado funcionario público, sin faltar a sus obligaciones reprende la



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Resolución de nombramiento de sub prefecto de la región Cajamarca, alineados a los intereses de la presunta organización criminal- artículo 118° literal B) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Función desde el Ministerio del Interior- y proponga al Despacho Viceministerial del Orden Interno, las designaciones de proyecto de dicha región, alineados a los intereses de la presunta organización criminal, artículo 118° literal C) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Interior, quienes serán previamente captados por Noriel Chingay Salazar, Jorge Chingay Salazar, Nixon Hoyos Gallardo y Gilmer Raúl Flores Fernández, respectivamente con la finalidad de que a través de los referidos se logre obtener tanto fichas de afiliación para inscribir el partido político 'Ciudadano por el Perú' como beneficios económicos para su sostenibilidad, estos pagos de por medio eran recaudados por Fidel Becerra Villalobos, César Eladio Paico Sánchez, Hilbert Ulises Mostacero León, John Francis Zambrano Quispe, Violeta Ruiz Sánchez como condición para la designación de sub prefectos de Cajamarca ;

6.2.1.3. Por el delito de tráfico de influencias, asimismo, se le imputa ser instigador del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Tráfico de Influencias previsto sancionado en el Primer Párrafo del artículo 400°-Primer Párrafo del Código Penal en agravio del Estado de circunstancias sin que habría determinado a los hermanos Noriel Chingay Salazar y Jorge Chingay Salazar a efectos de que capten las personas de confianza alineados a los intereses de la presunta organización criminal para ser nombrados como prefectos de la región Cajamarca respectivamente mediante la intervención clave del entonces Director General de la Dirección General del Gobierno del Interior Jorge Luis Ortiz Marreros a cambio de un monto económico de por medio para asumir dichos cargos y la obtención de fichas de afiliación para la sostenibilidad del partido político 'Ciudadanos por el Perú' y suscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones respectivamente y de esta manera coadyuvar a que la presunta organización criminal se perpetuó en el poder, controlar el aparato Estatal y obtenga, ganancias ilícitas tal es así dentro de la región San Martín en el marco de las operaciones propias de la presunta organización criminal se designaron a los a los siguientes cargos dentro de la región Cajamarca en el marco de las operaciones propias de la presunta organización criminal se designaron a las siguientes cargos públicos: Prefecto Regional, con relación a la persona de Noriel Chingay Salazar, fue nombrado mediante Resolución Ministerial N.º 005-2023 del 07 de febrero del 2023, como prefecto regional de Cajamarca, sub prefectos provinciales, con relación a la persona de Segundo Ángel Villavicencio Mallqui fue



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

designado mediante Resolución Directoral N.º 177- 2023 de fecha 20 de junio del 2023 como sub prefecto provincial de San Marcos, región Cajamarca con relación a la persona de Gilbert Ulises Mostacero León, fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 139- 2023 de fecha 12 de mayo del 2023, como sub prefecto provincial de Cúcumasa, provincia de San Miguel Región Cajamarca, con relación a la persona de Gilmer Raúl Flores Fernández, fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º071-2023 de fecha 22 de marzo del año 2023 como su prefecto provincial de Cajamarca- Cajamarca, con relación a la persona de Violeta Ruiz Sánchez nombrada mediante Resolución Directoral N.º 062-2023 del diecisiete de marzo del 2023 como sub prefecto provincial de Santa Cruz, región Cajamarca; con relación a la persona de Heriberto Terrones Pardo fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º071-2023 de fecha 22 de marzo del 2023, como sub prefecto Provincial de Cutervo; con relación a la persona de Jorge Guillermo Pelusín Angulo fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 340-2023 de fecha 21 de diciembre del año 2023 como sub prefecto Provincial de Cajamarca ,con relación a la persona de Nolver Saldaña Mejía fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º298-2023 de fecha 13 de octubre del 2023 sub prefecto Distrital de La Libertad de Payán, provincia de Celendín, región de Cajamarca; con relación a la persona de Marvin Atan Gómez Julca fue nombrado mediante Resolución Directoral de fecha 12 de mayo del 2023 como sub prefecto distrital de El Prado, provincia San Miguel región Cajamarca; con relación a la persona de Alexander Suarez Leyva fue nombrado mediante Resolución Directora N.º169-2023 de fecha 14 de junio del 2023 como sub prefecto distrital de La Florida provincia de San Miguel región Cajamarca; con relación a la persona de Efraín Vázquez Malca fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º040-2023 del 27 de febrero del año del año 2023 como sub prefecto distrital de Tongot provincia San Miguel región de Cajamarca; con relación a la persona de Robert Miguel Manoslaba Figueroa, conforme a la página MININTER , distrito de Sorochocho provincia Celendín región Cajamarca; con relación una persona de Eliana Lizbeth Salazar Arribasplata fue nombrada mediante Resolución Directoral N.º067-2023 del 21 de marzo del año 2023 como sub prefecto distrital de Cajamarca por eso a la persona de Gilmer Hernández Torres fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 207-2023 de fecha 12 de julio del año 2023 como sub prefecto distrital de Niepos, provincia de San Miguel región Cajamarca.

6.2.2. Jorge Luis Ortiz Marreros:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

6.2.2.1. Por el delito de organización criminal, se le imputa a Jorge Luis Ortiz Marreros ser coautor del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal, ilícito previsto y sancionado en el artículo 217°-Primer Párrafo del Código Penal en agravio del Estado, en circunstancias en que desde el 28 de diciembre del 2022 cumpliendo rol de operador funcional habría integrado la presunta organización criminal liderada por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, pues en dicha fecha fue designado Director General de la Dirección General de Gobierno del Interior del Ministerio del Interior conforme a la Resolución Ministerial N.º1953 del 2022, por lo cual valiéndose de dicho cargo funcional es decir, dentro del marco de su competencia regulada en el artículo 118 ° incisos B) y C) del Texto Integrado de Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Interior designó a personas de confianza alineadas a los intereses de la presunta organización criminal como sub prefectos a nivel nacional y otras se las propuso a determinadas regiones para que sean nombradas como prefectos respectivamente, todas estas personas de confianza alineadas a los intereses de la presunta organización criminal eran captados por los mandos medios de la presunta organización criminal: Víctor Hugo Torres Merino, Zenobia Griselda Herrera Vázquez, Noriel Chingay Salazar y Jorge Chingay Salazar para que coadyuven a recabar fichas de afiliación para la inscripción del partido político 'Ciudadano por el Perú' y aportes, monto dinero para los gastos de inscripción y sostenibilidad al partido contribuyendo a la finalidad de la presunta organización criminal consistente en perpetuarse del Poder y el aparato del Control Estatal, lo que permitiría obtener ganancias ilícitas por medio de los caudales públicos.

6.2.2.2. Por el delito de cohecho pasivo impropio, se le imputa a Jorge Luis Ortiz Marreros, ser autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio, previsto y sancionado en el artículo 394°-Primer Párrafo del Código Penal, se imputa Jorge Luis Ortiz Marrero, es el autor del delito Contra la Administración Pública- Cohecho Pasivo Impropio, previsto sancionado en el 394°-Primer Párrafo del Código Penal en agravio del Estado y en circunstancias en que de manera directa habría aceptado la ventaja de tráfico de favores, poder, asunción y permanencia en el puesto clave, es Director General de la Dirección General de Gobierno del Interior para que bajo sus competencias funcionariales del artículo 118° incisos B) y C) del Texto Integrado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Interior, designa sub prefecto de la Región Cajamarca; así como proponga la designación de determinadas personas como prefectos de dicha región respectivamente a



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

conveniencia de la presunta organización criminal, todo ello por indicación del líder de la presente organización criminal Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, a partir de dicha conducta ilícita se ha logrado designar a las siguientes personas: Prefecto Regional con relación a la persona de Noriel Chingay Salazar, fue nombrado mediante Resolución Ministerial N.º005-2023 de fecha 07 de febrero 2023, como prefecto regional de Cajamarca, sub prefecto provinciales, por eso la persona de Segundo Ángel Villavicencio Mallqui fue designado mediante Resolución Directoral N.º177-2023 de fecha 20 de junio del 2023 como sub prefecto provincial de San Marcos, Región Cajamarca, con relación a la persona Gilbert Ulises Mostacero León fue nombrado mediante Resolución Directoral de fecha 12 de mayo del 2023 como sub prefecto provincial de Cotumasa, provincia San Miguel, región de Cajamarca; a la persona en Gilmer, Raúl Flores Fernández fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 031-2023 de fecha 22 de marzo del año 2023 como sub prefecto provincial de Cajamarca, con eso la persona Violeta Ruiz Sánchez fue nombrada mediante Resolución Directoral N.º02062-2023 de fecha 17 de marzo del 2023; como sub prefecto provincial de Santa Cruz, región Cajamarca, con ella, la persona de Heriberto Terrones Pardo fue nombrado mediante Resolución Directoral 071-2023 de marzo del 2023 como sub prefecto provincial de Cutervo; con relación a la persona de Jorge Guillermo Pelusín Angulo fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º340-2023 de fecha 21 de diciembre del año 2023 como sub prefecto provincial de Cajamarca, sub prefectos distritales con relación a la persona de Nolvert Saldaña Mejía fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º298-2023 del 13 de octubre del 2023, como sub prefecto de La Libertad de Payá, provincias de Celendín, región de Cajamarca; con relación a la persona de Marvin Matan Gómez Julca, fue nombrado mediante Resolución Directoral de 12 de mayo del año 2023 como sub prefecto distrital del Prado, provincia San Miguel región de Cajamarca; con relación a la persona de Alexander Suárez Leiva, fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º169 -2023 de fecha 14 de junio del año 2023 como sub prefecto distrital de La Florida, provincia de San Miguel, Región Cajamarca; con relación a la persona Efraín Vázquez Malca, fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º040-2023 de fecha 27 de febrero del año 2023 como sub prefecto distrital de Tongot, provincia San Miguel, región Cajamarca con relación a la persona de Robert Miguel Manoslava Figueroa, conforme a la página del Mininter, listado de sub prefectos distritales como sub prefecto del distrito de Suruchuco, provincia de Celendín región de Cajamarca; con relación a la persona Eliana Lizbeth Salazar Arribasplata fue nombrada mediante Resolución Directoral N.º 067 de fecha 22 de marzo del 2023 como subprefecto distrital de Cajamarca-



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Cajamarca, con relación a la persona de Gilmer Hernández Torres fue nombrada mediante Resolución Directoral N.º223 de fecha 12 de julio del año 2023 como sub prefecto distrital de Niepos provincia San Miguel, región Cajamarca.

6.2.3. Jorge Chingay Salazar

6.2.3.1. Por el Delito de Organización Criminal , se le imputa a Jorge Chingay Salazar el Delito Contra la Tranquilidad Pública la modalidad organización criminal previsto y sancionado en el artículo 317°- Primer Párrafo del Código Penal en agravio del estado, en circunstancias en que desde El 07 de diciembre del 2022, con el rol de mando medio habría integrado la presente organización criminal liderada por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra pues de manera directa habría captado personal de confianza alineadas a los intereses de la presunta organización criminal entre ellos tu propio hermano Noriel Chingay Salazar o bajo participación y coordinación con Noriel Chingay Salazar. Nixon Hoyos Gallardo y Gilmer Raúl Flores Fernández para que asuman cargos de sub prefecto y prefectos de la región de Cajamarca a cambio de un pago económico de por medio proporcionando la cuenta bancaria de Francesco Noriel Chingay Parodi o entregado de manera personal a los operadores regionales y llenar fichas de afiliación para la sostenibilidad económica e inscripción del partido político 'Ciudadanos por el Perú' con la finalidad de continuar en el poder a través de la conformación e inscripción del partido y con ello generar ganancias ilícitas del caudal público.

6.2.3.2. Se le imputa por el delito de Tráfico de Influencia, a Jorge Chingay Salazar ser autor de Delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Tráfico de Influencias previsto y sancionado en el artículo 400°-Primer Párrafo del Código Penal en agravio del estado en circunstancias en que invocando influencias reales provenientes del poder de facto de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, hermano de la actual Presidente de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra habría hecho dar a favor de las personas de confianza, alineados a los intereses de la presunta organización criminal captada por Noriel Chingay Salazar, Nixon Hoyos Gallardo Gilmer Raúl Flores Fernández y de referido las designaciones de proyectos dentro de la Región Cajamarca por órdenes de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra con la finalidad de que a través de estos funcionarios obtenga nuevos afiliados para inscribir al partido político 'Ciudadano por el Perú' y obtener beneficios económicos para dicho partido y de esta manera coadyuvar a que la presunta organización criminal se perpetúe en el poder, control del aparato Estatal y



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

obtenga ganancias ilícitas; a través de la conducta descrita se logró nombrar a los siguientes prefectos regionales con relación a la persona de Noriel Chingay Salazar, designado mediante Resolución Suprema N.º005-2023 de fecha 07 de febrero del 2023 como prefecto Regional de Cajamarca, sub prefectos provinciales, con relación a la persona de Segundo Ángel Villavicencio Mallqui fue designado mediante Resolución Directoral de fecha 20 de junio del año 2023, como sub prefecto provincial de San Marcos región de Cajamarca, con relación a la persona coordinación a la persona de Gilbert Ulises Mostacero León, fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 139-2023 de fecha 12 de mayo del año 2023, como sub prefecto provincial de Contumazá, provincia de San Miguel, región Cajamarca; con relación a la persona de Gilmer Raúl Flores Fernández, fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º071-2023 de fecha 22 de marzo del 2023 como sub prefecto provincial de Cajamarca Cajamarca; con relación a la persona de Violeta Ruiz Sánchez, fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º062-2023 de fecha 17 de marzo del año 2023 como sub prefecto provincial de Santa Cruz, región Cajamarca; con relación a la persona de Heriberto Terrones Pardo fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º071-2023 de fecha 22 de marzo del año 2023 como sub prefecto provincial de Cutervo-Cajamarca; con relación a la persona de Jorge Guillermo Pelusín Angulo fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º340-2023 de fecha 21 de diciembre del año 2023 como sub prefecto provincial de Cajamarca. Prefectos Distritales: con relación a la persona de Nolvert Saldaña Mejía , fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º298-2023 de fecha 13 de octubre del año 2023, como sub prefecto distrital de La Libertad de Payán, provincia de Celendín, región de Cajamarca; con relación a la persona de Marvin Natan Gómez juca, fue nombrado mediante Resolución Directoral 139- 2023 de fecha 12 de mayo del 2023 como sub prefecto distrital del Prado, provincia de San Miguel, región de Cajamarca; con relación a la persona de Alexander Suárez Leiva fue nombrado mediante resoluciones de fecha 14 de junio del año del año 2023 como sub prefecto distrital de la Florida provincia San Miguel región de Cajamarca; en relación a la persona Efraín Vázquez Malca, fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º043-2023 de fecha 27 de febrero del año 2023, como sub prefecto distrital de Togot provincia San Miguel región de Cajamarca; con relación a la persona de Robert Miguel Manoslaba Figueroa conforme a la página del Mininter, listado sub prefectos distritales, como sub prefecto distrital del distrito de Sorochuco provincia Celendín región en Cajamarca; con relación a la persona de Eliana Lizbeth Salazar Arribasplata fue nombrada mediante Resolución Directoral N.º067- 2023 de fecha 21 de marzo del 2023, como sub prefecto distrital Cajamarca- Cajamarca; con relación a la persona



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

en Gilmer Hernández Torres fue nombrado mediante Resolución Directoral N.º 207-2023 de fecha 12 de julio del año 2023 como sub prefecto distrital de Niepos, provincia San Miguel región de Cajamarca nombrado en el distrito de Niepos.

6.3 Posiciones de los sujetos procesales

En este apartado vamos a presentar de manera resumida que cosa han dicho los sujetos procesales respecto a este hecho 2.

6.3.1 Posición del Ministerio Público:

6.3.1.1. El Ministerio Público respecto al investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ha presentado por este hecho dos cincuenta elementos de convicción para con ello acreditar los delitos de organización criminal, tráfico de influencias y cohecho activo genérico; respecto a este hecho dos denominado: *“Influencias ilícitas en el proceso de designación de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca”*

6.3.1.2. El Ministerio Público respecto al investigado Jorge Ortiz Marreros ha presentado cuarenta y tres elementos de convicción para con ello sostener que se habría acreditado los delitos de organización criminal y cohecho pasivo impropio que se le imputa a este investigado por este hecho número dos.

6.3.1.3. Finalmente, el Ministerio Público con relación al investigado Jorge Chingay Salazar ha presentado cuarenta y nueve elementos de convicción para con ello sostener que se habrían acreditado los delitos de organización criminal y tráfico de influencias que se le atribuye a este encartado por su participación en este hecho dos: *“proceso de designación de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca”*.

6.3.2. Posición de la defensa técnica del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

La defensa técnica del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ha formulado los siguientes cuestionamientos al hecho dos que se le está atribuyendo a su patrocinado en los siguientes términos:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- a) La defensa técnica de Boluarte Zegarra sostiene que a su patrocinado no se le puede imputar al mismo tiempo el delito de organización criminal y el delito de tráfico de influencias debido a que dentro de una misma o del interior de una organización criminal no puede hablarse del delito de tráfico de influencias.
- b) La defensa técnica de Boluarte Zegarra ha señalado como segundo argumento que el delito de cohecho activo genérico que se le atribuye sería atípico porque el medio corruptor que ha citado la fiscalía centrada en la sanción y permanencia en el cargo no calificaría como una ventaja que exige el tipo penal.
- c) Como tercer argumento, la defensa técnica de Boluarte Zegarra ha señalado que las reuniones que habría sostenido su patrocinado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra con los hermanos Chingay no tendría contenido criminal, sino que habrían sido con motivo de coordinaciones de carácter político.
- d) La defensas técnica de Boluarte Zegarra ha señalado que no se puede tomar en consideraciones prestadas por Berru Zurita, Torres Merino y por Flores Fernández debido a que sus versiones inculpativas que habrían efectuado en contra de su patrocinado no serían creíbles, así tenemos que, tratándose de las declaraciones prestadas por Torres Merina y Flores Fernández las mismas no están corroboradas y, en cuanto a la declaración prestada por Berru Zurita no debería ser tomada en cuenta porque la versión de este testigo se encuentra prejuiciado.
- e) La defensa técnica de Boluarte Zegarra ha señalado que el Ministerio Público invoca una pluralidad de elementos de convicción en las cuales no se menciona a su patrocinado, razón por la cual existe una suerte de ajenidad de su patrocinado con el referido hecho.
- f) La defensa técnica de Boluarte Zegarra ha señalado que el proceso de designación de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca habría sido regulado, es decir, se habría cumplido con los procedimientos preestablecidos en las normas administrativas correspondientes, no existiendo ningún atisbo de criminalidad en los mismos.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

g) Finalmente, la defensa técnica de Boluarte Zegarra ha señalado que la evidencia digital que habría presentado el Ministerio Público no sería confiable debido a que presenta varios defectos, siendo uno de ellos el hecho que no se habría indicado la trazabilidad, es decir, de donde proviene la fuente. Asimismo, ha indicado que las mencionadas evidencias digitales no habrían pasado por una pericia y finalmente son susceptibles de manipulación.

6.3.3. Posición de la defensa técnica del investigado Jorge Luis Ortiz Marreros:

La defensa técnica de Jorge Luis Ortiz Marreros también ha formulado ciertos cuestionamientos en contra del hecho dos del material probatorio que ha presentado el Ministerio Público en contra de su patrocinado señalando lo siguiente:

- a) Primer argumento, ha indicado que su patrocinado habría sido designado como director general encargado del proceso de designación de prefectos y subprefectos en base a su trayectoria profesional y para tal efecto ha presentado su constancia de trabajo, descartando con ello que su designación como director general haya obedecido a otros motivos.
- b) Segundo argumento, la defensa técnica de Ortiz Marreros ha señalado que el procedimiento de designación de prefectos y subprefectos que se habría realizado en la región de Cajamarca habría seguido los cauces del procedimiento regular, es así que ha presentado abundante documentación para acreditar que se habría seguido ese procedimiento regular presentando pues, como se hace ese tipo de procedimiento como sería el caso de una solicitud con los formatos correspondientes, los filtros que se hacen a esas solicitudes y los diferentes órganos que intervienen en este proceso de designación, razón por la cual no se le puede atribuir los hechos que el Ministerio Público dice haber cometido su patrocinado.
- c) La defensa técnica de Ortiz Marreros ha señalado que el investigado Jorge Luis Ortiz Marreros sería ajeno al proceso de las interferencias que habría desplegado el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra en el proceso de nombramiento de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca, en razón a un motivo de ajenidad, básicamente, porque no se habría reunido en ningún momento con Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra. Asimismo, no habría



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

sostenido reunión alguna con el partido político de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

- d) La defensa técnica de Ortiz Marreros ha señalado que no debe tomarse en consideración las declaraciones prestadas por el testigo Berru Zurita, señalando que no son creíbles porque este habría dado versiones inculpativas en contra de su patrocinado, básicamente por revancha, porque habrían vendido el cargo público que le habrían ofrecido y tratándose de la declaración prestada por el colaborador eficaz – hoy con identidad develada- Torres Merino ha señalado que las versiones inculpativas que habría dado esta persona en su contra, igualmente, no serían creíbles porque no encuentran corroboradas con otros elementos de convicción.

6.3.4 Posición de la defensa técnica de Jorge Chingay Salazar:

La defensa técnica de Jorge Chingay Salazar, igualmente, ha cuestionado el caudal probatorio presentado por el Ministerio Público en contra de su patrocinado por el hecho denominado: “Influencias ilícitas en el proceso de designación de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca”, bajo los siguientes argumentos:

- a) Primer argumento, ha señalado de que los hechos que se le atribuyen por los delitos de organización criminal y tráfico de influencias serían atípicos, porque no tendrían contenido criminal, así tenemos que con relación al delito de organización criminal ha señalado que dicho delito sería atípico porque en el presente caso no se habría cumplido con la exigencia del mercado ilegal que exige este tipo penal y con relación al delito de tráfico de influencias ha señalado que igualmente debe descartarse ese delito por no tener contenido criminal, en razón a que no se habría generado ganancia o beneficio alguno para su patrocinado.
- b) Segundo argumento, ha invocado el argumento de la ajenidad señalando que no se le puede involucrar en este hecho, en razón a que este investigado tendría su propio partido político y no habría participado en el proceso de designación de prefectos y subprefectos en la región Cajamarca.
- c) Tercer argumento, la defensa técnica de Jorge Chingay Salazar ha señalado que no se debe tener en cuenta las declaraciones prestadas por Gilmer Flores

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Fernandez, Victor Hugo Torres Merino, Berru Zurita, atendiendo a que dichas versiones inculpativas que habría prestado en contra de su patrocinado no estarían corroboradas con otros elementos de convicción, añadiendo que en el caso particular de Teodoro Berru Zurita este habría declarado en su contra por razones de odio y revancha.

- d) Cuarto argumento, la defensa técnica de Jorge Chingay Salazar que las reuniones que habría sostenido con el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habrían obedecido a reuniones de carácter político para buscar alianzas de carácter político porque el tiene su propio partido político y que no habrían obedecido a los hechos materia de investigación en el hecho dos: “proceso de designación de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca”.
- e) Quinto argumento, la defensa técnica de Jorge Chingay Salazar ha señalado que no existe ninguna prueba que acredite que su patrocinado haya captado prefectos y subprefectos, menos que haya cobrado dinero a las personas que hayan sido asignadas como autoridades políticas.

6.4. Consideraciones del juzgado

En cuanto a este segundo hecho denominado: “Influencias ilícitas en el proceso de designación de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca”.

Este despacho ha llegado a la conclusión que existe alto grado de probabilidad sobre la participación de los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros y Jorge Chingay Salazar, respecto a los delitos que se le atribuye al hecho dos denominado: “*Influencias ilícitas en el proceso de designación de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca*”, en base a las siguientes razones:

6.4.1. Sobre la participación de los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros Y Jorge Chingay Salazar en el proceso de designación de prefectos y subprefectos en la región Cajamarca. Para ello, cumplimos con precisar los siguientes elementos de convicción.

01.- Estatutos del partido ciudadanos por el Perú, la cual señala la denominación; inserto en el Acta de deslacrado de muestra, visualización de información de manera manual de dispositivo electrónico – DVD y lacrado de muestra del 14 de mayo de 2024 . (obrante a folios 5609-5672).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

02.- Acta de Búsqueda y Obtención de Información de Fuente Abierta Respecto a la designación de Jorge Luis Ortiz Marreros en el cargo de director general de la Dirección General de Gobierno Interior de Orden Interno del despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior, y director de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Despacho Viceministerial Orden Interno del Ministerio del Interior, de fecha 18 de abril del año 2024. (obrante a folios 5673-5679).

03.- Solicitud de Noriel Chingay Salazar, con fecha de registro 02 de febrero de 2022, con número de registro N.º 20230005344431, inserto en el Acta de deslacrado, visualización, descripción de documentos incautados y lacrado de fecha 15 de mayo de 2024. (Obrante a folios 5680-5712).

04.- Imagen del INFORME N.º 000040-2023 inserto en el acta de deslacrado de muestra, visualización de información de manera manual de dispositivo electrónico – DVD y lacrado de muestra del 14 de mayo de 2024. (obrante a folio 5713-5739).

05.- Resolución Suprema N.º 005-2023-IN, de fecha 07 de febrero del año 2023, inserto en el Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta de fecha 18 de abril del 2024. (obrante a folio 5740-5745).

06.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto designación de Gilmer Raúl Flores Fernández, en el cargo de subprefecto provincial de Cajamarca, de fecha 18 de abril del año 2024. (obrante a folio 5746-5751).

07.- Acta de visualización, escucha y transcripción de fecha 07 de noviembre del 2023, respecto al reporte periodístico emitido por el programa “Cuarto Poder”, el 05 de noviembre del 2023 con el título “Las visitas de funcionarios a Nicanor Boluarte, hermano de la presidenta. (obrante a folios 5752-5760).

08.- Acta de búsqueda, verificación, visualización, transcripción y captura de imagen de noticia transmitida por el programa periodístico América noticias Cuarto Poder del 13 de noviembre de 2023 titulada “Nicanor Boluarte: de reuniones con funcionarios para impulsar su partido político”, del 18 de abril 2024. (obrante a folios 5761-5768).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- 09.- Declaración indagatoria de Noriel Chingay Salazar del 20 de enero del 2024. (obrante a fojas 5769-5776).
- 10.- Declaración indagatoria de Edwin Ugarte Nina de fecha 23 de enero de 2024. (obrante a fojas 5757-5785).
- 11.- Declaración indagatoria de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, del 31 de enero del 2024. (obrante a fojas 5786-5795).
- 12.- Declaración indagatoria de Antonino Chingay Salazar, identificado con DNI N.º43589901, del 20 febrero 2024. (obrantes fojas 5796-5805).
- 13.- Declaración indagatoria de Jorge Chingay Salazar del 21 de febrero de 2024. (obrante a fojas 5806-5815).
- 14.- Acta de transcripción de parte pertinente del acta de declaración del aspirante a colaborador eficaz con identidad develada Gilmer Flores Fernández (CE-02-2024-EFICCOP) del 11 de abril del 2024; correspondiente a la Declaración del colaborador eficaz con código N.º 02-2024-EFICCOP de fecha 20 de marzo de 2024. (obrante a fojas 5816-5821).
- 15.- Acta de Transcripción de parte pertinente del Acta de Ampliación Declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz con identidad develada Gilmer Flores Fernández (CE-02-2024-EFICCOP) del 23 de abril del 2024, correspondiente a la Acta ampliación de declaración del aspirante a colaborador eficaz del 17 de abril de 2024. (obrante a fojas 5822-5824).
- 16.- Acta de transcripción de parte pertinente del acta de ampliación de declaración del aspirante a colaborador con identidad develada Gilmer Raúl Flores Fernández (CE-02-2024-EFICCOP) del 30 de mayo de 2024, correspondiente a la Ampliación de declaración del aspirante a colaborador Gilmer Raúl Flores Fernández del 22 de mayo de 2024. (obrante a fojas 5825-5826).
- 17.- Acta de transcripción de parte pertinente del acta de entrega y recepción de hojas impresas del 12 de mayo de 2024. (obrantes folios 5827-5831).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

18.- Acta de transcripción de parte pertinente del acta de verificación de inmuebles y espacios abiertos, del 12 de mayo de 2024. (obrante a folios 5832-5848).

19.- Oficio N.º 11256-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP del 18 de junio de 2024. (obrante a 5849-5852).

20.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto a la designación de Nixon Henry Hoyos Gallardo, como alcalde del distrito de Nanchoc - provincia de San Miguel – región Cajamarca, de fecha 26 de abril del año 2024. (obrante a fojas 5853-5865).

21.- Acta de verificación de inmueble, de fecha 18 abril del 2024, en donde Esther Chávez Chávez, quien labora como recepcionista del hotel “Las Américas”. (obrante a folios 5866-5876).

22.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto a la designación de Efraín Vásquez Malca, como subprefecto distrital de Tongod – provincia de San Miguel - Región de Cajamarca, de fecha 18 de abril del año 2024. (obrante a folios 5877-5881).

23.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto a la designación de Violeta Ruiz Sánchez, como subprefecto provincial de Santa Cruz – región de Cajamarca, de fecha 18 de abril del año 2024. (obrante a folios 5882-5886).

24.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto a la designación de Eliana Lizbeth Salazar Arribasplata, como subprefecto distrital de Cajamarca – Provincia de Cajamarca – Región de Cajamarca, de fecha 18 de abril del año 2024. (obrante a folios 5887-5891).

25.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto designación de Heriberto Terrones Pardo, en el cargo de subprefecto provincial de Cutervo, de fecha 18 de abril del año 2024. (obrante a folios 5892-5896).

26.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto a la designación de Ilver Ulises Mostacero León, como subprefecto provincial de



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Contumazá - región de Cajamarca, de fecha 26 de abril del año 2024. (obrante a folios 5897-5901).

27.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto a la designación de Marbin Natán Gómez Julca, como subprefecto distrital de El Prado – provincia de San Miguel – región de Cajamarca, de fecha 26 de abril del año 2024. (obrante a folios 5902-5906).

28.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto a la designación de Alexander Suarez Leyva, como subprefecto distrital de la Florida – provincia de San Miguel – región de Cajamarca, de fecha 18 de abril del año 2024. (obrante a folios 5907-5910).

29.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto a la designación de Segundo Ángel Villavicencio Malqui, como subprefecto provincial de San Marcos – región de Cajamarca, de fecha 26 de abril del año 2024. (obrante a folios 5911-59159).

30.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto a la designación de Hilmer Hernández Torres, como subprefecto distrital de Niepos – provincia de San Miguel – región de Cajamarca, de fecha 18 de abril del año 2024. (obrante a folios 5916-59209).

31.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto a la designación de Robert Miguel Manosalva Figueroa, subprefecto distrito de Sorochuco, provincia Celendín – región Cajamarca, de fecha 18 de abril del año 2024. (obrante a folios 5921-5922).

32.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto a la designación de Nolver Saldaña Mejía, como subprefecto distrital de la Libertad de Pallan – provincia de Celendín – región de Cajamarca, de fecha 26 de abril del año 2024. (obrante a folios 5923-59259).

33.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto a la designación de Netzel Ramírez Vásquez, en el cargo de subprefecto distrital de Niepos, provincia de San Miguel y Región de Cajamarca, del 11 de julio de 2024. (obrante a folios 5926-5928).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

34.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto designación de Jorge Guillermo Spelucin Angulo, en el cargo de subprefecto provincial de Cajamarca, de fecha 18 de abril del año 2024. (obrante a folios 5929-5934).

35.- Un formato de ficha de afiliación con numeración 32254 - PP000686, del partido "Ciudadanos por el Perú", de fecha 27 de septiembre de 2023, inserto en el Acta de deslacrado de muestra, visualización de información de manera manual de dispositivo electrónico - DVD y lacrado de muestra, del 14 de mayo de 2024. (obrante a folios 5935-5962).

36.- Acta de declaración testimonial de Teodoro Berrú Zurita, de fecha 21 de abril de 2024.

37.- Formatos de "declaración jurada de conocimiento", para prefecto regional, subprefecto distrital y subprefecto provincial, insertos en el Acta de deslacrado, visualización, extracción, impresión y lacrado de disco DVD, de fecha 14 de mayo 2024. (obrante a folios 5960-6067).

38.- Acta de Fundación de Partido Político Ciudadanos por el Perú del 20 de abril de 2023, inserto en el Acta de deslacrado, visualización, extracción, impresión y lacrado de disco DVD, de fecha 14 de mayo 2024. (obrante a folios 6068-6159).

39.- El Oficio N.º 000851-2024-DNROP/JNE, de fecha 29 de abril de 2024. (obrante a folios 6160-6183).

40.- Ampliación de declaración de Teodoro Berrú Zurita del 23 de abril de 2024. (obrante a folios 6184-6192).

41.- Acta de ampliación de declaración testimonial de Teodoro Berru Zurita, de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 6193-6208).

42.- Acta fiscal de transcripción de declaración del colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024, correspondiente a la declaración del aspirante de colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 20 de mayo de 2024. (obrante a folios 6209-6221).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

43.- Acta fiscal de transcripción de continuación declaración del colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024, correspondiente a la continuación de la declaración del aspirante a colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 21 de mayo de 2024. (obrante a folios 6222-62349).

44.- Acta de transcripción de continuación declaración del colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino del 14 de junio de 2024, correspondiente a la continuación de declaración del aspirante de colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 05 de junio de 2024. (obrante a folios 6235-6262).

45.- Acta de verificación de información de fecha 22 de mayo de 2024, en donde a mérito de la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz y por referencia del mismo, los participantes junto con el RMP se constituyeron en la av. Nicolas Ayllon 7854 intersección con la Av. Las Torres – distrito de Ate. (obrante a folios 6263-6267).

46.- Acta de verificación de información de fecha 08 de junio de 2024. (obrante a folios 6268-62709).

47.- Acta de deslacrado de pendrive, visualización y lacrado del 22 de abril de 2024. (obrante a folios 6271-6402).

48.- Acta de vinculación de número telefónico 929 139 307 a través de la aplicación móvil Call App y Yape del 25 de abril de 2024 (obrante a folios 6403-6405).

49.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto a la renuncia de Noriel Chingay Salazar en el cargo de prefecto regional de Cajamarca, del 26 de abril de 2024. (obrante a folio 6406-6410).

50.- Acta de allanamiento, registro domiciliario, incautación y lacrado de fecha 10 de mayo de 2024. (obrante a folio 6411-64139).

En efecto, en el presente caso se ha establecido en un grado de sospecha fuerte los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros y Jorge Chingay Salazar habrían participado en el circuito encaminado a la designación de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca con el objeto de captarlos, a fin



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

de que estos obtengan fichas de afiliación política que van a servir para la conformación del partido político Ciudadanos por el Perú que estaba creando el imputado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, bajo los siguientes eventos que vamos a citar a continuación:

Primer evento:

El primer evento se refiere a que el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría captado a Jorge Chingay Salazar y a Noriel Chingay Salazar – *los hermanos Chingay Salazar* – como mandos medios en la región de Cajamarca para que estos capten personas de confianza para ser designado prefectos y subprefectos en la región Cajamarca con el fin de que estos prefectos y subprefectos se les condicione la entrega de ficha de afiliación política que, claro está, con la intervención del operador funcional Jorge Luis Ortiz Marreros, director general del Ministerio del Interior encargado de ese proceso de designación; y, esto se establece en base a lo siguiente:

1.1. *En primer término*, se ha establecido en grado de sospecha fuerte la ocurrencia de reuniones entre el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra con los hermanos Chingay Salazar, específicamente, en este caso que nos interesa con el investigado Jorge Chingay Salazar y, sobre ello existe abundante material probatorio que vamos a citar a continuación:

a) La declaración prestada por Noriel Chingay Salazar, de fecha 20 de enero de 2024 (obrante a folios 5769 -5776)

En este elemento de convicción N.º 09, está la declaración indagatoria de Noriel Chingay Salazar del 20 de enero del 2024, a folios 5769 -5776, *citaremos a folios 5770*, donde hace referencia a su hijo de Noriel Chingay Salazar, quien en su cuenta habría recibido dinero, vamos a la cita textual:

2. PARA QUE DIGA, SI UD CON QUIEN VIVIA, SI TIENE CONYUGES, HIJOS E HIJAS, ¿ENTRE OTROS FAMILIARES? Que si, tengo un hijo Franchesco Noriel Chingay Parodi (18) años, mi conviviente Cinthia Leon Modragon, donde domicilio en la misma dirección del Jr. Chepen 360 Cajamarca.-----

Este dato es relevante, porque dos de los pagos que se han identificado respecto al proceso de designación de autoridades políticas en la región de

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Cajamarca se habrían depositado a la cuenta de Franchesco Noriel Chingay Parodi.

En la pregunta 5 señaló:

- CONTRA EL PODER – EQUIPO 5 – EFICOP
- **Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra**, que, si lo conozco de vista, en razón que mi hermano Jorge Chingay Salazar me llevo a una reunión a un cafetín y luego de ahí lo conozco.
 - **Jorge Chingay Salazar** es mi hermano menor.
 - **Antonino Chingay Salazar** es mi hermano menor.
 - **Edwin Ugarte Nina**: Que si lo conozco de vista, en la misma reunión que fui con mi hermano Jorge Chingay Salazar donde conocí a Nicanor Boluarte Zegarra en esa cafetería.
 - **Michael Carlos Aranda Ladera**: No lo conozco.
 - **Víctor Hugo Torres Merino**: Que si también lo conozco, en una reunión no recuerdo el lugar y la fecha.-----
 - **Nixon Henry Hoyos Gallardo**: Que también lo conozco, por ser alcalde de la Municipalidad de Nanchoc, asimismo por haberme visitado a la prefectura cuando era prefecto, lo cual le conozco como autoridad.

En buena cuenta al responder la pregunta cinco, está admitiendo que conoce al círculo más íntimo de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, no solamente señala que conoce al presunto líder de esta presunta organización criminal Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, sino que además, reconoce que se habría reunido en un cafetín con esta persona, conjuntamente, con su hermano Jorge Chingay Salazar.

Respecto a Edwin Ugarte Nina, también lo conoce en la misma reunión en donde conoció a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra en una cafetería; a Víctor Hugo Torres Merino, quien era parte del círculo de confianza de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, también ha admitido que lo conoce por intermedio de una reunión, pero no recuerda la fecha. Citamos la pregunta N.º 07 y 09:
A folios 5771

7. PARA QUE DIGA: ¿EN CUANTAS OPORTUNIDADES SE REUNIÓ CON SU COINVESTIGADO WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA, DE SER ASÍ PRECISE LAS FECHA Y LUGARES? DIJO: Que fue en una oportunidad conjuntamente con mi hermano Jorge Chingay Salazar en la cafetería que no recuerdo la dirección eso habría sido en el año 2023, no recordando el mes y la fecha exacta.-----

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

9. PARA QUE DIGA: SI UD, EL DÍA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, ASISTIÓ A UNA CAFETERÍA DEL DISTRITO DE SAN BORJA, PARA REUNIRSE CON LA PERSONA DE WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA? DIJO: Que, no recuerdo la fecha exacta, pero si nos reunimos una vez en una cafetería con mi hermano Jorge Chingay Salazar y Nicanor Boluarte Zegarra, Edwin Ugarte Nina, pero el no estaba cerca a nosotros, ya que el esperaba en otra mesa.-----

Aquí, nuevamente reconoce que se reunieron conjuntamente con Jorge Chingay Salazar con el líder de esta presunta organización criminal Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra e incluso se sentaron en una mesa y aparte en otra mesa se sentó Edwin Ugarte Nina.

A Folios 5772

12. PARA QUE DIGA: ¿QUE PERSONAS MAS ASISTIERON EL DÍA 21 DE AGOSTO DEL 2023, A DICHA REUNIÓN EN LA CAFETERÍA? Dijo: Que solo estuvimos con mi hermano Jorge Chingay Salazar, Nicanor Boluarte Zegarra y Edwin Ugarte que estaba alejado a nosotros.-----

13. PARA QUE DIGA: SI ANTES DE LA REUNIÓN EN DICHA CAFETERIA SU HERMANO JORGE CHINGAY SALAZAR, LE COMENTO SOBRE DICHA REUNIÓN CON NICANOR BOLUARTE ZEGARRA? DIJO: Que, me dijo ese día que tenia una reunión con un amigo, yo no sabia quien era, ya que cuando llegue me presento como el Dr. Nicanor Boluarte Zegarra.-----

13. PARA QUE DIGA: SI ANTES DE LA REUNIÓN EN DICHA CAFETERIA SU HERMANO JORGE CHINGAY SALAZAR, LE COMENTO SOBRE DICHA REUNIÓN CON NICANOR BOLUARTE ZEGARRA? DIJO: Que, me dijo ese día que tenia una reunión con un amigo, yo no sabia quien era, ya que cuando llegue me presento como el Dr. Nicanor Boluarte Zegarra.-----

19. PARA QUE DIGA: SI TIENE CONOCIMIENTO QUE SU HERMANO JORGE CHINGAY SALAZAR ASISTIO AL CUMPLEAÑOS DE NICANOR BOLUARTE ZEGARRA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023? DIJO: Que tengo entendido que mi hermano Jorge le fue saludar según el reporte periodístico.-----

14. PARA QUE DIGA: ¿SI SU HERMANO JORGE Y ANTONINO CHINGAY SALAZAR, APOYARON LA CAMPAÑA DE LA PRIMER VICEPRESIDENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ LIBRE LIDERADA POR LA SEÑORA DINA BOLUARTE ZEGARRA? DIJO: Que mi hermano Jorge Chingay Salazar si apoyo, pero mi hermano Antonino no.-----

15. PARA QUE DIGA: SI UD, ASISTIÓ A UNA REUNIÓN EN LA CAFETERIA DEL DISTRITO DE SAN BORJA, EL DÍA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, PARA REUNIRSE CON LA PERSONA DE WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA? DIJO: Que, no recuerdo la fecha exacta, pero si nos reunimos una vez en una cafetería con mi hermano Jorge Chingay Salazar y Nicanor Boluarte Zegarra, Edwin Ugarte Nina, pero el no estaba cerca a nosotros, ya que el esperaba en otra mesa.-----

Aquí nuevamente reconoce y admite que hubo otra reunión en donde Jorge Chingay Salazar con motivo del onomástico de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra fue a saludarlo por su cumpleaños y esto, incluso habría salido en un reportaje periodístico.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

A Folio 5723

26. PARA QUE DIGA: CUAL ES EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUIÓ PARA SER DESIGNADO PREFECTO DE LA REGIÓN CAJAMARCA EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023? DIJO: Que presente mis documentos en mesa de parte del Ministerio del Interior para ser designado como prefecto regional, casi al mes me llamo una comisión donde calificaba para ser prefecto de la región. Siendo nombrado prefecto de Cajamarca.-----

Es decir, el cuando responde ¿Cómo llego a usted ser prefecto de la región Cajamarca? Practicamente, lo que dio fue una explicación del trámite regular; presentó su solicitud y producto de ese procedimiento habría sido designado; sin embargo, este despacho señala que, esta versión no es creible porque más adelante vamos a citar elementos de convicción en donde se establece que para su designación hubo interferencia política por parte de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Jorge Chingay Salazar para la designación de Noriel Chingay Salazar como prefecto de Cajamarca.

b) Elemento de convicción N.º 10: Declaración indagatoria de Edwin Ugarte Nina de fecha 23 de enero de 2024. [ver folios 5777-5785]

No debemos olvidar que para efectos de poner en contexto, esta fue la persona que acompaña al reunirse a la cafetería, pero que se sienta en otra mesa.

A Folios 5778; citamos la pregunta cinco:

5. PARA QUE DIGA: Si conoce a las siguientes personas, de ser así señale como los conoció, el grado de vinculo que tiene con dichas personas, grado de amistad, enemistad, ¿entre otros? **DIJO:**
- Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra: Que si lo conozco, por temas políticos recién desde finales de la segunda campaña electoral segunda vuelta en el año 2022, no tengo una amistad, solo coordinación por cuestiones políticas. -----

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- Víctor Hugo Torres Merino: Si lo conozco, por cuestiones políticas, amistad no tengo solo por cuestiones políticas del partido político Perú Libre, así como estamos viendo otras agrupaciones.

Es decir, en esta pregunta N.º 05, señala que, si conoce a Boluarte Zegarra y, a Torres Merino, quien formaba parte del círculo de confianza de Boluarte Zegarra, señalando que el motivo obedece a cuestiones políticas.

A folios 5779

6. PARA QUE DIGA: Si ud es una persona de extrema confianza de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra?Dijo: Que no, solo tengo relación temas políticos por cuanto estamos en proyecto de formar una agrupación política denominada "Ciudadanos por el Perú", donde el señor Nicanor es uno más que integro, además los integrantes son miembros que han estado en otros partidos políticos.-----

7. PARA QUE DIGA: Si ud, conoce el domicilio del señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, de ser así, señale donde se encuentra ubicado y cuantas veces ha concurrido?Dijo:Que no conozco su domicilio, pero si su oficina ubicado en el [REDACTED] es una callesita como un pasaje que esta ubicado. Donde habría concurridos tres a cuatro veces, en el año 2023, no recordando cuando fue la ultima vez.-----

8. PARA QUE DIGA: Conforme a la pregunta anterior, precise porque motivo concurrió a su oficina del señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, ¿y sobre que asuntos arribaron en dichas reuniones? Dijo: Que fue por temas de coordinación política que he concurrido, y otro fue cuando me llaman el señor Víctor Torres para ir a la oficina del señor Nicanor y justo era el cumpleaños del señor Nicanor Boluarte.-----

Nuevamente, en estas tres preguntas Ugarte Nina admite que conoce a Boluarte Zegarra, además que, lo fue a visitar a su domicilio con motivo de su cumpleaños para saludarlo y que, la persona que lo habría llamado habría sido el señor Torres Merino, quien era el círculo de confianza de Boluarte Zegarra.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
A folios 5780:

10. PARA QUE DIGA: Si ud, asistió a su onomástico del señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, el pasado 18 de octubre del año 2023?dijo:Que si asistió por la llamada que recibí a horas 10:00 promedio aproximadamente por parte del señor Víctor Hugo Torres Merino.-----

11. PARA QUE DIGA: Respecto a la pregunta anterior, indique quienes se encontraban en dicha reunión e indique de que hora a que hora ud se encontraban en dicho inmueble?Dijo: Que estaban como cuatro a cinco personas, entre ellos Nicanor Boluarte Zegarra y Víctor Hugo Merino, yo llegue a eso de mediodía aproximadamente, estando un promedio de media hora a cuarenta minutos. Había vino y brindamos. Posteriormente llego la persona de Jorge Chingay Salazar y su hermano Antonino. Yo me retire solo, por cuanto tenia que hacer otras cosas.-----

¿Qué surge de las preguntas y respuestas que hemos señalado? El investigado Edwin Ugarte Nina admite que conoce a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y a Víctor Hugo Torres Merino por temas políticos y señala que incluso habría acudido a su domicilio con motivo de su onomástico, a propósito de una llamada que habría recibido de Victor Hugo Torres Merino, a lo cual también llegaron los hermanos Jorge Chingay Salazar y Antonino Chingay Salazar.

Nótese que, estas personas que se reúnen se entiende que son parte del círculo de confianza, porque no cualquiera iba a reunirse por motivo del onomástico de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, más adelante vamos a establecer que son un grupo de personas los que formaron parte del círculo de confianza, porque a otras personas cuando hacían su reuniones políticas, el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra solía pedir los celulares para que no salgan grabaciones, pero acá solamente iban a un lugar de confianza para reunirse donde se infiere que esas personas formaban parte del círculo de confianza, entre ellos Víctor Hugo Torres Merino y también el mismo Ugarte Nina, a pesar quien señala que solamente su vínculo era por temas políticos; y, también Jorge Chingay Salazar.

A folios 5781

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

22. PARA QUE DIGA: Que actividades realizo el día 21 de agosto del 2023, en compañía de quien o quienes se encontraba? Dijo:Que ese día en horas de la tarde, no me recuerdo la hora exacta, fui a su oficina del señor Nicanor Boluarte Zegarra, donde estaba él, además el señor Víctor Hugo Torres, cuando llegue ellos estaba por salir, el señor Nicanor le dice al señor Víctor Hugo que si le podía llevar a una cafetería de la [REDACTED], entonces el señor Víctor Hugo me indica que le podía jalar, entonces lo llevo a una cafetería.-----

Este dato confirma que Ugarte Nina fue quien traslada por indicación de Torres Merino a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra a la cafetería, lugar en el cual sostuvo una reunión con los hermanos Chingay (Jorge y Noriel Chingay Salazar).

A folios 5782

28. PARA QUE DIGA, conforme a la pregunta anterior, si el señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y su persona se reunieron en esa cafetería con las personas de Noriel Chingay Salazar y Jorge Chingay Salazar? Dijo: Que si estaba Jorge y Noriel Chingay.-----

Con esto no hace más que confirmar la reunión que sostuvieron en la cafetería Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra con los hermanos Chingay – Jorge y Noriel Chingay Salazar – esto por versión de Ugarte Nina.

c) Elemento de convicción N.º 11: Declaración indagatoria de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, del 31 de enero del 2024. [folios 5786-5795]

Quien prácticamente habría terminado confirmando las reuniones que habría sostenido con Jorge Chingay Salazar, tanto con motivo de esta reunión que sostuvo en su domicilio; y, con motivo de esta reunión que sostuvo en la cafetería.

A folios 5787, citamos la pregunta dos:

2. PARA QUE DIGA, SI UD CON QUIEN VIVE, SI TIENE CONYUGES, HIJOS E HIJAS, ENTRE OTROS FAMILIARES? Que vivo con mi esposa Marta Reategui y mi hija Claudia Amada, en pasaje [REDACTED]-----

A folios 5788, citamos la pregunta 5:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

5. PARA QUE DIGA: Si conoce a las siguientes personas, de ser así señale como los conoció, el grado de vínculo que tiene con dichas personas, grado de amistad, enemistad, ¿entre otros? DIJO:

- Edwin Ugarte Nina: Que es un conocido a través del señor Víctor Hugo Torres Merino, pero no me une ningún tipo de amistad.-----
- Nixon Henry Hoyos Gallardo: No tengo ninguna relación de amistad, si alguna vez lo he visto, es porque vino acompañando al señor Jorge Chingay, ya que no recuerdo su segundo apellido.-----
- Noriel Chingay Salazar: Lo conozco de vista, porque también en una reunión acompañó a su hermano Jorge Chingay, pero tampoco no me une ningún tipo de amistad.
- Jorge Chingay Salazar: Lo conocí a través del señor Víctor Torres Merino por razones políticas, ya que el señor Jorge Chingay se presentó como sub secretario nacional del partido político Perú Unido y conversamos sobre aspectos políticos.
- Antonino Chingay Salazar: Que no recuerdo haberlo visto, pero si vino es por acompañar a su hermano Jorge Chingay.
- Víctor Hugo Torres Merino: Si lo conozco es mi compañero del colegio estudiamos en el mismo colegio Libertadores de América, Chalhuanca, Apurímac, compañero de aula

6. PARA QUE DIGA: Si las personas de Edwin Ugarte Nina y Víctor Hugo Torres Merino, son personas de su extrema confianza?DIJO: Que ninguno es de mi extrema confianza, mayor amistad que tengo es con mi compañero Víctor Torres Merino, con el señor Ugarte es solo un conocido.-----

8. PARA QUE DIGA: En cuantas oportunidades se reunió con las personas de Víctor Hugo Torres Merino, Edwin Ugarte Nina y Jorge Chingay Salazar, y cuando fue la última vez que pudo ver a estas personas?Dijo: Con Víctor Hugo Torres no recuerdo pero en algunas oportunidades me reunido, no recuerdo la fecha exacta, pero nos hemos visto algunas semanas atrás. Con Edwin Ugarte Nina no me veo hace un buen tiempo hace un, dos o tres meses atrás, pero no recuerdo la fecha exacta; Con Jorge Chingay la ultima vez que lo vi es cuando me visito en mi oficina el día de mi cumpleaños el día 18 de octubre de 2023.-----

Con esto confirma que conoce a Jorge Chingay Salazar que se reunió con dicha persona e incluso especificó la última vez que lo había visitado, en su oficina por el día de su cumpleaños dieciocho de octubre de 2023.

A folio 5789

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

9. PARA QUE DIGA: Si su domicilio ubicado en el Conjunto residencial Torres de San Borja, sito en pasaje Daniel Alomía Robles N° 127, Dpto.202, es un domicilio familiar o son oficinas donde brinda consultorías, así como asesorías? Dijo: Que el 202 es mi domicilio familiar, y el departamento 203 es mi oficina donde atiendo a mis clientes.-----

12. PARA QUE DIGA: Teniendo en cuenta su respuesta en relación si conoce a la persona de Nixón Henry Hoyos Gallardo, precise ud, en cuantas oportunidades se entrevistó con dicha persona, de ser así indique el lugar y fechas? DIJO: Con dicha persona no tuve ninguna reunión personal ni entrevista personal, con quien tuve la reunión es con Jorge Chingay, si vino acampanándole a él es un tema distinto, a que yo tenga una reunión con él. Lo vi el día de mi cumpleaños cuando llego sorpresivamente con Jorge Chingay, y si ha estado en otras reuniones con el señor Jorge Chingay no recuerdo.-----

¿Cuál es lo relevante de este dato? Confirma nuevamente que Jorge Chingay lo visitó en el inmueble específicamente en su domicilio y llegó conjuntamente con Hoyos Gallardo.

A folios 5791.

28. PARA QUE DIGA: ¿Que actividades realizo el día 21 de agosto del 2023, en compañía de quien o quienes se encontraba? Dijo: Que no recuerdo, pero ese día me fui a tomar una café donde siempre voy con mi familia y unos amigos de veces en cuando, es una cafetería por la Av. San Luis.-----

Es decir, está detallando el lugar en donde se habría reunido con los hermanos Chingay – Jorge y Noriel Chingay Salazar, este es el primer evento que se está acreditando a lo que se está dando cuenta el caudal probatorio.

A folios 5792

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

32. PARA QUE DIGA: Si puede precisar el lugar exacto de la cafetería, y la razón social que ud, concurreó el día 21 de agosto del 2023, conjuntamente con Edwin Ugarte Nina ?Dijo: Que el café no recuerdo su nombre, pero esta en la [REDACTED], sino me equivoco, pero que haya compartido ese café con el señor Nina no estoy seguro solo se ofreció a trasladarme a esa cafetería.-----

33. PARA QUE DIGA, conforme a la pregunta anterior, si su persona se reunió con las personas de Noriel Chingay Salazar, Jorge Chingay Salazar y Edwin Ugarte Nina en dicha cafetería, de ser así precise sobre qué temas conversaron o cual fue la finalidad de dicha reunión?Dijo: Que muy probable habría tenido alguna reunión con el señor Jorge Chingay por razones políticas, reitero que él se presentaba como sub secretario nacional de organizaciones de partido político Perú Unido, si estuvo acompañado con su hermano u otras personas no recuerdo exactamente.-----

Con esto, prácticamente, está confirmando sobre la reunión que habría sostenido con los hermanos Chingay, entre ellos Jorge Chingay Salazar en esta cafetería ubicada en la cuadra N.º 25 de la Avenida San Luis e incluso Ugarte Nina lo habría trasladado a dicho lugar y señala el motivo: "razones políticas", esto más adelante vamos a establecer con otros elementos de convicción que no sería del todo creíble, por cuanto estas reuniones han tenido un resultado práctico y que terminó con la designación o digamos que tuvo que ver con todo el tema del proceso de captación de prefectos y subprefectos en Cajamarca y, sobre todo con la obtención de fichas de afiliación política para la conformación de su partido político que era el motivo por el cual estaba reclutando personas de confianza para designarlos a esos puestos claves del estado.

d) Declaración indagatoria de Antonino Chingay Salazar, , del 20 febrero 2024. [ver folios 5796-5805]

No debemos olvidar que Antonino Chingay Salazar acompañó en una oportunidad a reunirse con Boluarte Zegarra Wigberto Nicanor. Citamos la pregunta cinco:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

5. PARA QUE DIGA: SI CONOCE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, DE SER ASÍ SEÑALE COMO LOS CONOCIÓ, EL GRADO DE VINCULO QUE TIENE CON DICHAS PERSONAS, GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD, ¿ENTRE OTROS? DIJO:

- **Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra:** Que si lo conozco, por motivo políticos, lo conozco desde setiembre del año 2023, quien me presenta mi hermano Jorge Chingay Salazar, aquí en Lima en su oficina del distrito de San Borja. No recuerdo la calle.-----

Continúa en la respuesta a la pregunta 5°:

- **Nixon Henry Hoyos Gallardo:** Que si lo conozco en el mes de octubre del 2023, cuando fui a saludar al Dr. Nicanor Boluarte Zegarra por sus cumpleaños y nos encontramos fuera de su oficina.-----

El cual coincide con las imágenes del reporte periodístico del Programa “Cuarto Poder”

6. PARA QUE DIGA: CUAL ES EL GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD QUE TIENE CON LA PERSONA DE WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA?DIJO: Que es un conocido, no tengo ningún grado de amistad, solo lo conozco por esa vez que lo visite a su oficina.-----

A folio 5800, tenemos las preguntas 23° y 24

23. PARA QUE DIGA: ¿SI SU HERMANO JORGE Y NORIEL CHINGAY SALAZAR, APOYARON LA CAMPAÑA DE LA PRIMER VICEPRESIDENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ LIBRE LIDERADA POR LA SEÑORA DINA BOLUARTE ZEGARRA? DIJO: Que mi hermano Jorge Chingay Salazar desde la segunda vuelta, Noriel también apoyo desde Cajamarca, mayormente entregamos nuestros propios carros para apoyar. Yo también apoyo con mi propio vehículo, salíamos a los mítines todo eso.--

24. PARA QUE DIGA: SI UD, APOYO A LA CANDIDATURA DE LA CAMPAÑA DE LA SEÑORA DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA?DIJO: ---Que si apoye con mis vehículos en la campaña de mítines todo eso.----

Con todo esto, se confirma el dato que Jorge Chingay Salazar se habría reunido con Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra en su inmueble, específicamente, en su oficina ese es el dato que termina confirmando este órgano de prueba; ¿Quién más confirma? Citamos a Jorge Chingay Salazar, un poco para cerrar el círculo sobre la ocurrencia de

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
estas reuniones que sostuvo Nicanor Boluarte Zegarra con los hermanos Chingay Salazar, sobre todo con Jorge Chingay Salazar.

e) Elemento de convicción: Declaración indagatoria de Jorge Chingay Salazar del 21 de febrero de 2024. [ver folios 5806-5815]

A folios, ante la pregunta 5 ¿Si conoce a las siguientes personas, de ser así señale como los conoció, el grado de vinculo que tiene con dichas personas, grado de amistad?

- Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra: Que si lo conozco por motivo de la segunda vuelta electoral por una reunión política, por cuanto soy sub secretario del partido político Unido Perú. Desde esa fecha lo conozco.-----
- Noriel Chingay Salazar: es mi hermano mayor.
- Antonino Chingay Salazar: Es mi hermano mayor.
- Edwin Ugarte Nina: Que si lo conozco, por la segunda campaña de a segunda vuelta a la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra.-----
- Michael Carlos Aranda Ladera: No lo conozco.
- Víctor Hugo Torres Merino: Que si lo conozco, por la segunda campaña de a segunda vuelta a la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra.
- Nixón Henry Hoyos Gallardo: Que si lo conozco en un evento de lanzamiento de mi partido político en Cajamarca el 17 de junio del año 2023, desde ahí lo conozco.-----

7. **PARA QUE DIGA: Si ud, conoce el domicilio del señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, de ser así, señale donde se encuentra ubicado y cuantas veces ha concurrido?**Dijo:Que es su oficina, que esta [REDACTED] en un pasaje que no recuerdo, y concurrí en tres oportunidades.-----

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

8. PARA QUE DIGA: Conforme a la pregunta anterior, precise porque motivo concurrió al domicilio del señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, ¿y sobre que asuntos arribaron en dichas reuniones y precise las tres veces que concurrió como fechas y en compañía de quien o quienes? Dijo: Que las fechas no me recuerdo, pero fue en el año 2023, pero las reuniones fueron por temas netamente políticos; la primera vez concurrí con Víctor Hugo Torres, la segunda vez conjuntamente con Víctor Hugo Torres Merino, y la tercera vez que fue en su cumpleaños asistí con mi hermano Antonino Chingay Salazar y el señor Nixon Hoyos Gallardo. Y en otra oportunidad me reuní en una cafetería en el distrito de San Luis, con mi hermano Noriel Chingay Salazar y la reunión fue directamente con el señor Nicanor Boluarte.-----

A folio 5810

27. PARA QUE DIGA: Cuando fue la última que se reunió con el señor Nicanor Boluarte Zegarra, Nixon Henry Hoyos Gallardo, Edwin Ugarte Nina, Víctor Hugo Torres Merino; de ser precise el lugar y fecha y que asuntos trataron endicha reunión?DIJO:Que el señor Nicanor Boluarte fue en su cumpleaños, con el señor Nixon Hoyos Gallardo ese día de su cumpleaños del señor Nicanor Boluarte, con Víctor Hugo Torres Merino hace tres meses en una reunión política en Lima.-----

Fiscales
del Poder

¿Qué se desprende de todo esto? El investigado Jorge Chingay Salazar admite y reconoce que se ha reunido con Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, tanto en su [REDACTED] – en tres oportunidades - como en la cafetería. Además, qué cosa refleja, a pesar que diga que han sido temas políticos, debemos entender que era parte de su círculo de confianza ¿Por qué razón? Porque en esas reuniones solo asistían personas del círculo de confianza de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, entre ellos Torres Merino, Ugarte Nina y Jorge Chingay Salazar, y este último frecuentaba a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra conjuntamente con personas de su círculo de confianza, de donde se infiere que él también formaba parte de este círculo cercano de Boluarte Zegarra; y, él lo lleva, supuestamente, a su hermano Noriel Chingay Salazar.

Con esto se cierra el círculo en el sentido que se ha establecido con alto grado de probabilidad que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra se ha reunido con los hermanos Chingay Salazar, específicamente, con Jorge Chingay Salazar. Existe abundante caudal probatorio.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

1.2. *En segundo término*, la grabación de la reunión en la cafetería.
Citamos el siguiente elemento de convicción:

Elemento de convicción N.º 7: Acta de visualización, escucha y transcripción de fecha 07 de noviembre del 2023, respecto al reporte periodístico emitido por el programa “Cuarto Poder”, el 05 de noviembre del 2023 con el título “Las visitas de funcionarios a Nicanor Boluarte, hermano de la presidenta”. [folios 5752-5760].



Respecto a esto, citaremos lo que ha dicho la defensa técnica de Boluarte Zegarra cuando cuestionó este elemento de convicción, pues señala que no se tenga en consideración esta evidencia informática, dado que fue evidencia extraída de fuente abierta y, ha dicho que no es confiable porque no se han seguido, todo el procedimiento de recojo de la evidencia digital, además, no puede tenerse en cuenta porque los periodistas le habrían hecho un reglaje, un acoso es lo que ha dicho, es más, ha dicho que las imágenes no muestran el registro de fecha, no hay identificación, así como señala que el reportaje es información probatorio no se le debe dar los créditos porque hay una enorme carga subjetiva del periodismo. Evaluaremos si lo precisado por la defensa técnica de Boluarte Zegarra es así.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

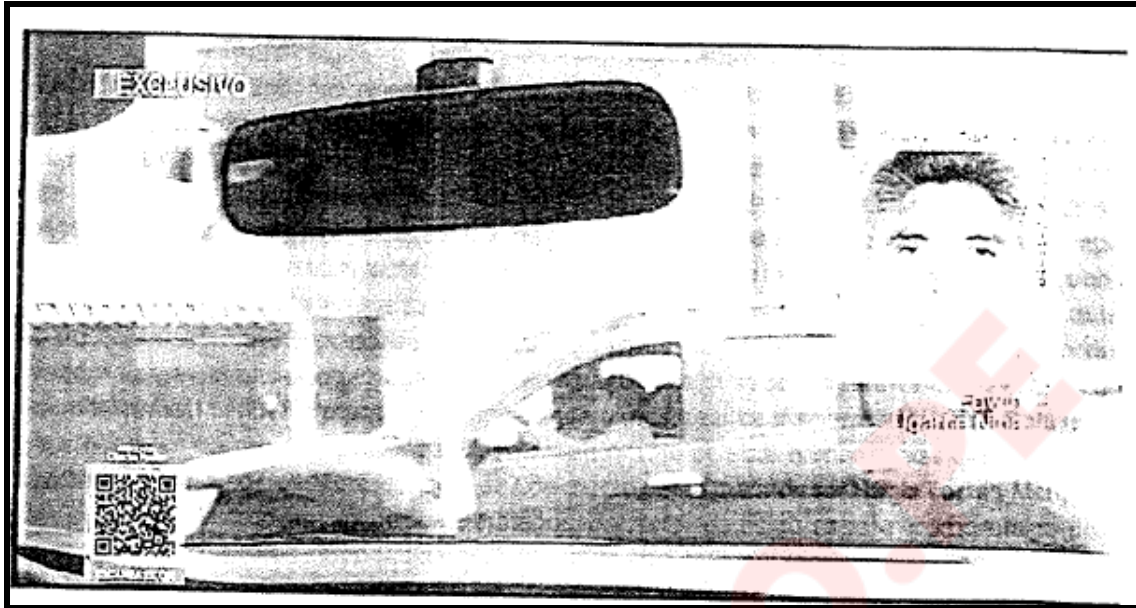
Precisamos que nos basamos a la fuente original, dado que cuando uno cita una fuente y lo cita textualmente no es que está siendo un “copia y pega”, sino está reproduciendo la fuente tal cual para luego interpretarla adecuadamente, es así que, vamos a dejar de lado ese cuestionamiento que siempre se hace cuando uno cita literalmente la fuente, es como si uno citara la *Iliada de homero* y citar un pasaje textualmente, y si uno lo cita hace copia y pega, pues no, está reproduciendo textualmente un pasaje como este pasaje bello que existe de las palabras que da *Héctor a Andrómaca*. Citaremos el elemento de convicción N.º 07 (obra a folio 5752).

Aquí, lo que el reportaje periodístico quiere hacer notar son los vínculos que existen entre Noriel Chingay Salazar, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y otros que ostentan cargos públicos. Asimismo, de dicha acta se puede advertir que no solo Noriel Chingay Salazar tiene vínculos con Wigberto Nicanor Boluarte, sino también Jorge Chingay Salazar y Nixon Hoyos Gallardo quien es alcalde del distrito de Nanchoc ubicado en la provincia de San Miguel – Cajamarca, entre otros. [folio 5753]. Y ese fue el interés por el cual el periodismo en este caso este programa cuarto Poder realizó este reportaje. Citamos lo que dice el reportaje:

Min 1:18 al min 02:04 No relevante para la investigación.
Min 2:05 - min 04:49: [Relator] Detrás de esas ventanas vive el hombre de mayor confianza de la Presidenta del Perú, es el 127 del pasaje Daniel Alomía Robles que cruza Las Torres de San Borja, un complejo de pequeños edificios rodeados por la Calle Artesanía, la Calle de Las Bellas Artes, la Av. San Luis y la siempre transitada Javier Prado. Igual de transitada ha sido esta casa que guarda varios secretos, uno de ellos empezó a develarse el 18 de octubre pasado, cuando grabamos la llegada de una autoridad, que llevó entre brazos, un pequeño y misterioso regalo para el anfitrión, el hermano de la presidenta, un obsequio que a larga tuvo 20 millones de razones para llevar, la entrega del regalo tuvo varios testigos, la gran mayoría hombres de total confianza de Nicanor Boluarte, personas que vimos desfilar por la casa de San Borja desde los primeros días que empezamos el seguimiento. Uno de esos hombres de extrema confianza es Victor Hugo Torres Merino, quien el 7 de marzo por la mañana sale de la casa de San Borja, es paisano e íntimo amigo de los hermanos Boluarte, participó activamente de la campaña electoral del 2021, dos semanas después de verlo en San Borja contamos en Cuarto Poder que Torres Merino con Dina Boluarte, como Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, ganó 47 mil dólares en contratos con ese mismo Ministerio. Esa mañana del 7 de marzo caminó apurado y abordó esta camioneta color marrón que partió rápido, pero logramos identificar al chofer, es otro hombre de extrema confianza de Nicanor Boluarte y también estuvo presente el 18 de octubre pasado, se llama Edwin Ugarte Nina, es un abogado puneño de 49 años, estuvo en la

En el folio 5754, se observa en un vehículo a Wigberto Nicanor Boluarte y Edwin Ugarte Nina

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional



En el folio 5756 en una reunión en que se encontraba el investigado Wigberto Nicanor Boluarte, Edwin Ugarte Nina y Noriel Chingay Salazar.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional



A folios 5757.

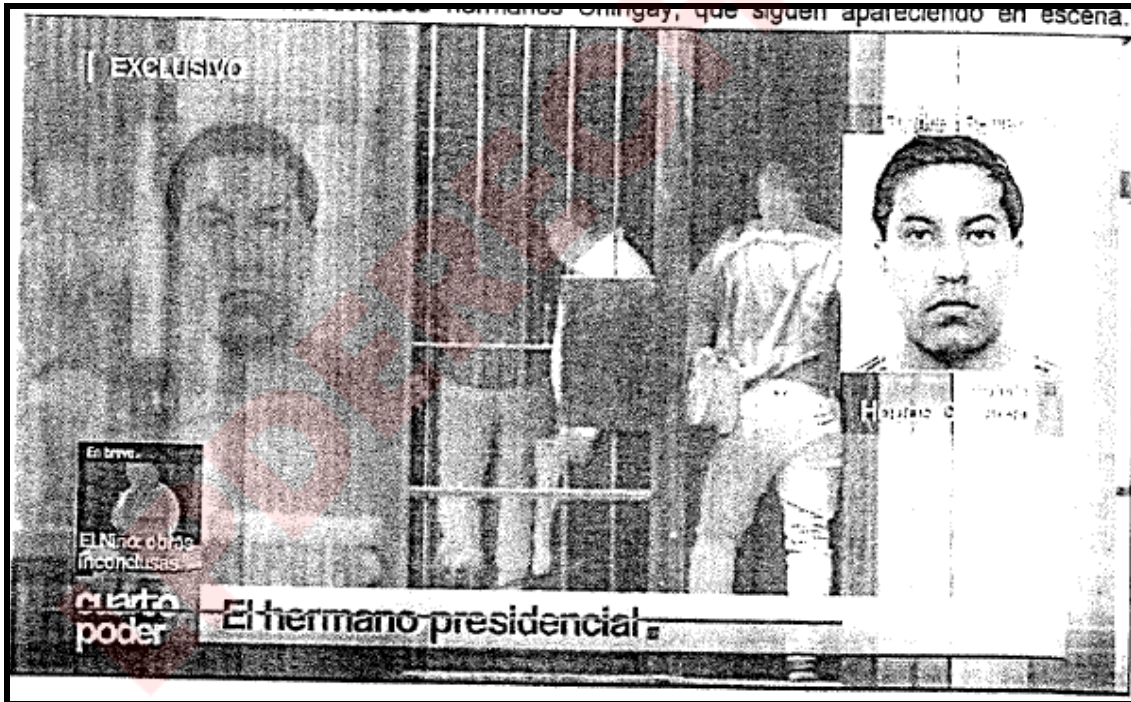


A folios 5758, se observa a los investigados Jorge Chingay Salazar y Nixon Hoyos Gallardo.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional



A folios 5759 se Nixon hoyos y Antonino Chingay



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional



A partir de estas imágenes que se ponchan en la cafetería cual es el dato que se consigna en el reportaje, vamos al pasaje del reportaje.

Min 7:24– min 8:14 [Relator] A las 4:38 de la tarde llegan a esta cafetería donde atienden a un grupo de personas, la última reunión fue con estos dos hombres que saludan con respeto a Boluarte, ellos serían otros invitados especiales para la amena reunión del 18 de octubre, pero aun faltaba mucho, esa reunión en la cafetería no fue muy alegre, cuando la reunión terminó los pudimos identificar, quien sale detrás de Ugarte Nina se llama **Noriel Chingay Salazar**, fue designado en febrero por el actual gobierno, Prefecto Regional de Cajamarca, a pesar de no tener un requisito básico, buena conducta (...)"

Min 8:15– min 9:01 [Relator]: Noriel Chingay es más conocido en Cajamarca por las páginas policiales que por las de política tiene escándalos y denuncias que van desde coacción hasta manejar ebrio pasando por agresión intentó ser alcalde tres veces, pero sin éxito. Logró tener un cargo público gracias a este gobierno, detrás de Noriel Chingay salió su hermano **Jorge Chingay**, un viejo conocido de la presidenta Dina Boluarte, porque la apoyó con comida y mucho entusiasmo en la campaña presidencial, donó pollos para el comedor que atendía a los simpatizantes, y estuvo tan dedicado que formó parte de ese grupo selecto que la candidata lideró como demuestra esta fotografía donde aparece muy contento.

Más adelante tenemos:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Min 9:36 – min 10:07 [Relator]: El 18 de octubre de este año fue el cumpleaños de Nicanor Boluarte, cumplió 64 años e invitó a sus buenos amigos temprano por la mañana, el primero en llegar fue Víctor Hugo Torres le siguió el encargado de la movilidad Walter Ugarte Nina, quien tenía una bolsa turquesa en la mano, detrás de él con camisa negra esta Jorge Chingay el hermano del cuestionado Prefecto de Cajamarca, que lleva un regalo en una bolsa negra,

Con esto queremos graficar, al margen del comentario de que dice el periodista hay algo que se extrae de este material probatorio y que existe información probatoria, pues hubo una reunión en esta cafetería en San Luis, al cual asistieron los Hermanos Chingay Salazar y Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, ese es un dato que ha terminado confirmando este reportaje periodístico y se poncharon las imágenes respectivas donde se ubicaron a los hermanos Chingay Salazar, entre ello Jorge Chingay Salazar reuniéndose con Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y quien también estaba era Edwin Ugarte Nina, se desprende lo siguiente:

Primero. - Que se reunieron gente del círculo de confianza de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, estaban Jorge Chingay Salazar, Edwin Ugarte Nina y Noriel Chingay Salazar.

Segundo.- Es que estas coordinaciones, todos los intervinientes señalan que podía haber sido por razones de carácter político, sin embargo, más adelante en base al caudal probatorio que se va a citar vamos a confirmar que ese no ha sido el motivo, sino la interferencia para el proceso de designación de gente extraña a la función pública para ejercer las funciones de prefecto y subprefectos con fines de reclutar personas para condicionarlos con la entrega de fichas de afiliación política e instrumentalizar estos cargos públicos.

1.3. Otro dato que confirma este tema es que estas tres personas participaron (Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Chingay Salazar y Ortiz Marreros) en el proceso de designación de prefectos y subprefectos para ser captados y estos condicionándoles entreguen fichas de afiliación política para la conformación de su partido político, en buena cuenta no fue por los requisitos de cumplían, sino los reclutaban entreguen ficha de afiliación política, es decir, medios ilícitos para una finalidad política y aquí vamos a citar las declaraciones de Teodoro Berru Zurita, en la cual – en término globales – ha dado información respecto a estas tres personas que han participado en este circuito encaminado a la designación irregular de prefectos y subprefectos en Cajamarca, por un lado, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, quien habría creado el partido político y para



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

tal efecto estaba reclutando personas para designarlos como prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca para condicionarlos a estos la entrega de fichas de afiliación política, precisamente, para inscribir su partido político ¿ Con que objeto buscaba inscribir su partido político? Para revertir las protestas sociales que había en contra del gobierno de su hermana, la actual presidenta Dina Ercilia Boluarte Zegarra, también ha detallado el papel que habría desplegado Jorge Luis Ortiz Marreros, es decir, el operador funcional, en el sentido, de que este sabía que todas esas propuestas no venían de un procedimiento regular a partir de una solicitud que alguien presentaba para ser prefecto y subprefecto, sino a partir de la aprobación que daban Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y, también los mandos medios que se encargaron de captar a los subprefectos en la región Cajamarca, me refiero a los hermanos Jorge y Noriel Chingay Salazar y, bueno, Jorge Chingay Salazar es clave porque él lleva a su hermano y lo propone para que él sea el prefecto de la región de Cajamarca, por eso es que lo habría colocado como prefecto de Cajamarca no fue, cómo se señala, por un procedimiento regular en la cual todo se activó a partir de una solicitud espontánea, unilateral o mutuo propio, sino que todo fue concertado previamente, y esto nos va confirmar este dato el señor Teodoro Berru Zurita y, citaremos sus tres declaraciones:

a) Elemento de convicción N.º 36: Acta de declaración testimonial de Teodoro Berrú Zurita, de fecha 21 de abril de 2024 [ver folios 6184 y siguientes]

En respuesta a la pregunta 4 ¿Usted desde el año 2021 hasta la actualidad ha realizado actividades políticas, de ser así precise cuáles?

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Desde el año 2021 me inscribí en el partido político Perú Libre, por cuanto me invitaron a pertenecer. Durante la segunda campaña presidencial de Pedro CASTILLO, en una reunión de organizaciones en el club departamental de Apurímac, en la Av. Brasil 259, Cercado de Lima, di un pequeño discurso de campaña, donde estaba presente Dina BOLUARTE ZEGARRA, quien en ese momento era presidenta del club y al término de la reunión ella se acercó y me pidió que hable con ella en el despacho del club, a donde fuimos y ella me pidió que integre la campaña de la segunda vuelta cuando ella era candidata a la vicepresidencia, yo acepté voluntariamente, y estuve a cargo de la inauguración de las bases de apoyo de Lima Metropolitana, que al final fueron más de 200 bases, también organicé cuatro grandes movilizaciones sin financiamiento del partido, fue autofinanciado con la militancia y aportes de pequeños empresarios, así como viajes a algunas regiones para hacer campaña con Dina BOLUARTE ZEGARRA. También en ese contexto fui asesor de la señora BOLUARTE ZEGARRA, incluso hay un reportaje de Cuarto Poder donde se aprecia un video en el cual la señora BOLUARTE ZEGARRA indica "Teo moviliza a las personas", y donde yo me encuentro en

En la respuesta a la pregunta 7:

7. DECLARANTE DIGA: ¿En el marco de su participación como jefe de campaña de la segunda vuelta de Pedro CASTILLO TERRONES, logró advertir la presencia o participación de Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA?
DIJO: El señor Nicanor BOLUARTE asesoraba en la sombra a Dina BOLUARTE ZEGARRA, casi no iba a las reuniones de campaña; no obstante, cuando se ganó las elecciones el tomó el mando del nombramiento de funcionarios y de la gestión de la vicepresidencia cuando asume dicho cargo Dina BOLUARTE ZEGARRA y cuando era también ministra del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; luego, cuando traiciona

En otro pasaje dice:

Esto me consta, dado que en las reuniones orgánicas del equipo de confianza para proponer cargos públicos en Lima y las regiones donde entre otros, se nombró ilegalmente a prefectos y subprefectos, quien firmaba las resoluciones de nombramiento de estos últimos cargos mencionados era Dina BOLUARTE ZEGARRA y Nicanor BOLUARTE ZEGARRA era quien seleccionaba y proponía a dichos funcionarios pero como un asesor en la sombra, toda vez él es el ideólogo político de la gestión presidencial actual y ex ministro en el gobierno de Ollanta HUMALA. Además, en el año 2023, cerca de la casa de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA en el distrito de

Citamos otro pasaje de la declaración:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

equipo de confianza de Dina BOLUARTE para ver los cargos de confianza y para ver el tema de la construcción del partido de Ciudadanos por el Perú (en adelante CPP), en dicha reunión Nicanor BOLUARTE dijo que "íbamos a tener control a nivel nacional de los 9000 tenientes gobernadores de los anexos, cerca de 200 subprefectos provinciales, 25 prefectos en las 25 regiones y 1700 subprefectos distritales, y con eso vamos a hacer la fuerza para conformar el partido", en esa reunión estuvieron Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, Víctor Hugo TORRES MERINO, Edwin UGARTE NINA, Julio SÁNCHEZ que era paisano y parte de la campaña, Jorge CHINGAY SALAZAR, entre otros. También escuché en esa reunión que se iba a nombrar a Víctor TORRES MERINO como presidente ejecutivo del IPD, pero al no calificar buscaron a otra

¿Qué es lo que debe ponerse de relieve de lo dicho hasta ahora? Quien se iba a encargar "por las sombras" en la elección de prefectos y subprefectos era Nicanor Boluarte Zegarra, conjuntamente, con su equipo de confianza a pesar de que estos no eran funcionarios públicos encargado de participar en el proceso de designación de estas autoridades, en ese círculo de confianza también se ubica a Jorge Chingay Salazar. Continuamos con la pregunta ocho:

8. DECLARANTE DIGA: Ante su respuesta anterior

de confianza?
DIJO: La señora Dina BOLUARTE ZEGARRA, Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, Víctor Hugo TORRES MERINO, Jorge ORTIZ MARREROS, Edwin UGARTE NINA quien es hermano del empresario que ganó varias licitaciones en el MIIDIS, Carlos Enrique SAENZ QUINTEROS quien fue prefecto de Lima, entre otros amigos y paisanos de Nicanor BOLUARTE. Yo participaba en las reuniones del equipo de confianza por invitación de Víctor Hugo TORRES MERINO. Estas reuniones se produjeron una vez que se ganó las elecciones de segunda vuelta y cuando la señora Dina BOLUARTE ZEGARRA asume el cargo de vicepresidenta.

Más adelante tenemos la pregunta N.º 10:

10. DECLARANTE DIGA: ¿Usted ha tenido registrado dentro de sus contactos de teléfono a Nicanor BOLUARTE ZEGARRA?

DIJO: Sí, sus dos teléfonos, los cuales los tengo registrados en mi celular de número 975015174, los números de teléfono de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA son: 990353635 y 962624920; asimismo, tengo agendados Jorge ORTIZ MARREROS, Edwin UGARTE NINA, Víctor Hugo TORRES MERINO, Carlos Enrique SÁENZ QUINTEROS y muchas otras personas que están vinculados a Nicanor BOLUARTE ZEGARRA. A estas personas mencionadas los tengo agendados desde que comenzamos la campaña política de la segunda vuelta.

Más adelante en la pregunta N.º 11:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

11. DECLARANTE, DIGA: ¿Tiene conocimiento de qué manera se ha gestionado la conformación del partido político Ciudadanos por el Perú (CPP)?

DIJO: La estrategia de esta organización ilegal liderada por Dina BOLUARTE, segundo su hermana Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, tercero Jorge ORTIZ MARREROS, y Victor Hugo TORRES MERINO y Edwin UGARTE NINA, y demás personas que han integrado esta organización, acordaron utilizar y nombrar a prefectos, subprefectos y tenientes gobernadores con el fin de que afilien a su partido CPP a diferentes personas, obligándoles con 1000 fichas cada uno. Yo tengo conocimiento directo de eso porque

Es decir, es un dato clave de esta persona la cual señala que, se estaba creando un partido político, pero bajo la estrategia de instrumentalizar estos puestos públicos porque se les estaba obligando porque recaben o entreguen mil fichas cada uno de afiliación política para inscribir su partido político. Continuamos ahora con la pregunta N.º 12:

12. DECLARANTE, DIGA: ¿tiene conocimiento si las reuniones de la agrupación política ciudadanos por el Perú eran realizadas en la casa de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA?

DIJO: Conozco la casa de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA EN Lima, la cual, se ubica en Daniel Alomía Robles n.º 127, San Borja, frente a una parroquia, acudí bajo las circunstancias de las coordinaciones políticas de Ciudadanos por el Perú en el año 2023 y la visita de dirigentes de las provincias, en dicha casa Nicanor BOLUARTE ZEGARRA tiene una oficina en el segundo piso, el lugar también era su casa, tenía una secretaria también que no recuerdo su nombre. En dicha vivienda se realizó reuniones con alcaldes, como el alcalde de Nanchoc, Nixon Henry HOYOS GALLARDO quien a través de su municipalidad adjudicó ilegalmente obras, esto fue difundido también en un programa de televisión en Cuarto Poder.

En respuesta a la pregunta N.º 13:

13. DECLARANTE, DIGA: ¿Diga Ud. como coordinaban las actividades a realizar, a fin de conformar el Partido Político denominado “Ciudadanos por el Perú 2023”?

Dijo: En la primera mitad del año 2022, Nicanor BOLUARTE ZEGARRA ordena a Víctor Hugo TORRES MERINO, a MARTINEZ y al señor Carlos Alberto MORENO de Cajamarca, que creen un WhatsApp para que estén comunicados para coordinaciones del partido CPP, y también se solía hacer llamadas por teléfono para las convocatorias

En respuesta a la pregunta N.º 15:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

15. DECLARANTE, DIGA: ¿Quién daba las órdenes en el grupo de WhatsApp denominado “Comités Ciudadanos por el Perú”, que servía para conformar el Partido Político “Ciudadanos por el Perú”?
Dijo: Que, las daba Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA.

Respuesta a la pregunta N.º 16:

16. DECLARANTE, DIGA: Teniendo como referencia su respuesta de la pregunta anterior ¿Indique usted qué tipo de órdenes se daba en el grupo de WhatsApp denominado “Comités Ciudadanos por el Perú” que servía para conformar el Partido Político “Ciudadanos por el Perú”?
Dijo: Asistir a las reuniones, guardar el secreto de las reuniones, no invitar más personas extrañas, en las reuniones nos quitaba el celular por órdenes de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA; también en dicho grupo de WhatsApp se tocaba las tareas de los prefectos y subprefectos respecto a la captación de firmas, captación de adherentes, abrir comités, hacer reuniones de trabajo, buscar la logística, poner los letreros del partido CPP, difundir el ideario político, entre otros.

En respuesta a la pregunta N.º 17:

17. DECLARANTE, DIGA: ¿Cómo lo tenía registrado en sus contactos en su equipo móvil a Nicanor BOLUARTE ZEGARRA?
Dijo: Lo tenía registrado como Nicsno B.

En la pregunta N.º 18:

18. DECLARANTE DIGA: ¿Se difundió las direcciones y otros relacionados al partido político “Ciudadanos por el Perú”, a través del grupo de WhatsApp “Comités Ciudadanos por el Perú”?
Dijo: Sí, además de lo mencionado en la pregunta, también las actividades pro fondos, como los dos congresos que he mencionado (Congreso Metropolitano del CPP y Congreso Nacional Fundacional) y los eventos en el club Lawn Tennis, ubicado en Av. 28 de Julio cerca de la Av. Salaverry, que se realizaron en el 2022.

Y al responder la pregunta N.º 20:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

20. DECLARANTE, DIGA: ¿Cuál sería el rol de los prefectos y subprefectos para la conformación del Partido Político “Ciudadanos por el Perú”?
Dijo: En el caso de los subprefectos era garantizar mínimo 1000 fichas de inscripción de afiliados del Partido Político “Ciudadanos por el Perú”, en el caso de los prefectos eran 5000 fichas.

Es decir, globalmente, la información que brinda Teodoro Berrú Zurita era pues, que el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra estaba creando un partido político y ¿Cuál era su estrategia? Prácticamente, captar gente para designarlos como prefectos y subprefectos para obligarlos a presentar fichas de afiliación que iban a servir para la conformación de su partido político, pues tenía un objetivo político el cual era crear un partido político, pero los medios eran ilícitos porque estaba instrumentalizando las funciones, los cargos de los prefectos y subprefectos para ello.

No debemos olvidar que en el hecho N.º 01 e incluso, la mando medio las obligaba y, si no cumplía con las cuotas de fichas de afiliación eran cesados. Aquí también se les imponía como obligación la entrega de fichas de afiliación para eso lo designaba, no lo designaba para cumplir sus funciones públicas de acuerdo al ROF o a los manuales de organización y funciones de lo que debe desempeñar un prefecto y subprefecto, sino para ponerlos al servicio de la creación de su partido político.

También citaremos otra declaración de Teodoro Berru Zurita:

b) Ampliación de declaración de Teodoro Berrú Zurita del 23 de abril de 2024.
[ver folios 6184-6192]

Vuelve a incidir sobre lo mismo: en el folio 6187 a la pregunta 3:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

adelante CPP), en dicha reunión Nicanor BOLUARTE dijo que "íbamos a tener control a nivel nacional de los 9000 tenientes gobernadores de los anexos, cerca de 200 subprefectos provinciales, 25 prefectos en las 25 regiones y 1700 subprefectos distritales, y con eso vamos a hacer la fuerza para conformar el partido", en esa reunión estuvieron Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, Víctor Hugo TORRES MERINO, Edgar UGARTE NINA, Julio SÁNCHEZ que era paisano y parte de la campaña, Jorge CHINGAY SALAZAR, entre otros." ¿Podría especificar la fecha exacta que se desarrolló dicha reunión en la casa del paisano de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA en el distrito de San Borja?

Dijo: La reunión se desarrolló en el primer trimestre del año 2023.

Más adelante en la pregunta N.º 04 se le preguntó sobre unas imágenes porque seguidamente precisaremos este chat grupal en donde se dan las instrucciones a los prefectos y subprefectos para que cumplan con esas fichas de afiliación, a la cual se les habría comprometido. Y que era la razón de ser por el motivo por el cual se les habría nombrado, no se les habría por sus cualidades profesionales o personales, en la medida servirían para llenar esas fichas de afiliación que requería Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra:

4. DECLARANTE DIGA: ¿Podría reconocer las imágenes que se le pongan a la vista respecto a los chats y otros que proporcionó al área de investigaciones del canal "América Televisión", programa Cuarto Poder?

Dijo: Si podría reconocer, toda vez que, asumí la responsabilidad político social a nivel nacional fungiendo como jefe de campaña que pueden corroborar las organizaciones nacionales, líderes y la prensa, ya que ella niega a su equipo de campaña que la llevó al poder.

Se deja constancia que se procede a mostrar al Sr. TEODORO BERRÚ ZURITA (61), el contenido del ACTA DE DESLACRADO DE PENDRIVE, VISUALIZACIÓN Y LACRADO de fecha 22 de abril del 2024, respecto a la información proporcionada por la unidad de investigación del canal de América Televisión, programa "Cuarto Poder", referente a imágenes de chat vía WhatsApp en el grupo denominado "Comités Ciudadanos por Perú".

En respuesta a la pregunta N.º 05:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

5. DECLARANTE DIGA: ¿Reconoce Ud. las imágenes contenidas en ACTA DE DESLACRADO DE PENDRIVE, VISUALIZACIÓN Y LACRADO de fecha 22 de abril del 2024?
Dijo:
Si reconozco todas las imágenes, las mismas que proporcioné al área de investigación del canal América Televisión, programa "Cuarto Poder".

En respuesta a la pregunta N.º 06:

6. DECLARANTE DIGA: ¿Describa en qué contexto se produjo la imagen N°01 de fecha 24 de abril de 2023, contenida en el ACTA DE DESLACRADO DE PENDRIVE, VISUALIZACIÓN Y LACRADO de fecha 22 de abril del 2024, respecto a información proporcionada por el área de investigación del canal América Televisión del programa Cuarto Poder?
Dijo: Víctor Hugo TORRES MERINO, el Sr. MARTINEZ, Carlos Alberto MORENO y la Sra. Ursula QUISPE, crearon el grupal de WhatsApp denominado "Comités Ciudadanos por el Perú CC. RR.", por orden expresa de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, desde el celular de este último, con la finalidad de convocar a la militancia de Lima y Provincias a las reuniones orgánicas del partido político Ciudadanos por el Perú, actividades partidarias y nombramiento de prefectos, subprefectos, y tenientes gobernadores a nivel nacional, como se observa fue creado el 24 de abril del 2023, precisando que tenía en mis contactos a Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, con la denominación de "Nicsno B". Asimismo, debo aclarar que la creación del grupal lo relazaron Víctor Hugo TORRES MERINO, el Sr. MARTINEZ, Carlos Alberto MORENO y la Sra. Ursula QUISPE desde el celular de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, después de la creación del dicho grupal, Nicanor BOLUARTE usa su celular, el mismo que da indicaciones, órdenes y otros a través del grupal de WhatsApp.

Vamos a folios N.º 6189:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

10. DECLARANTE DIGA: ¿Describa en qué contexto se produjo la Imagen N°18 de fecha 29 de abril de 2023, contenida en el ACTA DE DESLACRADO DE PENDRIVE, VISUALIZACIÓN Y LACRADO de fecha 22 de abril del 2024, respecto a información proporcionada por el área de investigación del canal América Televisión del programa Cuarto Poder?
Dijo: Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, señala la dirección del lugar donde se desarrolló el congreso nacional del partido CPP (Las Begonias 101-109, Chaclacayo, Lima-Perú "La casona de los cóndores"), con participación de prefectos, subprefectos, tenientes gobernadores y otros. Debo precisar que en el mencionado evento participó un empresario constructor llamado Sinti PERALTA, el gobernador de Piura CARRASCO MERINO, la representante de la prefecta de la región Junín, la prefecta de Ica, el prefecto de Cajamarca Noriel CHINGAY SALAZAR, el prefecto de la región de San Martín entre otros.

Pregunta N.º 12:

12. DECLARANTE DIGA: ¿Describa en qué contexto se produjo la Imagen N°11 de fecha 01 de mayo de 2023, contenida en el ACTA DE DESLACRADO DE PENDRIVE, VISUALIZACIÓN Y LACRADO de fecha 22 de abril del 2024, respecto a información proporcionada por el área de investigación del canal América Televisión del programa Cuarto Poder?
Dijo: Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, envía el siguiente mensaje "Compañeros cumpliendo con uno de los acuerdos estratégicos de la Asamblea Nacional del CPP, del 29 de abril del 2023, les remito el cuadro de afiliaciones y comités provinciales. En el cuadro además de aparecer las

cantidades, también está la fecha de entrega, esa fecha está pensada en tener más tiempo para levantar las observaciones que pudiera hacer el JNE"; así mismo, Nicanor BOLUARTE, envía el archivo en Excel conteniendo la información señalada.

La respuesta a esta pregunta prácticamente, Berrú Zurita explica donde el propio Boluarte Zegarra da esta directiva respecto a la entrega de las fichas de afiliación que debían de cumplirse las autoridades políticas que estaban en los cargos, es decir, si estaban utilizando medios ilícitos para un fin político.

Asimismo, a folios 6191, en la pregunta 17:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Asimismo, quiero mencionar que, en mi declaración del 21 de abril de 2024, señalé que se creó el grupal de WhatsApp denominado "Comités Ciudadanos por el Perú", con la finalidad de conformar el partido político CPP de manera ilegal con responsabilidad sancionadora administrativa y penal; sin embargo, al verificar la información contenida en el **ACTA DE DESLACRADO DE PENDRIVE, VISUALIZACIÓN Y LACRADO** de fecha 22 de abril del 2024 que se me mostró, recordé que el nombre completo del grupal es ""Comités Ciudadanos por el Perú CC. RR.", el mismo, que posteriormente fue modificado por "Comités Ciudadanos por el Perú."

Globalmente, toda esta información prestada por Berrú Zurita en este elemento de convicción N.º 40, ha dado cuenta cerca del condicionamiento la captura de prefectos y subprefectos para los fines de la creación de su partido político, es decir, se buscaba designarlos para recabar fichas de afiliación para la conformación de su partido político; y, finalmente, nos dirigimos al escrito con cargo de ingreso N.º 36845-2024 (tomo 72), presentado por la fiscalía, es otra declaración de Teodoro Berrú Zurita, concretamente, citamos a la pregunta N.º 04:

¿Usted desde el año 2021 hasta la actualidad ha realizado actividades políticas, de ser así precise cuáles?

Aquí relata desde que el año 2021, se inscribió al partido político Perú Libre, más adelante relata que él ha sido asesor de la señora Boluarte Zegarra e incluso hay un reportaje acerca de ello. Además, ha precisado que atendía el despacho solo con ella porque cuanto Dina Boluarte le dio confianza para eso.

En relación a la pregunta N.º 06

6. DECLARANTE DIGA: Ante su respuesta anterior, ¿usted tenía como contacto en su teléfono a la señora Dina BOLUARTE ZEGARRA?

DIJO: Sí, porque a diario nos comunicábamos, tuve su contacto de teléfono desde la segunda vuelta de la campaña presidencial. Yo lo tenía registrado en mi celular de número 975015174. Ella tenía dos números, uno de ellos era el 961039298 y el otro no recuerdo. Las comunicaciones que sosteníamos eran por WhatsApp y por llamada telefónica, por motivos de despachar la agenda política de la campaña y los aportes de los empresarios.

En respuesta a la pregunta N.º 07:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

7. DECLARANTE DIGA: ¿En el marco de su participación como jefe de campaña de la segunda vuelta de Pedro CASTILLO TERRONES, logró advertir la presencia o participación de Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA?

DIJO: El señor Nicanor BOLUARTE asesoraba en la sombra a Dina BOLUARTE ZEGARRA, casi no iba a las reuniones de campaña; no obstante, cuando se ganó las elecciones él tomó el mando del nombramiento de funcionarios y de la gestión de la vicepresidencia cuando asume dicho cargo Dina BOLUARTE ZEGARRA y cuando era también ministra del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; luego, cuando traiciona a Pedro CASTILLO TERRONES asume Dina BOLUARTE la presidencia de la República, entonces asumió Nicanor BOLUARTE ZEGARRA todo el control de la gestión pública.

FLUJUN PMP

Luego, tenemos otra ampliación de declaración testimonial en el escrito con cargo de ingreso N.º 36845-2024 (tomo 72), a folio doce y siguientes:

2. PARA QUE DIGA: Indique si conoce a las siguientes personas, de ser así, precise desde cuándo, en qué circunstancias, el vínculo que los une y la última comunicación o reunión sostenida con dicha persona:

DIJO:

a) **Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA:** Sí lo conozco, lo conozco en circunstancia de la segunda vuelta electoral cuando llevamos al triunfo a la señora Dina Boluarte, apareció para la gestión que asumía como vicepresidenta en la cartera de Inclusión Social de Dina Boluarte, pero antes lo conocí en la campaña con el doctor Barrante Lingan que fue alcalde de Lima, no recuerdo aproximadamente la fecha; lo conozco después de la gestión de la señora Dina Boluarte cuando él ilegalmente hace una organización ilícita para seleccionar y designar prefectos, subprefectos y tenientes gobernadores a nivel nacional lo cual no era su función por ser hermano de la presidenta y que tiene una relación ilegal en la gestión pública; y, finalmente cuando me convocan para conformar el comité ejecutivo nacional del movimiento Ciudadanos por el Perú. El vínculo que me une es solo amical y compañeros del movimiento CPP, Ciudadanos por el Perú; la última reunión que tuvimos fue después del primer congreso nacional fundacional de este movimiento CPP en un restaurante, en un local, que era del señor Noriel Chingay, donde participaron prefectos y subprefectos de diferentes regiones del país, donde el señor Nicanor Boluarte desconoce y se eufana en decir que no es miembro de este movimiento de CPP, y doy fe que el señor sí es líder de esta organización y testimonios de la prensa y testimonios míos y de ex autoridades políticas y de algunos testigos.

Quiero decir que el primer congreso Metropolitano de CPP se hizo en las instalaciones del local de Construcción Civil en Ate Vitarte donde participó donde participó la señora Dina Boluarte Zegarrra, cuando ella era ministra de Inclusión Social.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Es decir, que estaba creando su partido político él creó este partido político para designar prefectos y subprefectos en ese caso, respecto a Jorge Ortiz Marreros señaló en la pregunta dos lo siguiente:

b) **Jorge Luis ORTIZ MARREROS:** Sí lo conozco, lo conozco desde que él asume la dirección general de Gobierno del Interior, no recuerdo la fecha, pero me remito a la resolución que da el Ministerio del Interior para su nombramiento; el vínculo surge en febrero del año 2023, aproximadamente, cuando el prefecto de Lima, Carlos Saenz, asume la prefectura de Lima me convoca y me llama para decirme que por encargo de la presidenta de la República me estaban convocando para designarme como subprefecto de Lima por ser un líder que conoce el trabajo social como líder de Lima Metropolitana, y me dijo acércate a la Dirección General del Gobierno del Interior, habla con el señor Jorge Ortiz Marreros para que llene una serie de formularios, declaraciones juradas para que se te pueda evaluar para que apoyes en la gestión como subprefecto de Lima, el señor Ortiz Marreros gentilmente me atiende en su despacho en más de cuatro oportunidades por eso es que lo conoce, me remito a las cámaras donde he tenido esa conversación con ese señor; el señor Jorge Luis Ortiz Marreros me dijo: "señor Teo Berrú tengo las órdenes expresas de mi presidenta y de mi jefa que usted debe estar como subprefecto de Lima, presente sus documentos, llene las fichas y vamos a evaluarlo", este señor despacho directamente por encima de sus jefes.

La última reunión que he sostenido con esta persona fue en el año 2023, no recuerdo exactamente la fecha, fue cuando me acerco por última vez a las oficina de la Dirección General de Gobierno del Interior, incluso con dos testigos, el ex subprefecto de Talara, Jaime Arizabal, y el ex subprefecto de Negritos (Talara), no recuerdo su nombre, donde el señor Ortiz Marreros ya no atendía a mi persona porque mi puesto de subprefecto de Lima lo habían negociado con otra persona y así fue. El señor Ortiz Marreros me dijo textualmente anteriormente a esa reunión: "Teo por favor para designar prefectos y subprefectos, la primera palabra lo tiene Dina Boluarte (ella pone la firma para nombrar prefectos) y la última palabra la tiene el señor Nicanor Boluarte Zegarra, simplemente que me llame el señor Nicanor Boluarte y Teo al siguiente día tienes tu resolución", invitándole a retirarse. Yo le dije a Jorge Luis Ortiz Marreros que estaban participando prefectos y subprefectos en los congresos de CPP, Ciudadanos por el Perú, y le dije que eso es ilegal y vas a meterte en serios problemas.

Más adelante respecto a la pregunta dos dijo:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- t) **Jorge CHINGAY SALAZAR:** Quiero indicar que he tenido una confusión con la familia Chingay, mi relación es con Jorge CHINGAY SALAZAR, que lo considero un amigo, no tengo relación con Franshresco Noriel Chingay Parodi, lo que he mencionado arriba corresponde a las circunstancias en que conozco a Jorge Chingay Salazar, quien también nos ha acompañado a inaugurar múltiples bases en la campaña con la señora Dina Boluarte. El señor Jorge Chingay Salazar son muy amigos y paisanos con el señor Jorge Ortiz Marreros, mi última comunicación fue cuando le comuniqué que este señor Ortiz Marreros desistió de mi nombramiento, después corté comunicación con el señor Jorge Chingay y sus hermanos, fue en el contexto donde tuve una última reunión en el despacho del señor Jorge Ortiz Marreros.

Globalmente de esta declaración prestada por Teodoro Berru Zurita, nuevamente da cuenta que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra estaba en la mira de la creación de un partido político, pero para ello pretendía hacerlo mediante el nombramiento de prefectos y subprefectos y, que una pieza clave para el nombramiento era pues, Jorge Ortiz Marreros, pues en ese momento se resalta la interferencia de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra en la designación de los prefectos y subprefectos contando con la participación estratégica de Jorge Luis Ortiz Marreros, dado que el señor Ortiz Marreros un poco de lo que decía al margen de todo el trámite que podía hacerse realizado todo dependía de una llamada de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra he ahí la interferencia de esta persona en cuanto al proceso de designación de prefectos y subprefectos en la región Cajamarca.

Es decir, toda esta participación de estos tres investigados en el proceso de designación de prefectos y subprefectos en Cajamarca está escoltado con las reuniones que sostuvieron con la grabación de Cuarto Poder, con lo dicho de Teodoro Berrú y también ahora vamos a citar lo dicho por Torres Merino.

- 1.4. Las declaraciones de Víctor Hugo Torres Merino que confirma todos estos datos.

Citaremos nuclearmente lo siguiente:

- a) Elemento de convicción N.º 42: Acta fiscal de transcripción de declaración del colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024, correspondiente a la declaración del aspirante de colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 20 de mayo de 2024. [ver folios 6209-6221].

Citamos las siguientes preguntas:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

39. PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SI LOS CO INVESTIGADOS ZENOVIA GRICELDA HERRERA VASQUEZ, EDWIN UGARTE NINA CONFORMABAN O TENÍA ALGUNA PARTICIPACIÓN EN LA CONFORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO CIUDADANOS POR EL PERÚ? DIJO: -----
-- Zenovia GRICELDA HERRERA era dirigente y coordinadora de la región San Martín y era parte integrante del Comité Ejecutivo Nacional, creo que tomaron la idea de censurarla por el tema del que salió en el reportaje; Edwin NINA es el personero legal del partido; en Cajamarca estaba Noriel CHINGAY.

En respuesta a la pregunta N.º 40:

Previamente, debemos recordar que en el modus operandi de la organización criminal era designar prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca para obligarles y puedan entregar fichas de afiliación y poder crear su partido político, estas fichas de afiliación se enviaban a Lima para luego hacer los filtros para ingresarlos al Jurado Nacional de Elecciones, pero antes tenían centro de acopio; eso se dice en la siguiente pregunta:

40. PARA QUE DIGA: ¿LA FORMACIÓN DE ESTE PARTIDO POLÍTICO CIUDADANOS POR EL PERÚ TENÍA ALGÚN CENTRO DE ACOPIO? DIJO: — Sí, a la espalda de ADEX, no recuerdo el número, está para corroborar, a la espalda en una oficina de acopio de fichas de afiliación, pero con todo el tema de los repostajes y por el tema de Nicanor nos trasladamos casi al final, en Risso ahí estuvimos trabajando conjuntamente y paralelamente en Risso y en el centro de acopio.

En folios 6216 la respuesta a la pregunta 46°:

46. PARA QUE DIGA: ¿EXISTIÓ ALGUNA INTERVENCIÓN POR PARTE DE NICANOR BOLIARTE ZEGARRA EN LA DESIGNACIÓN DE ALGUNOS PREFECTOS O SUBPREFECTOS A NIVEL NACIONAL A CAMBIO DE FIRMAS? DIJO:-----
-- Sí, se pidió el apoyo hasta incluso en el ZOOM al grupo de chat, se ve que convoca para que apoye prefectos y subprefectos, y me designa a mí para coordinar ese hecho ese tema de donde los dirigentes pueden mandar su propuesta para prefectos y sub prefectos, en el caso, muy pocos caso de prefectos creo que cuatro (04) o cinco (05) hechos y el resto son de subprefectos. Lamentablemente el gobierno central, el ejecutivo de Dina BOLUARTE empezó a dar a los congresistas, después ellos coparon más o menos el 85% son de distintos partidos políticos, pero era él que daba las indicaciones y coordinaba en Lima era yo, pero a través de terceras personas, no de subprefectos, si no de personas de que el subprefecto llevaba y yo entregaba las fichas.

Corrupción: del Poder:

Otro punto, era la coordinación directa Wigberto Nicanor con Ortiz Marreros para el nombramiento de prefectos y subprefectos; y, debemos decir que esta coordinación era a través siempre de Torres Merino, porque le daba la directiva para que el otro le designe al agente que tenía que colocar en la prefectura y subprefectura de cada región y, es así que dice:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

64. PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE NICANOR BOLUARTE ZEGARRA COORDINABA DIRECTAMENTE CON ORTIZ MARREROS PARA LAS DESIGNACIONES DE PREFECTOS Y SUBPREFECTOS? DIJO: -----
-- Algunas veces han conversado con él, porque demoraban las resoluciones, siempre llamaba la atención porque demoraba para un nombramiento, tanto para resoluciones como para un nombramiento, Nicanor siempre le preguntaba "por qué demoraba las designaciones" y MARREROS decía: "no la presidenta todavía no lo firma por eso está demorando".

Esto quiere decir, quien daba las directivas para efectos de la designación de prefectos y subprefectos era Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra. Estos son los datos que surgen de esta primera declaración.

b) Elemento de convicción N.º 43: Acta fiscal de transcripción de continuación declaración del colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024, correspondiente a la continuación de la declaración del aspirante a colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 21 de mayo de 2024. [ver folios 6222-6234].

Nos dirigimos a la pregunta N.º 36:

36. PARA QUE DIGA: ¿QUIÉN ERA EL ENCARGADO DE REGISTRAR Y REMITIR LAS AFILIACIONES POLÍTICAS DE LA REGIÓN CAJAMARCA? DIJO: -----
-- De Cajamarca con Jorge CHINGAY, nos alcanzaba él porque le alcanzaban los dirigentes o su hermano. Me entregaba a mí, le entregaba a NINA y lo llevábamos al centro de acopio ahí le dejábamos: "son las fichas de Cajamarca son las fichas de Ica, Junín y Arequipa", en muchos casos nos mandaban por OLYA

En respuesta a la pregunta N.º 37:

37. PARA QUE DIGA: ¿DE QUÉ MANERA JORGE CHINGAY LE ALCANZABA A USTED ESAS AFILIACIONES POLÍTICAS? DIJO:--Él también lo llevaba al centro de acopio, que estaba a la espalda de ADEX, es una casa que alguien lo prestó ahí dejábamos porque ahí estaban DOS (02) a TRES (03) colaboradores trabajando en el sistema de ingresar los datos de los afiliados

c) Elemento de convicción N.º 44: Acta de transcripción de continuación declaración del colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino del 14 de junio de 2024, correspondiente a la continuación de declaración del aspirante de colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 05 de junio de 2024 [ver folios 6235-6262].

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

No debemos olvidar que, en relación al departamento de Cajamarca, quien llevaba las fichas de afiliación para inscribir este partido político era Jorge Chingay Salazar y, se supone que esto lo hacía a través de los prefectos y subprefectos de la región Cajamarca. Precisamente, Jorge Chingay lleva a su hermano para que lo designen como prefecto de la región Cajamarca; y, los dos reclutan a subprefectos del mencionado departamento condicionándolos a que hagan fichas de afiliación, más adelante, precisaremos y explicaremos como se realiza esta mecánica de captación de prefectos y subprefectos.

Entonces, el dato probatorio que da Torres Merino, globalmente, de que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra como líder de esta presunta organización criminal habría creado el partido político y habría empleado la estrategia de nombrar prefectos y subprefectos en Cajamarca exigiéndoles la entrega de ficha de afiliación, es decir, se ha utilizado en estos cargos públicos medios ilícitos para sus fines políticos.

También habría participado Jorge Ortiz Marreros “el operador funcional” porque el prácticamente nombrada al agente o las personas que le decía o indicaba Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, a través de Víctor Hugo Torres Merino; y, Jorge Chingay Salazar era el “mando medio” conjuntamente con Noriel Chingay Salazar encargado del reclutamiento del prefecto y subprefecto de Cajamarca para utilizarlos y, simplemente lejos de cumplir sus funciones sobre todo tengan como agenda principal el llenado de fichas de afiliación para crear su partido político, esto globalmente, lo narra Torres Merino en sus tres declaraciones (elemento de convicción N.º 42,43 y 44);

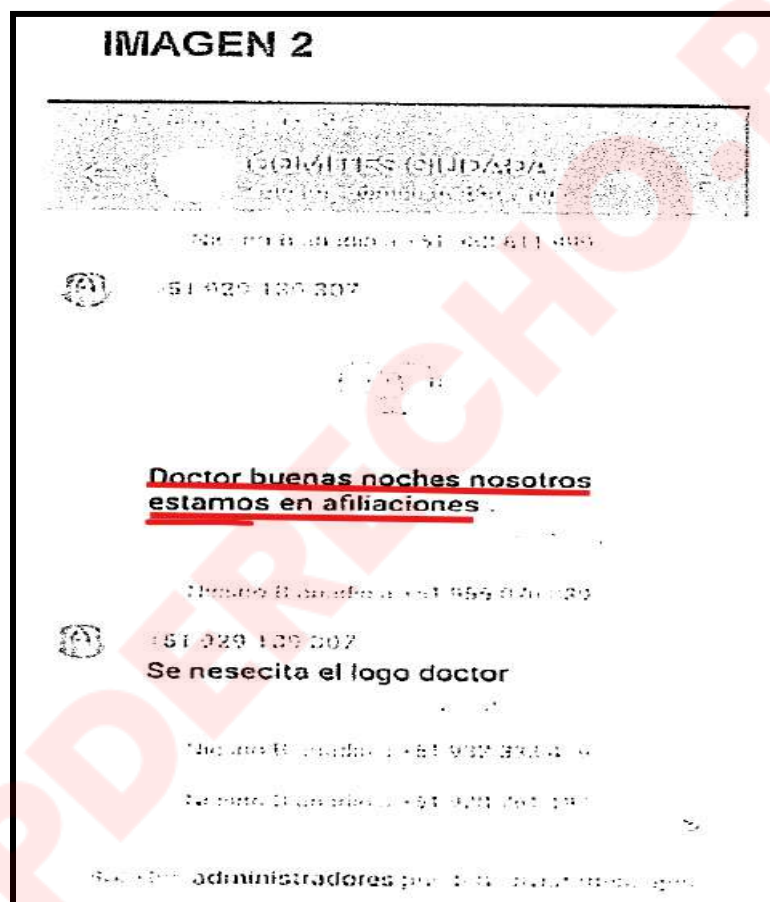
Y no solamente se cuenta, es decir, existe abundante caudal probatorio, no solo las reuniones este circuito en cuanto al proceso de designación no solo se establece con las reuniones Boluarte Zegarra con los hermanos Chingay, no solo con el dicho de Berru Zurita o grabación de Cuarto Poder, también hemos citado las declaraciones inculpativas de Torres Merino. Citaremos lo siguiente:

1.5. El pendrive que entregó Teodoro Berrú Zurita a Cuarto Poder:

- a) Elemento de convicción N.º 46: Acta de deslacrado de pendrive, visualización y lacrado del 22 de abril de 2024; [ver folios 6271-6402] en donde se puede advertir capturas de pantalla del aplicativo WhatsApp donde se detalla la lista de integrantes (números telefónicos) del grupal denominado “COMITES CIUDADANOS” el cual consta de 35 participantes visualizándose en la captura

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

cuatro que obra el número celular [REDACTED] correspondiente a Noriel Chingay Salazar, contenidos en la carpeta TEO Y NICANOR – CPP – CONTACTOS, en donde se puede verificar que Noriel Chingay Salazar participaba activamente en acciones proselitistas a favor de CPP, la misma que se encuentra vinculada con la red criminal; asimismo, de la información recabada de la PC de las instalaciones del programa Cuarto Poder – América, se advierte la información de chats de WhatsApp del celular de Teodoro Berrú Zurita sobre WhatsApp grupal de “comités ciudadanos”: Noriel dice “estamos en afiliaciones”.



Aquí, el motivo de la conversación tiene que ver con las afiliaciones. En este chat se ha logrado ubicar esta parte donde se dicen las afiliaciones que establecía para las autoridades a los miembros del chat para que cumplan con las afiliaciones pues, eran parte de los condicionamientos que si se hacían a los prefectos y subprefectos de la zona.

Noriel Chingay Salazar era prefecto de Cajamarca; es decir, era una utilización del proceso de estos cargos del proceso de nombramiento de prefectos y



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

subprefectos era para utilizarlos de cara a que estos proporcionen ficha de afiliación para crear el partido político.

Continuamos con el siguiente elemento de convicción que confirma, es decir, no solo declaraciones, reuniones, el reportaje de Cuarto Poder, el pendrive donde Nicanor Boluarte Zegarra está coordinando este tema referido a las fichas de afiliaciones.

También vamos a citar como otro elemento de convicción el escrito con cargo de ingreso N.º 36845-2024 (tomo 72):

En donde hacemos alusión simplemente, a que la fuente y origen de este pendrive de estos chats es que esta información se ha extraído de la computado de Cuarto Poder ¿Cuál fue la trazabilidad de estos chats? Resulta que Teodoro Berru Zurita lleva estos chats hacia Cuarto Poder y el programa dominical lo almacena en sus computadoras, entonces, la fiscalía se dirige a las instalaciones de Cuarto Poder y extrae estos chats que le habría proporcionado Teodoro Berru, donde están las coordinaciones en las cuales intervienen autoridades políticas e instrumentalizadas para el llenado de fichas de afiliación y conformar el partido político ciudadanos por el Perú, aquí solo se está describiendo la fuente.

1.6. La designación y renuncia de Noriel Chingay Salazar:

No debemos olvidar que a la persona de Noriel Chingay Salazar se le designa como prefecto de Cajamarca y, luego renuncia y esto está plasmado en el siguiente elemento de convicción:

Elemento de convicción N.º 48: Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto a la renuncia de Noriel Chingay Salazar en el cargo de prefecto regional de Cajamarca, del 26 de abril de 2024. [ver folios 6406-6410].

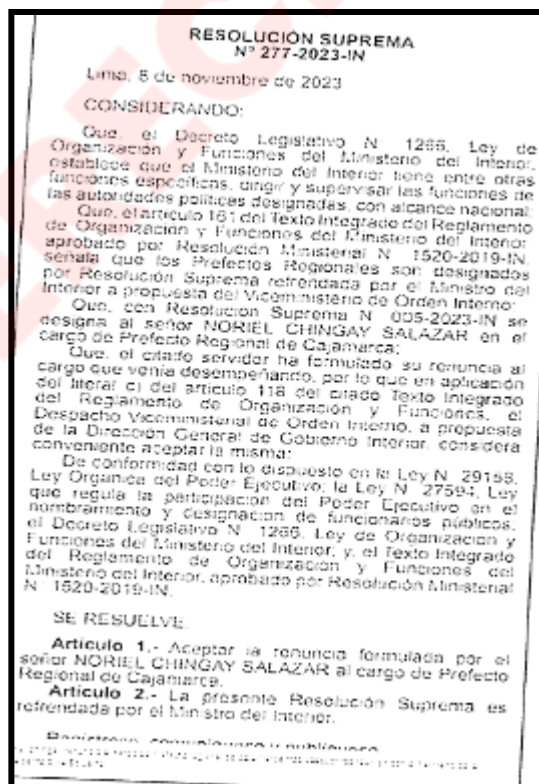
Este despacho sostiene, en base, a todo el caudal probatorio y visto de manera conjunta que su designación no fue espontánea, unilateral o propi de un procedimiento regular, sino que habría sido todo ello por interferencia de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, precisamente, por esta cercanía que existía entre Jorge Chingay Salazar con Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, quien tenía en la mira crear un partido político y, para tal efecto se iba a servir el reclutamiento de prefectos y subprefectos para recabar fichas de afiliación y

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

crear el partido político. Esto también se habría presentado como modus operandi en la región de Cajamarca, es así que, se le designa conforme obra en el siguiente elemento de convicción:

Elemento de convicción No 5: Resolución Suprema N.º 005-2023-IN, de fecha 07 de febrero del año 2023. [ver folios 5740/5745] documental; inserto en el Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta de fecha 18 de abril del 2024, respecto a la designación y renuncia de Noriel Chingay Salazar en el cargo de prefecto regional de Cajamarca.

No debemos olvidar la secuencia de los hechos en relación que, para poder captar a prefectos y subprefectos se buscaba gente de confianza, entonces, el primero en captarse y es gente de confianza es Noriel Chingay Salazar; lo coloca Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Jorge Chingay Salazar lo colocan como prefecto de Cajamarca al mencionado Noriel Chingay Salazar; y, eso da cuenta el elemento de convicción N.º 05 y en el elemento de convicción N.º 48 se da cuenta de su renuncia.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

¿Cuál fue el verdadero motivo de la renuncia de Noriel Chingay Salazar? Precisamente, el reportaje de Cuarto Poder, para evitar mayor cuestionamiento sobre ese tema es que renuncia. Debemos que existe un indicio de temporalidad; el programa de Cuarto Poder se propala, de fecha 05 de noviembre de 2023, con el título: “Las visitas de funcionarios de Nicanor Boluarte – Hermano de la presidenta”. *Fíjese la línea de tiempo: 05 de noviembre de 2023 se propala la línea de tiempo y ¿Cuándo se acepta la renuncia?* En fecha 08 de noviembre de 2023, es decir, a los tres días, pues tenemos indicio de temporalidad y ¿Cuál fue el motivo? El motivo del reportaje periodístico de los hermanos Chingay activó que se generara la renuncia de Noriel Chingay Salazar, ¿pero eso quiere decir que salió de escena? No, dado que existe caudal probatorio en el sentido que, los hermanos Chingay Salazar seguían manejando el tema de los prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca, exigiendo a los subprefectos la entrega de las fichas de afiliación, porque Jorge Chingay Salazar acopiaba todo eso, lo traía o a veces lo enviaba al local de Adex.

1.7. Se ha dicho respecto a la declaración de Teodoro Berru Zurita que es una declaración de un resentido y prejuiciado, pero este despacho considera que la versión proporcionada por Teodoro Berru Zurita es una versión creíble y verosímil, porque ha narrado nuclearmente los hechos que tienen que ver con la intervención de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra en la creación de este partido político, precisamente, para revertir las protestas sociales que agobiaban al gobierno de su hermana, la presidenta Dina Ercilia Boluarte Zegarra, para ello habría visto como estrategia el reclutamiento y utilización de los cargos públicos nos referimos a las prefecturas y subprefecturas para recabar ficha de afiliación para luego inscribir su partido político; ese fue todo el programa de criminalidad que diseña, con la figura de una finalidad política lícita, pero el medio empleado era ilícito; esto confirma este dato Teodoro Berru Zurita.

A efectos de corroborar aún más, existen dos elementos de convicción adicionales que prácticamente le dan garantía de credibilidad a lo dicho de Berrú. Citamos el escrito con cargo de ingreso N.º 34267-2024, presentado por la fiscalía, la cual contiene la declaración de Cuba Santiago:

¿Qué es lo que narra Teodoro Berrú Zurita?

Que una persona clave que habría reclutado para la designación de prefectos y subprefectos era Jorge Luis Ortiz Marreros y, Teodoro Berru Zurita indica que, efectivamente, Jorge Ortiz Marreros designaba a prefectos y subprefectos por

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

directivas de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y no era el procedimiento regular que se ha propuesto como tesis implicativa para ello, así tenemos dos elementos de convicción que van a dar cuenta de ello: una declaración de Cuba Santiago y una grabación que se le hace a Ortiz Marreros, en las cuales se pone de manifiesto y se corrobora el dato de Berru Zurita, en el sentido que Ortiz estaba captado para designar a prefectos y subprefectos que le indicasen ¿Quiénes? Por un lado, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y también los propios hermanos Chingay Salazar, es decir, que nombraba solamente a gente que contaba con la aprobación de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, y este dato era clave con la participación de Ortiz Marreros (el operador funcional) y estos datos se corroboran con estos dos elementos de convicción. Entonces, Cubas Santiago y la grabación se da cuenta que se grabó a Ortiz Marreros, y en esa grabación se reconoce que era el mando medio, él solo cumplía órdenes que se le daba respecto al proceso de designación de prefectos y subprefectos. A propósito de una reunión que sostuvieron en un restaurante por las afueras del Ministerio del interior.

Es la declaración testimonial Rogelio Benjamín Cubas Santiago:

A fojas 13 del escrito con cargo de ingreso N.º 34267-2024, respuesta a la pregunta 03:

3. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE TEODORO BERRÚ ZURITA? DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, PRECISE EL GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O VÍNCULO QUE LO UNE CON ESTA PERSONA. DIJO: -----

U ---Que, sí. Conocí a Teodoro BERRÚ en las últimas elecciones generales del año 2021, debido a que participamos juntos en apoyo a la agrupación política "Perú Libre", precisamente en la segunda vuelta. Asimismo, me reuní en algunas ocasiones con Teodoro BERRÚ.

A fojas 13-14 del escrito con cargo de ingreso N.º 34267-2024, respuesta a la pregunta 04:

4. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE VÍCTOR HUGO TORRES MERINO? DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, PRECISE EL GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O VÍNCULO QUE LO UNE CON ESTA PERSONA. DIJO: -----

---Que, sí. Conocí a Víctor Hugo TORRES MERINO a mediados del mes de

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

enero del año 2023 en una de las oficinas del Club Apurímac. La persona que me presentó a Víctor Hugo TORRES MERINO fue Teodoro BERRÚ ZURITA. Desde aquel entonces, me he reunido en tres oportunidades con Víctor Hugo TORRES MERINO. La primera reunión se suscitó el 25 de enero de 2023, la segunda reunión fue el 27 de enero de 2023 y la tercera reunión fue el 01 de febrero de 2023.

A fojas 15-16 del escrito con cargo de ingreso N.º 34267-2024, respuesta a la pregunta 08: Aquí narra la reunión que se habría sostenido con Ortiz Marreros a las afueras de un restaurante por intermediaciones del Ministerio del Interior.

8. PARA QUE DIGA: CONFORME A SU RESPUESTA A LA PREGUNTA N° 04, NARRE LAS CIRCUNSTANCIAS Y LOS HECHOS SUSCITADOS EN LA REUNIÓN DEL 01 DE FEBRERO DE 2023; ADEMÁS, PRECISE LOS TEMAS TRATADOS Y PARTICIPANTES EN DICHA REUNIÓN. DIJO: ---

---Que, el 01 de febrero de 2023 a las 18:00 horas aproximadamente, en circunstancias que me encontraba en el Club Apurímac, nos reunimos Teodoro BERRÚ ZURITA, Víctor Hugo TORRES MERINO, Marlon Alberto AGUIRRE RAMOS y otros miembros afines a Teodoro BERRÚ, cuyos nombres no recuerdo en este momento, y en este encuentro Víctor TORRES MERINO mencionó que se había reunido con una señora que le había ofrecido diez mil personas para el lanzamiento de un partido político. También, principalmente, Teodoro BERRÚ y Víctor TORRES realizaron comentarios sobre la designación de subprefectos en Huancayo y que tenían que apoyar a Silvia, quien iba a ser la prefecta. Además, Víctor TORRES mencionó que habían manoseado la lista de los que estaban siendo propuestos, mencionando como ejemplo que habían retirado la recomendación del señor Albarracín, quien estaba siendo propuesto en la región Puno.

Otro tema de conversación fue la designación de Marlon AGUIRRE RAMOS en algún cargo público, ya que Teodoro BERRÚ le preguntó a Víctor TORRES MERINO sobre la situación de Marlon AGUIRRE y Víctor TORRES le respondió diciendo que ellos ya habían conversado, que iba a apoyarlo. Asimismo, Víctor TORRES realizó un comentario sobre una persona de apellido ORTIZ que estaba trabajando en el ONAGI (Oficina Nacional de Gobierno Interior), refiriéndose a Jorge Luis ORTIZ MARREROS y que esta persona estaba haciendo sus negociados en las designaciones de subprefectos. También, Víctor TORRES señaló que esta persona de apellido ORTIZ tuvo la intención de negociar en la región Cajamarca realizando cobros por las designaciones en los cargos de prefectos y subprefectos por los siguientes montos de dinero: por prefecto, ocho mil soles (S/ 8,000.00); por subprefecto, cinco mil soles (S/ 5,000.00) y por gobernador distrital, dos mil soles (S/ 2,000.00). Finalmente, al término de esta reunión todos nos retiramos del lugar.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Es decir, da cuenta acerca de la persona de Jorge Luis Ortiz Marreros, encargado del proceso de designación de prefectos y subprefectos. También vamos a citar una grabación que fue entrega por el testigo Rogelio Benjamín Cubas Santiago, quien habría grabado la reunión y, antes de citar esta parte voy a ir a la siguiente pregunta: *A fojas 16 del escrito con cargo de ingreso N.º 34267-2024, respuesta a la pregunta 09;*

9. PARA QUE DIGA: CONFORME A SU RESPUESTA A LA PREGUNTA Nº 05, NARRE LAS CIRCUNSTANCIAS Y LOS HECHOS SUSCITADOS EN LA REUNIÓN DEL 04 DE FEBRERO DE 2023; ADEMÁS, PRECISE LOS TEMAS TRATADOS Y PARTICIPANTES EN DICHA REUNIÓN. DIJO: ----

---Que, días anteriores a este encuentro, nos reunimos Marlon AGUIRRE RAMOS, mi tío político William CONTRERAS CHÁVEZ y mi persona en el edificio Anglo Peruano ubicado en la intersección de la [REDACTED] y en este encuentro, mi tío político se comunicó vía llamada telefónica con Jorge Luis ORTIZ MARREROS, colocando la llamada en altavoz para que podamos escuchar la conversación y mi tío le preguntó sobre la situación de la prefectura de la región Junín, respondiendo Jorge ORTIZ que en esta prefectura iba a ser designada la Dra. Silvia MARIANO, quien había apoyado a Dina Boluarte en la campaña electoral del año 2021.

Posteriormente, el 03 de febrero de 2023, en las instalaciones del Club Apurímac, Teodoro BERRÚ nos indicó al grupo de confianza que integrábamos conjuntamente con Marlon AGUIRRE RAMOS, que lo acompañemos a una reunión programada para el siguiente día con el Director General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Jorge Luis ORTIZ MARREROS. Es así que, el 04 de febrero de 2023, en el restaurante "Camila", que se encuentra ubicada en los exteriores del Ministerio del interior, nos reunimos Jorge Luis ORTIZ MARREROS, Teodoro BERRÚ ZURITA, Marlon AGUIRRE RAMOS, dos personas de sexo femenino, cuyos nombres no recuerdo en este momento y mi persona. En esta reunión, Marlon AGUIRRE RAMOS le solicitó a Jorge ORTIZ MARREROS que lo designe en la subprefectura provincial de Huancayo, no obstante, Jorge ORTIZ MARREROS respondió preguntando si es que lo estaban grabando, a lo que todos los presentes respondieron que no. En el transcurso de la reunión, Jorge ORTIZ MARREROS también mencionó que, con relación a

las designaciones de prefectos y subprefectos, él era el medio y la persona que ejecutaba las órdenes que le disponían y que quien decide es la "doctora", haciendo referencia a la presidenta Dina BOLUARTE ZEGARRA. Asimismo, Jorge ORTIZ MARREROS mencionó que en la lista de propuestas no aceptaban personas que se encuentren vinculadas a Perú Libre, Movadef, Juntos por el Perú, ya que estas agrupaciones políticas le estaban haciendo una campaña de desprestigio a la "doctora", refiriéndose nuevamente a la presidenta de la República Dina BOLUARTE ZEGARRA. Al

P: término de esta reunión, todos nos retiramos del lugar.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Es decir, en esta declaración hubo una reunión, narra este testigo Cubas Santiago, que se reunieron por el Ministerio del Interior con Ortiz Marreros e incluso hablaron sobre la designación de prefectos y subprefectos, esto es importante porque la tesis de la defensa técnica que, más adelante se va evaluar era pues, que el proceso de designación de los prefectos y subprefectos eran por el conducto regular y esto era, prácticamente, un claro ejemplo de una interferencia para la designación de prefectos y subprefectos, es más, en el acta de entrega de recepción y lacrado de disco duro se le graba a esta persona y esto consta en el acta de entrega en la sección de lacrado disco duro externo y, el contenido y el contenido de la grabación lo podemos ubicar en el acta de apertura de lacrado, verificación y visualización del contenido de información de DVD, transcripción y lacrada de folios 49 y siguientes. El dato relevante es: Conversan varias personas y aquí está la leyenda de las personas que participan en esta conversación; la persona 01 es Teodoro Berru Zurita, la persona 02 es Cubas Santiago, la persona 03 es Víctor Hugo Torres Merino y la persona 05 es Marlon Alberto Aguirre Ramos, es la primera grabación respecto a los hechos que se estaban suscitando y, donde Torres Merino habla acerca del negociado que se estaba haciendo para la designación de prefectos y subprefectos de Cajamarca, de los precios que se habían puesto para la designación de los mismos y, eso es el dato que se graba, esto está en la grabación de uno de los audios.

En el otro audio tenemos a otro grupo de personas, quienes intervienen: persona 01 es Teodoro Berru Zurita, la persona 03 es Cubas Santiago, la persona 05 es Aguirre Ramos y la persona 06 es Ortiz Marreros, básicamente, Ortiz Marreros señala que le deben enviar su DNI a través de su WhatsApp para filtrarlo, a efectos de su designación; y, que es lo que habla en un extremo, él reconoció que respecto al proceso de designación él no decide solo ejecuta las órdenes, esto un poco para dejar de lado la tesis del procedimiento regular donde se llevan los filtros y se decidirá de qué manera se elegía, todo esto era por directivas se entiende que el círculo de confianza de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, eso más adelante lo vamos a exponer dando cuenta del material probatorio con esto cerramos el círculo referente a que estos tres investigados habrían participado en el proceso de captación de prefectos y subprefectos de la región Cajamarca con la finalidad de utilizarlos para que estos puedan hacer el llenado de fichas de afiliación que iban hacer utilizados para



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

inscribir al partido político “Ciudadanos por el Perú” que estaba liderando, gestionando Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, es decir, él tenía como programa crear un partido político para revertir las propuestas sociales o la adversidad política que afectaba a su hermana la actual presidenta Dina Ercilia Boluarte Zegarra, y no solamente eso, sino que además había puesto a la mira en el Ministerio del Interior en estos puestos de prefectos y subprefectos en la localidad de Cajamarca para captar gente de confianza y ser designados, a efectos de exigirles en la entrega y llenado de fichas de afiliación, precisamente, para ese propósito político de inscribir su partido político, y es así que, sostiene reuniones con los “mandos medios” que iban a operativizar este proceso de captación de prefectos y subprefectos.

En primer término, se le capta a Noriel Chingay Salazar, se le encarga cuando este asume el cargo de prefecto de Cajamarca, era un puesto clave, porque a través de él se elevaban las propuestas de los candidatos para ser propuestas de los candidatos para ser designados subprefectos de la región de Cajamarca.

Segundo evento:

El segundo evento está referido a que Jorge Chingay Salazar y Noriel Chingay Salazar captaron a subprefectos en Cajamarca y, aquí tenemos dos grupos de personas, por un lado captaban a dos grupos de personas, por un lado se habían captado a personas mediante un prepago por acceder al cargo público, o un grupo de personas, si alguien quería ser subprefecto tenía que ser el prepago y comenzaron a realizar una suerte de preventa para el acceso a los cargos públicos en la subprefectura de Cajamarca, y por otro lado, estaba el grupo de los alineados quien era la gente de confianza y familiares de los Chingay Salazar, a quienes no les cobraban por acceder al cargo público de subprefectos en la región de Cajamarca, pues a ellos solo se les asignaban porque eran personas allegadas a los Chingay Salazar, es decir, tenemos dos grupos de personas, pero a ambos paguen o no paguen se les exigía cumplir con el llenado y envío de fichas de afiliación para que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra pueda crear su partido político; nótese que aquí se habla de una creación artificial del partido político, no se habla de una creación espontánea, se supone que la creación de un partido político tiene que ser un gesto espontáneo, de las bases, por ideología se crea un partido político, sino que acá se crea un partido político instrumentalizando a los prefectos y subprefectos para llenar fichas e inscribirse



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

como partido político para revertir las protestas sociales que existían en ese momento.

Es así que tenemos, a los dos hermanos operando en la región de Cajamarca a Jorge Chingay Salazar y Noriel Chingay Salazar, quienes cantan a los subprefectos.

2.1. LAS DECLARACIONES PRESTADAS GILMER FLORES FERNANDEZ:

- a) Contenidas en el Elemento de convicción No 14, Elemento de convicción No 15 y Elemento de convicción No 16

Vamos primero a la fuente: tres declaraciones de Gilmer Raúl Flores Fernández, él fue captado como subprefecto en la región de Cajamarca e inicialmente cuando brinda sus declaraciones era un colaborador eficaz, pero luego que ocurre, se enteraron los hermanos Chingay Salazar y no tuvo más remedio de revelar su identidad cuando comenzó hacer las denuncias respecto a la instrumentalización de prefectos y subprefectos para la obtención de fichas de afiliación para el partido político “Ciudadanos por el Perú”. Hemos señalado tres elementos de convicción:

Elemento de convicción No 14: Acta de transcripción de parte pertinente del acta de declaración del aspirante a colaborador eficaz con identidad develada Gilmer Flores Fernández (CE-02-2024-EFICCOP) del 11 de abril del 2024; correspondiente a la Declaración del colaborador eficaz con código N.º 02-2024-EFICCOP de fecha 20 de marzo de 2024. [ver folios 5816-5821]

Elemento de convicción No 15: Acta de Transcripción de parte pertinente del Acta de Ampliación Declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz con identidad develada Gilmer Flores Fernández (CE-02-2024-EFICCOP) del 23 de abril del 2024, correspondiente a la Acta ampliación de declaración del aspirante a colaborador eficaz del 17 de abril de 2024. [ver folios 5822-5824].

Elemento de convicción No 16: Acta de transcripción de parte pertinente del acta de ampliación de declaración del aspirante a colaborador con identidad develada Gilmer Raúl Flores Fernández (CE-02-2024-EFICCOP) del 30 de mayo de 2024, correspondiente a la Ampliación de declaración del aspirante a

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

colaborador Gilmer Raúl Flores Fernández del 22 de mayo de 2024. [ver folios 5825-5826]. Aquí tenemos la cita de los elementos de convicción

b) ¿Cuál es la información probatoria que surge de estos elementos de convicción que nuclearmente versan sobre declaraciones de Gilmer Flores Fernández?

Elemento de convicción No 14: citaremos algunas preguntas respecto a Gilmer Raúl Flores Fernández, y los datos que dan son sumamente interesante, por lo que se tendrá que citar textualmente dado que habla acerca de la captación de subprefectos, por un lado, del grupo de personas que pagaban para ceder a los cargos y la tarifas que se ha puesto para acceder a estos; y, por otro lado, de las personas que eran captadas y eran parientes de los Chingay Salazar y no se les cobraba dinero.

02.PARA QUE DIGA: ¿Cuál es la razón por la cual usted ha solicitado acogerse a los beneficios en el marco del proceso especial de Colaboración eficaz previsto en el Art. 472 y siguientes del Código Procesal Penal?

DIJO: Que, no tengo nada que ocultar y de manera voluntaria he decidido contar los hechos que han sucedido en la Prefectura de la Región Cajamarca durante el año 2023. Los cuales narro a continuación: **“RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE SUBPREFECTOS REGIONALES Y DISTRITALES PARA LAS PROVINCIAS Y DISTRITOS DE CAJAMARCA.**

A inicios del mes de enero el señor Noriel CHINGAY SALAZAR busca a Gilmer FLORES FERNANDEZ y le pide su número de DNI diciéndole: “Dame tu número de DNI para que seas subprefecto de Cajamarca” y Gilmer FLORES le entregó su número. Ya para el 22 de marzo del 2023 sale la resolución donde designan a Gilmer FLORES FERNANDEZ como Subprefecto de la provincia de Cajamarca al igual que designaciones de otras provincias y regiones, fecha en al Noriel CHINGAY SALAZAR ya había sido asignado como Prefecto de la Región Cajamarca; quien también le dijo a Gilmer FLORES: “Me han dado la responsabilidad de toda la Región Cajamarca”.

Es decir, antes de que Noriel Chingay Salazar sea designado como prefecto de Cajamarca, le dijo: “Dame tu DNI para nombrarte subprefecto de la región de Cajamarca” e incluso le confiesa que él tenía la responsabilidad de toda la región de Cajamarca y ahora se entiende con mayores luces en el sentido que se le habría encargado a él, a Noriel Chingay Salazar, prácticamente captar a los subprefectos con la finalidad de obligarles a que entreguen fichas de afiliación para el partido político; continua respondiendo Gilmer Flores Fernández:

Al siguiente mes a mediados del mes de mayo del 2023, el Prefecto de la Región de Cajamarca Noriel CHINGAY SALAZAR, conversó con quienes en su momento eran Subprefectos de las provincias de San Marcos, Santa Cruz y Cajamarca, con la intención de que buscaran gente nueva para que ocupen los cargos de Subprefectos provinciales y distritales, a cambio de un monto aproximado de S/. 3,500 a S/. 5,000 soles para que sean propuestos para el cargo. Luego de esa reunión, el señor Gilmer FLORES FERNANDEZ, Subprefecto de la provincia de Cajamarca empezó a buscar personas con ayuda del señor Fidel BECERRA VILLALOBOS y preguntarles directamente si desean ocupar los cargos de Subprefecto a cambio de un monto de S/. 3,500 soles para Subprefecto distrital y entre S/. 4,000 a S/. 5,000 para Subprefecto provincial, es donde a fines de mayo aproximadamente el Sr. Marbin GOMEZ JULCA va a la oficina del Subprefecto de Cajamarca y le hace entrega en efectivo de S/. 3,500.00 para ser propuesto para el distrito de El Prado.

En el mes de junio el señor Segundo SUAREZ LEYVA, hermano del Alexander SUAREZ LEYVA, busca al Subprefecto de Cajamarca y le menciona que ya conversó con Noriel Chingay para el cargo de Subprefecto del distrito de La Florida para su hermano Alexander y hace entrega de S/. 3,500.00 soles.

También el mes de junio el Sr. Hilmer HERNANDEZ TORRES buscó al Sub Prefecto de Cajamarca el señor Gilmer FLORES FERNANEZ en su oficina para hacerle entrega de S/. 4,000.00 soles para que sea nombrado como Sub Prefecto del distrito de Niepos en la provincia de San Miguel refiriendo *"Acá está, espero que salga pronto"*.

Asimismo, el 22 de agosto del 2023, Nelver SALDAÑA MEJÍA en la vía pública de la ciudad de Cajamarca (Av. Alfonso Ugarte, altura de la planta nueva de energía eléctrica), hizo entrega la suma de S/. 4000.00 soles en efectivo a Jhon Francis ZAMBRANO, actual subprefecto del distrito de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, con la finalidad que Nelver sea designado como subprefecto del distrito de Pallan, Provincia de Celendín, departamento de Cajamarca. Luego de ello Jhon Francis hizo entrega del dinero de S/. 4,000.00 soles al Subprefecto de Cajamarca Gilmer FLORES FERNANDEZ.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Por último, Segundo Ángel VILLAVICENCIO en el mes de junio del 2023, por consigna de Noriel CHINGAY hizo entrega la suma de S/: 2,000.00 soles a Gilmer FLORES para que haga entrega a Noriel, refiriendo: "Noriel me envía para que te dé a ti los S/. 2,000.00 por concepto de mi designación", por haber sido designado como subprefecto de la Provincia de San Marcos, Departamento de Cajamarca" (...)

Es decir, se detalla todas las personas que habrían efectuado pagos para acceder a puestos como subprefectos en la región de Cajamarca, más adelante se le pregunta:

SOBRE LOS VÍNCULOS PERSONALES QUE POSEE NORIEL CHINGAY SALAZAR Y GILMER FLORES FERNANDEZ CON OTRAS PERSONAS.

El entonces Prefecto Noriel CHINGAY SALAZAR durante su periodo de Prefecto tenía una amistad muy cercana con la señora Verónica Raquel SOLORZANO QUISPE, quien también era su secretaria personal y ella mandaba las propuestas que hacía Noriel CHINGAY para las Subprefecturas, a través de un correo electrónico para una oficina del Ministerio del Interior. Ella también conocía de las acciones que hacía Noriel Chingay relacionado a la Prefectura Regional de Cajamarca, se encarga también de buscar locales y prepararlos para las reuniones o capacitaciones cuando llegaban autoridades de Lima como Jorge ORTIZ

Así también, tengo conocimiento que Noriel CHINGAY SALAZAR tiene una amistad con Jorge ORTIZ MARREROS, Director General de Gobierno Interior y con su padre Carlos ORTIZ; Noriel Chingay solicitaba a Jorge ORTIZ que visite la ciudad de Cajamarca para que capacite a los todos los Subprefectos, lo cual ha sucedido en tres ocasiones durante el año 2023, y cuando llegaba a la ciudad de Cajamarca siempre se reunía con Noriel de manera privada durante toda su estancia. Sobre Jorge ORTIZ MARREROS es quien firma las resoluciones de designación de los Subprefectos provinciales y distritales. Así también, tiene amistad con el Dr. Raúl OLIVA GUERRERO Director General de Autoridades Políticas del Ministerio del Interior por la propia jerarquía de cargos, además también visitaba la ciudad de Cajamarca en compañía de Jorge ORTIZ MARREROS (...)."

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

¿Qué es lo que se desprende de toda esta declaración prestada por la persona de Gilmer Flores Fernandez? Esta fue una persona captada por Noriel Chingay Salazar para ser subprefecto, y no solo eso, sino que también le encarga el papel de cajero para que capte personas en la medida que hagan pagos de dinero y ponen un tarifario respecto al costo de cada cargo público; lo segundo que se extrae es que también tomó conocimiento acerca del vínculo que existía muy cercano entre Noriel Chingay Salazar con Jorge Ortiz Marreros, siendo este último un personaje clave en el proceso de designación de los prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca que trabajaban en la dirección nacional del Ministerio del Interior.

Ahora vamos al elemento de convicción N.º 15; obrante a folios 5822-5824:

D. Tengo conocimiento que Noriel CHINGAY SALAZAR, nombró a subprefectos de su entorno familiar en la Región Cajamarca, tal como detallo:

Es decir, así como nombró a subprefectos previo pago de dinero, también nombró a gente de su entorno, se entiende que no les había efectuado cobro alguno, es así que comienza a detallar:

- 1. En el distrito de Tongot, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, al esposo de su prima hermana Luz Marina CHINGAY**
- 2. En el distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, nombró a Robert MANOSALVA FIGUEROA, quien es el subprefecto actual, y el esposo de la hermana de la mujer de Noriel CHINGAY SALAZAR, de nombre Cinthia MONDRAGON ARRIBASPLATA.**
- 3. El capitán PNP Leodan CHINGAY HERNANDEZ, por intermedio de Noriel CHINGAY SALAZAR, hizo que lo nombre como subprefecto a su cuñado en el distrito de Ninabamba, provincia de Santa Cruz, es el subprefecto actual.**
- 4. La Subprefecta distrital actual de Cajamarca Elian SALAZAR ARRIBASPLATA es prima hermana de la esposa de Noriel CHINGAY, de nombre Cinthia MONDRAGON ARRIBASPLATA; donde, Noriel CHINGAY a influenciado en la designación.**

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- E. Tengo conocimiento que, la subprefecta actual de la provincia de Santa Cruz, Cajamarca Violeta RUIZ y el subprefecto actual de la provincia de Cutervo Eriberto TERRONES, pedían dinero para el nombramiento de subprefectos en sus provincias.
- F. Tengo conocimiento que, Verónica SALAZAR QUISPE, era la mano derecha de Noriel CHINGAY SALAZAR, en quien confiaba para enviar las propuestas para subprefectos de toda la región Cajamarca y a la vez era su amante, ella sabe de los hechos ilícitos que ha cometido Noriel CHINGAY SALAZAR.
- G. Tengo conocimiento que, la subprefecta actual del distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca, coordina con Noriel Chingay Salazar, para que, el subprefecto actual de Cajamarca Jorge ESPELUCIN sea nombrado como prefecto de Cajamarca; ambos son de entera confianza de Noriel Chingay Salazar.

Es decir, extrayendo el dato de la información probatoria relevante es que en este grupo se comienza a designar otro grupo de subprefectos en la región de Cajamarca, pero no se les cobraba dinero alguno, porque eran cercanos a la familia de Noriel Chingay Salazar, pero aún así, no debemos olvidar que el motivo por el cual se le había dado esa carta blanca para que designe a prefectos y subprefectos era la medida que todos ellos cumplan con el objetivo principal del llenado y entrega de fichas de afiliación, precisamente, para que pueda inscribirse el partido político de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra "Ciudadanos por el Perú".

Nos dirigimos a la última declaración de Gilmer Raúl Flores Fernández; esto es, el elemento de convicción N.º 16, obrante a folios 5825-5826:

V. PARA QUE DIGA: Que cargo ocupaste en la prefectura o subprefectura de Cajamarca? Señale fecha de inicio y término, y los motivos de la renuncia? Dijo: Que fui subprefecto provincial de la provincia de Cajamarca, desde 20 de marzo hasta 02 de noviembre del 2023. Presento mi renuncia por escrito, porque a mérito de la llamada de WhatsApp por parte de Jorge Chingay Salazar el 02 de noviembre del 2024, donde me señala que por orden de arriba mi persona tenía que renunciar, por cuanto iba a emitirse un informe periodístico sobre el caso de los subprefectos de Cajamarca. En el caso de Noriel Chingay Salazar ese mismo me llama diciéndome lo mismo, pero tenemos que renunciar juntos, donde de mi

A folios 5826:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

VI. PARA QUE DIGA: Si ud para ser designado subprefecto provincial de Cajamarca en las fechas comprendidas, efectuó algún pago ilícito a determinado funcionario público, de ser así precise cual es el monto del pago, y a que funcionario se le realizó dicho pago? Dijo: Que no yo no realice ningún pago, ya que Noriel Chingay Salazar me pidió mi DNI, y luego en una reunión me dijo que yo sería subprefecto regional. (...)

VIII. PARA QUE DIGA: Durante el procedimiento de su designación como subprefecto de Cajamarca, si su persona mantuvo alguna comunicación o recomendación con las personas de Jorge Luis Ortiz Marreros y Raúl Antonio Oliva Guerrero? Dijo: Que no ninguna recomendación con ellos, todo el trámite se hizo con Noriel Chingay Salazar, ya que el me paso mi resolución a las 03:00 am del día lunes 20 de marzo del 2023 donde ya era asignado como subprefecto de Cajamarca.

IX . PARA QUE DIGA: Respecto a su respuesta V, cuando señala a Jorge Chingay le llama vía aplicativo WhatsApp, indicándole que tenía que renunciar, y que esa orden provenía de arriba, a que se refería Jorge Chingay Salazar?: Dijo: Me dijo profesor que tiene renunciar, cuando le pregunte porque iba a renunciar, me dijo que se iba a destapar audios en cuarto poder. Y supongo que esa orden provenía de Jorge Ortiz Marreros y Nicanor Boluarte por ser personas que tenían el poder en las designaciones de prefectos y subprefectos. O inventaría Jorge Chingay Salazar, para renunciar con su hermano.

¿Cuál es la información probatoria? Prácticamente, lo que informa Flores Fernández es respecto a que raíz de todo los problemas que se habían presentado en la región de Cajamarca se le había comunicado que tenía que renunciar y quien le comunica: Jorge Chingay Salazar; eso nos lleva a la siguiente conclusión, el hecho que Jorge Chingay Salazar le había comunicado que tenía que renunciar eso nos hace inferir a partir de ese dato que él también como está detrás de su renuncia también habría estado detrás de su designación como subprefecto, prueba de ello es que le pide la renuncia y, lo tercero que se desprende es que todo ese proceso de designación de autoridades como prefectos y subprefectos de la región de Cajamarca obedecía a órdenes de arriba; y a quienes se refería con los de arriba, estaba el círculo de confianza entre ellos el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, quien era pues quien habría diseñado la estrategia de instrumentalizar a estos cargos públicos para obtener la ficha de afiliación para conformar su partido político ese era el *modus operandi*; y, tenía gente clave en el Ministerio del Interior, precisamente estamos hablando de Jorge Luis Ortiz Marreros “el operador funcional”.

2.2. Boucher de pago:

Elemento de convicción No 17: Acta de transcripción de parte pertinente del acta de entrega y recepción de hojas impresas del 12 de mayo de 2024. [ver folios 5827-5831].



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Tenemos un primer boucher que habría realizado Ilver Mostacero León, quien llegó a la prefectura de Cajamarca a favor de Gilmer Raúl Flores Fernández el cajero de Noriel Chingay Salazar, quien trabajaba en coordinación de Jorge Chingay Salazar; el monto del pago fue S/. 2,000 (dos mil soles), la fecha de pago fue el trece de septiembre de 2023, también se cuentan de bouchers de depósitos entre ellos:

LEPOSITO CUENTA AHORROS MVA BUP

017245000-7403-122369 CP-0123634 17/03/2023
hora: 15:53:26

CHINGAY NORIEL DE FRANCISCO NORIEL
CALLE DE CAJAMA: 395-91575203-0-46
COT: 00235519157520904653
MONTANTO DEPOSITADO: S/*****500.00

A folios 5830

BANCO DE LA NACION 13/09/2023
RUC : 20100030595 RP: 0349151
S/A.: 0746 CONTUNAZA
DEPOS. EN EFECTIVO CTA. AHORROS MVA/ME

CUENTA DESTINO : 04-082-415845
DENOMINACION : FLORES FERNANDEZ GILMER RAUL
NRO. DOCUMENTO : DNI [REDACTED]

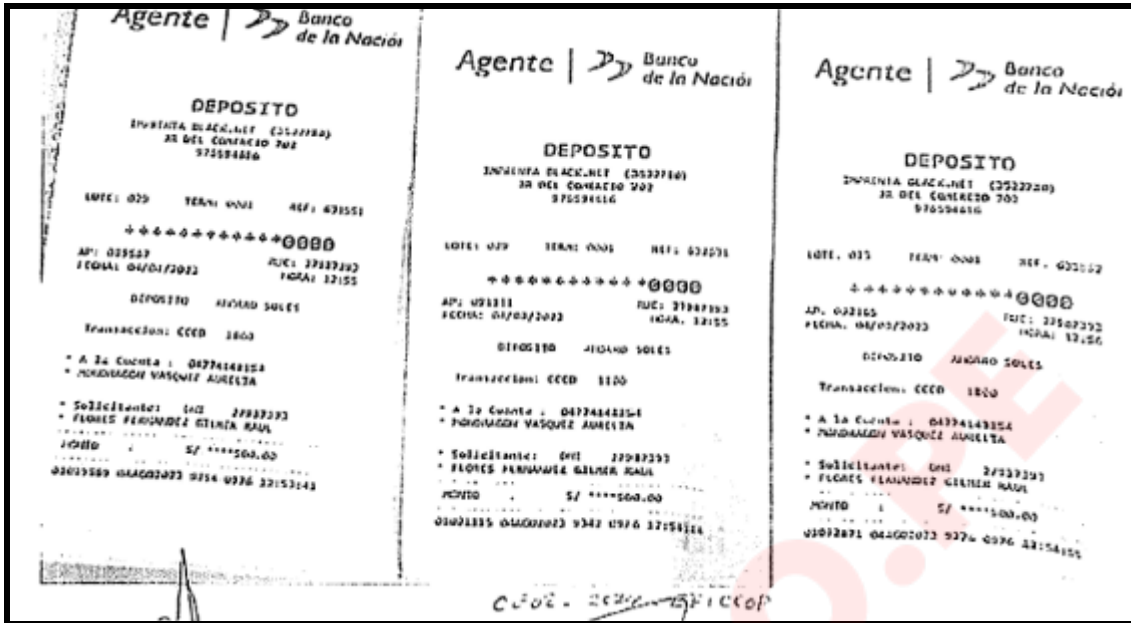
ORDENANTE : MOSTACERO LEON ILVER ULISES
NRO. DOCUMENTO : 27143243

IMPORTE S/ *****2.000.00
COMTS.E/CTA S/ *****0.00
ITF C/CTA S/ *****0.10

EJECUTANTE :
MOSTACERO LEON ILVER ULISES
DNI [REDACTED]
CTA.DOMICILIADA: CAJAMARCA
0510769 1800 1800 0746 10:17
218400028
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla CLIENTE

CE02-2024-EPICLOP

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional



Se identifican tres Boucher y son tres pagos de Mondragón Vásquez por el monto de S/. 500.00 (quinientos soles). Estos pagos no hacen otra cosa que confirmar que estos cargos de subprefectos estaban siendo materia de venta prueba de ello se ha identificado, específicamente, el depósito de Ilver Ulises Mostacero León que pagó S/. 2,000 (dos mil soles) y luego, podemos ver que ha sido designado como subprefecto de la región de Cajamarca; lo encontraremos en el elemento de convicción N.º 26, a folios 5897 – 5901, mediante el cual se designa a Ilver Ulises Mostacero León, como subprefecto provincial de Contumazá - región de Cajamarca, de fecha 26 de abril del año 2024.

No debemos olvidar que más adelante vamos dejar en claro que por este puesto era S/. 4,000.00 (cuatro mil soles), por lo que se denota que se pagaron S/. 2,000.00 (dos mil soles) este pago no es otra cosa de regularización del monto que se encontraba pendiente.

Asimismo, no solo tenemos el dicho de Gilmer Flores Fernandez, también tenemos los bouchers de pago que hemos citado en el elemento de convicción N.º 17.

2.3.- La ubicación del mueble donde funciona la subprefectura:
Y esto está en el elemento de convicción N.º 18, citamos este elemento de convicción porque en este espacio se hicieron los pagos en efectivo para acceder a los cargos, debemos dar cuenta que muchos de esos pagos se hicieron con



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

dinero de entrega en efectivo, no se realizaron a través de cuenta son pocos los pagos que se han hecho a través de una cuenta bancaria, por ejemplo, aquí Gilmer Flores Fernández habría relatado que gran parte de los pagos se habrían realizado en la propia subprefectura y este elemento de convicción número dieciocho tiene por objeto establecer la existencia de este inmueble donde funciona la subprefectura:

Elemento de convicción No 18: Acta de transcripción de parte pertinente del acta de verificación de inmuebles y espacios abiertos, del 12 de mayo de 2024. [ver folios 5832/5848]; para darle una corroboración adicional, a lo dicho por Flores Fernandez Gilmer Raul.

2.4. Elemento de convicción No 19: Oficio N.º 11256-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP del 18 de junio de 2024, [ver folios 5849/5842] el cual remite la partida registral N.º 52830612 sobre el bien mueble (vehículo) de placa [REDACTED], quien figura como titular la persona de Noriel Chingay Salazar, es relevante porque fue en ese vehículo donde se habría también producido una entrega de dinero (en efectivo) para la compra de la subprefectura.

Otro dato que corrobora lo dicho por Gilmer Raúl Flores Fernandez pues, nos referimos al reportaje de Cuarto Poder ubicado en el elemento de convicción N.º 08: *Acta de búsqueda, verificación, visualización, transcripción y captura de imagen de noticia transmitida por el programa periodístico América noticias Cuarto Poder del 13 de noviembre de 2023 titulada "Nicanor Boluarte: de reuniones con funcionarios para impulsar su partido político", del 18 de abril 2024*, concretamente, citaremos los siguientes folios: 5764, 5765 y 5766.

A folios 5764; tenemos el siguiente relato:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

EDUARDO QUISPE : Jorge Chingay es amigo de Nicanor Boluarte, aquí aparece visitándole a su casa de San Borja fue él quien llevó ese mismo día al joven Alcalde Cajamarquino que luego de la visita al hermano de la presidenta recibió millones de soles para obras en su pequeño distrito pero Jorge Chingay no solo es un viejo conocido de Nicanor Boluarte Jorge Chingay es también un viejo conocido de la presidenta Dina Boluarte aquí lo vemos bailando muy cerca de la ahora mandataria durante la campaña del dos mil veintiuno, no fue un simpatizante más viajó con la entonces candidata durante la campaña que la llevó al poder y estuvo junto a ella en más de una reunión partidaria dos años después varios testimonios denuncian un insólito poder de los hermanos Chingay en Cajamarca que lo ejercen gracias a la ayuda de dos subprefectos todo a favor de quien ellos conocen como el número dos Nicanor Boluarte

PERIODISTA : ¿Quién hacía el pedido de ese dinero?

NN (1) : El prefecto regional a veces a través del subprefecto provincial Gilmer Flores o por medio de la señora Violeta en Santa Cruz

EDUARDO QUISPE : Violeta Ruiz es una mujer que luce preocupada cuando la buscamos ella es la subprefecta de la provincia de Santa Cruz fue designada por Noriel Chingay a quien considera un hombre bastante respetable

VIOLETA RUIZ : El señor Noriel a mí en ningún momento me ha dicho o Violeta pide dinero o Violeta saca firmas, ¿para qué? Si no son mis funciones esas

EDUARDO QUISPE : Sin embargo hay varios testimonios que dicen lo contrario como la del comunicador Joselito Cotrina quien asegura que Violeta Ruiz le pidió dinero para ser subprefecto

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- JOSELITO COTRINA:** Me voy a un domicilio donde ella tiene y me dijo que quería pues que le demos cinco mil soles por el cargo ¿no?, bueno yo le dije que no tenía esas condiciones, no estaba en esas condiciones
- EDUARDO QUISPE :** Otro caso es el de Melva Rodas profesora jubilada que también recibió la misma oferta
- MELVA RODAS :** Yo le dije bueno a ver si podía ocupar esa plaza ¿no?, y me dijo si pero bueno en forma burlesca o enserio me lo diría que costaba cinco mil soles
- EDUARDO QUISPE :** Incluso está el caso de Azucena Núñez que juramentó como subprefecto como se ve en este video, fue el entonces prefecto regional Noriel Chingay quien le tomó juramento
- AZUCENA NUÑEZ :** Y la señora Violeta Ruiz me dijo no sabe que de usted está ya seguro su resolución, entonces yo fui estuve incluso en la ceremonia de juramentación juramente y pero la resolución no me llegó
- EDUARDO QUISPE :** Núñez asegura que le pidieron dinero a un familiar para que ella asuma el cargo pero no acepto y eso sospecha trajo consecuencias
- AZUCENA NUÑEZ :** Algo de mil quinientos han pedido, le digo no, no hemos llegado a dar y supongo que por eso es el motivo de que de repente no me llegó la resolución tampoco
- EDUARDO QUISPE :** A todas estas acusaciones la mujer de confianza de Noriel Chingay ha respondido que son puros chismes
- VIOLETA RUIZ :** Yo no le puedo explicar que tan grande tan mala es mi gente que habla cosas sin fundamentos, si a usted le ve caminar con este señor que viene la gente va decir ese es su marido
- EDUARDO QUISPE :** Otro acusado de operar en nombre de Noriel Chingay es el ex subprefecto regional Gilmer Flores a quien se le escucha en este audio que deja pocas dudas

Con esto queremos poner de manifiesto; el reportero de cuarto poder fue a recoger testimonios y prácticamente recibió dichos testimonios donde se le manifestó que, por acceder a los puestos de subprefectos en Cajamarca tenían que pagar dinero a Noriel Chingay Salazar, así como a Gilmer Flores Fernandez, es decir, no solamente es el dicho de o bocuhers de pago, también está el reportaje de Cuarto Poder.

2.5. También tenemos como siguientes elementos de convicción en donde consta los nombramientos de todos los subprefectos distritales; y, dentro de este bloque están todos, tanto los subprefectos que pagaron para acceder a ese



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

cargo; así como los alineados, es decir, los que eran cercanos a la familia Chingay Salazar y, que no habrían efectuado pago alguno.

Tenemos los siguientes elementos de convicción:

Primer bloque:

Elemento de convicción N.º 22: la designación de Efraín Vásquez Malca, como subprefecto distrital de Tongod – provincia de San Miguel - Región de Cajamarca, de fecha 18 de abril del año 2024 (obra a folios 5877-5881).

Elemento de convicción N.º 23: la designación de Violeta Ruiz Sánchez, como subprefecto provincial de Santa Cruz – región de Cajamarca, de fecha 18 de abril del año 2024. (obra a folios 5882-5886)

Elemento de convicción N.º 24: La designación de Eliana Lizbeth Salazar Arribasplata, como subprefecto distrital de Cajamarca – Provincia de Cajamarca – Región de Cajamarca, de fecha 18 de abril del año 2024. (obra a folios 5887-5891).

Elemento de convicción N.º 25: La designación de Heriberto Terrones Pardo, en el cargo de subprefecto provincial de Cutervo, de fecha 18 de abril del año 2024. (obra a folios 5892-5896).

Nótese que del elemento de convicción del 22 al 25 son designaciones de subprefectos, pero que estos son del grupo de alineados que no pagaron dinero para acceder al cargo. Aquí tenemos un bloque de subprefectos que han sido designados, pero que si han efectuado un previo pago para acceder al cargo de subprefectos, citamos los siguientes elementos de convicción:

Elemento de convicción N.º 26: la designación de Ilver Ulises Mostacero León, como subprefecto provincial de Contumazá - región de Cajamarca, de fecha 26 de abril del año 2024. (obra a 5897-5901); quien pagó un total de S/. 4,000.00 (cuatro mil soles).

Elemento de convicción N.º 27: la designación de Marbin Natán Gómez Julca, como subprefecto distrital de El Prado – provincia de San Miguel – región de Cajamarca, de fecha 26 de abril del año 2024. (obrante a folios 5902-5906); quien habría pagado la suma de S/. 3,500.00 (tres mil quinientos soles).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Elemento de convicción N.º 28: la designación de Alexander Suarez Leyva, como subprefecto distrital de la Florida – provincia de San Miguel – región de Cajamarca, de fecha 18 de abril del año 2024. (obrante a 5907-5910); quien habría pagado la suma de S/. 3,500.00 (tres mil quinientos soles) para acceder al cargo.

Elemento de convicción N.º 29: la designación de Segundo Ángel Villavicencio Malqui, como subprefecto provincial de San Marcos – región de Cajamarca, de fecha 26 de abril del año 2024. (obrante a 5911-5915); quien habría pagado la suma de S/. 2,000.00 (dos mil soles).

Elemento de convicción N.º 30: la designación de Hilmer Hernández Torres, como subprefecto distrital de Niepos – provincia de San Miguel – región de Cajamarca, de fecha 18 de abril del año 2024. (obrante a folios 5916-5920); quien habría pagado la suma de S/. 4,000.00 (cuatro mil soles) para acceder al cargo.

Elemento de convicción N.º 31: La designación de Robert Miguel Manosalva Figueroa, subprefecto distrito de Sorochuco, provincia Celendín – región Cajamarca, de fecha 18 de abril del año 2024. (obrante a folios 5921-5922); este es un subprefecto alineado, no pagó para acceder al cargo dado que era cercano a la familia Chingay Salazar

Elemento de convicción N.º 32: la designación de Nolver Saldaña Mejía, como subprefecto distrital de la Libertad de Pallan – provincia de Celendín – región de Cajamarca, de fecha 26 de abril del año 2024. (obrante a 5923-5925); quien habría pagado la suma de S/. 4,000.00 (cuatro mil soles).

Elemento de convicción N.º 33: La designación de Netzel Ramírez Vásquez, en el cargo de subprefecto distrital de Niepos, provincia de San Miguel y Región de Cajamarca, del 11 de julio de 2024. (obrante a folios 5926-5928); quien no habría pagado monto alguno porque era un subprefecto alineado cercano a la familia Chingay Salazar.

Elemento de convicción N.º 34: La designación de Jorge Guillermo Spelucin Angulo, en el cargo de subprefecto provincial de Cajamarca, de fecha 18 de abril



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

del año 2024. (obrante a fojas 5929-5934); quien era un alineado cercano a la familia y no habría pagado monto alguno para acceder al cargo.

2.6. Citamos las declaraciones juradas de que prestan algunos subprefectos para sostener que en ningún momento han sido condicionados con pagos ni con llenado de fichas de afiliación, recaído en el elemento de convicción N.º 26; Formatos de “declaración jurada de conocimiento”, para prefecto regional, (obrante a folios 7409-7412). La particularidad de estas declaraciones juradas que están en blanco dice lo siguiente:

NO HABER EFECTUADO ENTREGA DE DÁDIVAS, OBSEQUIOS, NI PAGO DE DINERO A NINGUNA PERSONA O INSTITUCIÓN, PARA FAVORECERME EN LA DESIGNACIÓN DE PREFECTO DE LA REGIÓN, ASÍ COMO, NO HABER REALIZADO NINGUNA ENTREGA DE PLANILLONES CON FIRMA RELACIONADO CON EL PARTIDO POLITICO "CIUDADANOS POR EL PERÚ", PERTENECIENTE AL CIUDADANO WILGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA.

Es decir, tenemos un formato en la cual supuestamente, un prefecto iba a presentar para exculpar de todos los cargos a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, y otra declaración jurada en blanco que iba ser suscrita por un *subprefecto provincial* en la cual señala que iba ser una declaración jurada bajo juramento, bajo el cual pretendía declarar de que no habría efectuado entrega de dádivas, obsequios, pago de dinero a ninguna persona o institución para favorecerle en la designación de prefecto, así como no haber realizado entrega de planillones con firma relacionado con el partido político ciudadanos por el Perú, perteneciente al ciudadano Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, es decir, son formatos en blanco que a través de los cuales se pretendería exculpar a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra respecto a estos hechos que estaban ocurriendo sobre cobro de dinero y también exigencia de planillones con firma para la inscripción de su partido y todos ellos tenían ese mismo formato exculpatorio.

Estas declaraciones juradas han pretendido exculpar la ocurrencia de estos pagos y la exigencia de planillones, esto no hace más que reafirmar y esto se ha encontrado en el teléfono de Noriel Chingay Salazar, y no hace más que afirmar que habría sido con un objeto de controlar a todas las personas que habría sido designadas como subprefectos para que no declaren sobre la exigencia del llenado de planillos para la creación del partido político; con esto se llega a la conclusión que tanto Jorge Chingay Salazar y Noriel Chingay Salazar habrían captado subprefectos en Cajamarca, previo pago de dinero – en algunos casos- ;



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

y, en el caso de alineados no efectuaban pago de dinero con el encargo y condicionamiento que ellos hagan el llenado de fichas que iban a servir para conformar el partido político “Ciudadanos por el Perú”. Un dato que no debe pasar por alto es que, incluso se ha detectado para confirmar aún más la exigencia de estos pagos dos bouchers que han sido pagados al hijo de Noriel Chingay Salazar, me refiero a Franchesco Chingay, fueron dos pagos por el monto de S/. 500.00 (quinientos soles) (obrante a 1829).

Segundo bloque:

Asimismo, se ha establecido en base a los elementos de convicción anteriores y también algunos específicos que vamos a citar a continuación sobre la ocurrencia de condicionamientos que se le han hecho a los prefectos y subprefectos en la región Cajamarca para que estos entreguen fichas de afiliación, los cuales iban hacer recabados por Jorge Chingay Salazar para luego ser remitidos a los centros de acopio a Lima y permitirían inscribir al partido político de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

No debemos olvidar que, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra tenía como propósito la creación de un partido político para revertir la adversidad política y protestas sociales que existían en medio de la asunción al mandato de la presidencia, es por eso que, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría decidido crear un partido político y vio como estrategia la utilización de los cargos públicos para, precisamente, con la finalidad de captar gente y designarlos para que, simplemente, estos se avoquen al trabajo de llenado de fichas de afiliación para crear su partido político.

Tercer Bloque:

Sobre la existencia de estos condicionamientos a estos subprefectos ya captados para que entreguen la ficha de afiliación, esto está respaldado con el material probatorio:

Elemento de convicción N.º 44: declaración del colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino del 14 de junio de 2024, correspondiente a la continuación de declaración del aspirante de colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 05 de junio de 2024. (obrante a folios 6235-6262). Aquí citaremos la pregunta N.º 71 y 75, que son claves respecto al reparto de fichas que se hacían a las autoridades políticas, es decir, lejos de encomendarle ejecuten sus

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

funciones, lo que se encomendó más bien es el llenado de fichas, precisamente, para eso se le había designado como subprefectos en las diversas partes del país, específicamente, estamos hablando de la región Cajamarca para quienes también iba esa directiva; citamos la siguiente pregunta:

71. **PREGUNTADO DIGA: ¿EN ESA REUNIÓN SE REPARTEN FICHA DE FILIACIÓN? DIJO: ---**
---Se formó una comisión, fichas de afiliación en sobre manila eh cerrados, indicando, por ejemplo, uno participaba, ósea todos se ofrecían.

75. **PREGUNTADO DIGA: ¿A QUIÉN LE DIJERON ESO? DIJO: -----**
--A la mesa, ósea Nicanor dice "a ver uno va a apoyar con tal", entonces ahí es donde ofrecía la cantidad que podían afiliar no.

Es decir, en una reunión que se había convocado y estuvieron presentes en la reunión de Chaclacayo -La casona de los Cóndores (prefectos y subprefectos), pues en este lugar se reparten pues, estas fichas de afiliación y la mecánica de trabajo era o bien la repartían e imponían o alguien se ofrecía voluntariamente a llevarse esas fichas ¿Cuál era la consigna? Que, estas autoridades políticas recaben las fichas para llenarlos y luego entregarlos, afectos que sirvan para la inscripción del partido político, es decir, había detrás de toda esa designación de estas autoridades políticas un condicionamiento para el llenado de las fichas. Esto se corrobora con el elemento de convicción N.º 45, que habla acerca de la existencia de este local llamado la Casona de los Cóndores, ubicado en Chaclacayo, obrante a folios 6268-6270, en donde se reúnen todos los delegados, aquí también participan autoridades políticas como subprefectos, esto se corrobora con el elemento de convicción N.º 46, esto es, el pendrive entregado con chats de un grupal entregados por Teodoro Berrú Zurita al programa Cuarto Poder, y es ahí que la fiscalía extrae la información de las computadoras de Cuarto Poder, es más, se visualiza la participación de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, también se visualiza la participación de Jorge Chingay Salazar, todos dándose aliento para efectos y preguntándose como iban las afiliaciones, pues se refieren a las afiliaciones de personas que estaban en estos cargos de la prefectura, en este caso, Noriel Chingay Salazar, es decir, toda la consigna y maquinaria que se habría creado para instrumentalizar prefectos y subprefectos era para obligarlos a entregar fichas de afiliación, luego los acopiaban en Cajamarca para finalmente ser remitidos a la ciudad de Lima, a veces lo traía el propio Jorge Chingay Salazar a los centros de acopio, esto se corrobora con el punto de convicción N.º 08, nuevamente con el reportaje de cuarto poder donde tenemos una reunión virtual en donde se habla la conformación de un partido político y, esto ensambla con los demás elementos

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

de convicción y la consumación del partido político tenía como una de sus bases contar con fichas de afiliación y este trabajo se le iba a encargar a los prefectos y subprefectos, en este caso, en la región de Cajamarca, con lo cual se ha establecido que Jorge y Noriel Chingay Salazar de manera conjunta como “mandos medios” en Cajamarca habrían captado subprefectos en la zona de Cajamarca encargándoseles recabar fichas de afiliación para luego que estos puedan ser remitidos a Lima para que luego se cristalicen la finalidad o el objetivo político de inscribir el partido político “Ciudadanos por el Perú” para participar en las siguientes elecciones. La finalidad política es lícita, pero el medio empleado nuevamente es ilícito, pero se ha instrumentalizado al aparato público en el sentido de los prefectos y subprefectos y lo que es peor todavía se cobraba incluso para acceder a estos cargos públicos a algún sector que no tenía mucho vínculo con los hermanos Chingay, esto pasaba en la región Cajamarca.

6.4.2. Participación de los investigados en los delitos que se les atribuye

6.4.2.1. Sobre el delito de cohecho.

En base al material probatorio, este despacho llega a la conclusión que se habría configurado el delito de cohecho en el cual habrían participado el imputado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y el investigado Jorge Luis Ortiz Marreros, atendiendo a lo siguiente:

- a. *En primer término*, se ha establecido que, en base al caudal probatorio que se ha citado; el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, a través de Víctor Hugo Torres Merino habría comprado la función pública de Jorge Ortiz Marreros como director nacional encargado del proceso de designación de prefectos y subprefectos a nivel nacional, debido a que le habría otorgado la ventaja de colocarlo en el cargo de director general y de mantenerlo en dicho cargo a cambio de que Jorge Luis Ortiz Marreros designe a los subprefectos y prefectos de la región de Cajamarca que le indicaba Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra; y, estas indicaciones venían del señor Boluarte Zegarra a través de Víctor Hugo Torres Merino y también del propio Noriel Chingay Salazar y Jorge Chingay Salazar, quienes sobre todo de Noriel Chingay Salazar porque era prefecto de la región de Cajamarca, a efectos de que este proceda con el nombramiento del prefecto de Cajamarca y los subprefectos, en efecto la actuación de Jorge Luis Ortiz Marreros se habría centrado únicamente en obedecer las directivas que se le imponían y que venían de Wigberto Nicanor



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Boluarte Zegarra, dado que todo proceso de designación de prefecto y subprefecto tenía que contar con la aprobación del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

- b. En ese sentido, el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra por su posición jurídica estaría incurso en el delito de cohecho activo genérico, quien habría sido la persona que habría otorgado dicha ventaja a Ortiz Marreros a cambio de que designe a los funcionarios, esto es a prefectos y subprefectos que le indicaba.
- c. En contrapartida, el investigado Ortiz Marreros como funcionario Público, director general encargado en el proceso de designación de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca habría pues, por la ventaja que se le ha ofrecido de mantenerse en el cargo habría procedido a designar a los prefectos y subprefectos que se le encargaban, en este caso, por directivas de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, por lo que estaría incurso el delito de cohecho pasivo impropio con alto grado de probabilidad.

6.4.2.2. Sobre el delito de tráfico de influencias.

Asimismo, existe alto grado de probabilidad sobre la participación de los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Jorge Chingay Salazar en el delito de tráfico de influencias atendiendo a lo siguiente:

- a) *En primer término*, ya se ha citado abundante caudal probatorio respecto al hecho que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría instigado a Jorge Chingay Salazar, a fin de que este y buscando influencias reales captan personas para ser designados en los cargos de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca, contando con la intervención del operador funcional Jorge Ortiz Marreros.
- b) *En segundo término*, en este orden de ideas, el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra existe la alta probabilidad que haya sido el instigador y desplegado actos de instigación respecto a el “mando medio” Jorge Chingay Salazar, debido a que lo habría captado como tal, a fin de que este a su vez se encargue del reclutamiento de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca, contándose con la partición estratégica del operador funcional Jorge Luis Ortiz Marreros, encargado del proceso de designación de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca.
- c) Igualmente, existe la probabilidad de que el investigado Jorge Chingay Salazar también se encuentre incurso en el delito de tráfico de influencias dado que

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

esta persona habría invocado influencias reales sobre su cercanía del poder de facto de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para captar personas, a efectos que sean nombradas como prefecto y subprefectos en la región de Cajamarca contando con la participación del operador funcional Jorge Luis Ortiz Marreros.

6.4.2.3. Sobre el delito de organización criminal:

Del mismo modo, en base al caudal probatorio antes señalado se llega a la conclusión que los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros y Jorge Chingay SAL serían parte integrante de una organización criminal que se habría instaurado para la captación de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca para el fin de que estos recaben fichas de afiliación para la inscripción del partido político en base de las siguientes razones:

- a. *En primer término*, se ha identificado la existencia de una organización criminal con su presencia en cinco hechos, siendo uno de ellos el caso de las influencias ilícitas para la designación de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca y que habría tenido presencia en varias regiones del país entre ellos se ha identificado en San Martín y también en Cajamarca, y entre otras regiones del Perú.
- b. Asimismo, se ha logrado identificar la presencia de los cinco elementos configurativos de la organización criminal, entre ellos la pluralidad de investigados que habrían participado en este proceso de influencias ilícitas para el proceso de nombramiento de prefectos y subprefectos de la región de Cajamarca, así también se habría identificado las funciones que habría cumplido cada uno de ellos, por tanto, tratándose que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, él habría sido el líder de esta presunta organización criminal porque esta persona habría impartido las directivas para el efecto de reclutamiento de prefectos y subprefectos pueda recabar fichas de afiliación, igualmente, se ha establecido la función de Jorge Chingay Salazar, quien habría sido mando medio de la región de Cajamarca para efectivizar este proceso de captación de prefectos y subprefectos también se ha identificado la existencia de una estructura organizacional para la realización de estas actividades, dado que se advirtió que en los tres primeros hechos participa el mismo esquema organizativo, entre ellos Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra dando las directivas, Víctor Hugo Torres Merino; los mandos medios que son propio de cada región y el operador funcional que efectivizaba los procesos

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

de nombramiento, todos ellos alineados bajo la directiva de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra; del mismo modo, se establece identificado el elemento temporal debido a que se ha advertido una vocación de permanencia en esta presunta organización criminal, ya que esto habría dado inicio desde diciembre de 2022 y, a la fecha aún se encontraría activo; y, el elemento teleológico, si bien se busca una finalidad política de inscribir a un partido político el medio empleado sería medios ilícitos porque se habría pretendido, al menos en este hecho dos, instrumentalizar los cargos de prefectos y subprefectos para recabar fichas de afiliación claves para la inscripción del partido político “Ciudadanos por el Perú”.

- c. Asimismo, en esta presunta organización criminal se habría advertido que para la comisión del delito todos los niveles habrían intervenido de manera coordinada para la ejecución de los delitos fines de esta presunta organización criminal, dado que se habría empleado haber trabajado de manera coordinada – interrelacionada por sectores, Boluarte Zegarra dando las directivas e interviniendo a través de Víctor Torres Merino y de sus mandos medios; dichos mandos medios efectuando la ejecución material del proceso de captación de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca y el operador funcional efectivizando las designaciones, bajo aprobación del presunto líder de esta presunta organización criminal y, lo más gravitante para advertir es la utilización del poder de facto de esta organización criminal por la posición de su líder Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra; un *poder de facto* por su vinculación con la actual presidenta Dina Ercilia Boluarte Zegarra y, esa conclusión se llega en base al material probatorio, se va de la maquinaria estatal donde facilitan el Estado para hacer uso de estos puestos del Estado para sus fines políticos; consecuentemente, sospecha grave respecto a todos estos delitos imputados a los tres imputado.

6.5. articulaciones de las defensas técnicas de los investigados

6.5.1. Articulaciones de las defensa técnica del investigado Boluarte Zegarra:

6.5.1.1. La defensa técnica de Boluarte Zegarra ha señalado que, al interior de una presunta organización criminal no puede hablarse de la configuración del delito de tráfico de influencias remarcando que es poco probable, técnicamente hablando, que los miembros de una presunta organización criminal se compren entre sí las influencias.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Al respecto este despacho va desestimar este argumento planteado por la defensa técnica de Boluarte Zegarra, porque es perfectamente posible que al interior de una organización criminal sus miembros trafiquen influencias y doy mis razones:

- a. La primera razón, citaremos el caso *cuellos blancos*, al interior de dicha organización criminal se han precisado imputaciones en función a delitos contra la administración pública, básicamente, el delito de tráfico de influencias, es así que, en segundo término citamos el caso en mención: *excepción de improcedencia de acción, apelación N.º 147-2023, de fecha 09 de abril del 2024*, en la cual a uno de los investigados se le imputó dos delitos: organización criminal y el delito de tráfico de influencias, consecuentemente, no existe impedimento legal alguno para que al interior de una presunta organización criminal también pueda darse espacio al delito de tráfico de influencias, entre los miembros de una presunta organización criminal también puede traficar influencias.

6.5.1.2. La defensa técnica de Boluarte Zegarra ha señalado que en el delito de cohecho activo genérico y que se le atribuye a su patrocinado se ha citado como medio corruptor la asunción y permanencia en el cargo encabeza de Jorge Luis Ortiz Marreros, el cual no calificaría como una ventaja, porque la ventaja que exige este delito de cohecho genérico solo podría ser de carácter patrimonial; este argumento lo vamos a desestimar y ya hemos respuesta a ello; sin embargo, lo vamos a remarcar nuevamente: “cuando el delito de cohecho activo genérico habla del medio corruptor y habla de ventaja o beneficio no solamente habla de una ventaja o beneficio de carácter patrimonial puede ser de carácter inmaterial o de carácter no económico, esto lo ha dicho la doctrina del profesor *Ivan Montoya Vivanco*, en su texto *delitos contra la administración pública*”, y también lo ha remarcado en una jurisprudencia ya precisada por este juzgado; consecuentemente, la asunción y permanencia en el cargo como un beneficio a favor del investigado Ortiz Marreros, perfectamente, podrían encuadrarse como un beneficio.

6.5.1.3. *Tercer argumento*, la defensa técnica de Boluarte Zegarra ha señalado que estas reuniones que habría sostenido Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra con Jorge y Noriel Chingay Salazar, no tendría contenido criminal por cuanto habrían sido de carácter político, este despacho lo va desestimar y daré mis razones:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- a. *Primera razón*, debe tenerse en cuenta que, cuando alguien afirma un hecho debe acreditarlo ha señalado que estas reuniones han sido de carácter político pues, bien si está afirmando un hecho eso tiene que acreditarlo, esto viene de una vieja cita del *digesto de paulo*, que señala que: “cuando alguien afirma algo tiene que acompañar el respectivo elemento de convicción o el correspondiente material probatorio.
- b. *Segunda razón*, debe anotarse que, de acuerdo a una evaluación conjunta de todo el caudal probatorio se llega a la conclusión que estas reuniones que habrían sostenido Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra con los hermanos Chingay Salazar habrían tenido como objeto, sobre todo coordinaciones vinculadas al proceso de captación de prefectos y subprefectos para reclutarlos, nombrarlos y condicionarlos a entregar fichas de afiliación, porque todos los elementos de convicción vistos en su conjunto apuntan hacia él, las reuniones políticas en donde daba la directiva para recabar fichas de afiliación y también las coordinaciones que se habrían efectuado para que sea designado Noriel Chingay Salazar como prefecto de Cajamarca. La participación del “mando medio” Jorge Chingay Salazar en el tema del acopio de estas fichas de afiliación que enviaba a Lima, a veces lo enviaba por encomienda o a veces los llevaba personalmente para los centros de acopio en ADEX, consecuentemente, todo el caudal probatorio apunta, más bien, a que los hechos no habrían tenido carácter neutral ni carácter político, sino se habrían hecho con la finalidad de instrumentalizar a los prefectos y subprefectos de la región de Cajamarca para que estos llenen fichas de afiliación.

6.5.1.4. *Cuarto argumento*, ha señalado que las declaraciones de Berru Zurita, Torres Merino y de Flores Fernández no debe ser tenidas en cuenta debido que las declaraciones de Torres Merino y Flores Fernández no están corroboradas con estos elementos de convicción lo señalado por Berru Zurita es un testimonio prejuiciado. Este despacho va desestimar este argumento, debido que se realizó el examen del contenido de las declaraciones inculpativas de estos órganos de prueba y llega a la conclusión que es un relato verosímil y creíbles, debido a que todos apuntan a lo mismo, concretamente a tres aspectos nucleares:

- a. El primer aspecto, tiene que ver con la finalidad del líder de esta presunta organización criminal de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra de crear un partido político y ver como estrategia la utilización de los cargos de prefectos

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- y subprefectos la creación de su partido político, concretamente, la utilización de estos puestos públicos para que se recaben fichas de afiliación;
- b. en el segundo ámbito, y se habría visualizado es que para cumplir tal designio Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría designado como mandos medios a los hermanos Chingay Salazar, entre ellos a Jorge Chingay Salazar, para que se encargue de operativizar el reclutamiento, el nombramiento de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca ;y, este reclutamiento lo habrían efectivizado mediante el cobro de suma de dinero y en otros casos no cobraban dinero, pero a todos ellos se les exigía como punto central la entrega de fichas de afiliación porque ese era el motivo por el cual estaban siendo designados; y,
 - c. en el *tercer ámbito*, quería visualizar si es que todo esto se ha hecho con la intervención del operador funcional Jorge Luis Ortiz Marreros, quien procedía a nombrar a los prefectos y subprefectos que les proponían las directivas de Boluarte Zegarra.

6.5.1.5. *Quinto argumento*, la defensa técnica de Boluarte Zegarra ha indicado de los elementos de convicción no mencionan a su patrocinado, este despacho conviene en que, en efecto, hay muchos elementos de convicción que no menciona a Boluarte Zegarra de manera específica y directa, pero debe anotarse que una de las reglas operativas del razonamiento probatorio que está teniendo en cuenta este despacho para valorar los elementos de convicción es una valoración conjunta de todo el caudal probatorio, porque vistas de manera individual atomizadas como comportamientos estancos no brinda información probatoria sobre los hechos materia de imputación, en cambio si uno las evalúa en su conjunto va poder establecer que dichos elementos de convicción habrían brindado información probatoria encaminada a que la acreditación de los hechos materia de imputación.

6.5.1.6. La defensa técnica del investigado Boluarte Zegarra, ha señalado que el proceso de designación de los prefectos y subprefectos habrían sido de carácter regular, por cuanto, se habría seguido el procedimiento prestablecido en la normatividad, este argumento se va desestimar debido a que este proceso de designación de estas autoridades en Cajamarca de prefectos y subprefectos no han sido propiamente irregular, sino hubo interferencia externa de personas que son ajenas a la función pública entre ellos Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, así

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

como de Jorge Chingay Salazar, a pesar de no ser funcionario público era el encargado de haber propuesto a su hermano como prefecto de la región Cajamarca y proponer a subprefectos en la región de Cajamarca e incluso encargarse de pedirle a Gilmer Raul Flores Fernandez de que renuncie por el reportaje periodístico que se estaba propalando respecto a cobros que se estaban haciendo en Cajamarca para la designación de prefectos y subprefectos.

6.5.1.7. la defensa técnica de Boluarte Zegarra ha cuestionado toda la evidencia digital que habría presentado el Ministerio Público entre ellos la evidencia digital que proviene del pendrive, la evidencia digital que proviene de los teléfonos y fuente abierta, pues señala que no son confiables porque no se ha indicado la trazabilidad, no ha pasado por un peritaje y son altamente manipulables. Este despacho ya ha tenido ocasión de pronunciarse a propósito del hecho uno y reafirma que este argumento tampoco será de recibo debido a que toda la evidencia digital está en soporte de almacenamiento que ha presentado la fiscalía y cumple con los requisitos mínimos para darle fiabilidad, así tenemos que:

- a. En primer término, se ha indicado su trazabilidad, es decir, la fuente de donde se habría originado la información, esta información que ha venido de un pendrive y dicho pendrive habría venido a su vez de datos que se habrían extraído de una computadora de Cuarto Poder. Otra información probatoria habría provenido, por ejemplo, de fuente abierta de un programa periodístico Cuarto Poder y también se ha indicado de que manera se habría procedido la descarga de esa información de fuente abierta, es decir, se ha indicado la trazabilidad.
- b. En segundo término, el hecho de que no haya pasado esta evidencia digital por un peritaje en nada de resta su fiabilidad, al menos por el momento, en atención a que de una revisión de toda esa información se advierte que se cumplieron con los requisitos mínimos para el recojo de la evidencia y de acuerdo al propio contenido coincide con otros elementos de convicción, son coincidentes, no se advierte que haya existido una manipulación grosera de los mismos razón por la cual se está dando valoración a estos elementos de convicción.

6.5.2. Las articulaciones de la defensa técnica de Ortiz Marreros:

6.5.2.1. *Primer argumento*, ha indicado que el investigado Ortiz Marreros habría sido designado en el cargo de director general encargado del departamento de designación de prefectos y subprefectos en base a su trayectoria profesional y,

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

para tal efecto, habría presentado su constancia de trabajo. Este despacho va desestimar este argumento atendiendo a que si uno evalúa la constancia de trabajo que ha presentado da un salto cualitativo (pasa de analista a comandar a una dirección general), lo que quiere decir que no necesariamente su designación habría obedecido a su trayectoria, sino fue sobre todo para captarlo para los fines de la presunta organización criminal porque cumplía una función clave en cuanto a la designación de prefectos y subprefectos en la región San Martín, por la interferencia en la cual ha estado presente en el proceso de designación de prefectos y subprefectos en la región San Martín.

6.5.2.2. *Segundo argumento*, ha señalado que el procedimiento de designación de los prefectos y subprefectos en Cajamarca habría sido siguiendo el trámite establecido en las normas, es decir, bajo las líneas de un procedimiento regular, prueba de ello, existe una solicitud, con formatos, ha pasado por varios departamentos y filtros, por lo cual este proceso de designación en el cual no solamente habría intervenido el investigado Ortiz Marreros ha sido regular negando todo tipo de interferencia de personas ajenas al mismo. Este despacho lo va desestimar porque de acuerdo a una evaluación de todo el caudal probatorio se ha visto con alta probabilidad que hubo interferencia en el proceso de designación, por un lado, todas las propuestas venían de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, tal es el caso de la designación de Noriel Chingay Salazar como prefecto de Cajamarca. Además, el investigado Jorge Luis Ortiz Marreros habría sido captado para los fines de esta presunta organización criminal, dado que se le coloca, precisamente, para que solo se encargue en designar a las personas que se le indicaba, por lo cual no tendría asidero el planteamiento del procedimiento regular en la designación de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca.

6.5.2.3. *Tercer argumento*, la defensa técnica del investigado Ortiz Marreros ha señalado que el investigado sería ajeno a los hechos materia de investigación por este hecho dos, porque no habría tenido reunión alguna con el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, ni habría participado en reunión alguna del partido político, este argumento se va desestimar por las siguientes razones:

- a. *Primera razón*, debe anotarse que las directivas que impartía Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para el nombramiento de prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca no se hacía de manera directa hacia Ortiz Marreros, sino a través de Torres Merino, prueba de ello es que existe un flujo de comunicaciones que ya se ha citado en el hecho uno, sobre



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

comunicaciones entre Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra con Torres Merino y, a su vez de Torres Merino con el investigado Ortiz Marreros, pero además eso se confirma con lo dicho por Berru Zurita y los datos que la confirman: con la declaración confirmatoria de Cubas Santiago y la grabación realizado por el mismo, donde el propio Ortiz Marreros reconoce que solamente que él habría sido el medio para el nombramiento de prefectos y subprefectos e incluso a Berru Zurita le había dicho que todo dependía de una llamada de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

6.5.2.4. *Cuarto argumento*, la defensa técnica de Ortiz Marreros ha señalado que las declaraciones prestadas por Berrú Zurita y por el colaborador eficaz Victor Hugo Torres Merino no serían creíbles al no estar corroborados, además, que el relato prestado por Berru Zurita sería por revancha, este despacho lo va desestimar por las siguientes razones:

- a. Primera razón, debemos tener en cuenta que ambas declaraciones tanto las proporcionadas por Berru Zurita como Torres Merino tienen como vistas transversalmente presentan el mismo contenido, aluden al hecho que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría señalado crear un partido político y tenía como estrategia la instrumentalización de los cargos de prefectos y subprefectos, respecto de quienes debían ser reclutados para que se le puedan encargar el llenado de las fichas de afiliación, en lo central, ambos órganos de prueba dicen lo mismo.
- b. Segunda razón, adicionalmente, ya se ha citado una pluralidad de elementos de convicción que corroboran lo dicho por estos órganos de prueba tanto por Berru Zurita como por Torres Merino, se ha citado e incluso los chats, los cobros que se hacían en la región Cajamarca, así como el reportaje de Cuarto Poder que daría mayor sustento probatorio a todas estas imputaciones.

Consecuentemente, estamos cerrando el hecho número dos, existe sospecha grave sobre la participación de los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros y Jorge Chingay en el hecho en mención, por los delitos que se les atribuye a cada uno.

Cabe precisar del hecho uno, dos y tres, respecto a la participación del investigado Jorge Luis Ortiz Marreros como operador funcional debe anotarse que se ha establecido de que habría participado en el proceso de designación de los subprefectos y prefectos, pero con la precisión que tratándose de los prefectos él

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

solamente habría participado en el proceso de designación en las propuestas; en cambio al tratarse de los subprefectos sí habría participado, específicamente, con las designaciones, esto es de acuerdo también a la propia norma fijada por el Ministerio del Interior respecto al proceso de nombramiento de prefectos y subprefectos, pero hago la precisión que la participación específica de Jorge Luis Ortiz Marreros habría sido en cuanto a los prefectos solo en cuanto a la propuesta para su designación, porque eso tiene otro trámite, de acuerdo a la propia normatividad fijada por el Ministerio del Interior, específicamente, esto ha sido abordado en el elemento de convicción N.º 08: Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN, del 04 de octubre del 2019, obrante a folios 1074-1164, específicamente, citamos el texto integrado de organización y funciones del Ministerio del interior, específicamente, citamos el artículo 118º del texto normativo: *Funciones de la dirección general del gobierno del interior. Dado que, Jorge Luis Ortiz Marreros era el operador funcional y era el director general del gobierno del interior y, él tenía la potestad de la designación de los subprefectos provinciales y subprefectos regionales; y, tratándose de los prefectos regionales (numeral c) de la norma en mención, era solamente de su participación en el proceso ha sido de propuesta ante el despacho viceministerial del orden interno: proponer al despacho viceministerial de Orden Interno la designación, encargo y remoción de prefectos regionales, así como dirigirlos y supervisarlos, es decir, solamente es el tema de propuesto y no de designación, pero si ha tenido participación en la designación de prefectos y subprefectos.*

SÉPTIMO. SOSPECHA GRAVE POR EL HECHO 3: INFLUENCIAS ILÍCITAS EN LA DESIGNACIÓN DE PEFECTOS Y SUBPREFECTOS EN LA REGIÓN DE LIMA Y OTRAS REGIONES DEL PERÚ: APURIMAC, PUNO, ICA Y CUSCO

7.1. Presentación del hecho tres:

7.1.1. Evento:

Desde que Dina Ercilia Boluarte Zegarra asume la presidencia de la República el citado 07 de diciembre de 2022, a los pocos días, el líder de la presunta organización criminal, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, advirtiendo el poder que lo respaldaba para concretar su plan criminal, propició espacios de reunión para impartir a los miembros del “grupo de confianza de Dina”, las directivas a seguir con la finalidad de captar personas de confianza para ser nombrados como prefectos o subprefectos –entre estos– de la región Lima, Cuzco, Apurímac, Puno y Junín y, de esta manera, condicionarlos a apoyar a los fines inmediatos de la



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

organización criminal, tanto en la recolección de fichas de afiliación de partidos políticos como en brindar aportes económicos para la inscripción y sostenibilidad del partido político Ciudadanos por el Perú, el mismo que sería utilizado por la organización criminal para continuar en el poder del aparato estatal y obtener ganancias ilícitas de caudales del Estado, por medio del control de instituciones públicas a conveniencia de la organización.

Así, tras dos días de que Dina Ercilia Boluarte Zegarra asumiera el cargo, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra el día 09 de diciembre del año 2022, en las instalaciones donde funcionaba su oficina, sito en [REDACTED], departamento de Lima, con la presencia y participación de Martín Silvio Carbajal Zegarra, Úrsula Isabel Quispe Fernández, Edwin Ugarte Nina y Víctor Hugo Torres Merino, acordaron por indicación de Nicanor Boluarte Zegarra la realización de una reunión virtual a las 20:00 horas aproximadamente, con la participación de dirigentes a nivel nacional, para dar las directivas para la formación e inscripción del partido político “Ciudadanos por el Perú” ante el Jurado Nacional de Elecciones y la manera en la que se emplearía a las personas que captaran para ser nombradas como prefectos y subprefectos para los fines de la organización criminal (inscribir al partido político para permanecer en el poder y obtener ventajas económicas para su inscripción y sostenibilidad). Para esto, en dicha reunión se acordó que el listado de propuestas de designaciones de la región Lima debía ser aprobado previamente por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, concentradas y canalizadas por Víctor Hugo Torres Merino hacia quien sería designado director general de la Dirección General de Gobierno Interior, Jorge Luis Ortiz Marreros, el mismo que, poniéndose de acuerdo con Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y en ejercicio de su cargo, designaría mediante resolución a los subprefectos distritales y provinciales a nivel nacional [artículo 118, literal b) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior] , así como debía proponer al despacho viceministerial del Orden Interno, las designaciones de prefectos regionales [artículo 118, literal c) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior] ; todo ello, a conveniencia de la organización criminal.

Conforme a ello, horas más tarde y en la hora acordada, se llevó a cabo la reunión virtual programada, participando Zenovia Griselda Herrera Vásquez, Armando Villalobos Leyva, Martín Silvio Carbajal Zegarra, Víctor Hugo Torres Merino y otras personas civiles y funcionarios públicos identificándose como subprefectos y prefectos en ejercicio de función; en ese contexto, Wigberto Nicanor Boluarte



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Zegarra toma la palabra y trata sobre el tema de los conflictos sociales existentes en contra de la actual presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra, instándoles a apoyar en todo lo necesario para revertir esa situación; del mismo modo, manifestó el objetivo de captar personas de confianza a fin de que asuman las prefecturas y subprefecturas a nivel nacional que estuvieran disponibles, considerando que a nivel de gobierno central, el Poder Ejecutivo al mando de Dina Ercilia Boluarte Zegarra, habría designado los puestos de prefectos y subprefectos por petición de algunos congresistas, copando varios cargos en razón del partido político afín; para tales efectos, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra refirió que en la región Lima, los dirigentes debían trasladar sus propuestas de subprefectos y prefectos hacia Víctor Hugo Torres Merino, quien actuaría conforme a lo acordado por la organización criminal.

En dicha reunión, de igual forma, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra instruyó a los participantes, especialmente a los subprefectos y prefectos, a apoyar la formación del partido político; por lo cual, a través de otras personas de su confianza obtengan la cantidad de afiliaciones necesarias, consignando los datos principales (nombres, apellidos, DNI, firma), lo que permitiría inscribir al partido político Ciudadanos por el Perú ante el Jurado Nacional de Elecciones, es por ello que, partir de esta reunión, se elaboró el reglamento del partido político Ciudadanos por el Perú realizado principalmente por Wigberto Nicanor Boluarte, Martín Silvio Carbajal Zegarra y Víctor Hugo Torres Merino.

Conforme a lo proyectado por el líder de la organización criminal en la reunión del pasado 09 de diciembre de 2022 en las instalaciones donde funcionaba su oficina, el día 28 de diciembre del mismo año, se concretó mediante Resolución Ministerial N.º 1953-2022-IN, el nombramiento de Jorge Luis Ortiz Marreros como director general de la Dirección General de Gobierno del Interior, quien cumplía con el perfil de persona de confianza capaz de someter sus competencias funcionariales para beneficio de los propósitos criminales de la organización criminal; en tanto, al igual que con Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Víctor Hugo Torres Merino, Jorge Luis Ortiz Marreros formaba parte del “grupo de confianza” de Dina Ercilia Boluarte Zegarra, desde que la mencionada era vicepresidenta de la República y titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y, también, puesto que Jorge Luis Ortiz Marreros tenía conocimiento y experiencia en la formación e inscripción de partidos políticos –que era la finalidad a corto plazo de la organización criminal en relación –, dada su profesión de politólogo y por cuanto habría asesorado anteriormente en la formación de organizaciones políticas, elaboración de bases,



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

ideología, doctrina, ideario y acopio de fichas de afiliación para la inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones, siendo que, la persona de Walter Jacobo Gutiérrez Vaisman (partido político), habría sido una de las personas que en su oportunidad asesoró.

A partir de lo anterior, Víctor Hugo Torres Merino, cumpliendo las indicaciones impartidas por el líder de la presunta organización criminal, recibió y canalizó hacia Jorge Luis Ortiz Marreros las propuestas de designación de subprefectos distritales, cuyas evaluaciones de los perfiles y nombramientos estaban direccionados; pero que, debían cumplir condiciones precisas para la suscripción de la resolución que los asigne en el cargo: i) apoyar la gestión del gobierno de turno; y, ii) apoyar al partido político Ciudadanos por el Perú, a través de la obtención –por medio de terceras personas– de las fichas de afiliación necesarias que en su momento se repartían para la inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones y aportar económicamente para la sostenibilidad del partido y gastos de inscripción. En virtud a esto, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra a finales de diciembre de 2022 aproximadamente, habría acercado y puesto en contacto a Víctor Hugo Torres Merinos con Jorge Luis Ortiz Marreros para que se concrete una de las primeras designaciones en prefectura regional por intereses de la organización criminal; más específicamente, para que Torres Merino canalice y coordine con este último la propuesta de designación de Armando Villalobos Leyva como prefecto regional de San Martín, la que se materializó con Resolución Suprema N.º 003-2023-IN, de fecha 12 de enero de 2023. A partir de este suceso, por consigna de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Víctor Hugo Torres Merino trasladaba a Jorge Luis Ortiz Marreros el cuadro de propuestas aprobadas previamente por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, a través de los aplicativos WhatsApp y Signal registrando Torres Merino a Jorge Luis Ortiz Marreros como "Ortiz Amigo", y, en otras ocasiones, llevando de manera personal los CVs hacia el punto de encuentro pactado, esto es, el local de la pastelería y cafetería "Ignacio_Baladán Pastelería & Café", sito en [REDACTED] - Lima.

7.1.2. Presuntos intervinientes

- a) Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.
- b) Jorge Luis Ortiz Marreros.

7.2. Imputación de cargos



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

La imputación de cargos sobre la existencia de una presunta organización criminal e imputación específica en contra de los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Jorge Luis Ortiz Marreros por los delitos que se les atribuye, se encuentra plasmada en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y también está plasmado en el Requerimiento de Prisión Preventiva, a las cuales nos vamos a remitir en su integridad, en razón a que el Ministerio Público es el ente oficial que imputa cargos; es por ello, que a continuación solo se reproducirá algunos aspectos nucleares de la imputación.

7.2.1. Imputación a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra

a) Por el delito de organización criminal:

Se le imputa a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ser coautor del delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Organización Criminal, previsto y sancionado en el artículo 317°, segundo párrafo, literal a) del Código Penal, en agravio del Estado, al haber constituido y liderado una presunta organización criminal desde el 07 de diciembre de 2022 hasta la actualidad, en circunstancias en que se dedicada principalmente a nombrar subprefectos y prefectos regionales con la finalidad de lograr la inscripción de su partido político “Ciudadanos por el Perú”, así como controlar puestos claves dentro del gobierno estatal, para continuar con el control del aparato estatal y generar ganancias ilícitas; todo ello, valiéndose del poder de facto derivado de la investidura que representa la presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, con quien mantiene el vínculo de familiaridad en línea directa (hermano).

Tal es así que, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra sería quien planificó el proyecto criminal de la presunta organización criminal, dirigió, delegó y controló las actuaciones ilícitas de los mandos medios (Víctor Hugo Torres Merino, Griselda Zenovia Herrera Vásquez, Jorge Chingay Salazar, Noriel Chingay Salazar), y de los demás integrantes y operadores de la organización criminal (especialmente con el “operador funcional” Jorge Luis Ortiz Marreros) para que, en primer lugar, los “mandos medios” captaran personas de confianza -alineados a los intereses de la presunta organización criminal- que luego de ser designadas como subprefectos o prefectos regionales de Lima, San Martín, Cajamarca, Cuzco, Apurímac, Puno, Junín, e Ica, -con intervención en las designaciones (designando y elevando propuestas de designación, respectivamente) del “operador funcional”-, recaben fichas



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

de afiliación del partido político “Ciudadanos por el Perú” con el propósito de lograr su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones, y obtener de los mismos aportes económicos para la sostenibilidad de dicho partido político; en segundo lugar, valiéndose de las influencias ejercidas - especialmente dentro de las instituciones del Poder Ejecutivo-, coordinar y/o colocar a personas claves dentro de puestos de entidades con altos presupuestos públicos como Provias Descentralizada (Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC) y el Instituto Peruano del Deporte (Ministerio de Educación).

Y, en tercer lugar, a través de su brazo legal, Mateo Grimaldo Castañeda Segovia buscó penetrar la fiscalía para que las investigaciones seguidas en su contra por su presunto actuar delictivo, sean archivadas o en su defecto derivadas a otros despachos fiscales donde asegure su neutralización; de tal manera, que el abogado Mateo Grimaldo Castañeda Segovia apartándose de los principios éticos del ejercicio profesional, buscó pactar acuerdos ilícitos con funcionarios claves de apoyo al Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, tal y como se pretendió en la investigación recaída en la entonces carpeta fiscal N.º 11-2023 (hoy acumulada a la presente causa, carpeta fiscal N.º 07-2024) a cargo del EFICCOP.

b) Por el delito de cohecho activo genérico:

Se le imputa a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ser autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho Activo Genérico, previsto y sancionado en el artículo 397º, segundo párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado, en circunstancias en que basándose en el poder de facto emanado del cargo de Presidenta de la República ejercido por su hermana Dina Ercilia Boluarte Zegarra, habría dado al entonces director general de la Dirección General de Gobierno del Interior, Jorge Luis Ortiz Marreros, la ventaja de tráfico de favores, poder, asunción y permanencia en dicho puesto clave, con la finalidad de que el mencionado funcionario público, sin faltar a sus obligaciones, refrende las resoluciones de nombramiento de subprefectos de las regiones Lima, Apurímac, Puno, Junín, Ica y Cuzco -alineados a los intereses de la presunta organización criminal- [artículo 118, literal b) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior] , y proponga al despacho viceministerial del Orden Interno, las designaciones de prefectos de dichas regiones -alineados a los intereses de la presunta organización



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

criminal- [artículo 118, literal c) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior] , quienes eran previamente captados por Víctor Hugo Torres Merino, con la finalidad de que a través de los referidos se capte afiliados para inscribir el partido político “Ciudadanos por el Perú” y obtener retribuciones económicas de parte de los subprefectos y prefectos designados para sostener económicamente al partido y efectuar los pagos de su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones.

c) Por el delito de tráfico de influencias:

Se le imputa ser instigador del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Tráfico de Influencias, previsto y sancionado en el primer artículo 400°, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado, en circunstancias en habría determinado a Víctor Hugo Torres Merino a captar personas de confianza -alineados a los intereses de la presunta organización criminal- para ser nombradas como prefectos y subprefectos de las regiones Lima, Apurímac, Puno, Junín, Ica y Cuzco -respectivamente-, mediante la intervención clave del Director General de la Dirección General de Gobierno del Interior, Jorge Luis Ortiz Marreros, a fin de que por intermedio de los mismos se logre obtener fichas de afiliación para la inscripción del partido político “Ciudadanos por el Perú” ante el Jurado Nacional de Elecciones y aportes económicos para la sostenibilidad de dicho partido político. Y, de esta manera, coadyuvar a que la presunta organización criminal se perpetúe en el poder, controle el aparato estatal y obtenga ganancias ilícitas.

Tal es así, dentro de las regiones Lima, Apurímac, Puno, Junín, Ica y Cuzco, en el marco de las operaciones propias de la presunta organización criminal, se designaron a los siguientes cargos públicos:

PREFECTOS REGIONALES:

- La persona de Carlos Enrique Sáenz Quinteros fue nombrada mediante RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 009-2023-IN, de fecha 20 de febrero de 2023, como prefecto regional de la Región Lima.
- La persona de Flor De María Chauca Sánchez fue nombrada mediante RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 126-2023-IN, de fecha 04 de julio de 2023, como prefecto regional de la Región Lima.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- La persona de Grethel Mariela Pino Chávez fue nombrada mediante RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 003-2023-IN, de fecha 12 de enero de 2023, como prefecto regional de la Región Cusco.
- La persona de Peggy Elises Arias Barrios, fue nombrada mediante RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 003-2023-IN, de fecha 12 de enero de 2023, como prefecto regional de la Región Ica.
- La persona de Mirian Silvia Mariano Baltazar fue nombrada mediante RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 007-2023-IN, de fecha 13 de febrero de 2023, como prefecto regional de la Región Junín.
- La persona de Gilmer William Sardón Litardo fue nombrada mediante RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 099-2023-IN, de fecha 10 de junio de 2023, como prefecto regional de la Región Puno.
- La persona de Edwin Carpio Challque fue nombrada mediante RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 101-2023-IN, de fecha 13 de junio de 2023, como prefecto regional de la Región Apurímac.

SUBPREFECTOS PROVINCIALES:

- La persona de Evelyn Giovanna Thorne Babilonia fue nombrada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 274-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 11 de septiembre de 2023, como subprefecto provincial de la provincia constitucional del Callao – Región Lima.

SUBPREFECTOS DISTRITALES:

- Con relación a la persona Dinela Canta Cullampe fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 004-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 13 enero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Puente Piedra de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Diana Iris Quispe Zúñiga, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 004-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 13 enero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Independencia de la provincia de Lima.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- Con relación a la persona Marina Chávez Ramírez, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 004-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 13 enero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Ate de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Jonathan Pascual German Ccori, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 004-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 13 enero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Breña de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Ana Verónica Benites Romero, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 008-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 19 enero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Miraflores de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Olinda Salazar Curi, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 010-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 31 enero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Lurigancho de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Graciela Guadalupe Chagua Taco, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 019-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 09 febrero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Villa María del Triunfo de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Milton Tomas Lluque Sosa, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 029-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 16 febrero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Villa el Salvador de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Anthony Kevin Yarmas Polo, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 040-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 27 febrero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Carabayllo de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Marco Antonio Moshe Peña Leon, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 040-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 27 febrero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de San Borja de la provincia de Lima.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- Con relación a la persona Carlos Alfredo Ortiz Espinoza, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 146-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 25 mayo de 2023, como subprefecto distrital del distrito de La Victoria de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Michel Melchor Sanabria Ruiz, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 198-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 07 julio de 2023, como subprefecto distrital del distrito de San Juan de Miraflores de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Edalio Edwin Bazan Bedoya, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 198-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 07 julio de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Jesús María de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Angela Amparo Ramírez Aguirre, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 207-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 12 julio de 2023, como subprefecto distrital del distrito de San Miguel de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Richard Meléndez Campos, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 224-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 31 julio de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Ventanilla de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Blanca Celmira Burga Jara, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 261-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 24 agosto de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Rímac de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Nataly Geraldine Ato Pulido, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 272-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 07 setiembre de 2023, como subprefecto distrital del distrito de El Agustino de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Leoncio Paz Ayala, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 308-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 26 octubre



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Chaclacayo de la
provincia de Lima.

7.2.2. Jorge Luis Ortiz Marreros

a) Por el delito de organización criminal:

Se le imputa a Jorge Luis Ortiz Marreros ser coautor del delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Organización Criminal, previsto y sancionado en el artículo 317°, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado, en circunstancias en que desde el 28 de diciembre de 2022 cumpliendo el rol de “operador funcional” habría integrado la presunta organización criminal liderada por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, pues en dicha fecha fue designado Director General de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior -conforme a la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 1953-2022-IN-; por lo cual, valiéndose de dicho cargo funcional, es decir, dentro del marco de su competencia regulada en el artículo 118, inciso b) y c) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, designó a “personas de confianza”-alineadas a los intereses de la presunta organización criminal- como subprefectos a nivel nacional, y a otras las propuso a determinadas regiones para que sean nombradas como prefectos, respectivamente; todas estas “personas de confianza” -alineadas a los intereses de la presunta organización criminal- eran captadas por los mandos medios de la presunta organización criminal (Víctor Hugo Torres Merino, Zenovia Griselda Herrera Vásquez, Noriel Chingay Salazar y Jorge Chingay Salazar), para que coadyuven a recabar fichas de afiliación para la inscripción del partido político “Ciudadanos por el Perú” y aporten montos de dinero para los gastos de inscripción y sostenibilidad del partido, contribuyendo a la finalidad de la presunta organización criminal, consistente en perpetuarse en el poder y el aparato de control estatal, lo que les permitiría obtener ganancias ilícitas por medio de los caudales públicos.

b) Por el delito de cohecho pasivo impropio:

Se le imputa a Jorge Luis Ortiz Marreros ser autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio, previsto y sancionado en el artículo 394°, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado, en circunstancias en que de manera directa habría aceptado la ventaja de tráfico de favores, poder, asunción y permanencia en el puesto



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

clave de director general de la Dirección General de Gobierno del Interior, para que, bajo sus competencias funcionariales del artículo 118, incisos b) y c) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, designe a subprefectos de la región de Lima, así como proponga la designación de determinadas personas como prefectos de las regiones Lima, Apurímac, Puno, Junín, Ica y Cuzco, respectivamente, a conveniencia de la presunta organización criminal; todo ello, por solicitud del líder de la presunta organización criminal, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

A partir de dicha conducta ilícita se lograron designar a las siguientes personas:

PREFECTOS REGIONALES:

- La persona de Carlos Enrique SAENZ QUINTEROS, fue nombrada mediante RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 009-2023-IN, de fecha 20 de febrero de 2023, como prefecto regional de la Región Lima.
- La persona de Flor De María CHAUCA SANCHEZ, fue nombrada mediante RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 126-2023-IN, de fecha 04 de julio de 2023, como prefecto regional de la Región Lima.
- La persona de Grethel Mariela PINO CHAVEZ, fue nombrada mediante RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 003-2023-IN, de fecha 12 de enero de 2023, como prefecto regional de la Región Cusco.
- La persona de Peggy Elises ARIAS BARRIOS, fue nombrada mediante RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 003-2023-IN, de fecha 12 de enero de 2023, como prefecto regional de la Región Ica.
- La persona de Mirian Silvia MARIANO BALTAZAR, fue nombrada mediante RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 007-2023-IN, de fecha 13 de febrero de 2023, como prefecto regional de la Región Junín.
- La persona de Gilmer William SARDÓN LITARDO, fue nombrada mediante RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 099-2023-IN, de fecha 10 de junio de 2023, como prefecto regional de la Región Puno.
- La persona de Edwin CARPIO CHALLQUE, fue nombrada mediante RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 101-2023-IN, de fecha 13 de junio de 2023, como prefecto regional de la Región Apurímac.

SUBPREFECTOS PROVINCIALES:

- La persona de Evelyn Giovanna THORNE BABILONIA, fue nombrada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 274-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 11 de septiembre de 2023, como subprefecto provincial de la provincia constitucional del Callao – Región Lima.

SUBPREFECTOS DISTRITALES:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- Con relación a la persona Dinela CANTA CALLUPE, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 004-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 13 enero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Puente Piedra de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Diana Iris QUISPE ZUÑIGA, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 004-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 13 enero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Independencia de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Marina CHAVEZ RAMIREZ, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 004-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 13 enero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Ate de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Jonathan Pascual GERMAN CCORI, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 004-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 13 enero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Breña de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Ana Verónica BENITES ROMERO, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 008-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 19 enero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Miraflores de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Olinda SALAZAR CURI, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 010-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 31 enero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Lurigancho de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Graciela Guadalupe CHAGUA TACO, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 019-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 09 febrero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Villa María del Triunfo de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Milton Tomas LLUQUE SOSA, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 029-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 16 febrero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Villa el Salvador de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Anthony Kevin YARMAS POLO, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 040-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 27 febrero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Carabayllo de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Marco Antonio MOSHE PEÑA LEON, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 040-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 27



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

febrero de 2023, como subprefecto distrital del distrito de San Borja de la provincia de Lima.

- Con relación a la persona Carlos Alfredo ORTIZ ESPINOZA, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 146-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 25 mayo de 2023, como subprefecto distrital del distrito de La Victoria de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Michel Melchor SANABRIA RUIZ, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 198-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 07 julio de 2023, como subprefecto distrital del distrito de San Juan de Miraflores de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Edalio Edwin BAZAN BEDOYA, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 198-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 07 julio de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Jesús María de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Angela Amparo RAMIREZ AGUIRRE, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 207-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 12 julio de 2023, como subprefecto distrital del distrito de San Miguel de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Richard MELENDEZ CAMPOS, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 224-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 31 julio de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Ventanilla de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Blanca Celmira BURGA JARA, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 261-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 24 agosto de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Rímac de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Nataly Geraldine ATO PULIDO, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 272-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 07 setiembre de 2023, como subprefecto distrital del distrito de El Agustino de la provincia de Lima.
- Con relación a la persona Leoncio PAZ AYALA, fue nombrado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 308-2023-IN-VOI-DGIN, de fecha 26 octubre de 2023, como subprefecto distrital del distrito de Chaclacayo de la provincia de Lima.

7.3. Posiciones de los sujetos procesales

7.3.1. Posición del Ministerio Público:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- a) El Ministerio Público ha presentado ciento cuarenta y dos (142) elementos de convicción para con ello acreditar los delitos de organización criminal, cohecho activo genérico y tráfico influencias imputado al investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra por el hecho número tres.
- b) Asimismo, el Ministerio Público ha presentado noventa y un (91) elementos de convicción para sustentar los delitos de organización criminal y cohecho pasivo impropio imputados al investigado Jorge Luis Ortiz Marreros.

7.3.2. Posición de la defensa técnica de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra:

7.3.2.1. La defensa técnica de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ha cuestionado el caudal probatorio presentado por el Ministerio Público respecto a los delitos que se le atribuye a su patrocinado bajo los siguientes argumentos:

- a) *Primer argumento*, ha señalado que, las declaraciones prestadas por los órganos de prueba, entre ellos, por Torres Merino y Berru Zurita no deben ser tenidas en cuenta porque no se encuentran corroboradas. Asimismo, habría que tratándose del relato por Berru Zurita debe descartarse porque se trata del testimonio de un resentido o que habría declarado por resentimiento.
- b) *Segundo argumento*, la defensa técnica de Boluarte Zegarra ha señalado que existen bases para incriminarlo por los delitos del hecho tres que se le atribuyen a su patrocinado, debido a que no existe ninguna comunicación sostenida entre Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y entre el operador funcional Jorge Luis Ortiz Marreros.
- c) *Tercer argumento*, ha cuestionado la evidencia digital presentado por el Ministerio Público, básicamente, ha señalado que no es fiable porque no ha sido peritado, no tiene código hash e incluso ha sido información probatoria mal incorporada al presente caso.
- d) *Cuarto argumento*, vuelve a insistir que al tratarse del delito de cohecho activo genérico que se le atribuye a su patrocinado, concretamente, por haber otorgado como ventaja la suncción y permanencia en el cargo al investigado Ortiz Marreros, la misma no calificaría como una ventaja porque no tendría contenido patrimonial.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- e) *Quinto argumento*, no se habría configurado el delito de tráfico de influencias en contra de su patrocinado porque no se habría imputado cargos con uno de los protagonistas principales en la cadena de tráfico de influencias, esto es a los traficantes de la influencia.

7.3.3. Posición de la defensa técnica de Ortiz Marreros:

7.3.3.1. La defensa técnica de Jorge Luis Ortiz Marreros también ha cuestionado el material probatorio presentado por el Ministerio Público, señalando los siguientes argumentos:

- a) *Primer argumento*, señala que el proceso de designación de los prefectos y subprefectos en las diferentes zonas del país habría sido conforme a un procedimiento regular, siguiéndose el procedimiento establecido, entre ellos la presentación de una solicitud, la aplicación de los filtros y es por ello, que ha presentado toda la documentación para acreditar la trazabilidad de dicho procedimiento.
- b) *Segundo argumento*, solicita que se desestime el relato incriminatorio prestado por los testigos Torres Merino, Berru Zurita y por Cuba Santiago; debido a que se trata de información que no estaría corroborada, además, en el caso particular de Berru Zurita señala que no debe tenerse en cuenta porque ha sido dada con ánimo de revancha en contra de su patrocinado.
- c) *Tercer argumento*, ha señalado que no debe tenerse en consideración la integración de elementos de convicción que habría introducido el Ministerio Público porque se trata de material probatorio extemporáneo.
- d) *Cuarto argumento*, ha cuestionado toda la evidencia digital por no ser fiables atendiendo a que no se ha indicado la fuente y es posible que hayan sido manipuladas.
- e) *Quinto argumento*, ha señalado que, no deben tenerse en cuenta los audios que ha presentado el Ministerio Público porque a su defensa se le habría negado todo tipo de acceso a los mismos, lo cual habría afectado su derecho de defensa.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- f) *Sexto argumento*, ha señalado que el investigado Ortiz Marreros sería ajeno a los hechos que se le atribuye debido a que no existe material probatorio que lo incrimine con alguna interferencia en la designación de los prefectos y subprefectos en las diferentes zonas del país, tanto más si no es parte de ningún partido político.

7.4. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

En cuanto al tercer hecho, este juzgado ha llegado a la conclusión que existe alto grado probabilidad, sobre la participación de los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Jorge Luis Ortiz Marreros en los delitos que se imputan, específicamente por el hecho N.º 3, denominado INFLUENCIAS ILÍCITAS EN LA DESIGNACIÓN DE PREFECTOS Y SUBPREFECTOS EN LA REGIÓN LIMA Y OTRAS REGIONES DEL PERÚ (APURÍMAC, PUNO, JUNÍN, ICA Y CUZCO), por las siguientes razones:

7.4.1 Citaremos los siguientes elementos de convicción presentados por el Ministerio Público, siendo que el Juzgado ha verificado la fuente y cada uno de ellos:

- 01.- El Acta de allanamiento, detención, registro domiciliario, incautación y lacrado de fecha 10 de mayo de 2024. (obrante a folios 13438-13444).
- 02.- Acta de entrega, descripción, extracción de información de dispositivos electrónicos (equipos celular y/o componentes, memorias USB, SD y Micro SD), visualización de redes sociales, grabado de información, lacrado y recepción, de fecha 14 de mayo de 2024. (obrante a folios 13445-13453).
- 03.- El Acta de entrega, descripción, extracción de información de dispositivos electrónicos (equipo celular y/o componentes, memorias USB, SD y micro SD), visualización de redes sociales, grabado de información, lacrado y recepción, de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 13454-13459).
- 04.- Informe de extracción N.º 34-2024-DIRINC PNP/DIVIAC-DEPATEC-UFED-4PC-5, del 15 de mayo de 2024, inserto en el Acta de entrega, descripción, extracción de información de dispositivos electrónicos (equipo celular y/o componentes, memorias USB, SD y micro SD), visualización de redes sociales, grabado de información, lacrado y recepción, de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 13460-13479).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

05.- Acta de apertura de lacrado, visualización y verificación de archivos contenido en dispositivo pendrive (USB), impresión y lacrado – “Muestra A”, de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 13480-13509).

06.- Informe de extracción, reporte de extracción N.º 40-2024-DIRNIC.DIVIAC-DEPATEC-UFEC-4PC(3), de fecha 14 de mayo de 2024, Acta de apertura de lacrado, visualización y verificación de archivos contenido en dispositivo pendrive (USB), impresión y lacrado – “Muestra A”, de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 13510-13545).

07.- Informe de extracción, reporte de extracción N.º 42-2024-DIRNIC.DIVIAC-DEPATEC-UFEC-4PC(3), de fecha 14 de mayo de 2024, inserto en el Acta de apertura de lacrado, visualización y verificación de archivos contenido en dispositivo pendrive (USB), impresión y lacrado – “Muestra A”, de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 13546-13609).

08.- El documento denominado “Plan de Trabajo – Tesorería Alternativa”, inserto en el Acta de apertura de lacrado, visualización y verificación de archivos contenido en dispositivo pendrive (USB), impresión y lacrado – “Muestra A”, de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 13610-13640).

09.- El documento denominado “Plan de Actividades”, inserto en el Acta de apertura de lacrado, visualización y verificación de archivos contenido en dispositivo pendrive (USB), impresión y lacrado – “Muestra A” (obrante a folio 13641-13671).

10.- Un documento del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, inserto en el Acta de deslacrado de muestra, visualización de documentos y lacrado de muestra, de fecha 12 de mayo de 2024. (obrante a folios 13672-13687).

11.- Un documento relacionado a la Solicitud de Registro de Marca de Producto / Servicio y/o Multiclase, inserto en el Acta de deslacrado de muestra, visualización de documentos y lacrado de muestra, de fecha 12 de mayo de 2024. (obrante a folios 13688-13705).

12.- Un documento denominado solicitud de registro de marca de servicio – dirección de signos distintivos, inserto en el Acta de deslacrado de muestra,



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

visualización de información de manera manual de dispositivo electrónico - DVD y lacrado de muestra, del 14 de mayo de 2024. (obrante a folios 13706-13731).

13.- El oficio N.º 000337-2024-DNROP/JNE, de fecha 21 de febrero del 2024, inserto en el Acta de deslacrado de muestra, visualización de información de manera manual de dispositivo electrónico - DVD y lacrado de muestra, del 14 de mayo de 2024. (obrante a folios 13732-13756).

14.- Un documento denominado Acta de fundación CPP, ; inserto en el Acta de deslacrado de muestra, visualización de información de manera manual de dispositivo electrónico - DVD y lacrado de muestra, del 14 de mayo de 2024. (obrante a folios 13757-13802).

15.- Un documento denominado “Estatuto CPP”, el mismo que consiste en los estatutos del Partido Ciudadanos por el Perú, inserto en el Acta de deslacrado de muestra, visualización de información de manera manual de dispositivo electrónico - DVD y lacrado de muestra, del 14 de mayo de 2024. (obrante a folios 13803-1386).

16.- Un formato de ficha de afiliación con numeración 32254 - PP000686, del partido “Ciudadanos por el Perú”, inserto en el Acta de deslacrado de muestra, visualización de información de manera manual de dispositivo electrónico - DVD y lacrado de muestra, del 14 de mayo de 2024. (obrante a folios 13867-13891).

17.- El Acta de allanamiento, registro domiciliario, detención preliminar, registro personal, incautación y lacrado, de fecha 10 de abril de 2024. (obrante a fojas 13892-13902).

18.- El Acta de entrega, descripción, extracción de información de dispositivos electrónicos (equipos celulares y/o componentes, memorias USB, SD, y Micro SD), visualización de redes sociales, grabado de información, lacrado y recepción, de fecha 11 de mayo de 2024. (obrante a folios 13903-13909).

19.- La vista fotográfica de una medalla en forma circular, inserto en el Acta de Deslacrado, visualización de información y descripción de muestra y lacrado de muestra, de fecha 12 de mayo de 2024. Obrante a folios (13910-13926).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

20.- La carta s/n suscrita por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra de fecha 25 de julio de 2023, inserto en el Acta de Deslacrado, visualización de información y descripción de muestra y lacrado de muestra, de fecha 12 de mayo de 2024. (obrante a folios 13944-13960).

21.- La carta N.º 005429-2023-GSFP/ONPE suscrita por la gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios – Elena Mercedes Tanaka Torres de fecha 17 de julio de 2023, inserto en el Acta de Deslacrado, visualización de información y descripción de muestra y lacrado de muestra, de fecha 12 de mayo de 2024. (obrante a folios 13927-13943).

22.- El Acta de verificación, extracción, visualización, transcripción, quemado y lacrado del video, de fecha 12 de junio de 2024. (obrante a folios 13961-13976).

23.- La Carta de Respuesta C.09110-DAPU.I/2024 de fecha 17 de mayo de 2024. (obrante a folios 13977-13983).

24.- Un documento denominado “Declaración por actos de presunta inconducta funcional”, del 03 de octubre de 2023, inserto en el Acta de deslacrado, visualización, descripción de documentos incautados y lacrado de fecha 13 de mayo de 2024. (obrante a folios 13984-13995).

25.- Informe N.º D000545-2023-IN-VOI-DGIN-DAP, del 16 de noviembre de 2023, inserto en el Acta de deslacrado, visualización, descripción de documentos incautados y lacrado de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 13996-14001).

26.- Informe N.º 200-2023-IN-VOI-DGIN/PREF-SM, del 09 de noviembre de 2023, inserto en el Acta de deslacrado, visualización, descripción de documentos incautados y lacrado de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 14002-14015).

27.- Informe N.º 208-2023-IN-VOI-DGIN/PREF-SM, del 17 de noviembre de 2023, inserto en el Acta de deslacrado, visualización, descripción de documentos incautados y lacrado de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 14016-14020).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

28.- La solicitud de Noriel Chingay Salazar, con fecha de registro 02 de febrero de 2022, inserto en el Acta de deslacrado, visualización, descripción de documentos incautados y lacrado de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 14021-14052).

29.- La solicitud de Armando Villalobos Leyva, con fecha de registro 10 de enero de 2023, inserto en el Acta de deslacrado, visualización, descripción de documentos incautados y lacrado de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 14053-14076).

30.- La Resolución Suprema N.º 003-2023-IN de fecha 12 de enero de 2023, ; inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Armando Villalobos Leyva – Prefecto Regional de San Martín), captura de imagen, descarga e impresión de archivos, de fecha 23 de mayo de 2024. (obrante a fojas 14077-14080).

31.- Resolución Suprema N.º 005-2023-IN de fecha 07 de febrero de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Noriel Chingay Salazar – Prefecto Regional de Cajamarca), captura de imagen, descarga e impresión de archivos, de fecha 23 de mayo de 2024. (obrante a fojas 14081-14084).

32.- La Resolución Directoral N.º 019-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 09 de febrero de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Graciela Guadalupe Chagua Taco – Subprefecto distrital de Villa María del Triunfo), captura de imagen, descarga e impresión de archivos, de fecha 23 de mayo de 2024 a folios 05. (obrante a fojas 14085-14089).

33.- La Resolución Suprema N.º 009-2023-IN de fecha 20 de febrero de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Carlos Enrique Sáenz Quinteros – Prefecto Regional de Lima), captura de imagen, descarga e impresión de archivos, de fecha 23 de mayo de 2024. (obrante a folios 16761-16771).

34.- La Resolución Directoral N.º 146-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 25 de mayo de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Carlos Alfredo Ortiz Espinoza – Subprefecto distrital de La Victoria), captura de imagen, descarga e impresión de archivos, de fecha 23 de mayo de 2024. (obrante a folios 16772-16776).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

35.- La Resolución Suprema N.º 126-2023-IN de fecha 04 de julio de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Flor de María Chauca Sánchez – Prefecta Regional de Lima), captura de imagen, descarga e impresión de archivos, de fecha 23 de mayo de 2024. (obrante a folios 16777-16780).

36.- La Resolución Suprema N.º 003-2023-IN de fecha 12 de enero de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Grethel Mariela Pino Chavez – Prefecta Regional de Cusco), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16781-16784).

37.- La Resolución Suprema N.º 003-2023-IN de fecha 12 de enero de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Peggi Elises Arias Barrios – Prefecta Regional de Ica), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16785-16788).

38.- La Resolución Suprema N.º 007-2023-IN de fecha 13 de febrero de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Miriam Silvia Mariano Baltazar – Prefecta Regional de Junín), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16789-16792).

39.- La Resolución Suprema N.º 099-2023-IN de fecha 10 de junio de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Gilmer William Sardón Litardo – Prefecto Regional de Puno), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16793-16795).

40.- La Resolución Suprema N.º 101-2023-IN de fecha 13 de junio de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Edwin Carpio Challque – Prefecto Regional de Apurímac), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16796-16799).

41.- La Resolución Directoral N.º 004-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 13 de enero de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Dinela CANTA CULLAMPE – Subprefecta distrital de Puente Piedra), captura de imagen, descarga e impresión de archivos, de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16800-16802).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

42.- La Resolución Directoral N.º 004-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 13 de enero de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Diana Iris QUISPE ZUÑIGA – Subprefecta distrital de Independencia), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16803-16805).

43.- La Resolución Directoral N.º 004-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 13 de enero de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Marina CHAVEZ RAMIREZ – Subprefecta distrital de Ate), captura de imagen, descarga e impresión de archivos, de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16806-16808).

44.- La Resolución Directoral N.º 004-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 13 de enero de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Jonathan Pascual GERMAN CCORI – Subprefecto distrital de Breña), captura de imagen, descarga e impresión de archivos, de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16809-16811).

45.- La Resolución Directoral N.º 008-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 19 de enero de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Ana Verónica BENITES ROMERO – Subprefecta distrital de Miraflores), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16812-16814).

46.- La Resolución Directoral N.º 010-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 31 de enero de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Olinda SALAZAR CURI – Subprefecta distrital de Lurigancho), captura de imagen, descarga e impresión de archivos, de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16815-16819).

47.- La Resolución Directoral N.º 029-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 16 de febrero de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Milton Tomas LUQUE SOSA – Subprefecto distrital de Villa El Salvador), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16820-16824).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

48.- La Resolución Directoral N.º 040-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 27 de febrero de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Anthony Kevin YARMAS POLO – Subprefecto distrital de Carabayllo), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16825-16828).

49.- La Resolución Directoral N.º 040-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 27 de febrero de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Marco Antonio Moshe PEÑA LEON – Subprefecto distrital de San Borja), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16829-16832).

50.- La Resolución Directoral N.º 198-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 07 de julio de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Miguel Melchor SANABRIA RUIZ – Subprefecto distrital San Juan de Miraflores), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folio 16833-16836).

51.- La Resolución Directoral N.º 198-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 07 de julio de 2023, inserto en el acta de búsqueda de información (Designación de Eladio Edwin BAZAN BEDOYA – Subprefecto distrital de Jesús María), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16837-16840).

52.- La Resolución Directoral N.º 207-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 12 de julio de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Angela Amparo RAMIREZ AGUIRRE – Subprefecta distrital de San Miguel), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16841-16845).

53.- La Resolución Directoral N.º 216-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 20 de julio de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Carlos Enrique TRAVEZAÑO FLORIANO – Subprefecto Provincial de Concepción), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16846-16850).

54.- La Resolución Directoral N.º 224-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 31 de julio de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Richard



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

MELENDRES CAMPOS – Subprefecto distrital de Ventanilla), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16851-16854).

55.- La Resolución Directoral N.º 261-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 24 de agosto de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Blanca Celmira BURGA JARA – Subprefecta distrital de Rímac), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16855-16859).

56.- La Resolución Directoral N.º 272-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 07 de septiembre de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Nataly Geraldine Ato Pulido – Subprefecta distrital de El Agustino), captura de imagen, descarga e impresión de archivos, de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16860-16863).

57.- La Resolución Directoral N.º 274-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 11 de septiembre de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Evelyn Giovanna THORNE BABILONIA – Subprefecta distrital de Callao), captura de imagen, descarga e impresión de archivos, de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16864-16869).

58.- La Resolución Directoral N.º 308-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 26 de octubre de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Leoncio PAZ AYALA - Subprefecto distrital de Chaclacayo), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 16870-16874).

59.- La anotación a manuscrito por parte de Víctor Hugo Torres Merino, a folios 03 y 04, inserto en el Acta de entrega, recepción de documentos, visualización, fotocopiado y lacrado de fecha 21 de mayo de 2024. (obrante a folios 16875-16882).

60.- La anotación a manuscrito por parte de Víctor Hugo Torres Merino, en folios 03 y 04, inserto en el Acta de entrega, recepción de documentos, visualización, fotocopiado y lacrado de fecha 21 de mayo de 2024. (obrante a folio 16883-16914).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

61.- La anotación a manuscrito por parte de Víctor Hugo Torres Merino, en folios 8, inserto en el Acta de entrega, recepción de documentos, visualización, fotocopiado y lacrado de fecha 21 de mayo de 2024. (obrante a folio 16915-16953).

62.- La anotación a manuscrito por parte de Víctor Hugo Torres Merino, en folios 9, inserto en el Acta de entrega, recepción de documentos, visualización, fotocopiado y lacrado de fecha 21 de mayo de 2024. (obrante a folio 16954-16992).

63.- La anotación a manuscrito por parte de Víctor Hugo Torres Merino, inserto en el Acta de entrega, recepción de documentos, visualización, fotocopiado y lacrado de fecha 21 de mayo de 2024. (obrante a folio 16993-17031).

64.- La anotación a manuscrito por parte de Víctor Hugo Torres Merino, inserto en el Acta de entrega, recepción de documentos, visualización, fotocopiado y lacrado de fecha 21 de mayo de 2024. (obrante a folios 17032-17070).

65.- La anotación a manuscrito por parte de Víctor Hugo Torres Merino, inserto en el Acta de entrega, recepción de documentos, visualización, fotocopiado y lacrado de fecha 21 de mayo de 2024. (obrante a folios 17071-17110).

66.- El Acta de entrega, recepción de documentos, visualización, fotocopiado y lacrado, de fecha 21 de mayo de 2024. (obrante a folios 17150-17187).

67.- La Carta N.º 001 – CCPG 2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, firmada por Nicanor, inserto en el Acta de entrega, recepción de documentos, visualización, fotocopiado y lacrado de fecha 21 de mayo de 2024. (obrante a folios 17192-17230).

68.- El Acta de entrega, recepción de documentos, visualización, fotocopiado y lacrado de fecha 21 de mayo de 2024. (obrante a folios 17231-17268).

69.- La Carta de fecha 01 de junio de 2024 remitida por la empresa de transporte EXPRESO INTERNACIONAL PALOMINO SAC. (obrante a folios 17271-17275).

70.- El Acta de Verificación de Información de fecha 22 de mayo de 2024 respecto a la verificación del Club Lawn Tennis. (obrante a folios 17276-17278).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

71.- El Acta de verificación de información de fecha 22 de mayo de 2024, , respecto a la verificación del inmueble ubicado en el pasaje Daniel Alomía Robles N.º127 – San Borja. (obrante a folio 17279-17282).

72.- El Acta de Verificación de información de fecha 22 de mayo de 2024, respecto a la verificación del local de la pastelería y cafetería “Ignacio_Baladán Pastelería & Café. (obrante a folios 17283-17285).

73.- El Acta de verificación de información de fecha 22 de mayo de 2024, respecto a la verificación del inmueble ubicado en la calle Joaquín de la Pezuela N.º122 – San Borja. (obrante a folios 17286-17288).

74.- El Acta de Verificación de Información de fecha 22 de mayo de 2024, respecto a la verificación del inmueble ubicado en la avenida Nicolas Ayllón N.º7854 intersección con la avenida Las Torres – Ate. (obrante a folios 17289-17293).

75.- El Acta de Verificación de Información de fecha 22 de mayo de 2024, respecto a la verificación del inmueble ubicado en el jirón Risso N.º242 – Lince. (obrante a folios 17294-17296).

76.- El Acta de verificación de Información de fecha 22 de mayo de 2024, , respecto a la verificación del inmueble ubicado entre la intersección del jirón San Ambrosio y jirón Arica – Barranco (Local “León Dorado”. (obrante a folios 17297-17299).

77.- El Acta de Verificación de Información de fecha 08 de junio de 2024, respecto a la verificación del inmueble ubicado en la calle Las Begonias N.º101-109 – Chaclacayo. (obrante a folios 17300-17302).

78.- El Acta de verificación de fecha 27 de mayo de 2024, respecto a la verificación del Club Departamental Apurímac, sito en avenida Brasil N.º259 – Cercado de Lima. (obrante a folios 17303-17304).

79.- El Acta de verificación de fecha 27 de mayo de 2024, respecto a la verificación de la notaría Hugo Echevarría Arellano, sito en avenida Aviación N.º2485 – San Borja. (obrante a folios 17305-17306).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- 80.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Armando Villalobos Leyva de fecha 29 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17307-17314).
- 81.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Blanca Celmira Burga Jara de fecha 29 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17315-17322).
- 82.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Edwin Carpio Challque de fecha 29 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17323-17330).
- 83.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Graciela Guadalupe Chagua Taco de fecha 29 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17331-17338).
- 84.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Noriel Chingay Salazar de fecha 29 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17339-17346).
- 85.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Diana Iris Quispe Zúñiga de fecha 29 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17347-17354).
- 86.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Grethel Mariela Pino Chávez de fecha 29 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17355-17361).
- 87.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Fanny Huamán Huamán de fecha 30 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17362-17369).
- 88.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Milton Tomas Lluque Sosa de fecha 30 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17370-17377).
- 89.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Mariana Tais Chávez Ramírez de fecha 30 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17378-17385).
- 90.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Miriam Silvia Mariano Baltazar de fecha 30 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17386-17393).
- 91.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Carlos Alfredo Ortiz Espinoza de fecha 30 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17394-17401).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- 92.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Peggy Elises Arias Barrios de fecha 30 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17402-17409).
- 93.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Anthony Kevin Yarmas Polo de fecha 11 de junio de 2024. (obrante a fojas 17410-17417).
- 94.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Michel Melchor Sanabria Ruiz de fecha 11 de junio de 2024. (obrante a fojas 17418-17425).
- 95.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Angela Amparo Ramírez Aguirre de fecha 11 de junio de 2024. (obrante a fojas 17426-17433).
- 96.- Acta de Reconocimiento Fotográfico a Nataly Geraldine Ato Pulido de fecha 11 de junio de 2024. (obrante a fojas 17434-17441).
- 97.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Leoncio Paz Ayala de fecha 11 de junio de 2024. (obrante a fojas 17442-14449).
- 98.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Dianela Canta Cullampe de fecha 11 de junio de 2024. (obrante a fojas 17450-17457).
- 99.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Ana Verónica Benites Romero de fecha 11 de junio de 2024. (obrante a fojas 17458-17465).
- 100.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Jonathan Pascual German Ccori de fecha 11 de junio de 2024. (obrante a folios 17466-17473).
- 101.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Richard Melendres Campos de fecha 11 de junio de 2024. (obrante a folios 17474-17481).
- 102.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Flor María Chauca Sánchez de fecha 11 de junio de 2024. (obrante a fojas 17482-17489).
- 103.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Carlos Enrique Sáenz Quinteros de fecha 11 de junio de 2024. (obrante a folios 17490-17497).
- 104.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Evelyn Giovanna Thorne Babilonia de fecha 11 de junio de 2024. (obrante a folios 17498-17505).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

105.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Enrique Vílchez Vílchez de fecha 11 de junio de 2024. (obrante a folios 17506-17513).

106.- El Acta de búsqueda de información, visualización, transcripción, quemado de video a DVD-R y lacrado, respecto al reportaje denominado “Prefectos: contacto directo con Nicamor”, de fecha 05 de junio de 2024. (obrante a folios 17514-17525).

107.- Un formato de ingreso del hotel Solec Business, correspondiente a la persona de Moreno Alfaro Alberto Modesto, inserto en el Acta de exhibición y entrega de documentos de fecha 06 de junio de 2024. (obrante a folios 17526-17531).

108.- El documento denominado la cuenta del hotel Solec Business, a nombre de Moreno Alfaro Alberto Modesto, inserto en el Acta de exhibición y entrega de documentos de fecha 06 de junio de 2024, inserto en el Acta de exhibición y entrega de documentos de fecha 06 de junio de 2024. (obrante a fojas 17532-17537).

109.- La Resolución Suprema N.º 011-2023-IN, de fecha 21 de febrero del año 2023, inserto en el Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta respecto a la designación de Alfonso Eduardo Samuel José Merino Carrasco en el cargo de Prefecto Regional de Piura, de fecha 10 de junio 2024. (obrante a fojas 17538-17540).

110.- El Acta de vinculación de número telefónico [REDACTED] a través de la aplicación móvil Truecaller y Whatsapp, de fecha 10 de junio 2024. (obrante a fojas 17541-17543).

111.- El Acta de vinculación de número telefónico [REDACTED] a través de la aplicación móvil Truecaller, Yape y Plin, de fecha 10 de junio 2024. (obrante a fojas 17544-17546).

112.- El Acta de vinculación de número telefónico [REDACTED] a través de la aplicación móvil Truecaller, Yape y Plin, de fecha 10 de junio 2024. (obrante a folios 17547-17549).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

113.- Informe de la Extracción "Contactos (140), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024. (obrante a folios 17550-17596).

114.- Informe de la Extracción "Contactos (23), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024. (obrante a folios 17597-17631).

115.- Informe de la Extracción "Contactos (218), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024. (obrante a folios 17632-17704).

116.- Informe de la Extracción "Reg. llamadas (36), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17705-17742).

117.- Informe de la Extracción "Reg. llamadas (18), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17743-17776).

118.- Informe de la Extracción "Reg. llamadas (119), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024.- (obrante a fojas 17777-17825).

119.- Informe de la Extracción "Reg. llamadas (54), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17826-17864).

120.- Informe de la Extracción "Reg. llamadas (6) siendo en el escaneado R.LL. (1), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17897-17927).

121.- Informe de la Extracción "Reg. llamadas (6), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17865-17896).

122.- Informe de la Extracción "Reg. llamadas (50), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17928-17965).

123.- Informe de la Extracción "Reg. llamadas (92), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024. (obrante a fojas 17966-18012).

124.- Informe de la Extracción "Reg. llamadas (11), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 03 de junio de 2024. (obrante a fojas 18013-18035).

125.- Informe de la Extracción "Reg. llamadas (7), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 03 de junio de 202. (obrante a fojas 18036-18057).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

126.- Informe de la Extracción “Reg. llamadas (62), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 03 de junio de 2024. (obrante a fojas 18058-18087).

127.- Informe de la Extracción “Reg. llamadas (5), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 03 de junio de 2024. (obrante a fojas 18088-18108).

128.- Informe de la Extracción “Reg. llamadas (3), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 03 de junio de 2024. (obrante a fojas 18109-18129).

129.- Informe de la Extracción “Conversaciones (66), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), captura de imagen, impresión de informe y lacrado, de fecha 04 de junio de 2024. (obrante a 18130-18467).

130.- Informe de la Extracción “Imágenes (33), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), captura de imagen, impresión de informe y lacrado, de fecha 07 de junio de 2024. (obrante a fojas 18468-18524).

131.- Acta de Búsqueda y Obtención de Información de Fuente Abierta de fecha 18 de abril del 2024. (obrante a 18525-18430).

132.- Acta de declaración testimonial de Armando Villalobos Leyva, de fecha 25 de abril de 2024. (obrante a folios 18431-18550).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

133.- El Oficio N.º 000851-2024-DNROP/JNE, de fecha 29 de abril de 2024.
(obrante a fojas 18551-18573).

134.- El Acta de declaración testimonial de Teodoro Berrú Zurita, de fecha 21 de abril de 2024. (obrante a fojas 18574-18583).

135.- El Oficio N.º 292-2024-MP-FN-4D-EFICCOP de fecha 13 de junio de 2024.
(obrante a fojas 18584-18586).

136.- El Acta de deslacrado de pendrive, visualización y lacrado, del 22 de abril de 2024. (obrante a fojas 18587-18706).

137.- El Acta de Declaración de Testigo Protegido N.º 01-2024-EFICCOP de fecha 14 de mayo de 2024. (obrante a fojas 18707-18712).

138.- El Acta Fiscal de transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 16:15 horas de la declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 20 de mayo de 2024. (obrante a folios 18713-18725).

139.- El Acta Fiscal de transcripción de continuación de declaración del Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 17:10 horas de la Continuación de declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 21 de mayo de 2024. (obrante a fojas 18726-18738).

140.- El Acta Fiscal de transcripción de continuación de Declaración del Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 17:55 horas de la Continuación de declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 27 de mayo de 2024. (obrante a fojas 18739-18745).

141.- El Acta Fiscal de transcripción de continuación de declaración de Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino fecha 14 de junio de 2024 a las 18:20 horas de la continuación de la declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 05 de junio de 2024. (obrante a fojas 18746-18759).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

142.- El Acta Fiscal de transcripción de continuación de declaración del Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 18:55 horas de la Ampliación de declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz de fecha 10 de junio de 2024. (obrante a folios 18760-18762)

7.4.2. Sobre el razonamiento probatorio:

Reglas operativas para el razonamiento probatorio:

Este despacho para efectuar la valoración del caudal probatorio proporcionado por la fiscalía tendrá en cuenta los siguientes principios:

- a) *En primer término*, se debe tener en cuenta que, en el presente caso, no se va proceder en una valoración individual de cada elemento de convicción por separado o de manera atomizada, debido a que en el presente caso se está imputando una pluralidad de delitos a varios investigados y, en donde uno de ellos viene ser el delito de organización criminal, razón por la cual se efectuará una valoración conjunta de todo el caudal probatorio para establecer si se alcanza o no el estándar probatorio de sospecha grave respecto a los delitos imputados a los dos investigados: Boluarte Zegarra y Ortiz Marreros.
- b) *En segundo término*, se va tener en cuenta el principio adquisitivo del caudal probatorio, esto es que aquel elemento de convicción que ha sido ofrecido por alguna de las partes se tendrá en cuenta para todos los hechos imputados, en mérito al principio adquisitivo de los medios probatorios, esto quiere decir que cuando una de las partes oferta o presenta un material probatorio, en este caso, un elemento de convicción este puede servir para fundamentar la decisión judicial aun cuando vaya en su perjuicio.
- c) *Tercer término*, la tercera regla operativa que se tendrá en consideración es que solamente se van a citar los elementos de convicción más relevantes, no se citarán todos pues, estos permitirán establecer si los hechos imputados alcanzan o no el estándar probatorio de la sospecha grave o sospecha fuerte sobre los delitos que se le atribuye a los dos investigados.
- d) *Cuarto término*, como cuarta regla operativa se tendrá en cuenta que se van a valorar los elementos de convicción que han sido integrados por la fiscalía, sino por todas las defensas técnicas en el transcurso de toda la audiencia de prisión

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

preventiva, en atención pues, a un precedente que ya ha sido emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones en el caso Jose Medina Guerrero y Jenifer Noelia Paredes Navarro, recaído en el expediente N.º 319-2022-11, emitida en la Segunda Sala Penal de Apelaciones, en donde frente a la problemática que se había planteado sobre la integración de elementos de convicción por parte del Ministerio Público durante la audiencia de prisión preventiva aceptó la integración de dichos elementos de convicción, en la medida que hayan sido materia de traslado a la otra parte y de un tiempo razonable para que se pronuncien sobre el mismo, así es que se van a valorar los elementos de convicción.

7.4.3. Sobre la valoración conjunta.

Conforme a una valoración conjunta de todo el caudal probatorio se ha establecido que los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Jorge Luis Ortiz Marreros habían participado en el proceso de designación de prefectos y subprefectos en diversas regiones del país, incurriendo en los delitos que se le han atribuido bajo las siguientes razones.

Primero: Las coordinaciones que se habrían realizado entre Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Jorge Luis Ortiz Marreros en las designaciones de los prefectos y subprefectos en diversas regiones del país; entonces tenemos abundante material probatorio sobre esto:

En primer término tenemos un bloque de declaraciones: Torres Merino, Berru Zurita, un testigo protegido que hoy en día tiene la identidad develada, es decir, tres órganos de prueba;

Por otra parte, citamos en un segundo bloque conversaciones que se habrían suscitado entre lo que denominamos la participación de tres personas que han sido claves para la designación: Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Torres Merino (el enlace) y Ortiz Marreros nombrando a los prefectos y subprefectos, luego, vamos hacer alusión al nombramiento de Ortiz Marreros, así como a los prefectos y subprefectos; y, por último vamos a incidir en el tema de la participación de Ortiz Marreros en este circuito que, el nombramiento que realizaban tenían que ver con la interferencia que habría ejercido Boluarte Zegarra:

Bloque de declaraciones:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

1.1 Declaraciones prestadas por Torres Merino, quien ha prestado hasta cinco declaraciones:

El elemento de convicción N.º 138: El Acta Fiscal de transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 16:15. (obrante a folios 16049-16061).

El elemento de convicción N.º 139: el Acta Fiscal de transcripción de continuación de declaración del Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 17:10 horas (obrante a fojas 16062-16074).

El elemento de convicción N.º 140: El Acta Fiscal de transcripción de continuación de Declaración del Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 17:55 horas. (obrante a fojas 16075-16081).

El elemento de convicción N.º 141: El Acta Fiscal de transcripción de continuación de declaración de Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino fecha 14 de junio de 2024 a las 18:20 horas (obrante a fojas 16082-16094).

El elemento de convicción N.º 142: El Acta Fiscal de transcripción de continuación de declaración del Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 18:55 horas. (obrante a folios 16095-160112).

Todas estas son las declaraciones prestadas por Torres Merino donde ha brindado información relevante sobre la participación sobre la participación de Boluarte Zegarra y de Ortiz Marreros en la designación de todas estas personas, es decir, el proceso de designación de un grupo de prefectos y subprefectos no habría obedecido a un procedimiento regular que se habría seguido el Ministerio del Interior a cargo de Ortiz Marreros, sino habría sido con interferencia y directiva de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra. Nos dirigimos a las declaraciones prestadas por el aspirante a colaborador eficaz Torres Merino:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

2. PARA QUE DIGA: ¿SEÑOR TORRES MERINO PODRIA DESCRIBIR LA INFORMACION UTIL Y RELEVANTE QUE USTED CONOCE EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE VIENEN INVESTIGADO U OTROS QUE PUDIERA CONOCER? DIJO: -----

-- Vengo de manera libre y voluntaria a someterme como colaborador eficaz para el esclarecimiento de diversos hechos que son materia de investigación. **1)** en el primer hecho con la participación Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, se me favorece en la contratación como locador de servicios en el programa QALI WARMA. **2)** como segundo hecho se me favorece a través de Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, con recomendación para influenciar en el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, del ministerio de Inclusión Social, en el cual laboré un promedio de CINCO (05) meses. **3)** En el tercer hecho en haber favorecido la recomendación para la dirección de PROVIAS DESCENTRALIZADO, al señor José ENCISO TORRES, quien es mi primo, lo cual se le entregó el CV a Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, para que interceda ante la presidencia de la república. **4)** Otro hecho para esclarecer es la formación del Partido "CIUDADANOS POR EL PERÚ" bajo la dirección de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, con la participación de Prefectos y Subprefectos en apoyo al Partido "CIUDADANOS POR EL PERÚ". **5)** El hecho del esclarecimiento de la actividad realizada pro-fondos económicos "POLLADAS" para recaudación económica con la participación del apoyo funcionarios en la distribución de tarjetas y también de subprefectos y prefectos. **6)** El otro hecho que voy a esclarecer es sobre la designación, a través de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, la recomendación para la presidencia del INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE para el señor Guido FLORES MARCHAN, y a través de él, la recomendación para algunas locaciones de servicio de personas que apoyaron a la campaña.

La creación del partido político "Ciudadanos por el Perú" estaría vinculado con la participación de prefectos y subprefectos, esto quiere decir, que Boluarte Zegarra tenía como objeto la creación del partido político, pero tenía como estrategia valerse de prefectos y subprefectos para instrumentalizarlos, a fin de que estos recaben fichas de afiliación para inscribir su partido por eso es importante su participación en este hecho; en segundo lugar, es que realizaban actividades profundos vinculados a su partido y que los prefectos y subprefectos tenían participación, estando que los comprometía para obtener fondos económicos encaminados al sostenimiento para la creación del partido político, no debemos olvidar que cuando asume la presidencia Dina Boluarte fue en momentos de conmoción social y protestas, estas situación es advertida por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y decide crear esa situación, siendo la génesis de la creación del partido político.

24. PARA QUE DIGA: ¿EL CELULAR QUE SE LE INCAUTÓ EN EL MARCO DE LA DETENCION PRELIMINAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL N°1 DEL 10 DE MAYO DEL 2024 QUE CORRESPONDE A LA CARPETA FISCAL 07-2024 USTED TENÍA AGENDADO EL NUMERO DEL SEÑOR NICANOR BOLUARTE ZEGARRA? DIJO: -----

-- Sí, en clave, lo puse el nombre "SILVESTRE NB", eso sí está en la visualización de mi otro número, pero anterior vez ya había cambiado varias veces a raíz de otros reportajes.

Es decir, que en las comunicaciones que sostenía Torres Merino con Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra tenían como objeto no ser identificados y por utilizaban otros sobrenombres para que no sean identificados y mantener la confidencialidad de los

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

temas que han tratado, vamos a ver porque razones mantenía esa confidencialidad que era que conversaban o cual fue el motivo de estos contactos. *Citaremos la pregunta 36.*

PARA QUE DIGA: CONFORME A SU RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 2, DESARROLLE TODO LO QUE USTED CONOCIERA SOBRE LOS PRESUNTOS ACTOS ILÍCITOS BAJO LA DIRECCION DE NICANOR BOLUARTE PARA LA CONFORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO CIUDADANOS POR EL PERÚ CON APOYO DE PREFECTOS Y SUBPREFECTOS DIJO: -----

-- Bien eh, a partir de que tuvimos la reunión en el local de Huachipa, siendo el 29 de noviembre, se realiza una Plenaria Nacional, donde fue invitada la renunciante ministra Dina BOLUARTE ZEGARRA, quien agradece a los comités que han apoyado la campaña de la plancha presidencial, allí nace la idea de la formación del partido político CIUDADANOS POR EL PERÚ, algunos que participaban en este plenaria asumieron cargos y algunos ya tenían cargos de prefecturas, ahí la presidenta agradece y se forma una comisión para la elaboración de las directivas del partido ciudadanos por el Perú.

En otra reunión ZOOM, realizado el 9 de diciembre, cuando apenas asumió el mando la presidenta Dina BOLUARTE ZEGARRA, Nicanor hace un ZOOM dando las directivas para la formación del partido político y para realizar las directivas generales, lo cual tuvo bastante eco a nivel nacional. Entonces, ahí empezamos a trabajar el diario, el reglamento del partido político CIUDADANOS POR EL PERÚ. En la reunión ZOOM se invocan a todos los prefectos y subprefectos que se había indicado para que apoyaran para la conformación del partido, yo también hablé ahí, porque el país vivía en una convulsión. En las primeras semanas cuando ingresó, ahí justamente se formó la comisión de trabajo, compartí todo ello a Edwin UGARTE NINA, quien también está investigado, se compró el kit para ya formalizar la conformación del partido CPP y las filiações, se entregó las fichas y los formatos a nivel regional y yo estuve a cargo de Lima, donde también tuve el apoyo de algunos subprefectos que apoyaron la campaña y se los propuso para ser subprefectos y un grupo de personas que apoyaron también la campaña través de otras persona en Lima, directamente a través de otras personas hicieron la recolección de firmas.

Nótese que la respuesta a esta pregunta se vincula la creación del partido político que se pretendía realizar con la obtención de fichas ¿Por qué razones?

- a) *Primera razón*, obedece cuando ya asume el mandato presidencial Dina Boluarte había advertido que ocurrían problemas a nivel nacional y para palear esta situación es que decide crear este partido político y prácticamente en esta reunión zoom comienza hablarse de la conformación del partido político e incluso ya se había comprado el kit y material logístico para el llenado de las fichas de afiliación, es así que, se convoca a los prefectos y subprefectos para participar en el llenado de estas fichas, precisamente, para la creación del partido político.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- b) *Segunda razón*, esto pone en manifiesto pues, que el llenado de las fichas se pretendía hacer mediante la instrumentalización de los prefectos y subprefectos a nivel nacional.

38. PARA QUE DIGA ¿QUÉ ROL TENÍA USTED Y EL SEÑOR NICANOR BOLUARTE ZEGARRA? DIJO:

-- Todos trabajamos en temas, solo éramos comisiones. Cuando ya estábamos a vísperas de ingresar al Jurado Nacional de Elecciones, ahí se conforma y se hace el acta de comisión y se forma la plana directiva integrados por 12 o 14 personas, a muchos de ellos no los conozco. Son de la organización, principalmente, la señora Úrsula QUISPE que era la presidenta; Martín Carbajal, de la organización política; y de gobierno estaba Alberto MORENO, se sumaban varias personas, no recuerdo los nombres pero es en la oficina de Riso donde Nicanor manifiesta que va seguir apoyando, pero no puede ir oficialmente en la lista directiva del partido y dijo bien claro que su hermana estaba fastidiada por la prensa y por esta amenaza de allanamiento, había voladas de eso y se forma la comisión, es ahí donde se nombra la directiva del partido. Eso fue en enero y febrero del 2024, para ello nosotros recibíamos la cédula de afiliados y trasladábamos a la espalda de la oficina de Nicanor, lo conocían como ADEX de San Borja, es allí donde se tuvo un centro de acopio de fichas, nosotros llegamos a tener entre 35 o 40 mil fichas. De ahí nos pasamos a raíz de los reportajes a otra oficina en Lince con Nicanor Boluarte, ahí concretamos ya con la directiva, con el diario con los requisitos que nos pide el Jurado Nacional de Elecciones y logramos la inscripción con el levantamiento de observaciones, pero los prefectos y subprefectos.

De esta respuesta se pone de manifiesto esta persona de Torres Merino, pone en manifiesto que ya se había procedido a la repartición de estas fichas de afiliación e incluso se estaban recabando y, esto era acopiado en un primer centro de acopio ubicado en ADEX, pero frente a las amenazas de allanamiento se traslada a otro lugar y contaba con una cantidad importante de fichas. Esto se desprende que la creación del partido político estaba asociado a la instrumentalización de los cargos de prefectos y subprefectos y quienes prácticamente se encargaban del trabajo de llenado de fichas eran los prefectos y subprefectos; y, estos estaban acopiados en local de ADEX. Otro dato relevante está plasmado en la pregunta 46.

46. PARA QUE DIGA: ¿EXISTIÓ ALGUNA INTERVENCIÓN POR PARTE DE NICANOR BOLUARTE ZEGARRA EN LA DESIGNACIÓN DE ALGUNOS PEFECTOS O SUBPREFECTOS A NIVEL NACIONAL A CAMBIO DE FIRMAS? DIJO:-----

-- Sí, se pidió el apoyo hasta incluso en el ZOOM al grupo de chat, se ve que convoca para que apoye prefectos y subprefectos, y me designa a mí para coordinar ese hecho ese tema de donde los dirigentes pueden mandar su propuesta para prefectos y sub prefectos, en el caso, muy pocos caso de prefectos creo que cuatro (04) o cinco (05) hechos y el resto son de subprefectos. Lamentablemente el gobierno central, el ejecutivo de Dina BOLUARTE empezó a dar a los congresistas, después ellos coparon más o menos el 85% son de distintos partidos políticos, pero era él que daba las indicaciones y coordinaba en Lima era yo, pero a través de terceras personas, no de subprefectos, si no de personas de que el subprefecto llevaba y yo entregaba las fichas.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Es decir, a la respuesta de esta pregunta se visualiza con toda claridad el hecho que para la creación de este partido político se estaba instrumentalizando los prefectos y subprefectos e incluso se le entregaba las fichas y, además, en esta reunión del ZOOM habría dado las directivas a estos prefectos y subprefectos para que apoyen con el llenado de estas fichas. *Continuamos con la pregunta N.º 49.*

49. PARA QUE DIGA: ¿DE QUÉ MANERA PARTICIPARON LOS PEFECTOS O SUBPREFECTOS A ESTE EVENTO QUE ORGANIZÓ? DIJO: -----

-- En Lima, dos o tres que participaron, pero el resto no participó, pero si su gente y los que apoyaron en la recolección de firmas si han estado presente, y rebasó las expectativas y si ganamos dinero y con eso hemos cubierto los hechos del Jurado Nacional de Elecciones, gracias a ese aparte, al margen los temas que sucedieron en Cajamarca y en Tarapoto.

Es decir, aquí comienza dar cuenta que la mecánica del trabajo era utilizar los prefectos y subprefectos para el llenado de fichas; y, que habría logrado resultados en otras regiones del país, donde habrían logrado acopiar las fichas que requerían, así como los aportes económicos y remarcaban que los problemas se habían presentado en Cajamarca y Tarapoto, es decir, remarcaba de que en otras regiones del país se había hecho un buen trabajo respecto a ello.

50. PARA QUE DIGA: ¿EN LO QUE CORRESPONDE A LA DESIGNACIÓN DE LOS PEFECTOS O SUBPREFECTOS DÍGANOS, LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIONES POR QUIEN ERA APROBADO? DIJO: -----

-- Lo aprobaba Nicanor Boluarte Zegarra, él daba las indicaciones en el caso de las prefecturas provinciales; lo que era en distritales directamente yo llevaba los cuadros de propuestas o los nombres al gobierno interior. En algunos casos yo también recomendaba.

Es decir que, todo pasaba por la aprobación de Nicanor Boluarte Zegarra, él aprobaba el tema de las prefecturas provinciales, en las distritales él llevaba los cuadros al gobierno del interior.

51. PARA QUE DIGA: ¿ESTAS PROPUESTAS QUE INDICA USTED QUE SE LLEVABA AL GOBIERNO DEL INTERIOR CON QUIÉNES SE COORDINABA? DIJO: -----

-- Yo con el Gobierno del Interior, solamente me reuní DOS (02) veces, con ORTIZ MARREROS, era director de DGIN, por Aviación en una cafetería, luego última yo le pasaba por WhatsApp a ORTIZ. Por WhatsApp le llamaba o le llevaba personalmente los cuadros de propuesta. Los dirigentes y la comisión pedían que sean subprefectos, mandaban muchas veces de DIEZ (10) a DOCE (12), de los que mandaban aprobaban CINCO (05).

En otras palabras, el encargado de hacer llegar todas estas propuestas a Ortiz Marreros era Torres Merino por indicación de Boluarte Zegarra y, a veces se los llevaba personalmente, pero más de las veces se los alcanzaba por WhatsApp, lo que

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

quiere decir es que da cuenta este colaborador eficaz ahora con identidad develada que el proceso de designación no era tan técnico, sino que se habría producido la interferencia de Boluarte Zegarra quien aprobaba todo, así como algunas iniciativas formuladas por Torres Merino.

52. PARA QUE DIGA: ¿QUÉ LE DECÍA O INDICABA EL SEÑOR ORTIZ MARREROS RESPECTO A LOS PERFILES DE PREFECTOS Y SUBPREFECTOS QUE USTEDES LLEGABAN? DIJO: -----
-- Más que nada sepan que cuando es necesario aporten para el partido.

Es decir, hizo llegar su sugerencia que el perfil de las personas que iban ser designado como prefectos y subprefectos, tenían que tener la voluntad de apoyar, así como también lo hemos señalado la génesis está asociado a que tenían que hacer el llenado de las fichas y el trabajo habría sido exitoso en otras regiones, conforme lo señala Torres Merino.

54. PARA QUE DIGA: ¿EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS CONOCE USTED A ORTIZ MARREROS? DIJO:
--- Cuando se propuso al señor VILLALOBOS de San Martín, ahí me indica Nicanor que coordine con él la propuesta y que presente su CV a ORTIZ, por eso yo lo llamo delante de Nicanor, solo era situación para presentarle a ORTIZ MARREROS.

Es decir que, toda designación de autoridades pasaba por la aprobación de Boluarte Zegarra y este se lo encargaba a Torres Merino para que el coordine con Ortiz, lo que quiere decir que el proceso de designación que realizaba Ortiz estaba prácticamente, previamente concertado y no era producto de un procedimiento regular que empezaba una solicitud como se habría manifestado ya en otros hechos, esto es lo que indica Torres Merino.

55. PARA QUE DIGA: ¿CUÁL ES LA INDICACIÓN QUE LE DA EL SEÑOR NICANOR PARA QUE COORDINE CON ORTIZ MARREROS? DIJO: -----
-- Fue en una asamblea anterior, una reunión de equipo, donde se me designa para que yo sea el coordinador, para que reciba las propuestas de las regiones, de los dirigentes, siempre mandaba TRES (03), CINCO (05), SEIS (06) nombres, de esos TRES (03), se daban a una especie de concurso ya dirigido, porque ellos los nombraban y los prefectos y subprefectos esperaban que se dé su resolución.

Ahora vamos al elemento de convicción N.º 139: el Acta Fiscal de transcripción de continuación de declaración del Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 17:10 horas (obrante a fojas 16062-16074).

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

2. PARA QUE DIGA: ¿PUEDE DESCRIBIR LA INFORMACION UTIL Y RELEVANTE QUE CONOCE EN RELACION A LOS HECHOS INVESTIGADOS U OTROS QUE PUDIERA CONOCER? DIJO:-

Corrupción del Poder

-- Si, básicamente el inicio la creación del partido político ciudadanos por el Perú. Esto se inicia con la reunión de los dirigentes en el local de Huachipa CONAFOVICER el día 29NOV2023, en el cual se tuvo la presencia de la hermana de Nicanor Boluarte Zegarra, Dina BOLUARTE ZEGARRA, quien estuvo presente. La finalidad era una plenaria nacional que se organizó con los comités ciudadanos con la dirección de mi persona y otros dirigentes más. En esta reunión se trató básicamente el agradecimiento de los que apoyamos la campaña presidencial, en el cual tuvimos la presencia de su hermana Dina Ercilia BOLUARTE ZEGARRA, quien agradeció los aportes de los dirigente y personas que apoyaron la campaña presidencial a su lado, también instó a seguir organizándonos políticamente para apoyar la gobernabilidad del país y los acuerdos que se tenían que llevar para la conformación del partido político, estuvo aproximadamente 30 a 40 minutos, luego se retiró.

12. PARA QUE DIGA: ¿QUÉ ACCIONES RESPECTO A LAS DESIGANCIONES DE PREFECTOS Y SUBPREFECTOS SE DIERON EN ESTA REUNIÓN DE BARRANCO? DIJO: -----

-- En la reunión de Barranco fue en línea, pero el tema de prefectos y subprefectos se trató en una reunión muy cercana con mi persona y los dirigentes, entre ellos Martín CARBAJAL, Alberto MORENO, Edwin Ugarte que el compró el KIT que es como la partida de nacimiento del partido, y Nicanor BOLUARTE me indicó que yo coordinara con ORTIZ MARREROS del Gobierno Interior, para la designación de prefectos y subprefectos de los dirigentes que proponían de las regiones y yo estuve a cargo de Lima porque conocía a la personas que apoyaron a la campaña de Dina BOLUARTE.

Aquí podemos observar, ya sea la creación del partido, acciones muy concretas, dado que se compra el kit y, además, Boluarte Zegarra le encarga a Torres Merino a coordinar con Ortiz Marreros para que él comience a designar – se entiende a nivel nacional – prefectos y subprefectos para que contribuyan a la inscripción del partido político, esto iba a contribuir con el apoyo del llenado de fichas, ese era la obligación que se le imponían a todas esas personas.

13. PARA QUE DIGA: ¿EL SEÑOR NICANOR BOLUARTE EN ALGÚN MOMENTO LE PROPORCIONÓ ALGÚN NÚMERO TELEFÓNICO DEL SEÑOR JORGE LUIS ORTIZ MARREROS? DIJO:-----

-- Si, él llamó directamente, él coordinó directamente, luego me indicó para coordinar con él directamente las propuestas, por eso estuve coordinando con él llevándole nombre, pero muy pocas CV's, todo era a manuscrito, donde yo le dejaba las propuestas y él evaluaba. De una propuesta de CINCO (05) o SEIS (06), entraban DOS (02) o TRES (03) por un tema de filtración de antecedentes.

14. PARA QUE DIGA: ¿LAS COORDINACIONES QUE USTED REALIZABA CON EL SEÑOR JORGE LUIS ORTIZ MARREROS ERAN PERSONALES Y POR TELEFONO? DIJO:-----

-- Por teléfono, porque era coordinación directa, y nos reunimos en DOS (02) oportunidades por la zona de Aviación para coordinar y entregarle la propuesta.

Esto quiere decir que, por directiva de Boluarte Zegarra se le había encargado que coordine todo con Ortiz Marreros para que designe a prefectos y subprefectos, a quienes iba a instrumentalizar para que estos se les empiece a distribuir fichas para que estos hagan el llenado y servirían para la inscripción del partido político pues, se

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
consideraría una suerte de instrumentalización del aparato público en cuanto estos cargos de prefectos y subprefectos.

Continuamos El elemento de convicción N.º 140: El Acta Fiscal de transcripción de continuación de Declaración del Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 17:55 horas. (obrante a fojas 16075-16081).

3. PARA QUE DIGA: EN LA REUNIÓN DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022, ANTES DE ESTA REUNIÓN EN LA QUE PARTICIPÓ NICANOR ZEGARRA, ¿ÉL REFIRIÓ QUE YA HABÍA CONVERSADO PREVIAMENTE CON LA ACTUAL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE SUBPREFECTOS Y PREFECTOS? DIJO: -----
-- Él nos informó que había conversado con la actual presidente y nos indicó que podíamos proponer prefectos y subprefectos a nivel nacional y cubrir los espacios y que estos puedan ser el soporte y apoyo al partido, buscando personas, o a través de terceras personas, buscar afiliación al partido puesto que este es un requisito indispensable para la inscripción del partido en el Jurado Nacional de Elecciones.

Acá, básicamente, la información probatoria que surge es que habría toda una planificación encaminada de proponer a los prefectos y subprefectos a nivel nacional para que apoyen en el proceso de inscripción del partido a través del llenado de fichas.

4. PARA QUE DIGA: A TRAVÉS DEL ESCRITO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2024 HA PRESENTADO UNA LISTA DE SUBPREFECTOS Y PREFECTOS, INDIQUENOS DE QUE TRATARÍA ESTA LISTA ¿PODRÍA DETALLAR QUIÉNES SERIAN LAS PERSONAS? DIJO: -----
-- Voy a detallar, la lista de propuestas de regiones, tanto prefecturas y subprefecturas, bajo la indicación de NICANOR BOLUARTE ZEGARRA de cubrir estos espacios, es ilícito en lo que hemos actuado y soy parte de ello, y para esclarecer los hechos voy a relatar los nombres que me acuerdo y muchas de estas eran designación directas de NICANOR, en el cual las prefecturas y subprefecturas tenían que canalizar las propuestas a través de mi persona para hacerle llegar ORTIZ MARREROS. Voy a precisar la lista de personas que le hacía llegar al señor ORTIZ MARREROS. Reconozco la recomendación de personas que apoyaron la campaña y muchos de ellos, fueron propuestas de los dirigentes, lo que hacía, por orden de NICANOR BOLUARTE ZEGARRA era canalizar esas listas para su designación.

- En Junín se propuso a la abogada SILVIA MARIANO, ella es de estatura, mediana, trigueña y de contextura mediana. Ella es abogada y apoyó a la campaña política presidencial y la forma de retribuir fue para la designación como prefecta de Junín.
- Prefectura del Cusco, Grettel PINO, ella es de estatura mediana, tez trigueña, contextura gruesa. La conozco. También apoyó la campaña presidencial de PERU LIBRE, en el cual la actual presidenta se encontraba junto a Pedro CASTILLO.
- Región ICA fue Peggi ARIAS, ella apoyó la campaña como comité ciudadano, ella es de estatura mediana, color canela, de contextura gruesa.
- Edwin CARPIO, también apoyó la campaña presidencial como prefecto de APURIMAC, es de estatura regular, trigueño y contextura mediana, él ha sido

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

dirigente de la región Apurímac.

- Región CAJAMARCA estuvo en la propuesta el señor NORIEL CHINGAY. Él estuvo propuesto para Cajamarca como prefecto regional. Es de estatura mediana, trigueño, contextura regular. Su hermano estuvo más cerca en la campaña presidencial y tuvo más acercamiento al equipo que lideraba Nicanor BOLUARTE.
- Región SAN MARTIN, el señor ARMANDO VILLALOBOS. Lo conocí en la oficina de NICANOR BOLUARTE y por indicación de NICANOR BOLUARTE le hice llegar la propuesta al señor ORTIZ MARREROS y se le designó como prefecto regional de SAN MARTIN, esto fue a propuesta de Griselda HERRERA, él es calvo, estatura regular, contextura gruesa y tez blanca.
- PREFECTURA DE LIMA, la cual era mi responsabilidad, fue la propuesta del prefecto CARLOS SAENZ, él es abogado, quien apoyó la campaña presidencial en la región APURIMAC y le propuse directamente a Carlos SAENZ y Nicanor BOLUARTE y elevé la propuesta a ORTIZ MARREROS. Él es blanco, estatura regular, contextura gruesa. A su cese, se propuso a la doctora MARIA CHAUCA, actual prefecta de Lima, ella apoyó la campaña en el norte, en Carabaylo, la propuesta fue realizada por mi persona y Nicanor BOLUARTE dio el visto bueno y yo le di el nombre a ORTIZ MARREROS.
- En PUENTE PIEDRA se le propuso a la señora DINELA CANTA, ella apoyó la campaña presidencial y en retribución se le puso en esa subprefectura.
- la subprefectura de CARABAYLLO, al abogado POLO, por el apoyo de su mamá a la campaña. Él es de estatura regular, tez blanca y contextura gruesa.
- En la subprefectura de INDEPENDENCIA a DIANA QUISPE. Ella es abogada, se le recomendó para el distrito de Independencia, es de tez trigueña, contextura delgada y estatura mediana.
- Distrito de BREÑA se recomendó al señor CORI, lo conozco por el apellido por su madre que apoyó a la campaña. Él es de estatura mediana, tez trigueña y contextura mediana.
- La subprefectura del distrito del RIMAC, se le recomendó a BLANCA BURGA, quien apoyó la campaña presidencial. Es la actual subprefecta del Rímac. Todas las listas siempre han sido con conocimiento de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA y yo, llevaba la lista al señor ORTIZ MARREROS para su evaluación y designación de acuerdo al perfil del propuesto.
- Distrito de LURIGANCHO CHOSICA se recomendó a OLINDA SALAZAR. No la conozco, pero está en la lista a petición de los dirigentes del distrito de Julio SANCHEZ, quien es el dirigente de Lima provincia.
- DISTRITO DE CHACLACAYO a LEONCIO PAZ, él apoyó al campaña y antes de ser subprefecto apoyó la recolección de firmas para el partido ciudadanos por el PERU.
- Distrito de ATE fue la propuesta de la INGENIERA MARINA CHAVEZ. Ella también es

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Equipo Especial de Fisiología Contra la
Corrupción del Poder

de la campaña, es estatura mediana, tez blanca y contextura mediana.

- SUBPREFECTURA DEL CALLAO la señora EVELYN THORNE. Ella es de estatura baja, tez blanca y contextura mediana. Ella apoyó la campaña presidencial.
- DISTRITO DE VENTANILLA, RICHARD MELENDREZ, él apoyó la campaña. Es de estatura regular, tez blanca y contextura gruesa.
- DISTRITO DE CONCEPCION DE LA REGION DE JUNÍN se recomendó al señor TRAVEZAÑO no lo conozco, pero está en la lista de propuesta que alcancé al señor ORTIZ MARREROS y él fue propuesta de una dirigente de nombre FANNY HUAMAN de la gente que apoyó a la campaña, ese nombre fue alcanzado directamente por el dirigente y yo lo puse en la lista para que lo vea Nicanor BOLUARET ZEGARRA y luego alcanzarlo a ORTIZ MARREROS.

EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR al señor MILTON LLUQUE, él fue propuesta para la subprefectura, él apoyó a la campaña toda la segunda vuelta, él es de estatura mediana, tez blanca, trigueño, y contextura regular, lo conozco personalmente porque estuvimos en el mismo grupo de apoyo a la campaña.

DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES de nombre MICHAEL, él ha sido propuesto para la subprefectura de san juan de Miraflores, él es de apoyo a la campaña, es de tez blanca, estatura regular, tez trigueño.

- DISTRITO DE SAN MIGUEL la señorita ANGELA RAMIREZ, el papá apoyó la campaña y a solicitud de él se le propuesto a ORTIZ MARREROS con conocimiento de NICANOR BOLUARTE, todo cuadro que se le entregó a ORTIZ MARREROS tenía que ser aprobado por NICANOR BOLUARTE y entregado por mi persona a ORTIZ MARREROS.
 - DISTRITO DEL AGUSTINO a la señorita NATALY ATO, también apoyó la campaña presidencial, ella es de contextura delgada, tez trigueña, pelo largo, estatura mediana.
- (...)

11. PARA QUE DIGA: ¿SEÑOR TORRES MERINO EN LA VERIFICACION DEL ESCRITO QUE USTED HA PRESENTADO ACOMPAÑADO DE UN LISTADO, SE APRECIA QUE EN ESTA DECLARACION USTED NO HA MENCIONADO TODA LAS PERSONAS, ¿SE ENTIENDE QUE ES POR UN TEMA DE MEMORIA, SE LE VUELVE A COLOCAR A LA VISTA EL DOCUMENTO, PARA QUE USTED BAJO UNA SEGUNDA REVISION PUEDA INDICAR AQUELLOS NOMBRES QUE FALTARAN Y PRECISE LAS CARACTERISTICAS FÍSICAS DE LAS PERSONAS QUE USTED HAYA CONOCIDO? DIJO:-----

- De JESUS MARIA, estaba el señor BAZAN BEDOYA ELADIO, no lo conozco en persona, fue propuesta del señor ORTIZ MARREROS, a través de la prefecta de Lima María CHAUCA, con el visto bueno de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA. La prefecta me dio el nombre y me hizo saber que era la propuesta para Jesús María, y yo lo incluí en el cuadro de propuestas. Todas las listas eran consultadas con NICANOR, él me dijo coordínalo con ORTIZ MARREROS, para ello yo hablaba con ORTIZ MARREROS vía telefónica y le pasaba los nombres.
- De VILLA MARIA DEL TRIUNFO la señora GRACIELA CHAGUA, ella fue propuesta por el apoyo a la campaña presidencial, ella estuvo trabajando en el equipo de campaña es de tez trigueña, estatura mediana y contextura gruesa.
- De PUNO, el coordinador de Puno MARTIN CARBAJAL, él dio el nombre de GILMER SARDON para la prefectura de PUNO a Nicanor BOLUARTE, Y Nicanor boluarte me indicó que lleve la propuesta a ORTIZ MARREROS.
- La propuesta de CARLOS ORTIZ para el distrito de LA VICTORIA, su esposa trabajó en la campaña, ella trabajó en toda la segunda vuelta y en retribución se le recomendó a su esposo para la subprefectura de La Victoria. Es de estatura regular, tez trigueña, contextura gruesa, lo conozco personalmente.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Es decir, en la pregunta 11 complementa a las personas que habrían sido reclutados para ser designados subprefectos y prefectos.

Continuamos con el siguiente elemento de convicción N.º 141: El Acta Fiscal de transcripción de continuación de declaración de Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino fecha 14 de junio de 2024 a las 18:20 horas (obrante a fojas 16082-16094).

Aquí, debemos indicar que el condicionamiento para designar prefectos y subprefectos requería la aprobación de Boluarte Zegarra, aunque este delegaba el tema de los distritales a Torres Merino, la idea era contar con toda una maquinaria a quienes se les pudiera encomendar el trabajo de entregarle la ficha de afiliación, llenarlo para la inscripción del partido político y aquí es sumamente relevante estas reuniones es porque en estos escenarios se producen el reparto de las fichas por orden de Nicanor Boluarte, es decir, desde el inicio tenía la idea de revertir las protestas sociales a través de una base política real, pero como no había dicha base comienza a instrumentalizar a los prefectos y subprefectos para que ellos se les obligue y conminaba tenga que entregar las fichas de afiliación para crear el partido político.

- 68. PREGUNTADO DIGA: ¿ALGUNA U OTRA REUNIÓN QUE USTED RECUERDE? DIJO: -----**
--Si, recordando también tuvimos una reunión de delegados nacionales ya teniendo casi el borrador de las directivas que se trabajó en Huachipa, en lo cual se hizo una reunión de delegados nacionales en el local por Chaclacayo, está a la altura del puente Los Ángeles, el local es un hotel "La Casona de los Cóndores", ahí directamente Nicanor BOLUARTE fue quien analizo el apoyo de ese espacio donde acudimos, un promedio de cuarenta personas, delegados nacionales, habían delegaciones de participaron de Junín, San Martín, de la región Puno, de Cajamarca, de Ica, Lima provincias, otras regiones no recuerdo. Ahí se trató el borrador de la Directiva del Partido que nos puso Nicanor BOLUARTE con una laptop con proyector que nos facilitaron el local y dio las directivas y las metas a conseguir que era la participación de los delegados regionales ahí es donde Nicanor expone y dice con cuánto podría apoyar en cuanto a la recolección de firmas por región.

Es decir, ya en esa reunión de la casa de los cóndores dio la directiva de el llenado de las fichas a todas estas personas que habían asistido.

- 70. PREGUNTADO DIGA: ¿QUIÉN DIRIGIÓ ESTA REUNIÓN FUE NICANOR BOLUARTE? DIJO:**
--En la mesa de donde se dirigía la actividad, si estuvo Nicanor dirigiendo, Martín Carbajal y el que habla, los tres en la mesa.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

71. **PREGUNTADO DIGA: ¿EN ESA REUNIÓN SE REPARTEN FICHA DE FILIACIÓN? DIJO: ---**
---Se formó una comisión, fichas de afiliación en sobre manila eh cerrados, indicando, por ejemplo, uno participaba, ósea todos se ofrecían.

118

80. **PREGUNTADO DIGA: ¿POR ORDEN DE QUIEN SE REPARTIERON ESAS FICHAS? DIJO: --**
-- Esa indicación la dio Nicanor estuvo con Martin Carbajal, el que habla en la mesa principal, en la mesa que brindamos la reunión, empezamos el trabajo de ese día y cada quien se fue con su ficha en la mano sobre manila entonces; ya después ya es el tema cada región como se han organizado.

82. **PREGUNTADO DIGA: ¿OTRA REUNIÓN QUE SE HAYA DADO DESPUÉS DE ESA? DIJO: -**
--Hubo dos reuniones más, después de este Chaclacayo, hubo dos reuniones más, una que fue en Barranco en el local "El Dorado", yo mismo hice la gestión, busque conseguí local con referencias en la zona era una discoteca que no estaba en función y nos dieron el espacio, nosotros fuimos treinta y cinco personas.

33. **PREGUNTADO DIGA: ¿QUIÉNES FUERON? DIJO: -----**
--Allí en el León Dorado, si también la vi a Diana QUISPE que era la Subprefecta, a Graciela CHAGUA, también a Richard MELENDRES de Ventanilla hasta ahí, tampoco creo que fue subprefecto, el que habla. Martin CARBAJAL fue quien inició, era una reunión de delegados básicamente de Lima. La mayoría fueron de Lima. Cada uno podía llevar de la campaña y algunos delegados también que han estado participando, en este caso este fue a nivel de Lima. En esa reunión de León Dorado que duro aproximadamente tres horas y media, allí se trató las directivas ya más afinadas del mobiliario.

Remarcamos, se ha cuestionado que la finalidad política es lícita, claro, inscribir un partido político es lícito, pero no a través de medios ilícito como instrumentalizando a los prefectos y subprefectos para el llenado de fichas, en algunas otras regiones se ha visto que incluso se le conminada bajo amenazas de cesarlo de inmediato del cargo.

84. **PREGUNTADO DIGA: ¿QUIÉN DICTÓ ESAS DIRECTIVAS? DIJO: -----**
--Esa directiva la dictó Nicanor, dio una exposición sobre el tema de economía, de salud, educación, cultura, dio una exposición, charla sobre tema político y temas que estaban insertados en el ideario; él dio la exposición y casi a las doce se retira. Es ahí donde lo aborda la prensa, no recuerdo qué canal creo que fue Panamericana, pero si lo abordó, le hicieron algunas preguntas porque él estaba en su carro y ya nos quedamos nosotros y continuar igualmente con los participantes y también se entregó se fichas.

Finalmente, en el elemento de convicción N.º 142, da un amplio detalle de qué manera se gesta todo este programa de creación del partido político e

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
instrumentalización de prefectos y subprefectos a nivel nacional. *Citaremos la pregunta 01,03 y 04 del elemento de convicción N.º 142:* El Acta Fiscal de transcripción de continuación de declaración del Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 18:55 horas. (obrante a folios 16095-160112).

.. **PREGUNTADO DIGA: QUE HECHOS SON LOS QUE HAN MOTIVADO LA AMPLIACIÓN DE ESTA PRESENTE DECLARACIÓN. DIJO: -----**

Corrupción del Poder

---Que, bueno recordando y siguiendo en esta colaboración para esclarecer los hechos, recordé también las remesas que yo recibía por encargo de Nicanor, de diferentes regiones, en este caso, esas remesas eran fichas de afiliación y también eran fichas de comités para la formación del partido, yo recibí una remesa del Cusco del por entonces dirigente Ruth Cabancho Angulo, ella me remite. Nicanor Boluarte me indica para que yo contactara con la persona y le diera mi número de DNI, para recoger en la agencia "Palomino", se trata de una remesa, un sobre de fichas de afiliación para el partido, luego yo me enteré que posteriormente ella ha sido designada Subprefecta del distrito del Cusco, por propuesta de la Prefecta o por designación directa de Ortiz Marreros, bajo la indicación de Nicanor Boluarte, puesto que estaba apoyando la campaña y la afiliación de fichas para el partido, también recojo la remesa de la dirigente de Apurímac, otro sobre cerrado de Cori, ella me remite un sobre igualmente por la empresa "Palomino", en la empresa "Palomino" recojo un sobre que contenía comités para el partido, lo cual yo en los dos casos, yo entregue para trasladarlo al centro de acopio que por entonces lo teníamos en la oficina de Riso, estas 2 remesas contenían los sobres de comités y las fichas de afiliación del partido.

3. **PREGUNTADO DIGA: ¿USTED LE DIO CUENTA A NICANOR BOLUARTE QUE ESOS SOBRES ESTABAN CONTENIENDO FICHAS DE AFILIACIÓN? DIJO: -----**

---Que, siempre ha habido comunicación en el tema de fichas y registro, lógicamente yo le comuniqué y le dije que ya había recogido las fichas y las había entregado a Miguel para que este la registre, siempre ha tenido conocimiento de todos los hechos.

4. **PREGUNTADO DIGA: ¿RECUERDA CUÁNTAS FICHAS DE AFILIACIÓN CONTENÍA CADA SOBRE? DIJO: -----**

-Que, en el sobre del Cusco aproximadamente unas 150 200, en este sobre, y el de Apurímac un promedio de 20 o 30 que eran de comités, son fichas seleccionadas para comité, en este caso comité provincial.

Todas estas respuestas son versiones creíbles y dan amplio detalle, no solamente respecto al encargo de todos estos prefectos y subprefectos para que puedan presentar fichas ya llenadas, sino también recogía las fichas que le enviaban de diferentes partes del país; y, esto los llevaba en al centro de acopio. No debemos olvidar que existieron dos centros de acopio, uno de ellos en ADEX, pero a raíz de que

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
había rumores de un posible allanamiento es que procede a cambiar de lugar y llevan el centro de acopio a Risso, es decir recibían cantidades constantes, es por ello que, Torres Merino da cuenta que este proceso de recojo de encomienda de diferentes partes del país.

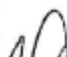
1.2 Declaraciones de Teodoro Berru Zurita:

Nos debemos ubicar en el elemento de convicción N.º 134: El Acta de declaración testimonial de Teodoro Berrú Zurita, de fecha 21 de abril de 2024. (obrante a folios 15900-15909).

7. DECLARANTE DIGA: ¿En el marco de su participación como jefe de campaña de la segunda vuelta de Pedro CASTILLO TERRONES, logró advertir la presencia o participación de Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA?

DIJO: El señor Nicanor BOLUARTE asesoraba en la sombra a Dina BOLUARTE ZEGARRA, casi no iba a las reuniones de campaña; no obstante, cuando se ganó las elecciones él tomó el mando del nombramiento de funcionarios y de la gestión de la vicepresidencia cuando asume dicho cargo Dina BOLUARTE ZEGARRA y cuando era también ministra del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; luego, cuando traiciona a Pedro CASTILLO TERRONES asume Dina BOLUARTE la presidencia de la República, entonces asumió Nicanor BOLUARTE ZEGARRA todo el control de la gestión pública.

CAPTAN PNP

Esto me consta, dado que en las reuniones orgánicas del equipo de confianza para proponer cargos públicos en Lima y las regiones donde entre otros, se nombró ilegalmente a prefectos y subprefectos, quien firmaba las resoluciones de nombramiento de estos últimos cargos mencionados era Dina BOLUARTE ZEGARRA y Nicanor BOLUARTE ZEGARRA era quien seleccionaba y proponía a dichos funcionarios pero como un asesor en la sombra, toda vez él es el ideólogo político de la gestión presidencial actual y ex ministro en el gobierno de Ollanta HUMALA. Además, en el año 2023, cerca de la casa de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA en el distrito de 



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

San Borja, donde era la casa de un paisano de Nicanor BOLUARTE, nos reunimos el equipo de confianza de Dina BOLUARTE para ver los cargos de confianza y para ver el tema de la construcción del partido de Ciudadanos por el Perú (en adelante CPP), en dicha reunión Nicanor BOLUARTE dijo que "íbamos a tener control a nivel nacional de los 9000 tenientes gobernadores de los anexos, cerca de 200 subprefectos provinciales, 25 prefectos en las 25 regiones y 1700 subprefectos distritales, y con eso vamos a hacer la fuerza para conformar el partido", en esa reunión estuvieron Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, Víctor Hugo TORRES MERINO, Edwin UGARTE NINA, Julio SÁNCHEZ que era paisano y parte de la campaña, Jorge CHINGAY SALAZAR, entre otros. También escuché en esa reunión que se iba a nombrar a Víctor TORRES MERINO como presidente ejecutivo del IPD, pero al no calificar buscaron a otra persona que cumpla el perfil, desconozco quien iba a ser; querían que se nombre a Víctor TORRES en el IPD porque él era promotor deportivo y querían tener el manejo de gestión a nivel nacional, para reclutar personas para su partido político y politizar a la institución. También escuché que se iba a nombrar al señor OTÁROLA como premier y al Ministro de Trabajo, Daniel MAURATE ROMERO, para que a través de ellos se coloque a gente de confianza de la gestión presidencial; quiero aclarar que no convocaron a ninguna persona que estuvo a mi cargo y de la campaña para que asuma cargos de confianza.

Luego, en el año 2021 y 2022, los mismos nos reuníamos en el club departamental de Apurímac, Dina BOLUARTE ZEGARRA, Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, Víctor Hugo TORRES MERINO, Edwin UGARTE NINA, Julio SÁNCHEZ que era paisano y parte de la campaña, Jorge CHINGAY SALAZAR, entre otros; en algunas ocasiones Dina BOLUARTE no asistía por cuestiones de agenda de su cargo, pero en dichas reuniones se tocaba el tema de los supuestos cargos públicos y también las designaciones de prefectos y subprefectos, y de la organización social y marchas de apoyo a Dina, estas marchas de apoyo estaban a mi cargo.

En el año 2022, cuando Dina BOLUARTE ZEGARRA tenía el cargo de ministra del MIDIS, yo fui al despacho de Jorge ORTIZ MARREROS y fui a su despacho por encargo del prefecto de Lima, Carlos SÁENZ para ver mi designación como subprefecto de Lima que luego vendieron mi cargo a una señora de Ate Vitarte, ORTIZ MARREROS me dijo "la primera palabra la tiene Dina BOLUARTE ZEGARRA, y la última palabra la tiene Nicanor BOLUARTE, y que si este último lo llama entonces al día siguiente yo proyecto la resolución, y así también dile a tus dirigentes de las regiones"; además me dijo "habla con NICANOR, si él me llama al siguiente día tienes tu relación", también me dijo "tengo el encargo de mi Presidenta que tú vas a ser subprefecto de Lima porque tú mueves organizaciones, y tú vas a apoyar a Carlos Enrique SÁENZ QUINTEROS que no estaba muy metido en política", pero nunca he asumido el cargo.

A Edwin UGARTE NINA era el encargo de cobrar y pedir las preventas para las designaciones de los puestos de prefectos y subprefectos, incluso en dos oportunidades en marzo de 2022 aproximadamente, saliendo de la Prefectura de Lima y en el club departamental Apurímac, me dijo "te sugiero que des un aporte de S/. 10,000 y eso irá para el partido CPP y eso es por exigencia de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, apórtas y al día siguiente sale tu resolución".



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

11. DECLARANTE, DIGA: ¿Tiene conocimiento de qué manera se ha gestionado la conformación del partido político Ciudadanos por el Perú (CPP)?

DIJO: La estrategia de esta organización ilegal liderada por Dina BOLUARTE, segundo su hermana Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, tercero Jorge ORTIZ MARREROS, y Víctor Hugo TORRES MERINO y Edwin UGARTE NINA, y demás personas que han integrado esta organización, acordaron utilizar y nombrar a prefectos, subprefectos y tenientes gobernadores con el fin de que afilien a su partido CPP a diferentes personas, obligándoles con 1000 fichas cada uno. Yo tengo conocimiento directo de eso porque yo participé en un congreso Metropolitano en el local del Construcción Civil de Ate Vitarte y un congreso nacional Fundacional en Barranco, los cuales eran organizados por el equipo de confianza que he mencionado por el motivo de conformar los comités distritales, provinciales y regionales y dirigentes del partido político CPP y ahí yo vi a varios prefectos y subprefectos de Lima y diferente regiones donde yo observé al grupo que he mencionado al inicio, incluida la señora Dina BOLUARTE y Nicanor BOLUARTE que estuvieron en la mesa de honor, yo observé que utilizaban a funcionarios públicos para hacer el partido CPP con personal y recursos del Estado, dado que aprecié que Víctor TORRES MERINO, Alberto MORENO quien es secretario de CPP en Cajamarca,



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

y una persona de apellido MARTINEZ es ideólogo del partido de CPP, que les entregaron los sobres conteniendo las fichas de afiliación del partido, estas fichas fueron entregadas el prefecto de Piura (Fernando MERINO CARRASCO), la representante de la prefecta de Junín, prefecto de Cajamarca (Noriel CHINGAY SALAZAR), prefecto de San Marín (Armando VILLALOBOS LEYVA), prefecta de Ica, prefecto y subprefectos de Loreto, entre otros; este hecho me hace renunciar al partido político CPP para evitar procesos legales y acoso de la prensa.

Quiero precisar que la organización política CPP la lidera Dina BOLUARTE, el segundo Nicanor BOLUARTE, el tercero Jorge ORTIZ MARREROS, Víctor Hugo TORRES MERINO, quinto Edwin UGARTE NINA y demás, entre los que está Carlos Enrique SÁENZ QUINTEROS, Carlos Alberto MORENO, Noriel CHINGAY SALAZAR y otros que recuerdo. Dina exigía que su hermano que hagan ya el partido CPP para que la ayuden como soporte social de la gestión tanto en Lima como en las Regiones, el señor Nicanor BOLUARTE seleccionaba a los prefectos y subprefectos y le enviaba la lista a Jorge ORTIZ MARREROS, Víctor Hugo TORRES MERINO buscaba a los dirigentes y pequeños empresarios y profesionales para que asumen cargos públicos entre ellos prefectos y subprefectos, y al señor Edwin UGARTE NINA era el encargado de pedir las preventas y el dinero para ser prefectos y subprefectos.

Recuerdo que en las reuniones que se realizaban del partido CP, en los cuales yo he estado presente, donde eran presididas por Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, donde en los cuales el mencionó "por encargo de la Dra. Dina Boluarte", que en junio del próximo año (en referencia del año 2023) debe estar conformado el partido político; además que cumplamos las tareas, que consiste en formar los 60 comités entre distritales, regionales, provinciales; recabar la cantidad de firmas que exigía el Jurado Nacional de Elecciones y también dijo que ya están terminando de realizar el ideario del partido, el programa y plan de gobierno, que también exige el Jurado Nacional de Elecciones. El líder natural del partido político CPP era Nicanor BOLUARTE ZEGARRA.

Nuevamente, Berru Zurita remarca la idea de instrumentalizar los prefectos y subprefectos para imponerles o conminarles el llenado de las fichas.

1.3. Declaración del testigo protegido 01-2024 (Gutierrez Vaisman Jacobo con identidad develada).

Señalamos el *elemento de convicción N.º 137*: El Acta de Declaración de Testigo Protegido N.º01-2024-EFICOP ((Gutierrez Vaisman Jacobo con identidad develada) de fecha 14 de mayo de 2024, obrante a folios 16043-16048.

En este elemento de convicción no solamente habla acerca de esta instrumentalización de prefectos y subprefectos por parte de Torres Merino, esto

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
también va en la misma línea a lo relacionado de la declaración de Berru Zurita por más que se haya dicho que sus declaraciones son de un resentido; sin embargo, todo se compatibiliza con las declaraciones prestadas por Torres y esto lo reafirma el testigo protegido 01-2024.

Básicamente nos da todo ese relato en la pregunta N.º 02 y 03.

2. PARA QUE DIGA: ¿Qué conocimiento usted tiene sobre los hechos que son materia de investigación, por lo cual usted ha concurrido de manera voluntaria a brindar su declaración?

DIJO: El día 28 de marzo de 2023, tengo conocimiento que el señor Walter Jacobo Gutiérrez Vaisman fue nombrado subprefecto de San Juan de Lurigancho, y entre abril y junio de ese mismo año el señor Jorge Luis Ortiz Marreros le llamaba a su celular [REDACTED] desde su teléfono personal para que se acerque a su oficina de la Dirección General de Gobierno del Interior, que en ese momento recuerdo que se encontraba en [REDACTED] y tratar de temas laborales, de cómo iba la gestión, del avance con los tenientes gobernadores, y en una de esas reuniones en el mes de abril le propone que junte firmas para el partido del señor Nicanor Boluarte Zegarra, Ciudadanos por el Perú (CPP) y que le daría unos planillones, asimismo le dijo "no me respondas ahorita nada, piénsalo y



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

luego conversamos más abiertamente”; posteriormente a ello, en otras reuniones en el mes de mayo aproximadamente, Jorge Luis Ortiz Marreros y Walter Jacobo Gutierrez Vaisman hablaron en la misma oficina institucional del primer señalado, donde Ortiz Marreros le indicó “tú eres un prospecto político importante en el distrito, acabas de ser candidato de alcaldía con 45 mil votos en una campaña no millonaria, tienes bases”, preguntándole cuál era su respuesta para que apoye al partido político de Nicanor Boluarte Zegarra porque “estaban trabajando de la mano”, ante ello Gutiérrez Vaisman le preguntó si el apoyo que buscaba era a título personal o en calidad de subprefecto de San Juan de Lurigancho, y Ortiz Marreros le respondió que quería el apoyo integral, las bases de Walter Jacobo Gutierrez Vaisman y los tenientes gobernadores bajo su mando, los colectivos de vaso de leche y de ollas comunes, con los comerciantes que apoyamos por temas de desalojo del Municipio; por lo cual, Walter Jacobo Gutierrez Vaisman le dijo que no, que no iba a ser posible, que lo disculpara. Después de esto sucedido existió obstáculos de parte de Jorge Luis Ortiz Marreros en la gestión de Walter Jacobo Gutierrez Vaisman, llamándole casi dejando un día para transmitirle las quejas hacia de él por parte del alcalde de San Juan de Lurigancho, Jesús Maldonado, y del Ministro de Interior de ese momento, Vicente Romero Fernández, e inclusive le replicaba las conversaciones de las quejas que le hacían llegar a Jorge Luis Ortiz Marreros, además le dijo que “si no lo relevaban el alcalde no iba a firmar el convenio con el Ministerio del Interior para la compra de patrulleros”, por cuanto Ortiz Marreros se había reunido con el mismo ministro y que estaba “malogrando el negociado”.

Luego, también en el mes de mayo de 2024, Jorge Luis Ortiz Marreros lo llamó por teléfono a Walter Jacobo Gutierrez Vaisman, siempre las comunicaciones eran por WhatsApp, en esa oportunidad el primero le indicó que Nicanor Boluarte se había enterado que San Juan de Lurigancho no iba a apoyar en la conformación de su partido político Ciudadanos por el Perú, y que se había enterado que le estaba malogrando el negocio por los patrulleros, porque la idea era articular la subprefectura y el municipio para que puedan apoyar con logística al partido del señor Nicanor Boluarte; además indicó que el alcalde iba a recomendar a alguien de su confianza para que ocupe el puesto de subprefecto de Walter Jacobo Gutierrez Vaisma y puedan ir de la mano.

El 8 de junio de 2024, en horas de la madrugada, entre 1:00 o 1:30 am, Jorge Luis Ortiz Marreros llamó a Walter Jacobo Gutierrez Vaisma para decirle que lo iba a cesar porque estaba con mucha presión por parte del ministro del Interior y del mismo Nicanor Boluarte Zegarra y el alcalde, indicándole “que él mismo se lo buscó”; y ese mismo día, a las 10 de la mañana del día 8 de junio de 2024, le

notifican a Walter Jacobo Gutierrez Vaisma la resolución de cese del cargo de subprefecto de San Juan de Lurigancho. Después de ese acontecimiento, Walter Jacobo Gutierrez Vaisma no volvió a tener comunicación con Jorge Luis Ortiz Marreros, así como tampoco se reunió con él.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Es decir, es un relato que da cuenta a lo siguiente “o te alineabas a los intereses como subprefecto de hacer el llenado de fichas de afiliación o, sino comenzaban los problemas, las quejas y reclamos”; y, que terminó con el cese de esta persona.

Esto no hace más que confirmar lo que dijo Torres Merino, va en la misma línea de Berrú Zurita, va en la misma línea de Gutiérrez Vaisman (como testigo protegido, pero con identidad develada). En cierto modo, estas coordinaciones no solamente se acreditan con las declaraciones que hemos citado, sino que, además, con el contacto telefónico y conversaciones que habrían tenido Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra con Torres Merino, y de Torres Merino con Ortiz Marreros, este flujo de comunicaciones era sumamente relevante porque con estas comunicaciones ponen de manifiesto que eran coordinaciones para la designación de prefectos y subprefectos a nivel nacional en zonas distintas a Cajamarca y a San Martín. Entonces, este flujo de comunicaciones que comienza a visualizarse no hacen sino confirmar los datos que ya había proporcionado Torres Merino, él decía que se comunicaba con Ortiz Marreros para hacerle llegar las propuestas de prefectos y subprefectos; y habían dos formas de contacto, uno era que directamente iban al Ministerio del Interior y, la otra manera era que se contactaban por WhatsApp, siendo que estas comunicaciones por el aplicativo WhatsApp han quedado registrada o al menos hay un dato sobre ello.

No debemos olvidar que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra no se comunicaba directamente con Ortiz Marreros, sino que más de las veces le encargaba a Ortiz Marreros para la designación de prefectos y subprefectos; todo ese flujo de comunicación lo ubicamos los siguientes elementos de convicción:

Elemento de convicción N.º 113: Informe de la Extracción “Contactos (140), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024. Obrante a folios 14876-14922.

Elemento de convicción N.º 114: Informe de la Extracción “Contactos (23), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024; obrante a folios 14923-14957.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Elemento de convicción N.º 115: Informe de la Extracción “Contactos (218), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024; obrante a folios 14958-15030.

Elemento de convicción N.º 116: Informe de la Extracción “Reg. llamadas (36), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024; obrante a fojas 15031-15068.

Elemento de convicción N.º 117: Informe de la Extracción “Reg. llamadas (18), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024; obrante a fojas 15069-15102.

Elemento de convicción N.º 120: Informe de la Extracción “Reg. llamadas (6) siendo en el escaneado R.LL. (1), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024; obrante a fojas 15191-15221.

Aquí se han ubicado los contactos que se habrían dado entre este flujo de comunicaciones de Boluarte Zegarra a Torres Merino (mando medio) y de Torres Merino (mando medio) a Ortiz Marreros (el operador funcional estratégico, quien se encargaba de nombrar a los prefectos y subprefectos a nivel nacional) era clave porque él prácticamente nombraba a estas personas bajo consigna para hacer el llenado de fichas de afiliación para que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra pueda crear su partido político e instrumentalizando el aparato del Estado; esto también está plasmado en los siguientes elementos de convicción:

Elemento de convicción N.º 122: Informe de la Extracción “Reg. llamadas (50), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024; obrante a fojas 15254-15291.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Elemento de convicción N.º 123: Informe de la Extracción “Reg. llamadas (92), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024; obrante a folios 15292-15338.

Elemento de convicción N.º 124: Informe de la Extracción “Reg. llamadas (11), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 03 de junio de 2024; obrante a fojas 15339-15361.

Elemento de convicción N.º 125: Informe de la Extracción “Reg. llamadas (7), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 03 de junio de 202; obrante a fojas 15362-15383.

Elemento de convicción N.º 126: Informe de la Extracción “Reg. llamadas (62), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 03 de junio de 2024; obrante a fojas 15384-15413.

Elemento de convicción N.º 127: Informe de la Extracción “Reg. llamadas (5), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 03 de junio de 2024; obrante a fojas 15414-15434.

Elemento de convicción N.º 128: Informe de la Extracción “Reg. llamadas (3), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 03 de junio de 2024; obrante a folios 15435-15455.

Elemento de convicción N.º 129: Informe de la Extracción “Conversaciones (66), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), captura de imagen, impresión de informe y lacrado, de fecha 04 de junio de 2024; obrante a fojas 15456-15792.

Citamos todo ello, porque existe respaldo probatorio eso es lo que queremos graficar respecto a este grupo de llamadas en razón de que más adelante vamos a responder lo que alega la defensa técnica de Boluarte Zegarra en el sentido que no tuvo ningún contacto con Ortiz Marreros; y, por lo menos Torres Merino ha dicho que si se comunicaba directamente (en una sus declaraciones), pero la forma más usual para comunicarse era a través de Torres Merino y eso se acredita en alto grado de probabilidad mediante este flujo de llamadas; o sea Nicanor Boluarte Zegarra solía comunicarse con Torres Merino para llegar a Ortiz Marreros.

Luego, tenemos un tercer bloque de elementos de convicción que son todas estas resoluciones a través de los cuales se habría designado a Ortiz Marreros como funcionario del Ministerio del Interior encargado de la designación de prefectos y subprefectos en diferentes partes del país. También tenemos el nombramiento de prefectos y subprefectos a nivel nacional, esto va desde el elemento de convicción número treinta y dos hasta el cincuenta y ocho de Boluarte Zegarra. Debemos recordar que Torres Merino manifestó que alcanzó una lista de personas que serían designados como prefectos y subprefectos a nivel nacional, esa lista se recordará está en el elemento de convicción número ciento cuarenta, nos referimos al Acta Fiscal de transcripción de continuación de Declaración del Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 17:55 horas de la Continuación de declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 27 de mayo de 2024, obrante a 16075-16081; y cotejando esta lista propuesto con los designados se ha logrado identificar a varios de ellos, así tenemos por ejemplo:

Elemento de convicción N.º 54: La Resolución Directoral N.º 224-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 31 de julio de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Richard MELENDRES CAMPOS – Subprefecto distrital de Ventanilla), captura de imagen, descarga e impresión de archivos de fecha 28 de mayo de 2024, obrante a folios 14174-14177.

Elemento de convicción N.º 46: La Resolución Directoral N.º 010-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 31 de enero de 2023, inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Olinda SALAZAR CURI – Subprefecta distrital de Lurigancho), captura de imagen, descarga e impresión de archivos, de fecha 28 de mayo de 2024, obrante a

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
folios 14138-14142; la persona en mención también fue mencionada por Torres Merino como la persona que fue propuesta para ser designada como autoridad política y, es así que se plasma este elemento de convicción.

Finalmente, tenemos en este punto otros dos elementos de convicción como cuarto punto que confirman la participación de Ortiz Marreros en este proceso de designación de prefectos y subprefectos en diversas regiones del Perú, pero no como parte de su trabajo técnico, sino que todo esto ya estaba bajo las directivas o ya estaba bajo las directivas de Boluarte Zegarra o que venían la propuesta de Torres Merino, y esto se confirma con la declaración de Cuba; lo ubicamos en el escrito con el cargo de ingreso N.º 34267-2024, presentado por la fiscalía al responder las preguntas 3,5,9 y 11;

3. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE TEODORO BERRÚ ZURITA? DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, PRECISE EL GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O VÍNCULO QUE LO UNE CON ESTA PERSONA. DIJO: -----
---Que, sí. Conocí a Teodoro BERRÚ en las últimas elecciones generales del año 2021, debido a que participamos juntos en apoyo a la agrupación política "Perú Libre", precisamente en la segunda vuelta. Asimismo, me reuní en algunas ocasiones con Teodoro BERRÚ.

5. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE JORGE LUIS ORTIZ MARREROS? DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, PRECISE EL GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O VÍNCULO QUE LO UNE CON ESTA PERSONA. DIJO: -----
---Que, sí. Conocí a Jorge Luis ORTIZ MARREROS por medio de Teodoro BERRÚ ZURITA y de mi tío político, quien en vida fue William CONTRERAS CHAVEZ, el día 04 de febrero de 2023 en una reunión que se realizó en el restaurante de nombre "Camila", el mismo que se encuentra ubicado en los exteriores del Ministerio del Interior.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

9. PARA QUE DIGA: CONFORME A SU RESPUESTA A LA PREGUNTA N° 05, NARRE LAS CIRCUNSTANCIAS Y LOS HECHOS SUSCITADOS EN LA REUNIÓN DEL 04 DE FEBRERO DE 2023; ADEMÁS, PRECISE LOS TEMAS TRATADOS Y PARTICIPANTES EN DICHA REUNIÓN. DIJO: ---
---Que, días anteriores a este encuentro, nos reunimos Marlon AGUIRRE RAMOS, mi tío político William CONTRERAS CHÁVEZ y mi persona en el edificio Anglo Peruano ubicado en la intersección de la [REDACTED] [REDACTED], en este encuentro, mi tío político se comunicó vía llamada telefónica con Jorge Luis ORTIZ MARREROS, colocando la llamada en altavoz para que podamos escuchar la conversación y mi tío le preguntó sobre la situación de la prefectura de la región Junín, respondiendo Jorge ORTIZ que en esta prefectura iba a ser designada la Dra. Silvia MARIANO, quien había apoyado a Dina Boluarte en la campaña electoral del año 2021.

Posteriormente, el 03 de febrero de 2023, en las instalaciones del Club Apurímac, Teodoro BERRÚ nos indicó al grupo de confianza que integrábamos conjuntamente con Marlon AGUIRRE RAMOS, que lo acompañemos a una reunión programada para el siguiente día con el Director General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Jorge Luis ORTIZ MARREROS. Es así que, el 04 de febrero de 2023, en el restaurante "Camila", que se encuentra ubicada en los exteriores del Ministerio del Interior, nos reunimos Jorge Luis ORTIZ MARREROS, Teodoro BERRÚ ZURITA, Marlon AGUIRRE RAMOS, dos personas de sexo femenino, cuyos nombres no recuerdo en este momento y mi persona. En esta reunión, Marlon AGUIRRE RAMOS le solicitó a Jorge ORTIZ MARREROS que lo designe en la subprefectura provincial de Huancayo, no obstante, Jorge ORTIZ MARREROS respondió preguntando si es que lo estaban grabando, a lo que todos los presentes respondieron que no. En el transcurso de la reunión, Jorge ORTIZ MARREROS también mencionó que, con relación a

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

las designaciones de prefectos y subprefectos, él era el medio y la persona que ejecutaba las órdenes que le disponían y que quien decide es la "doctora", haciendo referencia a la presidenta Dina BOLUARTE ZEGARRA. Asimismo, Jorge ORTIZ MARREROS mencionó que en la lista de propuestas no aceptaban personas que se encuentren vinculadas a Perú Libre, Movadef, Juntos por el Perú, ya que estas agrupaciones políticas le estaban haciendo una campaña de desprestigio a la "doctora", refiriéndose nuevamente a la presidenta de la República Dina BOLUARTE ZEGARRA. Al término de esta reunión, todos nos retiramos del lugar.

11. PREGUNTADO DIGA: CONFORME A SUS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS ANTERIORES, PRECISE USTED, ¿CUALES SON LAS CARACTERISTICAS FÍSICAS DE LAS PERSONAS: JORGE LUIS ORTIZ MARREROS, TEODORO BERRÚ ZURITA Y VÍCTOR HUGO TORRES MERINO? DIJO:-----

- Jorge Luis ORTIZ MARREROS es una persona de 55 años de edad aproximadamente, de contextura media, de estatura 1.60 m aprox., tez trigueña y cabello corto.
- Teodoro BERRÚ ZURITA es una persona de 60 años de edad aproximadamente, de contextura media, de estatura 1.62 m aprox., tez trigueña y de poco cabello.
- Víctor Hugo TORRES MERINO, es una persona de 65 años aproximadamente, de contextura gruesa, de estatura 1.65 m aprox., tez trigueña y de poco cabello.

Esto se corrobora con un audio que también está ubicado en el escrito con cargo de ingreso N.º 34267-2024, donde prácticamente él termina señalado: "yo solamente soy el medio, solo obedezco orden" un poco para graficar toda esta situación donde todo venía en directivas de Boluarte Zegarra y que las transmitía a través de Torres Merino. También se cuenta con el escrito con cargo de ingreso N.º 34291-2024, presentado por la fiscalía (ubicado a tomo 67) donde se corrobora la existencia del restaurante Camila por intermediaciones del Ministerio del Interior; este en cuanto al primer bloque referido a las coordinaciones en las cuales habrían participado Boluarte Zegarra y Ortiz Marreros para la designación de prefectos y subprefectos; un segundo bloque tiene que ver con las coordinaciones en las cuales habrían participado sobre todo Boluarte Zegarra para el llenado de las fichas, dando directivas a las autoridades políticas, siendo la idea crear un partido político denominado "Ciudadanos por el Perú", pero para eso le estaba pidiendo el apoyo para el llenado de las fichas e instrumentalizando el cargo de los prefectos y subprefectos a nivel nacional, esto se encuentra en los siguientes elementos de convicción:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

El escrito con cargo de ingreso N.º 36845-2024, presentado por el representante del Ministerio Público (tomo 72) en la cual se alcanza un pendrive que es un chat grupal alcanzado por Teodoro Berru Zurita comparte esto al programa dominical Cuarto Poder, el cual procede a realizar un reportaje, luego la fiscalía va extraer la información de las computadoras de Cuarto Poder. Estos chats son mensajes de coordinación donde intervienen Boluarte Zegarra con autoridades políticas dándoles las directivas de la ficha de afiliación, lo cual refleja una participación activa en cuanto a confirmar el dato que estaba instrumentalizando a los prefectos y subprefectos para la creación de su partido político.

Esto se confirma este dato con dos elementos de convicción adicionales los cuales son:

Elemento de convicción N.º 71: El Acta de búsqueda de información, visualización, transcripción, quemado de video a DVD-R y lacrado, respecto al reportaje denominado "Prefectos: contacto directo con Nicanor", de fecha 05 de junio de 2024, obrante a fojas 19350-19358.

Dicho elemento de convicción es un reportaje de Cuarto Poder, el cual tiene información relevante sobre los contactos de Nicanor Boluarte, y se detalla así en la nota introductoria :

REPORTERO : El apellido de ese hombre de mirada fija es **Boluarte**, el hermano de la presidenta **Dina Boluarte**, para la fiscalía el presunto líder de una organización criminal. Se le acusa de obstrucción a la justicia y de usar funcionarios públicos para construir su partido político llamado Ciudadanos por el Perú. El grupo que él y su hermana impulsan desde antes que Boluarte sea presidenta. Esos funcionarios públicos son los prefectos y sus prefectos, quienes representan al presidente de turno en sus localidades. Sin duda, una gran maquinaria política a la que Nicanor Boluarte apuntó desde que su hermana llegó a la presidencia. El hermano de la mandataria fue detenido hace tres semanas por esas acusaciones basadas en investigaciones periodísticas de este programa. Presentamos seguimientos, chats, testimonios y documentos que indican que Boluarte usó a los prefectos de forma ilegal. En lo hallado, siempre fue un operador de Nicanor Boluarte quien ofrecía a las prefecturas a cambio de conseguir firmas para inscribir el partido y respaldar a la mandataria. Sin embargo, hasta ahora no se había registrado un testimonio que acuse directamente a Nicanor Boluarte como la persona que ofrece un cargo público a cambio de beneficiar a su partido y a su hermana.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Nos dirigimos a un extracto del reportaje:

- REPORTERO** : **Coello se da cuenta que la reunión no era para hablar de prefecturas cuando Nicanor Boluarte se sienta en el medio del salón y delante de todos los prefectos, abre una computadora, muestra un documento en Excel en el proyector y empieza a preguntar, uno por uno a cada prefecto, cuántas firmas podían conseguir en su región para inscribir al partido.**
- DUSTIN COELLO** : **Y el que menos se comprometía, ya yo 2000, Junín decía Cerro de Pasco, Tumbes, decía Amazonas, Ayacucho, así, en el mismo cuadro Nicanor leía y apuntaba en la computadora, apuntaba, él mismo apuntaba.**
- REPORTERO** : **Sobre esta reunión, Cuarto Poder ya ha demostrado diferentes chats que confirman la participación de prefectos. Pero no solo eso, también se ha demostrado como Nicanor Boluarte dio seguimientos a los compromisos que ese día los funcionarios públicos hicieron, conseguir firmas para la inscripción del partido. Esas evidencias existen, sin embargo, hasta ahora no se había presentado el testimonio de una persona que estuvo en esa reunión y la prueba que confirma la participación de por lo menos un prefecto. La relación entre Coello y el equipo de Nicanor Boluarte terminó ese mismo día, a la salida del evento le dieron cerca de 3000 fichas para la afiliación del partido, harto del engaño dejó las fichas en el bus de regreso a Chiclayo.**

En sencillo, lo que le decía si le ofrecía un cargo público en la medida que se comprometía a las fichas, es más, aquí en este reportaje nos vamos al testimonio donde se hacía un seguimiento sobre las fichas que se les pedía a estas autoridades, claro está, tenemos el relato del otro testigo protegido al que damos cuenta que se le ofrecieron un determinado cargo, pero en la medida que contribuya con las fichas de inscripción y, al no comprometerse con ello, simplemente, lo cesaron. Con ello, llegamos a la conclusión en base a una valoración conjunta del material probatorio no solamente en declaraciones de algunos órganos de prueba que hemos citado. Tenemos abundante caudal probatorio que se han registrado en chats y conversaciones, todos ellos apuntan a que tanto Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Ortiz Marreros habrían participado en el tema de la designación de prefectos y subprefectos para instrumentalizarlos con la finalidad de que puedan cumplir con el llenado de las fichas para la inscripción del partido.

7.4.4. Sobre el delito de Cohecho pasivo impropio.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

En cuanto al delito de cohecho pasivo impropio se ha establecido la participación, tanto del investigado Boluarte Zegarra como de Ortiz Marreros, así tenemos:

- a) Debemos tener en cuenta que, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría otorgado una ventaja o un beneficio a Ortiz Marreros consistente pues, a que asuma el cargo de director general y continúe en el cargo a cambio de designar a todos los prefectos y subprefectos que él le iba indicando esa era la prestación y contraprestación propio de un delito de cohecho.
- b) La ocurrencia de ese intercambio compraventa de la función pública está respaldado con abundante material probatorio, no solamente están las declaraciones de los órganos de prueba que hemos citado, entre ellos las declaraciones de Berru Zurita, Torres Merino, el testigo protegido Gutierrez Vaisman, sino también que está respaldado con este flujo de comunicaciones que se encontraron en el teléfono de Torres Merino y también con el nombramiento de estas personas que habían sido propuestas por Torres Merino ante Ortiz Marreros.
- c) Con ello se habría establecido que el imputado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría incurrido en el delito de Cohecho Activo Genérico por cuanto él habría sido la persona que estaría otorgando u ofreciendo la ventaja de que asuma el cargo público y se mantenga en el cargo público a cambio de que esta otra persona simplemente designa a las personas que le indicaban.
- d) En contrapartida se establece con ello que, el investigado Ortiz Marreros estaría incurso en el hecho en el delito de cohecho pasivo impropio, por cuanto habría sido la persona a quien se le habría otorgado esta ventaja a cambio de designar a prefectos y subprefectos en diversas regiones del Perú que le indicaba pues, el círculo de confianza de Boluarte Zegarra.

7.4.5. Sobre el delito de tráfico de influencias:

En cuanto al delito de tráfico de influencias también se ha establecido que el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra existiendo alta probabilidad que estaría incurso en el delito de tráfico de influencias por las siguientes razones:

- a) *En primer término*, debe anotarse que de acuerdo al caudal probatorio el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, habría instigado al mando medio Torres Merino, a fin de que este reclute prefectos y subprefectos a

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

diversas personas, a fin de que estos cumplan con el cometido del llenado de fichas ante el operador funcional.

- b) *En segundo término*, con ello pues, en alta probabilidad se habría establecido la ocurrencia de este acto de instigación debido a que Boluarte Zegarra habría formado la presunta voluntad criminal en Ortiz Marreros, a fin de que este pueda desplegar el acto propio del tráfico de influencias.
- c) *En tercer término*, se advierte que el mando medio Torres Merino habría invocado la influencia captando personas para ser designados como prefectos y subprefectos ante el operador funcional, en este caso, ante Jorge Luis Ortiz Marreros; consecuentemente, el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra tendría la calidad de instigador en el delito de tráfico de influencias.

7.4.6. Sobre el delito de organización criminal

Asimismo, se ha establecido que ambos investigados habrían participado en el proceso de designación de prefectos y subprefectos con la finalidad de instrumentalizarlos para los fines de la presunta organización criminal, en baso a lo siguiente:

- a) *En primer término*, se ha verificado la existencia de una organización criminal al estar presentes su cinco elementos configurativos, entre ellos el elemento personal, funcional y estructural debido a que habrían participado en la comisión de estos actos ilícitos una pluralidad de personas entre ellos Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, quien habría dado la directiva para instrumentalizar a los subprefectos y prefectos para que estos puedan llevar a cabo o se les pueda obligar el llenado de fichas para crear su partido político, para tal efecto, se habría servido de mandos medios como este caso de Torres Merino que se habría encargado de reclutar a personas en los cargos de prefectos y subprefectos para que realicen estos actos de llenados de ficha, ajenos a su función e instrumentalizándolos para los fines de la organización criminal e incluso se habría contado con la participación del operador funcional, nos referimos a Ortiz Marreros, quien habría designado a estos prefectos y subprefectos en diferentes regiones del país se entiende bajo las directivas de Boluarte Zegarra, con lo cual también se logra avizorar una estructura criminal porque todo habría venido a partir de directivas de Boluarte Zegarra.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

b) *En segundo término*, asimismo, se advierte la presencia de los elementos referidos a la temporalidad porque hay un elemento de permanencia de esta presunta organización criminal, dado que esto se habría gestado desde el momento que asume la presidencia su hermana la actual presidenta Dina Ercilia Boluarte Zegarra y se proyectaría hasta el día de hoy; y, finalmente el elemento teleológico el programa criminal, no tanto por la actividad política de crear un partido político totalmente ilícito, lo ilegal es la instrumentalización del aparato público, concretamente, de estos prefectos y subprefectos para esos fines de la declaración de un partido político, medios ilícitos para un fin de creación e inscripción de un partido político, eso tiene de ilegalidad todas las acciones de esta presunta organización criminal. Finalmente, ambos serían parte de esta maquinaria con presencia no solamente en diversas partes del país, ya hemos advertido su presencia en Cajamarca, en San Martín y diversas zonas del país, bajo el mismo modus operandi de captar personas para ponerlos a su servicio, concretamente, el llenado de fichas y con ello inscribir el partido político.

7.5. De las articulaciones de las defensas técnicas de los investigados

7.5.1. Sobre las articulaciones de la defensa técnica de Boluarte Zegarra

a) La defensa técnica del investigado Boluarte Zegarra ha señalado que las declaraciones prestadas por Berru Zurita y por Torres Merino no deberían tenerse en cuenta porque no están corroboradas agrega que, al tratarse las declaraciones de Berru Zurita, estas no tienen garantía de credibilidad por ser las versiones de una persona que siente revancha por Boluarte Zegarra, estas articulaciones se van a desestimar:

a.1) *En primer término*, la primera razón obedece a que los relatos prestados tanto por Torres Merino y Berru Zurita son relatos creíbles, por cuanto han narrado con amplio nivel de detalle aspectos sustanciales referentes al hecho de que Boluarte Zegarra habría pues, decidido crear un partido político instrumentalizando a prefectos y subprefectos obligándolos al llenado de fichas para crear su partido político.

a.2) *En segundo término*, se ha notado que, en caso no se alinearan sus cometidos eran solamente cesados de sus cargos, eso ha ocurrido, por

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

ejemplo, con una de las autoridades políticas, conforme a lo citado en el reportaje de Cuarto Poder, igualmente, tratándose la declaración de Torres Merino y Berru Zurito se advierte no solamente es un relato creíble, sino que además, es coincidente con el relato de Torres, adicionalmente, debe tenerse en cuenta que ambos relatos están corroborados con una pluralidad de elementos de convicción, no solo hemos citado ellos, sino también los reportajes de Cuarto Poder, la declaración de Gutiérrez Vaisman, también eso se corrobora con ese chat grupal donde Boluarte Zegarra da las directivas para que hagan el trabajo del llenado de fichas y corrobora con el flujo de comunicaciones que habría sostenido Boluarte Zegarra con Torres Merino y este con Ortiz Marrero, es decir, si hay caudal probatorio que respalda y corrobora lo dicho por estos órganos de prueba.

- b) *Segundo argumento*, la defensa técnica de Boluarte Zegarra sostiene que no hay comunicación entre Boluarte Zegarra y Ortiz Marreros; este despacho va descartarlo por cuanto se ha notado en la declaración prestada por Berru Zurita que, este habría presenciado el momento en el que Boluarte Zegarra se habría comunicado con Ortiz Marreros, no solamente eso, se debe tener en cuenta que la mayoría de comunicaciones que efectuaban o las directivas que lanzaba Boluarte Zegarra con Ortiz Marreros lo hacía a través de Torres Merino y, eso también lo ha relatado el propio Torres Merino y, eso lo ha relatado el propio Torres Merino y eso lo ha relatado el propio Torres Merino y también se corrobora con el flujo de comunicaciones, dado que este no era directo, sino a través de Torres Merino (el intermediario).
- c) La defensa técnica de Boluarte Zegarra señala que no debe darse confiabilidad a la evidencia digital obtenida de fuente abierta y también de los soportes de almacenamiento, por lo que da varias razones porque no fue peritado, porque habría sido manipulada, no tiene un código hash; estos argumentos se desestiman porque evaluando estos soportes de almacenamiento se advierte que indican su trazabilidad, siendo la fuente de esa información; lo segundo, de acuerdo al contenido se advierte información que es corroborable con otros elementos de convicción, por ejemplo, el tema de los teléfonos y la evidencia digital extraídas de los teléfonos de Torres Merino coincide con los números telefónicos de los interlocutores, básicamente, de Boluarte Zegarra y Ortiz Marreros, no debemos olvidar que el señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra tenía dos codinomes o dos apelativos, uno de ellos era *Silvestre* y también en el



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

chat grupal *Nixnob* y, Ortiz Marreros tenía el apelativo o nombraba como *Ortiz amigo*.

- d) *Cuarto argumento*, la defensa técnica de Boluarte Zegarra ha señalado la sanción y permanencia del cargo no es una ventaja, sobre esto este despacho ya ha respondido en los otros hechos ampliamente que el beneficio o la ventaja propia del delito de cohecho no necesariamente se circunscribe al tema patrimonial puede ser del carácter no patrimonial y, sobre eso existe doctrina del autor Iván Montoya Vivanco, así como la jurisprudencia de la Corte Suprema. Finalmente, en cuanto al delito de tráfico de influencias se ha dicho que no puede configurarse el tráfico de influencias porque no se ha incorporado a los compradores de la influencia.

El hecho que no se haya incorporado a uno de los sujetos que ha intervenido en el circuito de tráfico de influencias en nada desmerece el acto que se le está imputando al investigado, lo que se está evaluando el propio acto desplegado por el investigado de haber instigado en el mando medio ,Torres Merino, para que este invoque la influencia para el nombramiento de las personas que ha captado con la intervención de Torres o de Ortiz Marreros (el operador funcional) y, eso si se ha dado; consecuentemente, es altamente probable que esté incurso en el delito de tráfico de influencias por el hecho número tres del investigado Boluarte Zegarra.

7.5.2. Articulaciones de la defensa técnica de Ortiz Marreros

La defensa técnica de Ortiz Marreros también ha cuestionado el caudal probatorio presentado por la fiscalía y vamos a dar respuestas a la misma:

- a) *Primer argumento*, ha señalado que en el proceso de designación de prefectos y subprefectos la intervención habría sido un procedimiento regular, por cuanto, se presenta una solicitud, con los formatos, se hicieron los filtros, es decir, toda la trazabilidad de los documentos demuestra que todo fue regular; este despacho lo va desestimar por cuanto hay caudal probatorio que ha puesto en manifiesto que este procedimiento no ha sido regular, sino hubo interferencia de Boluarte Zegarra y Torres Merino en el proceso de designación de estos prefectos y subprefectos, es así que, en una de las declaraciones Torres Merino había hablado de las personas que habría propuesto ante el operador funcional para que sea designados y, precisamente esas personas terminaron siendo designadas en ese bloque de elementos de convicción que



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

hemos citado sobre el nombramiento de prefectos y subprefectos en diferentes partes del país, es más, incluso se ha detectado en un relato de un testigo protegido que el mismo Ortiz Marreros habría pretendido captarlo para los fines del llenado de fichas y, luego como no accedió empezaron las represalias y esto ocasionó que incluso lo haya sacado del cargo; la lógica de todo esto es en la medida que tú contribuyas para los fines de esta presunta organización criminal estás en el cargo, si tú no contribuyes y decides denunciar, prácticamente, tendrías que salir del cargo o lo cesaban.

- b) *Segundo argumento*, la defensa técnica de Ortiz Marreros ha citado la declaración de Torres Merino, Berru Zurita y Cuba Santiago no deberían ser tenidas en cuenta porque no se encuentran corroboradas; este despacho va desestimar y ha tenido ocasión de decir que las declaraciones prestadas por estos tres órganos de prueba se corroboran entre sí, pero hay otros elementos de convicción adicionales, por eso se está tomando partido de la valoración conjunta donde hay abundante material probatorio que confirma estos datos de la captación de prefectos y subprefectos para la creación del partido político, entre ellos hemos citado el fujo de comunicaciones entre Boluarte Zegarra con Torres Merino y Torres Merino con Ortiz Marreros. Asimismo, el chat grupal ubicado en el pendrive, donde habría intervenido Boluarte Zegarra dando las directivas para que hagan el llenado de fichas, así como también en el reportaje de Cuarto Poder donde se recogen testimonios acerca de los condicionamientos con el llenado de fichas e incluso el propio Boluarte Zegarra hacia el seguimiento si cumplían o no con la cantidad a la cual se habrían comprometido y, esto se dio en uno de esos casos.
- c) La defensa técnica de Ortiz Marreros ha señalado que la evidencia digital no es fiable porque no ha sido peritado ni tampoco no se ha indicado la fuente; este despacho lo va desestimar por cuanto ya se ha dicho que el hecho que no haya pericia oficial no invalida ni eximen de valoración a esos elementos de convicción; y, evaluando esos elementos de convicción por su propio contenido fluye de las mismas fiabilidad, atendiendo que su contenido, prácticamente, coincide con otros elementos de convicción, entre ellos con los teléfonos de Boluarte Zegarra y también de Ortiz Marreros, además, es el teléfono de una persona del círculo de confianza de Boluarte Zegarra me refiero a Torres Merino; y,



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- d) Finalmente, como último argumento ha señalado que Ortiz Marreros sería ajeno a los hechos materia de investigación, por cuanto, no es parte del partido político, pero ello no está en cuestión; lo que está en cuestión es que ha sido captado en cuanto todas las designaciones realizadas era con la aprobación de Boluarte Zegarra y que le hacía llegar Torres Merino, es decir, servía a los intereses de esta presunta organización criminal.

Con esto cerramos el hecho número tres respecto al cual se concluye sospecha grave sobre los delitos que se atribuyen tanto a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra como a Jorge Luis Ortiz Marreros; en el caso de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra existe alta probabilidad sobre su participación en los delitos de organización criminal, tráfico de influencias y cohecho activo genérico; y, tratándose de Jorge Luis Ortiz Marreros los delitos de Organización criminal y cohecho pasivo impropio.

Cabe precisar del hecho uno, dos y tres, respecto a la participación del investigado Jorge Luis Ortiz Marreros como operador funcional debe anotarse que se ha establecido de que habría participado en el proceso de designación de los subprefectos y prefectos, pero con la precisión que tratándose de los prefectos él solamente habría participado en el proceso de designación en las propuestas; en cambio al tratarse de los subprefectos sí habría participado, específicamente, con las designaciones, esto es de acuerdo también a la propia norma fijada por el Ministerio del Interior respecto al proceso de nombramiento de prefectos y subprefectos, pero hago la precisión que la participación específica de Jorge Luis Ortiz Marreros habría sido en cuanto a los prefectos solo en cuanto a la propuesta para su designación, porque eso tiene otro trámite, de acuerdo a la propia normatividad fijada por el Ministerio del Interior, específicamente, esto ha sido abordado en el elemento de convicción N.º 08: Resolución Ministerial N.º 1520-2019-IN, del 04 de octubre del 2019, obrante a folios 1074-1164, específicamente, citamos el texto integrado de organización y funciones del Ministerio del interior, específicamente, citamos el artículo 118º del texto normativo: *Funciones de la dirección general del gobierno del interior. Dado que, Jorge Luis Ortiz Marreros era el operador funcional y era el director general del gobierno del interior y, él tenía la potestad de la designación de los subprefectos provinciales y subprefectos regionales; y, tratándose de los prefectos regionales (numeral c) de la norma en mención, era solamente de su participación en el proceso ha sido de propuesta ante el despacho viceministerial del orden interno: proponer al despacho viceministerial de Orden Interno la designación, encargo y remoción de prefectos regionales, así como dirigirlos y supervisarlos, es decir, solamente es el tema de*



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
propuesto y no de designación, pero si ha tenido participación en la designación de prefectos y subprefectos.

OCTAVO. SOSPECHA GRAVE POR EL HECHO NÚMERO 4: INFLUENCIAS ILÍCITAS EN OTRAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO PROVIAS DESCENTRALIZADO

8.1. Presentación del hecho cuatro

8.1.1. Sobre el evento

De acuerdo al desempeño de roles, todas las propuestas de designaciones de instituciones públicas claves, especialmente relacionadas al Poder Ejecutivo donde se concentraba el mayor control por el poder de facto de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, si dichas propuestas no eran conseguidas por él mismo, debían tener su aprobación para que siguieran su trámite administrativo y lograran ser designadas o nombradas por los funcionarios competentes; además, los miembros de la organización criminal más allegados, como Víctor Hugo Torres Merino, tenían como función la captación de personas dentro del ámbito de la ciudad de Lima.

Capítulo I: Tráfico de influencias relacionado a Provias Descentralizado

Tal es así, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, como líder de su propia organización criminal y con el afán de buscar personas que ocuparan altos puestos dentro de instituciones públicas con manejo de mayor presupuesto público, invocó sus influencias por ser hermano de la presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, e instó a Víctor Hugo Torres Merino a buscar una persona que ocupara el cargo de confianza de director ejecutivo de Provias Descentralizada. En tal sentido, Víctor Hugo Torres Merino, por su parte, entre los meses de septiembre y octubre del año 2023, busca a su primo e ingeniero Juan José Enciso Torres, quien venía laborando por varios años en la Oficina de Obras de dicha entidad, a fin de que ocupara el puesto requerido.

Para ese entonces, Juan José Enciso Torres calzaba como persona de confianza que buscaba la organización criminal al mando de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, ya que existía una cercanía entre el primer mencionado con la presidenta Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en circunstancias en que Enciso Torres entre los años 2016 a 2018 aproximadamente, asumió el cargo de secretario de Proyectos del Consejo Directivo del club provincial de Abancay, el cual coordinaba con los directivos del



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

club departamental de Apurímac para la realización de eventos culturales, conllevando a coordinar e interactuar en eventos propios del club con la mandataria presidencial, quien era una socia activa del club departamental de Apurímac. Ello, sumado a que Juan José Enciso Torres era familiar cercano de uno de los operadores y hombres claves de la organización criminal investigada, Víctor Hugo Torres Merino; y, también, porque en las fechas que Juan José Enciso Torres recibía el ofrecimiento ilícito de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra a través de Víctor Hugo Torres Merino para ser designado como Director de Provias Descentralizado, se desempeñaba como Jefe de Mantenimiento de esa entidad estatal desde el año 2010, conociendo del manejo de millonarias contrataciones públicas en esa entidad, pues habría formado parte de varios comités de selección .

Ante ello, entre los meses de septiembre y octubre de 2023, aproximadamente, Víctor Hugo Torres Merino, por petición de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, en horas de la mañana llevó a Juan José Enciso Torres hasta la dirección ubicada en Daniel Alomía Robles N.º 127, distrito de San Borja, departamento de Lima, lugar donde funcionaba la oficina y domicilio de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, con el propósito de que este último conozca a Juan José Enciso Torres y le realice una especie de entrevista personal para verificar si sería o no la persona idónea que buscaba la organización criminal. Una vez dentro de la oficina, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra tocó temas relacionados a Chalhuanca y la problemática de las carreteras y hospitales del lugar, preguntándole seguidamente a Juan José Enciso Torres dónde trabajaba, a qué se dedicaba dentro de Provias Descentralizada, agregando que “Dina Boluarte necesitaba hacer una buena gestión”; en ese contexto Víctor Hugo Torres Merino le proporcionó a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra el currículum vitae en físico de Juan José Enciso Torres. La reunión duró aproximadamente cinco minutos, a cuyo término se retiraron del lugar tanto Víctor Hugo Torres Merino como Juan José Enciso Torres.

Días después, Víctor Hugo Torres Merino llamó por el aplicativo WhatsApp a Juan José Enciso Torres a su número personal, reiterándole que “el grupo de Dina Boluarte” buscaba personal de confianza para que la apoye en su gestión presidencial, solicitándole que le envíe su curriculum documentado de manera virtual a propósito del cargo ofertado de Director Ejecutivo de Provias Descentralizado; por lo cual, entre el mismo día y el día siguiente, el señor Juan José Enciso Torres le hace llegar por el aplicativo WhatsApp su curriculum vitae documentado en formato digital a Víctor Hugo Torres Merino, quien lo recibió, y le hizo llegar a su vez a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para que en base al poder



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

que tenía por el respaldo de la Presidenta de la República, materialice la designación de Juan José Enciso Torres, luego de que se contrastara el cumplimiento de los requisitos exigidos para el puesto ofrecido de Director Ejecutivo de Provias Descentralizado.

Tanto Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra como Víctor Hugo Torres Merino, acordaron que el curriculum vitae de Juan José Enciso Torres lo llevaría Nicanor Boluarte ante su hermana, la presidenta de la República, para que fuera evaluado por el primer filtro en Palacio de Gobierno, el secretario general Enrique Ernesto Vílchez Vílchez, quien se aseguraría que el perfil de Juan José Enciso Torres cumpliera con los requisitos del cargo de confianza de director ejecutivo de Provias Descentralizado. Al respecto, el cargo ofrecido resultaba ser clave para los fines de la organización criminal, sobre todo para el control del Proyecto y la contratación de “personas de confianza” que coadyuvaran a los fines privados de la organización criminal y a largo plazo obtener ganancias ilícitas por medio de intervenciones en procedimientos de contrataciones del Estado; en tanto, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado , corresponde a un cargo de confianza designado mediante resolución ministerial que tiene entre sus principales funciones las siguientes: “(...) Ejercer la dirección y administración general del Proyecto. (...) Tramitar la aprobación de bases y valores referenciales correspondientes de los procesos de selección financiados con recursos ordinarios. (...) Contratar a los funcionarios y personal necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos del Proyecto (...)”.

Conforme al acuerdo ilícito, la propuesta de designación como Director Ejecutivo de Provias Descentralizado de Juan José Enciso Torres como parte de las actividades ilícitas comandadas por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, se tornaron en las gestiones que llevarían a la designación de Enciso Torres; de esta manera, Víctor Hugo Torres Merino, a las dos o tres semanas aproximadamente de proporcionado el curriculum vitae, llamó por WhatsApp a Juan José Enciso Torres para indicarle que un personal de Recursos Humanos del Viceministerio de Transportes lo llamaría en cualquier momento para que sostengan una reunión de cara a su designación en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de Provias Descentralizada, siendo de recibo y anuencia de Juan José Enciso Torres.

Uno a dos meses después de proporcionado el curriculum vitae, Juan José Enciso Torres por llamada de WhatsApp se comunicó con su primo Víctor Hugo Torres



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Merino para consultar sobre el estado situacional de la designación a su favor, más aún cuando no recibía la llamada del personal de Recursos Humanos para tratar los detalles de su designación; siendo que, Víctor Hugo Torres Merino le refirió que su curriculum vitae fue observado por registrar antecedentes judiciales, y, en esa misma llamada Juan José Enciso Torres le respondió que él no tenía antecedentes judiciales ni policiales, terminando la llamada. Días después, Juan José Enciso Torres hizo la búsqueda virtual de sus antecedentes judiciales y policiales, haciendo el pago respectivo, teniendo como resultado que no registraba ningún antecedente, por lo cual, se comunicó por el aplicativo WhatsApp con Víctor Hugo Torres Merino para decirle que no registraba antecedentes y que lo estaban “paseando” por lo que desistía; frente a esta afirmación, Víctor Hugo Torres Merino le dijo que continúe y que si él tiene todo en regla “hay que insistir” con el personal de Recursos Humanos, enfatizando en que no desista porque ya “habían contado con él para la gestión”, culminando con ello la llamada.

Las influencias ilícitas se materializaron con las gestiones y coordinaciones sostenidas entre Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Víctor Hugo Torres Merino, valiéndose del gran poder político y funcional ejercido por la hermana de Nicanor Boluarte; sin perjuicio de que no se haya concretado la designación de Juan José Enciso Torres en el puesto de Director Ejecutivo de Provias Descentralizada, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por motivos ajenos al propósito de la organización criminal, esto es, por el incumplimiento del perfil de Juan José Enciso Torres para dicho puesto. Por tales efectos, las personas que eran captadas para los fines de la organización criminal en el control del aparato estatal debían únicamente cumplir el perfil del puesto requerido, luego, su designación y nombramiento corría por cuenta del líder de la organización criminal, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, valiéndose del poder de su hermana, la ahora presidenta de la República.

Capítulo II: Tráfico de influencias relacionado al instituto peruano del deporte.

En un primer momento, una vez que la actual presidenta del Perú, Dina Ercilia Boluarte Zegarra asume el cargo el 07 de diciembre de 2022, la organización criminal liderada por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra tenía previsto dentro de su proyecto criminal la designación de Víctor Hugo Torres Merino como presidente del Instituto Peruano de Deportes (en adelante IPD), adscrito al Ministerio de Educación, considerando que el mismo había estudiado a nivel profesional para ser profesor de educación física y había apoyado la campaña de segunda vuelta que llevó a Dina Ercilia Boluarte Zegarra a ser vicepresidenta de la República. No



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

obstante, Víctor Hugo Torres Merino no cumplía con el perfil; por lo que, la organización criminal bajo indicaciones de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra se dieron a la tarea de captar a una persona que, al igual que en las otras actividades ilícitas de nombramientos y designaciones en cargos públicos, sean de confianza, esto es, apoyen a la gestión presidencial, sirvan a los intereses de la organización criminal y a través de estos se pueda copar la entidad estatal con contrataciones a conveniencia de los fines delictivos.

Por tales motivos, el hombre clave Víctor Hugo Torres Merino tuvo la función de buscar a quien ocuparía el cargo de presidente del IPD y llevar la propuesta para la evaluación y visto bueno de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra; tal es así, Torres Merino le sugirió a Nicanor Boluarte que nombrara a Guido Flores Marchán entregándole personalmente su currículum vitae en la oficina sito en Daniel Alomía Robles N.º 127, distrito de San Borja, departamento de Lima, comprometiéndose el líder en conseguir el nombramiento, toda vez que Guido Flores se proyectaba ser una persona de confianza para fines de la organización criminal, dado que conocía hace más de 20 años aproximadamente a Víctor Hugo Torres Merino, habiendo compartido juntos estudios en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, conocida como “La Cantuta”; considerando que Guido Flores Marchán –por órdenes del líder de la organización criminal–, al igual que con los demás nombramientos ilícitos en los que habría intervenido, debía de cumplir con los condicionamientos: el apoyo de la gestión del gobierno, apoyo al partido político Ciudadanos por el Perú, y nombramientos y contrataciones de personas dentro de la institución a conveniencia de la organización criminal.

Tal es así, luego que el propio Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra revisara el perfil de Guido Flores Marchán y se asegure que calzara con los requisitos del puesto, el 09 de febrero de 2023, a través de la Resolución Suprema N.º 005-2023-Minedu, refrendada por la presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el ministro de Educación, Oscar Manuel Becerra Tresierra, se acepta la renuncia formulada por Juan Carlos Huerta Chavarry como presidente del IPD, y se designa en su reemplazo a Guido Flores Marchán, quien llevó dentro de su equipo de trabajo a Carlos Fernando Garrido Calatayud, como Director Nacional de Recreación y Promoción del Deporte. A partir de este momento Víctor Hugo Torres Merino, siguiendo las indicaciones de Wigberto Nicanor Boluarte, le comenzaba a anticipar que como contraprestación de su designación debía nombrar y contratar a personas que habían apoyado la campaña presidencial del año 2021; de tal forma, Torres Merino acompañó al reciente nombrado Flores Marchán hasta las instalaciones del IPD, donde expresamente le señaló: “te hemos apoyado y tienes

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

que apoyar las designaciones como locadores, de personas que no tienen mucho perfil, pero tienes que apoyarlos como locadores de servicios”, obteniendo como respuesta: “mándame la lista, voy a ver qué hago”.

A propósito de esto último, Guido Flores Marchán cumplió las condiciones ilícitas que conllevó su designación como presidente del IPD, puesto que, a propuesta de Víctor Hugo Torres Merino por indicaciones de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, se contrató como locadores de servicios a las siguientes personas, bajo el siguiente detalle:

Con respecto a la recomendada de Víctor Hugo Torres Merino, la proveedora **Fanny Huamán Huamán con RUC N.º [REDACTED]**, se advierte lo siguiente:

OBJETO	DESCRIPCION	ENTIDAD	MONEDA DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	FECHA DE INICIO DE LA ORDEN
SERVICIO	UP183 PED39 SERV. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LEGAJOS DE LOS SERVIDORES DEL IPD QUE ADMINISTRA	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	21000	07/02/2024
SERVICIO	OGA 196 PAO 2752 - CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA EL SERVICIO ESPECIALIZADO TEMAS RELACIONADOS A GESTION	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	15000	25/08/2023

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

	ADMINISTRIVA Y DERECHO PUBLICO.				
SERVICIO	OGA 164 CMN 2475 CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADO SEGUIMIENTO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL PARA LA OFICINA GE	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	9000	24/07/2023

Con respecto a la recomendada de Víctor Hugo TORRES MERINO, la proveedora **ISABEL VILLEGAS SALAZAR con RUC N.º [REDACTED]**, se advierte lo siguiente:

OBJETO	DESCRIPCION	ENTIDAD	MONEDA DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	FECHA DE INICIO DE LA ORDEN
SERVICIO	SERV. ASISTENCIA TECNICA ADMIN. - CDR	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	21000	23/01/2024
SERVICIO	UFARDELM 821 CCMN 3118 - CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL PARA EL ANÁLISIS Y SOPORTE A LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD F	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	16500	02/10/2023
SERVICIO	UFARDE659-PAO2771-	INSTITUTO PERUANO	SOLES	4500	25/08/2023

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

	CONTRATAR A UNA PERSONA NATURAL PARA EL SEGUIMIENTO Y DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LAS ÁREAS TÉCNICAS A CARGO DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECINTOS DEPORTIVOS DE LIMA METROPOLITANA.	DEL DEPORTE			
--	--	-------------	--	--	--

Con respecto a la recomendada de Víctor Hugo Torres Merino, la proveedora **Noemi Guerra Donato con RUC N.º** [REDACTED], se advierte lo siguiente:

OBJETO	DESCRIPCION	ENTIDAD	MONEDA DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	FECHA DE INICIO DE LA ORDEN
SERVICIO	EXP 25 - UFADEL - CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO DE LOS ESPACIOS	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	12000	07/02/2024

Con respecto al recomendado de Víctor Hugo TORRES MERINO, el proveedor **Carlos Fernando Rivera Huaytalla con RUC N.º** [REDACTED], se advierte lo siguiente:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

OBJETO	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	MONEDA DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	FECHA DE INICIO DE LA ORDEN
SERVICIO	SERV. ANÁLISIS, EVALUACIÓN TÉCNICA Y DIAGNÓSTICO UFARDEL	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	13000	13/02/2024
SERVICIO	UFARDELM 854 CCMN 3220 - CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL PARA BRINDAR EL SERVICIO DE ANÁLISIS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	16500	13/10/2023
SERVICIO	SERVICIO DE CAPACITACIÓN DE LOS CURSOS DE NORMAS DE TRÁNSITO Y DE MANEJO A CONDUCTORES INFR	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	5500	25/08/2023

Con respecto a la recomendada de Víctor Hugo Torres Merino, la proveedora **Andyela Mhary Negro Casimiro con RUC N.º10105886115**, se advierte lo siguiente:

OBJETO	DESCRIPCION	ENTIDAD	MONEDA DEL MONTO	MONTO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO DE LA ORDEN
--------	-------------	---------	------------------	--------------------	-----------------------------



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

			DEL CONTRATO ORIGINAL	ORIGINAL	
SERVICIO	UF 79 CCMN 2936 - SERVICIO DE GESTIÓN DE COBRANZA ADMINISTRATIVA, CONTROL Y REPORTE DE LAS CUENTAS POR COBRAR RELACIONADAS A LA SEDE CENTRAL	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	5500	26/04/2024
SERVICIO	SERVICIO DE GESTION DE COBRANZA DE DEUDAS-ANALISIS FACTURACION, INGRESOS DE LIMA	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	19500	24/01/2024
SERVICIO	OGA 310 SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LIQUIDACIONES DE	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	5000	27/11/2023
SERVICIO	UF 255 CCMN 2945 - SERVICIO DE ANALISIS DE LA GESTIÓN DE COBRANZA DE DEUDA PARA LA TESORERÍA DE LA UNIDAD DE FINAN	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	10000	13/09/2023



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Con respecto a la recomendada de Víctor Hugo Torres Merino, la proveedora **Nataly Andrea Herrera Mendoza con RUC N.º** [REDACTED], se advierte lo siguiente:

OBJETO	DESCRIPCION	ENTIDAD	MONEDA DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	FECHA DE INICIO DE LA ORDEN
SERVICIO	UFARDE 30 CCMN 2220 - SERVICIO DE ASISTENCIA DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA UFADELIM	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	8000	02/02/2024
SERVICIO	GA 317 SERVICIO DE ANALISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN GESTIÓN DOCUMENTAL	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	3500	04/12/2023
SERVICIO	OGA 265 CCMN 3309 - SERVICIO DE UNA PERSONA NATURAL PARA REALIZAR ANALISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN GESTIÓN DO	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	3000	20/10/2023
SERVICIO	UP 1271 CCMN 2994 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA (1) PERSONA NATURAL PARA REALIZAR	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	3000	18/09/2023



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

	ANALISIS DE LOS PROCESOS ADM				
--	------------------------------	--	--	--	--

Por otro lado, en mayo de 2023, Víctor Hugo Torres Merino, cumpliendo el pedido de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra efectuado en su oficina ubicada en Daniel Alomía Robles N.º 127, distrito de San Borja, en las reuniones frecuentes que sostenían para las coordinaciones subrepticias, intercedió ante el presidente del IPD, Guido Flores Marchán para que contrate al personero legal del partido político “Ciudadanos por el Perú” y miembro de la organización criminal, Edwin Ugarte Nina; por tal motivo, el 08 de mayo de 2023, se le contrató para la realización del servicio especializado en asistencia legal de contratos y convenios para la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, por el monto de S/. 27,000.00, concretándose de esta manera el control de la organización criminal liderada por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para controlar a su favor y la de sus miembros, los servicios prestados a entidades públicas y con ello generar ganancias ilícitas.

OBJETO	DESCRIPCION	ENTIDAD	MONEDA DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	FECHA DE INICIO DE LA ORDEN
SERVICIO	OGA 120 SERVICIO ESPECIALIZADO EN ASISTENCIA LEGAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA OFICINA GENERAL DE	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	SOLES	27000	08/05/2023

Asimismo, el 09 de septiembre de 2023 aproximadamente, Víctor Hugo Torres Merino por indicativa de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, organizó en el club Lawn Tennis el evento “Encuentro de Confraternidad Ciudadana” donde se



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

recaudarían fondos para la inscripción del partido “Ciudadanos por el Perú” ante el Jurado Nacional de Elecciones, por la venta de polladas cuya tarjeta individual costaba S/. 50.00; por lo cual, se condicionó al entonces nombrado presidente del IPD, Guido Flores Marchán a que comprara 10 tarjetas, siendo las mismas entregadas por Torres Merino a través de Carlos Fernando Garrido Calatayud, director nacional de Recreación y Promoción del Deporte del IPD.

Hasta aquí la narrativa del evento, en suma, se trata del tráfico de influencias en dos entidades del Estado; por un lado, en PROVIAS y, por otro lado, en el IPD. Respecto a las influencias de cara a PROVIAS tenemos que se atribuye a la participación de Boluarte Zegarra en interceder para la designación de esta persona de Enciso Torres como funcionario de PROVIAS, por otro lado, en cuanto a las influencias en la entidad IPD igualmente se habría planteado el nombramiento de otra persona en dicha institución; y, una vez que se colocó en el IPD a este funcionario Guido Flores Marchán, este fue conjuntamente a trabajar con su persona de confianza Garrido Calatayud y, luego se le hace la exigencia de que una vez que fue colocado en el IPD, él tenía que dar pase a la contratación de las personas que lo habían colocado, es así que, se comienzan a generar una serie de órdenes de servicio, en otras palabras, tendría que devolver el favor por haberlo colocado como funcionario del IPD.

8.1.2. Presuntos intervinientes.

a) Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

8.2. IMPUTACION DE CARGOS:

La imputación de cargos sobre la existencia de una presunta organización criminal y el delito de tráfico de influencias por cada una de las entidades, tanto por PROVIAS Descentralizado y el Instituto Peruano del Deporte.

8.2.1. WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA

8.2.1.1 Por el delito de Organización Criminal.

Se le imputa a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ser coautor del delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Organización Criminal, previsto y sancionado en el artículo 317°, segundo párrafo, literal a) del Código Penal, en agravio del Estado, al haber constituido y liderado una presunta organización



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

criminal desde el 07 de diciembre de 2022 hasta la actualidad, en circunstancias en que se dedicada principalmente a nombrar subprefectos y prefectos regionales con la finalidad de lograr la inscripción de su partido político “Ciudadanos por el Perú”, así como controlar puestos claves dentro del gobierno estatal, para continuar con el control del aparato estatal y generar ganancias ilícitas; todo ello, valiéndose del poder de facto derivado de la investidura que representa la presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, con quien mantiene el vínculo de familiaridad en línea directa (hermano).

Tal es así que, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra sería quien planificó el proyecto criminal de la presunta organización criminal, dirigió, delegó y controló las actuaciones ilícitas de los mandos medios (Víctor Hugo Torres Merino, Griselda Zenovia Herrera Vásquez, Jorge Chingay Salazar, Noriel Chingay Salazar), y de los demás integrantes y operadores de la organización criminal (especialmente con el “operador funcional” Jorge Luis Ortiz Marreros) para que, en primer lugar, los “mandos medios” capten personas de confianza -alineados a los intereses de la presunta organización criminal- que luego de ser designadas como subprefectos o prefectos regionales de Lima, San Martín, Cajamarca, Cuzco, Apurímac, Puno, Junín, e Ica, -con intervención en las designaciones (designando y elevando propuestas de designación, respectivamente) del “operador funcional”-, recaben fichas de afiliación del partido político “Ciudadanos por el Perú” con el propósito de lograr su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones, y obtener de los mismos aportes económicos para la sostenibilidad de dicho partido político; en segundo lugar, valiéndose de las influencias ejercidas -especialmente dentro de las instituciones del Poder Ejecutivo-, coordinar y/o colocar a personas claves dentro de puestos de entidades con altos presupuestos públicos como Provias Descentralizada (Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC) y el Instituto Peruano del Deporte (Ministerio de Educación).

Y, en tercer lugar, a través de su brazo legal, Mateo Grimaldo Castañeda Segovia buscó penetrar la fiscalía para que las investigaciones seguidas en su contra por su presunto actuar delictivo, sean archivadas o en su defecto derivadas a otros despachos fiscales donde asegure su neutralización.

8.2.1.2. Por el delito de tráfico de influencias en PROVIAS DESCENTRALIZADO:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Se le imputa a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ser autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de tráfico de influencias, previsto y sancionado en el artículo 400°, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado; toda vez que, teniendo influencias reales provenientes del cargo de la Presidenta de la República -Dina Ercilia Boluarte Zegarra, con quien mantiene el vínculo de familiaridad en línea directa (hermano)-, habría prometido a favor de Juan José Enciso Torres lograr su designación como director ejecutivo de Provias Descentralizada, con la finalidad de tener el control sobre dicha entidad a la que le era asignado mayor presupuesto y, por ende, buscaba tener ganancias económicas ilícitas. Todo ello, valiéndose de su condición de líder con poder de facto dentro de su presunta organización criminal, con participación de Víctor Hugo Torres Merino.

8.2.1.3. Por el delito de tráfico de influencias en la entidad Instituto Peruano del Deporte

Asimismo, se le imputa ser instigador del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Tráfico de Influencias, previsto y sancionado en el primer artículo 400°, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado, en circunstancias en que teniendo influencias reales provenientes del cargo de la Presidenta de la República-Dina Ercilia Boluarte Zegarra, con quien mantiene el vínculo de familiaridad en línea directa (hermano)-, siendo líder con poder de facto dentro de su organización criminal, habría determinado a Víctor Hugo Torres Merino, a captar personas de confianza -alineados a los intereses de la presunta organización criminal- para que se sean designados en puestos claves del Instituto Peruano del Deporte, adscrito al Ministerio de Educación (como la designación de Guido Flores Marchán como presidente del IPD, y Carlos Fernando Garrido Calatayud como Director Nacional de Recreación y Promoción del Deporte del IPD), y sean contratados en locaciones de servicios de dicha entidad (como Fanny Huamán Huamán, Isabel Villegas Salazar, Noemi Guerra Donato, Carlos Fernando Rivera Huaytalla, Andyela Mhary Negro Casimiro, Nataly Andrea Herrera Mendoza y Edwin Ugarte Nina), a conveniencia de la presunta organización criminal, con la finalidad de tener el control sobre dicha entidad a la que le era asignado gran presupuesto y, por ende, buscaba tener ganancias económicas ilícitas, así como retribuciones económicas para la inscripción del partido político "Ciudadanos por el Perú".

8.3. Posiciones de los sujetos procesales:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

8.3.1. Posición del Ministerio Público:

El Ministerio Público ha presentado cincuenta y dos elementos de convicción para sostener los delitos que se le imputan al investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra por este hecho cuatro, concretamente, por los delitos de organización criminal, tráfico de influencias como autor respecto al caso de PROVIAS DESCENTRALIZADO y, como instigador al delito de tráfico de influencias sobre la entidad IPD.

Precisamos en detalle los siguientes elementos de convicción:

01.- El Acta de allanamiento, detención, registro domiciliario, incautación y lacrado de fecha 10 de mayo de 2024. (obrante a folios 21997-22004).

02.- El Acta de deslacrado y visualización de documentos incautados, impresión y lacrado, de fecha 13 de mayo de 2024. (obrante a folios 22005-22013).

03.- El Acta de entrega, descripción, extracción de información de dispositivos electrónicos (equipos celular y/o componentes, memorias USB, SD y Micro SD), visualización de redes sociales, grabado de información, lacrado y recepción, de fecha 14 de mayo de 2024. (obrante a folios 22014-22022).

04.- La carta S/N de fecha 14 de mayo de 2024 suscrita por Gladis I. Delgado Cavero, vicepresidenta del Club Departamental de Apurímac, y la copia del recibo 003054, de fecha 6 de diciembre de 2022. (obrante a folios 22023-22024).

05.- El Acta de entrega, descripción, extracción de información de dispositivos electrónicos (equipo celular y/o componentes, memorias USB, SD y micro SD), visualización de redes sociales, grabado de información, lacrado y recepción, de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 22025-22030).

06.- El Informe de extracción N.º 34-2024-DIRINC PNP/DIVIAC-DEPATEC-UFED-4PC-5, del 15 de mayo de 2024, inserto en el Acta de entrega, descripción, extracción de información de dispositivos electrónicos (equipo celular y/o componentes, memorias USB, SD y micro SD), visualización de redes sociales, grabado de información, lacrado y recepción, de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 22031-22044).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

07.- El Acta de apertura de lacrado, visualización y verificación de archivos contenido en dispositivo pendrive (USB), impresión y lacrado, de fecha 15 de mayo de 2024 - "Muestra A. (obrante a folios 22045-22080).

08.- El Informe de extracción, reporte de extracción N.º 40-2024-DIRNIC.DIVIAC-DEPATEC-UFEC-4PC(3), de fecha 14 de mayo de 2024, inserto en el Acta de apertura de lacrado, visualización y verificación de archivos contenido en dispositivo pendrive (USB), impresión y lacrado – "Muestra A" de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 22081-22116).

09.- El Informe de extracción, reporte de extracción N.º 42-2024-DIRNIC.DIVIAC-DEPATEC-UFEC-4PC(3), de fecha 14 de mayo de 2024, inserto en el Acta de apertura de lacrado, visualización y verificación de archivos contenido en dispositivo pendrive (USB), impresión y lacrado – "Muestra A", de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 22117-22180).

10.- El documento denominado "Plan de Trabajo – Tesorería Alterna, inserto en el Acta de apertura de lacrado, visualización y verificación de archivos contenido en dispositivo pendrive (USB), impresión y lacrado – "Muestra A" de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 22181-22210).

11.- El documento denominado "Plan de Actividades; inserto en el Acta de apertura de lacrado, visualización y verificación de archivos contenido en dispositivo pendrive (USB), impresión y lacrado – "Muestra A", de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folios 22211-22241).

12.- documento denominado Acta de fundación CPP, ; inserto en el Acta de deslacrado de muestra, visualización de información de manera manual de dispositivo electrónico - DVD y lacrado de muestra, del 14 de mayo de 2024. (obrante a folios 22242-22287).

13.- El oficio N.º 000337-2024-DNROP/JNE, de fecha 21 de febrero del 2024, inserto en el Acta de deslacrado de muestra, visualización de información de manera manual de dispositivo electrónico - DVD y lacrado de muestra, del 14 de mayo de 2024. (obrante a folios 22288-22212).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

14.- El documento denominado “Estatuto CPP”, el mismo que consiste en los estatutos del Partido Ciudadanos por el Perú, inserto en el Acta de deslacrado de muestra, visualización de información de manera manual de dispositivo electrónico - DVD y lacrado de muestra, del 14 de mayo de 2024. (obrante a folios 22213-22376).

15.- El Acta de allanamiento, registro domiciliario, detención preliminar, registro personal, incautación y lacrado, de fecha 10 de abril de 2024. (obrante a folios 22377-22387).

16.- La anotación a manuscrito por parte de Víctor Hugo Torres Merino, a folios 07 al 09, 23, 26, 29, contenida en el cuaderno de “Tesorería” del partido “Ciudadanos por el Perú”, inserto en el Acta de entrega, recepción de documentos, visualización, fotocopiado y lacrado de fecha 21 de mayo de 2024. (obrante a folios 22388-22433).

17.- La Resolución Suprema N.º 005-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 08 de febrero de 2023; inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Guido FLORES MARCHAN – presidente del IPD), captura de imagen, descarga e impresión de archivos, de fecha 23 de mayo de 2024. (obrante a folios 22434-22436).

18.- La Resolución de Presidencia N.º 0022-2023-IPD/P de fecha 23 de febrero de 2023, Acta de búsqueda de información (Designación de Carlos Fernando GARRIDO CALATAYUD – director - IPD), captura de imagen, descarga e impresión de archivos, de fecha 23 de mayo de 2024. (obrante a folios 22437-22438).

19.- El Acta de búsqueda de información (Noemi Guerra Donato – IPD), captura de imagen, descarga e impresión de archivo, de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 22441-22448).

20.- El Acta de búsqueda de información (Fanny Huamán Huamán – IPD), captura de imagen, descarga e impresión de archivo de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 22449-22459).

21.- El Acta de búsqueda de información (Nataly Andrea Herrera Mendoza – IPD), captura de imagen, descarga e impresión de archivo de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 22460-22472).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

22.- El Acta de búsqueda de información (Andyela Mhary Negro Casimiro – IPD), captura de imagen, descarga e impresión de archivo de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 22473-22485).

23.- El Acta de búsqueda de información (Isabel Villegas Salazar – IPD), captura de imagen, descarga e impresión de archivo de fecha 28 de mayo de 2024. (obrante a folios 22486-22496).

24.- El Acta de búsqueda de información (Carlos Fernando Rivera Huaytalla – IPD), captura de imagen, descarga e impresión de archivo de fecha 05 d junio de 2024. (obrante a folios 22497-22501).

25.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Andyela Mhary Negro Casimiro de fecha 30 de mayo de 2024. (obrante a folios 22502-22509).

26.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Guido Flores Marchán de fecha 29 de mayo de 2024. (obrante a folios 22510-22517).

27.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Noemi Guerra Donato de fecha 29 de mayo de 2024. (obrante a folios 22518-22525).

28.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Isabel Villegas Salazar de fecha 11 de junio de 2024. Obrante a folios (22526-22533).

29.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico a Carlos Fernando Garrido Calatayud de fecha 11 de junio de 2024. (obrante a folios 22534-22541).

30.- El Acta de Reconocimiento Fotográfico A Nataly Andrea Herrera Mendoza de fecha 11 de junio de 2024. (obrante a folios 22542-22549).

31.- El Informe de la Extracción “Contactos (218) Acta de apertura de lacrado, verificación, visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024. (obrante a folios 22550-22622).

32.- El Informe de la Extracción “Reg. Llamadas (36), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, visualización de contenido de información de dispositivo



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024. (obrante a folios 22623-22660).

33.- El Informe de la Extracción “Reg. llamadas (119, inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024. (obrante a folios 22661-22709).

34.- El Informe de la Extracción “Reg. llamadas (9) inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 31 de mayo de 2024. (obrante a folios 22710-22741).

35.- El Informe de la Extracción “Reg. llamadas (13)” inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), impresión y lacrado, de fecha 03 de junio de 2024. (obrante a folios 22742-22764).

36.- El Informe de la Extracción “Conversaciones (66)” inserto en el Acta de apertura dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), captura de imagen, impresión de informe y lacrado, de fecha 04 de junio de 2024. (obrante a folios 22765-22981).

37.- El Informe de la Extracción “Imágenes (33) inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), captura de imagen, impresión de informe y lacrado, de fecha 07 de junio de 2024. (obrante a folios 22982-23038).

38.- El Acta de verificación, extracción, visualización, transcripción, quemado y lacrado del video, de fecha 12 de junio de 2024. (obrante a folios 23039-23054).

39.- El Acta de declaración testimonial del testigo protegido N.º 08-2024, de fecha 19 de abril de 2024. (obrante a folios 23055-23064).

40.- El Acta de declaración testimonial de Teodoro Berrú Zurita, de fecha 21 de abril de 2024. (obrante a folios 23065-230749).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- 41.- El Acta de reconocimiento fotográfico de fecha 19 abril 2024 DE Víctor Hugo Torres Merino, conforme lo menciona en su declaración testimonial de fecha 19 de abril 2024. (obrante a folio 23075-23081).
- 42.- El Acta de verificación y corroboración de información de fecha del 19 abril del 2024 donde reconoce la dirección de la oficina de Nicanor Wigberto Boluarte Zegarra. (obrante a folio 23082-23088).
- 43.- El Acta de visualización, escucha y transcripción, de fecha 07 de noviembre del 2023. (obrante a folio 23089-23098).
- 44.- El Acta de Búsqueda y Obtención de Información de Fuente Abierta de fecha 18 de abril del 2024. (obrante a folio 23099-23104).
- 45.- El Acta de Allanamiento, Registro domiciliario, incautación y lacrado de fecha 30 de enero de 2024. (obrante a folio 23105-23113).
- 46.- La Cédula de Notificación de Juan José Enciso Torres de la Carpeta Fiscal N.º524518700-2023-7-0, de fecha 29 de enero de 2024. (obrante a folio 23114-23117).
- 47.- El Acta de Ampliación de declaración testimonial del Teodoro Berrú Zurita, de fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a folio 23118-23132).
- 48.- El Acta Fiscal de transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 16:15 horas de la declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 20 de mayo de 2024. (obrante a folio 23133-23145).
- 49.- El Acta Fiscal de transcripción de continuación de declaración del Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 17:10 horas de la Continuación de declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 21 de mayo de 2024. (obrante a folio 23146-23158).
- 50.- El Acta Fiscal de transcripción de continuación de Declaración del Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 17:55 horas de la Continuación de declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 27 de mayo de 2024. (obrante a folio 23159-231659).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

51.- El Acta Fiscal de transcripción de continuación de declaración de Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino fecha 14 de junio de 2024 a las 18:20 horas de la continuación de la declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 05 de junio de 2024. (obrante a folio 23166-23178).

52.- Ampliación de Declaración Testimonial de Juan José Enciso Torres, de fecha 02 de julio de 2024. (obrante a folio 23179-23200).

8.3.2. Posición de la defensa técnica del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra:

Al respecto, vamos a señalar los principales argumentos que ha citado la defensa técnica de Boluarte Zegarra sobre este evento:

- a) Respecto al caso de PROVIAS ha señalado que no existen elementos de convicción que establezcan la participación de Boluarte Zegarra por el delito de tráfico de influencias por el caso de PROVIAS, atendiendo a que no hay elemento de convicción que lo establezca, en ese sentido, ha precisado que no existen mensajes entre Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Enciso Torres. Asimismo, no existe elemento de convicción que haya acreditado la entrega del Curriculum vitae.
- b) En cuanto al delito de tráfico de influencias referido a la entidad del IPD, ha señalado que no existe contenido criminal en cuanto a la contratación de terceros que se habría hecho en el IPD.
- c) Como segundo argumento, respecto al tráfico de influencias en el caso del IPD la defensa técnica de Boluarte Zegarra ha señalado que no habría especificado como se habría producido la instigación que habría desplegado Boluarte Zegarra respecto a la colocación de Flores Marchan como presidente del IPD.

8.4. Consideraciones del juzgado

En cuanto al cuarto hecho este despacho va evaluar el delito de tráfico de influencias en cuanto a cada evento, por un lado, el evento referido al tráfico de influencias que se habría producido respecto a PROVIAS descentralizado y, en un segundo apartado, se va evaluar el delito de tráfico de influencias que habría recaído en la entidad IPD.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

8.4.1. Sobre el delito de tráfico de influencias en PROVIAS DESCENTRALIZADO:

Con relación al delito de tráfico de influencias que se le atribuye al investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, referido al hecho que habría invocado influencias para nombrar a Enciso Torres en esta entidad PROVIAS Descentralizado, este despacho llega a la conclusión que no se llega a la sospecha grave sobre ello, no se ha establecido este evento de tráfico de influencias con relación a la entidad de PROVIAS Descentralizado por las siguientes razones:

- a) Solo se cuenta con relación al delito de tráfico de influencias con las declaraciones que habría prestado, pues el testigo protegido Enciso Torres y el Colaborador Eficaz, con ahora identidad develada que responde al nombre de Torres Merino, para tal efecto vamos a citar el extracto principal de su declaración precisado en el elemento de convicción N.º 39: El Acta de declaración testimonial del testigo protegido N.º 08-2024, de fecha 19 de abril de 2024, obrante a folios 23055-23064.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

2. PARA QUE DIGA: ¿Qué conocimiento usted tiene sobre los hechos que son materia de investigación, por lo cual usted ha concurrido de manera voluntaria a brindar su declaración?

DIJO: Víctor HUGO TORRES MERINO yo lo conozco porque es pariente de Juan José ENCISO TORRES, quien es sobrino de su mamá Adriana TORRES MERINO. El señor Víctor Hugo TORRES MERINO colaboraba con la señora Dina BOLUARTE ZEGARRA cuando ella presidenta del club departamental de Apurímac, ello entran en la gestión del año 2016 hasta el 2021, siendo el primero el administrador de dicho club y la señora Dina BOLUARTE era presidenta del club departamental de Apurímac, ocupando dicho cargo hasta que ocupa la vicepresidencia en julio de 2021.

El señor Juan José ENCISO TORRES asumió el cargo de secretario de Proyectos del Consejo Directivo del club provincial de Abancay, en el periodo de los años

2016 a 2018, el club providencial de Abancay en ese entonces coordinaba con los directivos del club departamental de Apurímac, para la realización de eventos culturales, en ese contexto donde el señor ENCISO TORRES encuentra en los cargos señalados a Dina BOLUARTE y Víctor Hugo TORRES MERINO, por lo cual han interactuado los tres mencionados y conversado en reuniones formales, luego de estas reuniones se celebraban fiestas.

Tengo conocimiento que en la gestión de la señora Dina BOLUARTE ZEGARRA como presidenta del club departamental de Apurímac, junto con sus directivos, habrían obstaculizado la participación de otros socios para asumir por postulación los cargos directivos, dado que en su condición de presidenta restringió la participación de aquellos que nos estaban al día en sus cuotas mensuales por concepto de socios (aprox. S/. 20 soles mensuales), siendo que en otras gestiones anteriores no existió ese problema y los socios que querían postular regularizaban sus cuotas sin inconvenientes, esto lo habría hecho Dina BOLUARTE ZEGARRA para permanecer dos periodos en el cargo de presidenta del club departamental.

Quiero precisar que la señora Dina BOLUARTE ZEGARRA y Víctor HUGO TORRES se conocieron en la localidad de Chalhuanca, Apurímac, desde que eran estudiantes de primaria y secundaria; este hecho fue comentado por el propio Víctor Hugo TORRES MERINO a Juan José ENCISO TORRES y por otros familiares cercanos, indicándole que eran amigos de confianza, esto le indicó TORRES MERINO a ENCISO TORRES cuando se encontraron en el club departamental de Apurímac, en circunstancias en que el primer referido estaba ejerciendo el cargo de administrador de dicho club; notándose una relación cercana de amigos entre Dina BOLUARTE y Víctor Hugo TORRES MERINO.

El año pasado, año 2023, cuando entro Pedro CASTILLO en julio de 2021 hasta el 2022 cuando entra Dina BOLUARTE se nombraron como doce directores ejecutivos de PROVIAS Descentralizado, cuando asume Dina BOLUARTE ZEGARRA el 7 de diciembre de 2022, mantiene al ministro de Transportes, y después. En septiembre o octubre de 2023 aproximadamente, Víctor HUGO TORRES MERINO llamó por teléfono por el aplicativo WhatsApp al señor Juan José ENCISO TORRES al número [REDACTED] (movistar), indicándole que el grupo de Dina BOLUARTE buscaba personal de confianza para que la apoye en su gestión presidencial; en ese sentido TORRES MERINO le solicita a Juan Jose ENCISO TORRES que le envíe a él por WhatsApp el curriculum documentado por PDF para que lo evalúen para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

PROVIAS Descentralizado, dado que buscaban a personal de confianza y que cumpla con los requisitos. Posteriormente a la llamada, entre el mismo y al día siguiente aprox., el señor Juan José ENCISO TORRES desde el aplicativo WhatsApp del celular de número [REDACTED], le envía su curriculum vitae a Víctor Hugo TORRES MERINO, ante lo cual este último lo recibió y lo envió para su evaluación, desconozco a quiénes envió el CV.

Después de dos o tres semanas aprox., TORRES MERINO llamó por WhatsApp a Juan José ENCISO TORRES indicándole que le iba a llamar alguna persona de recursos humanos del viceministerio de Transportes para tener una reunión con ellos para que le designen en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de PROVIAS, lo cual nunca sucedió, nunca llamaron al señor Juan José ENCISO TORRES. Motivo por lo cual, ENCISO TORRES conversó telefónicamente con TORRES MERINO por WhatsApp para ver el estado situacional de dicha designación, no recuerdo quien de los dos llamó a quien, pero recuerdo que TORRES MERINO le dijo que ENCISO TORRES tenía problemas o antecedentes judiciales y por tanto su CV no pasaba, lo cual era falso porque ese momento ENCISO TORRES no registraba ningún antecedente policial ni judicial. En ese sentido, en esa misma llamada ENCISO TORRES le indicó a TORRES MERINO que él no tenía antecedentes judiciales ni policiales, terminando la llamada. En esos días después de esta última llamada, Juan José ENCISO TORRES hizo la búsqueda virtual de sus antecedentes judiciales y policiales, haciendo el pago respectivo, teniendo como resultado que no registraba ningún antecedente, por lo cual, ENCISO TORRES llamó por WhatsApp del número [REDACTED] a TORRES MERINO para decirle que no registraba antecedentes y que lo estaban "paseando" y que desistía, ante ello MERINO TORRES le dijo que continúe y que si él tiene todo en regla "hay que insistir" con el personal de recursos Humanos, respondiéndole ENCISO TORRES que ya no, y TORRES MERINO le dijo que no desista porque ya "habían contado con él para la gestión", culminando la llamada. Cabe aclarar que desde que ENCISO TORRES envía el CV a TORRES MERINO por WhatsApp había pasado entre uno a dos meses aproximadamente, sin llegar a ser designado en el cargo ofrecido.

9. PARA QUE DIGA: ¿Tiene conocimiento si Juan José ENCISO TORRES se ha reunido en alguna oportunidad con Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA?

DIJO: En una ocasión el señor Víctor Hugo TORRES MERINO lo llevó a Juan ENCISO TORRES a presentarle a Nicanor BOLUARTE ZEGARRA para que lo conozca por pedido de este último, fue el año pasado en horas de la mañana, antes de que TORRES MERINO le solicite a ENCISO TORRES el cv para el puesto de Director Ejecutivo de Provias Descentralizado, la reunión fue en una oficina



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

por Javier Prado, donde TORRES MERINO le indicó a ENCISO TORRES que era su oficina de Nicanor BOLUARTE. En ese lugar, estuvo presente el señor Nicanor BOLUARTE y otras personas que no conozco pero eran de su entorno, ENCISO TORRES esperó un rato junto con TORRES MERINO, y luego entraron a la oficina de Nicanor BOLUARTE, donde estaba solo, presentándoles TORRES MERINO a los dos mencionados, estando solo los tres en la oficina, Nicanor BOLUARTE habló de temas de Chalhuanca de cómo estaba el lugar y lo que estaba pasando con las carreteras y hospitales; Nicanor BOLUARTE en esa reunión le preguntó a ENCISO TORRES dónde trabajaba y a qué se dedicaba dentro PROVIAS Descentralizada, ante ello Nicanor BOLUARTE ZEGARRA dijo que “Dina BOLUARTE necesitaba hacer una gestión buena”, la reunión fue rápida aprox. Cinco minutos porque Nicanor BOLUARTE estaba muy ocupado, por lo que TORRES MERINO y ENCISO TORRES salieron del lugar, donde TORRES MERINO le refirió que Nicanor BOLUARTE quería conocerlo, pero no le dijo el motivo. Esa fue la única vez que se reunió ENCISO TORRES con Nicanor BOLUARTE ZEGARRA.

Citamos el elemento de convicción N.º 48 : El Acta Fiscal de transcripción de Declaración de Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 16:15 horas de la declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 20 de mayo de 2024, obrante a folios 23133-23145; en la cual Torres Merino habría aceptado la reunión respecto pues, a la designación de Enciso Torres en una entidad del Estado, es así que precisamos las siguientes preguntas de su declaración:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

2. PARA QUE DIGA: ¿SEÑOR TORRES MERINO PODRIA DESCRIBIR LA INFORMACION UTIL Y RELEVANTE QUE USTED CONOCE EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE VIENEN INVESTIGADO U OTROS QUE PUDIERA CONOCER? DIJO: -----

Carripiación del Pople:

-- Vengo de manera libre y voluntaria a someterme como colaborador eficaz para el esclarecimiento de diversos hechos que son materia de investigación. **1)** en el primer hecho con la participación Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, se me favorece en la contratación como locador de servicios en el programa QALI WARMA. **2)** como segundo hecho se me favorece a través de Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, con recomendación para influenciar en el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, del ministerio de Inclusión Social, en el cual laboré un promedio de CINCO (05) meses. **3)** En el tercer hecho en haber favorecido la recomendación para la dirección de PROVIAS DESCENTRALIZADO, al señor José ENCISO TORRES, quien es mi primo, lo cual se le entregó el CV a Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, para que interceda ante la presidencia de la república. **4)** Otro hecho para esclarecer es la formación del Partido "CIUDADANOS POR EL PERÚ" bajo la dirección de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, con la participación de Prefectos y Subprefectos en apoyo al Partido "CIUDADANOS POR EL PERÚ". **5)** El hecho del esclarecimiento de la actividad realizada pro-fondos económicos "POLLADAS" para recaudación económica con la participación del apoyo funcionarios en la distribución de tarjetas y también de subprefectos y prefectos. **6)** El otro hecho que voy a esclarecer es sobre la designación, a través de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, la recomendación para la presidencia del INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE para el señor Guido FLORES MARCHAN, y a través de él, la recomendación para algunas locaciones de servicio de personas que apoyaron a la campaña.

30. PARA QUE DIGA: PUEDE INDICARNOS RESPECTO A LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE HABRÍAN DADO ESTAS DIVERSAS INTERVENCIONES LICITACIONES ILÍCITAS POR PARTE DEL SEÑOR NICANOR BOLUARTE ZEGARRA, CON AUTORIDADES DE PROVIAS DESCENTRALIZADO PARA LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN JUAN ENCISO TORRES, EN LA DIRECCIÓN DE ESTA DE PROVIAS DESCENTRALIZADO, DIJO: -----

-- Todo fue una simple propuesta, yo hablé con Nicanor BOLUARTE ZEGARRA para poder apoyar. Esto fue cuando Dina BOLUARTE ingresa, el 07 de diciembre más o menos en el mes de enero del 2023, yo converso con Nicanor BOLUARTE, le digo que vamos a apoyar es un ingeniero PROVIAS, es así como yo invité a José Enciso Torres, lo llevé a la oficina de Nicanor y ahí conversamos, dejó su CV y él se retiró. Nicanor dijo que lo va a llevar donde su hermana, la presidenta de la República, para que fuera evaluado, el primer filtro en palacio fue Enrique VILCHEZ, el secretario general de Palacio; él llevó el CV, le dije "llévalo y si va, va". Después de tiempo me dicen que no calza porque tiene antecedentes, y después le respondí a mi primo porque dicen que tienen antecedentes, tampoco corroboré y ahí quedo, eso fue la propuesta de José ENCISO TORRES.

De toda esta narrativa viene que Enciso Torres habría entregado su Curriculum Vitae a Torres Merino, a fin de que este se lo haga llegar a Boluarte Zegarra y ser nombrado como funcionario de PROVIAS Descentralizado.

- b) En segundo lugar, este despacho considera que solo se cuenta, por ahora, con las declaraciones del colaborador eficaz Torres Merino y con la declaración del testigo protegido Enciso Torres, no existiendo otro elemento corroborativo de la ocurrencia de la influencia que habría invocado Boluarte Zegarra para designar a Enciso Torres en PROVIAS Descentralizado, razón por la cual



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

respecto a este primer evento se concluye de que no se alcanza el estándar probatorio de la sospecha probatorio de la sospecha grave.

8.4.2. Sobre el delito de tráfico de influencias en la entidad del IPD:

Aquí vamos a trabajar con varios elementos de convicción; sobre esto, este despacho llega a la conclusión que existe sospecha grave sobre la participación de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra en el delito de tráfico de influencias, debido a que habría instigado a Torres Merino, a efectos de que este nombre a la persona de Guido Flores Marchan como presidente del IPD, es así que, una vez que se nombra a Guido Flores Marchan este habría llevado dentro de su equipo de trabajo a Carlos Fernando Calatayud, y, además, se le habría exigido a Guido Flores Marchan que cumpla sus condiciones ilícitas o, digamos el compromiso que habría tenido en designar pues, a varias personas como locadores de servicios, precisamente, devolviendo el favor por su colocación de presidente del IPD, sobre eso si existe sospecha grave:

- a) *En primer término*, debemos ir a las declaraciones prestadas por el colaborador eficaz Torres Merino, aquí vamos a citar varios elementos de convicción:

Elemento de convicción N.º 51: El Acta Fiscal de transcripción de continuación de declaración de Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino fecha 14 de junio de 2024 a las 18:20 horas de la continuación de la declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 05 de junio de 2024, obrante a folios 23166-23178.

49. PREGUNTADO DIGA: ¿USTED CONOCE A LA PERSONA DE CARLOS RIVERA HUAYTALLA? DIJO: -----
--Sí, es una de las personas que recomendé al IPD.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Equipo Especial de Fiscales Anticorrupción del Poder

PREGUNTADO DIGA: ¿USTED PUSO DE CONOCIMIENTO DE ESTA RECOMENDACIÓN AL SEÑOR NICANOR BOLUARTE? DIJO: -----

--A Nicanor BOLUARTE le comenté que se iba a apoyar al grupo que apoyó en la campaña, me dijo que lo coordine, por un mes o dos meses, porque son locaciones de servicio muy puntuales, por eso se recomendó tal igual que a los dirigentes, se recomendó para que trabajen como una forma de compensar a todo el apoyo que han tenido a la campaña.

52. PREGUNTADO DIGA: ESTE SEÑOR CARLOS RIVERA HUAYTALLA ¿PARA SU RECOMENDACIÓN USTED CONVERSÓ CON GUIDO FLORES MARCHAN? DIJO: -----

--En el IPD, cada unidad tiene su presupuesto propio, yo soy trabajador antiguo ahí, la mayoría de los funcionarios que me conocen también han visto la relación que yo tenía con Guido FLORES, por eso se podía fácilmente recomendar a una persona, pero al menos se les ha apoyado con dos meses, en algunos casos tres y por eso lo hice, porque son personas que apoyaron y colaboraron en la campaña.

Nótese acá un dato; está brindando información de Carlos Rivera Huaytalla, este nombre es importante porque fue una de las personas contratadas como locador una vez que Guido Flores Marchan fue designado como presidente del IPD, además, Rivera Huaytalla recibió tres órdenes de servicio, por es importante mencionar a esta persona.

54. PREGUNTADO DIGA: ¿EN ESA LISTA QUE USTED LE PROPORCIONÓ A GUIDO FLORES, ESTABA CARLOS RIVERA HUAYTALLA? DIJO: -----Si estaba en la lista.

100. PREGUNTADO DIGA: ¿Y PARA QUE PRECISE LA POLLADA FUE? DIJO: -----

--La pollada fue 09 de setiembre, igual del mismo año 2023, la reunión en Chaclacayo ha sido el 29 de abril 2023 y la primera reunión que tuvimos en Huachipa fue el 26 de noviembre del 2022 donde participó Dina BOLUARTE.

Elemento de convicción N.º 49: El Acta Fiscal de transcripción de continuación de declaración del Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024 a las 17:10 horas de la Continuación de declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 21 de mayo de 2024; obrante a folios 23146-23158. Concretamente, citaremos las siguientes preguntas:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

49. PARA QUE DIGA: HA INDICADO EL DIA DE AYER UNA SERIE DE HECHOS, PERO QUE TAMBIEN NOS HA MANIFESTADO LO QUE CORRESPONDE A LA DESIGNACION DE GUIDO FLORES MARCHAN COMO PRESIDENTE DEL IPD, ¿PODRIA INDICAR Y DESARROLLAR ESTE HECHO QUE NOS HA RELATADO? DIJO:-----

Magister Limpieza de Tercera Ventana
Carretera del Poder

-- Específicamente en el IPD eso ha sido a petición de mi persona, conversé con Nicanor BOLUARTE para la propuesta del presidente actual del IPD MARCHAN. Lo propuse porque lo conozco en la universidad de la CANTUTA hace más o menos 20 o 25 años que trabajamos juntos en programas de capacitación, y a raíz de los problemas del IPD por cambios permanentes de CASTILLO, que se daban cada dos meses, un mes y tres meses, yo como ex trabajador del IPD y conociendo el deporte nacional, en este caso el IPD, conversé con la presidenta cuando todavía era este ministra lo cual no se pudo completar, pasó el tiempo y conversé con Nicanor cuando ya Dina BOLUARTE había asumido la presidencia, yo conversé con Nicanor para poder ver, entonces yo personalmente le alcancé el CV del presidente actual GUIDO FLORES y él lo dijo que hablará con su hermana para poder llegar a un buen término por lo visto el problema que pasaba el IPD de los cambios constantes de los presidentes, cada dos meses o un mes, tres meses cambiaban a los presidentes.

Como le decía fue en la universidad de la cantuta, yo lo conozco a él, hace muchos años yo le invité le dije que el IPD estaba en desgracia y que con el nivel que tiene puede aportar como catedrático y él me dijo que no había problema. Fue así como me alcanzo su CV y conversé con Nicanor para la propuesta, lo cual se dio y para el 08 de enero salió su designación. Yo conversé con él le dije: "la idea es que apoyes al gobierno y que estamos en un proyecto político, que estamos impulsando con Nicanor y necesitamos apoyes a la gente que apoyó en la campaña", con locación de servicios, y me dijo ya. El entró el 08 de febrero de 2023, él es el presidente que está durando más por los cambios, también le alcancé una lista, no recuerdo cuantos, de ellos cuales estuvieron ingresando uno a uno, ese fue el apoyo y la contraprestación de apoyar y el apoyo a las personas que apoyaron a la campaña de Dina BOLUARTE.

50. PARA QUE DIGA: USTED INDICÓ QUE SE REUNIÓ CON EL SEÑOR NICANOR BOLUARTE ¿DONDE SE REUNIO CON ÉL? DIJO:-----

-- Para la designación fue en su oficina, en Alomía Robles en San Borja, siempre mantuvimos una relación muy cercana en toma de decisiones para garantizar cualquier proyecto que se pueda dar, como el caso del IPD, que él gestionó su nombramiento porque eso va en una terna hacia el Ministerio de Educación y el Ministerio de Educación es el que da el ultimato y lo refrenda el presidente de la República

51. PARA QUE DIGA: ¿QUÉ FUE LO QUE LE DIJO USTED A NICANOR BOLUARTE EN ESTA REUNIÓN? DIJO: -----

- Le pedí que interceda con la presidenta con la designación de la presidencia del IPD a la persona que se le indicó y él revisó su perfil y me dijo "me parece que calza" y me dijo que de una vez llévalo y fue así. GUIDO FLORES fue con su equipo de trabajo, de los cuales conozco a Carlos GARRIDO, él trabajó unos meses en mi colegio, y también tiene el nivel de GUIDO FLORES. Tiene doctoral en deporte y es catedrático en la universidad. Pasó bastante tiempo para que él me dijera calza, fue así como él me aceptó la participación de GUIDO FLORES en el IPD, gracias al apoyo de Nicanor BOLUARTE

la la

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

52. PARA QUE DIGA: EN ALGUNAS REUNIONES QUE USTED REFIERE HABER SOSTENIDO CON NICANOR BOLUARTE, ¿QUÉ ES LO QUE ESTA ULTIMA PERSONA LE INDICÓ SOBRE LA DESIGNACION DE GUIDO FLORES? DIJO: -----

--- Que apoye, coordina tú me dijo: "coordina tú que conoces el deporte y de que apoye a la gestión de Dina y que también se alinee con la propuesta política que tenemos y que nos pueda apoyar, en actividades de generación de recurso"; si teníamos que acudir a ellos por una actividad de generación de recursos económicos, tenían que apoyar, como es el de la pollada.

53. PARA QUE DIGA: ¿DE QUÉ MANERA ESPECIFICAMENTE APOYÓ GUIDO FLORES EN EL EVENTO DE LA POLLADA QUE USTED REFIERE? DIJO: -----

--- Yo le alcancé DIEZ (10) tarjetas a él, DIEZ (10) tarjetas a su director Carlos, y a algunos funcionarios que les invité y aportaron.

54. PARA QUE DIGA: ¿NICANOR BOLUARTE LE INDICÓ A QUINES SE TENÍA QUE REPARTIR ESAS TARJETAS EN EL EVENTO DE LA POLLADA? DIJO:-----

-- Le entregué CIENTO OCHENTA TARJETAS (180) tarjetas si no me equivoco en la actividad que se realizó en el Lawn Tennis, y él habrá repartido entre sus amigos, a su vez yo repartí en apoyo de la prefecta, le di su tarjeta porque maneja el comité vecinal. Se alcanzó casi SESENTA MIL SOLES (S/. 60,000.00) con una utilidad de TREINTA Y OCHO MIL SOLES (S/.38,000.00) aprox.

55. PARA QUE DIGA: ¿EN ALGUNA OPORTUNIDAD USTED CONVERSÓ CON LA SRA. DINA BOLUARTE ZEGARRA, PARA QUE SE DESIGNE AL SR. GUIDO FLORES MARCHAN COMO PRESIDENTE DEL IPD? DIJO: -----

-- Cuando asumió Pedro CASTILLO y ella era vicepresidenta, yo me acerqué y conversé con ella en el Club Apurímac, que a veces ella venía a almorzar, ya era ministra. Primero le hablé por mi persona que no se pudo por la aprobación de los perfiles para el cargo; luego le propuse a GUIDO FLORES MARCHAN, le dije que yo no pude calzar y le expliqué su récord en cuanto al CV y me dijo que conversaría con Pedro CASTILLO para la designación de Guido FLORES MARCHAN, pasó el tiempo y nunca se tuvo una respuesta positiva y el IPD seguían cambiando de presidente cada DOS (02) meses, TRES (03) meses. Luego me dijo que era el presidente CASTILLO que designaba los puestos. Cuando ella asume la Presidencia de la República, hablé con su hermano, hablé con Nicanor, le dije que había que mejorar la situación del IPD y hay una propuesta de GUIDO, es una persona que lo conozco VEINTE (20), VEINTICINCO (25) años atrás y puede ser la persona que pueda hacer buena gestión ya que se está buscando nuevos cuadros, me refiero al proyecto político, me recibió el CV, me dijo: "lo voy a trasladar a palacio para que ellos lo evalúen porque hay

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

una terna para la designación", le alcancé el CV y pasó el mes de enero y el 08 de febrero se concreta con una resolución para GUIDO FLORES como presidente del IPD, yo lo acompañé al IPD, él conoce mi experiencia en tema de deporte, ahí le pido y le digo que te hemos apoyado y tienes que apoyar las designaciones como locadores, de personas que no tienen mucho perfil, pero tienes que apoyarlos como locadores de servicios, y él me dijo: "mándame la lista, voy a ver qué hago", y así fue. Algunos de ellos ingresaron los que estoy recordando el caso de la abogada Noemí GUERRA, Isabel VILLEGAS, Fanny HUAMAN, Andrea HERRERA, la economista Andyela NEGRO, entre otros que no recuerdo, pero sí lograron ingresar de toda esa lista que se mandó y la contratación era por UN (01) mes, DOS (02) meses o TRES (03) meses, esa era la forma de retribuir a la gente que apoyó a la campaña del gobierno, ahí también hablé con GUIDO para que apoyara en nuestro proyecto político, con conocimiento siempre de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, y por eso que Guido FLORES MARCHAN y algunos funcionarios y amigos de la misma institución nos apoyaron para la actividad de la pollada. Eso se realizó en el Lawn Tennis donde yo mismo, no recuerdo el monto pero está en el recibo y mi nombre como Tesorero, se contrató el local y el servicio de la pollada, se realizó de manera amena, también se alcanzó una serie de tarjetas tanto a Nicanor un promedio de CIENTO OCHENTA (180) tarjetas y él repartió a los funcionarios y amigos, está en el registro de los cuadernos que entregaré para la verificación de los datos, también a la prefecta de Lima le entregue TRESCIENTOS (300) diciéndole que lo maneje con sus muchachos y a algunos subprefectos que yo los conocía y les había favorecido, dirigentes y subprefectos, su apoyo se les hizo llegar de manera voluntaria para que apoyen. Esa es una actividad que se realizó un sábado.

56. PARA QUE DIGA: ¿EL SR. NICANOR BOLUARTE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LAS CONTRATACIONES COMO LOCACIÓN DE SERVICIOS EN LAS PERSONAS DE FANNY HUAMÁN, NOEMÍ GUERRA, ANDYELA NEGRO Y OTROS? DIJO:-----

-- No tenía conocimiento porque me dijo que coordine las acciones con el presidente del IPD, lógicamente, de UNO (01) o de DOS (002) en este tema. Recordando, Nicanor BOLUARTE recomendó a Edwin UGARTE, que era nuestro personero legal, en una locación que duró UN (01) mes en la Oficina General de Administración OGA del IPD, ahí lo ubicó a Edwin UGARTE NINA por UN (01) mes.

Tenemos hasta aquí dos declaraciones del colaborador, globalmente, evaluando las declaraciones prestadas por el colaborador donde pone de manifiesto que se recomienda a Guido Flores Marchan para que asuma la presidencia del IPD y, esta persona lleva a Carlos Garrido Calatayud para que trabaje con él en el IPD; y, se le impone como condicionamiento que una vez esté en el cargo tenía que facilitar la contratación de locadores y le alcanzan una lista de locadores que tenía que contratar, entre ellos Nohemy Guerra, Isabel Villegas, Fanny Huaman, Andrea Herrera, Angela Negro e incluso el mismo Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra propone a que se contrate como locador a Edwin Ugarte Nina, quien era persona del círculo de confianza de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, este es el primer bloque de declaraciones, en cuanto a las declaraciones de Torres Merino como colaborador.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- b) Asimismo, se ha establecido que estas versiones inculcatorias respecto a la participación de Boluarte Zegarra en la designación de estas personas, tanto de Guido Flores Marchan, Carlos Garrido Calatayud, así como la contratación de un grupo personas que se le impone a Guido Flores Marchan como presidente del IPD (como locadores), está corroborado con otros elementos de convicción, tenemos una pluralidad de elementos de convicción que corrobora esta versión inculcatoria dada por Torres Merino, en primer lugar, vamos a citar los siguientes elementos de convicción:

Elemento de convicción N.º 17: La Resolución Suprema N.º 005-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 08 de febrero de 2023; inserto en el Acta de búsqueda de información (Designación de Guido FLORES MARCHAN – presidente del IPD), obrante a fojas 23639-23641; esta persona, como ya se indicó lleva como parte de su equipo de trabajo a Carlos Fernando Garrido Calatayud, con lo cual se corrobora lo que dice el colaborador, respecto a su colocación en el IPD.

Asimismo, tenemos el elemento de convicción N.º 19: El Acta de búsqueda de información (Noemi Guerra Donato – IPD), captura de imagen, descarga e impresión de archivo, de fecha 28 de mayo de 2024, obrante a folios 23646-23653; precisamos, una vez que se coloca a Guido Flores Marchan como presidente del IPD, de manera condicionada, él tenía designar a los locadores que iba a proponer Torres Merino y, una de las personas como propuesta de Torres Merino es la persona de Noemi Guerra Donato, a quien se le da contratos de locación y fue beneficiada como locadora de servicio en el Instituto Peruano del Deporte a inicios del año 2024, conforme al reporte de búsqueda de proveedores del Estado; y se logra ubicar las diferentes órdenes de servicio que se giraron a su favor, concretamente, una orden de servicio por la suma de doce mil soles.

Tenemos otro elemento de convicción que corrobora esta versión de colocación de locadores en el IPD, nos referimos al elemento de convicción N.º 20: El Acta de búsqueda de información (Fanny Huamán Huamán – IPD), captura de imagen, descarga e impresión de archivo de fecha 28 de mayo de 2024, obrante a folios 23654-23664. En efecto, el colaborador eficaz Torres Merino señala que le hace llegar la propuesta de contratación de varias personas, entre ellos, Fanny Huamán, efectivamente, luego le alcanza la propuesta y se giran órdenes de servicio a favor de la persona en mención. Llegándose ubicar tres órdenes de servicios por las sumas de veintiún mil soles (S/. 21,000.00), otra por quince mil soles (S/. 15,000.00) y otra por nueve mil soles (S/. 9,000.00) , es decir, tres órdenes de servicio a favor de esta persona.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Seguimos con otro elemento de convicción que corrobora la versión inculpativa de Torres Merino, cuando él declara señala que otra de las personas que habría propuesta para ser contratado como locador vendría ser Nataly Andrea Herrera Mendoza, esto lo podemos ubicar en el elemento de convicción N.º 21: El Acta de búsqueda de información (Nataly Andrea Herrera Mendoza – IPD), captura de imagen, descarga e impresión de archivo de fecha 28 de mayo de 2024, obrante a fojas 23665-23677, y se llega a ubicar a esta persona como locadora ubicando cuatro ordenes de servicios por los siguientes montos: ocho mil soles (S/. 8,000.00), tres mil quinientos (S/. 3,500.00), tres mil soles (S/. 3,000.00) y por el monto de tres mil soles (S/. 3,000.00).

Otra persona recomendada ante Flores Marchan (presidente del IPD) para ser contratada como locadora viene ser la persona de Angela Mary Negro Casimiro, en efecto, de una simple revisión de la delación dada por el Colaborador Torres Merino se advierte que también habría recomendado a Andyela Mhary Negro Casimiro, conforme obra en elemento de convicción N.º 22: El Acta de búsqueda de información (Andyela Mhary Negro Casimiro – IPD), captura de imagen, descarga e impresión de archivo de fecha 28 de mayo de 2024, obrante a folio 23678-23690, se detecta que también registra órdenes de servicios, en su caso se ha logrado ubicar cuatro órdenes de servicios por los siguientes montos: cinco mil quinientos soles (S/. 5,000.00) , diecinueve mil quinientos soles (S/. 19,000.00), cinco mil soles y diez mil soles).

También se ubica a otra locadora de nombre Isabel Villegas Salazar; conforme está en el elemento de convicción N.º 23: El Acta de búsqueda de información (Isabel Villegas Salazar – IPD), captura de imagen, descarga e impresión de archivo de fecha 28 de mayo de 2024, obrante a fojas 23691-23701.

En buena cuenta pues, la versión inculpativa proporcionada por Torres Merino pues, aquí se ha encontrado corroboración, pero no solamente eso, sino que además de ello existe un tercer bloque de elementos de convicción corroborativos; y, aquí citaremos el elemento de convicción N.º 01: El Acta de allanamiento, detención, registro domiciliario, incautación y lacrado de fecha 10 de mayo de 2024, obrante a folios 21997-22004, donde se le ubica algunos datos son relevantes se ubica los recibos a folios 21,999, específicamente, de Carlos Rivero, precisamente, este sería uno de los beneficiarios que ingresó como locador en Instituto Peruano del Deporte, por lo cual, le da mayor corroboración al dato



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

prestado por el colaborador Torres Merino, no solo es su dicho, sino también está los nombramiento y también se le encontró recibos en el inmueble de Torres Merino, quien habría propuesto.

Igualmente, en el elemento de convicción N.º 03: El Acta de entrega, descripción, extracción de información de dispositivos electrónicos (equipos celulares y/o componentes, memorias USB, SD y Micro SD), visualización de redes sociales, grabado de información, lacrado y recepción, de fecha 14 de mayo de 2024, específicamente en el folio 22016, en su número celular se encontraron datos referidos al IPD.

También, en el elemento de convicción N.º 06: El Informe de extracción N.º 34-2024-DIRINC PNP/DIVIAC-DEPATEC-UFED-4PC-5, del 15 de mayo de 2024, inserto en el Acta de entrega, descripción, extracción de información de dispositivos electrónicos (equipo celular y/o componentes, memorias USB, SD y micro SD), visualización de redes sociales, grabado de información, lacrado y recepción, de fecha 15 de mayo de 2024, obrante a folios 22031-22044. Se encontraron algunos datos relevantes que tienen que ver con el evento: las influencias del IPD. Por un lado, se encontró el contacto Carlos Rivera, no debemos olvidar que es uno de los beneficiarios en cuanto al evento de influencias del IPD, obrante en el folio 22034, en la celda 30.

En conclusión, existe sospecha grave sobre la participación en este tráfico de influencias por parte de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra respecto al tráfico de influencias en la entidad Instituto Peruano del Deporte.

8.4.3. Participación del investigado en el delito de tráfico de influencias en el IPD

En efecto, se ha establecido que el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría instigado a Torres Merino para que busque la designación de Guido Flores Marchan como presidente del Instituto Peruano del Deporte, a efectos de que este fuera designado como presidente del IPD; y, una vez colocado este en el cargo proceda a devolverle el favor contratando pues, a locadores cuya propuesta le iba hacer llegar Torres Merino, sobre ello ya se ha dicho que existe abundante material probatorio:

- a) En primer lugar, las delaciones prestadas por el colaborador eficaz que ha dado cuenta acerca de todo este evento, en el sentido que, el propio Torres Merino

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

habría detallado con exactitud las formas y circunstancias en que se habría producido la designación de Flores Marchan como presidente del IPD gracias a la gestión que en la cual habría intervenido también el investigado Boluarte Zegarra. Asimismo, en la contratación de los locadores que se habría impuesto a la persona de Flores Marchan.

- b) En igual sentido, esas delaciones prestadas por el colaborador eficaz, Torres Merino, se habría pues, corroborado con los documentos de contratación que hemos citado con las resoluciones y, como los documentos extraídos de la página de acceso a la información pública mediante la cual a varios locadores habrían sido contratados en el IPD, se entiende por iniciativa de Flores Marchan como devolución al favor por haber sido designado presidente del IPD.
- c) Concretamente, en cuanto al delito de tráfico de influencias todo esto se habría centrado en el acto de instigación que habría desplegado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra sobre Torres Merino para que se active el acto de la influencia.

8.4.4 Respecto al delito de organización criminal:

Este despacho concluye la participación de Boluarte Zegarra como integrante de una organización criminal por las siguientes razones:

- a) En los considerandos anteriores ya se estableció la existencia de una organización criminal, el cual ya habría formado parte Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra con la presencia de sus cinco elementos configurativos, razón por la cual nos remitimos a lo expuesto en ese apartado.
- b) Asimismo, se ha llegado a la conclusión en el caso concreto Boluarte Zegarra este habría formado parte de esta presunta organización criminal y habría participado en el tráfico de influencias que habría tenido como objeto la designación de Guido Flores Marchan como presidente del IPD, así como la colocación de varios locadores para que presten servicio a favor del IPD.

8.5. Sobre las articulaciones de la defensa técnica de Boluarte Zegarra:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

En este apartado se va dar respuesta a las articulaciones que habría dado la defensa técnica de Boluarte Zegarra respecto al caudal probatorio que se habría invocado en su contra por su participación pues, en el delito de tráfico de influencias en cuanto a las entidades de PROVIAS y el IPD, en este caso, se va responder las articulaciones en cuanto a la entidad del IPD, por cuanto, tratándose de PROVIAS existe material probatorio que da lugar a la investigación, pero no se ha alcanzado el grado de sospecha grave sobre el mismo, así tenemos que:

- a) En cuanto al primer argumento, ha referido que el Ministerio Público no habría explicado de que manera Torres Merino habría sido instigado por su patrocinado Boluarte Zegarra y, menos existe material probatorio que haya dado cuenta de ello, este despacho va desestimarlos atendiendo de que en la imputación que habría formulado el Ministerio Público en contra de Boluarte Zegarra por su participación en el tráfico de influencias, específicamente lo que atañe al IPD, el Ministerio Público al construir la imputación ha señalado que Boluarte Zegarra habría determinado a Víctor Hugo Torres Merino a captar personas de confianza para que sean designados en puestos claves en el instituto peruano del deporte. Asimismo, con la finalidad de tener el control de dicha entidad pues, una revisión de la construcción de dicha imputación se advierte que el Ministerio Público ha cumplido con señalar en que habría consistido el acto de instigación, concretamente, el encargo que la determinación o el acto de formación de la voluntad criminal para que Torres Merino se encargue para captar gente en el IPD, de tal suerte, quien habría desplegado el acto de invocación de la influencia en este caso habría sido Torres Merino captando estas personas para colocarlos en el IPD, por lo cual, se desestima el argumento planteado por la defensa técnica, señala que no habría explicado de que manera habría instigado muy por el contrario, de la revisión de la imputación si se advierte que en la construcción de la imputación el Ministerio Público si ha cumplido con señalar en que habría consistido el acto de instigación en formar la voluntad criminal de buscar gente para colocarlos en el IPD.
- b) La defensa técnica como segundo argumento habría señalado que no se habría indicado la ilicitud respecto a la contratación de terceros deslizando la idea que este acto de contratación de terceros no tendría contenido criminal, este despacho lo va desestimar el solo acto de colocación de personas en una entidad pública que se habría realizado en el IPD si tiene contenido criminal, dado que para efectivizar dicha colocación se ha tenido que recurrir a



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

mecanismos ilícitos para que ello se concrete, con lo cual se advierte que la imputación construida contra Boluarte Zegarra por el delito de tráfico de influencias si tiene contenido criminal.

En consecuencia, estamos cerrando el hecho cuatro que existe sospecha grave sobre la participación del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra en cuanto al hecho cuatro respecto a los delitos de organización criminal y respecto al delito de tráfico de influencias, respecto únicamente a la entidad del IPD.

NOVENO. INFLUENCIAS ILÍCITAS DEL BRAZO LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN LAS INVESTIGACIONES A CARGO DEL EFFICOP

En este apartado se va establecer si existe o no sospecha grave respecto a los delitos de tráfico de influencias y de organización criminal, atribuido al investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

9.1. LA IMPUTACION DE CARGOS DEL INVESTIGADO BOLUARTE ZEGARRA:

a) Por el delito de organización criminal:

Se le imputa a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ser coautor del delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Organización Criminal, previsto y sancionado en el artículo 317°, segundo párrafo, literal a) del Código Penal, en agravio del Estado, al haber constituido y liderado una presunta organización criminal desde el 07 de diciembre de 2022 hasta la actualidad, en circunstancias en que se dedicada principalmente a nombrar subprefectos y prefectos regionales con la finalidad de lograr la inscripción de su partido político "Ciudadanos por el Perú", así como controlar puestos claves dentro del gobierno estatal, para continuar con el control del aparato estatal y generar ganancias ilícitas; todo ello, valiéndose del poder de facto derivado de la investidura que representa la presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, con quien mantiene el vínculo de familiaridad en línea directa (hermano).

A través de su brazo legal, Mateo Grimaldo Castañeda Segovia buscó penetrar la fiscalía para que las investigaciones seguidas en su contra por su presunto actuar delictivo, sean archivadas o en su defecto derivadas a otros despachos fiscales donde asegure su neutralización; de tal manera, que el abogado Mateo Grimaldo Castañeda Segovia apartándose de los principios éticos del ejercicio



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

profesional, buscó pactar acuerdos ilícitos con funcionarios claves de apoyo al Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, tal y como se pretendió en la investigación recaída en la entonces carpeta fiscal N.º 11-2023 (hoy acumulada a la presente causa, carpeta fiscal N.º 07-2024) a cargo del EFICCOP.

Es decir, se le atribuye a Boluarte Zegarra ser parte de la organización criminal porque trató de copar el aparato estatal valiéndose de su poder de facto, concretamente, buscó capturar puestos de subprefectos y prefectos regionales, asimismo, de controlar otros puestos claves de la entidad estatal, pero adicionalmente a través de su brazo legal habría pretendido interferir o neutralizar las investigaciones que estaba llevando a cabo la EFICCOP en su contra.

b) Por el delito de tráfico de influencias:

Se le imputa a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ser instigador del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de tráfico de influencias, previsto y sancionado en el artículo 400°, primero párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado, en circunstancias en que teniendo influencias reales provenientes del cargo de la Presidenta de la República-Dina Ercilia Boluarte Zegarra, con quien mantiene el vínculo de familiaridad en línea directa (hermano)-, siendo líder con poder de facto dentro de su presunta organización criminal, habría determinado al brazo legal Mateo Grimaldo Castañeda Segovia, para que este busque y ofrezca a funcionarios de apoyo al Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, ventajas (como en el caso de los agentes encubiertos "CARLOS" y "RENE" a quienes se les ofreció ascensos y/o permanencias en el cargo para determinados oficiales de la PNP) a cambio de que las investigaciones seguidas en su contra por su presunto actuar delictivo, sean archivadas o en su defecto derivadas a otros despachos fiscales donde dicho brazo legal asegure su neutralización, tal y como se pretendió en la investigación recaída en la carpeta fiscal N.º 11-2023 (hoy acumulada a la presente causa, carpeta fiscal N.º 07-2024) a cargo del EFICCOP.

Estos son los cargos: organización criminal y tráfico de influencias (como instigador) para influenciar sobre los funcionarios del equipo especial contra la corrupción del poder para que, o bien se archive su caso o derive a otra fiscalía donde controle la investigación.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
9.2 Posiciones de los sujetos procesales

9.2.1. POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público ha presentado setenta (70) elementos de convicción para sostener que el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría participado en el hecho cinco por los delitos de organización criminal y tráfico de influencias como instigador.

Precisamos los siguientes elementos de convicción:

01.- Acta de diligencia fiscal de las 16:41 horas del 19 de julio de 2024. (obrante a folio 24407-24415).

02.- Acta de transcripción de parte pertinente de fecha 14 de junio de 2024, correspondiente al "Acta de ampliación de declaración del aspirante a colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 10 de junio de 2024. (Obrante a folio 24416-24418).

03.- Acta de Verificación de Información de fecha 22 de mayo de 2024. (obrante a folio 24419-24421).

04.- Disposición fiscal N.º 1 de inicio de investigación preliminar de fecha 07 de noviembre de 2023. (obrante a folio 24422-24431).

05.- Acta de recepción de denuncia de fecha 08 de noviembre de 2023. (obrante a folio 24432-24467).

06.- Cargo de ingreso de la Carpeta Fiscal N.º 271-2023, de fecha 08 de noviembre de 2023. (obrante a folio 24468).

07.- Disposición N.º 01-2023-MP-FECOF-CAJ/2D – DERIVA INVESTIGACIÓN de fecha 13 de noviembre de 2023. (obrante a folio 24469-24471).

08.- Escrito presentado por el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, recepcionado con fecha 14 de noviembre de 2023. (obrante a folio 24472-24474).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- 09.- Oficio N.º 000222-2023-MP-FN-C-FPCEDCF-CAJAMARCA de fecha 21 de noviembre de 2023. (obrante a folio 24475).
- 10.- Disposición N.º02-2023-MP-FECOF-CAJ/2D – DISPOSICIÓN DE SANEAMIENTO de fecha 22 de noviembre de 2023. (obrante a folio 24476-24477).
- 11.- Oficio N.º 000225-2023-MP-FN-C-FPCEDCF-CAJAMARCA de fecha 24 de noviembre de 2023. (obrante a folio 24478).
- 12.- Escrito presentado por el letrado Ronald Cabrera Tejada, recepcionado con fecha 29 de noviembre de 2023. (obrante a folio 24479).
- 13.- Cargo de ingreso de la Carpeta Fiscal N.º 9-2024, de fecha 09 de enero de 2024. (obrante a folios 24480).
- 14.- Declaración del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, de fecha 31 de enero de 2024. (obrante a folio 24481-24490).
- 15.- Disposición N.º 01 – DISPOSICIÓN FISCAL DE DERIVACIÓN de fecha 02 de febrero de 2024. (obrante a folio 24491-24494).
- 16.- Acta de ejecución del medio técnico de investigación de registro de imágenes de fecha 08 de febrero de 2024, el mismo que fue trasladado a este despacho fiscal a mérito de la Disposición Fiscal N.º 04 de fecha 19 de mayo de 2024, suscrita por el fiscal provincial del EFICCOP – Equipo 3, Freddy Christian Niño Torres, y remitido mediante el Oficio N.º 08-2024-EFICCOP-E3-MP-FN de fecha 19 de mayo de 2024. (Obrante a folio 24495-24501).
- 17.- Disposición N.º 1 de fecha 12 de febrero de 2024. (obrante a folio 24502-24504).
- 18.- Oficio N.º 09-2024-MP-FN-1ºFPCEDCF-4ºD de fecha 15 de febrero de 2024. (obrante a folio 24505).
- 19.- Escrito presentado por el letrado Ronald Cabrera Tejada, recepcionado con fecha 15 de febrero de 2024. (obrante a folio 24506-24519).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

20.- Providencia Fiscal N.º 70-2024 de fecha 04 de marzo de 2024. (obrante a folio 24520-24524).

21.- Copia certificada de la Factura Electrónica N.º F067-00003115, inserto en el Acta de exhibición y entrega de documentos del 19 de abril de 2024. (obrante a folio 24525-24528).

22.- Copia certificada de tomas fotográficas del Registro de reserva, inserto en el Acta de exhibición y entrega de documentos del 19 de abril de 2024. (obrante a folio 24529-24538).

23.- Parte S/N-2024-EQUIPO.ESPECIAL.AP.EFICCOP de fecha 05 de abril de 2024. (obrante a folio 24539-24540).

24.- Una (01) copia simple de la declaración testimonial de Anny Miluska Zurita Ybazeta, de fecha 08 de abril de 2024; documentado anexado al Informe Legal S/N-RCT de fecha 25/04/2024. (obrante a folio 24541-24547).

25.- Una (01) copia simple de la declaración testimonial de Raúl Antonio Oliva Guerrero, de fecha 09 de abril de 2024. (obrante a folio 24548-2455).

26.- Resolución N.º 038-2024-IGPNP/DIRINV-OD. N.º17-AE, de fecha 12 de abril de 2024, inserta en el Acta de búsqueda y verificación de información de fuente abierta, capturas de pantalla e impresión de la Resolución N.º 038-2024-IGPNP/DIRINV-OD. N.º17-AE, de fecha 21 de abril de 2024. (obrante a folio 24592-24601).

27.- Resolución N.º 038-2024-IGPNP/DIRINV-OD. N.º17-AE, de fecha 21 de abril de 2024, inserto en el Acta de búsqueda y verificación de información de fuente abierta, capturas de pantalla e impresión de la Resolución N.º 039-2024-IGPNP/DIRINV-OD. N.º17, de fecha 21 de abril de 2024. (obrante a folio 24602-24611).

28.- Una (01) copia simple de un escrito dirigido al Coronel PNP Giovanni Sandro Osorio Elguera, a nombre del Coronel PNP Harvey Julio Colchado Huamaní, de fecha 17/04/2024, inserto en el Acta de deslacrado, visualización de documentos, descripción, fotocopiado y posterior lacrado de fecha 14/05/2024. (obrante a folio 24612-24651).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- 29.- Copia Certificada del Acta de exhibición y entrega de documentos del 19 de abril de 2024. (obrante a folio 24652-24654).
- 30.- Copia certificada de tomas fotográficas de la mesa LUJURIA L-7 inserto en el Acta de exhibición y entrega de documentos del 19 de abril de 2024. (obrante a folio 24655-24667).
- 31.- Copia certificada del Acta de Consentimiento para la Visualización y Extracción de Información de Dispositivo Móvil (Equipo Celular) de fecha 20 de abril de 2024. (obrante a folio 24668).
- 32.- Copia certificada del Acta de entrega, descripción, extracción de información de dispositivo electrónico (equipo celular), recepción y lacrado de fecha 20 de abril de 2024. (obrante folio 24669-24672).
- 33.- Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta sobre la consulta RUC – Sunat y representantes legales del Estudio Castañeda Menacho Abogados SAC del 20 de abril de 2024. (obrante a folio 24689-24694).
- 34.- Acta de descarga de archivos digitales, grabación en dispositivo de almacenamiento USB y lacrado de fecha 20 de abril de 2024. (obrante a folio 24695-24702).
- 35.- Acta de búsqueda y verificación de información de fuente abierta, sobre la Resolución N.º 31-2024-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N.º16, de fecha 21 de abril de 2024. (obrante a folio 24703-24704).
- 36.- Informe N.º 093-2024-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EFICCOP, del 21 de abril de 2024. (obrante a folio 24705-24717).
- 37.- Acta de Deslacrado de pendrive visualización, captura de pantalla y posterior lacrado de fecha 21 de abril de 2024. (obrante a folio 24718-24761).
- 38.- Un (01) Informe Legal S/N-RCT de fecha 25/04/2024; inserto en el Acta de deslacrado, visualización de documentos, descripción, fotocopiado y posterior lacrado de fecha 14/05/2024. (obrante a folio 24556-24591).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

39.- Acta Fiscal de transcripción de información contenida en Acta de recolección de información de agente encubierto de fecha 26 de abril de 2024 y con hora de inicio 14:00 horas. (obrante a folio 24813-24819).

40.- Acta Fiscal de transcripción de información contenida en acta de recolección de información de agente encubierto de fecha 26 de abril de 2024 y con hora de inicio 14:30 horas. (obrante a fojas 24820-24827).

41.- Acta Fiscal de transcripción de información contenida en acta de recolección de información de agente encubierto de fecha 26 de abril de 2024 y con hora de inicio 15:00 horas. (obrante a fojas 24828-24834).

42.- Acta Fiscal de transcripción de información contenida en acta de recolección de información de agente encubierto de fecha 26 de abril de 2024 y con hora de inicio 15:30 horas. (obrante a fojas 24835-24842).

43.- Acta Fiscal de transcripción de información contenida en acta de recolección de información de agente encubierto de fecha 26 de abril de 2024 y con hora de inicio 16:00 horas. (obrante a fojas 24843-24849).

44.- Acta de descarga de videos de cámara filmadora y teléfono celular a la laptop del 30 de abril de 2024. (obrante a fojas 24850-24856).

45.- Acta de descarga, escucha y transcripción de archivo de audio obtenido por el agente encubierto "RENE", grabado en dispositivo USB y posterior lacrado, del 30 de abril de 2024. (obrante a fojas 24857-24868).

46.- Acta de recolección de información de agente encubierto del 30 de abril del 2024. (obrante a fojas 24869-24876).

47.- Acta de ejecución del medio técnico de investigación de registro de imágenes del 30 de abril del 2024. (obrante a fojas 24877-24885).

48.- Informe N.º 099-2024-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EFICCOP, del 03 de mayo de 2024. (obrante a fojas 24886-24898).

49.- Tres (03) capturas de pantalla de conversaciones vía WhatsApp del teléfono celular Motorola G54 , inserto en el Acta de apertura de lacrado, visualización y



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

verificación de archivos contenido en dispositivo pendrive (USB), impresión y lacrado, de fecha 13 de mayo de 2024. (obrante a fojas 24899-24916).

50.- Un (01) post it color fucsia con manuscrito en tinta de color azul; inserto en el Acta de deslacrado, visualización de documentos, descripción, fotocopiado y posterior lacrado de fecha 14/05/2024. (obrante a fojas 24917-24952).

51.- Escrito presentado por el Coronel PNP Harvey Julio Colchado Huamaní, recepcionado con fecha 15 de mayo de 2024. (obrante a fojas 24953).

52.- Resolución N.º 01 – Auto de Requerimiento de convalidación y traslado de copias certificadas de actos de investigación, del 16 de mayo de 2024. (obrante a fojas 24955-24969).

53.- Resolución N.º 01 – Auto de Requerimiento de convalidación y traslado de copias certificadas de actos de investigación, del 16 de mayo de 2024. (obrante a fojas 24970-24983).

54.- Carta de Respuesta C.09110-DAPU.I/2024 de fecha 17 de mayo de 2024 remitido por OSIPTEL; (obrante a fojas 24984-24999).

55.- Escrito presentado por el letrado Eduardo Simeón Barriga Bernal -en su condición de abogado defensor del investigado Mateo Grimaldo Castañeda Segovia-, recepcionado con fecha 03 de junio de 2024. (obrante a fojas 25000-25002).

56.- Acta de búsqueda y recolección de información de fuente abierta, respecto a la disolución del equipo especial PNP en apoyo al EFICCOP, de fecha 12 de junio de 2024. (obrante a fojas 25003-25004).

57.- Acta de búsqueda de información de fuente abierta en aplicativo tecnológico Callapp: identificador de llamadas (Callapp Caller id Software) respecto al número telefónico 962522743, de fecha 12 de junio de 2024. (obrante a fojas 25005-25006).

58.- Copia certificada de las Capturas de pantalla de conversaciones entabladas a través de la aplicación WhatsApp. (obrante a fojas 25007-25016).



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

59.- Copia certificada de las Capturas de pantalla de conversaciones entabladas a través de la aplicación Signal. (obrante a fojas 25017-25025).

60.- Copia certificada de las Capturas de pantalla de conversaciones entabladas a través de la aplicación WhatsApp. (obrante a fojas 25026-25036).

61.- Copia certificada de listado de registro de contactos. (obrante a fojas 25037-25044).

62.- Acta de declaración testimonial de Testigo Protegido N° 05-2024, del 29 de abril del 2024. (obrante a fojas 25045-25049).

63.- Acta de entrega voluntaria de equipo celular, recepción y lacrado de fecha 18 de mayo de 2024. (obrante a fojas 25050).

64.- Acta de consentimiento para la extracción y visualización de información de dispositivo móvil (equipo celular) de fecha 18 de mayo de 2024. (obrante a fojas 25051).

65.- Acta de deslacrado, descripción, extracción de información de dispositivo electrónico (celular), visualización, aseguramiento de información extraída y posterior lacrado de fecha 24 de mayo de 2024. (obrante a fojas 25052-25061).

66.- Acta de deslacrado, descripción, extracción de información de dispositivo electrónico (celular), visualización, aseguramiento de información extraída y posterior lacrado de fecha 31 de mayo de 2024. (obrante a fojas 25062-25073).

67.- Acta de deslacrado, descripción, extracción de información de dispositivo electrónico (celular), visualización, aseguramiento de información extraída y posterior lacrado de fecha 06 de junio de 2024. (obrante a fojas 25074-25087).

68.- Acta de Deslacrado, Descripción, Continuación de Extracción de Información de Dispositivo Electrónico (Celular), Visualización e Impresión, Aseguramiento de Información Extraída y Posterior Lacrado de fecha 20 de junio de 2024. (obrante a fojas 25088-25270).

69.- Acta de transcripción de parte pertinente de fecha 22 de julio de 2024, correspondiente al "Acta de ampliación de declaración del aspirante a colaborador



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 11 de julio de 2024. (obrante a fojas 25271-25272).

70.- Acta de búsqueda de información, visualización, transcripción, quemado de video a DVD-r y lacrado, respecto a noticias sobre la persona de mateo Castañeda Segovia del 24 de julio de 2024. (obrante a folios 25273-25294).

9.2.2. Posición de la defensa técnica:

La defensa técnica se ha opuesto al hecho cinco que se le atribuye a su patrocinado señalando los siguientes argumentos:

- a) *Primer argumento*, ha señalado que a su patrocinado se le habría atribuido haber desplegado un acto de instigación sobre el letrado Mateo Grimaldo Castañeda Segovia; sin embargo, en la imputación no se habría detallado en que habría consistido ese acto de instigación, no hay detalles sobre el mismo.
- b) *Segundo argumento*, ha señalado que no existe ningún elemento de convicción que haya establecido este acto de instigación que haya desplegado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra sobre el letrado Castañeda Segovia, a fin de que este pueda buscar penetrar en el EFICCOP para que su investigación seguida contra Boluarte Zegarra sea archivada o derivada.
- c) *Tercer argumento*, toda la narrativa inculpativa que ha construido el Ministerio Público alude de manera directa al letrado Mateo Grimaldo Castañeda Segovia, sin que exista vinculación alguna con su patrocinado.

9.3. Evaluación del caudal probatorio

9.3.1. Algunas reglas operativas que vamos a tener en cuenta para el razonamiento probatorio:

- a) *Primera regla*; vamos a evaluar de manera conjunta el caudal probatorio presentado por la fiscalía debiendo anotarse que no vamos a citar todos los elementos de convicción, sino aquellos elementos de convicción consideramos relevante para establecer si el investigado Boluarte Zegarra habría instigado al letrado Mateo Castañeda Segovia, a fin de que este busque penetrar en el



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

EFFICOP para lograr la investigación seguida contra Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

- b) *Segunda regla*; es que vamos a tener en consideración el principio adquisitivo de la prueba, en este caso, le vamos aplicar el principio adquisitivo de los elementos de convicción, es decir, todo el material probatorio ingresado a este incidente se va tener en cuenta, a efectos de evaluar si existe o no sospecha grave sobre los delitos de organización criminal y tráfico de influencias que se imputa a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra por el hecho número cinco.
- c) *Tercera regla*; se va tener en cuenta el material probatorio agregado por la fiscalía con posterioridad al requerimiento de prisión preventiva, debido que ya se citó un precedente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones donde se admite la integración de elementos de convicción en un requerimiento de prisión preventiva, en la medida que se permita dar un plazo a las defensas técnicas poderlo revisarlo y puedan exponer lo que crean conveniente.

9.3.2. Primer evento: El ofrecimiento de ventajas que habría desplegado el presunto brazo legal sobre el agente “Carlos”:

Con relación a este primer evento, este despacho considera que existe sospecha fuerte respecto a la ocurrencia probable de un ofrecimiento de ventajas que habría realizado el presunto brazo legal de esta presunta organización criminal a favor del agente Carlos. Nos sustentamos, básicamente, por la información proporcionada por el agente Carlos; y, también vamos a señalar que esa información proporcionada por el agente Carlos está corroborada con otros elementos de convicción entre ellos: fotos sobre la ocurrencia de esa reunión, información probatoria que proviene de un pendrive y sobre la convalidación judicial a este accionar del agente “Carlos”.

Citaremos la información probatoria introducida por el agente Carlos, en el sentido que, lo habría contactado un tal Pinares, a efectos que el presunto brazo legal se reúna con el agente “Carlos”, a quien le habría ofrecido interceder para que se archive un caso y, a que a cambio brindaría una suerte de protección valiéndose de su presunta vinculación con el *poder de facto* que vendría de la actual mandataria de la presidencia de la República:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- a) Elemento de convicción N.º 39: Acta Fiscal de transcripción de información contenida en Acta de recolección de información de agente encubierto de fecha 26 de abril de 2024 y con hora de inicio 14:00 horas, obrante a folios 24813-24819).

2. ENTREVISTADO DIGA: ¿INDIQUE LA INFORMACIÓN QUE HA PODIDO OBTENER EN SU CONDICIÓN DE AGENTE ENCUBIERTO? DIJO: -----

-- Que, quiero poner en conocimiento, que el 06 de febrero de 2024, el abogado José Luis PINARES ROMAN me llamó desde su teléfono celular vía y me dijo que el abogado Mateo CASTAÑEDA SEGOVIA quería reunirse conmigo para conversar sobre unos casos que está patrocinando y están a cargo del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder (EFICCOP) con apoyo del Equipo Especial PNP, ante esta situación y conociendo las formas de operar de las presuntas organizaciones criminales que se investigan en el EFICCOP, pude advertir la oportunidad de acercarme al abogado Mateo CASTAÑEDA SEGOVIA y obtener información de presuntos hechos ilícitos que puedan servir y sumar a las investigaciones.

(...)

Ya como "agente encubierto", siendo las 19:20 horas aprox., fui al restaurante EL PARDO, donde me encontré el abogado José Luis PINARES ROMAN, donde procedimos a sentarnos en una mesa en el interior del restaurante, indicándome que el abogado Mateo CASTAÑEDA SEGOVIA estaba en camino; mientras lo esperábamos estuvimos hablando de temas coyunturales sin interés, hasta que luego de unos minutos llegó el abogado Mateo CASTAÑEDA SEGOVIA, quien dijo que su estudio jurídico quedaba cerca. Después de los saludos y agradecimiento por haber aceptado venir, comenzó hablándome de la investigación contra José Luis HAUYON DALLORTO,

(...)

la espera de ello; posteriormente, dijo que traía la solicitud directa de la Presidente de la República Dina BOLUARTE ZEGARRA que consistía en que interceda ante la Fiscal Marita Barreto Rivera para que se archive las investigaciones contra su hermano Nicanor BOLUARTE ZEGARRA que se venían llevando en la EFICCOP, y que a cambio, la presidenta Dina BOLUARTE protegería al Coronel PNP Walter LOZANO PAJUELO ante cualquier problema en su institución, como también ascenderlo al grado de General.

(...)

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

... Al ver mi negativa, como plan B, me propuso que lo apoyara, por la amistad y consideración que sabe me tienen el fiscal Niño Torres, la Dra. Marita Barreto y el Coronel PNP Harvey Colchado, interceder ante ellos para que accedan al pedido que iba a hacer por escrito, que las investigaciones contra Nicanor BOLUARTE ZEGARRA pasen de la EFICCOP a una fiscalía común anticorrupción, donde él como su abogado, se encargaría de "solucionarlo"

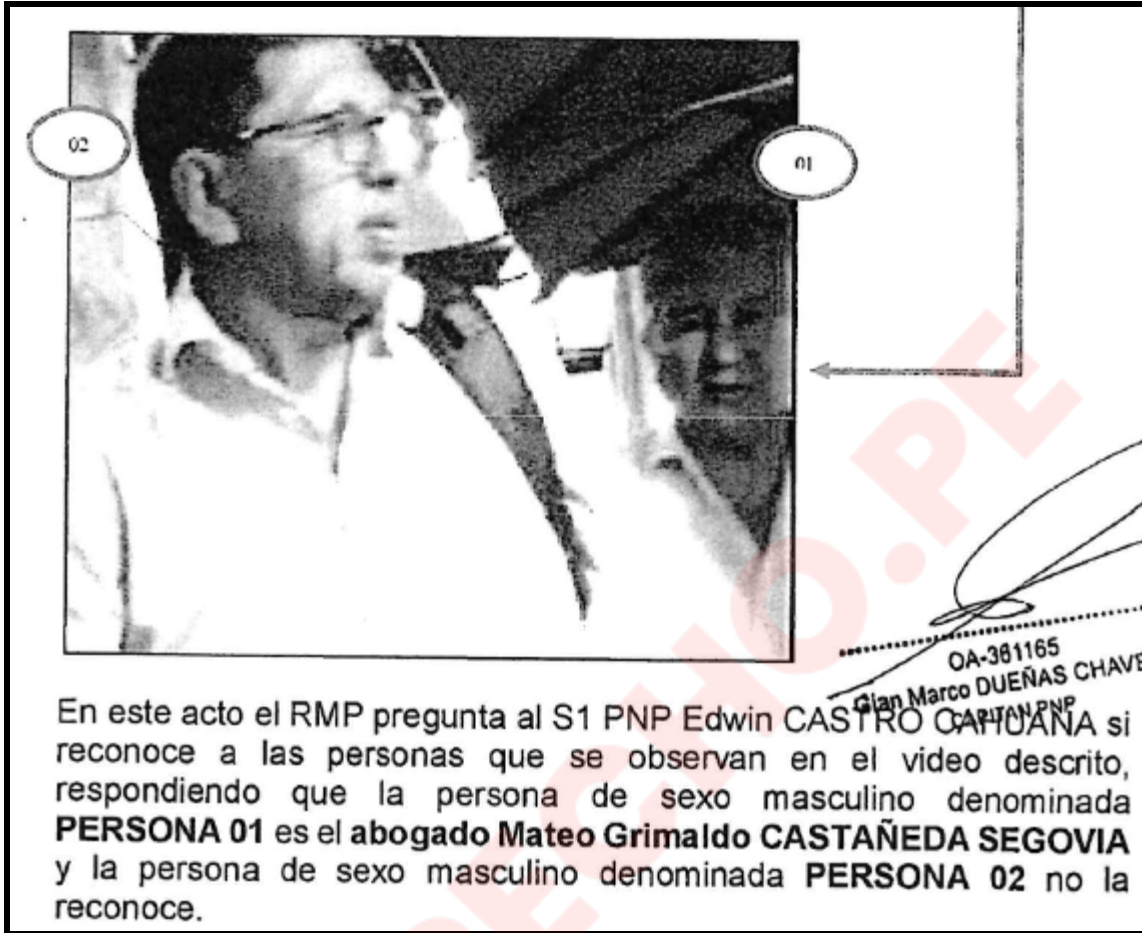
Esa es la encomienda directa de la presidenta de la República pues, archivar el caso contra su hermano y, protegería a Lozano e incluso lo ascendería y al ver su negativa le dice que como plan "B": "en todo caso que facilite la derivación de ese caso a una fiscalía común" donde podría manejar la investigación.

- b) Esta información probatoria proporcionada por el agente Carlos cuenta con corroboración con otros elementos de convicción y, básicamente, estos otros elementos de convicción que le dan corroboración son tres elementos:

Elemento de convicción N.º 16: Acta de ejecución del medio técnico de investigación de registro de imágenes de fecha 08 de febrero de 2024, el mismo que fue trasladado a este despacho fiscal a mérito de la Disposición Fiscal N.º 04 de fecha 19 de mayo de 2024, suscrita por el fiscal provincial del EFICCOP – Equipo 3, Freddy Christian Niño Torres, y remitido mediante el Oficio N.º 08-2024-EFICCOP-E3-MP-FN de fecha 19 de mayo de 2024, obrante a 24495-24501.

Específicamente, vamos a citar algunas imágenes que habrían corroborado este encuentro que se habría producido entre el letrado Pinares, el agente "Carlos" y el presunto brazo legal de esta presunta organización criminal, es decir, esta información proporcionada por el agente "Carlos" solamente es creíble, existe un relato consistente, detallado, circunstanciado sobre las personas que intervinieron, pero, además, tenemos un registro, concretamente está a folios 24724, en donde se aprecia que la persona N.º 01 es el abogado Mateo Castañeda (fotografía) y la persona de sexo masculino denominada persona 02, no la reconoce (sería Pinares) ;y, la persona tres es el agente encubierto "Carlos":

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional



En este acto el RMP pregunta al S1 PNP Edwin CASTRO CAHUANA si reconoce a las personas que se observan en el video descrito, respondiendo que la persona de sexo masculino denominada **PERSONA 01** es el abogado Mateo Grimaldo CASTAÑEDA SEGOVIA y la persona de sexo masculino denominada **PERSONA 02** no la reconoce.

OA-381165
Gian Marco DUEÑAS CHAVE
CAPITAN PNP

Es decir, hay un registro fotográfico de ese evento, es decir, se corrobora la ocurrencia del encuentro de estas tres personas, en donde el presunto brazo legal le habría llevado una encomienda a la presidenta de la presidenta de la República a el agente Carlos para que archive su caso, interfiera e interceda ante la EFICOP para que archive su caso. Frente a la negativa, entonces, le pide como plan "B" la derivación del caso.

- ✓ Otro elemento de convicción corroborativo es el número 37: Acta de Deslacrado de pendrive visualización, captura de pantalla y posterior lacrado de fecha 21 de abril de 2024, obrante a folios 24718-24761, específicamente, el folio 24731, es otro elemento de convicción que viene a corroborar este evento, prácticamente, se perenniza la imagen del lugar donde se habría realizado este encuentro, en el inmueble con la denominación "El Pardo" e incluso hay una fotografía que se consigna:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

A continuación, se procede a la **VISUALIZACIÓN DEL ARCHIVO JPG** denominado "IMG_20240208_202058", observándose en la imagen el frontis de un inmueble con la denominación "EL PARDO" en la pared frontal, no logrando visualizar las demás palabras por el pixelado de la imagen. También, se observa vegetación, sombrillas de color rojo y elementos de iluminación. Asimismo, en la parte inferior derecha de la imagen, se aprecia la fecha **08/02/2024** y la hora **20:20**.



- ✓ Asimismo, citamos un tercer elemento de convicción que no le va dar tanto la corroboración, sino le dará la legalidad a esta actuación de parte de este agente Carlos que vendría hacer el elemento de convicción N.º 52: Resolución N.º 01 – Auto de Requerimiento de convalidación y traslado de copias certificadas de actos de investigación, del 16 de mayo de 2024, obrante a fojas 24955-24969, a través del cual se convalida las actuaciones del agente Carlos en la obtención de información

Por lo cual, existe un alto grado de probabilidad que el presunto brazo legal, el letrado Castañeda Segovia haya ofrecido ventajas indebidas al agente especial "Carlos", a fin de que interceda ante la EFICCOP para que se archive o derive el caso, en el caso de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

9.3.3. El ofrecimiento de ventajas del presunto brazo legal al agente "René"

Tenemos dos eventos:

9.3.3.1: *Evento en pescados capitales*: Sobre esto también este despacho ha llegado a la conclusión que existe alta probabilidad sobre la ocurrencia del



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

ofrecimiento de ventajas de parte del letrado al agente especial “Rene”, a fin de que interceda a favor pues, del caso de Boluarte Zegarra y le comunique cualquier dato que pueda brindar un colaborador eficaz:

- a) *En primer término*, vamos a citar la información probatoria que brinda el propio agente “Rene”, esto está plasmado en el elemento de convicción N.º 40, siendo Acta Fiscal de transcripción de información contenida en acta de recolección de información de agente encubierto de fecha 26 de abril de 2024 y con hora de inicio 14:30 horas, obrante a 24820-24827, siendo el contenido en el cual se pacta una reunión al cual asiste el agente René, el intermediario Morán o Calín y llega a ese punto de encuentro el presunto brazo legal de esta presunta organización criminal. Tenemos la siguiente fuente:

2. ENTREVISTADO DIGA: ¿INDIQUE LA INFORMACIÓN QUE HA PODIDO OBTENER EN SU CONDICIÓN DE AGENTE ENCUBIERTO? DIJO: -----

--- Que, en mi condición de agente encubierto quiero poner en conocimiento que, el día 12 marzo del 2024 el General de la PNP en retiro Carlos Moran Soto, me contactó por el aplicativo Whats app a través de su teléfono celular y me dijo que el abogado Mateo CASTAÑEDA SEGOVIA era su amigo y que en una reunión que tuvo con él días anteriores, Mateo CASTAÑEDA le había dicho que es abogado del investigado José Luis HAUYON DALLORTO quien está siendo investigado por el EFICCOP con apoyo del equipo especial PNP, y que Mateo CASTAÑEDA quería reunirse conmigo para hablar sobre cómo iba la investigación contra su patrocinado HAUYON DALLORTO, razón por la cual yo acepté reunirme con el abogado Mateo CASTAÑEDA SEGOVIA, acordando que nos reuniríamos el jueves 14 de marzo del 2024 en el restaurante PESCADOS CAPITALES ubicado en la cuadra 13 de la avenida La Mar en Miraflores, seguidamente comuniqué de manera inmediata al Fiscal Provincial Freddy Christian NIÑO TORRES,

(...)

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Luego, el 14 de marzo del 2024 en circunstancias que estaba camino al restaurante PESCADOS CAPITALES, llamé por el aplicativo Whats app a Carlos Moran Soto y le dije que ya estaba por llegar al restaurante acordado y este me dijo que cuando yo llegue al restaurante diga que hay una reserva a nombre de Mateo CASTAÑEDA y yo acepté; a las 13:25 horas aproximadamente llegué al restaurante PESCADOS CAPITALES, ubicado en la avenida La Mar 1337 – Miraflores, y le indiqué al encargado de la recepción que tenía una reserva a nombre de Mateo CASTAÑEDA y el encargado me dijo que sí había una reserva con ese nombre y me acompañó a la mesa, allí encontré sentado en una mesa a Carlos Moran Soto y me dijo que Mateo CASTAÑEDA se iba a demorar porque tenía diligencias y nos quedamos conversando temas laborales y personales, luego de una hora y media aproximadamente llegó el abogado Mateo CASTAÑEDA SEGOVIA y empezamos a conversar de la coyuntura actual del país y de experiencias laborales, después de treinta minutos aproximadamente, Carlos Moran Soto se retiró y me quedé con Mateo CASTAÑEDA, y es ahí donde me sorprende, ya que no me pidió información sobre su patrocinado HAUYON, sino me pidió que le informe cómo iba la investigación a su patrocinado Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, hermano de la presidenta Dina BOLUARTE ZEGARRA y que también estaba siendo investigado por el EFICCOP con apoyo del equipo especial PNP, es ahí donde Mateo CASTAÑEDA SEGOVIA expresamente me pregunto porque no se había admitido el escrito que habían presentado ante el EFICCOP para que la investigación contra Nicanor BOLUARTE ZEGARRA sea derivado a una Fiscalía Anticorrupción, respondiéndole que habían aun diligencias por hacer a personas ligadas al poder, replicando el abogado Mateo CASTAÑEDA, que entonces tenía que hacer todo lo posible para que archive esa investigación, pidiéndome que interceda ante la fiscal Marita BARRETO y el fiscal provincial que tenga a cargo el caso, también me pidió que le informe si es que algún colaborador eficaz que tiene el EFICCOP había declarado contra la presidenta Dina BOLUARTE ZEGARRA y que a cambio de ese archivamiento la presidenta BOLUARTE cuidaría y no sacaría de la DIVIAC ni del equipo especial de la PNP, al Coronel PNP Harvey Julio COLCHADO HUAMANI tampoco lo pasaría al retiro y en mi condición de agente encubierto, acepté y le dije que en un plazo aproximado de tres meses se podría archivar la investigación contra Nicanor BOLUARTE, y que si existiera algo contra la presidenta Dina BOLUARTE ZEGARRA le informaría, por lo que Mateo CASTAÑEDA me dijo que estaba bien y le informará a la presidenta de la república Dina BOLUARTE el

acuerdo que habíamos pactado, pero también me dijo que si no cumplía con esos acuerdos, la presidenta BOLUARTE lo tomaría como una traición y ella como jefa suprema de la PNP podría perjudicar al citado Coronel Colchado, por lo que le dije que no se preocupe que si cumpliría esos acuerdos; luego como ya habíamos agarrado un poco de confianza acordamos que estaríamos en contacto por intermedio de Carlos Moran Soto;

(...)

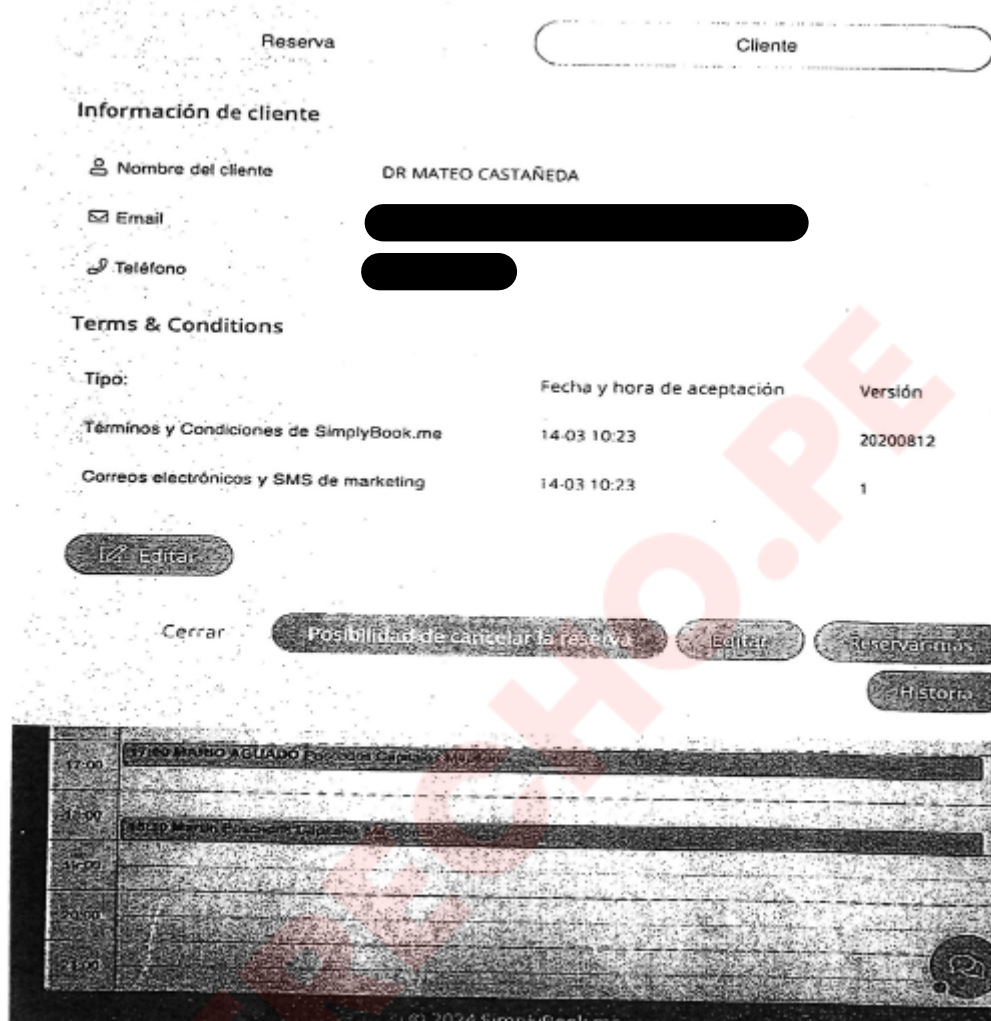
Nótese pues, que se produce una reunión con el letrado bajo el pretexto que hablaría de otro caso y, termina hablando de como va la investigación contra Nicanor Boluarte



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Zegarra. También le pide apoyo sobre ello para que esta investigación sea derivada a otra fiscalía anticorrupción. Asimismo, le pida que le informe si alguien habría declarado en contra de Dina Boluarte Zegarra; y, a cambio lo cuidaría, no lo sacaría de la DIVIAC ni el equipo especial PNP, pero si no cumplía lo tomaría como una traición y podría perjudicar al citado Coronel Colchado, esa fue la amenaza que se lanza en el caso de no cumplir. Esta información que ha recogido el agente especial “Rene” es creíble por cuanto existe detalles sobre la fecha y lugar ocurrencia con quienes se reunió y sobre toda la información que le habría trasladado el letrado que estaba llevando la encomienda o encargo e incluso ofrecimientos a partir de la presidenta Boluarte Zegarra.

- b) Ese dato proporcionado no solo es creíble y verosímil, sino además está corroborado con otros elementos de convicción, así tenemos lo corroborado con el elemento de convicción N.º 29: Copia Certificada del Acta de exhibición y entrega de documentos del 19 de abril de 2024, obrante a folios 24652-24654; a través del cual Mateo Castañeda habría hecho una reserva en el restaurant “Pescados Capitales”, exactamente, habría obrado en el registro del restaurante una reserva a nombre del Dr. Mateo Castañeda a la una de la tarde; y, es en dicho lugar donde se ha producido el encuentro entre Carlos Morán, el agente especial “René” y el letrado Castañeda Segovia, es decir, se está corroborando la ocurrencia de este evento que tuvo lugar en dicho restaurante.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional



- ✓ Otro elemento que corroboraría y le daría consistencia al relato anterior sería la boleta N.º 24655, a través del cual el estudio Castañeda habría pagado la cuenta del restaurante Pescado Capitales, lugar en el cual se habría producido el encuentro ese día entre los principales protagonistas, sobre todo los dos principales: el agente especial “René” y Castañeda Segovia, quien le habría llevado el encargo de hacerle varios pedidos que, se materialice la derivación del caso a una fiscalía anticorrupción, el informe sobre Boluarte Zegarra y de cualquier otro colaborador eficaz, de ser así lo iba apoyar de parte de la presidenta de la república, de lo contrario lo iban a perjudicar.

En tal sentido, existe un alto grado de probabilidad que haya ocurrido este evento sobre el hecho de que el letrado Castañeda Segovia habría ofrecido ventajas al agente René y; finalmente vamos ahora al otro evento.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

9.3.3.2. Sobre la ocurrencia de las reuniones: reunión en el centro aeronáutico de la FAP

- a) *En primer término*, citaremos la información probatoria que ha brindado el agente René en el Elemento de convicción N.º 46: Acta de recolección de información de agente encubierto del 30 de abril del 2024, obrante a folios 24869-24876. Es así que tenemos la siguiente respuesta en la pregunta N.º 02:

Es así, el 30 de abril del 2024, recibí mensajes de whats app de mi contacto Carlos MORAN SOTO, quien me mandó la ubicación del local donde nos reuniríamos, el cual a las 13:00 horas aproximadamente al llegar al lugar me subí a su camioneta, ingresando a dicho Centro Aeronáutico de la FAP, encontrándonos en un ambiente privado reservado para almorzar al interior con el abogado Mateo CASTAÑEDA SEGOVIA, donde luego de tocar temas periféricos, Mateo CASTAÑEDA SEGOVIA, volvió a querer conocer quien habría filtrado fotos de los certificados de los relojes ROLEX, conversación que ya anteriormente habíamos tenido, cuestionando si había hecho caso a su recomendación de establecer responsabilidad en alguien del Equipo Especial de la PNP; posteriormente, me dijo que me había dejado un mensaje por intermedio del Coronel PNP Walter LOZANO PAJUELO, conocido como

"BICA", para "intercambiar figuritas", pues Mateo CASTAÑEDA, indicó que ya había hecho entender a la Presidente de la República Dina Ercilla BOLUARTE ZEGARRA, que el Coronel PNP Harvey Julio COLCHADO HUAMANI solo había cumplido una orden judicial en el allanamiento de su inmueble, por ello este pretendía conocer información personal, laboral y cualquier otra del UNO, haciendo referencia al Fiscal de la Nación, como también de su adjunto Hernán MENDOZA, pues para la Presidente de la República, ellos serían sus enemigos puesto que están a cargo de la investigación por su caso "ROLEX" y son los que promovieron el allanamiento a su inmueble en Surquillo, información que debía conseguir prontamente, "pues no tenía nada", es decir no tenía nada de información vulnerable sobre los Fiscales Supremos; momentos después, Mateo CASTAÑEDA SEGOVIA dijo al agente encubierto ¿SABES CUAL ES LA OTRA FIGURITA?, lo de diciembre, precisando que en diciembre son las invitaciones al retiro y podrían incluir al Coronel PNP Harvey Julio COLCHADO HUAMANI, acordando que había entendido todo el mensaje y sabía qué hacer, luego de ello, Mateo Castañeda se retiró primero de la mesa, para luego yo y mi contacto Carlos MORAN SOTO, retirarnos del Centro Aeronáutico de la FAP.

(...) al responder la pregunta N.º 05:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

---Que sí, las conversaciones que tuve con el abogado Mateo CASTAÑEDA SEGOVIA, fueron grabadas con un dispositivo tecnológico en el marco de la técnica especial de agente encubierto el mismo que lo pongo a disposición para las diligencias correspondientes, precisando que continuaré reportando información que pueda obtener durante la aplicación de esta técnica especial de investigación.

Esa es la información que proporcionó el agente encubierto "René" sobre el intercambio de figurita y, la figurita que tiene que ver más con Colchado Huamaní diciendo que "se había entendido el mensaje". Estos datos son creíbles, hay una narrativa totalmente detallada fecha, lugar, circunstancias en el que se produce el encuentro, algunos datos específicos de la reunión, el relato es consistente; por lo tanto, es verosímil, pero, además, este dato está corroborado con otros elementos de convicción;

- b) Corroboraciones sobre la información proporcionada por el agente "René"
- ✓ Elemento de convicción N.º 47: Acta de ejecución del medio técnico de investigación de registro de imágenes del 30 de abril del 2024, obrante a folio 24877-24885; aquí se da cuenta que se hizo el registro fílmico sobre la ocurrencia de esta reunión donde se encontraron con Mateo Castañeda en el centro aeronáutico de la FAP. Tenemos fotografías donde se logra ver a Carlos Morán Soto y al agente especial "René", luego a Mateo Castañeda Segovia llegando al lugar, es decir, esto corrobora la ocurrencia de ese encuentro, en el centro aeronáutico de la FAP; lo que da corroboración a lo que ha dicho el agente especial "René".
 - ✓ Citaremos otro elemento de convicción corroborativo, elemento de convicción N.º 45: Acta de descarga, escucha y transcripción de archivo de audio obtenido por el agente encubierto "RENE", grabado en dispositivo USB y posterior lacrado, del 30 de abril de 2024, obrante a folio 24857-24868; pues, consta en este elemento de convicción la grabación del intercambio de figuritas, esto corrobora aún más este dato, sobre todo el dato de la amenaza de la otra figurita que ya se acerca fin de año y sobre los pases a retiro, es decir, le pide información de personas y sobre todo le habla acerca de la otra figurita: "en diciembre, seguro van a querer fregarte, en diciembre son las invitaciones", eso consta en el folio N.º 24861:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

MATEO CASTAÑEDA: Y DE SU ADJUNTO EL DOCTOR HERNAN MENDOZA, QUE ES EL DEL TEMA DE LOS ROLEX, PORQUE LE HICE COMPRENDER A ELLA QUE ÉL ES EL VE LO DEL ALLANAMIENTO Y LE HAN SORPRENDIDO AL JUEZ Y QUE TÚ NO ERES UNO DE ELLOS (INTELIGIBLE). YO LE HE EXPLICADO A ELLA, LE DIJE QUE TODO EL MUNDO HABLA DEL ÉL PORQUE ES POLICIA, LE ECHAN LA CUPA FÁCIL, PERO ÉL SOLAMENTE HA OBEDECIDO UNA ORDEN, ¿QUIÉN CONSIGUIÓ LA ORDEN JUDICIAL? ES EL FISCAL ¿QUIÉN ES TU ENEMIGO? EL FISCAL DE LA NACIÓN Y EL FISCAL ADJUNTO, ELLOS SON TUS ENEMIGOS. YO LE DIJE A BICA, DILE AL AMIGO QUE INTERCAMBIEMOS FIGURITAS PUES, SI YO TENGO ALGO DE AHÍ ESTARÉ EN MEJOR POSICIÓN (INTELIGIBLE). ¿SABES CUÁL ES LA

24861

Veinticuatro mil ochocientos sesenta y uno.

36 Treinta y seis

OTRA FIGURITA? LO DE DICIEMBRE, PORQUE EN DICIEMBRE SEGURO VAN A QUERER FREGARTE

A.E. RENE: EN DICIEMBRE SON LAS INVITACIONES.

MATEO CASTAÑEDA: POR ESO ANTES DE ESO, ¿CUÁNDO HACES SUS CUADROS?

A.E. RENE: NOVIEMBRE PARA DICIEMBRE

MORAN: A FINES DE OCTUBRE YA TIENEN TODO YA.

En tal sentido, es Plenamente corroborable el dato que ha brindado este agente especial René, en consecuencia, este despacho llega a la conclusión que existe alto grado de probabilidad que el letrado Castañeda Segovia habría ofrecido ventajas en conclusión por estos dos eventos, tanto en la reunión en pecados capitales, tanto en la reunión en el centro de la FAP, respecto al ofrecimiento de ventajas al agente "René" para que le brinde información privilegiada, para que pueda interceder respecto a la derivación del caso a otra fiscalía anticorrupción donde pueda manejar el caso. Además, incluso le da el dato concreto del ofrecimiento de ventajas al agente "René", a efectos de podía protegerlo y apoyarlo, pero si venían las traiciones e incluso podría venir su pase al retiro en el diciembre próximo, es decir, es plenamente corroborable.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

9.3.4. Sobre el acto de instigación que habría desplegado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra sobre el letrado Mateo Grimaldo Segovia para que este busque influenciar en el EFICCOPP para que se archive su caso o se derive su caso a otras fiscalías.

Sobre esto no hay prueba directa de ello, pero si hay abundante material probatorio que nos lleva a la conclusión concatenando todos estos indicios de que, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría instigado al letrado Mateo Grimaldo Castañeda Segovia para que este busque influencias en el EFICCOP para que su caso se archive o derive. Tenemos los primeros datos indiciarios:

- a) *Primer dato indiciario*; no debemos olvidar que, tanto los agentes encubiertos “Carlos” y “René” dan cuenta que el letrado Castañeda Segovia se habría acercado hacia ellos para ofrecerles ventajas indebidas, a cambio de favorecer la investigación seguida contra Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, es decir, actuaron el letrado Castañeda Segovia habría actuado en beneficio de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, de dicho dato se infiere que es probable quien le habría instigado para que actúe de esa manera habría sido el propio Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, porque nadie, según la máximas de las experiencias, se mueve por la nada, sino habría estado motivado por un hecho anterior pues, si alguien está obrando en beneficio de alguien es porque seguramente ha tenido una directiva de esa persona por quien está obrando en su beneficio y, esto es lo que pasó acá por actuar en beneficio o a nombre de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para que se archive o derive su investigación; eso nos hace inferir que previamente Boluarte Zegarra le habría instigado para que actúe de esa manera.
- b) *Segundo dato*, vienen hacer las represalias que se habrían ejercido y que constan en los siguientes elementos de convicción:

Elemento de convicción N.º 26: Resolución N.º 038-2024-IGPNP/DIRINV-OD. N.º17-AE, de fecha 12 de abril de 2024, inserta en el Acta de búsqueda y verificación de información de fuente abierta, capturas de pantalla e impresión de la Resolución N.º 038-2024-IGPNP/DIRINV-OD. N.º17-AE, de fecha 21 de abril de 2024. Obrante a fojas 24592-24601.

Aquí tenemos un acto de represalia: “Dar inicio al procedimiento administrativo contra Colchado Huamani por una infracción muy grave”, es



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

decir, se le comunica el inicio de un procedimiento disciplinario. No debemos olvidar que aquí estamos hablando como un acto de represalia porque hay una relación de causalidad entre la no aceptación de la ventaja indebida y la represalia, tanto más si esto habría sido anunciado por el letrado Castañeda Segovia: “te van a fregar para diciembre”, le dijo; y, esto es la materialización e inicio del procedimiento administrativo.

Elemento de convicción N.º 27: Resolución N.º 039-2024-IGPNP/DIRINV-OD. N.º17-AE, de fecha 21 de abril de 2024, inserto en el Acta de búsqueda y verificación de información de fuente abierta, capturas de pantalla e impresión de la Resolución N.º 039-2024-IGPNP/DIRINV-OD. N.º17, de fecha 21 de abril de 2024, obrante a folios 24602-24611.

Este despacho valorando este elemento de convicción y, teniendo en cuenta el acto precedente y la amenaza por no haber cedido a la ventaja tenemos en cuenta que es otra materialización de la resolución de las represalias que venían sobre Colchado Huamaní; y, esto está plasmado en la resolución N.º 39. Finalmente, el otro indicio lo podemos ubicar en el siguiente elemento de convicción:

Citamos otro indicio adicional, es decir, es el dato a través del cual que Mateo Castañeda pregunta al agente “René” a través de Morán si habría algo contra el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, eso está en el elemento de convicción N.º 68: Acta de Deslacrado, Descripción, Continuación de Extracción de Información de Dispositivo Electrónico (Celular), Visualización e Impresión, Aseguramiento de Información Extraída y Posterior Lacrado de fecha 20 de junio de 2024, obrante a folios 25088-25270. Tenemos el siguiente dato específico, la consulta de Mateo Castañeda: “Hola, ¿sabes de algún movimiento para Nic?”

Todos estos indicios vistos de manera conjunta nos llevan a la conclusión de que existe alta probabilidad de que el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría instigado al letrado Mateo Grimaldo Castañeda Segovia, para recurra al EFICCOP e interferir en la investigación que se hacían en su contra para que bien se archive o se derive a otra fiscalía para que pudieran manejarla o donde pudiera ser neutralizada; consecuentemente, *pecha* grave sobre el



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
acto de instigación que habría desplegado el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra sobre el letrado Castañeda Segovia.

9.4. Articulaciones de la defensa técnica de Boluarte Zegarra

9.4.1. *Primer argumento*, la defensa técnica de Boluarte Zegarra habría indicado que se le imputa a su patrocinado haber desplegado un acto de investigación sobre la persona del letrado Mateo Grimaldo Castañeda Segovia; sin embargo, no se habría detallado en que habría consistido este acto de instigación.

Este argumento el despacho lo va rechazar debido a que de una simple revisión de la imputación que ha construido el fiscal en contra de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra como instigador del delito de tráfico de influencias, sobre este hecho cinco, si habría detallado en que habría consistido la instigación pues, habría consistido en que debía dar la encomienda al letrado Mateo Grimaldo Castañeda Segovia para buscar y ofrezca a funcionarios de la EFICOP ventajas a cambio de las investigaciones seguidas en su contra y sean archivadas, es decir, si hay un detalle en que ha consistido el acto de instigación y cual es el acto de instigación concreto que pretendía generar, es decir, si hay un detalle.

9.4.2. *Segundo argumento*, la defensa técnica ha señalado que no existe material probatorio o caudal probatorio respecto a la ocurrencia del acto de instigación que habría desplegado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra sobre el letrado Castañeda Segovia.

Este argumento se va rechazar, porque ya se ha concluido que sí hubo un acto de instigación se ha establecido con alta probabilidad su ocurrencia, pero no en base a prueba directa o elementos de convicción de carácter directo, sino a prueba indiciaria. En tal sentido, se ha establecido que si existe caudal probatorio en base a la prueba indiciaria se llega a esa conclusión, se han dictado incluso los datos indiciarios en los cuales a partido y, base a que se llega a dicha conclusión.

9.4.3. *Tercer argumento*, la defensa técnica de Boluarte Zegarra ha señalado que toda la narración inculpativa se refiere al letrado Castañeda Segovia, sin que la misma vincule al investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

Esta aseveración se va rechazar debido a que en la construcción del relato inculpativo se hace alusión de que si bien el letrado se le habría atribuido cargos respecto a buscar acercamientos al EFICOP para que se archive o se derive la



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
investigación contra Boluarte Zegarra, también es cierto que en la imputación se hace alusión a la participación concreta de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, en el sentido que, de él habría partido el acto de instigación para que el letrado comience a buscar esta llegada en la EFFICOP para ser favorecido en su investigación, llevando incluso ofrecimientos que venían de la investidura presidencial.

Entonces, concluimos que se cumple el primer presupuesto de la prisión preventiva; existe sospecha grave respecto a los delitos imputados a los cuatro investigados: Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, respecto a Jorge Luis Ortiz Marreros, Jorge Chingay Salazar y, a la investigada Zenovia Griselda Herrera Vásquez.

DÉCIMO. PRONÓSTICO DE LA PENA

En cuanto al pronóstico de la pena, este despacho llega a la conclusión que el pronóstico de la pena aplicable a los cuatro investigados: Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Jorge Chingay Salazar y, a la investigada Zenovia Griselda Herrera Vásquez superaría largamente los cinco años de pena privativa de la libertad, con lo que se cumpliría el segundo requisito de la prisión preventiva en base a las siguientes razones:

10.1. Marco de pena conminada de los delitos imputados a los investigados:

En el presente caso, se ha advertido de que a los investigados se le atribuyen diversos delitos entre ellos el delito de organización criminal en su forma básica y agravada, también se les atribuye el delito de tráfico de influencias, el delito de cohecho activo genérico y el delito de cohecho pasivo impropio, entonces, importa establecer cual es el marco de pena conminada por cada uno de estos delitos:

10.1.1. Respecto al delito de Organización criminal:

Debemos tener en cuenta que esto está normado en el artículo 317° del Código Penal, la cual admite una modalidad básica y agravada. Precisamos, el marco de pena conminada del tipo básico va de ocho a quince años de pena privativa de la libertad; y, la modalidad agravada va de quince a veinte años de pena privativa de la libertad.

10.1.2. Respecto al delito de tráfico de influencias:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

El delito de tráfico de influencias está normado en el artículo 400° del Código Penal y prevé un marco de pena conminada, de acuerdo a la norma penal que va de cuatro a seis años de pena privativa de la libertad.

10.1.3. Respecto al delito de cohecho activo genérico:

El delito de cohecho activo genérico está regulado en el artículo 397° del Código Penal y, el marco de pena conminada que establece este tipo penal es de tres a cinco años de pena privativa de la libertad.

10.1.4. Respecto al delito de cohecho pasivo impropio:

El delito de Cohecho pasivo impropio está regulado en el 394°, primer párrafo del Código Penal, y ha previsto un marco de pena conminada de cuatro a seis años de pena privativa de la libertad, ese es el marco de pena conminada.

10.2. Sobre la individualización judicial de la pena en grado de pronóstico:

En este apartado, este despacho tiene que advertir que, para establecer la pena concreta, claro está, en una prisión preventiva en grado de pronóstico debe tenerse en cuenta las reglas operativas que ha establecido el Código Penal para establecer la pena concreta respecto a cada investigado.

Para tal efecto, debe tenerse en cuenta las pautas que fijan el Código Penal en su artículo 45° y siguientes, siendo las normas rectoras respecto a la individualización de la pena, estos criterios rectores también se tendrán en cuenta para efectos del segundo requisito de la prisión preventiva, porque también se busca establecer la pena concreta en el caso específico, claro está, en grado de pronóstico.

En tal sentido, se va tener en cuenta el principio de legalidad y proporcionalidad, así como el acuerdo plenario N.º 01-2023, dictado por la Corte Suprema.

10.3. La situación jurídica del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra:

En el caso concreto del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, este despacho va evaluar cuál es el pronóstico de la pena, en su caso concreto, que le corresponde. En ese orden de ideas, vamos a tener en cuenta lo siguiente:

10.3.1. *En primer término*, debe anotarse que tratándose del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ya se ha establecido en los anteriores considerandos que

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

existe sospecha grave sobre su participación en los cinco hechos por los delitos de: tráfico de influencias, cohecho activo genérico y organización criminal, entonces, como existe sospecha grave sobre los delitos que se le atribuyeron en los cinco hechos correspondería efectuar la determinación judicial de la pena en su caso concreto por los cinco hechos y por todos los delitos, claro está, en grado de pronóstico.

10.3.2. Determinación de la pena concreta del investigado Wigberto Boluarte Zegarra:

En el caso concreto, del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra este despacho llega a la conclusión de que el pronóstico de la pena aplicable a este investigado superaría largamente los cinco años de pena privativa de la libertad, por lo cual, se cumpliría con el segundo requisito de la prisión preventiva por las siguientes razones:

a) En cuanto al primer hecho, denominado: “influencias ilícitas en las designaciones de prefectos y subprefectos en la región de San Martín” se ha establecido que existe sospecha grave por los delitos de tráfico de influencias y cohecho activo genérico, razón por la cual, corresponde ahora establecer cual sería el pronóstico de la pena concreta por cada uno de esos delitos respecto al hecho uno, de entrada, debemos decir lo siguiente:

a.1 Respecto al delito de tráfico de influencias por el hecho uno.

Debe tenerse en cuenta, en el caso concreto, correspondería aplicarle, por lo menos y en el mejor de los casos la pena mínima, dado que en su caso concreto no se ha presentado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal que habilite a efectuar un pronóstico de la pena inferior a los cuatro años; como el marco de pena conminada es de cuatro a seis años de pena privativa de la libertad, mínimamente, por el delito de tráfico de influencias por el hecho uno, **le correspondería cuatro años de pena privativa de la libertad en grado de pronóstico.**

a.2. Con relación al delito de cohecho activo genérico por el hecho uno.

Igualmente, en el mejor de los casos, le correspondería la pena mínima en grado de pronóstico, debido a que no se ha presentado ninguna causal de disminución de la punibilidad por debajo de ese mínimo legal, por lo tanto,



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

mínimamente le correspondería **por el delito de cohecho activo genérico tres años de pena privativa de la libertad.**

a.3. En conclusión, por el hecho uno corresponde efectuar la sumatoria por cada uno de los delitos, siendo ello así aplicando la formula del concurso real de delitos que está prevista en el artículo 50° del Código Penal, entonces, debería aplicársele y sumando las penas **siete años de pena privativa de la libertad en grado de pronóstico.**

b) En cuanto al hecho número dos, respecto a los delitos de tráfico de influencias y cohecho activo genérico en contra de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, tenemos lo siguiente:

b.1. Tratándose del delito de tráfico de influencias el cual ha previsto un marco de pena conminada de cuatro a seis años, mínimamente, le correspondería **cuatro años de pena privativa de la libertad** como pena concreta en grado de pronóstico, dado que no hay ningún motivo para bajar de ese mínimo legal.

b.2. En cuanto al delito de cohecho activo genérico por el hecho número dos, previsto en un marco de pena conminada de tres a cinco años, mínimamente, le correspondería **la pena mínima tres años de pena privativa de la libertad**, dado que no hay ningún motivo para fijar una pena por debajo del mínimo legal.

b.3. Al tratarse de dos eventos delictivos distintos en cuanto al hecho número dos corresponde aplicar la formula del concurso real de delitos por ambos delitos y debe procederse a la sumatoria; en consecuencia, tenemos que sumando tendría una pena concreta, en grado de pronóstico por el hecho número dos, **siete años de pena privativa de la libertad.**

c) En cuanto al hecho número tres, tenemos el siguiente panorama, en donde se ha establecido sospecha grave por los delitos de tráfico de influencias y cohecho activo genérico.

c.1.- En cuanto al hecho tres, por el delito de tráfico de influencias previsto un marco de pena conminada de cuatro a seis años de pena privativa de la libertad, igualmente, se establece que, mínimamente, **le corresponde cuatro años de pena privativa de la libertad en grado de pronóstico**, dado que no hay ningún motivo para determinar la pena por el debajo del mínimo legal.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

c.2.- En cuanto al hecho tres, por el delito de cohecho activo genérico tenemos que, está previsto un par de penas conminadas de tres a cinco años y, en ese sentido, mínimamente le correspondería la pena mínima porque tampoco ha concurrido un motivo que justifique graduar la pena o bajar la pena por debajo de ese mínimo legal; en consecuencia, ***el marco de pena concreta por el delito de cohecho activo genérico por el hecho tres sería de tres años de pena privativa de la libertad.***

c.3. Al tratarse de dos delitos por el hecho tres debe aplicarse la fórmula del concurso real de delito al ser hechos distintos, por ende, sumando ambos delitos la pena concreta sería de ***siete años de pena privativa de la libertad por el hecho tres.***

d) En cuanto al hecho cuatro el marco de pena concreta también tendrá en cuenta que ya existe sospecha grave por los delitos de tráfico de influencias en su contra, únicamente, por el caso del IPD. En ese orden de ideas, tenemos que este delito de tráfico de influencias prevé un marco de pena conminada de *cuatro a seis años de pena privativa de la libertad*, en este caso, este despacho considera que, mínimamente, ***le correspondería también un marco de pena concreta de cuatro años de pena privativa*** porque no existe ningún motivo que justifique aplicar una pena por debajo de ese mínimo legal.

e) Finalmente, por el hecho cinco se ha establecido que existe sospecha grave por el delito de tráfico de influencias, el cual ha previsto un marco de pena conminada de cuatro a seis años de pena privativa de la libertad, pero este caso corresponde como mínimo, en el mejor de los casos, fijar un marco de pena concreta en grado de pronóstico de ***cuatro años de pena privativa de la libertad*** que es el extremo mínimo del marco de pena conminada debido a que no existe, conforme a las reglas operativas de la individualización judicial de la pena un motivo que justifique bajar la pena por debajo de ese mínimo legal.

En consecuencia; lo que tenemos es proceder a la sumatoria de las penas: por el primer hecho le correspondería siete (07) años; por el segundo hecho le corresponde siete (07) años adicionales; por el tercer hecho siete (07) años adicionales; por el cuarto hecho, cuatro (04) años adicionales; y, por el quinto hecho cuatro (04) años adicionales. En total, tenemos veintinueve (29) años de pena privativa de la libertad que le correspondería, a ello debemos sumar el

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

marco de la pena por el delito de organización criminal que le correspondería y, en su caso en concreto, hemos advertido que por el delito de organización criminal el marco de pena conminada que se le podría aplicar va desde los quince a veinte años, en este caso, entonces, mínimamente, le correspondería la pena mínima porque no existe un motivo legal para bajar ese mínimo legal, en ese sentido, por el concurso real de delitos le corresponde como pena concreta, en principio, *cuarenta y cuatro años de pena privativa de la libertad en grado de pronóstico*; sin embargo, debemos tener en cuenta dos límites que ha establecido el concurso real de delitos, estos están normados en el artículo 50° del Código Penal, citamos el siguiente texto normativo: *Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes Tense sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave*, para el juzgado, en este caso organización criminal es el extremo máximo (sería cuarenta años), pero el segundo límite señala que *no puede exceder de 35 años*. Entonces, el marco de pena concreta en grado de pronóstico que sería aplicable a este investigado porque no se debe superar los treinta y cinco años, sería en todo caso una pena concreta a la espera, en grado de pronóstico, ***treinta y cinco años de pena privativa de la libertad***, con lo cual, se supera largamente el segundo requisito de la prisión preventiva que exige superar los cinco años de pena privativa de la libertad.

10.4. La situación jurídica del investigado Jorge Luis Ortiz Marreros:

En este acápite se va evaluar cuál sería el pronóstico de la pena en concreto de este investigado Jorge Luis Ortiz Marreros:

- a) En cuanto al hecho uno, se le atribuye el delito de cohecho pasivo impropio, el cual ha previsto un marco de pena conminada de cuatro a seis años de pena privativa de la libertad; y, en el mejor de los casos le correspondería la pena mínima, debido a que no se ha presentado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal que habilite bajar la pena por debajo de ese mínimo legal, por lo tanto, en el mejor de los casos la pena concreta que le correspondería por el hecho uno y, solo por el delito de cohecho pasivo impropio ***sería de cuatro años de pena privativa de la libertad, como pena concreta en grado de pronóstico***.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- b) En cuanto al hecho dos y, solo por el delito de cohecho pasivo impropio debe tenerse en cuenta que este ha previsto un marco de pena de *cuatro a seis años de pena privativa de la libertad*, en el mejor de los casos se le aplicaría como pena concreta cuatro años de pena privativa de la libertad, porque no ha concurrido ningún motivo para establecer una causal de disminución de la punibilidad, existen varias causales, pero en su caso no ha concurrido en ninguna, razón por la cual en el pronóstico de la pena respecto al hecho dos y, solo por el delito de cohecho pasivo impropio ***sería de cuatro años de pena privativa de la libertad por el hecho dos.***
- c) En cuanto al hecho tres y, solo por el delito de cohecho pasivo impropio el cual ha previsto, igualmente, una pena conminada de cuatro a seis años, en el mejor de los casos le correspondería una pena mínima, en este caso, cuatro años de pena privativa de la libertad, dado que no ha concurrido ningún motivo para bajar o graduar la pena por debajo de ese mínimo legal, principio de legalidad en cuanto a la individualización judicial de la pena, razón por la ***cual le correspondería cuatro años de pena privativa de la libertad por el hecho tres y, solo por el delito de cohecho pasivo impropio.***
- d) Finalmente, por el delito de organización criminal que ha previsto una pena conminada entre ocho y quince años, mínimamente, le correspondería aplicar la pena mínima, es decir, ***ocho años de pena privativa***, porque no ha concurrido, igualmente, mediante alguna causal para bajar la pena de ese mínimo legal, nos referimos al principio de legalidad.
- e) Al tratarse de varios eventos delictivos y unidades de acción, entonces, este despacho va proceder la figura del concurso real de delitos previsto en el artículo 50° del Código Penal, es decir, va proceder a la sumatoria de las penas no pudiendo exceder del máximo del doble del delito más grave ni tampoco de treinta y cinco años, efectuando las sumatorias de todos estos tenemos que llega ***veinte años de pena privativa de la libertad como pena concreta en grado de pronóstico***

Con ello, igualmente, se supera largamente el segundo requisito de la prisión preventiva es decir supera este pronóstico de la pena en concreto en el caso de Jorge Luis Ortiz Marreros en el caso Jorge Luis Ortiz Marreros, en relación a los cinco años de pena privativa de la libertad.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
10.5. La situación jurídica del investigado Jorge Chingay Salazar:

En este apartado se va evaluar cual el grado de pronóstico que le correspondería al investigado Jorge Chingay Salazar, vamos a evaluar su situación jurídica particular:

- a) Por el delito de tráfico de influencias que se le atribuye por el hecho dos, tenemos que el delito en mención tiene un marco de pena conminada de cuatro a seis años de pena privativa de la libertad, en el caso concreto, de este investigado Jorge Chingay Salazar, mínimamente, le correspondería cuatro años de pena privativa de la libertad en su extremo mínimo, porque no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad que habilite a bajar por debajo de ese mínimo legal; consecuentemente, ***el marco de pena conminada por el delito de tráfico de influencias por el hecho dos sería de cuatro años de pena privativa de la libertad.***
- b) En cuanto al delito de organización criminal está previsto un marco de pena conminada de ocho a quince años, mínimamente, le correspondería a este investigado el extremo mínimo ocho años de pena privativa de la libertad debido a que no ha concurrido ninguna causal de disminución de punibilidad; consecuentemente, ***por organización criminal es una pena concreta de ocho años de pena privativa de la libertad en grado de pronóstico.***
- c) Como se trata de dos delitos que se le está atribuyendo al investigado debe aplicarse la figura del concurso real de delitos porque son dos unidades de acción totalmente distintas, tanto más, si hay reiterada jurisprudencia en la materia que señala que el delito de organización criminal es autónomo respecto a los delitos fines que se cometen, efectuando la sumatoria por aplicación de la fórmula del concurso real, entonces, tenemos que ***el marco de pena concreta en grado de pronóstico aplicable a Jorge Chingay Salazar sería de doce años de pena privativa de la libertad.***

Por lo cual se supera largamente el segundo requisito de la prisión preventiva, esto es que el pronóstico de la pena en su caso concreto va superar largamente los cinco años de pena privativa de la libertad.

10.6. La situación jurídica de la investigada Zenovia Griselda Herrera Vásquez:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

En el caso de la investigada Zenovia Griselda Herrera Vásquez se va evaluar también el pronóstico de la pena en su caso concreto, vamos a la evaluación correspondiente:

- a) En cuanto al delito de tráfico de influencias por el hecho uno, debe tenerse en cuenta que el delito de tráfico de influencias ha previsto un marco de pena conminada que va de cuatro a seis años de pena privativa de la libertad, en su caso concreto, mínimamente, le correspondería por principio de legalidad cuatro años de pena privativa de la libertad porque no ha concurrido en su caso ninguna causa de disminución de la punibilidad están previstos legalmente y jurisprudencialmente, razón por la cual ***el pronóstico de la pena por tráfico de influencias por el hecho uno sería de cuatro años de pena privativa de la libertad.***
- b) En cuanto al delito de organización criminal que ha previsto un marco de pena conminada que va entre ocho a quince años de pena privativa de la libertad, tenemos que la pena en concreto que le correspondería a la investigada sería de ocho años de pena privativa de la libertad, no pudiendo aplicarse una pena por debajo del mínimo legal porque no ha concurrido igualmente en su caso en concreto ninguna causa de disminución de la punibilidad, por lo tanto, en el caso concreto por organización criminal le espera un pronóstico de la pena de ocho años de pena privativa de la libertad.
- c) Al tratarse de dos delitos autónomos: tráfico de influencias y organización criminal debe aplicarse la fórmula del concurso real efectuando la sumatoria de ambos se arribaría a doce años de pena privativa de la libertad como pena concreta en grado de pronóstico, por lo cual, se supera los cinco años de pena privativa de la libertad de la prisión preventiva.

En consecuencia, haciendo el consolidado de este décimo considerando se llega a la conclusión que, en el caso de los cuatro investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Jorge Chingay Salazar y Zenovia Herrera Vásquez, la pena que le correspondería en grado de pronóstico superaría largamente los cinco años de pena privativa de la libertad, por lo que, se cumpliría con el segundo requisito de la prisión preventiva.

DÉCIMO PRIMERO. PELIGRO PROCESAL DEL INVESTIGADO WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

En este apartado se va evaluar si se configura o no el peligro procesal del investigado sea en su vertiente del peligro de fuga o peligro de obstaculización de actividad probatoria, para tal efecto se van evaluar cada uno de los criterios o indicadores a propósito del peligro procesal, en el caso concreto de este investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra:

11.1. Sobre el arraigo domiciliario.

En el caso del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra se ha establecido que, en principio, habría cumplido con acreditar su domicilio ubicado en la calle [REDACTED], tanto en el departamento N.º 202, ello conforme a la abundante documentación que ha presentado mediante su escrito con cargo de ingreso N.º 32248-2024 y corre al tomo 64 del presente incidente, en efecto, ha cumplido con acreditar con la abundante documentación que vive o domicilia en dicho lugar y, es propietario del referido inmueble entre ellos ha presentado pues, el título de propiedad del referido inmueble, la constatación notarial correspondiente que domicilia en dicho lugar, del mismo modo, habría cumplido con presentar recibo de servicios, adicionalmente, presentó un contrato de arrendamiento respecto a un ambiente que se encuentra contiguo a su vivienda, concretamente, el departamento N.º 203, es decir, ha presentado abundante documentación que vive en referido lugar; sin embargo, no se va validar dicho arraigo domiciliario, por dos razones fundamentales:

- a) *Primera razón*, obedece a que existe información probatoria respecto a que su domicilio habría sido utilizado para la comisión de los lícitos penales que se le atribuye, concretamente, en su domicilio se habría producido el reclutamiento de Villalobos Leyva como prefecto de la región San Martín y, sobre ello existe material probatorio, en tal sentido, en este apartado se va citar el elemento de convicción N.º 03, que corresponde al rubro de peligro de fuga del investigado Boluarte Zegarra: *Acta de declaración testimonial de Armando Villalobos Leyva, con fecha 25 de abril de 2024, obrante a folios 28161-28180*; pues, en esta declaración Villalobos Leyva ha manifestado que habría ido a casa del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra conjuntamente con Zenovia Griselda Herrera Vásquez y, Navarro Luna para la aprobación de parte Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra sobre su designación como prefecto de la región San Martín, es decir, el espacio de su domicilio habría sido utilizado para su reclutamiento; citamos la siguiente pregunta y respuesta:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

4. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted a que se debe su presencia y que información está dispuesto a brindar con respecto a actos ilícitos cometidos en la región San Martín por parte de autoridades pertenecientes a la Dirección General de Gobierno de Interior (DGIN)? Dijo: -----

(...)

El día 17 de diciembre del 2022 aproximadamente, la señora Zenovia Griselda HERRERA VASQUEZ, Fernando NAVARRO LUNA y mi persona viajamos vía aérea a la ciudad de Lima por seis (06) días aproximadamente, para esto yo me encargue de comprar los pasajes de vuelo de ida y de vuelta de las tres personas contándome conmigo, llegando a Lima y hospedándonos en el Hotel "Universo", ubicado en el [REDACTED] con teléfono de recepción [REDACTED], si no me equivoco yo me hospede en la habitación 204 y la señora Zenovia Griselda HERRERA VASQUEZ y Fernando NAVARRO LUNA se hospedaron en la habitación 203 cama matrimonial, siendo yo el encargado de cubrir dicho gasto, luego de eso una amistad de la señora Zenovia Griselda HERRERA VASQUEZ trae al hotel dos (02) cajas de cartón conteniendo curriculum vitae CV donde empezaron a revisarlos y luego me lo entregaron para que los guarde en mi habitación, descansando ese día. -----

Al día siguiente, en horas de la mañana previa coordinación de la señora Zenovia Griselda HERRERA VASQUEZ, cogimos un taxi la señora Zenovia Griselda HERRERA VASQUEZ, Fernando NAVARRO LUNA y yo, dirigiéndonos a la casa del señor Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, ubicado en la calle [REDACTED] siendo atendidos e invitados a ingresar a su casa por el señor Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, luego de un determinado tiempo comienza hacer su llegada los señores Martín Silvio CARBAJAL ZEGARRA, Edwin UGARTE NINA y Víctor Hugo TORRES MERINO, es ahí donde todos nos saludamos y la señora Zenovia Griselda HERRERA VASQUEZ le indica al señor Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA refiriéndose a mí persona "Señor Nicanor aquí esta nuestra propuesta para asumir el cargo de Prefecto Regional de San Martín" a lo que el señor Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, indica a Zenovia

Griselda HERRERA VASQUEZ si tú lo propones no hay problema así será, fue ahí donde me da su respaldo y confianza hacia mi persona, luego Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA ordena a Víctor Hugo TORRES MERINO que reciba mi USB donde está mi CV y que intercambiamos números telefónicos para coordinaciones y que este se encargue de agilizar el trámite para la resolución suprema de designación como Prefecto Regional de San Martín. Luego de ello en horas de la tarde previa coordinación entre Zenovia Griselda HERRERA VASQUEZ, nos dirigimos al hotel para sacar las dos cajas de cartón conteniendo curriculum vitae CV, luego cogimos un taxi dirigiéndonos hasta el centro recreacional "Apurímac",

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- ✓ Hasta aquí, nos referimos a la cita, respecto a este pasaje en donde se da cuenta que en el propio domicilio de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra se habría producido el reclutamiento de Armando Villalobos Leyva como prefecto de San Martín, este elemento de convicción que es el testimonio de Villalobos Leyva se encuentra corroborado con dos elementos de convicción adicionales, concretamente, con el elemento de convicción N.º 05: *Acta de transcripción de la declaración del colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino del 20 de mayo de 2024, obrante a folios 28185-28212*, para tal efecto citaremos la parte pertinente son las preguntas 54 y 56; en suma lo que dice Torres Merino, prácticamente, corrobora el relato de Villalobos Leyva, en el sentido que, en el domicilio de Boluarte Zegarra se habría producido el reclutamiento de esta persona como prospecto para ser prefecto de la región San Martín, entonces, citamos lo siguiente:

54. PARA QUE DIGA: ¿EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS CONOCE USTED A ORTIZ MARREROS? DIJO:
--- Cuando se propuso al señor VILLALOBOS de San Martín, ahí me indica Nicanor que coordine con él la propuesta y que presente su CV a ORTIZ, por eso yo lo llamo delante de Nicanor, solo era situación para presentarle a ORTIZ MARREROS.

56. PARA QUE DIGA: RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DEL PREFECTO VILLALOBOS, PUEDE DESCRIBIR ¿EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE DA SU DESIGNACIÓN? DIJO: -----

-- Yo lo conozco a él en la casa de Nicanor, a las 10:00 de la mañana aprox., no sé qué fecha, estaban Griselda HERRERA, VILLALOBOS, quien habla y Nicanor. Se aparecen con DOS (02) cajas selladas con las propuestas, como no los conocía no le pregunté de qué, yo le recibí las DOS (02) cajas y un USB que manifiestan que está pegado encima de la caja y quien lo recibió fue Nicanor en su oficina, de ahí dijo: vamos a verlos después.

- ✓ Otro elemento de convicción que corrobora lo que ha dicho Villalobos Leyva, el elemento de convicción N.º 04: *Acta de Búsqueda y Obtención de Información de Fuente Abierta respecto a la designación de Armando Villalobos Leyva en el cargo de prefecto regional de San Martín*, de fecha 20 de abril de 2024, obrante a fojas 28181-28184, es decir, esa propuesta de ser nombrado prefecto regional de San Martín se cristaliza mediante la resolución suprema N.º 003-2023-IN, de fecha 12 de enero de 2023, donde se resuelve designar en el cargo de prefecto regional a los señores que se detallan a continuación: “Armando Villalobos Leyva - San Martín”, es decir, tenemos el dato y la corroboración. Este es un evento que grafica que en el domicilio de Boluarte

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Zegarra se habría producido la presunta comisión del ilícito de reclutamiento de Villalobos Leyva y la interferencia para su designación.

Tenemos otro evento y se trata del envío de las fichas al domicilio de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y, aquí vamos a citar por un lado un testimonio y también otro elemento que lo corroboraría, citaremos el elemento de convicción N.º 06: Acta fiscal de transcripción de continuación declaración del colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino del 21 de mayo de 2024, obrante a folios 28213-28240, específicamente, citaremos las preguntas 43 y 44:

- 43. PARA QUE DIGA: RESPECTO A LA AFILIACIÓN, ¿USTED HA RECEPCIONADO DOCUMENTACIÓN RESPECTO A LAS FICHAS DE AFILIACIÓN? DIJO -----**
-- Si, como hace un rato manifesté, muchas veces venia de OLVA o agencias. A mí me llamó de Apurímac la dirigente KORI, la tenía como KORI, ella me llamó y me dijo te estoy mandando con tu nombre. Me mandó un paquete con 200 o 250 afiliaciones de su comité en un sobre manila, eso lo hizo a través de la empresa PALOMINO que viene Abancay hacia Lima, en Lima lo recogí, no recuerdo la fecha, pero lo lleve a un centro de acopio.
- 44. PARA QUE DIGA: ¿DE QUÉ OTROS LUGARES LE MANDABAN A USTED POR ENCOMIENDA EN ESTAS FICHAS DE AFILIACION? DIJO:-----**
--- No recuerdo, lo demás era en físico, traían en físico o entregaban o mandaban en físico, estábamos en San Borja y en San Borja muchas llegaban a la casa de Nicanor y lo trasladábamos al centro de acopio y contábamos también a Riso pero casi las últimas afiliaciones, pero todo se enviaban y yo podía recogerlo, pero Martín, Alberto también querían a su a nombre, de Martín entregaban y también de Cajamarca de la parte norte también del país Lambayeque, Trujillo. El encargado del norte también era este Alberto Moreno, él se encargaba tanto de Cajamarca y la parte del norte. Él me mandaba las fichas el nombre de cada dirigente el conocía, solo así pudimos lograr la cantidad.

Citaremos otro elemento de convicción que corrobora el envío de fichas, uno de estos envíos de encomienda con fichas, precisamente, se da a favor de la esposa de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y, esto está documentado, específicamente se va citar el elemento de convicción N.º 01 acta fiscal de visualización del equipo celular del testigo Diego Moisés Saavedra Ishinagua del 14 de febrero de 2024, obrante a folios 951 – 986; nos referimos a que Diego Moisés Saavedra Ishinagua se recordará que es el secretario de organización de la presunta mando medio de la región de San Martín Zenovia Griselda Herrera Vásquez y, esta acta de visualización sobre el contenido del teléfono celular tenemos una de las capturas de pantalla, en donde se advierte que esto está dirigido a la señora Martha Reategui Pinedo para Lima, es decir, había un envío y se entiende de estas fichas de afiliación con destino a un familiar directo del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y, esto nos hace inferir que eso estaba dirigido al propio Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, quien era el que también recepcionaba las fichas.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Al final del día, no se está validando su domicilio que tiene en Daniel Alomia Robles porque fue el espacio y lugar en donde se habría perpetuado el presunto evento ilícito y, sobre esto hay base jurisprudencial, es decir, hay jurisprudencia incluso de esta Corte, citaremos, de manera específica, un precedente sobre esta materia nos referimos a la resolución N.º 10, de fecha 11 de diciembre del 2023, en el expediente N.º 152-2023-9 (apelación de una prisión preventiva) emitida por esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en la Quinta Sala Penal de Apelaciones Nacional, específicamente, pág. 25 en donde se habla del arraigo domiciliario e incluso familiar: *“ La defensa precisó que el A quo si considera los citados arraigos; no obstante, señaló que no lo puede validar por cuanto en su domicilio se habrían encontrado este dinero que estaría destinado a la droga; la defensa por su parte refiere que el arraigo no se encuentra vinculado si la persona está inmiscuida o no en los ilícitos que se le atribuyen, sino que estaría vinculado al lugar y a las personas consideramos importante, señaló precisar que en dicho inmueble que pretende señalar el investigado como domicilio ubicado en el AA.HH. Los Jazmines del Naranjal Mz. E1-Lot. 17, se encontró dinero, armas y municiones, es decir, es un lugar donde se han suscitado eventos que tiene vinculación con el delito que se le atribuye, que su arraigo familiar e incluso se ha visto mediado en razón a que el propio investigado expuso a su familia en dicho evento”,* es decir, el lugar donde se habría cometido el delito no puede validarse como un arraigo domiciliario se entiende que apunta la ubicabilidad o será el lugar que va evitar que se fuge; sin embargo, no puede invocarse un domicilio que estaría vinculado con los presuntos actos ilícitos, por tanto, este despacho no validará su arraigo domiciliario que ha planteado la defensa y existe jurisprudencia e incluso de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

11.2. El arraigo familiar

En cuanto al arraigo familiar, este despacho ha llegado a la conclusión que la defensa técnica del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra si habría cumplido con acreditar su arraigo familiar, en base a la documentación que habría presentado, a través del cual habría acreditado que en su vivienda vive con su esposa, hija, hermana y sobrina e incluso se encarga del sostenimiento del pago de pensiones de su hija, a pesar de ser mayor de edad y, esto está documentado en la documentación que ha presentado en su escrito con cargo de ingreso N.º 32248-2024, obra en el tomo 64; y, en su escrito N.º 34392-2024, obra en el tomo 68-69, es decir, se ha cumplido con acreditar su arraigo familiar, por las siguientes razones:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- a) *En primer término*, obra en el presente incidente la documentación correspondiente que acredita ello ha presentado la documentación sobre su condición de casado, sobre el hecho de que tiene una hija con quien convive y, a pesar de ser mayor de edad le paga las pensiones universitarias y presenta la constancia respectiva de ello.
- b) Habiendo acreditado su arraigo familiar este es un dato que va tenerse en cuenta al evaluar al final si se configura o no el peligro procesal de este investigado.

11.3. El arraigo laboral

Con relación al arraigo laboral tenemos que la defensa técnica del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra ha presentado diversa documentación encaminada a acreditar que cuenta con un arraigo laboral, tanto como trabajador dependiente para una empresa, según el contrato que ha presentado. Asimismo, que realiza trabajo independiente a través del cual ha girado diversos recibos por honorarios profesionales, estos documentos los vamos a evaluar en su integridad, así tenemos que:

11.3.1. Evaluación del trabajo dependiente alegado por la defensa técnica de Boluarte Zegarra:

- a) *En primer término*, la defensa técnica de Boluarte Zegarra ha presentado abundante documentación para sostener que realiza trabajo dependiente para la empresa consorcio empresarial Harol S.A.C. y, para tal efecto, ha presentado el contrato de trabajo a plazo indeterminado, así como diversas boletas de pagos sobre ese trabajo dependiente que estaría realizando, esto fue presentado conjuntamente con su escrito con cargo de ingreso N.º 32248-2024, obrante en el tomo 64, presentando el contrato de trabajo a plazo indeterminado y las boletas de pago.
- b) Este despacho evaluando este contrato de trabajo y estas boletas ha llegado a la conclusión valorándolas que no son fiables por varias razones:
 - b.1. *Primera razón*, una de las razones por las cuales no sería fiable, dado que si uno revisa el contrato de trabajo a plazo indeterminado podemos advertir que se trata de un contrato de trabajo que está fechado al primero de marzo de

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

2023; sin embargo, no es un documento con fecha cierta, es decir, es un simple documento privado respecto al cual no se ha certificado la fecha la cual se habría suscrito no está legalizado ni siquiera notarialmente.

b.2. *Segunda razón*, es que en este contrato de trabajo con el cual se pretende acreditar un trabajo independiente no se habría señalado la labor específica que desempeñaría como trabajador dependiente el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, así tenemos que simplemente que, en la CUARTA CLAUSULA se limita a decir que desempeñará sus labores en el cargo de ABOGADO desarrollando las labores de asesoría legal y académicas, sin mas especificación de sus labores que tendría que desarrollar, tanto más si la empresa que lo está contratando se dedica a las actividades de contabilidad, auditoría y consultoría fiscal.

b.3. *Tercera razón*, obedece a que a pesar de haberse establecido que es un trabajo dependiente una de las notas características era la subordinación al ser un trabajo dependiente; sin embargo, sin embargo, se habría especificado el horario de trabajo que desempeñaría a favor de esta empresa.

b.4. *Cuarta razón*, tratándose de este contrato de trabajo a plazo indeterminado se habría pretendido sostener que el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra sería la persona quien se estaría contratando bajo calidad de subordinación, es decir, se ha remarcado la subordinación; sin embargo, no se ha establecido en presentar memorándums, documentación adicional que acredite esa sujeción de parte de este trabajador para la empresa; consecuentemente, este trabajo a criterio de este despacho no sería fiable.

c) En conclusión, al parecer este trabajo dependiente con el cual pretende acreditar el investigado su arraigo sería no fiable por cuanto los documentos no explicitan lo que pretenden señalar: un contrato de naturaleza dependiente.

11.3.2. Evaluación del trabajo independiente alegado por la defensa técnica de Boluarte Zegarra:

Asimismo, la defensa técnica ha presentado abundante documentación respecto al trabajo independiente que estaría desarrollando el investigado Wigberto Nicanor

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Boluarte Zegarra, básicamente, como abogado y ha presentado una cantidad importante de recibos por honorario electrónico y, lo ha presentado con su escrito con cargo de ingreso N.º 32248-2024, obrante en el tomo 64, sin embargo, esta actividad independiente que habría invocado la defensa técnica a favor de su patrocinado, igualmente, se va tomar con la reserva del caso a partir de la observación que este despacho va hacer a varios recibos que ha presentado, concretamente, a los recibos N.º 85,86,89 y 100 que son recibos girados a favor de la *ONG las manos que ayudan al corazón*, decimos que están en tela de juicio porque a continuación vamos a citar estos recibos y luego vamos a fijar cuales son las observaciones que se han detectado en los mismo:

- a) *En primer lugar*, vamos a citar estos recibos por honorarios profesionales N.º85,86,89 y 100.
- ✓ El recibo electrónico N.º 85: está girado a la ONG “Manos que ayudan al corazón” y, se le habría pagado la suma de diez mil soles (S/. 10,000.00 soles) por concepto de participación en la elaboración del plan de trabajo que permita levantar el diagnóstico de la educación básica rural en seis regiones sistematizarla y formular políticas públicas viables obligadas al cierre de brechas de desigualdad.
- ✓ En cuanto al recibo electrónico N.º 86: También se giran a la ONG “Manos que ayudan al corazón”, de fecha 14 de agosto de 2024, por el monto de veinte mil soles (S/. 20,000.00 soles) se le paga por el concepto: por asumir la coordinación general y supervisión en la elaboración del plan general que a su vez permite el levantamiento de propuestas de políticas públicas para la educación rural en seis regiones acordadas.
- ✓ Asimismo, citamos el recibo electrónico N.º 89: De fecha 07 de setiembre, por eso gira la suma de veinte mil soles (S/. 20,000.00 soles) por el concepto: asumir la coordinación general y supervisión en la elaboración del plan general que a su vez permita el levantamiento de las políticas públicas de la educación rural en seis regiones acordadas.
- ✓ Finalmente, el recibo electrónico N.º 100: Se gira a la ONG “Manos que ayudan al corazón” por concepto de asesoría legal en educación y temas pedagógicos, con fecha 15 de abril del 2024, por el monto de cinco mil soles (S/. 5,000.00)

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

b) Sin embargo, este despacho evaluando estos recibos por honorarios profesionales que se habría girado a la ONG “Manos que ayudan al corazón” ha detectado algunas situaciones que ponen en tela de juicio estos servicios que habría prestado el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra a esta ONG, citamos, concretamente, algunos datos que habrían puesto de manifiesto por la vinculación con los ilícitos de parte de quien está al frente de esta ONG las manos que ayudan al corazón, precisaremos los siguientes elementos de convicción correspondiente:

b.1. Elemento de convicción N.º 20: Acta fiscal de transcripción de continuación declaración del colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino del 27 de mayo de 2024; concretamente, 28408-28429, obrante a folios esto está en el tomo N.º 57, preguntas 12 y 13:

- 12. PARA QUE DIGA: ¿USTED TRABAJÓ EN ALGUN SERVICIO PARA LA ONG, PUEDE USTED RECORDAR COMO SE LLAMA LA ONG? DIJO: -----**
-- La ONG se llama MANOS QUE AYUDAN DE CORAZÓN. Fuimos convocados, mi persona con Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, para la elaboración de un proyecto educativo, el cual era para SEIS (06) regiones del país para el perfil de un diagnóstico situacional, esto fue por aprox. SEIS (06) meses, el sueldo era variable, la primera paga era de S/. 15,000.00, la segunda paga fue de DIEZ MIL SOLES (S/.10,000.00) y la tercera de DIEZ MIL SOLES (S/.10,000.00). El servicio fue desde mayo de 2023 hasta octubre de 2023, donde se hizo una exposición por el Óvalo de Lima, en un salón que la ONG contrató, donde se expuso el proyecto que era de 70 páginas aprox. Todavía quedó una deuda con mi persona porque la ONG no tenía fondos. El señor JORGE GARBOZA nos hizo la indicación dos o tres meses y luego nos invitaron para hacer el proyecto, los fondos que nos iban a pagar eran fondos de empresas cooperantes con la ONG.
- 13. PARA QUE DIGA: ¿ EN ALGUN MOMENTO SE REUNIÓ CON EL SEÑOR GAARBOZA, JUNTAMENTE CON EL SEÑOR BOLUARTE? DIJO:-----**
-- Sí, nos hemos reunidos en varias veces. Ellos tenían la intención de hacer tratos directamente con los ministros, él siempre ha tenido la indicación de hacer la visita a Palacio para hacer llegar el saludo a la presidenta con algunas empresas cooperantes, porque han donado a través de HUAWEI CIENTO TRESINTA (130) o CIENTO CINCUENTA (150) tablets a Palacio, y Nicanor dijo que presentarían su solicitud.

Este es el dato que dan sobre la empresa a la que se está girando los recibos electrónicos.

b.2. Elemento de convicción N.º 16: Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), captura de imagen, impresión de informe y lacrado” de fecha 04 de junio de 2024, obrante a folios 28345-28403, concretamente, nos dirigimos al elemento de convicción. Citamos los siguientes folios:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

28387

Veintiocho mil trescientos ochenta y siete.



En este acto, la representante del Ministerio Público le pregunta al colaborador eficaz sobre la identidad del contacto registrado, quien indica que el contacto "Tino Husncave" corresponde a la persona de Faustino PEREZ AGUIRRE y que esta persona fue designada Subprefecto Distrital de Cosme en la Región Huancavelica. Luego, se desempeñó como dirigente del partido CIUDADANOS POR EL PERÚ en la región Huancavelica, cumpliendo con remitir su propuesta para que sea elevada a la Dirección General de Gobierno Interior, la cual estaba siendo dirigida por Jorge Luis ORTIZ MARREROS.

- 47) UN (01) registro de conversación de la aplicación móvil WhatsApp entre los contactos "Jorge Manos ([REDACTED])" y "La Vida Es Única (propietario) ([REDACTED])", con fecha y hora de inicio 05/04/2024 - 17:25:06, siendo su actividad más reciente el día 09/05/2024 y hora 10:42:01, observándose el envío de mensajes, archivos adjuntos y el registro de diversas llamadas, conforme se muestra en la siguiente captura de imagen. Asimismo, se realiza una transcripción del contenido relevante:

Jorge Manos (05/04/2024): Victor ya llegué al Callao por dónde estas
Jorge Manos (05/04/2024): Para la reunión

Jorge Manos (06/04/2024): Victor buenos días, dile al Dr. Departe mia que me apoye con el Dr. Guillermo Buroncle Calixto, que lo quieren sacar del ATU

Jorge Manos (06/04/2024): Guillermo me dio está lista que el maneja

Jorge Manos (07/04/2024): Que el Dr. Se deje ayudar

Jorge Manos (07/04/2024): Mi apreciado Victor la Reunión a las 15:00 hrs con el Dr. Me confirmas tu presencia

Jorge Manos (08/04/2024): Victor buenos días, dile al Dr. Departe mia que me apoye con el Dr. Guillermo Buroncle Calixto, que lo quieren sacar del ATU

Jorge Manos (09/04/2024): envía link del Diario Oficial El Peruano denominado "Designan Subprefectos(as) Provinciales y Distritales en diversas regiones del país"

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

28388

Veintiocho mil trescientos ochenta y ocho.

Jorge Manos (09/04/2024): *Salió de José Luis en Jesús María, falta del Callao*

Jorge Manos (09/04/2024): *Victor no te olvides de pasarme tu pasaporte*

Jorge Manos (09/04/2024): *Vamos rumbo a BRASIL*

Jorge Manos (09/04/2024): *EI TOPO DE OTAROLA EN LA PCM, que saca toda la información a la Prensa*

Jorge Manos (10/04/2024): *Victor 12.30 hrs en el pardo*

Jorge Manos (10/04/2024): *Dónde almorzamos la última vez*

La Vida Es Única (10/04/2024): *Ok.*

Jorge Manos (10/04/2024): *Ya estamos en el punto*

Jorge Manos (10/04/2024): *El pata ha venido con tus documentos*

Jorge Manos (12/04/2024): *Estimado Jorge, hasta ahora todo igual..! Mañana es la elección virtual del Director Ejecutivo de APCI, de 9 a 5 pm.*

Jorge Manos (12/04/2024): *Ya está avanzada la votación..!*

Jorge Manos (12/04/2024): *Dr. Todo está en curso...!*

Jorge Manos (12/04/2024): *Le falta un voto..! Lo están llamando para que vote..!*

Jorge Manos (12/04/2024): *En breve ya sale la chica elegida como Directora de APCI*

Jorge Manos (12/04/2024): *El marte sale la Resolución Suprema..!*

La Vida Es Única (22/04/2024): *Estoy cerca*

Jorge Manos (22/04/2024): *Ven rápido....NICA no contesta*

Jorge Manos (24/04/2024): *Victor el almuerzo de hoy con Jorge en el club la está pasando para el viernes*

La Vida Es Única (24/04/2024): *Ok amigo*

La Vida Es Única (03/05/2024): *(reenviado) archivo adjunto denominado "CV Silvia Ballarte.pdf"*

La Vida Es Única (03/05/2024): *Es muy buena profesional lo tiene mapeado INDECI es de confianza*



En este acto, la representante del Ministerio Público le pregunta al colaborador eficaz sobre la identidad del contacto registrado, quien indica que el contacto "Jorge Manos" corresponde a la persona de



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

28389

Veintiocho mil trescientos ochenta y nueve.
Jorge Luis GARBOZA AMAND y que esta persona se desempeña como director de la ONG "Manos que ayudan de corazón", en el cual trabajó por el periodo de CINCO (05) meses conjuntamente con Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA en el proyecto educativo. Esta persona también recomendaba propuestas para que sean designadas en cargos públicos. Asimismo, el colaborador precisa que Jorge GARBOZA mantiene un vínculo de amistad con Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA.

En tal sentido, no se va validar estos recibos de honorarios profesionales que habría presentado la defensa técnica de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para acreditar su trabajo independiente porque se han visto ensombrecidos con temas vinculados a actos ilícitos, digitación, acuerdos, propuestas y nombramientos de personas en cargos públicos e inclusive en temas vinculados a los hechos materia de investigación: interferencias para el nombramiento de prefectos y subprefectos. Es más, en uno de los puntos le dice: *"ya salió Jose Luis de Jesús María, falta el del Callao"*, le dice, entonces, esto revela que tiene vinculación con actividades ilícitas y eso no se puede validar con estos recibos, por ende, se estaría ensombreciendo el trabajo independiente que dice tener el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

11.3.3. El tercer motivo por el cual no se está validando:

Es que la oficina del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría sido utilizado para la comisión del delito, es decir, para las coordinaciones de presuntos actos ilícitos como las captaciones de prefectos y subprefectos y colocación de personas en el IPD, es decir, el espacio de su oficina de la actividad económica que dice tener habría sido utilizado con fines relaciones a presuntos actos delictivos y, esto está acreditado, sí. Citamos lo siguiente:

- a) Elemento de convicción N.º 06: Acta fiscal de transcripción de continuación declaración del colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino del 21 de mayo de 2024", obrante a folios 28213-28240, específicamente, en el tomo 57. Citaremos las preguntas que son relevantes para el caso, es decir, la oficina fue utilizado como un espacio para presuntos actos delictivos:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

49. PARA QUE DIGA: HA INDICADO EL DIA DE AYER UNA SERIE DE HECHOS, PERO QUE TAMBIEN NOS HA MANIFESTADO LO QUE CORRESPONDE A LA DESIGNACION DE GUIDO FLORES MARCHAN COMO PRESIDENTE DEL IPD, ¿PODRIA INDICAR Y DESARROLLAR ESTE HECHO QUE NOS HA RELATADO? DIJO:-----

Corrupción: del Poder:

-- Específicamente en el IPD eso ha sido a petición de mi persona, conversé con Nicanor BOLUARTE para la propuesta del presidente actual del IPD MARCHAN. Lo propuse porque lo conozco en la universidad de la CANTUTA hace más o menos 20 o 25 años que trabajamos juntos en programas de capacitación, y a raíz de los problemas del IPD por cambios permanentes de CASTILLO, que se daban cada dos meses, un mes y tres meses, yo como ex trabajador del IPD y conociendo el deporte nacional, en este caso el IPD, conversé con la presidenta cuando todavía era este ministra lo cual no se pudo completar, pasó el tiempo y conversé con Nicanor cuando ya Dina BOLUARTE había asumido la presidencia, yo conversé con Nicanor para poder ver, entonces yo personalmente le alcancé el CV del presidente actual GUIDO FLORES y él lo dijo que hablará con su hermana para poder llegar a un buen término por lo visto el problema que pasaba el IPD de los cambios constantes de los presidentes, cada dos meses o un mes, tres meses cambiaban a los presidentes.

Como le decía fue en la universidad de la cantuta, yo lo conozco a él, hace muchos años yo le invité le dije que el IPD estaba en desgracia y que con el nivel que tiene puede aportar como catedrático y él me dijo que no había problema. Fue así como me alcanzo su CV y conversé con Nicanor para la propuesta, lo cual se dio y para el 08 de enero salió su designación. Yo conversé con él le dije: *"la idea es que apoyes al gobierno y que estamos en un proyecto político, que estamos impulsando con Nicanor y necesitamos apoyes a la gente que apoyó en la campaña"*, con locación de servicios, y me dijo ya. El entró el 08 de febrero de 2023, él es el presidente que está durando más por los cambios, también le alcancé una lista, no recuerdo cuantos, de ellos cuales estuvieron ingresando uno a uno, ese fue el apoyo y la contraprestación de apoyar y el apoyo a las personas que apoyaron a la campaña de Dina BOLUARTE.

50. PARA QUE DIGA: USTED INDICÓ QUE SE REUNIÓ CON EL SEÑOR NICANOR BOLUARTE ¿DONDE SE REUNIO CON ÉL? DIJO:-----

-- Para la designación fue en su oficina, en Alomía Robles en San Borja, siempre mantuvimos una relación muy cercana en toma de decisiones para garantizar cualquier proyecto que se pueda dar, como el caso del IPD, que él gestionó su nombramiento porque eso va en una terna hacia el Ministerio de Educación y el Ministerio de Educación es el que da el ultimato y lo refrenda el presidente de la República

58. PARA QUE DIGA: ¿A QUIÉN INDICÓ NICANOR BOLUARTE QUE SE CONTRATE A EDWIN UGARTE NINA EN EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE? DIJO:-----

-- A mi persona, para canalizar ese apoyo, yo tenía que hablar con el presidente.

59. PARA QUE DIGA: ¿DE QUÉ MANERA LE DIJO A USTED PARA QUE INTERCEDA PARA LA CONTRATACIÓN DE EDWIN UGARTE NINA? DIJO:-----

-- Me dijo hay que apoyarlo porque es parte del equipo, del partido y para que tenga ingresos, porque era una situación de tener otros ingresos, por eso se le apoyó a Edwin Ugarte que era parte del equipo.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

60. PARA QUE DIGA: ¿DÓNDE LE DICE NICANOR BOLUARTE QUE SE CONTRATE A EDWIN UGARTE NINA? DIJO:-----

-- Esos temas se trataban en su oficina en Alomía Robles en San Borja, ahí se coordinaban las acciones que él tenía que ver, ahí también se repartían todas las instructivas, esporádicamente nos reuníamos de DOS (02) o TRES (03) veces por semana, ahí es donde se coordinaba y se daba directivas al grupo de dirigentes

que éramos.-----

- ✓ Es decir, el espacio de la oficina que empleaba Nicanor Boluarte Zegarra para sus actividades era utilizado para el tema de llevar la propuesta de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para que contrate Flores Marchan a Ugarte Nina, porque lo habría colocado como presidente del IPD y lo habían condicionado que una vez esté en el puesto, se le iba a alcanzar una lista de personas que serían contratadas por orden de servicio y una de las propuestas que le alcanza es que precisamente es de Edwin Ugarte Nina, finalmente, vamos a citar la siguiente pregunta.

71. PARA QUE DIGA: ¿DÓNDE QUEDA SU ESTUDIO JURÍDICO? DIJO:----- Queda en Alomía robles en San Borja, ahí tenía su oficina, donde coordinaba.

65

- ✓ Es decir, en conclusión, el espacio de su actividad económica que ha indicado como trabajo independiente lo utilizaba para fines vinculados con actividades ilícitas y, aquí llegamos a la conclusión de que esta actividad económica por su vinculación con el delito no puede validarse como un arraigo económico o como un arraigo de generación de ingresos y, esto tiene respaldo en la jurisprudencia. Citamos el siguiente precedente: apelación N.º 29-2023, Cusco, concretamente, el fundamento 25.4 (obra a página 28) *“En cuanto al arraigo laboral ha señalado trabajar como director en ejercicio de la empresa Waynapicchu, por lo que siendo la entidad donde supuestamente se habría generado el objeto del delito, no permite concluir en que el arraigo laboral sea de calidad.”*, en resumen, no le está dando créditos a un arraigo laboral que está vinculado con el delito, aunque dice que no es de calidad y sobre la discusión si existe o no el concepto de calidad, nuestra jurisprudencia está dividida, algunos dicen que no puede graduarse en términos de calidad, pero hay otros que dicen que si se puede graduar en términos de calidad.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- ✓ Al final del día, lo específico de la jurisprudencia en mención es que un arraigo laboral que se invoca al delito no puede validarse y esa conclusión, estamos llegando a partir de esta apelación N.º 29-2023, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, de fecha 06 de febrero de 2023.
- ✓ Antes de ello, debemos recalcar que todos estos datos de la utilización del espacio de su oficina para su vinculación de actividades delictivas están ampliamente corroborados, en este caso, por otros elementos de convicción, concretamente, vamos a citar que no solamente es el dicho de esta persona que hemos citado, nos referimos al elemento de convicción N.º 06: *Acta fiscal de transcripción de continuación declaración del colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino del 21 de mayo de 2024*, sino que esto está corroborado.
- ✓ También vamos a citar como elementos corroborativos lo señalado por el señor Berru Zurita y, tratándose de la designación de prefectos y subprefectos lo dicho por Villalobos conforme lo hemos citado; y, tratándose de la designación de Flores Marchan que ha dicho Torres Merino, se está citando como elemento corroborativo la ocurrencia misma de su nombramiento, así como la colocación de varias personas como locadores una vez que fue designado como presidente del IPD, es decir, si hay datos corroborativos, por un lado, el dato de que se habría propuesto en la oficina de Nicanor Boluarte la designación de Flores Marchan como presidente del IPD y también la colocación como locador de Ugarte Nina en el IPD, esos datos están corroborados con el nombramiento de Flores Marchan en el IPD, como con las órdenes de servicio que fueron citadas en la cual se señala que se habría contratado a Ugarte Nina; y,
- ✓ Respecto a la designación de prefectos y subprefectos tenemos las declaraciones de Villalobos Leyva como prefecto de San Martín y, el caso del nombramiento de Noriel Chingay Salazar como prefecto de Cajamarca, sus declaraciones y nombramientos, eso corrobora estos datos; consecuentemente, el espacio de su actividad económica no puede validar su arraigo laboral o económico.

11.4. Las facilidades que tendría para salir del país:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Con relación a este dato se ha establecido que, si bien el investigado no registraría movimiento migratorio desde el año 2018, sin embargo, en función al poder de facto que tendría con su vinculación con la actual presidenta de la república es probable es que esto se haga patente en su caso concreto, por las siguientes razones:

11.4.1. En primer término, el movimiento migratorio del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra se encuentra en el elemento de convicción N.º 23: La Carta de Respuesta C.09110-DAPU.I/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, obrante a folios 13977-13983; precisamente, este documento va servir para citar el movimiento migratorio del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, quien no habría tenido salida del país desde el año 2018.

11.4.2. Empero, si bien en el caso concreto este investigado se advierte que no tendría movimiento migratorio, es decir, salía al extranjero desde el año 2018; sin embargo, debemos tener en cuenta su situación particular, su perfil particular, concretamente, el poder de facto que tendría este investigado por su vinculación con la presidenta actual de la república Dina Ercilia Boluarte Zegarra, situación en la que podría incrementar el riesgo de fuga de este investigado, para tal efecto, vamos a tener en consideración este criterio para evaluarlo conjuntamente con los demás indicadores que estamos pasando revista.

11.5. Sobre la gravedad de la pena:

En cuanto a la gravedad de la pena se ha establecido que al investigado le espera una pena grave, así tenemos que:

11.5.1. Cuando se evaluó el pronóstico de la pena en concreto de este investigado se llegó a la conclusión que el pronóstico de la pena en su caso concreto se habría establecido en grado de probabilidad en treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, es decir, una pena grave que podría aplicarse en grado de probabilidad a este investigado.

11.5.2. A partir de dicho dato como es probable que le espera una pena grave a este investigado, sobre la base de este dato se infiere que ese solo dato podría presionarlo psicológicamente a que pueda eludir la acción de la justicia pues, el solo hecho de que es probable que se le aplique una pena grave podría incentivarlo a evadir la acción de la justicia.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
11.6. La magnitud del daño causado:

En cuanto a la magnitud del daño en causado, debemos tener en cuenta, en el caso concreto, se habría establecido en grado de probabilidad que se ha configurado este indicador del peligro procesal, el cual debe entenderse el concepto de la gravedad de los cargos que se le está atribuyendo a este investigado, por lo siguiente:

11.6.1. *En primer término*, cuando la norma procesal habla del indicador la magnitud del daño causado está haciendo referencia a la gravedad de los cargos que se le está atribuyendo, esto conforme fluye de la casación de Moquegua, así que este indicador se va tener en cuenta en función de la gravedad de los cargos pues, esto se evalúa en función a los bienes jurídicos que se estarían probablemente afectando a partir de los hechos que se le atribuyen a este investigado.

11.6.2. En el caso concreto del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra se advierte que los cargos que se le atribuyen y sobre el cual ya se ha establecido que existe alta probabilidad sobre su ocurrencia y vinculación con el mismo, a partir de ese dato se puede concluir que es probable que los cargos que se le atribuyen son graves en razón de:

- a) *En primer término*, debe anotarse que los bienes jurídicos que se estarían afectando con la probable comisión de los delitos que se atribuyen son de alta intensidad, así tenemos que al tratarse del delito de organización criminal se estaría afectando el bien jurídico de la tranquilidad pública; en cuanto al delito de cohecho activo genérico y el delito de tráfico de influencias se estaría afectando el correcto funcionamiento de la administración pública debido que tratándose del delito de cohecho activo genérico se estaría propiciando la compra y venta de la función pública, a través del otorgamiento de ventajas y tratándose del tráfico de influencias la interferencia en las decisiones que pueda tomar la autoridad administrativa.
- b) *En segundo término*, debe tenerse en cuenta también que, en su caso concreto que los casos que se le atribuye son sumamente graves atendiendo sobre todo al perfil que tendría este investigado de tener un poder de facto con su vinculación al poder en estos momentos, con la actual presidenta de la república Dina Ercilia Boluarte Zegarra.

11.7. Sobre la pertenencia a una presunta organización criminal:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Asimismo, en el caso particular de este investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra se ha establecido que sería líder de esta presunta organización criminal que habría incurrido en diversos ilícitos vinculados con la administración pública, razón por la cual este dato podría activar o generar la posibilidad de que pueda fugarse o pueda sustraerse a la acción de la justicia por las siguientes razones:

11.7.1. *En primer término*, se trata de una presunta organización criminal que no solamente habría utilizado de manera presunta la maquinaria del Estado para nombrar e instrumentalizar a prefectos y subprefectos en diversas regiones del país, asimismo, se advierte que se trataría de una presunta maquinaria criminal que tendría como objeto copar puestos del Estado y, lo que es peor, es probable que habría utilizado el aparato del Estado para obstruir investigaciones, es el caso que se ha generado de el tema vinculado y se ha mencionado de la desactivación de la DIVIAC para sustraer de las investigaciones al investigado.

11.7.2. A partir de dichos datos es probable que esta presunta organización criminal pueda utilizar todo el aparato encaminado a sustraerlo de la acción de la justicia, con lo cual se cumple también el criterio de la pertenencia a una presunta organización criminal.

11.8. Sobre el comportamiento procesal del investigado:

El Ministerio Público ha señalado que el investigado habría desplegado un comportamiento procesal negativo encaminado pues, a eludir la acción de la justicia, específicamente, por haber realizado un comportamiento en apariencia de esclarecer el hecho, es decir, de decirle a los medios de comunicación que va esclarecer los hechos, pero luego cuando se le iba a tomar su declaración habría decidido no declarar; a juicio de este despacho este comportamiento invocado por la fiscalía no es un caso límite y si es que va tomarse como el ejercicio de la defensa del investigado por las siguientes razones:

11.8.1. En primer término, el Ministerio Público ha invocado dos elementos de convicción:

Elemento de convicción N.º 24: Acta de Búsqueda de Información, Visualización, Transcripción, Quemado de Video a DVD-R y Lacrado, Respecto al Reportaje Denominado “Los Waykis En La Sombra: Nicanor Boluarte Se Reserva El Derecho A Declarar Ante Fiscalía, de fecha 01 de julio de 2024, obrante a folios 28453-28456;



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

en la cual se hizo una nota de prensa respecto al cual se le habría hecho una entrevista en la cual se habría manifestado que estaba presentándose ante la entidad investigadora para declarar con el objeto de esclarecer los hechos.

Elemento de convicción 25: Acta de declaración de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra” de fecha 14 de junio de 2024, obrante a folios 28457-28461, en la cual decidió no declarar.

11.8.2. Evaluando pues, esos elementos de convicción en la cual si bien el investigado habría tenido un doble discurso en el sentido de decir que va declarar y, luego cuando llega a la entidad investigativa decide no declarar, si bien hay un doble discurso este despacho considera que, al final del día es propio del ejercicio de su derecho de defensa porque todo investigado tiene derecho a guardar silencio cuando se le llama a declarar, así que este dato no se tendrá en cuenta para efectos del peligro de fuga.

11.9. El comportamiento procesal del investigado de ocultar pruebas:

El comportamiento procesal de ocultar pruebas, este despacho llega a la conclusión que si se habría establecido con probabilidad la ocurrencia del comportamiento procesal negativo asumido por el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra de ocultar pruebas y, esto se habría manifestado con los cajones vacíos y con el borrado de mensajes por las siguientes razones:

11.9.1. *En primer lugar*, vamos al caudal de elementos de convicción – peligro de obstaculización que respalda esta aseveración:

- a) *Elemento de convicción N.º 01:* Acta de transcripción de la declaración del colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino del 20 de mayo de 2024, obrante a folios 28501-28528, citamos las siguientes preguntas:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

38. PARA QUE DIGA ¿QUÉ ROL TENÍA USTED Y EL SEÑOR NICANOR BOLUARTE ZEGARRA? DIJO:

-- Todos trabajamos en temas, solo éramos comisiones. Cuando ya estábamos a vísperas de ingresar al Jurado Nacional de Elecciones, ahí se conforma y se hace el acta de comisión y se forma la plana directiva integrados por 12 o 14 personas, a muchos de ellos no los conozco. Son de la organización, principalmente, la señora Úrsula QUISPE que era la presidenta; Martín Carbajal, de la organización política; y de gobierno estaba Alberto MORENO, se sumaban varias personas, no recuerdo los nombres pero es en la oficina de Riso donde Nicanor manifiesta que va seguir apoyando, pero no puede ir oficialmente en la lista directiva del partido y dijo bien claro que su hermana estaba fastidiada por la prensa y por esta amenaza de allanamiento, había voladas de eso y se forma la comisión, es ahí donde se nombra la directiva del partido. Eso fue en enero y febrero del 2024, para ello nosotros recibíamos la cédula de afiliados y trasladábamos a la espalda de la oficina de Nicanor, lo conocían como ADEX de San Borja, es allí donde se tuvo un centro de acopio de fichas, nosotros llegamos a tener entre 35 o 40 mil fichas. De ahí nos pasamos a raíz de los reportajes a otra oficina en Lince con Nicanor Boluarte, ahí concretamos ya con la directiva, con el diario con los requisitos que nos pide el Jurado Nacional de Elecciones y logramos la inscripción con el levantamiento de observaciones, pero los prefectos y subprefectos.

40. PARA QUE DIGA: ¿LA FORMACIÓN DE ESTE PARTIDO POLÍTICO CIUDADANOS POR EL PERÚ TENÍA ALGÚN CENTRO DE ACOPIO? DIJO: ---

Sí, a la espalda de ADEX, no recuerdo el número, está para corroborar, a la espalda en una oficina de acopio de fichas de afiliación, pero con todo el tema de los repostajes y por el tema de Nicanor nos trasladamos casi al final, en Riso ahí estuvimos trabajando conjuntamente y paralelamente en Riso y en el centro de acopio.

41. PARA QUE DIGA: ¿PUEDE DETALLAR POR QUÉ MOTIVO SE VAN A ESE LOCAL? DIJO: -----

--- Hemos estado trabajando a veces en la oficina de Nicanor, contratamos a un especialista en la clasificación de las afiliaciones se llama Miguel y él tenía dos colaboradores también ellos son los que manejaban las computadoras, quienes hacían las clasificaciones de las fichas de acuerdo con los requisitos para presentarlos. A raíz del problema de NANCHOC salió un reportaje de seguimiento a Nicanor, es donde él decide ya no trabajar en su oficina, tuvo que salir de su oficina, igualmente mudarnos, cambiar de números, ya había amenaza de NANCHOC y que en cualquier momento nos iban a allanar.

42. PARA QUE DIGA: ¿QUIÉN LES INDICÓ QUE CAMBIEN DE TELÉFONO? DIJO:-----

-- Nicanor dijo "cambien su número no vaya a ser que haya problemas porque están haciendo reglaje", y cualquiera que te diga eso, a cualquiera lo asusta. De ahí nos fuimos a Riso, trabajando en el Comité Ejecutivo, terminando ya los detalles para presentarnos al jurado nacional de elecciones que lamentablemente ya no va.

- ✓ Es decir, de toda esta declaración que da Torres Merino en el elemento de convicción N.º 01, sobre el peligro de obstaculización de Boluarte Zegarra se da de un cambio de local, se habla de la bolada de un allanamiento e incluso da la directiva de que cambien su número de teléfono.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- b) Elemento de convicción N.º 02: Acta de transcripción de la declaración del colaborador eficaz Víctor Hugo torres Merino del 21 de mayo de 2024, obrante a folios 28529-28556. Citaremos las siguientes preguntas:

Obra a fojas 28540:

- 72. PARA QUE DIGA: ¿A USTED EN ALGÚN MOMENTO LE HAN PEDIDO BORRAR MENSAJES Y OCULTAR INFORMACIÓN, RELACIONADA A ESTA INVESTIGACIÓN? DIJO: -----**
-- A esta investigación no, anteriormente hubo una carpeta fiscal por el tema de NANCHOQ, a raíz de los reportajes de la prensa, tomamos las medidas por indicación de Nicanor, y la bola estaba de los allanamientos que venían hace DOS meses o TRES meses atrás, entonces tomé mis medidas como todos los dirigentes que tenían documentos del partido y los llevé a Risso y a los centros de acopio.
- 73. PARA QUE DIGA: ¿QUIÉN LE DIJO QUE IBA A HABER UN ALLANAMIENTO? DIJO:-----**
-- Nicanor me dijo la primera vez: "hay que cuidarse porque hay un posible allanamiento", pero no pensamos en la detención. También después de un mes Jorge CHINGAY dijo que nos encontraríamos en la Molina y ahí me dijo "oye hay que cuidarnos que va a ver allanamiento", la verdad que no creí.
- 74. PARA QUE DIGA: ¿CUÁNDO LE DIJO ESO A JORGE CHINGAY? DIJO:-----**
-- Eso fue hace DOS (02) meses atrás, yo le dije quién te ha dicho, de dónde sale esa fuente, me dijo me que le han avisado. Después todo el mundo ya hablaba del allanamiento. El doctor moreno, Martín, Dra. Úrsula, todos los que participábamos en el comité ejecutivo, hablaba de allanamiento.
- 75. PARA QUE DIGA: EN ESE MARCO, ¿NICANOR BOLUARTE LE PIDIÓ QUE BORREN MENSAJES Y OCULTE INFORMACIÓN? DIJO: -----**
-- Si nos indicó, éramos TRES (03), dijo "tomen sus precauciones si hay un allanamiento", yo había cambiado de celular, no tenía mucha información, solo las coordinaciones que estaba manifestando con Ortiz MARREROS.

- ✓ Es decir, de esta declaración influye un tema de directiva para el tema de aviso de un probable allanamiento, sobre el tema de cambio de celular, tomen las precauciones e incluso lo concerniente a la documentación, eso son los mensajes y directivas que le transmite Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra a Torres Merino.

11.9.2. Sobre la corroboración de los elementos de convicción:

Nos dirigimos a los siguientes elementos de convicción corroborativos:

- a) Elemento de convicción – peligro de obstaculización: Acta de allanamiento, registro domiciliario, detención preliminar, registro personal, incautación y lacrado” de fecha 10 de mayo de 2024, obrante a folios 28557-28567;

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

concretamente el dato que se desea resaltar de esta acta de allanamiento, específicamente, se va resaltar el folio 28566, siendo lo siguiente:

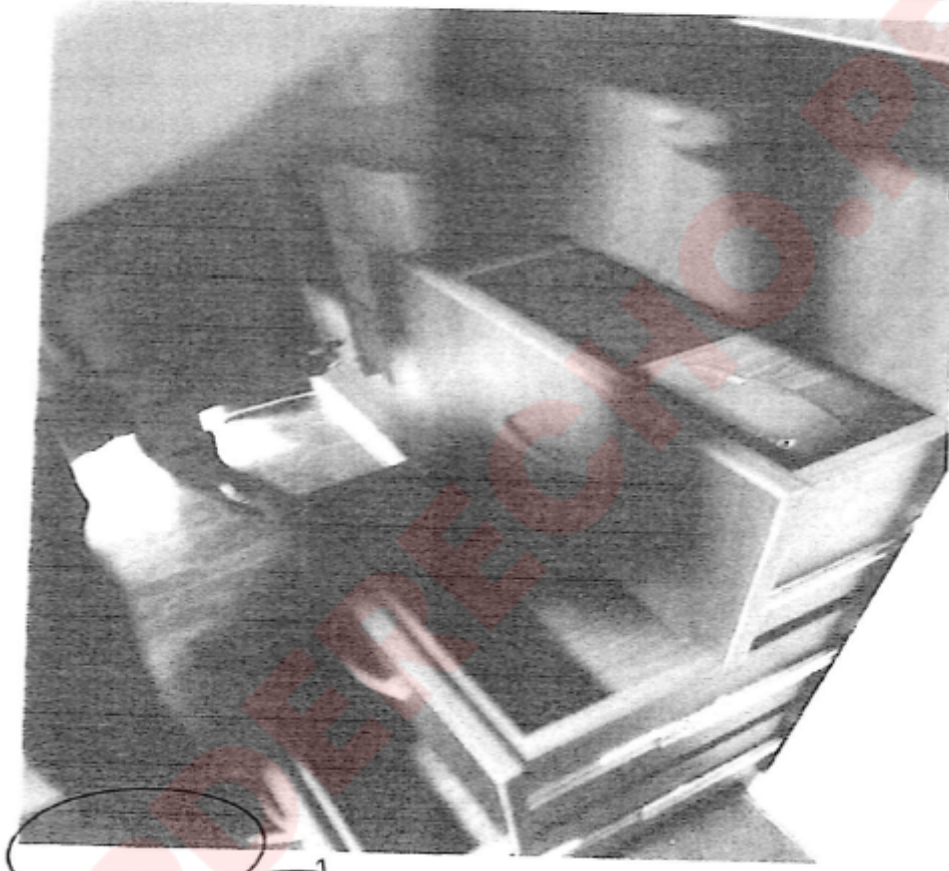
5. **AMBIENTE N° 05**

En el ambiente utilizado como sala de reunión, que según el investigador Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, refiere que dicho ambiente es su oficina de trabajo, sin embargo, al realizar la búsqueda, se puede advertir que los cajones de los muebles se encuentran vacíos; conforme se observa en la vista fotográfica que se adjunta a continuación:

SA PNP

TENIENTE PNP

MAYOR PNP



Al parecer, existe la probabilidad de que haya tenido acceso a la información privilegiada de un probable allanamiento y, es por eso que, ya había sacado toda la documentación que había en dicho lugar, porque eso se trasluce a partir de las directivas que da Boluarte Zegarra a Torres Merino.

- b) Elemento de convicción N.º 04 – peligro de obstaculización: Acta de apertura de lacrado, verificación, visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información de dispositivo electrónico, impresión y lacrado”, de fecha 13 de mayo de 2024, obrante a folios 28568-

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

28612. En el contenido del equipo telefónico se aprecia que no hay mensajes, concretamente, nos dirigimos al folio 28585:



- ✓ Se logra visualizar que los contactos están borrados, los mensajes borrados, esto debe cotejarse con el escrito con cargo de ingreso N.º 38142-2024, obra en el tomo 72, en la cual se señala que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra sería titular de la línea N.º [REDACTED], según la información proporcionada por OSIPTEL.

11.10. Sobre la influencia de testigos para que no declaren:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

En este apartado este despacho llega a la conclusión que el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra habría influenciado en testigos para que estos no puedan declarar perturbando la actividad probatoria.

11.10.1. A las versiones proporcionadas a las personas que habría sido influenciada para que no declare: Teodoro Berrú Zurita.

- a) Elemento de convicción N.º 07 – peligro de obstaculización: Acta de declaración testimonial de Teodoro Berrú Zurita, con fecha 21 de abril de 2024, obrante a folios 28636-28645, quien habría narrado sobre las presuntas actividades ilícitas del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, concretamente vamos a las siguientes preguntas:

28638

Veintiocho mil seiscientos treinta y ocho.

3. **PARA QUE DIGA: Precise Ud., ¿a qué actividades laborales se dedica desde el año 2021, precisando la entidad privada o pública, el periodo y la remuneración mensual promedio?**

Dijo: Yo me dedico a la medicina tradicional desde hace más de veinte años, tengo un centro de medicina tradicional para atención de los pacientes en la ciudad de Lima,

(...)

En el año 2022, de marzo a diciembre aprox., trabajé en Agrorural, es un programa del Ministerio de Agricultura, tenía un cargo de confianza en el área de Agroabonos, dejé de trabajar porque yo renuncié porque a mi jefe, el director Ejecutivo de Agrorural, era el economista Rogelio HUAMANÍ CARBAJAL; quiero precisar que esta persona fue quien me invita a trabajar en dicho programa, no fue por la Presidencia de la República; en promedio mensual percibía S/. 5,000 soles.

4. **PARA QUE DIGA: ¿Usted desde el año 2021 hasta la actualizado ha realizado actividades políticas, de ser así precise cuáles?**

(...)

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Desde el año 2021 me inscribí en el partido político Perú Libre, por cuanto me invitaron a pertenecer. Durante la segunda campaña presidencial de Pedro CASTILLO, en una reunión de organizaciones en el club departamental de Apurímac, en la [REDACTED] Cercado de Lima, di un pequeño discurso de campaña, donde estaba presente Dina BOLUARTE ZEGARRA, quien en ese momento era presidenta del club y al término de la reunión ella se acercó y me pidió que hable con ella en el despacho del club, a donde fuimos y ella me pidió que integre la campaña de la segunda vuelta cuando ella era candidata a la vicepresidencia, yo acepté voluntariamente, y estuve a cargo de la inauguración de las bases de apoyo de Lima Metropolitana, que al final fueron más de 200 bases, también organicé cuatro grandes movilizaciones sin financiamiento del partido, fue autofinanciado con la militancia y aportes de pequeños empresarios, así como viajes a algunas regiones para hacer campaña con Dina BOLUARTE ZEGARRA. También en ese contexto fui asesor de la señora BOLUARTE ZEGARRA, incluso hay un reportaje de Cuarto Poder donde se aprecia un video en el cual la señora BOLUARTE ZEGARRA indica "Teo moviliza a las personas", y donde yo me encuentro en la mesa de honor.

5. DECLARANTE DIGA: ¿Precise de qué manera es que se termina la relación de confianza entre usted y la señora Dina BOLUARTE ZEGARRA?

DIJO: Al ganar las elecciones que fue en promedio del domingo 6 de junio la señora Dina BOLUARTE ZEGARRA con la señora GRIKA ASAYAG O'BESSO, quien es su persona de confianza, planifican cambiar de local sito en Garcilaso de la Vega 1584, Cercado de Lima, a otro que era un colegio en cuadra 8, Av. Alfonso Ugarte, Cercado de Lima, donde a todo el equipo de campaña lo deja a un lado, y se interna con la señora Grika y gente que no reconozco pero que no estuvo en la campaña. A raíz de eso, trato de conversar con la señora Dina BOLUARTE en los interiores del local, donde ella indicó que no iba a contar con las personas que formaron parte de la campaña.

6. DECLARANTE DIGA: Ante su respuesta anterior, ¿usted tenía como contacto en su teléfono a la señora Dina BOLUARTE ZEGARRA?

DIJO: Sí, porque a diario nos comunicábamos, tuve su contacto de teléfono desde la segunda vuelta de la campaña presidencial.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

7. DECLARANTE DIGA: ¿En el marco de su participación como jefe de campaña de la segunda vuelta de Pedro CASTILLO TERRONES, logró advertir la presencia o participación de Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA?

DIJO: El señor Nicanor BOLUARTE asesoraba en la sombra a Dina BOLUARTE ZEGARRA, casi no iba a las reuniones de campaña; no obstante, cuando se ganó las elecciones él tomó el mando del nombramiento de funcionarios y de la gestión de la vicepresidencia cuando asume dicho cargo Dina BOLUARTE ZEGARRA y cuando era también ministra del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; luego, cuando traiciona a Pedro CASTILLO TERRONES asume Dina BOLUARTE la presidencia de la República, entonces asumió Nicanor BOLUARTE ZEGARRA todo el control de la gestión pública.

CAPITAN PNP

Esto me consta, dado que en las reuniones orgánicas del equipo de confianza para proponer cargos públicos en Lima y las regiones donde entre otros, se nombró ilegalmente a prefectos y subprefectos, quien firmaba las resoluciones de nombramiento de estos últimos cargos mencionados era Dina BOLUARTE ZEGARRA y Nicanor BOLUARTE ZEGARRA era quien seleccionaba y proponía a dichos funcionarios pero como un asesor en la sombra, toda vez él es el ideólogo político de la gestión presidencial actual y ex ministro en el gobierno de Ollanta HUMALA. Además, en el año 2023, cerca de la casa de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA en el distrito de

San Borja, donde era la casa de un paisano de Nicanor BOLUARTE, nos reunimos el equipo de confianza de Dina BOLUARTE para ver los cargos de confianza y para ver el tema de la construcción del partido de Ciudadanos por el Perú (en adelante CPP), en dicha reunión Nicanor BOLUARTE dijo que "íbamos a tener control a nivel nacional de los 9000 tenientes gobernadores de los anexos, cerca de 200 subprefectos provinciales, 25 prefectos en las 25 regiones y 1700 subprefectos distritales, y con eso vamos a hacer la fuerza para conformar el partido", en esa reunión estuvieron Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, Víctor Hugo TORRES MERINO, Edwin UGARTE NINA, Julio SÁNCHEZ que era paisano y parte de la campaña, Jorge CHINGAY SALAZAR, entre otros. También escuché en esa reunión que se iba a nombrar a Víctor TORRES MERINO como presidente ejecutivo del IPD, pero al no calificar buscaron a otra persona que cumpla el perfil, desconozco quien iba a ser; querían que se nombre a Víctor TORRES en el IPD porque él era promotor deportivo y querían tener el manejo de gestión a nivel nacional, para reclutar personas para su partido político y politizar a la institución. También escuché que se iba a nombrar al señor OTÁROLA como premier y al Ministro de Trabajo, Daniel MAURATE ROMERO, para que a través de ellos se coloque a gente de confianza de la gestión presidencial; quiero aclarar que no convocaron a ninguna persona que estuvo a mi cargo y de la campaña para que asuma cargos de confianza.

(...)

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

En el año 2022, cuando Dina BOLUARTE ZEGARRA tenía el cargo de ministra del MIDIS, yo fui al despacho de Jorge ORTIZ MARREROS yo fui a su despacho por encargo del prefecto de Lima, Carlos SÁENZ para ver mi designación como subprefecto de Lima que luego vendieron mi cargo a una señora de Ate Vitarte, ORTIZ MARREROS me dijo "la primera palabra la tiene Dina BOLUARTE ZEGARRA, y la última palabra la tiene Nicanor BOLUARTE, y que si este último lo llama entonces al día siguiente yo proyecto la resolución, y así también dile a tus dirigentes de las regiones"; además me dijo "habla con NICANOR, si él me llama al siguiente día tienes tu relación", también me dijo "tengo el encargo de mi Presidenta que tú vas a ser subprefecto de Lima porque tú mueves organizaciones, y tú vas a apoyar a Carlos Enrique SÁENZ QUINTEROS que no estaba muy metido en política", pero nunca he asumido el cargo.

A folios 28641

8. DECLARANTE DIGA: Ante su respuesta anterior, ¿quiénes integraban el equipo de confianza?

DIJO: La señora Dina BOLUARTE ZEGARRA, Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, Víctor Hugo TORRES MERINO, Jorge ORTIZ MARREROS, Edwin UGARTE NINA quien es hermano del empresario que ganó varias licitaciones en el MIDIS, Carlos Enrique SÁENZ QUINTEROS quien fue prefecto de Lima, entre otros amigos y paisanos de Nicanor BOLUARTE. Yo participaba en las reuniones del equipo de confianza por invitación de Víctor Hugo TORRES MERINO. Estas reuniones se produjeron una vez que se ganó las elecciones de segunda vuelta y cuando la señora Dina BOLUARTE ZEGARRA asume el cargo de vicepresidenta.

10. DECLARANTE DIGA: ¿Usted ha tenido registrado dentro de sus contactos de teléfono a Nicanor BOLUARTE ZEGARRA?

DIJO: Sí, sus dos teléfonos, los cuales los tengo registrados en mi celular de número [REDACTED] 4, los números de teléfono de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA son: [REDACTED] [REDACTED] asimismo, tengo agendados Jorge ORTIZ MARREROS, Edwin UGARTE NINA, Víctor Hugo TORRES MERINO, Carlos Enrique SÁENZ QUINTEROS y muchas otras personas que están vinculados a Nicanor BOLUARTE ZEGARRA. A estas personas mencionadas los tengo agendados desde que comenzamos la campaña política de la segunda vuelta.

11. DECLARANTE, DIGA: ¿Tiene conocimiento de qué manera se ha gestionado la conformación del partido político Ciudadanos por el Perú (CPP)?

DIJO: La estrategia de esta organización ilegal liderada por Dina BOLUARTE, segundo su hermana Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, tercero Jorge ORTIZ MARREROS, y Víctor Hugo TORRES MERINO y Edwin UGARTE NINA, y demás personas que han integrado esta organización, acordaron utilizar y nombrar a prefectos, subprefectos y tenientes gobernadores con el fin de que afilien a su partido CPP a diferentes personas, obligándoles con 1000 fichas cada uno

A folios 28642

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

12. DECLARANTE, DIGA: ¿tiene conocimiento si las reuniones de la agrupación política ciudadanos por el Perú eran realizadas en la casa de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA?

DIJO: Conozco la casa de Nicanor BOLUARTE ZEGARRA EN Lima, la cual, se ubica en [REDACTED] frente a una parroquia, acudí bajo las circunstancias de las coordinaciones políticas de Ciudadanos por el Perú en el año 2023 y la visita de dirigentes de las provincias, en dicha casa Nicanor BOLUARTE ZEGARRA tiene una oficina en el segundo piso, el lugar también era su casa, tenía una secretaria también que no recuerdo su nombre. En dicha vivienda se realizó reuniones con alcaldes, como el alcalde de Nanchoc, Nixon Henry HOYOS GALLARDO quien a través de su municipalidad adjudicó ilegalmente obras, esto fue difundido también en un programa de televisión en Cuarto Poder.

...
CAPITAN PNP
CABALLERO

A folios 28643

14. DECLARANTE, DIGA: Acorde a la pregunta anterior ¿Quién y cuándo se creó el grupo de WhatsApp que servía para que se comuniquen para la conformación del Partido Político “Ciudadanos por el Perú”?

Dijo: El grupo de WhatsApp lo creó Carlos Alberto MORENO ALFARO, secretario regional de Ciudadanos por el Perú en la región Cajamarca, se creó en marzo de 2022, aproximadamente.

15. DECLARANTE, DIGA: ¿Quién daba las órdenes en el grupo de WhatsApp denominado “Comités Ciudadanos por el Perú”, que servía para conformar el Partido Político “Ciudadanos por el Perú”?

Dijo: Que, las daba Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA.

17. DECLARANTE, DIGA: ¿Cómo lo tenía registrado en sus contactos en su equipo móvil a Nicanor BOLUARTE ZEGARRA?

Dijo: Lo tenía registrado como Nicsno B.



Citamos todo esto, para dar cuenta que este testigo ha brindado información amplia sobre las presuntas actividades ilícitas del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, para darle contexto, porque fue a esta persona luego se le habría pretendido influenciar para que no declare.

b) Luego, tenemos el elemento de convicción N.º 08: Acta de ampliación de declaración testimonial de Teodoro Berrú Zurita, con fecha 23 de abril de 2024, obrante a 28646-28654. Nos dirigimos a las preguntas que también grafican todas las actividades ilícitas que presuntamente estarían vinculadas al investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, entonces, mencionamos los

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

presuntos actos de influencia que se habría pretendido ejercer por parte de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra sobre el testigo Berru Zurita, tenemos dos eventos:

b.1 La primera llamada: Existe dos intentos para contactar a Berru para que no declare en contra de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra. Este despacho lo considera como un comportamiento de entorpecimiento y obstrucción a la actividad probatoria.

- c) Acta de ampliación declaración testimonial de Teodoro Berrú Zurita, con fecha 15 de mayo de 2024, obrante a folios 28655-28669.
A folios 28663

7. PARA QUE DIGA: ¿Antes de venir a declarar ha recibido alguna comunicación para retractarse de su declaración?

DIJO: He recibido una llamada de un abogado que solo recuerdo su apellido, el señor Briones, que conozco su oficina y puedo dar foto de esa oficina, [REDACTED]; el abogado me llamó el día de hoy aprox. 2 de la tarde a mi celular de número [REDACTED] que puedo el teléfono para que lo puedan ubicar a este señor, él quería hablar un tema en privado conmigo sobre su amigo y defensor Nicanor Boluarte, anteriormente tuve una reunión con el señor Briones hace aprox. 4 meses, quiero precisar que lo conozco durante la campaña política de Dina Boluarte como vicepresidenta y también me ofreció su oficina para hacer un comité de apoyo a la campaña de Dina Boluarte en el cuarto de su oficina en Jr. Huallaga, yo no acepté hacer un comité de base ahí.

Yo puedo dar fe del número de celular, permito que puedan visualizar la llamada a mi teléfono para identificar el número para verificar lo que digo. El número del señor Briones no recuerdo, pero está grabado en su celular.

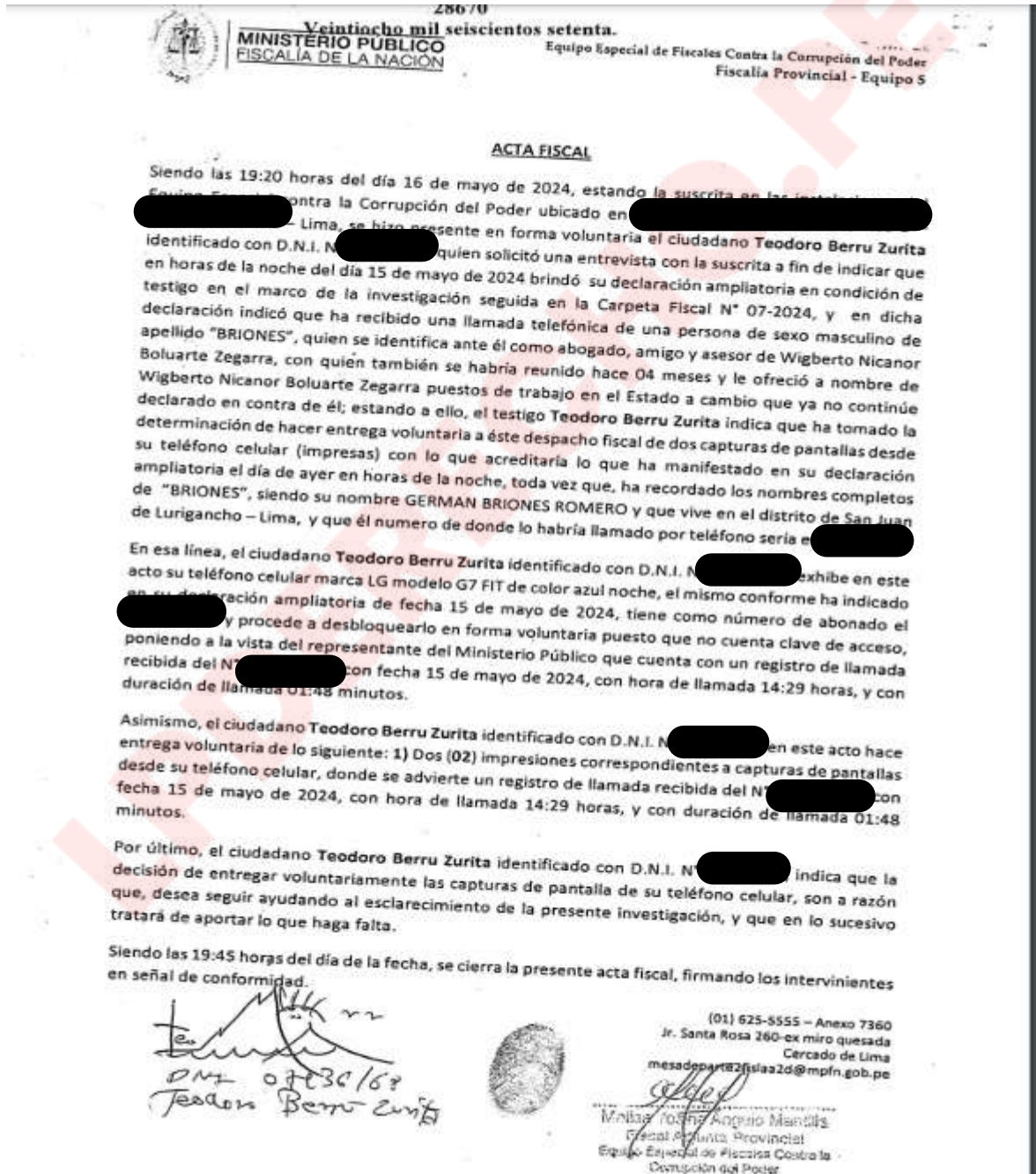
El motivo de la reunión que he señalado que fue hace 4 meses con el señor Briones era amical, antes de Navidad, y me propuso que era asesor de Nicanor Boluarte y amigo, y que podía interceder para que me puedan dar un puesto de trabajo en el lugar que yo desee, y yo le manifesté que yo no había luchado por un puestucho de trabajo, mi madre me parió persona, no burócrata, en ese sentido yo rechacé la propuesta porque mi discrepancia con la señora Dina es por la plataforma de lucha por la defensa de la seguridad nacional, por la hoja de ruta, y no por un puesto de trabajo. Yo luché para que las personas que se sacrificaron con su tiempo para que los evalúen y según su perfil puedan ocupar puestos de confianza, con excelente perfil académico, gente que lo llevó al poder a esta señora, Dina Boluarte Zegarra, en la lista que me hizo hacer para cargos de confianza porque ella necesitaba un soporte técnico y social que ella necesitaba; de esta lista ninguno se llegó a nombrar, no era su obligación, pero debía convocar a los mejores gestores. Ese es el resentimiento social de las regiones que copian el poder.

- ✓ Nótese que, en la narrativa comienza a dar datos sobre el hecho que recibió la llamada de Briones que estaría vinculado a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra

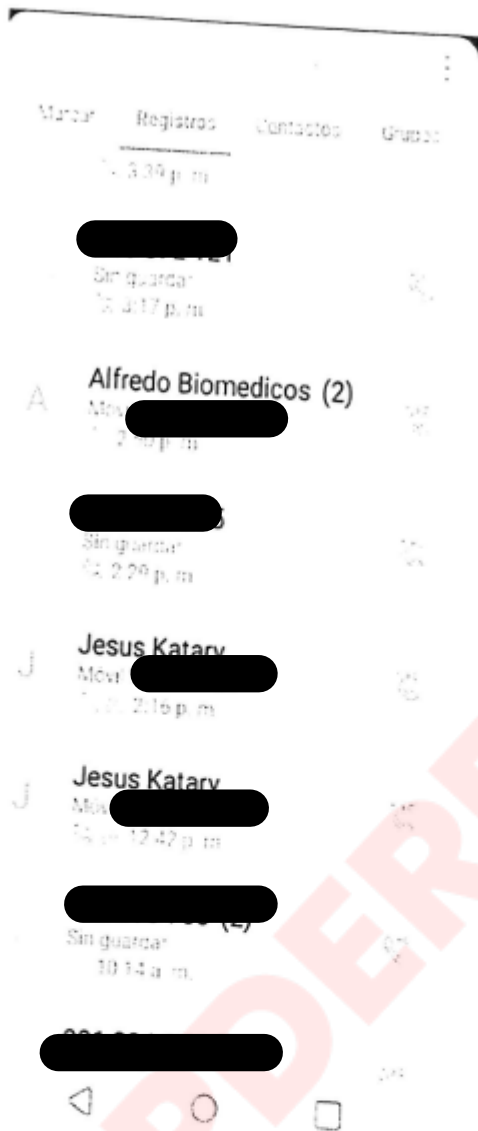
Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

y, le dice para hablar un tema privado sobre su amigo Nicanor Boluarte, este dato está corroborado con otros elementos de convicción, es decir, no es el solo dicho, sino que hay otros elementos de convicción que la corroborarían.

- d) Elemento de convicción N.º 10: Acta Fiscal de fecha 16 de mayo de 2024, donde se advierte que de forma voluntaria el ciudadano Teodoro Berrú Zurita, obrante a folios 28670-28672



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
el ciudadano Teodoro Berrú Zurita presenta las siguientes capturas de pantalla: obra a
folios 28671 y 28672:



28672
Veintiocho mil seiscientos setenta y dos.



Crear contacto Actualizar cont...

Llamada de video

15 may. (mié.) 2:29 p. m.
00:01:48

D.F. [Redacted]
Teodoro Berrú Zurita

Moisés Fajardo Angulo Manilla
Fiscal Adjunto Provincial
Equipo Especial de Fineses Contra la
Corrupción del Poder

D.F. [Redacted]
Teodoro Berrú Zurita

Moisés Fajardo Angulo Manilla
Fiscal Adjunto Provincial
Equipo Especial de Fineses Contra la
Corrupción del Poder

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

e) *Elemento de convicción N.º 11*: Acta de vinculación de número telefónico [REDACTED] a través de la aplicación Móvil True Caller y App PLIN”, de fecha 25 de julio de 2024, obrante a folios 28673-28674:

28673

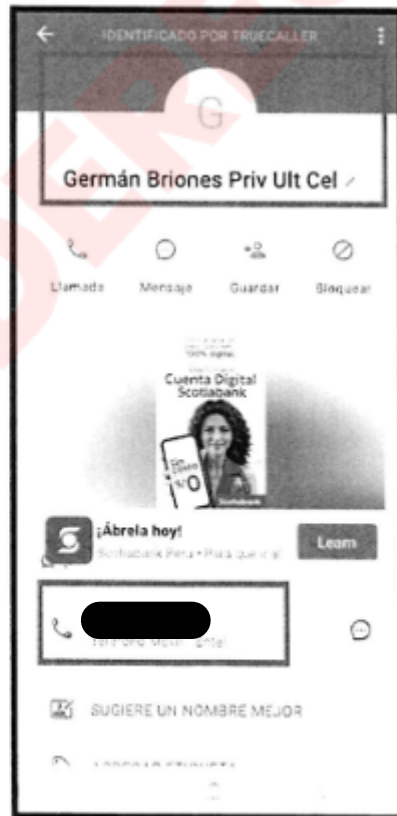
Veintiocho mil seiscientos setenta y tres.

**ACTA DE VINCULACIÓN DE NÚMERO TELEFÓNICO 906774855 A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN
MOVIL TRUE CALLER Y APP PLIN**

En la ciudad de Lima, siendo las 11:16 horas del 25 de julio de 2024, presente en una de las oficinas del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder -*sito en la Av. Abancay cuadra 5 - Cercado de Lima - Lima-*, el fiscal adjunto provincial Paolo André Cano Paz del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción en el Poder - Equipo 5; con la finalidad de realizar actos de investigación en relación a la información brindada por el testigo Teodoro Berrú Zurita, se procede a realizar la presente diligencia, conforme se detalla:

En este acto, se procede a utilizar el equipo telefónico del personal fiscal, procediendo a realizar la búsqueda en los diferentes aplicativo móviles (TRUE CALLER Y APP PLIN) del número telefónico que se encuentra comprendido en el Acta Fiscal de fecha 16 de mayo de 2024 -*suscrita por el testigo Teodoro Berrú Zurita-*, para lo cual se realizará capturas de pantalla de acuerdo con el detalle siguiente:

1. **PARA TRUE CALLER**: Se procede a ingresar a la aplicación móvil, el número telefónico [REDACTED], dando como resultado: el nombre “GERMÁN BRIONES PRIV ULT CEL” con el operador móvil ENTEL, en el cual no se observa fotografía de contacto.



PAOLO ANDRÉ CANO PAZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional


28674

Veintiocho mil seiscientos setenta y cuatro.

2. **PARA APP PLIN:** Se procede a ingresar al aplicativo móvil PLIN, para ingresar el número telefónico [REDACTED] que al ser verificado por el aplicativo PLIN nos arroja el nombre de "GERMAN BRIONES ROMERO", como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Siendo las 11:30 horas del mismo día, se concluye la presente diligencia, firmando a continuación el suscrito en señal de conformidad.


PAOLO ANDRÉ CANO PAZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

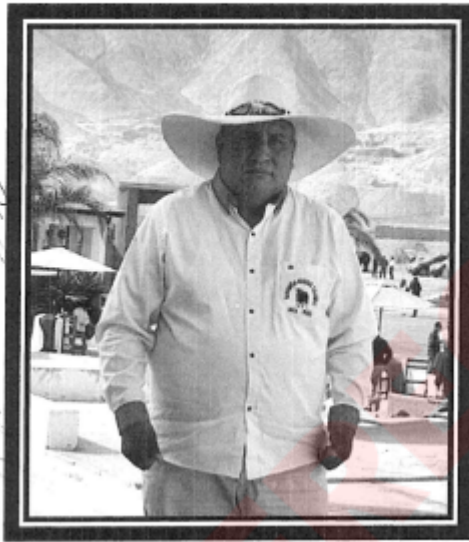
- f) Elemento de convicción N.º 03: Acta de allanamiento, registro domiciliario, detención preliminar, registro personal, incautación y lacrado" de fecha 10 de mayo de 2024, obrante a folios 28557-28567, da cuanta que se le incauto el equipo celular a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra el número [REDACTED], ubicado en el tomo 58.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- g) Elemento de convicción N.º 13: Acta de Entrega, Descripción, Extracción de Información de Dispositivos Electrónicos, de fecha 11 de mayo de 2024, obrante a folios 28677-28683, tomo 58, en la cual se procede a efectuar la extracción de información del teléfono de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.
- h) Elemento de convicción N.º 14: Acta de Apertura de Lacrado, Verificación, Visualización de Contenido de Información, de fecha 13 de mayo de 2024, obra a folios 28684-28708, en el tomo 58.

HP

INFORMACION BASICA DE GERMAN BRIONES ROMERO



German BRIONES ROMERO	
DNI:	[REDACTED]
LICENCIA:	[REDACTED]
RUC:	[REDACTED] - 05SET2019
SIDPOL:	POSITIVO
RQ:	NEGATIVO
SUSALUD:	POSITIVO
INFOGOB:	NEGATIVO
MANOLO:	POSITIVO
SUNEDU:	NEGATIVO
FAMILIA:	POSITIVO

Veintiocho mil setecientos noventa y nueve.
28699

LA
TE
3
2024
SA
2024

Aquí tenemos la información básica de German Briones Romero, la persona que llama a Berrú para que no declare y le ofrece un puesto de trabajo.

- i) Ficha RENIEC de Jorge Luis Briones Romero, con DNI N.º [REDACTED] obra folios 28709, tomo 58.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

28709
CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

RENIEC

000008470 0040817

DATOS DEL CIUDADANO



N° de Documento	[REDACTED]
Primer Apellido	BRIONES
Segundo Apellido	ROMERO
Prenombres	GERMAN
Apé. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	22/12/1975
Dpto. de Nacimiento	CAJAMARCA
Prov. de Nacimiento	CAJAMARCA
Dist. de Nacimiento	NAMORA
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1,67m
Nombre del Padre	JUSTINIANO
Nombre de la Madre	MARIA
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	1289280750
Constancia Votación	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Fecha de Inscripción	17/07/2002
Fecha de Expedición	12/12/2023
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	LIMA
Prov. de Domicilio	LIMA
Dist. de Domicilio	SAN JUAN DE LURIGANCHO
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	[REDACTED]
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapas	
Manzana	
Lote	

30-07-2024 01:46:21

30/07/2024 1:46 AM - 75996397 - 172.25.26.37

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA
NACIÓN

Usuario : 75996397
IP : 172.25.26.37
Fecha : (mar, 30 jul 2024 01:46:21

Hoja informativa emitida a través de Consultas
en línea, No tiene validez para ningún trámite
administrativo, judicial u otros.

- j) Elemento de convicción N.º 16: Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), captura de imagen, impresión de informe y lacrado” de fecha 04 de junio de 2024, obra a folio 28710-29462. Esta información se extrae del equipo celular de Torres Merino, específicamente, en los folios 28757-28758:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

28757

Veintiocho mil setecientos cincuenta y siete (IPD), a quien le recomendaba algunos locadores que apoyaron en la campaña presidencial del año 2021 para trabajos temporales.

52) UN (01) registro de conversación de la aplicación móvil WhatsApp entre los contactos "Dr German [REDACTED]" y "La Vida Es Única (propietario) [REDACTED]", con fecha y hora de inicio 04/04/2024 - 12:38:07, siendo su actividad más reciente el día 08/05/2024 y hora 15:57:09, observándose el envío de mensajes, archivos adjuntos y el registro de diversas llamadas, conforme se muestra en la siguiente captura de imagen. Asimismo, se realiza una transcripción del contenido relevante:

Dr German (09/04/2024): *Llámame Urgente*
Dr German (09/04/2024): *Amigooo*

Dr German (20/04/2024): *Amigo*
Dr German (20/04/2024): *Llámame*
Dr German (20/04/2024): *Urgente*
Dr German (20/04/2024): *Hay problemas*
Dr German (20/04/2024): *Pero es muy urgente*

Dr German (23/04/2024): *(reenviado) archivo adjunto denominado "RAUL JARA CV SAT 2024_actualizado 2024febrero-1_2404235.pdf"*

Dr German (23/04/2024): *(reenviado) archivo adjunto denominado "CV SERGIO MONAR DIC2023.pdf"*

Dr German (24/04/2024): [REDACTED]
Dr German (24/04/2024): *Jicel*

Dr German (24/04/2024): *Su chamba De Sergio por esta Que lo llama El ministro*

La Vida Es Única (07/05/2024): *(reenviado) archivos adjuntos*

Procuraduría Provincial
de Fideicomisos Fiscales
Contratación



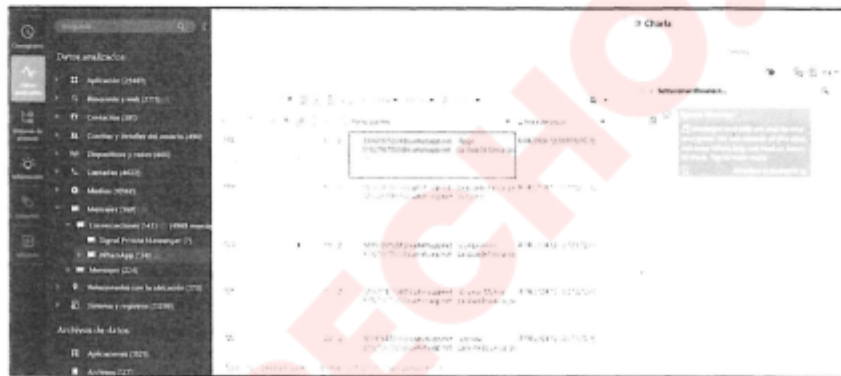
En este acto, la representante del Ministerio Público le pregunta al colaborador eficaz sobre la identidad del contacto registrado, quien indica que el contacto "Dr German" corresponde a la persona de Germán BRIONES ROMERO y que esta persona es su amigo personal del Estudio Briones. Esta persona también le enviaba su

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

28758

recomendación de personas propuestas para que sean designadas en cargos públicos. Asimismo, el colaborador señala que le reenvió el video y las fotografías que Jorge CHINGAY SALAZAR le había remitido cuando se suscitó el hecho con un efectivo policial de la DIVIAC el día 07 de mayo de 2024 debido a que Germán BRIONES tenía discrepancias con Jorge CHINGAY por temas relacionados a la recomendación de personas para que sean designadas en las subprefecturas de la Región Cajamarca.

- 53) UN (01) registro de conversación de la aplicación móvil WhatsApp entre los contactos "Roge [REDACTED]" y "La Vida Es Única (propietario) [REDACTED]", con fecha y hora de inicio 04/04/2024 – 12:38:07, siendo su actividad más reciente el día 04/04/2024 y hora 12:38:07, observándose el registro de dicho contacto, conforme se muestra en la siguiente captura de imagen:



En este acto, la representante del Ministerio Público le pregunta al colaborador eficaz sobre la identidad del contacto registrado, quien indica que el contacto "Roge" corresponde a la persona de Rogelio Javier HUAMANI CARBAJAL y que esta persona apoyaba al partido CIUDADANOS POR EL PERÚ, con relación a las afiliaciones en la Región Junín. Asimismo, refiere que tiene amistad con Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA.

- 54) UN (01) registro de conversación de la aplicación móvil WhatsApp entre los contactos "Campeoncito [REDACTED]" y "La Vida Es Única (propietario) [REDACTED]", con fecha y hora de inicio 04/04/2024 – 12:38:07, siendo su actividad más reciente el día 08/05/2024 y hora 08:48:15, observándose el registro de dicho contacto, conforme se muestra en la siguiente captura de imagen. Asimismo, se realiza una transcripción del contenido relevante:

La Vida Es Única (08/04/2024): *Hola Campeón soy victor*

La Vida Es Única (16/04/2024): *(reenviado) archivo adjunto denominado "Rosales Pacheco Marco Antonio Currículo Vitae 2024.pdf"*

La Vida Es Única (16/04/2024): *Hola*

Melissa Yoshina Apolito Miantilla
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Especial de Fiscales Contra la
Corrupción del Poder

041 375581
SALCEDO SANCHEZ
FISCAL ENLENTE PNP

Tenemos un segundo bloque de llamadas con lo cual es el escrito con cargo de ingreso N.º 34267-2024, presentado por el Ministerio Público (tomo 67), es decir, no solo

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
hubo un intento de llamada, sino también tenemos un segundo bloque de llamadas para tratar de captar a Berru Zurita para que no declare, no debemos olvidar que él estaba declarando sobre las presuntas actividades ilícitas de dicha persona. Citaremos un segundo bloque de llamadas, específicamente, folio 79:

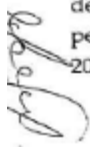
Carpeta fiscal n.º 07-2024


ACTA FISCAL DE CONCURRENCIA VOLUNTARIA DE TESTIGO

En la ciudad de Lima, siendo el día **lunes 19 de agosto de 2024**, a las 19:00 horas, en una de las oficinas del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, ubicado en [REDACTED] la fiscal adjunta provincial Melisa Yosina Angulo Mantilla, del Equipo 5 del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder (EFICCOP), deja constancia en este acto de la concurrencia voluntaria y espontánea del testigo Teodoro Berrú Zurita, con DNI n.º [REDACTED] de acuerdo al artículo 164, inciso 2 del Código Procesal Penal, a efectos de poner en conocimiento que, el día **jueves 15 de agosto de 2024**, a las 17:46 horas aproximadamente, ha recibido a su teléfono personal [REDACTED] dos (02) llamadas telefónicas del número 906774855, y a las 17:48 horas dos (02) llamadas telefónicas del número [REDACTED]; ambos pertenecientes a la persona de Germán Briones Romero, siendo que solo el último número el testigo referido lo tiene registrado en su teléfono celular, específicamente como el contacto "Dr.German Briones Briones"; además, que el testigo en mención habría respondido la llamada telefónica a las 17:48 horas, del número [REDACTED] (contacto "Dr.German Briones Briones"), con una duración aproximada de 3 minutos, donde le reclamó al testigo Teodoro Berrú Zurita "si le habría dado sus números a la prensa, a la fiscalía y al juzgado, amenazándolo de que no esté proporcionando información de su persona y que se las verá con él" (en alusión a Germán Briones Romero), agregándole Germán Briones Romero al testigo que "solo habría apoyado a Nicanor Boluarte".

Estando a ello, el testigo Teodoro Berrú Zurita indica que ha tomado la determinación de hacer entrega voluntaria a este despacho fiscal de las diversas capturas de pantallas desde su teléfono celular (impresas) con lo que acreditaría lo que ha manifestado en la presente acta fiscal.

En esa línea, el ciudadano Teodoro Berrú Zurita, exhibe en este acto su teléfono celular marca Motorola el cual tiene como número de abonado [REDACTED] procede a desbloquearlo en forma voluntaria puesto que no cuenta clave de acceso, poniendo a la vista de la representante del Ministerio Público que cuenta con las cuatro llamadas telefónicas: dos (02) llamadas perdidas del número [REDACTED] una (01) llamada perdida del número [REDACTED] y una (01) llamada respondida del número [REDACTED] todas pertenecientes al ciudadano Germán Briones Romero, de fecha **jueves 15 de agosto de 2024**



Teodoro Berru Zurita
DNI [REDACTED]




1 de 6

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ

Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder
Fiscalía Provincial - Equipo 5

Asimismo, el testigo referido, en este acto hace entrega voluntaria de lo siguiente: 1) Una (01) impresión correspondiente a la captura de pantalla del número telefónico sin registra [REDACTED] 2) Una (01) impresión correspondiente a la captura de pantalla del contacto registrado como "Dr. German Briones Briones" con número [REDACTED] 3) Una (01) impresión del registro de llamadas perdidas realizadas por el número 906774855 el día jueves 15 de agosto de 2024, a horas 17:46; 4) Una (01) impresión del registro de llamadas perdidas y contestadas realizadas por el número [REDACTED] el día jueves 15 de agosto de 2024, a horas 17:48. Dichas impresiones serán adjuntadas a esta acta.

Finalmente, siendo las 20:55 horas del presente día se culmina la presente acta, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

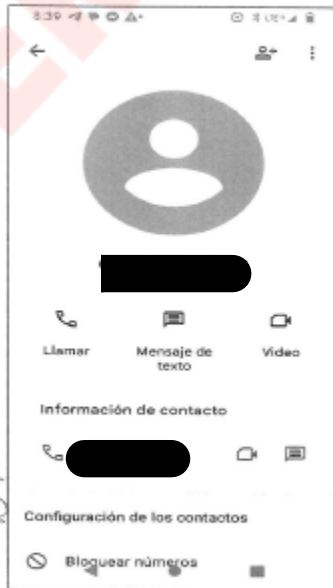
Teodoro Berni Zurita
DNI [REDACTED]



A folio 81 del escrito con cargo de ingreso N.º 34267-2024

MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ
Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder
Fiscalía Provincial - Equipo 5

PRIMERA IMPRESIÓN



Teodoro Berni Zurita
DNI [REDACTED]

Teodoro Berni Zurita
DNI [REDACTED]



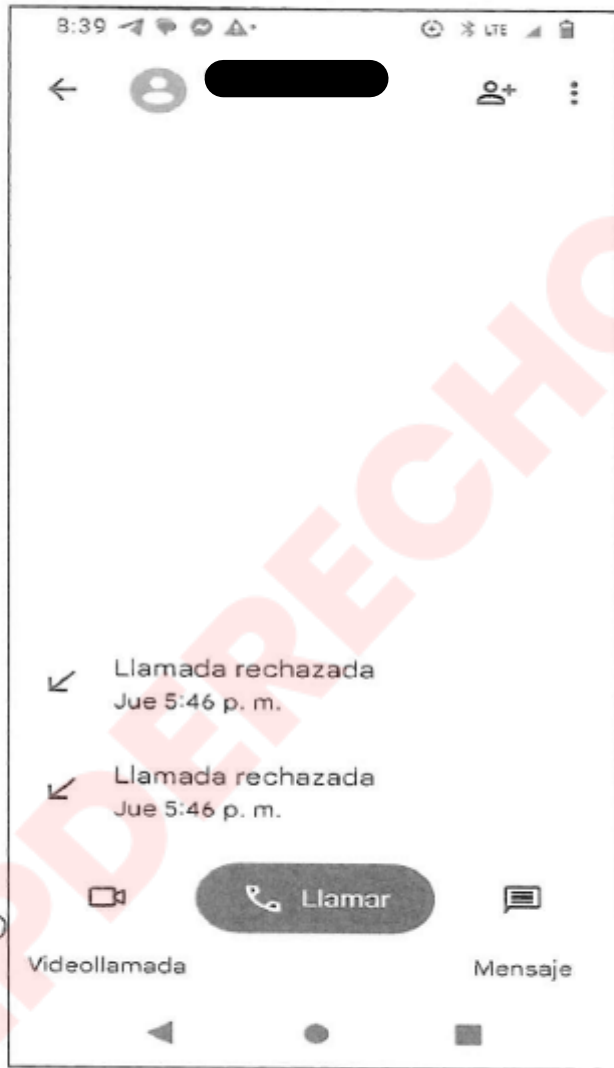
Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
A folios 82 del escrito con cargo de ingreso N.º 34267-2024



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho" **82**
Ochenta y dos.
Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder
Fiscalía Provincial - Equipo 5

SEGUNDA IMPRESIÓN



Melissa Yosina Angulo Mantilla
Fiscal Adjunta Provincial
Equipo Especial de Fiscales Contra la
Corrupción del Poder

Teodoro Beruñeta
DME [Redacted]
[Handwritten signature]





Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
A folios 83 del escrito con cargo de ingreso N.º 34267-2024



MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERU

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
83
Ochenta y tres.
Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder
Fiscalía Provincial - Equipo 5

TERCERA IMPRESIÓN



[Handwritten signature]
Melisa Yosina Angulo Manilla
Fiscal Adjunta Provincial
Equipo Especial de Fiscales Contra la
Corrupción del Poder

Teodoro Berru Zurita

[Handwritten signature]



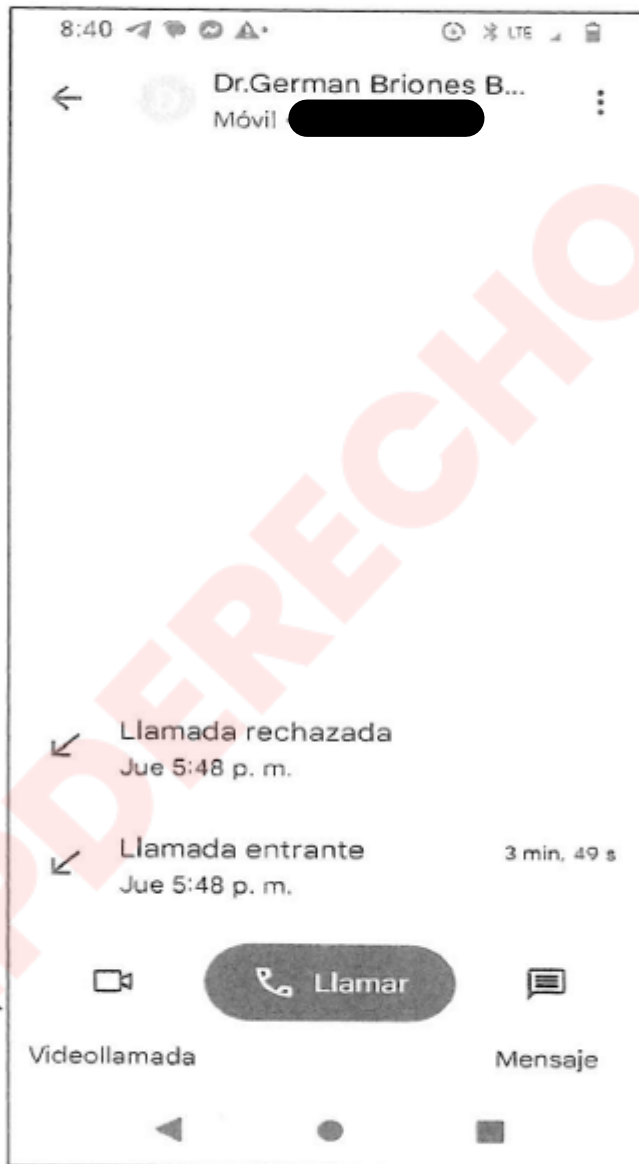
Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
A folios 84 del escrito con cargo de ingreso N.º 34267-2024



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
84
Ochenta y cuatro.
Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder
Fiscalía Provincial - Equipo 5

CUARTA IMPRESIÓN



Meilisa Yohana Argueta Mantilla
Fiscal Adjunta Provincial
Equipo Especial de Fiscales Contra la
Corrupción del Poder

Teodoro Berni Zuma
[Handwritten signature]
PMI [Redacted]



6 de 6

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- ✓ Logramos apreciar de la llamada del Dr. German Briones una llamada rechazada y una llamada entrante por el tiempo de 03 min. con 49 segundos, donde sirve para corroborar el dato que ha proporcionado este testigo Berrú Zurita, con lo cual se llega a la conclusión que el investigado estaría detrás de estas llamadas, porque, Briones habría actuado en nombre de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, de acuerdo al relato de Berrú Zurita, y esto se corrobora pues, con la identificación de los números telefónicos de los cuales habría recibido la llamada entrante. No debemos olvidar que al nivel del peligro procesal: *el caso Sada Goray*, ya ha sentado criterio que el nivel o umbral probatorio que se exige solo es de sospecha suficiente, si el relato es verosímil tiene garantías que ha ocurrido de esa manera, aquí no solo está el relato, el dicho y la denuncia de Teodoro Berrú Zurita, sino también existen algunos elementos de convicción corroborativos de la misma.

11.11. Sobre la influencia de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para contactar a Torres Merino.

Aquí, este despacho sostiene que evaluando el caudal de elementos de convicción llega a la conclusión si existe datos concretos sobre la ocurrencia de la influencia que estaría ejerciendo Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para contactar con Torres Merino, no debemos olvidar que Torres Merino se habría acogido ser colaborador eficaz, ya la idea de nuevamente contactarlo, de eso se infiere para que no siga colaborando con la justicia.

En un primer bloque – declaraciones:

- a) *Elemento de convicción N.º 17*: Acta de declaración indagatoria de Martín Silvio Carbajal Zegarra, de fecha 5 de julio de 2024, obrante a folios 29463-29471, específicamente:

A folio 29465

2. PARA QUE DIGA: ¿Qué relación tiene usted con el partido político Ciudadanos por el Perú - CPP?

DIJO: Soy el secretario general de dicho partido encontrándome activo dentro del referido, este cargo es el segundo mas importante dentro del partido según nuestros estatutos. Soy parte del Comité directivo nacional en donde las funciones se encuentran establecidas en el estatuto del Partido Político. Siendo que nosotros tenemos el acta de fundación desde diciembre del año 2023, siendo que en el acta de fundación se encuentra el acta de designación de los cargos en figura su dirección y designación por los fundadores.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
A folio 29468 y 29466

25. PARA QUE DIGA: ¿Usted conoce a la persona de Víctor Hugo Torres Merino y de ser el caso qué relación tiene con dicha persona?

Dijo: Si lo conozco, desde el acta fundacional 15 de diciembre de 2022 quien fue elegido como secretario de economía del partido. Teniendo una relación política del partido amical no. Si a la fecha sigue siendo parte del partido político CPP, no habiendo propuesto su renuncia de parto o suspensión alguna. Asimismo, la presidenta del partido político CPP Úrsula Quispe Fernández, habría hecho un comentario sobre Torres Merino, en la que ella comento que se habría acogido a una confesión sincera u colaboración eficaz.

Es decir, comienzan a tener el dato que Torres Merino se habría acogido ser colaborador eficaz.

b) *Elemento de convicción N.º 18:* Acta de transcripción de parte pertinente de fecha 22 de julio de 2024 de fecha 11 de julio de 2024, obrante a 29472-29488, específicamente dos preguntas:

2. PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE USTED LA INFORMACIÓN QUE DESEA AMPLIAR? DIJO:

Hace dos semanas, como yo estuve contando con la ONG "Manos que Ayudan de Corazón", con el Sr Jorge Garboza que es el presidente de la ONG, con el yo ya insistentemente porque tiene un DEUDA conmigo por su servicio que ya he realizado por un proyecto educativo, yo frecuentemente le he estado llamando para que cumpla con esa deuda y aproximadamente dos semanas he estado cerca a Miraflores donde es su oficina, contacté con él y le dije que podía acercarme a su oficina y poder coordinar el tema del cumplimiento de la deuda, fue así que yo me acerqué a la oficina que está en Miraflores de la ONG, conversé con él sobre el tema de la deuda aprox. 10 min, le hice ver mi preocupación, fue en ese momento que me dijo que el Dr. Nicanor quería saludarme, que si podía aceptar, si podía saludarme por teléfono, yo le respondí que no tenía inconveniente, entonces Jorge Garboza en ese momento lo contactó con su celular, contestó la llamada Nicanor Boluarte, luego Jorge Garboza le dijo que yo estaba en su oficina e inmediatamente me pasó el teléfono celular, me saludó Nicanor Boluarte, me dijo cómo estás,

qué tal, y yo le respondí bien y tú cómo estás, me dijo que "ahí, seguimos en el tema de la declaración, ¿y tú?", yo le respondí a Nicanor Boluarte: "yo igual voy a declarar puesto que todavía hay documentos por deslazar"; luego me dijo "bien estaremos en contacto", y cortamos la comunicación, yo luego le pasé el teléfono a Jorge Garboza quien le dijo a Nicanor "bien doctor, aquí voy a conversar con Víctor para ver el tema de la deuda". Después seguí 5 minutos más con Garboza y me despedí, con esa preocupación de que cumpla con el pago de la deuda que hasta la fecha no hay absolutamente nada.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

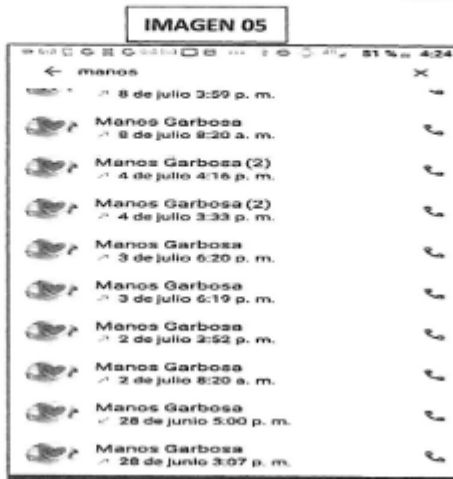
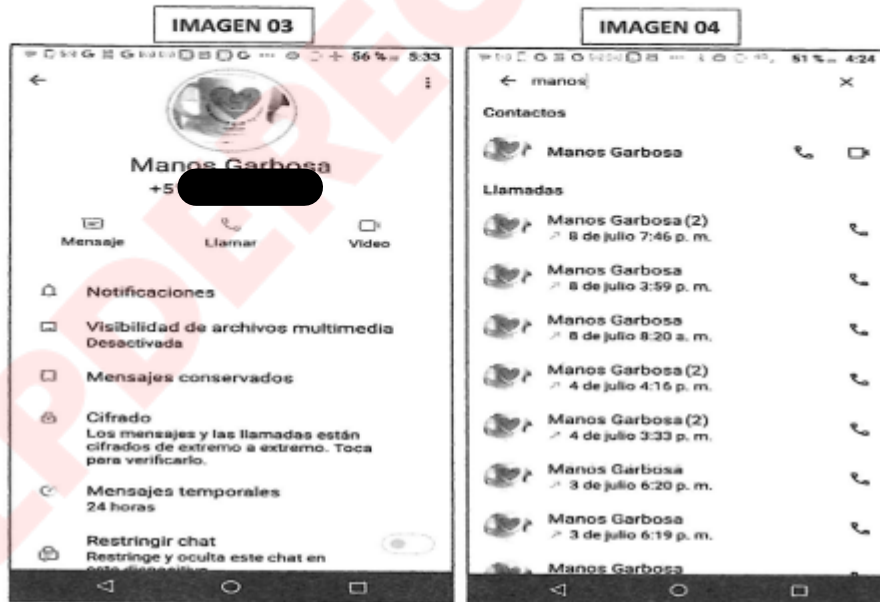
4. ¿En algún momento de la reunión en la oficina de Jorge Garboza, presidente de la ONG “Manos que ayudan de Corazón” le refirió que Nicanor Boluarte Zegarra le manifestó que pague su deuda que tenía con usted? Dijo:

Sí, después de la conversación que yo sostuve con Nicanor Boluarte Zegarra, yo le increpé a Jorge Garboza que él le había cancelado todo a Nicanor, ahí me dijo Garboza que le había pedido Nicanor que le cancelara lo que me debía. Me dijo Jorge Garboza “mañana” pero nunca me pagó hasta la fecha.

Estas dos declaraciones que habla acerca que Torres Merino se estaba acogiendo ser colaborador eficaz y como se intenta contactarlo a través de Garboza, a Torres, teniendo la información de que este se estaba acogiendo a una colaboración eficaz y, lo que buscaba era contactarlo, se corrobora con otros elementos de convicción que ha presentado el Ministerio Público, es decir, no es un solo dicho de Torres, sino el elemento de convicción que lo corrobora y;

c) Los actos corroborativos los encontramos en el elemento de convicción N.º 19:

29492
Veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos.



P:
Moisés Ynsina Argueta Mantilla
Fiscal Adjunto Provincial
Equipo Especial de Ficciones Contra la
Corrupción del Poder

MZ

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Acta Voluntaria de Visualización de Información Contenida en Equipo Celular
de fecha 12 de julio de 2024, obrante a folios 29489-29496; y, debemos
resaltar el siguiente dato específico:

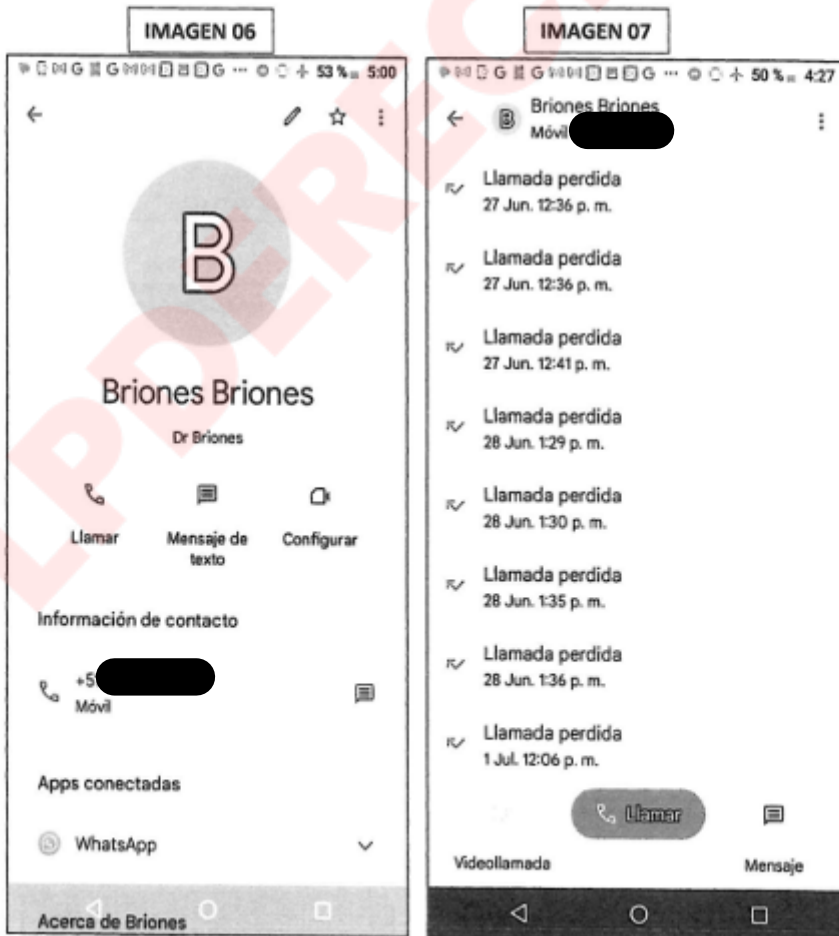
A folio 29493:

29493

Veintinueve mil cuatrocientos noventa y tres.

EN ESTE ACTO LA RMP LE PROCEDE A PREGUNTAR AL ASPIRANTE A COLABORADOR EFICAZ VÍCTOR HUGO TORRES MEDINA LO SIGUIENTE:

Preguntado diga: ¿Podría detallar el contexto de las imágenes que anteceden a presente pregunta? Dijo:-----
La imagen 03 corresponden al perfil del WhatsApp de la persona Jorge Luis GARBOZA AMAND presidente de la ONG Manos que Ayudan de Corazón, al cual lo tengo agendado en mi equipo celular de número [REDACTED]; asimismo las imágenes 04 y 05 corresponde a las llamadas perdidas de WhatsApp de la persona mencionada anteriormente a mi número de celular, en las horas y fechas que se aprecia.





Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

A juicio de este despacho e interpretando ese pasaje que habría ocurrido buscaba contactarlo porque siempre esta persona estaba actuando por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, prueba de ello es que, cuando fue a su oficina le pasa el teléfono con Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, es decir, todo esto nos lleva a la conclusión que existía toda una idea de contactar a esta persona de Torres Merino, se entiende para que no siga prestando colaboración con la justicia porque esta persona ya se ha sometido a un proceso de colaboración eficaz con identidad develada.

11.12. Evaluación conjunta:

De una evaluación conjunta de todos los indicadores del peligro procesal del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, este despacho llega a la conclusión de que se configura, en su caso concreto, el peligro procesal por las siguientes razones:

- a) *En primer lugar*, a favor del investigado solo abona el arraigo familiar como un dato que podría garantizar que no eludiría la acción de la justicia, sin embargo, sean configurado otros criterios e indicadores del peligro procesal que graficarían o podrían eludir la acción de la justicia o también podrían obstaculizar la actividad probatoria; entre ellos, tenemos que no se ha validado su arraigo domiciliario ni su arraigo familiar, además, está considerando el tema del comportamiento procesal negativo encaminado a desaparecer documentación o evidencia a dar directivas sobre el cambio y/o borrado de celular, a la intervención que habría tenido a través de otra persona de Briones para que Berrú Zurita deje de declarar y, también al comportamiento procesal, a través siempre, utilizando otras personas para contactar a Torres Merino, se entiende para que no colabore con la justicia.
- b) En suma, se presentaron una cantidad importante de indicadores del peligro procesal, si tuviéramos que efectuar un consolidado de indicadores de peligro de fuga no se validará el arraigo domiciliario ni laboral, se advierte un comportamiento procesal negativo de dar directivas para desaparecer evidencias y, eso se ha verificado con el tema que cuando se hizo la verificación de los cajones del escritorio de su oficina estaban vacíos y, también con el tema de cambio de celulares y borrado de mensajes con directiva, todos esos datos corroborados, es decir, además, de estar presentes el triple factor: la gravedad de la pena, siendo que la pena que le espera es muy grave, esto podría incentivarlo a que eluda la acción de la justicia; el tema de la gravedad

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

de los cargos, esto es por la magnitud del daño causado; y, el perfil de tener probablemente el poder de facto, aunado a su vinculación a una organización criminal para eludir la acción de la justicia, de otro lado, también se han verificado indicadores específicos del peligro de obstaculización, básicamente, por el hecho que a través de Briones habría contactado a Berrú Zurita, a efectos de que este ya no siga declarando e incluso le hace llegar la oferta de un puesto de trabajo para que no declare Berrú Zurita, es decir, el ofrecimiento de un puesto de trabajo en la entidad pública, en lo cual devela su vinculación, aun más, con el poder de facto por su vinculación con la presidencia a cargo de Dina Boluarte Zegarra.

- c) También, el otro comportamiento de obstaculización y entorpecimiento es un comportamiento claro, es decir, habiéndose tomado conocimiento sobre que Torres Merino se estaba acogiendo a la colaboración eficaz, a través de Briones habría pretendido pues, contactarlo, se entiende con la finalidad de que pueda dejar de colaborar con la justicia, no debemos olvidar, que en estos casos está actuando a través de otras personas, siendo que esta es la metodología de trabajo de esta persona para dar las directivas en el proceso de nombramiento de prefectos y subprefectos siempre se ha valido de Torres Merino.

Aquí también se ve el mismo modus operandi, a través de Briones habría tratado de hacer llegar su oferta a Berru Zurita, a través de Briones habría logrado contactar con Torres Merino

- d) Todos estos indicadores específicos del peligro de fuga y peligro de obstaculización hacen prever una probabilidad de eventos futuros, siendo probable de que en el decurso del proceso el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra eluda la acción de la justicia y, también entorpezca la actividad probatoria, a partir de estos indicadores específicos que hemos reseñado, es decir, se genera el pronóstico de eventos futuros en un grado de probabilidad, consecuentemente se ha establecido el peligro procesal de este investigado.

11.13. Sobre las articulaciones de la defensa técnica:

En este apartado se va dar respuesta a los argumentos planteados por la defensa técnica de Boluarte Zegarra:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- a) *Primer argumento*, La defensa técnica de Boluarte Zegarra ha señalado que su patrocinado ha presentado amplia documentación para acreditar su arraigo domiciliario, familiar y laboral, sobre el particular este despacho está aceptando que tiene arraigo familiar, pero no se valida su arraigo domiciliario y laboral por la vinculación con los ilícitos que se le atribuyen.
- b) *Segundo argumento*, el comportamiento procesal negativo que se le atribuye sobre el hecho de las desaparición de la evidencia, cambio de celulares y borrados de mensajes celular, solamente, se habría sustentado en lo dicho por un colaborador eficaz, además, con el acta del allanamiento solamente con los cajones vacíos demuestran que se llevaron todo; este despacho va desestimar sus argumentos, dado que lo dicho por el colaborador eficaz con identidad develada, Torres Merino, ha tenido corroboración con otros elementos de convicción, entre ellos con el dato que se encontró cuando se ingresó a su domicilio se encontraron los cajones vacío, no fue a consecuencia, de que se haya llevado todo la fiscalía, sino antes para constatar que los cajones efectivamente estaban vacíos, con lo cual se infiere que estas personas contaban con información privilegiada sobre un posible allanamiento, además, están corroborados estos datos del colaborador sobre el cambio de celular, borrados de mensajes con el registro de los teléfonos celulares todos ellos solían borrar esos mensajes, lo mismo acontece con Boluarte Zegarra con su equipo telefónico.
- c) *Tercer argumento*, la defensa técnica señala que tratándose de la comunicación que habría sostenido Briones con Berrú para que no declare en contra de Nicanor Boluarte, señala que no debe tenerse en cuenta porque es poco posible que esta persona Briones haya tenido comunicación con Berru, menos que su patrocinado Boluarte Zegarra haya estado detrás del mismo; este argumento se va rechazar por cuanto este comportamiento procesal de obstaculización a la actividad probatoria consistente en contactar a Berrú Zurita para que no declare, ofreciéndole incluso un puesto de trabajo, no solamente se sustenta en el dicho de Berrú Zurita, sino además en la evidencia corroborativa del mismo, ya se ha dado cuenta acerca de toda esa evidencia entre ellos las llamadas que habría recibido, entre ellos se ha tenido en cuenta el equipo telefónico de Torres Merino y las impresiones que se habrían adjuntado conjuntamente con el escrito con cargo de ingreso N.º 34267-2024.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

d) *Cuarto argumento*, la defensa técnica señala que al tratarse del comportamiento procesal negativo de una presunta influencia de su patrocinado para contactar a Torres Merino como colaborador eficaz, esto no tiene sustento no hay elemento de convicción; este despacho lo va desestimar, por cuanto, si existe elementos de convicción que avalan ello, ya se han dado cuenta de los elementos de convicción sobre este evento, concretamente, la declaración de Torres Merino respaldada por la declaración de Carbajal y, eso se corrobora pues, con el equipo telefónico de Torres, así como las conversaciones que habría sostenido.

En consecuencia, se cumple el tercer presupuesto de la prisión preventiva para el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

DÉCIMO SEGUNDO. PELIGRO PROCESAL DE LA INVESTIGADA ZENOVIA GRISELDA HERRERA VASQUEZ

En este apartado se va evaluar si se ha cumplido con los indicadores del peligro procesal atribuidos a la investigada Zenovia Griselda Herrera Vásquez;

12.1. Sobre el arraigo domiciliario:

Tratándose del arraigo domiciliario que ha invocado la investigada Zenovia Griselda Herrera Vásquez, en el inmueble denominado “Las Palmas” que es el lugar que se le habría encontrado con Fernando Navarro Luna, este despacho no la va validar como arraigo domiciliario por las siguientes razones:

12.1.1. La investigada sostiene que vive en el inmueble de [REDACTED] con su padre, para tal efecto, ha presentado diversos documentos entre ellos: declaraciones juradas tanto de Navarro Luna (su pareja), así como de la propia investigada Zenovia Griselda Herrera Vasquez, también ha presentado recibos de servicio, los DNI de su padre, Navarro y de la propia investigada.

12.1.2. Evaluación de la documentación presentada por la defensa técnica de Herrera Vásquez:

Evaluando en conjunto toda la documentación que ha presentado la defensa técnica de Herrera Vásquez con el objeto de acreditar que vive en el inmueble de las palmas conjuntamente con Navarro Luna, este despacho considera que no



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

serían fiables debido a la presencia de diversas inconsistencias que ha detectado este despacho:

- a) La primera inconsistencia que se ha detectado es que la investigada refiere que vive en el inmueble de “Las Palmas” – Tarapoto, conjuntamente, con su pareja Navarro Luna y su padre; sin embargo, cuando se hizo el allanamiento en dicho lugar y se le encontró a esta persona en dicho inmueble no estaba su padre (con quien dice vivir), a ello se agrega otro dato adicional, el DNI del padre figura en la ciudad de Tarapoto, distinto al inmueble de “Las Palmas”.
- b) Además, otra inconsistencia que se ha advertido es que se ubicaron dos documentos, a través de los cuales el domicilio que le correspondería a esta investigada Zenovia Herrera Vásquez no sería en “Las Palmas”, sino en San Martín y, esto nace como segunda inconsistencia que fluye de su propio DNI, en su documento nacional de identidad, no figura como dirección en el inmueble donde se le encontró en “Las Palmas” que dice ser su domicilio, sino figura otro lugar en Shilcayo (en un lugar distinto), igualmente, en el escrito con cargo de ingreso N.º 44027-2024, tomo 77 del expediente, figura como domicilio un lugar distinto al que dice ser su domicilio, esa es una segunda inconsistencia.
- c) Una tercera inconsistencia se advierte eso en el documento de crédito que está en el elemento de convicción N.º 04: Documento denominado Solicitud – Contrato de Crédito Consumo (soles) – Derrama Magisterial, de fecha 09 de mayo de 2018, obrante a folios 29894-29904, específicamente, a folios 29894 donde figura otro domicilio con dirección: [REDACTED].

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

dm derrama magisterial 29894
Cinco mil ochocientos noventa y cuatro.

SOLICITUD-CONTRATO DE CREDITO CONSUMO
(SOLES)

NUMERO	00054364	FECHA	09/05/2018	OFICINA	TARAPOTO	
1. DATOS PERSONALES						
APELLIDOS Y NOMBRES	HERRERA VASQUEZ ZENOVIA GRISELDA			D.N.I.	[REDACTED]	
FECHA DE NACIMIENTO	31/05/1986	SEXO	Femenino	ESTADO CIVIL	SOLTERO	
DIRECCION	J [REDACTED]					
DISTRITO	PICOTA	PROVINCIA	PICOTA	DEPARTAMENTO	SAN MARTIN	
CODIGO MODULAR	1001123289	TIPO DE DOCENTE	DO - ASOCIADO (AFP)			
CUENTA DE AHORROS BANCO DE LA NACION	4541352932 - ACTIVA					
2. CAPACIDAD DE PAGO						
INGRESO BRUTO	8,000.20	INGRESO LIQUIDO	5,730.80	ING. LIQUIDO DM	1,898.54	
ING. LIQUIDO DISPONIBLE	1,898.54	(-) DSCT. CUOTAS D.M.	0.00	CUOTA MAXIMA	1,898.54	
3. CALIFICACION CREDITICIA						
CALIF. INTERNA (DIC-2016)	DM-1	PROMEDIO	DM-2	MAXIMA	DM-4	
CALIF. EXTERNA (ENE-2018)	Perdida	N° ENTIDADES	4	D.N.I.	[REDACTED]	
APROBACION						
NUMERO	202018240000432	FECHA	09/05/2018	CONDICION	APROBADO	
TIPO DE CREDITO	EXTRAORDINARIO (CONSUMO)		TIPO DE DESEMBOLSO	CHE.GER		
MONTO APROBADO	(-) NOTA DE ABONO	TOTAL A DESEMBOLSAR	MONTO DE INTERES	MONTO COMISION FLAT	MONTO DESGRAVAMEN	TOTAL A PAGAR
6,920.00	0.00	6,920.00	2,954.80	429.84	43.92	10,348.56
TOTAL A PAGAR (EN LETRAS)	Son (DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO y 56/100 Soles)					
TASAS APLICADAS			CUOTA SIN AJUSTE (a)			284.65
TASA DE INTERES MENSUAL	2.00 %		NUMERO DE CUOTAS (b)			36
TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL	30.88 %		PERIODO DE GRACIA			MESES
COMISION FLAT (G. Adm. + F.S.C.)	6.21 %		INTERESES (c)			0
DESGRAVAMEN	0.0280 %		PERIODO EN PROCESO			DIAS
CARGO DEL CREDITO			INTERESES (d)			22
FECHA INICIAL DE PAGO	30/06/2018		CUOTA TOTAL			101.22
FECHA FINAL DE PAGO	31/05/2021		CAPITAL TOTAL			287.40
						6,920.00
FIRMA Y SELLO DEL PERSONAL AUTORIZADO			CUOTA(S) EN PROCESO DE COBRANZA (A SER DESCONTADA(S) EN EL MES)			
 EVA CUBAS VALDIVIA 24-31435752 WAMEAK, SANTIAGO GASTELU 873 PNP Eva Cubas Valdivia - 09:45:15			 GUILLERMO CHANJAN CHIO ABOGADO CAL. N°32419 ST. 31/05/2018 10:42:28 FOLIO 100018240000432 362-ppm			
EVALUACION			FIRMA Y HUELLA DACTILAR DEL SOLICITANTE			
 JOSE CACERES CUADROS Jose Caceres Cuadros - 09:45:15						
APROBACION			ACEPTO LAS CONDICIONES Y CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE SOLICITUD Y CONTRATO ANEXO			

12.1.3. Entonces, cómo entender que se le ha encontrado en este local que ahora dice que sería su domicilio ubicado en “Las Palmas”, es decir, Zenovia Griselda Herrera Vásquez señala que vive en el [REDACTED]

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

██████████”, distrito de La banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, donde cuando se le hizo el allanamiento se le encontró; este despacho señala que su presencia sería circunstancial, tanto más si que cuando se hizo la constatación notarial no se advirtió que se encontró sus pertenencias de ella en la misma, este despacho entiende que su presencia habría sido circunstancial y de que, más bien, toda la documentación que habría presentado a propósito de esto habría sido con posterioridad al allanamiento en dicho lugar, es decir, se habrían presentado documentos de manera ex post, pero todo apuntaba que ese no era su domicilio, porque solamente se ha sustentado la misma en declaraciones juradas que son insuficientes por sí solas, consecuentemente este despacho concluye que esta investigada no habría acreditado a cabalidad su arraigo; subsiguiente, es altamente probable que pueda eludir la acción de la justicia.

12.2. Arraigo familiar:

En cuanto al arraigo familiar, tenemos que en el caso de la investigada Zenovia Griselda Herrera Vásquez no habría acredita a cabalidad su arraigo familiar por las siguientes razones:

12.2.1 *En primer término*, debe anotarse que la defensa técnica de la investigada señala que su patrocinada tendría arraigo familiar debido a que vive con su padre y tiene tres hijas; sin embargo, para tal efecto ha presentado diversa documentación.

12.2.2. *Evaluando toda esta documentación presentada por la defensa técnica de la investigada* para acreditar que tiene arraigo familiar, en el sentido que vive con su padre, este despacho considera que esta documentación que presentó la defensa técnica de la investigada para acreditar que tiene arraigo familiar, en el sentido que vive con su padre; este despacho considera que esa documentación no sería fiable por tres razones:

- a) *Primera razón*, obedece que, cuando se hizo el allanamiento en el inmueble “Las Palma” donde dice que vive con su padre no se encontró a su padre.
- b) *Segunda razón*, ahora bien, tratándose de que tiene hijas mayores de edad, si bien se ha establecido que tiene hijas mayores de edad; sin embargo, no ha cumplido en acreditar alguna asistencia que le estuviera brindando a las mismas y justifique su arraigo familiar, por cuanto para acreditar un arraigo familiar no basta el vínculo familiar, sino sobre todo el nivel de asistencia que

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

le puede proporcionar a sus familiares; en este caso se advierte que sus hijas son mayores de edad, viven en lugares distintos (en otros lugares) y, no se advierte que se encargue de las subsistencia de dichas personas, por lo tanto, este despacho llega a la conclusión que no habría cumplido con acreditar su arraigo familiar.

12.2.3. Ahora, en cuanto al tema que tiene un padre con una enfermedad, respecto a ello, la investigada no ha presentado documentación idónea que establezca que se encarga de brindarle esta asistencia especial a su padre por la enfermedad que estaría padeciendo.

En tal sentido, no se acredita el arraigo familiar por lo que es altamente probable, por este dato, que pueda eludir la acción de la justicia.

12.3. Arraigo laboral

En cuanto al arraigo laboral – económico, este despacho llega a la conclusión que no habría acreditado a cabalidad dicho arraigo, por las siguientes razones:

- a) *En primer lugar*, debe tenerse en cuenta que la investigada Zenovia Griselda Zenovia Herrera Vásquez no cuenta con trabajo alguno, es más, el Ministerio Público ha presentado documentación en donde se advierte que esta persona habría sido destituida de la carrera pública.
- b) En cuanto a las clases particulares a las cuales se dedicaría como profesora pues, bien es simplemente la sola referencia de su defensa técnica sobre su actividad que ha dado, mas no presenta documentación alguna que la acredite; no hay que olvidar que cuando se alega un hecho se debe acreditar.
- c) En consecuencia, esta investigada no habría acreditado a cabalidad su arraigo laboral y económico; y, este dato hace prever que podría eludir la acción de la justicia.

12.4. Evaluación de la gravedad de la pena

Tratándose de la gravedad de la pena se ha establecido que, en el caso concreto, la pena probable en grado de pronóstico que le correspondería sería de doce años de pena privativa de la libertad; y, eso hace prever que se trata de una pena grave y

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
podría incentivarla psicológicamente a que pueda eludir la acción de la justicia es probable que se le imponga una pena grave, es probable que ese dato genere la reacción en dicha investigada de eludir la acción de la justicia, entonces, se valida el criterio del peligro procesal de la gravedad de la pena.

12.5 En cuanto a la magnitud del daño causado

Se acredita la magnitud del daño causado, siendo un dato que podría llevarla a la acción de la justicia por lo siguiente:

- a) *En primer término*, cuando se habla de la magnitud del daño causado se hace referencia a la gravedad de los cargos y la misma que se puede identificar en función a la forma y circunstancias en que se habría realizado el evento y, también en función a los bienes jurídicos afectados.
- b) En el caso concreto de la investigada Zenovia Griselda Herrera Vásquez se advierte que los cargos que se le atribuye son graves, dado que se trata de ilícitos penales que se le atribuyen y lo habrían cometido formando parte de una presunta maquinaria criminal, además, incurriendo probablemente en delitos contra la administración pública, concretamente, en el delito de tráfico de influencias por el hecho uno en la región de Tarapoto porque habría sido la persona que valiéndose y hablando a nombre de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra para colocar prefectos y subprefectos en la región de Cajamarca, a cambio de conminarles con la exigencia fichas de afiliación y dinero para el sostenimiento del partido político, este dato es relevante por cuanto grafica el tema de la gravedad de los cargos; y, esta referencia podría incentivarla a eludir la acción de la justicia.

12.6. Sobre la pertenencia a una organización criminal

Asimismo, se ha establecido que en el caso de esta investigada concurre el criterio de pertenencia a una organización criminal como criterio del peligro de fuga de esta investigada por lo siguiente:

- a) En primer término, no debemos olvidar que el tema de la pertenencia a una organización criminal puede invocarse como un criterio de peligro procesal, en la medida y, esto lo ha señalado la casación de Sada Goray que, se trate de una

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

presunta organización criminal que se encuentre activa y, que eso tendría impacto en que pueda la investigada fugarse o eludir la acción de la justicia.

- b) En el caso concreto de la investigada Zenovia Griselda Herrera Vásquez, se advierte que se ha configurado pues, que esta pertenecería a una organización criminal que se encuentra activa, dado que de acuerdo a la tesis imputativa del Ministerio Público esta se habría generado desde el momento mismo en que habría asumido el cargo la actual presidenta de la república Dina Ercilia Boluarte Zegarra y que continuaría activa hasta el día de hoy, básicamente, porque la colocación de prefectos y subprefectos aún continuaría vigente conforme a la documentación que ha presentado en toda la región San Martín, además, debemos tener en cuenta el perfil de esta organización criminal pues, el presunto líder es una persona que tiene un poder de facto por su vinculación con la actual presidenta de la república, presuntamente, se habría servido, con alta grado de probabilidad, de la maquinaria del Estado para efectos de colocar prefectos y subprefectos, así como copar las entidades del Estado también podría valerse de la maquinaria del Estado de esta presunta organización criminal para sustraer a sus integrantes de la acción de la justicia ;y, lo cual podría tener impacto de esta investigada.

12.7. Al comportamiento procesal negativo de negarse a suscribir un acta

Tratándose el comportamiento procesal de la investigada de negarse a suscribir un acta, este despacho considera que esto no va calificar como un criterio negativo de su peligro procesal, es su derecho firmar o no firmar el acta, por las siguientes razones:

- a) *En primer término*, debe tenerse en cuenta que en el domicilio inmueble “Las Palmas” se habría encontrado armas y municiones, sobre el particular, la investigada se habría negado a firmar el acta que da cuenta sobre la intervención y hallazgo de dichas armas.
- b) Evaluando este comportamiento este despacho considera que no existe razón para calificar esta negativa de la investigada de firmar un acta como un comportamiento procesal negativo que pueda redundar en el peligro procesal, razón por la cual que este criterio no se tendrá en cuenta para su peligro procesal.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
12.8. Sobre la negativa de prestar su voz

En cuanto a la investigada se ha establecido que Zenovia Herrera Vásquez se ha establecido que cuando se le pidió que preste su muestra de voz para que se proceda a las pericias correspondientes, esta persona se habría negado a prestar su voz, esto será materia de evaluación en este apartado.

- a) Por un lado, el Ministerio Público, sostiene que la negativa de la investigada de prestar su voz constituye o calificaría como un comportamiento procesal negativo que tendrá impacto en el peligro procesal, porque va dilatar el curso de la investigación.
- b) Por su parte, la defensa técnica, señala que la negativa de prestar su voz no puede generar peligro procesal.
- c) Este despacho evaluando este comportamiento procesal negativo de la investigada de prestar su voz, esto consta en el elemento de convicción número 16: Acta de diligencia de extracción de muestra para pericia fonética de fecha 13 de mayo de 2024, obrante a folios 29984-29985, en donde señaló que no se va someter a la toma de muestra de voz por recomendación de su abogado y, simplemente conviene evaluar este comportamiento.

A juicio de este despacho, el solo hecho de negarse a prestar su voz no califica como peligro procesal; sin embargo, lo que si debe tenerse en cuenta a partir de dicho dato es que esa negativa a prestar su voz va generar dilación en las investigaciones porque al negarse prestar su voz va tener que activarse otras líneas de investigación encaminadas a efectuar el cotejo de su voz, por ejemplo, recurrir a otras grabaciones de la investigada, así como obtener o buscar por otros medios otra muestra comparativa para someterla a la pericia fonética; y, esto tendrá impacto en una dilación del proceso. Para tal efecto, este despacho va calificar como comportamiento procesal negativo no por la sola negativa, sino por el hecho de que ese actuar va generar una dilación en las investigaciones, citaremos la Casación de Moquegua 626-2013, fundamento jurídico N.º 51, página 33, hace alusión “al tratarse de comportamiento dilatorios esto genera o dibuja un comportamiento procesal negativo que tiene impacto en el peligro procesal, razón por la cual en la medida que esto va causar dilación en la investigación es que se va tomar

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

como un comportamiento procesal negativo, no tanto por la negativa de prestar su voz, sino por la dilación que eso va causar.

12.9. El comportamiento procesal de presentar documentos con contenido presuntamente falso

A juicio de este despacho si existe la probabilidad de que haya presentado documentos con contenido falso y, eso viene a partir de lo siguiente:

a) En primer término, tenemos que tener en cuenta tres datos que serán fundamentales para establecer ello:

a.1. La resolución con la que se confirma la destitución de esta persona por haber presentado documentación con contenido falso, concretamente, su título profesional, no está en cuestión el tema que no tenga el título, siendo que en ese momento no contaba con el mismo es lo que se grafica en dicha resolución.

a.2. El otro dato es el tema del recibo de agua donde se logra apreciar enmendaduras.

a.3. Finalmente, el acta de reunión donde se logra apreciar una superposición de una hoja, la cual no guarda coherencia con el documento que habría presentado, decimos ello, dado que esta hoja habría sido superpuesta porque el contenido no guarda relación con lo que se pone en su contenido y, no firma el que lo habría convocado, nos referimos al subprefecto regional.

✓ Consecuentemente, se advierte que se habría establecido este comportamiento procesal negativo de presentar documentos con contenido no fiables. A partir de este dato, es probable que en el transcurso del proceso se pueda hacer la proyección que pueda reiterar este comportamiento procesal de modificar el material probatorio que se pueda generar existiendo la alta probabilidad que ocurra ello.

12.10. Sobre la influencia de testigos:

Tenemos en cuanto a la influencia sobre testigos tenemos lo siguiente:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Elemento de convicción N.º 03- peligro de fuga: Informe N.º 179-2023-IN-VOI-DGIN/PREF-SM de fecha 21 de septiembre de 2023, obrante a folios 30076.

Elemento de convicción N.º 04 – peligro de obstaculización: Declaración de Armado Villalobos Leyva de fecha 16 de febrero de 2024, obrante a folios 30077-30096

En la cual se advierte un comportamiento procesal de la investigada de influenciar sobre personas para que se retracten sobre denuncias o hechos que estarían referenciando. Es decir, los actos de hostigamiento hacia los prefectos y subprefectos si es que no se retractan respecto a las denuncias que estaban haciendo iban ser cesados; y, este dato está plasmado en la declaración de Villalobos Leyva, prefecto de San Martín, así como el informe que hemos citado tiene corroboración con un audio, esto está en elemento de convicción N.º 02 del hecho uno: *Acta fiscal de visualización de USB, del 15 de febrero del 2024, obrante a folios 3655-3704*; dicho audio se aprecia la exigencia de un cese y lo precisado por Zenovia Herrera Vásquez y, que el investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra tenía conocimiento de ello.

A folios 3697

- a. Verificación del denominado audio "Audio de DE LA SEÑORA GRISELDA 2", de fecha 21.09.2023 - 06:39 p.m., tipo "Archivo OPUS", con un tamaño de 65 KB.**

A folio 3698

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Este audio tiene una duración de 27 segundos, en donde se advierte la siguiente conversación:

"Doctor no se olvide de preguntar sobre el cese de la Banda de Shilcayo y la plaza de la plaza de secretaria de la subprefectura de acá de San Martín y por favor un favorcito más y preguntar sobre el tema de Ucayali sobre el cese de Ucayali y si ya se este... procedió eso para la adjudicación del otro porque eso ya ordenó el doctor Nicanor".

- b. Verificación del denominado audio "Audio de la SEÑORA GRISELDA 3", de fecha 21.09.2023 - 06:48 p.m., tipo "Archivo OPUS", con un tamaño de 28 KB.**

Este audio tiene una duración de 11 segundos, en donde se advierte la siguiente conversación:

"Doctor Armando le estoy llamando porque quiero que aclare algunas cosas, no me gusta su actitud doctor, por favor póngase los pantalones y dígame de frente qué es lo que piensa, por favor".

- c. Verificación del denominado audio "Audio de la SEÑORA GRISELDA 4", de fecha 21.09.2023 - 06:48 p.m., tipo "Archivo OPUS", con un tamaño de 14 KB.**

Este audio tiene una duración de 05 segundos, en donde se advierte la siguiente conversación:

"Usted está en el cargo doctor por una decisión política del comité, no de usted ni de nadie más".

- d. Verificación del denominado audio "Audio de la SEÑORA GRISELDA", de fecha 21.09.2023 - 06:37 p.m., tipo "Archivo OPUS", con un tamaño de 65 KB.**

Este audio tiene una duración de 27 segundos, en donde se advierte la siguiente conversación:

"Doctor no se olvide de preguntar sobre el cese de la Banda de Shilcayo y la plaza de la plaza de secretaria de la subprefectura de acá de San Martín y por favor un favorcito más y preguntar sobre el tema de Ucayali sobre el cese de Ucayali y si ya se este... procedió eso para la adjudicación del otro porque eso ya ordenó el doctor Nicanor".

- a. Verificación del denominado audio "Audio de WhatsApp 1", de fecha 21.09.2023 - 06:22 p.m., tipo "Archivo UNKNOWN", con un tamaño de 3,094 KB.**

Este audio tiene una duración de 06 minutos con 26 segundos, en donde se advierte la siguiente conversación (parte pertinente):

Ya por otro lado oe Rolando entonces esta aportación ¿por qué está cobrando estos 200 soles, sabes algo tú? Yo no estoy muy informado de esto, a ver dime.

- ✓ Todos estos audios se dan bajo el contexto de los documentos que se han generado, dado que ella era quien tenía en la región de San Martín, básicamente, la consigna era pues, que sino se retractaban iban ser cesados, esto lo ha referenciado en el elemento de convicción N.º 04: Acta de Declaración Testimonial de Armando VILLALOBOS LEYVA de fecha 16 de febrero 2024, obrante a folio 3711-3730.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
A folios 3721

28. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO SI LOS SUBPREFECTOS QUE VAN A VENIR A DECLARAR HAN SIDO INDUCIDOS A DECLARAR DE UNA MANERA CONTRARIO A LO MANIFESTADO EN LA DENUNCIA ESCRITA POR SU PERSONA Y LO MANIFESTADO A TRAVÉS DEL REPORTAJE PERIODÍSTICO DE CUARTO PODER? DIJO:

39 Roling Marcelino
C.A.M. N° 45692

Si tengo algunas referencias que en caso se retracten de negarse a que no fueron parte de la conformación de este partido político ciudadanos por el Perú, estarían siendo cesados de sus cargos, en este punto deseo precisar que, de ser el caso, estarían intercediendo dos personas la investigada ZENOVIA GRISELDA HERRERA VASQUEZ, y el señor José Leopoldo Lozano Torres.

Es decir, todos estos elementos de convicción que han dado cuenta que, hay un comportamiento procesal de obstaculización específico que se advierte en esta investigada de influenciar sobre los testigos para que se retracten en sus declaraciones, a partir de este dato se genera que es probable que en el decurso del proceso pueda influenciar sobre testigos; consecuentemente, se ha establecido este indicador del peligro procesal.

12.11. Evaluación conjunta:

De una evaluación conjunta de todos los indicadores del peligro procesal de esta investigada este despacho llega a la conclusión que, concurren indicadores del peligro de fuga y obstaculización en una cantidad importante, razón por la cual este despacho concluye que se ha configurado el peligro procesal, así tenemos que:

- a) Tenemos que no se acredita a cabalidad sus arraigos: domiciliario, familiar y laboral, igualmente, en su caso concreto, concurre el triple factor: gravedad de la pena, la magnitud del daño causado y su pertenencia a una presunta organización criminal activa. Todos estos factores podrían incentivarla a que pueda eludir la acción de la justicia.
- b) Del mismo modo, se ha establecido que habría desplegado un comportamiento procesal negativo de dilatar el proceso o la investigación al negarse a prestar su voz e incluso habría presentado documentación, presumiblemente, no solo que sería fiable, sino también con presunto contenido falso, circunstancia que hace prever que podría replicar dicho comportamiento en el proceso, a ello se añade el comportamiento adicional que podría influir sobre testigos.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

12.12. Articulaciones de la defensa técnica de Herrera Vásquez:

12.12.1. Como primer argumento la defensa técnica de la investigada Herrera Vásquez ha sostenido que contaría con todos los arraigos, arraigo domiciliario, arraigo familiar y también arraigo laboral; en el sentido que vive en el inmueble de las Palmas con su padre y conjuntamente con su pareja Navarro Luna, adicionalmente se sostiene que si bien actualmente no tiene un vínculo laboral formal se dedica a ser profesora dando clases particulares, por lo que estas articulaciones que tienen como objeto acreditar su arraigo en general este despacho las va a desestimar por las siguientes razones:

- a. En primer término, ya se ha establecido en un nivel suficiente de probabilidad que la investigada no había acreditado a cabalidad su arraigo domiciliario, ni familiar debido que habría señalado que vive en el inmueble de “Las Palmas” conjuntamente con su padre; sin embargo, cuando se hizo el allanamiento de dicho inmueble no se encontró a su padre, además no existe documentación anterior a la fecha de ocurrencia del allanamiento sobre el hecho que esta investigada haya estado domiciliando en el inmueble de las Palmas, muy por el contrario existe documentación en el sentido de que habría tenido otros domicilios, el domicilio que figura en su DNI y el domicilio que figura en su documento de pago, además no se ha establecido que esté viviendo con su padre, menos que lo esté asistiendo de manera extraordinaria a su padre.
- b. Ahora en cuanto al arraigo laboral este despacho también ha señalado que esta investigada no habría cumplido con acreditar su arraigo laboral dado que no tiene vínculo actual alguno y sobre las clases particulares que estaría dictando como profesora no ha presentado elemento de comisión alguno que lo acredite.

12.12.2. La defensa técnica de Herrera Vásquez ha señalado que la negativa a prestar su voz no puede tomarse como un comportamiento procesal negativo por el particular, este despacho no está cuestionando el acto en sí mismo de haberse negado a prestar su voz, lo que está cuestionando es que todas las actuaciones habrían conllevado una dilación en la investigación, lo cual si debe tenerse en cuenta como un comportamiento procesal negativo según el fundamento Jurídico N.º 15 de la Casación de Moquegua.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

12.12.3. La defensa técnica como tercer argumento ha señalado que los documentos que habría presentado como seria su título profesional, los recibos de agua y el Acta sobre Reunión de Autoridades Políticas ha señalado que no pueden dar lugar a que se sostenga que ello abone como un comportamiento procesal negativo en su contra; debido a que tratándose de la Resolución de SERVIR por el cual se habría confirmado la decisión de destitución en el cargo público señala que, esa decisión, este acto administrativo viene siendo cuestionado mediante un proceso constitucional y tratándose de los recibos de agua y el Acta de Reunión ha indicado que desconoce sobre el hecho de las enmendaduras y porque la habrían entregado en esas condiciones, al respecto este despacho debe señalar que estos documentos que obran en este incidente cautelar vistos en conjunto, ponen de manifiesto este comportamiento procesal de la investigada de presentar documentos que presentan enmendaduras o superposiciones el cual hace suponer que se trata de documentos que no solamente no son fiables sino que además presentarían o habrían puesto de manifiesto actos de superposición, actos de enmendaduras digamos evidentes, esto que hace pensar al despacho de que hay un comportamiento procesal de alteración en cuanto al uso de los documentos que abona en su cuenta como un comportamiento procesal negativo y tratándose de la resolución de SERVIR que habría confirmado su destitución, el hecho que se haya impuesto o se haya interpuesto, se haya accionado con un proceso de amparo, en nada enerva la validez de ese acto administrativo por el momento, así que esas articulaciones no son de recibo.

12.12.4. La defensa técnica de Herrera Vásquez como cuarto argumento ha señalado que no se habría acreditado el acto de influencia sobre los testigos, atendiendo a que los datos que se habrían dado no están corroborados, este argumento también se va a desestimar porque en el incidente cautelar obran documentos a través de los cuales se habrían puesto de manifiesto los presuntos actos de hostigamiento que habría desplegado esta investigada para generar que las personas que hayan denunciado se retracten de lo que han dicho y ese dato está corroborado con el audio que se ha alcanzado, respecto a la influencia esta investigada sobre personas para que cambien de versión, eso que hace suponer, hace pronosticar que es probable que en el decurso del proceso pueda influenciar sobre los órganos de prueba, patentizándose un peligro de obstaculización a la actividad probatoria, bien terminamos con Zenovia Griselda Herrera Vásquez, señalando que se ha configurado el peligro procesal en su contra.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

En suma, se acredita el peligro procesal en sus vertientes del peligro de fuga y peligro de obstaculización de esta investigada.

DÉCIMO TERCERO. PELIGRO PROCESAL DEL INVESTIGADO JORGE CHINGAY SALAZAR

En este apartado se va a evaluar si se configura o no el peligro procesal de este investigado Jorge Chingay Salazar en sus vertientes de peligro de fuga y de peligro de obstaculización a la actividad probatoria.

13.1. Arraigo domiciliario

13.1.1. Posición del Ministerio Público

- a) El Ministerio Público sostiene que el investigado Jorge Chingay Salazar habría sostenido tener una pluralidad de domicilios, tanto en Lima como en Cajamarca.
- b) Asimismo, el Ministerio Público, como segundo argumento ha señalado que respecto al domicilio que habría señalado el investigado Jorge Chingay Salazar en la ciudad de Lima en Separadora Industrial en el cual vive con su madre y sus 4 hijos, ello se habría desbaratado debido a que cuando se allanó ese inmueble en Separadora Industrial no se encontró al investigado ni a sus hijos, solamente se encontró a su madre, además señala que cuando se hizo la verificación del inmueble en su interior se pudo advertir que no estaba condicionado para una vivienda; y,
- c) Como tercer argumento, señala que tratándose la constatación domiciliaria que ha presentado la defensa técnica del investigado para acreditar vivir en el inmueble de Separadora Industrial en Lima, señala que no debe tenerse en cuenta porque la verificación que hizo el notario Zambrano habría sido por afuera y no se habría hecho una verificación al interior del mismo para precisamente constatar si el investigado domicilia al interior o no de dicho domicilio.

13.1.2. Posición de la defensa técnica

- a) Por su parte, la defensa del investigado Jorge Chingay Salazar, ha señalado que tiene domicilio en Separadora industrial en la ciudad Lima, lugar en la cual se habría encontrado a su madre.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- b) Señala que para acreditar que vive en dicho lugar habría presentado una constatación notarial; en el sentido, de que vive en la avenida Separadora Industrial; y,
- c) como tercer argumento señala que el hecho que se haya indicado que vive en Lima y Cajamarca patentiza que existiría una pluralidad de domicilio.

13.1.3. Consideraciones del Juzgado

Con relación al arraigo domiciliario este despacho considera que la defensa técnica del investigado no habría acreditado a cabalidad tener domicilio en la avenida Separadora Industrial en la ciudad de Lima y voy a dar mis razones, debido a que la documentación que habría presentado sobre el particular sería insuficiente para tal propósito, voy a dar mis razones:

- a. En primer término, debe anotarse que cuando se hizo el allanamiento al referido inmueble ubicado en Separadora Industrial, se advirtió que no se encontró al investigado ni a sus hijos, además señala como asegura a ver dicho el investigado, muy por el contrario, cuando se hizo el allanamiento y se hizo la verificación se habría constatado que no estaba acondicionado como para ser un domicilio, y en que material probatorio lo sustentamos a nivel probabilístico.
 - a.1. Por un lado, debe anotarse que el investigado Jorge Chingay Salazar habría indicado pues que vive con su madre y con sus hijos; sin embargo, cuando se hizo el allanamiento precisamente no se encontró ni al investigado ni a sus hijos, eso consta en el elemento de convicción N.º 17: Acta de allanamiento, registro domiciliario, incautación y lacrado de fecha 10 de mayo, obra a folios 30143-30145, en igual sentido cuando se hizo la verificación a su interior, se tomó nota que no tenía las condiciones como para ser un domicilio familiar, eso también corre en el acta de allanamiento que antes hemos citado.
 - b. Como segunda razón, debe anotarse que tratándose de la constatación notarial que habría presentado la defensa técnica del investigado para con ello acreditar que este investigado vive en Separadora Industrial en Lima, a juicio de despacho por más que haya sido certificado por un notario es insuficiente para acreditar que vive en el domicilio de Separadora Industrial, porque el notario Zambrano se ha limitado a hacer una constatación de la existencia del inmueble por fuera pero no ha ingresado a su interior para verificar si a su

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

interior efectivamente el investigado Jorge Chingay Salazar vive con sus hijos y su madre, razón por la cual este documento es muy difícil de acreditar su arraigo domiciliario.

- c. Como tercera razón, debe anotarse que ha mayor abundamiento de una simple revisión de su DNI documento nacional de identidad, se advierte que tiene como domicilio en Cajamarca, la cual tampoco puede servir para que invoque que es su domicilio porque no basta con presentar un DNI sino que hay que verificar en términos efectivos si en ese lugar tiene su domicilio y eso no se ha verificado; consecuentemente, no se ha acreditado el arraigo domiciliario del investigado, la documentación que ha presentado es insuficiente.

13.2. Sobre el arraigo familiar

13.2.1. Sobre la posición de la defensa técnica

- a. La defensa técnica sostiene que en el inmueble de Separadora Industrial vive con su madre, con su conviviente y con uno de sus hijos, tiene 4 hijos, pero vive con uno de sus hijos.
- b. Como segundo dato ha señalado que en total tiene 4 hijos, pero respecto a los restantes 3 hijos mantiene vinculación económica con los mismos, es decir los asiste económicamente, en cuanto a sus gastos de alimentación, educación y otros.
- c. Señala que no debe validarse las denuncias que ha presentado el Ministerio Público porque afecta la presunción de inocencia.

13.2.2 Posición del Ministerio Público

Por su parte el ministerio público, ha señalado que no se ha establecido que el investigado viva con su madre y sus hijos en el inmueble de separadora industrial por las siguientes razones:

- a. En cuanto a su madre, señala que su madre vive de acuerdo a sus documentos en Cajamarca, nos referimos aquí al elemento de convicción número 06: Ficha RENIEC de Bacilisa Salazar Malca de fecha 25 de julio de 2024, obrante a folios 30117.
- b. Como segunda razón, ha señalado que tratándose de sus menores hijos señala que no vive con ellos, conforme la documentación que ha presentado.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

c. Como tercer argumento, ha señalado que, no ha de tenerse a cuenta los datos del arraigo familiar que invoca el tener una conviviente y también hijos porque tiene denuncias por violencia familiar.

13.2.3 Consideraciones del juzgado.

A juicio de este despacho, se llega a la conclusión que este investigado tendría cierto arraigo familiar solo en cuanto viene asistiendo económicamente los estudios de sus hijos, no acreditándose los demás extremos de su arraigo familiar por lo siguiente:

a. *El primer término*, debe anotarse que no se establecido que el investigado viva con sus hijos, ni con su madre en Separadora Industrial, concretamente, del elemento de convicción N.º 17: Acta de allanamiento, registro domiciliario, incautación y lacrado de fecha 10 de mayo, obrante a folios 30143-30145.

b. No se ha establecido que el investigado viva con su madre menos que lo asista, dado que su madre tiene DNI en Cajamarca y, además, no ha acreditado con documentación que la venga asistiendo con manutención, alimentación, o asistencia de otra índole incluso de salud, no hay documentación sobre ello.

c. Lo único que existe documentación es sobre la asistencia económica que estaría brindando a sus hijos respecto a los estudios que estos cursarían, esto conforme pues a las constancias de estudio que se habría presentado; consecuentemente, este investigado tendría cierto arraigo familiar en cuanto al sostenimiento este es un dato que podría tenerse en consideración para sostener que no podría eludir la acción de la justicia, pero de plano no descarta el peligro procesal, porque hay que seguir evaluando los siguientes factores.

13.3. Sobre su arraigo económico y laboral

13.3.1. Posición de la defensa técnica

La defensa técnica indica que tiene arraigo laboral - económico, concretamente, que se dedica al negocio, un CAR WASH y que además sería conciliado por las siguientes razones:

a. *Como primer argumento*, ha señalado que ha presentado documentación a través del cual habría acreditado que se dedica al negocio del CAR WASH, conforme a la documentación que ha presentado.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

b. *Como segundo argumento*, ha indicado, que adicionalmente tiene credencial como conciliador, es decir que también podría dedicarse a esta actividad.

13.3.2. Posición del Ministerio Público

Por su parte el Ministerio Público ha señalado que la documentación que habría presentado la defensa técnica sería insuficiente para acreditar su arraigo laboral siendo una suerte de pseudo arraigo por las siguientes razones:

a. *Como primer argumento*, ha señalado que la documentación que habría presentado sería insuficiente para acreditar su actividad económica, dado que, se trataría de documentación que habría sido generada para dar la apariencia que cuenta con una actividad.

b. *Como segundo argumento*, ha señalado que la abundante documentación que habría presentado para acreditar su arraigo económico evidencia contradicciones respecto a los rubros a los cuales se dedicaría.

13.3.3. Consideraciones del juzgado

A juicio del juzgado, el investigado Jorge Chingay Salazar no habría acreditado a cabalidad su arraigo laboral o económico por las siguientes razones:

a. *En primer término*, debe anotarse que de una revisión a la documentación presentada, a través del cual pretende acreditar que cuenta con una empresa que se dedica a un Car Wash, en realidad eso sería una documentación que, en apariencia, pretendería acreditar ellos sin que en realidad esto sea así, porque, revisando la documentación presentada, concretamente, lo precisado en el escrito con cargo de ingreso N.º 47615-2024 presentado por la defensa técnica de Jorge Chingay Salazar, podemos advertir que hay un desfase entre los ingresos y los egresos, en el Anexo B por ejemplo ha dado cuenta los ingresos que tendría su empresa: en noviembre marcó (S/.25.37), otro recibo de noviembre cuarenta soles (S/. 40.00), en setiembre (S/. 30.00); sin embargo, cuando gira el recibo a esa empresa, para justificar digamos que cuenta con un arraigo económico, si uno revisa los recibos de julio, agosto y setiembre ocurre que habría estado girando por estos montos: Octubre S/. 3500.00, Julio S/. 3500.00, Agosto S/. 3500.00, setiembre S/. 3500.00, sin embargo, cuando uno ve el rubro de ingresos, no hay reporte de actividades durante Julio, agosto, cero actividades; sin embargo, le giran 3500 mensual, en setiembre tuvo un ingreso por (S/.30 soles) y resulta que gira a la

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

empresa (S/.3500.00), en octubre no tiene ningún ingreso y le giran (S/. 3500), es decir hay un desfase eso quiere decir que se trataría de un pseudo arraigo laboral, es decir se habría generado estos documentos para justificar un arraigo.

b. Como segundo argumento, debe tenerse en cuenta que, tratándose las actividades de conciliador que señala tener esto también es insuficiente para acreditar su arraigo laboral o económico, por cuanto la defensa técnica del investigado Jorge Chingay Salazar no ha presentado documentación alguna que acredite que en realidad viene ejerciendo esa actividad a través de una empresa, un centro de conciliación o de cualquier otra índole, es decir, no presentó documentación adicional que acredite la efectividad de esa labor, del título que dice tener.

c. Siendo ello así, los ingresos que aduce tener, este despacho teniendo en consideración que el habría sido una de las personas que habría captado Subprefectos en Cajamarca poniendo en venta estas Subprefecturas, es probable que los ingresos que haya tenido provengas de actividades ilícitas; consecuentemente, no se va a dar por acreditado su arraigo laboral.

13.4. Triple Factor

13.4.1. Sobre la gravedad de la pena

En cuanto a este investigado ya se establecido que existe un pronóstico de la pena en alta probabilidad de 12 años de pena privativa, es decir, le espera una pena grave, este dato podría incentivarlo para que pueda eludir la acción de la justicia, como es esperable que se le imponga una pena grave, esto podría incentivarlo psicológicamente a que pueda fugarse.

13.4.2. Sobre la magnitud del daño causado

En cuanto a la magnitud del daño causado también se ha configurado este criterio del peligro procesal, atendiendo lo siguiente:

a. Cuando se habla de la magnitud del daño causado se está haciendo referencia a la gravedad de los cargos que se le atribuyen a este investigado Jorge Chingay Salazar y eso se visualiza en función a la forma y circunstancia en que habría intervenido en los eventos delictivos que se le atribuyen, así como de los bienes jurídicos que estarían afectándose por la comisión de los ilícitos penales que se le atribuyen.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

b. En ese orden de ideas, en el caso concreto del investigado Jorge Chingay Salazar, se advierte que los cargos que se le atribuyen son graves debido a que en los ilícitos que se le imputan se habrían afectado en probabilidad bienes jurídicos relevantes de la convivencia pacífica social, entre ellos la tranquilidad pública por haber intervenido en los ilícitos como integrante de una presunta organización criminal y también se habría afectado el correcto funcionamiento de la administración pública por estar en curso en el delito de tráfico de influencias, concretamente por tratar de interferir o de acceder a funcionarios públicos para lograr resultados favorables, en este caso la designación de Prefectos y Subprefectos a cargo del operador funcional Jorge Luis Ortiz Marreros .

c. Hacemos alusión aquí que, para que la comisión del delito se habría utilizado al aparato del Estado tanto para instrumentalizar a los cargos públicos de prefecturas y subprefecturas así como de pretender copar el estado en este caso el IPD y de pretender neutralizar las investigaciones tratándose de toda la organización criminal, pero en el caso específico del investigado solamente estaría vinculado al tema de la utilización del aparato del Estado para el comisión de delitos concretamente a partir de prefecturas y subprefecturas en la región de Cajamarca.

13.4.3. Sobre la pertenecía a una organización criminal

Asimismo, se ha configurado el criterio de su pertenencia a una organización criminal, dato que hace prever que este factor podría inducirlo a eludir la acción de la justicia, a partir de datos muy concretos, dado que esta presunta organización criminal tendría como líder a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra quien tendría poder de facto por su vínculo con la actual Presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra, así mismo, en atendiendo a que su líder tenía este poder de facto, esta presunta organización criminal se habría valido de la maquinaria del estado para controlar entidades del estado siendo ello así es probable que también se utilice la maquinaria del estado para sustraerlos de la acción de la justicia a sus integrantes entre ellos al investigado Jorge Chingay Salazar.

13.5. Comportamiento procesal negativo:

13.5.1. Posición de la defensa técnica

Por un lado, la defensa técnica sostiene que el hecho de que este investigado haya estado en la condición de no habido en su oportunidad, esto es durante las diligencias preliminares, no implica su voluntad de sustraerse a la acción de la



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

justicia, es más, cita la Casación N.º 50-2020/ Tacna, fundamento jurídico 4, a través del cual se habría establecido que la condición de no habido no implica sustracción de la acción de la justicia.

13.5.2. Posición del Ministerio Público

Por su parte el Ministerio Público ha señalado que cuando se allanó su domicilio no se le habría encontrado en su inmueble y, además, durante las diligencias preliminares no se habría presentado a las diligencias, este dato de no presentación a diligencias devela pues, su comportamiento de elusión de la acción de la justicia para tal efecto, se ha citado la *Apelación N.º 152-2023 /Santa*, en donde se habla acerca de la desconexión del no habido respecto a su arraigo.

13.5.3. Consideración del juzgado

Con relación a este comportamiento procesal de este investigado Jorge Chingay Salazar de no haberse presentado a diligencias por tener la calidad de no habido, este despacho considera que eso debe calificarse como un comportamiento procesal negativo por las siguientes razones:

- a. *En primer término*, en cuanto al hecho de que un investigado no encuentre en la calidad de no habido y por ende se desconecte del proceso existen pronunciamientos contradictorios de la Corte Suprema por un lado tenemos la *Casación N.º 50-2020/ Tacna*, fundamento jurídico 4 que ha citado la defensa técnica, según el cual se ha señalado que la condición del no habido no implica sustracción de la justicia, en otra partida, el Ministerio Público ha señalado que ese dato más bien abona a un peligro de fuga conforme a la *Apelación 152-2023/Santa*.
- b. Sobre lo particular, este despacho considera que existen pronunciamientos contradictorios, pero vamos a optar por la que nos parece la más razonable, que significa si un investigado pues pasa a la clandestinidad o pasa a la condición de no habido, simplemente, se desconecta de sus arraigos y esto que pone de manifiesto, un comportamiento procesal de elusión a la acción de la justicia, es algo evidente y plausible que surge de ese comportamiento de desconectarse de su arraigo, consecuentemente, este comportamiento procesal de este investigado de haber tenido la calidad de no habido y, por ende, no haberse presentado a las diligencias calificaría como un comportamiento procesal negativo y, que califica como un criterio de peligro de fuga.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

13.6. Evaluación sobre el comportamiento procesal negativo del investigado de haber comunicado la ocurrencia de un posible allanamiento

El evento que se iba a evaluar, el tema acerca de si el investigado Jorge Chingay Salazar habría comunicado sobre la ocurrencia de un posible allanamiento y si esto habría gatillado la desactivación de la DIVIAC para neutralizar el allanamiento, eso es lo que vamos a evaluar, que han dicho las partes sobre esto:

13.6.1. Posición del Ministerio Público

a. Por un lado, tenemos la posición del Ministerio Público que señala que este investigado habría comunicado la ocurrencia de un posible allanamiento, quien habría comunicado a Torres Merino y este a su vez habría comunicado a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y que le habría dicho, que comunique a Sergio Leo de Palacio, cuando, el 7 de mayo, y esto que había generado, de que el 9 de mayo se le ordene la desactivación de la DIVIAC.

b. Este dato anterior, a puesto de manifiesto que este investigado con su comportamiento de haber comunicado lo ocurrido sobre un allanamiento habría tenido como consecuencia inmediata la desactivación de la DIVIAC para con ello neutralizar pues las investigaciones.

13.6.2. Posición de la defensa técnica

Por su parte la defensa técnica respecto a este evento señala que Jorge Chingay Salazar sería ajeno a esta comunicación sobre un posible allanamiento a Torres Merino es más a propósito de ese evento habría formulado una denuncia por un presunto marcaje.

13.6.3. Consideraciones del juzgado

Bien a juicio de este despacho este comportamiento procesal desplegado por este investigado de haber comunicado la ocurrencia de un allanamiento, grafica un comportamiento obstruccionista a la acción de la justicia, un comportamiento de entorpecimiento a la actividad probatoria, por las siguientes razones:

a. En primer lugar, vamos a citar aquí dos elementos de convicción, para ir presentando la secuencia de los hechos:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Elemento de convicción N.º 116: Informe de la Extracción “Reg. Llamadas (36), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo, obra folios 15031-15068, se trata del dato según el cual Jorge Chingay comunica a Torres Merino, hace una comunicación sobre la ocurrencia de un posible allanamiento, esto motiva que a Torres Merino una vez que recibe esta comunicación lo comunica a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, lo que a su vez habría motivado que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra le haya dicho que avise a Sergio Leo, quien es el encargado de Palacio.

Cuando ocurrió esto el 7 de mayo del 2024, esto pues conforme a los elementos de convicción 116 del folio 15031 al 15068.

Elemento de convicción N.º 129: Informe de la Extracción “Conversaciones (66), inserto en el Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), captura de imagen, impresión de informe y lacrado, de fecha 04 de junio de 2024, obrante a folios 15456-15792, que habla acerca de la conversación que habría sostenido Torres Merino con el contacto con Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y esto también está establecido en el elemento de convicción 129 que, corresponde al teléfono de Torres Merino, donde se advierte contacto con FBI (*codinome*), el número telefónico asociado o el dato asociado de Jorge Chingay Salazar, *eso está en el folio 15509*, este es el dato que da Jorge Chingay Salazar.

b. Qué devela ese dato que habría dado Jorge Chingay Salazar a Torres Merino, esta persona contaba con información privilegiada respecto a la ocurrencia de un posible allanamiento y esto no sería un acto neutral porque habría tenido una consecuencia importante y cuál sería la consecuencia importante, que hubo una reacción acerca de eso, cómo había la idea de un posible allanamiento, entonces la lógica reacción cual era, la desactivación de la DIVIAC y efectivamente es un hecho notorio que, esto va como un tercer dato que el 9 de mayo del 2024, se produce la desactivación de la DIVIAC. Ahora, si concatenamos ambos eventos, 7 de mayo que es la comunicación a Sergio Leo de Palacio de lo que le dice Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra a Torres Merino, que avise a Sergio Leo, con el hecho de la desactivación de la DIVIAC, entonces hay una relación ahí muy cercana de fechas, esto devela un indicio de temporalidad, dicha temporalidad de que este dato de Jorge Chingay Salazar si habría gatillado la desactivación de la DIVIAC que habría traído consigo un entorpecimiento a la actividad probatoria, esto también abona en contra de este investigado.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

13.7. Secuencia

- ✓ En el elemento de convicción N.º 01: Acta fiscal de transcripción de continuación declaración del colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino de fecha 14 de junio de 2024, obrante a folios 30234-30261, mediante el cual tenemos pues la declaración de Víctor Hugo Torres Merino donde da cuenta sobre la ocurrencia de este evento. Citamos las siguientes preguntas:

72. PARA QUE DIGA: ¿A USTED EN ALGÚN MOMENTO LE HAN PEDIDO BORRAR MENSAJES Y OCULTAR INFORMACIÓN, RELACIONADA A ESTA INVESTIGACIÓN? DIJO: -----
-- A esta investigación no, anteriormente hubo una carpeta fiscal por el tema de NANCHOQ, a raíz de los reportajes de la prensa, tomamos las medidas por indicación de Nicanor, y la bola estaba de los allanamientos que venían hace DOS meses o TRES meses atrás, entonces tomé mis medidas como todos los dirigentes que tenían documentos del partido y los llevé a Rizzo y a los centros de acopio.

73. PARA QUE DIGA: ¿QUIÉN LE DIJO QUE IBA A HABER UN ALLANAMIENTO? DIJO:-----
-- Nicanor me dijo la primera vez: "hay que cuidarse porque hay un posible allanamiento", pero no pensamos en la detención. También después de un mes Jorge CHINGAY dijo que nos encontraríamos en la Molina y ahí me dijo "oye hay que cuidarnos que va a ver allanamiento", la verdad que no creí.

74. PARA QUE DIGA: ¿CUÁNDO LE DIJO ESO A JORGE CHINGAY? DIJO:-----
-- Eso fue hace DOS (02) meses atrás, yo le dije quién te ha dicho, de dónde sale esa fuente, me dijo me que le han avisado. Después todo el mundo ya hablaba del allanamiento. El doctor moreno, Martín, Dra. Úrsula, todos los que participábamos en el comité ejecutivo, hablaba de allanamiento.

- ✓ Luego tenemos el elemento en convicción N.º 02, Acta de verificación de fecha 27 de mayo de 2024, respecto de la verificación del local Frutísimo - Galería La Molina II, obra a folios 30262-30263; lugar en el cual Jorge Chingay le da el dato a Torres Merino.
- ✓ Tenemos el elemento en convicción N.º 03: Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), captura de imagen, impresión de informe y lacrado" del 04 de junio de 2024, obrante a folios 30264-30322, donde en una conversación entre Torres Merino y Jorge Chingay, en donde dice que la DIVIAC por orden de Colchado lo seguía.
- ✓ Luego, tenemos el elemento de convicción N.º 05: Informe de la Extracción "Video (1)" y el "Informe de la Extracción "Imágenes (33)"; ambos insertos en



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

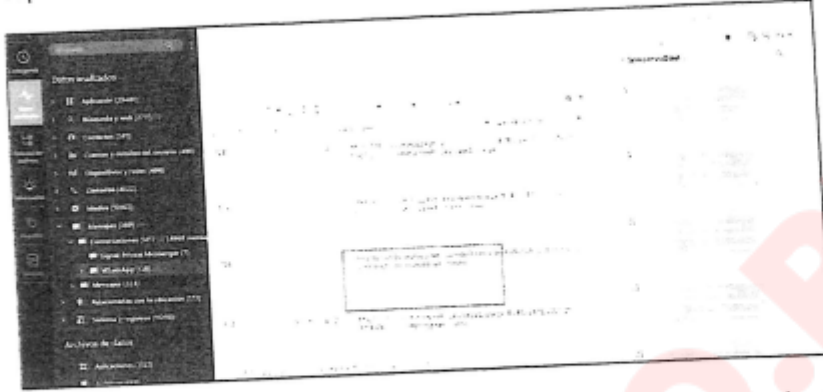
el "Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB, de fecha 07 de junio de 2024., obrante a folios 30376-30433, en la cual, específicamente, a folios 30423, se identifica la persona que le habría hecho el seguimiento, es decir, el da cuenta que lo estaban siguiendo por orden de Colchado.

- ✓ Tenemos el elemento de convicción N.º 6: Acta de transcripción de continuación declaración del colaborador eficaz Víctor Hugo Torres Merino del 05 de junio de 2024, obrante a folios 30434-30446, citamos la pregunta dos:
2. PREGUNTADO DIGA: ¿QUÉ ES LO QUE USTED HA RECORDADO ÚLTIMAMENTE, RESPECTO A LOS HECHOS QUE CORRESPONDEN A SU DECLARACIÓN PRIMIGENIA? DIJO:-----
--De acuerdo a lo que se ha visto en los mensajes y en el WhatsApp, y recordando lo que sucedió el día 07 de mayo, respecto del señor Jorge CHINGAY, se comunicó conmigo aproximadamente a las 11:00 de la mañana del 07 de mayo, indicándome que había visto el seguimiento del personal de DIVIAC, por órdenes del señor Colchado como lo manifestó Jorge CHINGAY, y que habrían estado merodeando por su domicilio y conjuntamente con los vecinos, indican que habrían retenido a un efectivo, lo cual me indicó que habría sido llevado a la comisaría de la Molina, en la comisaría Santa Felicia y que según él, es personal de la DIVIAC y era órdenes del Coronel Colchado, me indicó que me comunicara con Nicanor BOLUARTE, para hacerle de conocimiento, lo cual inmediatamente llamé a Nicanor BOLUARTE, indicándole lo sucedido a Jorge CHINGAY y que se encontraba en Santa Felicia la Molina, quien me respondió que me comunicara con Sergio LEO, quien es adjunto de Palacio de Gobierno.
- ✓ Precisamos, el elemento en convicción N.º 03: Acta de apertura de lacrado, verificación, continuación de visualización de contenido de información de dispositivo electrónico – USB (que contiene información extraída de celular), captura de imagen, impresión de informe y lacrado" del 04 de junio de 2024, obrante a folios 30264-30322; concretamente, *folios 30315-30316*:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

30315

Treinta mil trescientos quince (51927867065)", con fecha y hora de inicio 04/04/2024 – 12:38:07, siendo su actividad más reciente el día 04/04/2024 y hora 12:38:07, observándose el registro de diversas llamadas, conforme se muestra en la siguiente captura de imagen:



En este acto, la representante del Ministerio Público le pregunta al colaborador eficaz sobre la identidad del contacto registrado, quien indica que el contacto "Nestor" corresponde a la persona de Nestor AMADO CAMARGO y que esta persona es miembro del consejo directivo del Club Apurímac desde que Dina BOLUARTE ZEGARRA era presidenta de dicho club hasta la fecha.

Fiscal Adjunta Provincial
Equipo Especial de Falsos Contra la
Corrupción del Poder

58) UN (01) registro de conversación de la aplicación móvil WhatsApp entre los contactos "Sergio [REDACTED]" y "La Vida Es Única (propietario)", con fecha y hora de inicio 04/04/2024 – 12:38:07, siendo su actividad más reciente el día 07/05/2024 y hora 16:57:06, observándose el registro de diversas llamadas, conforme se muestra en la siguiente captura de imagen:

Militar Yosina Arguilo Mantilla

La Vida Es Única (07/05/2024): (reenviado) ubicación compartida
Sergio (07/05/2024): Que comí es?
Sergio (07/05/2024): Que comisaría es?
La Vida Es Única (07/05/2024): (reenviado) archivos adjuntos

DAE 375581
Luis A. SALCEDO SANCHEZ
TENIENTE PNP



04/04/2024 12:38:07
Sergio 51927867065
8210

JAYEN M. HUAY
BOGADO
CAL 7922

Mt
60833808

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

30316

Treinta mil trescientos dieciséis.

En este acto, la representante del Ministerio Público le pregunta al colaborador eficaz sobre la identidad del contacto registrado, quien indica que el contacto "Sergio" corresponde a la persona de Sergio Denilson LEO TORRES y que esta persona es amigo de confianza de Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, además de ser beneficiado con locaciones en el MIDIS y en el Despacho Presidencial, específicamente, en este último habría sido beneficiado como locador en la Secretaría General del Despacho Presidencial, trabajando y siendo persona de confianza de Enrique VILCHEZ VILCHEZ, Secretario General del Despacho Presidencial. Asimismo, las comunicaciones que ha sostenido por llamadas telefónicas han sido por encargo de Wigberto Nicanor BOLUARTE ZEGARRA, quien le pedía que lo llame para que Sergio LEO vaya a su oficina ubicada en Alomía Robles en el distrito de San Borja y otras veces para que le haga recordar que cumpla con los encargos que le encargó Nicanor BOLUARTE. Las comunicaciones que le hacía Nicanor BOLUARTE no eran directamente hacia él sino por intermedio de su persona. También, se aprecia la conversación de WhatsApp del día 07 de mayo de 2024, la cual ha mencionado en su declaración del día 05 de junio del presente año.

- 59) UN (01) registro de conversación de la aplicación móvil WhatsApp entre los contactos "Kiko (██████████)" y "La Vida Es Única (propietario) (██████████)", con fecha y hora de inicio 04/04/2024 – 12:38:07, siendo su actividad más reciente el día 08/05/2024 y hora 12:44:23, observándose el envío de mensajes, archivos adjuntos y el registro de diversas llamadas, conforme se muestra en la siguiente captura de imagen:

Kiko (08/04/2024): 7.30 en el punto

La Vida Es Única (25/04/2024): (reenviado) ██████████ Giovanna Blanco
 La Vida Es Única (25/04/2024): (reenviado) Carmen Magaly Beltrán Vargas DNI: ██████████
 La Vida Es Única (25/04/2024): (reenviado) Enzo Carbonell Bartoli DNI: ██████████
 La Vida Es Única (25/04/2024): Son del grupo Motiva Recibir a las 10 am

Fiscal Adjunta Provincial
Equipo Especial de Fiscales Contra la
Corrupción del Poder

UNIDAD ESPECIALIZADA DE JUSTICIA PENAL
TENIENTE PNP



En este acto, la representante del Ministerio Público le pregunta al colaborador eficaz sobre la identidad del contacto registrado, quien

Soger AYLLÓN MARILLÓN
82 1919

DAYEN M. ROJAS ORTIZ
ABOGADO
01 41 460000

Nº 148
0253566

Pág. 53

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Ese un dato que se está tomando en cuenta, como la comunicación de Jorge Chingay al final del día, la comunicación a palacio y como es que a los días se desactiva la DIVIAC.

13.8. Comportamiento procesal de influencias sobre Gilmer Flores Fernández para que renuncie al cargo de Subprefecto por orden de arriba

Este es un comportamiento de obstaculización a la actividad probatoria pues, este es el comportamiento procesal en donde Jorge Chingay Salazar influencia sobre Gilmer Flores Fernández.

13.8.1. Posición del Ministerio Público

El Ministerio Público señala que Jorge Chingay Salazar le habría dicho a Gilmer Flores Fernández que renuncie por orden de arriba, y a juicio de la fiscalía, este sería un acto de influencia sobre esa persona para que pueda hacer algo que le pedían de arriba no de mutuo propio.

13.8.2. Posición de la defensa técnica

Por su parte la defensa técnica señala que la renuncia de Gilmer y, que terminó con la terminación del cargo de Subprefecto de Gilmer Flores Fernández no califica como un acto de obstaculización, porque el Ministerio Público no ha indicado en que había consistido la obstaculización, tenemos las dos posiciones:

13.8.3. Las consideraciones del juzgado

Este despacho llegó a la conclusión que este comportamiento desplegado por Jorge Chingay Salazar de requerirle a Gilmer Flores Fernández que renuncie por orden de arriba, constituye como un acto de influencia sobre dicha persona, por las siguientes razones:

- a. En primer término, existe elementos de convicción que acreditarían su ocurrencia, concretamente, el elemento de convicción N.º 08, Acta de transcripción de parte pertinente del acta de ampliación de declaración del aspirante a colaborador Gilmer Raúl Flores Fernández del 30 de mayo de 2024, obrante a folios 30468-30471 , específicamente las siguientes preguntas:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

III. PARA QUE DIGA: Porque motivo renunció a su clave de reservada de identidad, con fecha 22 de mayo del 2024? Dijo: Que renuncie a mi clave reservada por cuanto los investigados y especialmente los hermanos Chingay Salazar habrían tratado de averiguar mi identidad y a la fecha ya tendrían conocimiento a través de su familiar que por lo tanto al estar develado mi identidad solicito continuar con el proceso de colaboración eficaz con mi nombre e identidad, solicitando se me brinde garantías personales garantías de protección para mi vida y de mi familia en contra de las personas que mencione en el acta de renuncia. Además quiero solicitar las garantías de mi vida y mi familia porque estas personas pueden atentar contra mi vida para que se me pueda brindar las garantías de protección.

7 3

V. PARA QUE DIGA: Que cargo ocupaste en la prefectura o subprefectura de Cajamarca? Señale fecha de inicio y término, y los motivos de la renuncia? Dijo: Que fui subprefecto provincial de la provincia de Cajamarca, desde 20 de marzo hasta 02 de noviembre del 2023. Presento mi renuncia por escrito, porque a mérito de la llamada de WhatsApp por parte de Jorge Chingay Salazar el 02 de noviembre del 2024, donde me señala que por orden de arriba mi persona tenía que renunciar, por cuanto iba a emitirse un informe periodístico sobre el caso de los subprefectos de Cajamarca. En el caso de Noriel Chingay Salazar ese mismo me llama diciéndome lo mismo, pero tenemos que renunciar juntos, donde de mi

renuncia salió primero, pero Noriel Chingay Salazar salió después. También nos reunimos con la subprefecta distrital de Cajamarca Eliana Salazar Arribasplata, quien también iba a renunciar, pero a la fecha ello sigue en el cargo.

b. Evaluando el dato proporcionado por Gilmer Flores Fernández, se advierte que esta corroborado también con la ocurrencia de la terminación en la encargatura como subprefecto con lo cual, se corrobora este dato; y, adicionalmente al menos periféricamente, este dato a juicio de este despacho califica como un comportamiento de ejercer influencia sobre otra persona, porque el acto de renuncia es un acto unilateral voluntario, mas no, cuando viene por presión de otra persona, esto califica como una influencia; y, este dato hace prever que podría influenciar en el decurso del proceso penal sobre los órganos de prueba, por lo tanto, este comportamiento calificaría como un comportamiento de obstrucción a la acción de la justicia tanto más si le habría dicho la palabra, la muletilla, “por orden de arriba debes renunciar”.

13.9. Evaluación conjunta

De una evaluación conjunta de todos los indicadores del peligro procesal de este investigado Jorge Chingay Salazar se ha llegado a la conclusión que acredita a plenitud el peligro procesal por las siguientes razones:

a. *En primer término*, abona a su favor únicamente un arraigo familiar, dato que podría servir para que no eluda la acción de la justicia; sin embargo, en contra partida se



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
habrían presentado otros indicadores del peligro procesal entre ellos tenemos el dato que no habría acreditado a cabalidad su arraigo domiciliario, ni su arraigo laboral, ni económico.

b. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que han ocurrido otros indicadores del peligro de fuga como sería el caso de la gravedad de la pena, la pena que le espera es grave, la gravedad de los cargos en clave de magnitud del daño causado y por pertenecer a una presunta organización criminal, se ha establecido que hay otros indicadores del peligro de fuga que abonan en su contra, entre ellos los datos del peligro de obstaculización a la actividad probatoria por haber comunicado información privilegiada sobre un posible allanamiento que habría tenido como consecuencia la desactivación del equipo de la Policía Nacional del Perú de apoyo a la EFICCOP, ese es el dato exacto para poder anotar, esa fue la consecuencia que trajo consigo esta información privilegiada con el cual contaba Chingay Salazar, además, el otro comportamiento de posible influencia sobre testigos, sobre Gilmer Hernández pone de manifiesto que podría en el decurso del proceso también influenciar sobre órganos de prueba.

c. Consecuentemente, se ha acreditado también en su caso el peligro procesal por indicadores de peligro fuga y de obstaculización en el caso de Jorge Chingay Salazar. A pesar de tener cierto arraigo familiar, solamente por asistir económicamente los gastos de educación de sus hijos.

DÉCIMO CUARTO. PELIGRO PROCESAL DEL INVESTIGADO JORGE LUIS ORTIZ MARREROS

En este apartado se evaluar el peligro procesal del investigado Jorge Luis Ortiz Marreros y sus vertientes de peligro de fuga y de peligro de obstaculización a la actividad probatoria.

14.1. Sobre el arraigo domiciliario:

Evaluaremos el arraigo domiciliario de Ortiz Marreros

14.1.1. Posición de la defensa técnica

a. La defensa técnica sostiene que el investigado contaría con arraigo domiciliario y familiar cuestiones que ya habría asumido incluso el juzgado.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

b. Asimismo, agrega que ha cumplido con presentar documentación a través del cual estaría acreditando que tiene domicilio en Surco y, para tal efecto, ha presentado arbitrios municipales y su DNI en la cual figura como domicilio en el distrito de Surco- Lima.

14.1.2. Posición del Ministerio Público

Por su parte el Ministerio Público sostiene que el domicilio que dice tener Jorge Luis Ortiz Marreros en el distrito de Surco sería un pseudo arraigo atendiendo lo siguiente:

- a. Como primer argumento, señaló que cuando se hizo el allanamiento al inmueble ubicado en Surco no se le habría encontrado.
- b. Señala que toda la documentación que había presentado para sostener que el investigado sería ubicable en Surco pues, sería una suerte de pseudo arraigo, que se habría generado faccionado después de la ocurrencia del allanamiento a dicho bien inmueble.

14.1.3. Consideraciones del juzgado

Este juzgado evaluando toda la documentación presentada por la defensa técnica de Jorge Luis Ortiz Marreros, considera pues, que la documentación presentada es insuficiente para acreditar a cabalidad que cuenta con un arraigo domiciliario ubicable en la localidad de Surco por las siguientes razones:

- a. En primer término, debe anotarse que la circunstancia por la cual el investigado Jorge Luis Ortiz Marreros habría cambiado de domicilio de San Martín de Porres a Surco, habría sido con la ocasión de la ocurrencia de detención preliminar y, de lo dictado en su contra, así como del allanamiento al inmueble ubicado en Surco, esa ha sido la circunstancias que habrían motivado su cambio de domicilio, por lo menos, a nivel formal no a nivel material, por ahora, estamos evaluando el aspecto formal, esto es que dicen los documentos y si en realidad el aspecto material corresponde a si en realidad eso es así.
- b. La defensa técnica del investigado ha presentado diversa documentación para señalar que el investigado tiene domicilio en Surco y que es ubicable en la localidad de Surco, sin embargo, esta documentación que habría presentado es por ahora de carácter formal, debido a que solamente había consistido, únicamente, en algunos documentos como arbitrios municipales y el cambio de su DNI, a ello debe anotarse



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

que no hay que olvidar que este bien se le habría entregado incluso el año 2021, en el cual por cierto, no habitaba; y, decimos que es artificial porque razones

b.1) *Primera razón*, porque no se ha constatado materialmente que efectivamente en dicho lugar domicilió; y,

b.2) Además, no hay que olvidar que cuando ocurrió el allanamiento no se le encontró en dicho lugar.

Razón por la cual la documentación que ha presentado el investigado para acreditar su arraigo domiciliario se toma con la reserva del caso.

14.2. Sobre el arraigo Familiar

14.2.1. Sobre la posición de la defensa técnica

Señala la defensa técnica que su patrocinado es divorciado, tiene 2 hijos, una hija mayor de edad a quien apoya en sus estudios y paga el seguro y, un hijo con ciertas dificultades a quien viene asistiendo.

14.2.2. Posición Ministerio Público

Por su parte el Ministerio Público ha señalado que el investigado no contaría con un arraigo familiar dado que tiene la calidad de divorciado y tratándose de sus dos hijos se habría presentado la siguiente situación; tratándose de su hija, su hija es mayor de edad pero que en la actualidad vive en otro lugar y además tiene su propia carga familiar y tratándose de su hijo, su hijo vive en otra dirección y tiene discapacidad moderada, tiene el mismo domicilio que su madre y además tiene autonomía para puede realizar sus actividades de manera independiente.

14.2.3. Consideraciones del juzgado

Este despacho, ha llegado a la conclusión que este investigado habría acreditado cierto arraigo familiar, solo en cuanto a la asistencia económica a su hija respecto de quien viene asumiendo sus pagos de estudios y seguros, pero no se ha acreditado que a cabalidad se encargue de la subsistencia y asistencia de su hijo por las siguientes razones:

a. *En primer término*, debe anotarse que este investigado tiene una hija mayor de edad, también se ha establecido a pesar de ser mayor de edad, a pesar de tener cierta carga familiar, la viene asistiendo económicamente, en cuanto a sus estudios

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

e incluso le paga el seguro, este dato pone de manifiesto que tiene cierto arraigo familiar respecto a su hija, por cuanto tiene lazos familiares con su hija y, además la asiste económicamente.

b. Distinto es el caso de su hijo, quien tiene problemas de discapacidad moderada, quien no vive con el investigado y, además, esta persona de acuerdo a la documentación del sistema integral de discapacidad que está en el elemento de convicción N.º 12: Capturas de pantalla del Sistema Integral de Registro Nacional de Personas con Discapacidad; inserto en el Acta de diligencia fiscal del 13 de junio de 2024, obrante a folios 29573-29588, se establece que desarrolla sus actividades con autonomía, sin necesidad de contar con apoyo; es decir, es independiente y vive con su madre e incluso es bachiller en psicología según la documentación, por cierto, lo vamos a citar:

- ✓ Así como el grado de bachiller, lo encontramos en el elemento de convicción N.º 13: Acta de búsqueda y obtención de información en fuente abierta del Registro Nacional de Grados Académicos y títulos profesionales de la SUNEDU, respecto de la persona de Diego Alonso Ortiz Tapia de fecha 13 de junio de 2024, obrante a folios 29589-29591

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

29589

Veintinueve mil quinientos ochenta y nueve.

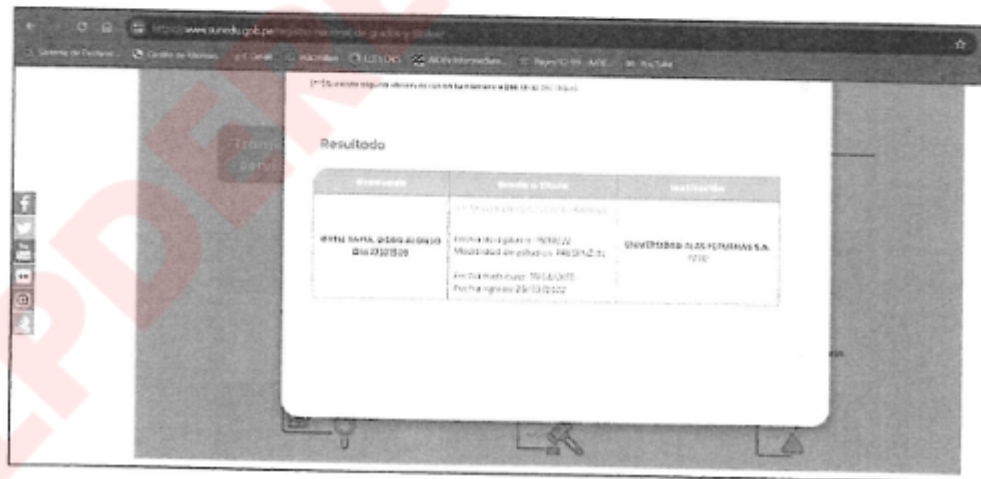
**ACTA DE BUSQUEDA Y OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN EN FUENTE ABIERTA
DEL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS
PROFESIONALES DE LA SUNEDU, RESPECTO A LA PERSONA DE DIEGO
ALONSO ORTIZ TAPIA**

En la ciudad de Lima, siendo las 09:00 horas del día 13 de junio de 2024, en las instalaciones del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, sito en av. Abancay cuadra 5, S/N, (sede central del Ministerio Público), el Teniente PNP CARRILLO GARCIA Jorge Armando, de la Diviac PNP y la Representante del Ministerio Público, fiscal adjunta provincial Melisa Yosina Angulo Mantilla del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, proceden a levantar la siguiente acta de búsqueda y obtención de información en fuente abierta, la misma que guarda relación con la investigación que se viene desarrollando en la Carpeta Reservada N° CE 07-2024, conforme se detalla a continuación:

A. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

En este acto, se ingresa al buscador web "Google" con el fin de realizar la búsqueda de información respecto al registro de grados académicos y títulos profesionales de la SUNEDU sobre la persona de Diego Alonso Ortiz Tapia. En ese sentido, se obtiene la siguiente información:

1. Al ingresar a la página web (SUNEDU): al enlace <https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>, se procede a realizar la consulta de registro con el nombre de Diego Alonso Ortiz Tapia, arrojando registro positivo en el grado académico de Bachiller en Psicología Humana con fecha de diploma 15/10/2022, Institución "Universidad Alas Peruanas S. A." Perú, conforme se detalla en la siguiente imagen:



✓

Decíamos que tratándose de su hijo quien es mayor de edad; con problemas de discapacidad, pero es moderado actúa con autonomía no requiere contar de apoyo es independiente, tiene un título de bachiller en psicología, se vale por sí mismo incluso vive con la madre, pero no se ha acreditado que el investigado la asista económicamente de manera regular, ya que la defensa técnica solo ha presentado pagos de medicamentos para su hijo en términos

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

muy generales, *mediante su escrito con cargo de ingreso N.º 32232-2024 (tomo 63)*; y, además, una Declaración Jurada de que el padre lo mantiene de parte de la madre, esto es insuficiente para acreditar que lo asiste económicamente.

- c. Consecuentemente, solamente se va a establecer su arraigo familiar respecto a la asistencia que viene brindando a su hija conforme ya se ha notado anteriormente.

14.3. Arraigo Laboral

14.3.1. Posición de la defensa técnica

- a. La defensa técnica sostiene que el investigado tiene actividad laboral trabaja como analista, ya no trabaja en la Dirección Nacional que se encargaba del proceso y designación de Prefectos y Subprefectos, debo anotar que la Dirección Nacional solamente propone, en caso de prefectos regionales y tratándose de subprefectos si decide.
- b. *Como segundo argumento*, ha señalado que tiene perfil académico, además, ha sido jubilado por la policía.

14.3.2. Posición del Ministerio Público

La fiscalía ha dado dos argumentos, debe tenerse en cuenta sobre el arraigo laboral que ha invocado el investigado por lo siguiente:

- a. *Como primer argumento*, ha señalado que el investigado habría presentado una constancia de trabajo para acreditar que trabaja como analista en el Ministerio del Interior, desconectado de la Dirección Nacional encargada del proceso de nombramiento de prefectos y subprefectos.
- b. *Como segundo argumento*, ha señalado que se habría valido de la situación de su hijo para generar un sistema de trabajo mediante el teletrabajo.

14.3.3. Consideraciones del Juzgado

Este juzgado ha llegado a la conclusión que el arraigo laboral que dice tener el investigado Jorge Luis Ortiz Marreros en el cargo de analista como trabajador en el Ministerio del Interior, no se va a validar por las siguientes razones:



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

a. *En primer término*, tiene que tenerse en cuenta que este investigado ha venido trabajando en la Dirección Nacional del Ministerio del Interior y habría utilizado su cargo para cometer el delito y este cargo pues ese trabajo que tiene en el Ministerio Interior no puede utilizarse para con ello acreditar su arraigo laboral, por cierto en los documentos que existen consta que sigue trabajando en el Ministerio del Interior, pero sobre todo que ha trabajado en la Dirección Nacional, el espacio de trabajo cuando ha sido utilizado para comisión de delito, no puede utilizarse con ello acreditar un arraigo laboral, esto está en *la Apelación Nº 29-2023/ Cusco*, es una jurisprudencia emitida por la Corte Suprema se ha establecido que si el trabajo es utilizado para la comisión del delito, como habría ocurrido en el presente caso, no puede utilizarse para fundamentar un arraigo laboral.

b. Ahora, el hecho de que el investigado haya cambiado de puesto de trabajo, haya salido de la Dirección Nacional y haya pasado a otra dependencia, pero aún dentro del Ministerio del Interior, en nada enerva la conclusión anterior, dado que, a pesar de haber sido cambiado de departamento dentro del Ministerio del Interior, aun así, se vale de su puesto de trabajo para acceder a documentos propios de la Dirección Nacional, conforme ha presentado en el presente incidente para hacer sus descargos.

c. Asimismo, debe anotarse que no se va a validar la documentación presentada, porque los documentos presentados para acreditar su actual puesto de trabajo dentro del Ministerio del Interior, en otro departamento, son documentos presentados de manera ilegibles para acceder al teletrabajo de manera regular, dado que ha pretendido justificar con esos documentos ilegibles que tendría que asistir a su hijo con problemas de cierta incapacidad y eso no sería así, porque de acuerdo a la documentación presentada por la fiscalía, si es legible, se advierte que este tiene cierta autonomía, razón por la cual no se va a validar el arraigo laboral, tanto más si dentro del Ministerio del Interior habría utilizado esa dependencia para la comisión del delito, es más, pese a haber sido rotado, aún sigue accediendo a esa información propia, sin seguir el procedimiento pre establecido, esto es de transparencia como dice haber dicho, porque una cosa es acceder a información por transparencia, mediante una solicitud, previo trámite y cosa distinta es simplemente entrar con un usuario para recabar dicha información, lo que quiere decir que él todavía tiene el acceso a toda esa documentación.

14.4. Gravedad de la Pena

En el caso del investigado Jorge Luis Ortiz Marreros, el criterio de la gravedad de la pena como un dato del peligro procesal de este investigado por las siguientes razones:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

- a. En primer término, debe anotarse que en un anterior considerando ya se concluyó que existe el pronóstico de la pena concreta sobre este investigado de 20 años de pena privativa de la libertad, el cual calificaría como una pena grave por el quantum de la pena.
- b. El solo hecho de que exista la posibilidad de aplicar una pena grave a este investigado, podría incentivarlo para que este pueda eludir la acción de la justicia para evitar la imposición de esa probable pena, razón por la cual ese es un dato que graficaría peligro procesal de elusión a la acción de la justicia.

14.5. Magnitud del daño causado

Asimismo, se advierte que en el caso concreto del investigado José Luis Ortiz Marreros se ha configurado el criterio de la magnitud del daño causado como factor del peligro procesal por las siguientes razones:

- a. En primer término, cuando se habla de la magnitud del daño causado debe entenderse que se está haciendo alusión a la gravedad de los cargos que penden sobre el investigado, lo cual se establece en función a la naturaleza del evento delictivo imputado, al bien jurídico afectado entre otros factores, por cierto, el tema de la gravedad de los cargos como un dato de la magnitud del daño causado ha sido plasmado en la Casación de Moquegua N.º 626-2013.
- b. Ahora, en el presente caso concreto se advierte que los cargos imputados al señor José Luis Ortiz Marreros son graves por haber participado en tres eventos: “en el evento sobre las influencias en la designación del prefecto y subprefecto en Cajamarca”; en el hecho dos: “en la designación de Prefectos y Subprefectos en la región de San Martín ;y también en un tercer evento, “en el nombramiento y designación de prefectos y subprefectos en diferentes partes del país”, es decir, ha participado en varios hechos delictivos, afectando bienes jurídicos relevantes, entre ellos el correcto funcionamiento de la administración pública, al poner al servicio de la presunta organización criminal su cargo público, esto es recibir directivas del líder de esta presunta organización criminal, para operativizar el nombramiento de Prefectos y Subprefectos, cuando hablamos de nombramiento, es cierto que él no lo va a designar, sino participa en ese proceso en la propuesta y tratándose de Subprefectos si designa, claro utilizando el aparato del Estado y también esto lo habría hecho como integrante de una organización criminal, valiéndose de una maquinaria criminal, afectando el bien jurídico - Tranquilidad Pública, con esto se cumple este factor de la magnitud del daño causado como un dato del peligro procesal.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
14.6. Sobre su pertenencia a una presunta organización criminal

En el caso de este investigado se ha establecido su integrancia a una organización criminal, este es un dato de peligro de fuga por las siguientes razones:

- a. Uno de los indicadores para evaluar si existe peligro de fuga o no de un imputado, es su pertenencia a una presunta organización criminal.
- b. En el caso concreto del investigado Jose Luis Ortiz Marreros, se advierte que este investigado seria parte de esta presunta organización criminal con la particularidad de que esta organización criminal está liderada por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra quien tiene el poder de facto por su vinculación con la actual presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra, adicionalmente, debe tenerse en consideración que esta presunta organización criminal se encontraría activa, por cuanto tratándose de todos los ilícitos que se le atribuyen a esta organización criminal en su conjunto se trata de eventos que aún continuarían desplegándose sus consecuencias, entre ellos, muchos de los funcionarios que fueron nombrados como subprefectos y prefectos aún continúan en sus cargos, además, no debe perderse de vista que aún se mantiene vigente el poder de facto del presunto líder de esta organización criminal Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, circunstancia que podría facilitar a sustraer de la acción de la justicia a sus integrantes, entre ellos a Jorge Luis Ortiz Marreros y este dato hace prever que esto podría replicarse durante el decurso del proceso.

14.7. Comportamiento procesal de no declarar

En función a este tema, este despacho considera que el hecho de que el investigado haya sido citado y no haya declarado, no califica como un comportamiento procesal negativo que grafique peligro de elusión de la acción de la justicia por lo siguiente:

14.7.1. Por un lado, el Ministerio Público sostuvo que ha este investigado se le había citado pero que no había concurrido a declarar, frente a ello la defensa técnica habría pedido fecha para declarar, frente a ello en su oportunidad cuando fue citado nuevamente decidió no declarar.

14.7.2. Sobre el particular la defensa técnica del investigado señaló que no declaro debido a que previamente requería leer la carpeta fiscal.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

14.7.3. Sobre el particular, este Despacho evaluando las dos posiciones considera que el hecho que el investigado haya sido llamado a declarar y que al final haya decidido no declarar no puede tomarse como un comportamiento procesal negativo de elusión a la acción de la justicia, así que este dato no abona al peligro procesal.

14.8. Sobre las facilidades para salir del país

14.8.1. Posición de la defensa técnica

La defensa técnica sostiene que es casi imposible que su patrocinado salga del país debido a que su pasaporte le habría sido incautado.

14.8.2. Posición del Ministerio Público

Por su parte el Ministerio Público, ha señalado que este investigado tendría facilidades para poder salir del país ya que tiene un hermano en el extranjero y, este contacto que tendría en el extranjero podría servir de ayuda, como una facilidad para salir del país y eludir la acción de la justicia.

14.8.3. Consideraciones del Juzgado

A juicio de este despacho, este dato de que el investigado tendría facilidades para poder salir del país no debe evaluarse de manera aislada, sino de manera conjunta con los demás indicadores del peligro procesal, así tenemos que:

- a. *En primer término*, debe anotarse que, este investigado José Luis Ortiz Marreros tendría un hermano en el extranjero y, esto está en el elemento de convicción número 20: Acta de búsqueda de información, visualización, transcripción, quemado de video a DVD-R y lacrado, respecto a noticias periodísticas sobre la persona de Jorge Luis Ortiz Marreros”, obrante a folios 29722-29726:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

29722

Veintinueve mil setecientos veintidós.

**ACTA DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN, VISUALIZACIÓN,
TRANSCRIPCIÓN, QUEMADO DE VIDEO A DVD-R Y LACRADO, RESPECTO
A NOTICIAS PERIODÍSTICAS SOBRE LA PERSONA DE JORGE LUIS ORTIZ
MARREROS**

En la ciudad de Lima, siendo las 11:10 horas del día 05 de julio de 2024, en las instalaciones del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, sito en Av. Abancay cuadra 5, S/N, (sede central del Ministerio Público), el Teniente PNP CARRILLO GARCIA Jorge, de la Diviac PNP y la Representante del Ministerio Público, la fiscal adjunta provincial Melisa Angulo Mantilla, del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, proceden a levantar la presente acta, la misma que guarda relación con la investigación que se viene desarrollando en la Carpeta Fiscal N° 07-2024, conforme se detalla a continuación:

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

En este acto, se ingresa al buscador web "Google", con el fin de realizar la búsqueda de información respecto a noticias referentes a la presente investigación vinculadas al señor Jorge Luis Ortiz Marreros. En ese sentido, de la búsqueda de información en el buscador web se obtiene lo siguiente:

1. Al ingresar a la página web del canal periodístico "Canal N", con el siguiente enlace <https://canaln.pe/actualidad/ministro-juan-jose-santivanez-fue-abogado-actual-profugo-justicia-y-mantiene-al-hermano-este-mininter-n474653>, se ha obtenido la noticia periodística titulada "Ministro Juan José Santiváñez fue abogado de actual prófugo de la justicia y mantiene al hermano de este en el Mininter", lo cual se trataría de la persona de Jorge Luis Ortiz Marreros; asimismo, dentro de la noticia periodística se aprecia un video relacionado a la misma, la cual es de interés para la investigación, conforme se aprecia en la siguiente imagen:



A folios 29723



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Reportero : El ministro Santibáñez no solo ha sido abogado del prófugo Edwin Ortiz, actualmente es jefe de su hermano Jorge Ortiz, vinculado a la organización criminal Los Waykis en la

A folios 29724

Sombra, que según la Fiscalía estaría encabezada por el hermano presidencial.

Reportero 2 : ¿Desde cuándo conoce al señor Nicanor Boluarte? ¿Cuántas veces se ha reunido con el señor Nicanor Boluarte?

Reportero : Jorge Ortiz fue destituido del cargo de director general de gobierno interior. Lo que no ha dicho el ministro hasta hoy es que Jorge Ortiz Marreros sigue laburando para el Ministerio del Interior, ya no en un cargo visible, sino en su puesto anterior como analista 3 en prevención de conflictos sociales. Así aparece en los registros oficiales de la institución, Jorge Ortiz estaría haciendo teletrabajo. Desde el Ministerio del Interior confirmaron que el ministro Santibáñez fue el abogado de Edwin Ortiz Marreros y lo hizo hasta el 2022.

Este es un dato sobre los vínculos del hermano, más adelante, se señala la otra noticia.

Ahora, nos dirigimos al escrito con cargo de ingreso N.º 46620-2024, obra el oficio N.º 702-2024-DIRNIC, en la cual consta la orden de captura por el delito de cohecho contra Edwin Frank Ortiz Marreros:

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional



San Juan Lurigancho, 23 octubre del 2024

OF N° 702-2024-DIRNIC-PNP-DIRINCR-DIVPJR-DREQ -SEC-INF/PI.

Señor (a) : Carlos ORDAYA LOPEZ
FISCAL PROVINCIAL
EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES -CONTRA LA CORRUPCION

Asunto : Remite información, por motivo que se indica

Ref. : OFC. N°716- 2024-EFICOP-EQ5-MP-FN del 22OCT2024

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente, el resultado de la búsqueda en la Base de Datos de Personas Requisitorias del Sistema ESINPOL-PNP, de los nombres solicitados en el documento de la referencia; realizado por la Operadora del servicio de pedido de información de la Sección Informática – DEPREQ-PNP, ST2 PNP Ruth Jenny ATACURI CUEVA, a la fecha 23OCT2024 a horas 09:36 de acuerdo a la siguiente información:

Edwin Frank, ORTIZ MARREROS CON DNI N° [REDACTED] según su oficio.- **POSITIVO PARA ORDEN DE CAPTURA SOLICITADO POR EL 7° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CAJAMARCA, EXP N°1626-2021 DEL 10SET2024 POR EL DELITO DE: COHECHO PASIVO PROPIO, COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS.- VIGENTE HASTA EL 10MAR2025.**

Y POSITIVO PARA ORDEN DE CAPTURA SOLICITADO POR EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CAJAMARCA, EXP N°101-2018 DEL 21JUN2024 POR EL DELITO DE: LESIONES GRAVES.- VIGENTE HASTA EL 21DIC2024.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

H/MATR/jac



OA-334921
HERLES MARTIN TORRES RUBIO
COMANDANTE PNP
JEFE DEL DPTO. DE REQUISITORIAS
DIVPJR-DEPREQ-PNP

- ✓ Asimismo, vamos a cita el elemento de convicción número 04: El Acta de allanamiento con descerraje, registro domiciliario, incautación y lacrado, de fecha 10 de mayo de 2024, obra a folios 29530-29536, , en la cual en dicho

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

domicilio se encuentra a su sobrino, quien es el hijo de Edwin Frank Ortiz Marreros, pero este primer dato no puede evaluarse por sí solo.

b. Asimismo, debe tenerse en cuenta que este investigado es probable que pueda salir del país, debido a que tiene cierta vinculación con el líder de esta presunta organización criminal para operativizar los procesos de designación de prefectos y subprefectos, es decir, su vínculo con el poder de facto de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra por su vínculo con la actual Presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra, esta circunstancia podría abonar a que podría coadyuvar a que pueda tener facilidades para poder salir del país.

14.9. Sobre el peligro de obstaculización

Sobre la presentación incompleta e ilegible de documentación.

14.9.1. Posición del Ministerio Público

Por un lado, el Ministerio Público sostiene que la defensa técnica del investigado habría presentado diversos documentos que están ilegibles, que incluso tienen la calidad de borrados o incompletos sobre certificados de discapacidad para con ello pretender generar un arraigo familiar respecto a su hijo, sobre todo para acreditar que asiste a un hijo con problemas de discapacidad.

14.9.2. Posición de la defensa técnica

Por su parte la defensa técnica del investigado ha señalado que la presentación de esos documentos no patentiza peligro de obstaculización, es más, su hijo tendría problemas de cierta discapacidad y eso está acreditado con su carnet.

14.9.3. Posición del Juzgado

Este despacho, evaluando de manera conjunta toda la documentación presentada por la defensa técnica del investigado en cuanto al certificado de discapacidad advierte de manera objetiva lo siguiente:

a. En primer término, que ha presentado documentos ilegibles para acreditar una situación de discapacidad de su hijo, asimismo, para acreditar que existe una situación de dependencia de su hijo hacia su persona, para con ello justificar que requiere una asistencia extraordinaria.

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

b. Sin embargo, es el caso que evaluando los documentos que ha presentado la fiscalía en modo legible y viendo los documentos completos se advierte que el grado de discapacidad que presentaría no sería alto, sino moderado, prueba de ello es que en estos documentos se ha notado que su hijo a pesar de tener ciertos problemas de discapacidad tendría cierta autonomía e independencia en la realización de sus actividades, incluso cuenta con un título de bachiller en psicología.

c. En efecto, esto lo habría presentado el investigado para sostener con ello que el vínculo del arraigo familiar que tiene es intenso por cuanto su hijo requiere asistencia extraordinaria, sin embargo, esto ha sido contradicho por los documentos, muy por el contrario se ha valido del mismo, presentando documentos ilegibles para acceder al teletrabajo, este comportamiento procesal evidentemente es un comportamiento procesal de carácter negativo porque estaría presentando documentación ilegible dando a entender una realidad cuando de su contenido fluye otra cosa, es decir con la finalidad de generar la apariencia de que su hijo sufre un nivel de discapacidad profundo que requiera su asistencia extraordinaria lo cual no es así, este comportamiento procesal desplegado por el investigado de presentar de ese modo la documentación hace prever de que en el decurso del proceso podría alterar, modificar el material probatorio, razón por la cual este dato va a servir como un dato de peligro de obstaculización a la actividad probatoria.

14.10. Valoración en conjunto

Valorando en conjunto todos los indicadores del peligro procesal este despacho ha llegado a la conclusión de que igualmente se configura el peligro procesal de este investigado por lo siguiente:

14.9.1. *En primer término*, si bien es cierto que abona a su favor el hecho que contaría con cierto arraigo familiar por encargarse de la asistencia económica a su hija en sus gastos de estudios y de seguros, sin embargo, en contrapartida se habría presentado otros indicadores del peligro procesal, entre ellos hemos citado que no ha cumplido con acreditar a cabalidad su arraigo domiciliario y su arraigo laboral no se está validando.

14.9.2. Adicionalmente, han concurrido otros indicadores del peligro procesal, entre estos indicadores del peligro procesal podemos identificar a la gravedad de la pena, a la magnitud del daño causado, a su pertenencia a una presunta organización



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

criminal. Asimismo, se ha identificado en su caso concreto un comportamiento procesal de obstrucción a la actividad probatoria, concretamente, por el dato de que había presentado documentos ilegibles con la finalidad de inducir a error para generar acreditación en cuanto a la intensidad de su arraigo familiar.

Razón por la cual se va a dar por configurado también el peligro procesal en su contra, ***se cumple entonces con el peligro procesal del investigado Jorge Luis Ortiz Marreros.***

DÉCIMO QUINTO. SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

En este apartado vamos a evaluar, si debe imponerse prisión preventiva a los cuatro investigados, esto es al investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Zenovia Gricelda Herrera Vasquez y Jorge Chingay Salazar, para tal efecto vamos a evaluar la situación jurídica de cada uno de estos a la Luz del test de proporcionalidad.

15.1. Situación jurídica del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra

En el caso del investigado Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra este Despacho ha llegado a la conclusión de que debe imponérsele mandato de prisión preventiva por que se trata de una medida proporcional para su caso concreto, no es posible recurrir a una medida menos gravosa debido a que se han presentado de manera intensa factores gravitantes de peligro de fuga y de peligro de obstaculización a la actividad probatoria, así tenemos que:

a. *En primer lugar*, debe anotarse que el mandato de prisión preventiva debe aplicarse al imputado Boluarte Zegarra debido a que es idónea porque va a servir para evitar que fugue o perturbe la actividad probatoria conforme a los indicadores que ya hemos señalado, en efecto, en el caso de Boluarte Zegarra se han identificado comportamientos procesales negativos entre ellos de ocultamiento de pruebas al dar directivas de cambiar de celulares, borrar mensajes y de deshacerse de todo aquello que comprometa a la situación jurídica de los demás, prueba de ello es que cuando se hizo el allanamiento de su domicilio se encontraron los cajones vacíos, el otro dato gravitante es que para dictarle prisión preventiva es por la influencia al testigo Berrú a través de Briones para que este no declare en contra de la organización criminal, el otro dato gravitante es el comportamiento procesal de contactar a Torres Merino a pesar de haber tenido conocimiento que se estaba acogiendo a una colaboración eficaz, se entiende para captarlo nuevamente; es decir, es fuerte el peligro de

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

obstaculización de la actividad probatoria de este investigado, ha ello habría que agregar la gravedad de la pena, la gravedad de los cargos en su condición de líder de una presunta organización criminal.

b. Asimismo, este despacho considera que la medida a dictarse de Prisión Preventiva es necesaria en el caso concreto de este investigado, dado que no es posible optar por una medida menos gravosa como la comparecencia con restricciones, ya que en libertad es menos probable que eluda la acción de la justicia y por sobre todo que perturbe la actividad probatoria, por los indicadores que hemos mencionado y que son varios los citados, el comportamiento procesal negativo de ocultar pruebas de dar directivas para el borrado de mensajes, cambio de celulares, por eso no se encontraban llamadas en los equipos celulares, influencia sobre testigo Berrú para que no declare a través de Briones y todos esos intentos a través de Barboza para contactar pues a Torres quien se estaba acogiendo ya a una colaboración eficaz, en libertad es muy probable que fugue o entorpezca la actividad probatoria.

c. En ese orden de ideas, esta medida de prisión preventiva es proporcional debido a que debe sacrificarse en este caso concreto la libertad individual del investigado en aras de cautelar el éxito del proceso, en libertad es muy probable que ponga en serio riesgo el éxito del proceso, por los comportamientos obstruccionistas que se pronostican en el desarrollo del presente proceso.

15.2. Sobre la situación jurídica de Zenovia Griselda Herrera Vásquez

En el caso de esta investigada, Zenovia Griselda Herrera Vásquez también se ha llegado a la conclusión que la medida indispensable para su caso en concreto sería la de prisión preventiva dado que esta es la medida más razonable, a pesar de la más extrema para su caso en concreto, para conjurar sobre todo el peligro de fuga alto que existe en esta investigada y el peligro de obstaculización a la actividad probatoria por las siguientes razones:

a. *En primer lugar,* se trata de una medida idónea porque va a servir para que fugue o siga entorpeciendo la actividad probatoria, se dice que se va a evitar que pueda fugarse o entorpecer la actividad probatoria porque no ha acreditado a cabalidad sus arraigos domiciliario y laboral, además en su caso concreto, existe la gravedad de la pena, una pena grave que se le avecina en grado de probabilidad y sobre todo por la presencia de indicadores de peligro de obstaculización probatoria, por la presentación de documentos con contenido falso, dato a partir del cual se puede pronosticar que en el



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

decurso del proceso podría perturbar la actividad probatoria modificando o alterando el caudal probatorio, igualmente por la presencia de otro indicador del peligro de obstaculización, por la probable influencia sobre los testigos a partir del dato de la influencia sobre Villalobos Leyva.

b. Asimismo, decimos que esta medida de prisión preventiva que debe aplicarse a Zenovia Griselda Herrera Vásquez es indispensable dado que no es posible escoger una medida alternativa como la comparecencia pues, en libertad es muy probable que fugue o que siga perturbando la actividad probatoria, no hay que olvidar que esta investigada incluso habría presentado diversa documentación con alteración.

c. Finalmente, es una medida proporcional en sentido estricto dado que en este caso también cabe sacrificar la libertad individual de la investigada para asegurar el éxito del proceso en libertad es probable que se ponga en riesgo el éxito del proceso, esta es una medida cautelar que se dicta precisamente para evitar que se ensombrezca el derrotero natural del proceso penal, un proceso donde se obstruye y fugan los imputados, prácticamente vuelve empírico su resultado final, no tiene sentido.

15.3. Sobre la situación jurídica del investigado Jorge Chingay Salazar

En cuanto al investigado Jorge Chingay Salazar, también se ha advertido que en su caso se le debe imponer mandato de prisión preventiva por ser la medida más razonable, proporcional a su caso en concreto por las siguientes razones:

a. *En primer término* se trata de una medida idónea, dado que va servir para evitar que este investigado fugue o también entorpezca la actividad probatoria, en efecto, en su caso concreto, se ha establecido que no habría acreditado a cabalidad su arraigo domiciliario, ni su arraigo laboral o económico, igualmente se advierte en su caso concreto indicadores del peligro de fuga como la gravedad de la pena, gravedad de los cargos y que pertenece a una organización criminal, pero sobre todo lo más gravitante es la presencia de indicadores del peligro de obstaculización a la actividad probatoria de parte de este investigado, concretamente el dato del probable allanamiento que le da a Torres Merino como un comportamiento obstruccionista porque comparte información privilegiada y también el otro dato del peligro de obstaculización cuando influencia sobre Gilmer para que renuncie por órdenes de arriba, esto grafica pues una probable influencia que podría ejercer sobre los órganos de prueba y esto es un dato sobre el peligro de obstaculización a la actividad probatoria que ya se ha remarcado,

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
es decir, varios criterios gravitantes del peligro de obstaculización a la actividad probatoria de este investigado.

b. Este despacho señala que esta medida es una medida indispensable y no es posible optar por una comparecencia con restricciones, tampoco es posible optar por un arresto domiciliario porque no tiene ninguna situación, ningún motivo humanitario que habilite la aplicación del arresto domiciliario, es indispensable porque en libertad bajo comparecencia con restricciones es posible que pueda eludir la acción de la justicia por estos indicadores que están presentes en su caso como la gravedad de la pena, la gravedad de los cargos y también porque no había acreditado a cabalidad su arraigo domiciliario y laboral.

c. Finalmente hay que tener en cuenta que esta es una medida proporcional en su caso concreto dado que en este caso debe sacrificarse su libertad individual en aras de asegurar el éxito del proceso, que pasaría si se deja en libertad a este investigado, pues continuaría perturbando la actividad probatoria y esto pondría en serio riesgo el éxito del proceso, así es que en este caso la documentación acopiada nos lleva a concluir que debe optarse por la medida más gravosa para cautelar el éxito del proceso, razón por la cual también se le debe imponer prisión preventiva a Jorge Chingay Salazar.

15.4. Sobre la situación jurídica Jorge Luis Ortiz Marreros

En el caso de Jorge Luis Ortiz Marreros, este despacho ha llegado a la conclusión que en su caso concreto también se cumple con el test de proporcionalidad para dictar en su contra mandato de prisión preventiva, por las siguientes razones:

a. En primer lugar, debe anotarse que en su caso concreto la medida de prisión preventiva es idónea para evitar que fugue u obstaculice la actividad probatoria, debido a que se ha establecido que no ha cumplido con acreditar a cabalidad su arraigo domiciliario y el arraigo económico o laboral, no se está teniendo en cuenta precisamente por estar relacionado con el delito que se le atribuye, ya que ha utilizado su cargo para la comisión de los delitos para poner a disposición de la presunta organización criminal, si bien ahora habría cambiado de puesto de trabajo, igualmente, sigue en el Ministerio del Interior accediendo a la documentación propia de esta área donde se tramitaban los procesos de designación de prefectos y subprefectos, esto también pone en serio riesgo el éxito del proceso, adicionalmente, debe notarse sus facilidades para salir del país por ser parte de esta organización



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
criminal que lidera Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, quien tiene un poder de facto por su vinculación con la actual Presidenta Dina Ercilia Boluarte Zegarra, no hay que olvidar que para la comisión de los ilícitos se habrían valido de parte de los aparatos del Estado para instrumentalizar a los prefectos y subprefectos, adicionalmente también se han ubicado otros indicadores, en su caso en concreto del peligro de obstaculización por haber presentado documentación de este investigado de manera ilegible con el objeto de acreditar un arraigo familiar y acceder a determinados beneficios.

Respecto al hijo que tiene con cierta discapacidad, cuando en realidad, cuando se ve la documentación se advierte que tiene cierta autonomía y que incluso tiene grado de bachiller, este dato hace prever que podría también repetir este comportamiento procesal de obstruir o ensombrecer la actividad probatoria, razón por la cual es una medida idónea.

b. Asimismo, debe anotarse que es indispensable, no es posible imponer una medida menos lesiva como arresto domiciliario porque no presenta un motivo humanitario que lo justifique, en el mismo sentido no es posible optar por un comparecencia con restricciones dado que es probable que fugue o bien es probable que pueda entorpecer la actividad probatoria, básicamente por su acceso al área en donde se veían todos estos temas de designación de Prefectos y Subprefectos, en base a la documentación que ha presentado a este incidente y también debe notarse el otro dato de haber presentado documentación con la finalidad de inducir a error, en el sentido de este certificado de discapacidad, ha pretendido señalar que presenta una discapacidad intensa su hijo, cuando no es así, se ha visto que tiene cierta autonomía, incluso en base a ello ha logrado un teletrabajo en el Ministerio del Interior y esto hay que concatenarlo con la nota periodística, la cual pues ha puesto de manifiesto ello, dentro del Ministerio del Interior lo cambiaron de lugar y su cercanía con el aparato público y su cercanía con el poder de facto del cual es líder Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

c. En ese sentido, esta medida es proporcional en estricto sentido y por ende se va a sacrificar su libertad personal en aras de asegurar el éxito del proceso, la medida cautelar de prisión preventiva se dicta precisamente para evitar las fugas de los investigados y para evitar comportamientos obstruccionistas que le hacen daño al proceso, razón por la cual se le va a dictar prisión preventiva.

DÉCIMO SEXTO. SOBRE EL PLAZO DE LA PRISION PREVENTIVA



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Este despacho ha llegado a la conclusión que debe imponerse prisión preventiva a los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Zenovia Gricelda Herrera Vásquez y Jorge Chingay Salazar y se le va a imponer el plazo de 36 meses de prisión preventiva en función a las siguientes razones.

16.1. En primer término, debe anotarse que un primer factor que se está teniendo en cuenta es que se trata de una investigación seguida contra una presunta organización criminal, en la cual se ha establecido como plazo de la investigación preparatoria 36 meses de plazo para la investigación preparatoria.

16.2. Un segundo factor, que se tiene en cuenta es el programa de actos de investigación que el Ministerio Público ha delineado al momento de formalizar la investigación preparatoria contra todos los investigados ha fijado un programa de investigación, de acuerdo a la revisión del mismo se advierte que se ha programado doscientos cuarenta y siete (247) actos de investigación, una cantidad importante, tanto por el número de los mismos, como por la complejidad, estando entre ellos diligencias de deslacrado de muestras siendo una cantidad importante, asimismo se tiene como otros actos de investigación recabar información del Ministerio del Interior, así como del despacho Ministerial del Orden Interno sobre diversos asuntos, que están en esta disposición de formalización de la investigación preparatoria, igualmente otro bloque de actos de investigación tiene que ver con el lacrado de todas las muestras que han sido incautadas en los inmuebles allanados, igualmente la búsqueda o pedido de información a diversas entidades, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Dirección General del Gobierno del Interior, Contraloría General de la República, también hay otro bloque de actos de investigación que están encaminados al levantamiento del secreto de las comunicaciones de los investigados, también al levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil de los investigados, pedido de información a entidades diversas, pedido de información al Órgano Supervisor de Contrataciones de la OSCE, pedido de información al Colegio de Notarios, al Jurado Nacional de Elecciones, Empresa de Transportes Terrestres, Club Departamental Apurímac, Osiptel, otras Fiscalías entre otros, aparte de las declaraciones que se están programando.

16.3. Un tercer factor que se va a tener en cuenta no solamente es el tipo de investigación que es una investigación seguida contra una presunta organización criminal, el segundo factor que se está teniendo en cuenta es el plazo de la investigación preparatoria fijado a 36 meses, un tercer factor es que se está teniendo



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
en consideración el programa de actos de investigación.

16.4. Un cuarto factor vendría a ser el tema relacionado a que este plazo se está fijando para la dilucidación de la situación jurídica final de todos los investigados, este plazo está fijado no solamente para la investigación preparatoria, para un probable estadio de etapa intermedia y un probable estadio de juicio oral, para todo el proceso, esa es la proyección que se está dando para los 36 meses.

16.5. Finalmente, debe tener en cuenta que se está fijando el mismo plazo a todos los investigados, porque se trata de una investigación acumulada contra varios investigados y varios hechos, en este caso por la unidad de la investigación no cabe fijar plazos distintos para cada uno de los investigados, porque la investigación preparatoria se realiza en su conjunto, razón por la cual es el mismo plazo para los cuatro investigados.

PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional en Corrupción de funcionarios y Crimen Organizado de esta Corte Superior Nacional, resuelve lo siguiente:

1. DECLARAR FUNDADO el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público y en consecuencia impone mandato de prisión preventiva para los investigados **WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA** identificado con DNI N.º [REDACTED], **JORGE LUIS ORTIZ MARREROS** identificado con DNI N.º [REDACTED], **ZENOVIA GRISELDA HERRERA VASQUEZ** identificado con DNI N.º [REDACTED] y **JORGE CHINGAY SALAZAR** identificado con DNI N.º [REDACTED], a quienes se les **dicta mandato de Prisión Preventiva por el plazo de TREINTA Y SEIS (36) MESES** que se computará desde el momento de su detención de su detención.

2. OFICIAR a las entidades correspondientes tanto a nivel nacional como internacional para la **UBICACIÓN, CAPTURA E INTERNAMIENTO** de los investigados en el establecimiento penitenciario que corresponda.

3. SE ORDENA al Especialista de Audiencias que en el día cumpla con elaborar los oficios para ser remitidos a Requisitorias a nivel nacional como a INTERPOL a nivel internacional.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

4. QUEDANDO NOTIFICADO en este acto los concurrentes con el dictado de la presente resolución.

NOTIFICACIÓN: (2h 25' 37'')

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA DE WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA: Interpone recurso apelación.

DEFENSA TÉCNICA DE ORTIZ MARREROS: Interpone recurso apelación.

DEFENSA TÉCNICA DE HERRERA VASQUEZ: Interpone el recurso de apelación.

DEFENSA TÉCNICA DE JORGE CHINGAY SALAZAR: Interpone recurso de apelación.

JUEZ: Concede el recurso de apelación a las defensas técnicas de los investigados Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Jorge Luis Ortiz Marreros, Zenovia Griselda Herrera Vásquez y Jorge Chingay Salazar, por lo que deberán de fundamentar en el plazo de ley. Precisa que el plazo para fundamentar su apelación correrá a partir desde la notificación de la transcripción de la resolución.

Finalmente, la situación jurídica de los investigados Mateo Grimaldo Castañeda Segovia y Noriel Chingay Salazar será resuelta en la audiencia de fecha 22 de noviembre del año en curso.